EX LIBRIS
WALTER MUIR
WHITEHILL JUNIOR
DONATED BY
MRS. W. M. WHITEHILL
1979

WHITE HILL
COLL.

...e Institute of Mediaeval Studies
LIBRARY
...nto, Ontario

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
University of Toronto

http://www.archive.org/details/memoriasparaescr01mira

LIBRARY
NOV 30 1979
Toronto, Ontario

MEMORIAS

PARA ESCRIBIR LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA

DE LOS SIETE PRIMEROS AÑOS

DEL REINADO DE ISABEL II.

WHITE HILL
COLL.

MEMORIAS

PARA ESCRIBIR LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA

DE LOS SIETE PRIMEROS AÑOS

DEL REINADO DE ISABEL II.

POR

EL MARQUÉS DE MIRAFLORES,

CONDE DE VILLAPATERNA,

GRANDE DE ESPAÑA,

MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE S. M. C. EN LÓNDRES
EN EL AÑO 1834,

EMBAJADOR ESTRAORDINARIO EN LÓNDRES Y PARÍS
EN LOS AÑOS 1838, 1839 Y 1840,

PRÓCER Y SENADOR
EN LAS ÉPOCAS DESDE 1834 Á 1841.

TOMO I.

MADRID.

IMPRENTA DE LA VIUDA DE CALERO.

1843.

LIBRARY
NOV 28 1979
Toronto, Ontario

INTRODUCCION.

"Una nueva época empieza: la «revolucion que debió haber con- «cluido para siempre á la salida «del Rey de Cadiz, no concluyó «por cierto: no será poco fecunda «en grandes acontecimientos, que «acaso un dia podrán ser objeto de «otros nuevos APUNTES HISTÓRI- «COS, *que empezarán donde con- «cluyan los presentes."*

Así finaliza la obra que bajo el nombre de APUNTES HISTÓRICO-CRÍTICOS para escribir la revolucion de España de 1820 á 1823, publiqué en Lóndres en el año 1834: obra que si bien escrita con el mas puro deseo de evitar un gravísimo daño, escitó contra mí pasiones que yo deseaba no conmover, sino aplacar. Hoy quiero satisfacer con mis MEMORIAS la especie de empeño que contraje entonces con el público: verémos si soy mas dichoso.

Siempre fué mi opinion que jamas han terminado ni terminarán completa y definitivamente las revoluciones, mientras su conclusion no se establezca sobre la base de una fusion bien combinada de todos los elementos volcánicos de las reacciones políticas, hechas cada cual á su vez con una ú otra bandera, y mientras que los hombres eminentes de todos los diversos partidos políticos no depongan en las aras de la patria su amor propio, sacrificando sus pasiones y sus intereses individuales en holocausto del bien de su pais.

La suerte de la monarquía á la época que yo publiqué mis Apuntes, es decir en 1834, la consideré dependiente de la resolucion de dos cuestiones gravísimas, que yo deseaba se resolviesen de un modo, pero que de hecho fueron resueltas de otro muy diverso. Reducíanse estas dos cuestiones, la primera á no hacer de la nueva era política empezada para la España desde la publicacion de la pragmática de marzo de 1830, que varió la ley de sucesion, y cuya aplicacion debia verificarse á la muerte del rey Fernando, una época de reaccion sobre la reaccion de 1823, y la segunda á no obstinarse en plantear por tercera vez el sistema político que, ensayado dos veces en 1812 y 1820 sea por lo que fuere, habia naufragado entrambas.

Mas de tres mil leyes esparcidas en nuestros códigos, unas en uso, en desuso otras, persuadian que no eran leyes lo que mas necesitaba España, sino organizacion, administracion, gobierno. Estas eran en realidad nuestras necesidades preferentes para hacer que nuestra desgraciada nacion pudiera adquirir ventajas materiales que la pusieran en el caso de que comparando situaciones tambien materiales, prefiriese por instinto una nueva, hallándola mejor que todas las anteriores.

Juzgado habia en mis primeros años, acaso con equivocacion, que el gobierno representativo era preferible, ó para hablar con mas propiedad, tenia menos inconvenientes que el gobierno absoluto: deseaba en vida del rey Fernando verlo aceptado con sinceridad por aquel monarca, y puesto en planta con elementos de duracion. Posible hubiera sido para aquel rey, cuya fuerza moral inmensa le hizo árbitro de todas las situaciones, desde su advenimiento al trono hasta su muerte. Ninguna dificultad hubiera podido resistir á este especie de omnipotencia, con la cual le era fácil haber creado por sí una administracion pública fuerte y bien combinada sin cuya existencia es difícil, por no decir imposible, que marche ningun gobierno. Fundado en este principio, ó diciendo mejor en esta verdad consignada

en la historia de todos los pueblos, temí y desconfié del resultado de las formas representativas á la muerte del Rey, si cuando menos, aun con las dificultades inherentes á la situacion de un trono en minoría y de una cuestion de sucesion pendiente, no se trataba de crear hasta donde fuese posible, pero siempre antes de realizar el tránsito de unas formas de gobierno á otras, una administracion y elementos de fuerza gubernamental. Crear uno ú otro con formas de gobierno representativo, lo creí completamente imposible; pues si bien estas formas pueden contribuir á hacer progresar un pais, fomentando é impulsando el desarrollo de todos los manantiales de la prosperidad pública, es semi-imposible con ellas la creacion y establecimiento de una administracion vigorosa y centralizada. Persuadido de esta verdad pensé entonces que el ensayo no daria otro resultado que un desengaño amargo y que se hallarian tales obstáculos en la marcha del nuevo gobierno que desconfiaba se pudieran vencer.

La esperiencia ha hecho ver que no me engañaba, pues á decir verdad, las inmensas dificultades que hallamos para organizar y consolidar un gobierno, principal necesidad que nos aqueja y necesidad independiente de las formas y comun á todas; necesidad igual en Constantinopla que en Filadelfia, y

que por desgracia aun no estamos muy cerca de ver satisfecha, no tienen, en mi juicio, otro orígen que la dificultad práctica de crear una buena administracion central, ó sea un gobierno supremo, que sea fuerte, con las trabas inherentes á las formas representativas. En suma, las formas del gobierno, debieron ser una cuestion secundaria. La cuestion primaria era, sin dudar, la creacion de una administracion bien organizada que alcanzase á todos los ramos del gobierno.

Por otra parte, la inesperiencia gubernamental impidió conocer que una constitucion, sea la que quiera, no es suficiente para crear en el estado administracion ni gobierno: establece sí sus bases, pero con bases no se gobiernan los pueblos, necesitándose medios materiales de accion gubernamental, sin lo cual no hay gobierno posible y solo hay anarquía.

Imperfectos y aun perjudiciales podrian ser los que existian en la antigua monarquía, pero tales como eran, habia un sistema completo, malo ó bueno, con el que el gobierno seguia sin embarazos su camino. El omnímodo poder del consejo de Castilla, tal como fuese, establecia en todo caso una centralizacion muy fuerte. Los capitanes generales, los ayuntamientos, los intendentes, las salas civiles de las chancillerías y audiencias, los corregidores y al-

caldes mayores, hasta los alguaciles eran elementos de accion gubernamental y elementos útiles y vigorosos; tenian fuerza moral y consideracion pública, y en consecuencia servian útilmente y enrobustecian la accion central del supremo gobierno.

Este artificio, por defectuoso que se le suponga, era sin embargo un sistema de administracion independiente hasta cierto punto de las formas de gobierno. Tan imperfecto como se quiera, marchaba, tenia el apoyo que le daban el tiempo que contaba de existencia y su identificacion con los usos y las costumbres públicas. Conservábase ademas el mas fuerte elemento de gobierno cual era el principio religioso alimentado y sostenido por el influjo y poder no quebrantado del clero, cuya existencia y poder estaba identificado con el de la corona. Todo esto destruido ¿con qué se ha reemplazado? Con nada que tenga trabazon y armonía: aquel sistema malo ó bueno no se ha sustituido con ningun otro. A aquellos ayuntamientos pasivos y tranquilos despues que Cárlos V hundió el poder municipal con el peso de su espada, se han sucedido otros no creados sobre el tipo español ni con el antiguo artificio en el que entraban hermanados desde Alfonso XI, la autoridad real representada por los corregidores, jueces y presidentes que aquel soberano introdujo en los con-

cejos, convencido de la necesidad de contener el principio democrático sin menoscabo de las libertades municipales que no sucumbieron hasta Villalar, al mismo tiempo que desapareció la aristocracia castellana. La constitucion del año 1812 creó indiscretamente una institucion nueva y sin armonía con el resto del artificio constitucional, dando á los cuerpos municipales una especie de existencia como poder político, y que no fué sino un obstáculo para el gobierno. Ademas las diputaciones provinciales constituidas como están, son tan solo un poder político que ejerciendo sobre los pueblos una verdadera tiranía y un despotismo local, contra el que no tienen ningun poder legal que los proteja ni ampare, son en vez de una rueda útil de administracion, un obstáculo de gobierno. Este es el fondo del mal: mientras estos obstáculos no se remuevan, es de todo punto imposible la organizacion del estado. Que en su aplicacion las reglas de administracion se acomoden á las bases de un gobierno constitucional ó de un gobierno absoluto, nada influyen en el fondo de la necesidad, siempre idéntica, porque sin gobierno no hay organizacion social posible. La diferencia se reduce á las bases que es preciso estén en armonía con la constitucion del estado, y no solo en armonía, sino (lo que es vital para la suerte de las naciones) en

perfecta analogía el artificio de la constitucion con el artificio de la administracion. Si el poder moral y material de la corona es escesivo, como lo es casi siempre en los gobiernos absolutos, con menos fuerza en la administracion basta. Si es flojo y débil, como en los constitucionales, es forzoso que la administracion sea fuerte para que satisfaga el objeto social de todo gobierno, de hacer efectiva la obediencia, el respeto á la ley y la proteccion de todos los intereses legítimos. El error clásico en que hemos incurrido siempre en España ha sido el que, cuando el gobierno era absoluto todo concurria á hacerlo mas bárbaramente opresor, y cuando ha habido gobierno constitucional se han hacinado con indiscrecion elementos de libertad, por recelos de su mas leve menoscabo, sacrificando á ella los elementos de gobierno. Por otra parte el artificio de los gobiernos representativos estriba en gran manera en la centralizacion del poder ejecutivo. La superioridad de importancia y de influencia moral y material de las capitales sobre el resto de los pueblos de la monarquía, fué una creacion necesaria para el acrecentamiento de la fuerza y del poder supremo. Mas esta accion se embaraza de hecho siempre que cada ayuntamiento y cada diputacion provincial se constituyen en poderes políticos frecuentemente rivales del

poder supremo. Cuando esto se verifica, la centralizacion del poder supremo desaparece, y sin ella el gobierno representativo se convierte en un cúmulo de embarazos invencibles y que hacen semi-imposible todo gobierno. Tal es hoy la situacion de la España.

Las oposiciones constitucionales, la imprenta libre, son útiles elementos de libertad y progreso: son bases cardinales é inseparables del artificio de los gobiernos representativos: son freno contra los desmanes del poder. Las constituciones establecen estos derechos políticos en principio como base constitucional; pero en todos los paises regidos por formas representativas se ha reconocido la indispensable necesidad de leyes especiales para contener sus estravíos. En todo caso, es una verdad eterna, es la condicion *sine qua non* que todos los gobiernos, representativos como absolutos, todos son imposibles, siempre que las leyes tengan menos fuerza que las pasiones. Un siglo ha trascurrido desde que el mundo se agita en hacer práctico el dogma de la soberanía nacional. Debatiendo la abstracta cuestion de donde residia la soberanía, hoy los hombres mas liberales é ilustrados han venido á convenir que no reside ni en los pueblos, ni en los reyes. La idea absoluta de la justicia es la única soberana legítima de la sociedad, y todo poder humano desaparece ante la sola legítima sobera-

nía de la justicia. En todo caso, la cuestion de donde reside la soberanía es una cuestion inútil, una verdadera abstraccion: lo que importa es la manera de ejercerla en favor de los pueblos para la formacion de sus leyes: esta es la principal y mas útil aplicacion. Hasta que se santifique esta doctrina y hasta que se ponga fuera de controversia la indispensable necesidad de reconocer como axioma, que adopten por tal todos los pueblos, que una injusticia es un atentado social, cométala el rey ó el pueblo: hasta que la ley sea acatada y observada por todos, y siempre como el verdadero centro de accion de la soberanía, hasta entonces no habrá constitucion que sea verdad, no habrá libertad, no puede haber mas que una sociedad, que disuelta de hecho se agitará sin cesar y en vano tras de un bien que no podrá alcanzar nunca, y que en vez de Gobierno que impulse y dirija la prosperidad del pais, será este víctima de unos cuantos hombres atrevidos y ambiciosos que se ocupen solo en su propio provecho.

Al establecer definitivamente nuestra vecina Francia el gobierno representativo á la caida del imperio en 1814, vencido halló el grande obstáculo. El brazo de hierro del Emperador habia hecho del pais que cogió reducido á cenizas por la accion destruc-

tora de la revolucion, un pais fuerte, organizado y perfectamente gobernado.

Habia creado la admirable institucion de la gendarmería, instrumento capital para la administracion de Francia. Existia una policía de amparo y proteccion, y en suma una centralizacion gubernamental muy fuerte. Ademas habia dotado á la Francia de códigos, hecho independiente y recta la administracion de justicia, levantado religiosamente los altares y los sacerdotes, y reconciliádose con el Papa: habia establecido como dogma y afianzado por la costumbre el respeto inviolable á la propiedad y á las personas. Habíase tambien rodeado, despues de coronado de una inmensa gloria militar, de todos los hombres eminentes del pais en todas las carreras, y creado, en fin, una administracion completa en todos los ramos. En suma la Francia tenia un gobierno fuerte cuando aceptó definitivamente las formas representativas.

Este era el estado social de la Francia en 1814 cuando hizo su tránsito al gobierno representativo. Así, la cuestion de formas es secundaria, y el gobierno representativo no solo es posible sino que puede hacer la dicha y la prosperidad del pais gobernado de esta manera; pero aun así, ¡qué dificultades no ha tenido que vencer la Francia hasta llegar al

estado que hoy dia tiene! Verdad es que impuesta la dinastía y la carta de 1814 por la mano del estranjero no era fácil su consolidacion. Humillada la independencia nacional, este sentimiento innato siempre en todos los paises, y muy singularmente en Francia, era un cáncer constante que corroia su existencia. Conservóla sin embargo la diestra mano del prudente y hábil Luis XVIII, pero dejóla hundir su indiscreto sucesor, siendo casi perdidos para la Francia los diez y seis años que trascurrieron desde 1814 hasta 30 en órden al objeto de consolidar sus instituciones. Decirse puede que hasta la época de 1830 no se empezó sériamente en Francia la grande obra de identificacion de las formas representativas con los usos y las costumbres públicas, sin lo cual no hay instituciones sólidas; y gracias sean dadas, á decir verdad, á una mano augusta y diestra cual la del monarca á quien sentó en el trono la revolucion de julio, que agarrando el timon de la nave, la ha sacado á salvo de las borrascas propias de una nueva revolucion (la del año 1830) verificada en una sociedad casi disuelta, de donde habian desaparecido anegadas en sangre ilusiones, creencias, todo; y donde por instinto de propia salud vinieron á reemplazar á los antiguos elementos sociales tan solo intereses materiales, convirtiéndose felizmente en elementos vigo-

rosos de conservacion y de órden. En suma, este pais tuvo la dicha de hallar tres grandes hombres *ad hoc*, cada cual para llenar las necesidades de su situacion respectiva. Bonaparte con su brazo de hierro para reconstruir despues de la revolucion; Luis XVIII para hacer posible una antigua dinastía en Francia; Luis Felipe para hacer posibles las nuevas formas y conseguir tal vez consolidarlas.

Inexacto fuera sin embargo querer aplicar con identidad el ejemplo de nuestros vecinos, ni comparar el estado social de la Francia con el que tenia la España á la muerte de su último monarca, ni aun con el estado en que hoy se encuentra. Ni el carácter nacional, ni los usos y costumbres se parecen en nada en ambas naciones. La revolucion de Francia disolvió su sociedad entre sangre: la sociedad española si se halla en efecto en el caos, no es tanto por la revolucion como por la completa falta de administracion. La Francia tuvo que vencer para llevar adelante su revolucion resistencias inmensas y tenaces. En España no habia, siglos hacia, resistencias activas de aquella naturaleza; por el contrario, existian en amistosa armonía el trono, el clero y el bajo pueblo. Vencido el poder feudal por esta liga, la aristocracia perdió su poder, su importancia y su influencia desde Cárlos V, que con destreza convirtió

las altivas y turbulentas noblezas castellana y aragonesa en simples criados de palacio. De esto trae su orígen la inmensa diferencia de nuestra constitucion social de la del resto de Europa. Por otra parte Francia tenia que adquirir la igualdad de condiciones, y para ello tenia que destruir los duros privilegios de una feudalidad todavía exigente, y de una nobleza arrogante y altiva. En España la igualdad de condiciones existia de hecho: apenas habia clase ni empleo que exigiese condicion ni calidad especial.

La nobleza y el clero francés anteriores al año 89 no se parecian en nada á la nobleza ni al clero español del año 1833. Hasta los institutos monásticos eran en España eminentemente democráticos; y las prácticas religiosas, útiles en grado eminente como elemento de Gobierno, no dejaron, sin embargo, de influir en democratizar el pais: entre el andrajoso manteo arrastrado en una universidad y el episcopado, la Cámara de Castilla ó el Ministerio, no habia obstáculo alguno; y un hijo del ínfimo proletario, hecho fraile francisco, llegaba á general de su órden, y como tal á Grande de España. En la época posterior á 1814 figuran los nombres de Calomarde y del P. Cirilo, hijo aquel de un pobre alpargatero, y el célebre arzobispo de Cuba de no mas elevada alcurnia. Existia tambien en España un hecho bien notable; en vez del

ardiente afan de las clases previlegiadas en favor de sus fueros, mas que en la clase media, existian en ellas principios liberales ó gérmenes de progreso. Por otra parte el estímulo ardiente hácia las novedades que tanta influencia tiene en el carácter francés, jamás la tuvo en España, antes por el contrario predomina en nosotros cierta inercia de suyo conservadora porque contiene en vez de agitar, mirando con despego todo género de innovaciones.

Tres causas, tres solas consignadas en la historia de nuestras revoluciones políticas de treinta años á esta parte, son las que, en mi juicio, han producido el lastimoso estado social en que la España se ve hoy. La primera fué la gloriosa conmocion de 1808 para rechazar la pérfida invasion del estranjero y salvar la independencia nacional. Santo y glorioso fué el motivo; pero los medios á que el pais hubo de recurrir en el completo abandono en que quedó sin Rey y sin gobierno, para buscar de uno ú otro modo fuerza y energía, produjeron un verdadero trastorno social, que empezó por descentralizar completamente el gobierno, reanimando el gérmen federativo provincial que se conservara siempre vivo en varias provincias del reino, en las que se hablaba distinta lengua, se vestia distinto traje, se tenian distintas costumbres, y hasta las leyes eran en gran parte distintas.

Los dos solos principios de unidad nacional antes existentes, que eran la religion y la monarquía, recibieron en la guerra de la independencia un sacudimiento inmenso, de que quedaron mal parados en 1814, en que se restableció la paz. El sistema de guerrillas abrió la carrera á bizarros aventureros, casi todos salidos de la plebe y alzados por la fortuna y el valor á altos grados militares, á la rápida creacion de fortunas y de empleos que era forzoso conmoviesen las antiguas bases de una sociedad asentada y tranquila despertando en lo futuro nuevas y desusadas ambiciones.

La segunda causa fué el tipo adoptado para la reforma emprendida en Cádiz en 1810. Entre cuantos despropósitos nacidos del estravío de las pasiones han podido ocurrir, ninguno mas absurdo que haber supuesto mas de una vez la posibilidad del aislamiento de la España de todas las otras naciones de Europa. España debió seguir y siguió en efecto las condiciones del siglo y participar de las consecuencias del suceso acaso mas colosal de cuantos encierran los anales de la historia del género humano. Hablo de la revolucion de Francia. Este sacudimiento fué preparado por los filósofos enciclopedistas del siglo XVIII, y singularmente por el cortesano Voltaire y el filósofo paradógico de Ginebra. La civilizacion no fué á

los ojos de Russeau sino una destruccion de la libertad y de la moral, en vez de ser su necesario y completo desarrollo; pero tomando por su tipo ideológico el estado de naturaleza, dedujeron y crearon un sistema fundado en el absurdo que produjo sistemas delirantes y principios disolventes; pero tales como eran tenian en su favor los elementos de reaccion producidos por los escesos y la corrupcion de la corte de Luis XIV en su último período, y por los estravíos y desmoralizacion llevados á un escandoloso estremo durante la regencia en la minoría de Luis XV, y aun en su reinado. Mitigáronse en verdad, aunque ya tardíamente en su sucesor el bondadoso y desventurado Luis XVI; pero á pesar de todo, este monarca infeliz fué el que recogió el triste fruto del trastorno social creado por los estravíos de sus predecesores.

Sea como quiera, esta revolucion espantosa conmovió el mundo. Una nueva era empezó á brillar en Francia al otro lado del abismo que atravesara en convulsiones horribles; pues no hizo el tránsito de su antiguo estado social al nuevo por un puente, como lo hizo la Inglaterra en su revolucion de 1668, sino atravesando un torrente, cuya impetuosidad arrolló cuanto se habia mirado hasta entonces con respeto por todos los hombres en todos los paises; pero aun

en medio de tal convulsion social, el instinto de conservacion buscó en las leyes el único dique contra las pasiones. Neker, Lally Tolendal y Mounier, que figuraron grandemente en el primer período de la revolucion, fueron apologistas de la constitucion inglesa, apenas se mostró un acuerdo casi general de la necesidad del establecimiento de un gobierno representativo. La idea de estos hombres de estado era escelente, pero aunque hubiese prevalecido, era indispensable redactar una constitucion á fin de satisfacer las exigencias momentáneas, pues cualesquiera que fuesen las bases del nuevo edificio, era preciso reunirlas en un código escrito, y esto exigia una forma nueva.

La constitucion inglesa no existió nunca ni existe escrita. Está constitucion, consignada en realidad solo en los usos y en las costumbres inmemoriales y en *bills* aislados y separados, no reconoce otro documento primordial que la carta magna del Rey Juan desde el año 1215; esta es la sola ley fundamental escrita. Esto era poco para satisfacer la situacion moral y material de la Francia despues de la disolucion de los estados generales. Por otra parte, supuesta la execracion en que habian caido en Francia el influjo del clero y la preponderancia aristocrática, blanco principal de la ojeriza del filosofismo, no era posi-

ble que una constitucion calcada sobre las bases de la inglesa dejase de irritar al pueblo francés, puesto que en ella hubieran quedado en pie objetos que se pintaban como tan odiosos. Locura fuera imaginar que los enciclopedistas se allanasen á adoptar unos elementos tan opuestos á la organizacion social, segun ellos la soñaban, y no hallaron otro medio de removerlos que el hacha de la guillotina. Sea como quiera, la primera constitucion escrita fué la célebre de 1791, de precaria y fugaz existencia.

Esta misma primera constitucion escrita, dada á la Francia en su primer ensayo constitucional, fué por la que se modeló la constitucion de Cádiz de 1812, punto que hoy está fuera de controversia. Tómense ambas constituciones en la mano, y se conocerá la afinidad. Mas no fué el solo mal tomar este tipo, que nada tenia de español, sino que dejándose arrastrar los autores de aquel código por su sed ardiente de libertad y por su inesperiencia, aun creyeron el código francés de 91 escaso de elementos de libertad, sin tomar en cuenta los de gobierno. En efecto, creidos insuficientes los principios liberales de la constitucion de 91, á pesar de que siendo un código destinado á una monarquía, en su artificio constitucional el Rey estaba de sobra, resolvieron aumentarlos, é idearon para ello amalgamar con la constitucion de 91 el ele-

mento municipal completamente heterogéneo á su artificio y á los principios del derecho constitucional, tal como se habia ideado en Francia, y que solo se tomó en cuenta despues en las constituciones republicanas, si bien cuidando siempre de separar las funciones municipales de las gubernamentales y legislativas. Una erudita introduccion á la constitucion de 1812, fué consagrada á persuadir á los que miraban de reojo las novedades establecidas en ella, que el tal código no era otra cosa mas que el restablecimiento de las antiguas leyes españolas; pero esta afinidad meramente ideal se percibia solo en haber introducido en él, y como parte integrante suya, el poder municipal, queriendo renovar así las llamadas libertades municipales de Castilla, que fenecieron en la batalla de Villalar en 1521, sin reflexionar que aquellos célebres ayuntamientos, lejos de tener el carácter puramente democrático que se les daba en su renovacion, eran cuerpos hasta cierto punto conservadores, como que en ellos preponderaba sobre el brazo popular el de la nobleza, ó al menos templaba y hacia de todo punto ineficaces las tendencias del primero cuando se oponian á los intereses del segundo. ¿A qué clase pertenecian los famosos caudillos de las comunidades de Toledo, Salamanca y Segovia? ¿Padilla, Maldonado y Bravo no eran de

la primera nobleza de su pais respectivo, y regidores perpetuos del ayuntamiento de su capital, circunstancias ambas esencialmente conservadoras? Pero aun cuando queramos suponer en aquellos cuerpos el carácter democrático de que solo dieron pruebas cuando los acaudillaban y enardecian los caballeros, ¿cuál podia ser el vigor y la importancia de la tendencia popular ante el omnímodo é irresistible poderío de los monarcas de Aragon y Castilla? Es pues evidente la inexactitud, por no decir la temeridad, con que se intentó persuadirnos en el discurso preliminar de la constitucion gaditana, que la creacion de los ayuntamientos ingeridos en ella, era una renovacion de nuestras antiguas municipalidades, y muy conveniente para la conservacion de las franquicias y estabilidad de aquel código. Despojados tales cuerpos del influjo de la nobleza y de la perpetuidad que afianzaba en ellos su predominio, abandonados en su totalidad á las intrigas y vaivenes de una eleccion popular, quedaba de todo punto desnaturalizada su institucion y convertida en un obstáculo perenne del gobierno, tanto mas fuerte y poderoso, cuanto eran mas débiles, circunscritas y escatimadas las facultades y atribuciones del trono.

Ademas, ni los concejos anteriores á D. Alfonso XI, ni los ayuntamientos posteriores hasta Cár-

los V, y mucho menos despues, fueron nunca poderes políticos que tomasen parte en las cuestiones generales de la monarquía como corporaciones. Tomáronla sí sus individuos, cuando sacados de los ayuntamientos los procuradores á córtes cambiaban en esta representacion pública su carácter municipal. Los llamados fueros municipales no fueron otra cosa sino privilegios peculiares y diversos en cada pueblo, y cuyo orígen derivaba de la historia local de cada uno. En mas de uno existian hasta privilegios peculiares á ciertos linajes ó casas, vinculando en ellos esclusivamente el derecho de la autoridad municipal, y aun la de representar el pueblo ó la ciudad en córtes: no ha muchos años que Soria, ciudad de voto en córtes, ejerció el derecho de linaje en su representacion. Al tiempo de la reconquista sobre los moros, el poder municipal creado simultáneamente á la ocupacion de los pueblos por los Reyes de Oviedo, de Leon y de Castilla, auxiliados de los poderosos señores de sus reinos, fué por necesidad al nacer un poder omnímodo que reasumia juntos todos los poderes indispensables para satisfacer todas las necesidades sociales; administraba la justicia, manejaba la hacienda y regia el gobierno interior de los pueblos, concretando esta accion forzosamente para evitar los inconvenientes de la débil y lenta accion de los

Reyes y señores, bajo cuyo dominio los ponia la reconquista, pues que situados á larga distancia de ellos, interpuestos mas de una vez entre los súbditos y sus Reyes ó señores, y el pais ocupado todavía por los moros, habria sido impracticable entonces la centralizacion, que hoy es, no solo practicable, sino de absoluta necesidad.

La constitucion de 1812 tomando el tipo francés de la de 1791, que ya era de suyo asaz embarazosa para gobernar con ella una monarquía; hizo completamente imposible verificarlo con la añadidura del poder municipal que la constitucion de 1812 creaba, el cual opuso un obstáculo inmenso á la centralizacion que el mismo código parecia querer establecer en teoría, reconociendo en la centralizacion uno de los mas útiles elementos de gobierno, como lo es en realidad; pero la embarazó é imposibilitó de hecho al mismo tiempo con la creacion del poder municipal como poder político.

La tercera y acaso la principal causa de la triste situacion en que nos hallamos es la conducta reaccionaria y altamente indiscreta que siguió el Rey Fernando en 1814, á la vuelta de su cautiverio, poniéndose á la cabeza, no de la nacion española, sino de una fraccion política, compuesta de hombres resentidos que quisieron hallar en la omnipotencia Real,

no un elemento de bien para el pais, sino un instrumento de sus miserables venganzas. Estos hombres fatales, que para satisfacer sus pasiones quisieron proscribir en la constitucion de 12, no una obra mala á fin de reemplazarla con otra mejor ó de anular el sistema representativo restableciendo un absolutismo ilustrado, lo que hicieron fué proscribir enteramente todo principio de reforma, no porque desconociesen la necesidad de ella, sino en odio personal de los reformadores constitucionales. Valga la verdad: jamás la fuerza y la importancia propia de la constitucion de 1812, ni de los principios de gobierno que aquel código consagraba hubieran adquirido en España la importancia que tuvieron despues, si los acontecimientos posteriores no se la hubiesen dado. Su fuerza y su importancia sucesiva fué debida esclusivamente á la absurda reaccion hecha por el Rey Fernando en 1814. Si este monarca funestamente aconsejado en aquella época de triste recordacion, se hubiese contentado con usar su inmensa fuerza moral contra la existencia de la constitucion sola y contra las formas constitucionales, respetando los hombres que, sea como quiera, habian sido todos sus leales servidores y amantes del bien de su pais; si en vez de proscribirlos y maltratarlos se hubiese servido de las calidades eminentes que muchos poseian, empleán-

dolos en servicio del Estado; si, en fin, en vez de persecucion hubiesen hallado acogida, ciertamente que la constitucion hubiera quedado hundida en el polvo de los archivos, y solo como un monumento histórico; pero ni su defensa habria hecho en verdad muchos mártires, ni el pais se hubiera acaso acordado mas de ella, si el mal aconsejado monarca hubiese tan solo cumplido con probidad lo que tan espontáneamente prometió en su famoso decreto de 4 de mayo.

Mas la ley de la reaccion en el órden físico y moral de la naturaleza, es ley contra la que nada puede el brazo del hombre. La constitucion de 12 no hubiera tenido jamás importancia propia en España si una vez abolida, no se hubiese verificado á su nombre la reaccion política de 1814 y las persecuciones injustas y atroces que entonces se verificaron, con cuyo desacierto, identificando á los hombres con su obra de Cádiz, era forzoso que en otra reaccion la tomasen por bandera. Sin esto no se hubiera confundido la suerte de aquel código con la de sus autores. Confundióse en efecto hasta identificarse; y en los sucesos de enero de 1820, que en suma no fueron otra cosa mas que una reaccion sobre los de 1814, triunfaron por mas ó menos tiempo juntos la constitucion de Cádiz y los hombres proscritos en odio suyo. Mas el

triunfo no era suficiente por sí solo para corregir los defectos esenciales de que la constitucion adolecia, defectos de su artificio, en el cual, á pesar de su triunfo, quedaba en todo su vigor el obstáculo esencial de ser un mal elemento de gobierno para la monarquía española, y por lo tanto no ser posible consolidarse nada estable bajo su imperio si no se empezaba por reformarla. No se hizo esto, y su resultado fué una tercera reaccion tal como la que tuvo efecto en 1823. El tiempo, juez severo de las cosas y de los hombres, ha venido ya á confirmar la opinion que yo sostuve por escrito con la mas pura buena fe en marzo de 1820, aunque sin otro resultado por entonces que sentir amargos sinsabores, de que era preciso reformar la constitucion de 1812, si es que se queria ver afirmado el gobierno representativo.

Consignados en mis apuntes los hechos principales de la época desde 1814 hasta 1823, escusado fuera ahora repetirlos: remitiré á los lectores á aquella obra, debiendo limitarme en estas memorias para encadenar los acontecimientos, á decir algo de la época empezada en 1823 bajo el imperio de la mas bárbara reaccion, de cuyos principios y aspecto hasta la entrada del Rey en Madrid despues de su salida de Cadiz, arrancado por el ejército francés que

invadió España, dí tambien idea en mi precitada obra.

Sumida la España desde 1823 hasta 1833 en el silencio consiguiente al sistema de gobierno que rigió al Estado en aquella época, no es fácil hallar ni documentos ni recuerdos que puedan procurar seguir paso á paso los acontecimientos actuados en aquel período. Hombres de ideas liberales mas ó menos exageradas ó prudentes, todos fuimos proscritos y perseguidos por el Rey, el cual con tan irracional conducta, en vez de establecer un gobierno sólido y fuerte sobre bases de justicia y de principios moderados, cuales regian en algunos paises de Europa, aunque no existian en ellos formas constitucionales ó representativas, no hizo otra cosa que preparar el gérmen de una nueva reaccion, pronta á estallar cuando cualquier eventualidad le ofreciese coyuntura favorable.

Difícil me fuera, pues, seguir los horrores y los escesos cometidos por el partido vencedor en el año de 1823: partido fanático, ignorante y estúpido que apoderado absoluta y esclusivamente del mando tenia sin embargo un enemigo grande que combatir, mas fuerte y mas poderoso que los hombres de 1812 y 1823 arrollados y vencidos, mas bien que por sus contrarios, por efecto de sus propios errores.

Existian otras causas y combinaciones indepen-

dientes de los partidos y de las banderas políticas españolas. Existia la *irresistible fuerza del siglo*, fuerza inmensa, fuerza que se opuso á que hubiera inquisicion en España, y no la hubo; fuerza que penetraba por todos los poros del gobierno del Estado, fuerza que impulsaba á facilitar los medios de comunicacion, establecer diligencias, compañías, hacer uso del gas y del vapor: fuerza en fin, que iba penetrando en nuestro territorio á despecho de los habituales obstáculos que á todo y para todo se presentaban. Determinaciones arrancadas por la exigencia de los tiempos iban disminuyendo trabas, creando necesidades de progreso, presupuestos y medidas de fomento, cátedras de ciencias naturales etc. etc. El tiempo, finalmente, y su fuerza superior á la de los hombres, exigian como necesaria la lenidad política, á pesar del fanatismo reaccionario que conoció ser inevitable su ruina sin una oposicion eficaz y constante al influjo del progreso social con que el siglo su mayor adversario, le amenazaba por mil caminos.

El período desde 1823 hasta 1827 fué la época en que se verificó esta lucha. Un hombre todo del partido que se designaba con el nombre de apostólico, partido ignorante pero organizado y con medios revolucionarios semejantes á los de los clubs y sociedades secretas, habia sido puesto por este partido

cerca del trono: con tal elemento contaba principalmente aquel para llevar á cabo su proyecto de retroceso. Pero este personaje tristemente célebre, no era hombre de creencias políticas: su solo talento era el de diestro cortesano. Las cuestiones políticas estaban circunscritas para él á sus intereses privados y á los medios de consolidar su posicion, para lo que tenia grandes recursos, los que han pasado casi desapercibidos; pero que no serán perdidos para la historia, una vez que se consignen con crítica imparcial.

La cabeza del Rey Fernando fué desde sus primeros años afectada por una idea fija, debida á su posicion de familia, la de no tener *favorito:* cualquiera que se le acercaba dándole muestras de capacidad algo distinguida le inspiraba desconfianza: su favor y la influencia sobre su espíritu no podian adquirirse sino bajo la base de una conviccion del monarca acerca de la inferioridad de sus ministros respecto de su propia capacidad y talento. No podia soportar la idea de que supiesen mas que él, temiendo siempre que empleasen en dominarle la superioridad de sus luces. Ninguno mas lejano de inspirarle tales recelos que su ministro favorito. Adulador humilde y bajo, ni la posibilidad de la mas remota contradiccion á su Rey entraba en su cálculo: si alguna vez

parecia contradecir al monarca, llamado por él su *amo*, era una nueva estratagema de adulacion, pues cediendo á la fuerza de sus razones, tomaba pie para ensalzar á las nubes la penetracion y sabiduría del Rey y confesar su propia ignorancia. Ni las convicciones que no tenia, ni la fidelidad al partido que le habia encumbrado influian en aquel célebre personaje. Su única idea era la de conservar su puesto, en que no alarmaba la susceptibilidad del soberano, el cual lo miraba, mas que como ministro, como el mas humilde y sumiso de sus criados. Era pues el instrumento ciego y servil de la voluntad del Rey cuantas veces esta se manifestaba. Adelantábase aun á satisfacerla siempre que podia, con lo que quedaba dueño de obrar á su antojo en todas las ocasiones que la voluntad Real no se manifestaba de una manera esplícita, que era naturalmente las mas de las veces. Empleaba esta libertad de obrar en acrecentar los medios, fuesen los que quisiesen, de sostenerse en su puesto á todo trance, objeto único y esclusivo á que se encaminaban todas sus miras. En fin, imposible fuera ser menos escrupuloso en los medios de conseguir su objeto. No hacia mucho que desempeñaba su ministerio cuando se levantó la bandera de la revolucion en Cataluña en el año 1827 invocando el nombre de Cárlos V, cuyo movimiento revolucionario promovió

y sostuvo el partido apostólico, contando sin duda con Calomarde, cuya elevacion al poder era obra suya. Probable es que este ministro hubiese correspondido á sus compromisos y á su orígen, si la vigorosa y acertada resolucion del Rey de apagar con su presencia el fuego de la insurreccion que ardia en Cataluña, no le hubiese hecho recelar, y con razon, de su éxito. Mandó el Rey que le acompañase en su viaje el ministro apostólico; y este, en vez de interceder por los insurreccionados, fué por el contrario su acusador.

Tambien figuraron en primer término en esta ocasion el famoso conde de España, sentando su brazo de hierro sobre los sublevados, y uno de estos fué el general Bessieres, estranjero de nacimiento, y célebre ya en la época constitucional de 1820 á 1823, en la que estuvo en capilla en Barcelona como conspirador republicano. En época posterior habíase Bessieres convertido en defensor ardiente del absolutismo. Este fué el que se presentó en el año de 1825 como principal campeon de Cárlos V; pero el pendon que alzaba era muy débil ante la inmensa fuerza moral de Fernando VII; fuerza que la historia no ha calificado aun; poder del trono español revestido de su prestigio y de sus tradiciones; idea identificada todavía en aquel entonces con las creencias religiosas, con los usos y con las costumbres

públicas, y conservada vigorosa y robusta en medio del contagio de sucesos con que la Inglaterra y la Francia habian manchado su historia salpicando sus páginas con sangre Real. Mas este acatamiento al trono ocupado por el nieto de Cárlos III, debia debilitarse y aun estinguirse al tiempo de su desaparicion en el sepulcro, como en efecto se verificó. Este era en todo caso el gran problema social que la España debia resolver mas tarde.

Volvamos á los sucesos de 1825 y 27 de donde parten casi todos los que han influido posteriormente en la suerte del Estado, pues si la fuerza moral y material del Rey apagó el fuego encendido en Cataluña por el partido apostólico con un mero soplo de su omnipotencia; si aquella bandera alzada á nombre de Cárlos V se humilló ante el cetro ultrajado de su hermano, este alzamiento no fué por cierto el hecho aislado de unos cuantos ambiciosos, no. Era el desarrollo del plan profundo y arraigado de un partido poderoso español y estranjero que queria combatir al siglo, someter su accion á sus intereses, y oprimir su fuerza poderosa. Mas todo fué en vano. Los acontecimientos de 1825 y 27 dejaron sin embargo en el suelo de la desventurada España semillas que podian germinar al primer soplo de viento favorable para su desarrollo; y los conspiradores, le-

jos de renunciar á la renovacion de sus esfuerzos, entonces inútiles y reprimidos, los aplazaron para el dia de la muerte del Rey, ya valetudinario. Para aquel dia se fijó el combate: para aquel dia las venganzas: para aquel dia se señalaron las víctimas. Entre ellas no podia dejar de figurar el ministro favorito, al cual podian con justicia acusar los apostólicos de traidor á principios y á personas que le habian alzado de la nada, y de la nulidad de que nunca pudo aspirar á salir de otro modo que como instrumento ageno, como representante del partido apostólico, partido mas á propósito para maquinaciones y tramas oscuras que para presentarse en una lid descubierta y honrada. Este partido no podia haber buscado mejor campeon; pero al mismo tiempo no pudo hallarlo menos seguro que este célebre ministro.

No podia ignorar en todo caso este hombre de estado, tan inhábil como cortesano sagaz, que en aquel dia debia ser él mismo una de las primeras víctimas espiatorias de los sucesos de 1825 y 27, y que para evitarlo debia entablar una transaccion semi-imposible con el partido que habia vencido y humillado. Debió intentarla, y acaso la intentaria, pero sin fruto. Desconfiado de no poder obtener la reconciliacion, no le quedaba otro medio para evitar aquel conflicto que el de adoptar alguna resolucion que le asegurase

su porvenir. ¿Seria esta idea el solo orígen del gran suceso político contemporáneo de la variacion de la ley de sucesion hecha en la publicacion de la pragmática de marzo de 1830? Esto no seré yo el que lo afirme; pero á decir verdad, pocas esplicaciones satisfacen mas completamente las indicaciones contemporáneas. En todo caso, alejar si era posible á Don Cárlos del trono era alejar su venganza, y esto se hacia mas probable variando las condiciones legales que desde 1713 habian alterado la antigua ley de Castilla, sustituyéndole una imitacion de la ley Sálica, en virtud de la cual la corona de Fernando VII debia pasar si moria sin hijos varones, á su hermano D. Cárlos. La idea del ministro, sea que fuese suya propia, ó de sus asociados, era ingeniosa: su posibilidad legal, evidente, y el primer escalon debia fundarse en la escitacion del sentimiento natural á los hombres, Reyes ó no Reyes, de anteponer los intereses de los hijos á los de los hermanos. Fernando, casado por cuarta vez, pudo solo tener, como se verificó, descendencia femenina: la ley primitiva de Castilla, la que rigió por siglos, fué alterada por Felipe V, Rey estranjero, y por intereses estranjeros. Por otra parte, la alteracion de 713 solo contaba un siglo de fecha: no habia tenido nunca aplicacion: fué impopular en su orígen, hecha con oposicion de todo lo que

la España veneraba, faltando en la variacion hasta las formas exigidas por derecho para la validez de las leyes fundamentales. Existia ademas un inmenso apoyo legal en las actas de las córtes de 1789, que encerraban el secreto de una verdadera ley derogatoria de la de 1713, hecha por todos los trámites, publicada en las mismas Córtes, aconsejada por la diputacion llamada de los reinos y por los RR. arzobispos y obispos, ley que destruyendo el auto acordado de 1713, restituia en su fuerza y vigor la ley de Partida que arregló desde 1348 hasta 1713 la sucesion á la corona.

Faltaba solo á esta ley la publicacion en el reino, para cuyo acto las leyes no fijan tiempo. Las de las Partidas, hechas por Alonso X, no rigieron ni tuvieron fuerza legal hasta su publicacion en las córtes de Alcalá en 1348, casi un siglo despues, reinando Alfonso XI. Las conocidas con el nombre de leyes de Toro, hechas en las córtes de Toledo de 1502 por los Reyes Católicos, no tuvieron tampoco cumplimiento hasta 1505. Y no se hable de prescripcion de derechos de sucesion á una corona nunca patrimonial, siempre usufructuaria antes y despues de la sucesion hereditaria. Fuera tambien un absurdo clásico el querer aplicar á este caso la doctrina de las prescripciones. La prescripcion procede de las leyes ci-

viles: la sucesion á la corona no procede nunca de ellas, procede de las leyes fundamentales. Por tan claros principios, en la cuestion de nuestros dias, el derecho está incontestablemente en favor de Isabel II y de sus defensores. Si con buena fe se examinan los documentos históricos coetáneos, las actas de córtes de 1713, las de 1789, y cuantos datos existen en los archivos, no habrá un solo jurisconsulto en Europa que vacile en su juicio acerca del mejor derecho de la Reina Doña Isabel. Sea como quiera, procediese el consejo originariamente solo del ministro ó se asociase con ardor á la idea, ella fué adoptada, y la pragmática fué publicada con toda solemnidad en marzo de 1830, con lo que ningun requisito legal faltó á la ley hecha en las córtes de 1789.

Así apareció la ley revocatoria del auto acordado de Felipe V con toda la fuerza y vigor legal que en vano pretenden negarle las pasiones y el espíritu de partido, fuerza y vigor que no podian dejar de producir todos sus efectos en principios de derecho, á menos que otra ley posterior hecha en otras córtes con todas las formalidades de estilo y promulgada despues en una pragmática la anulase. Este fué siempre el solo medio legal de hacer leyes fundamentales en España, ni los Reyes por efecto de su voluntad soberana, ni aun por disposiciones testamentarias pu-

dieron jamás legalmente alterar ni variar una ley fundamental cualquiera, mil veces menos la ley que reglase la sucesion de la corona que en España, repito, jamás fué patrimonial, sino siempre usufructuaria.

Al ministro en todo caso le interesaba poco ventilar estas cuestiones: debió meditar únicamente si en efecto tal habia sido su pensamiento sobre el medio mas espedito de variar las condiciones legales de la sucesion para salvarse personalmente de los riesgos que la exaltacion del Infante D. Cárlos al trono le acarrearia necesariamente á la vacante de la corona. Tampoco podia hallarse mas ventajosa ocasion de adular al poder; y teniendo en nada, segun su práctica, la cuestion esencial de los intereses nacionales, sea que de él procediese el pensamiento de que la ley quedase establecida, sea que se asociase á la realizacion de agenas inspiraciones, lo cierto es que no se tomaron en cuenta por nadie las consecuencias que necesariamente debian resultar de la mudanza de la ley de sucesion, atendidas las circunstancias políticas de la época. Mas cuando en setiembre de 1832, puesto el Rey al borde del sepulcro, este acontecimiento amenazó conmover las situaciones, y la próxima aplicacion de la pragmática demostró la gravedad de las consecuencias, entonces sin duda debió vacilar el ministro, hubiese sido ó no el autor esclusivo del

pensamiento, temiendo la ejecucion de la novedad legal que él mismo habia creado. Por otra parte nada mas natural en tal situacion que ponerse en movimiento el partido apostólico, con el que el ministro no renunciaba á reconciliarse si podia, y unidos á esta tendencia los esfuerzos de algunos de los agentes diplomáticos residentes en Madrid, todos á la vez trataron de deshacer lo hecho, aprovechando la ocasion en que el Rey parecia tocar á sus últimos momentos. En efecto, casi espirando se hizo firmar al monarca con mano trémula y vacilante á instancia de su misma esposa (acobardada por los peligros que le pintaron para ella, para sus hijas y para España) una revocacion de la pragmática de marzo que derogó el auto acordado de Felipe V.

Imposible parece hasta qué punto alucina el espíritu de partido, y como hace olvidar los raciocinios mas triviales. ¿Puede darse un absurdo semejante á la pretendida revocacion? ¿Qué queria decir revocar la pragmática? Los ilusos españoles que como consejeros de este acto célebre aconsejaron su consumacion, aparecerán á los ojos de la posteridad como estúpidos, y los estranjeros que se les asociaron en el consejo y en la realizacion, como ignorantes en un todo de nuestra legislacion ¿Qué queria decir, preguntaré nuevamente, la anulacion de la pragmática?

¿Era por ventura anular la ley? No. La pragmática no era la ley: era simplemente el acto de la publicacion de una ley hecha en córtes con todos los requisitos legales necesarios. Para anular esta ley, era indispensable la promulgacion de otra contraria hecha con las mismas formalidades: lo demas es desconocer absolutamente los principios fundamentales de la legislacion española.

La declaracion que se le arrancó al moribundo monarca no podia ser otra cosa que un simple decreto, ó si se quiere, una disposicion testamentaria, y ni uno ni otro podian destruir una ley fundamental hecha en córtes, cuyo complemento era la pragmática que la habia promulgado. A lo mas la pretendida revocacion de la pragmática equivaldria al absurdo de pretender que no era público lo que se habia publicado.

A pesar de todo, este documento arrancado al Rey por intriga y sorpresa en los momentos en que la debilidad humana paga el tributo á la naturaleza, se consideró entonces por el partido apostólico como un triunfo definitivo, y lo mismo por los agentes diplomáticos que lo creyeron ya todo vencido con la pretendida revocacion. Pasóse este documento inmediatamente al respetable D. José María Puig, gobernador del Consejo de Castilla á la sazon, para su

curso; pero este digno magistrado, encanecido bajo la toga en todos los grados de nuestra respetable magistratura por espacio de cuarenta años, sabia demasiado bien nuestra legislacion para desconocer la nulidad legal del documento que se le mandaba publicar, y resolvió no verificarlo hasta que el Rey hubiese fallecido ó sanado. Esta circunspeccion cortó las complicaciones que hubiera originado su publicacion al restablecimiento de la salud del Rey. Salió casi milagrosamente S. M. de la peligrosa situacion en que se habia hallado, y naturalmente el primer asunto en que su consideracion debió fijarse, fué el acto revocatorio de la pragmática que se le habia arrancado. La sorpresa y la violencia en esta ocasion eran tan palpables que los hombres que habian contribuido á consumarla, no podian permanecer en sus puestos. Era forzoso los abandonasen los ministros de Gracia y Justicia y Estado. Así hubo de hacerlo tambien, aunque sin haber tomado parte en la revocacion, el respetable ministro de Hacienda Ballesteros, hombre que tantos servicios habia hecho á España, habiéndose constituido escudo y defensor de la ilustracion y progreso del siglo, y en constante y abierta lucha con el ministro Calomarde, primero apostólico, despues refractario á su partido, y despues reconciliado con él. Formóse para reemplazar el

ministerio Calomarde un gabinete enteramente nuevo, que fué nombrado el 1.º de octubre de 1832.

Mientras pasaba el episodio de setiembre, ó sea la revocacion hecha en la Granja de la pragmática sancion, hallábanse tomando baños en Andalucía los señores Infantes D. Francisco de Paula y su esposa Doña María Luisa, hermana de la Reina. Informados SS. AA. del estado peligroso del Rey y de lo que en la córte pasaba, volaron al lado de la Reina, contribuyendo no poco la influencia de S. A. la señora Infanta cerca de su augusta hermana para fortificar su Real ánimo en la peripecia en que la habian colocado la deslealtad y los intereses estranjeros, así como para llevar á efecto el cambio de la situacion y del ministerio que acabo de referir.

El decreto de la revocacion fué recogido de manos del gobernador del Consejo de órden de la Reina por el duque de San Fernando, que como otros muchos de su clase habia permanecido constantemente al lado de la Reina durante la transicion de la Granja, en cuyo número habré de contarme, pues este fué el primer negocio político en que tomé parte despues del año 1823. Al llegar á este punto, y al mencionar aquella ocasion célebre, no habrá quien estrañe pague yo un tributo de justicia á la alta aristocracia; clase cuya conducta desinteresada y generosa en vano

aspirarán á empañar las pasiones y el espíritu de partido por mas que la victoria mas ó menos pasajera de ciertas ideas, señalada con rasgos de negra ingratitud y atroz injusticia, quiera mancillarla y oscurecerla. El trono en su esplendor, la libertad legal, la regeneracion del pais y la completa abnegacion de sus intereses particulares sacrificados sin vacilar en las aras del bien nacional, fueron la divisa de esta clase del Estado desde 1808 á 1820, y desde 1820 á 1823; la misma en 1832. Hablen con la mano puesta sobre su honor y su conciencia muchos de los desgraciados proscriptos de todas las épocas, y digan si no compartió con ellos su fortuna; si no miró con acalorado afan el remedio de la situacion de todos los que imploraron su auxilio; si los trataron como amigos durante su infortunio en los diez años trascurridos desde 1823 á 1833; si en este tiempo hubo entre los individuos de esta clase, muchos de los cuales eran despreciados y aun perseguidos, otra opinion que la de amnistía, olvido y fusion: que se abrieran á todos las puertas de la patria y se aprovechasen en beneficio público el saber, la probidad y las virtudes con total abstraccion de opiniones y antecedentes políticos. Esta es la verdad, y esta es la conducta seguida por esa aristocracia que se aborrece, que se llama retrógrada, enemiga de la

libertad y de la felicidad pública, contra la que se han escitado las pasiones y querido aplicar esas doctrinas desorganizadoras y ya gastadas de la revolucion francesa, incrustadas en las cabezas y en los corazones de ciertos fanáticos que no aprendieron ni perdonaron nunca. Nada tenian á fe que perdonar, antes sí mucho que agradecer á aquellos que todo lo sacrificaron y sacrificarán siempre á la idea de ver su patria tranquila y feliz; á los que nunca negaron á los desgraciados su mano y su corazon durante su infortunio, recibiendo hoy en vez de beneficios, ultrajes, en pago de servicios, proscripcion y ruina; á los que poseyendo la gloria histórica de nombres eminentes y venerandos en nuestros fastos, siendo dueños de una gran porcion del territorio español, no osaron nunca con presuncion liviana llamarse nacion, ni á sus agravios y derrotas calificarlas de ofensas ni ultrajes nacionales. Por el contrario, acataron siempre la verdadera nacionalidad donde quiera que la percibiesen. La aristocracia, en fin, cuanto pensó y cuanto hizo fué siempre con la conviccion de honor y conciencia de ser aquello á que aspiraba lo mejor y mas ventajoso para una patria con quien tantos vínculos la unian. Su mano no fué opresora del pueblo, no, nunca: por el contrario, fué mano amiga: sus privilegios, cuando los tuvo, ganados á lanzadas contra los moros, desapa-

recieron con las libertades castellana y aragonesa desde que Cárlos V y los Felipes hicieron reemplazar esta aristocracia por la sola que en los reinados sucesivos ha sido fuerte, poderosa y funesta, y que aun hoy tal vez es una principal causa de todos los infortunios nacionales: hablo de la aristocracia de los empleados públicos. Puedan las pasiones enhorabuena aniquilar y destruir la antigua aristocracia española, pero no hay duda que será infaliblemente reemplazada por otra, ora salga de las filas del ejército, que fuera su mas noble orígen, ora de la influencia del poder ó del dinero, de la prensa ó de la tribuna: pero ¿qué habria ganado la sociedad? no mucho seguramente. En resúmen, hablando de la antigua aristocracia de la cuna y de la riqueza territorial en España, exige la verdad y la justicia decir que siempre fué protectora de la libertad y de la justicia, y cuando menos, muy honrada, benéfica y caballerosa. Acaso un dia, despues de agotadas las malas pasiones, una reaccion moral, provechosa á los intereses sociales de la España, vendrá á hacerla justicia. Vuelvo á tomar el hilo de los acontecimientos.

La caida del ministerio Calomarde, y la instalacion del ministerio Zea verificada en 1.° de octubre de 1832, eran una nueva transicion política que podia decidir enteramente del porvenir de la España.

Esta variacion se verificaba por la fuerza misma de los acontecimientos ocurridos como consecuencia de la mudanza de la ley de sucesion, sin la cual no era presumible se hubiera realizado entonces. Mas en todo caso, dada aquella nueva situacion, era evidente que la mudanza ministerial envolvia la necesidad para el nuevo ministerio de resolver cuestiones de Estado las mas graves. La primera y principal era si el nuevo gabinete debia seguir sin ninguna alteracion la marcha gubernativa hasta entonces seguida, ó si debia hacerse en ella algun cambio notable. La ocasion de ventilar este punto gravísimo no tardó en presentarse; mas siempre era fácil conocer que á la muerte del Rey, cuya salud débil no ofrecia esperanzas de larga existencia, debia haber una conmocion social cuyos principales elementos habian de ser, por un lado la cuestion de sucesion, y por otro la cuestion política que se agitaba siempre subterráneamente y sin descanso desde 1814, pero que necesariamente debian presentarse unidas á la muerte del Monarca.

Desde la reaccion de 1823 (pues jamás las reacciones ponen término á las revoluciones, sino que las amortiguan y concentran en la lobreguez del secreto para que en la primera ocasion renazcan mas embravecidas) mil tentativas revolucionarias se habian

verificado, y no hacia mucho que habian dado nuevas señales de vida en la de Mina, en la frontera de Francia, aunque sofocada como todas las de igual clase emprendidas en diferentes ocasiones en Tarifa y Málaga. Todas habian sido vencidas en su orígen, lo mismo las constitucionales, que las apostólicas en sentido opuesto, por la mano omnipotente del Rey Fernando. Pero este elemento de fuerza era el solo y único con que contaba el gobierno español.

No era precisa mucha perspicacia para conocer que el dia que este desapareciese en el sepulcro, iba á dejar la España á merced de los sacudimientos encontrados é inevitables que era fuerza padeciese la monarquía á la muerte de su Soberano; en cuyo instante, constituido por la nueva ley de sucesion el trono en minoría, pues ya existia la Princesa Isabel, nacida en octubre de 1830, debia aquel ser combatido por un pretendiente á la sucesion, y agitado por la gran cuestion política nacida de sucesos anteriores que habian ido acumulando por espacio de veinte y dos años elementos consecutivos. Ademas, y esto es muy esencial, habia recibido la cuestion política en el estranjero una direccion nueva y de resultados inevitables, por los dos grandes hechos contemporáneos que habian creado una situacion hasta cierto punto análoga en Francia é Inglaterra, despues de la

revolucion de julio en la primera, y de la reforma parlamentaria en la segunda. Hablo de la gran controversia que por mas de cuarenta años se estaba debatiendo en Europa sobre las formas de gobierno que debian prevalecer, es decir, las absolutas ó las constitucionales. Los sucesos indicados habian dado completo triunfo á las últimas en aquellas dos grandes naciones, avivando así el empeño de otras muy poderosas en sostener los principios de gobierno absoluto y en sofocar las ideas de liberalismo que fermentaban, no solo en Inglaterra y Francia, sino en muchos otros puntos de Europa.

Tal era la situacion inmensamente crítica en que nos pondria la muerte del Rey y la pragmática de marzo de 1830; pues que, variada la ley de sucesion, habia de llegar con evidencia y á dia fijo el tiempo del conflicto y de la pugna, no menos incierta en sus resultados, que complicada en sus incidentes é intereses.

El ministro Zea parece imposible que dejase de percibirla con todas sus dificultades, pero la mayor de todas consistia en el modo práctico de resolverla. El carro del Estado iba á caminar por senda estrechísima, llena de inmensos precipicios á uno y otro lado. Preciso era para proceder con acierto tomar en cuenta y analizar sin pasion todas las grandes cau-

sas que habia que tener presentes, y analizarlas bien para no errar, y errar de una manera muy trascendental.

Errábase en juzgar la España de 1832 por la de 1823, época en que el pais recibió gozoso á los franceses, los llamó amigos, viendo atravesar entre vivas y gritos de alborozo ochenta mil reclutas, los cuales, sin disparar un tiro, recorrieron la España desde el Vidasoa al Guadalete; lo cual habia costado al primer soldado del siglo, pocos años antes, tantos combates como pueblos tuvo que ocupar; humillando en Bailen por la primera vez, y despues en la Albuera, Arapiles, Talavera y Vitoria, sus águilas invencibles hasta entonces. Se erraba tambien, y no poco, si se atribuia aquel suceso á lo que se decia de defeccion de generales que capitularon con los franceses; porque si en efecto capitularon, fué porque los soldados se les desertaban por batallones, y porque en cuanto alcanzaban sus ojos no veian en los pueblos sino enemigos. No era tampoco un dato suficiente recordar las tentativas abortadas de Manzanares, Torrijos y Mina: la infausta suerte de los dos primeros, y los peligros del último, seguido y buscado por los perros como una fiera entre las asperezas del Pirineo.

A haberse juzgado por tales datos, lógico y muy

lógico fuera decir, la España detesta todo lo que sea constitucionalidad; no quiere nada que tenga aspecto de instituciones llamadas liberales; pues bien, esta consecuencia que tan lógica parecia, los hechos sucesivos han venido á desvirtuarla cuando no á desmentirla; y dígase lo que se quiera, no fuera hoy fácil suprimirlas, ni acaso variarlas.

A partir de tales premisas debia haberse en todo caso conservado en España una opinion pública, activa y determinada, que hubiera continuado su propia accion en la direccion constante de hechos anteriores, pero esto es cabalmente lo que yo no puedo percibir en la historia de los acontecimientos posteriores: lo que se advierte de una manera evidente es en vez de una opinion pública cierta y visible, producto de una verdadera nacionalidad, una nacion inerte que deja siempre actuar en silencio los sucesos, y los juzga despues de verificados; pero cuya accion completamente pasiva ni crea los acontecimientos, ni aun los prepara. La del año 1808 es la sola época en que se observó una opinion nacional uniforme, sostenida durante la guerra de la independencia, pero cuya existencia principal entonces, fué en mi juicio debida á la escitacion del principio religioso movido por el clero, y á la creacion de un ídolo. Este ídolo identificado desde 1808 con las

ideas religiosas y con el principio ardiente en España de independencia contra el estranjero, era Fernando VII, este era el secreto de una inmensa fuerza moral, que si menoscabaron su conducta y sus errores, no por ello pudieron destruirla jamás. Por esto y por esto solo la reaccion de 1823 tomó cierto aspecto de verdaderamente nacional, y tuvo como agentes masas populares, porque se decia que tenian los liberales cautivo al Rey. Fernando y solo Fernando era el elemento verdaderamente fuerte que conservaba viva una nacionalidad. Si aquel Monarca no apagó en 1820 la insurreccion de la isla de Leon fué porque no lo intentó siquiera: y ¿por qué hizo soltar las armas y decapitar á los apostólicos de 1827? porque se tomó el trabajo de intentarlo. Esta es la clave de todo: la persona de Fernando VII, un solo hombre, pero hombre ídolo. Esto debió tomarse en cuenta por los hombres responsables de la suerte del Estado: de existir este hombre á no existir habia la misma diferencia que de ser á no ser; la misma que de haber un elemento de fuerza material y moral inmensas, con el cual todo gobierno bajo cualesquiera formas es bueno, ó al menos es preferible, á no tener ninguno, absolutamente ninguno. Esta es la verdad. Desaparecido el ídolo y su fuerza, convirtióse el bajel del Estado, antes fuer-

te, con palos, velas y timon, en un barquichuelo entregado á merced de las olas y del viento. Errábase tambien, y no menos funestamente, si queria encontrarse una España liberal, ardientemente deseosa de variaciones y reformas. Diez años trascurridos desde 1823 hasta 1832 habian creado intereses nuevos, ya bastante robustos, pues contaban diez años de existencia. Los usos, las costumbres y las creencias amenazadas, debian producir, y produjeron en efecto, una fuerza de resistencia avivada por el temor del cambio de instituciones, que ensayadas dos veces, habian sucumbido entrambas. En una palabra, la situacion era inmensamente crítica, y solo hubiera podido atenuarse aprovechando la mano omnipotente del Rey para dulcificar el desencadenamiento inevitable de las pasiones el dia que él faltara, preparando un tránsito suave á una situacion nueva. Debióse en efecto preparar este tránsito social casi inevitable con medidas conciliatorias, y que en vez de encender pasiones y conmover intereses, se apagasen las unas y se consolidasen los otros. En suma, debió crearse antes de verificar el tránsito una administracion vigorosa y completa, ó sea una organizacion gubernamental y económica en toda su latitud.

El ministerio de 1.° de octubre, ó sea el minis-

terio Zea, tardó bastante en reunirse, pues su presidente se hallaba en Lóndres; y antes de su llegada, y durante la corta época que S. M. la Reina en la convalecencia del Rey rigió los negocios del Estado, inclinó su direccion, de acuerdo con los ministros Encima Piedra y Cafranga, que ocupaban el ministerio de Hacienda y Gracia y Justicia, para acomodar en lo posible la situacion con las necesidades del porvenir. Creóse el ministerio del Fomento, que se encargó á Encima Piedra. Dióse una amnistía, aunque con algunas restricciones: se empezaron por fin á tomar algunas de las medidas que en aquella época merecian la aprobacion general. Sí, general, pues contados eran los que, no siendo apostólicos, no pensasen que fuese preciso hacer algo, aceptando con juicio y discrecion el principio de reforma, sin soñar nadie entonces en el cambio de formas.

Convalecido el Monarca, estremecióse al ver el camino por el que, durante su enfermedad, quiso su augusta Esposa enderezar el carro del Estado. Llegado el presidente del consejo Zea, que en Lóndres habia defendido la línea misma de política que el Soberano, y que estaba tan poco dispuesto á variar como él mismo, volvió á entrar la cuestion política en su carril ordinario, limitándose el presidente del consejo á ocuparse de consolidar el estado legal de la

cuestion de sucesion, prescindiendo completamente de la cuestion política. A este fin, en junio de 1833, se convocaron las córtes, compuestas de los procuradores de las treinta y siete ciudades de voto en ellas, para jurar á la Infanta Isabel como heredera de la corona, lo que se verificó en S. Gerónimo con las formalidades de uso. Concluida la solemnidad para que habian sido convocadas las córtes, fueron disueltas inmediatamente. Verificóse aquel acto en junio de 1833, despues que en el de diciembre de 1832 el Rey habia hecho una declaracion solemne ante una reunion, que si bien estraña y única en los usos antiguos, y no conocida como corporacion en nuestras leyes, su naturaleza la hacia hasta cierto punto respetable.

Compúsose esta reunion de la corporacion llamada Diputacion de los reinos; de la Diputacion permanente de la grandeza de España; de una comision de títulos de Castilla nombrada por el gobierno, y otra de algunos individuos de todos los consejos supremos. Ante esta reunion declaró el Rey nulo y de ningun valor su decreto, no publicado, de revocacion de la pragmática que cerca del sepulcro le arrancara la intriga durante su permanencia en S. Ildefonso en setiembre de 1832.

Yo mismo oí al Monarca decir con voz enérgica

y firme que su voluntad era conservar su fuerza y vigor á la pragmática de marzo; que la intriga habia querido obligarle á anular lo que no podia hacer ni como Rey ni como padre. Con esto, y con hacer salir de España y marchar á Portugal al Infante D. Cárlos que se habia negado redondamente á jurar á su sobrina como heredera del reino, creyóse asegurada la suerte de la ley de sucesion, alucinándose hasta el punto de considerar fácilmente resueltas todas las dificultades del momento, prescindiendo de su enlace con la cuestion política, á que no se atendió absolutamente, como tambien de la diplomática que coetáneamente habia promovido la abortada mision de Sir Strafford Caning, conducida por el gabinete de Madrid, sin tomar en cuenta la delicada y embarazosa situacion de la monarquía con respecto á las demas naciones europeas.

El estado de nuestras relaciones esteriores antes de la muerte del Rey era consiguiente al sistema político y á la calidad del gobierno que regia el pais en vida de aquel Monarca. Existia una estrema frialdad de relaciones, que pudiera calificarse de recelosa desconfianza con el gobierno y la nueva dinastía que ocupaba el trono de Francia desde julio de 1830. Frialdad completa existia tambien con el gabinete británico, nacida principalmente de la cuestion de

Portugal, de inmediatos y positivos intereses para la Inglaterra.

La España seguia respecto al Portugal una conducta opuesta á la de aquella nacion, y aun mas adelantada que la de ninguna potencia europea del otro lado del Rhin, puesto que solo España habia reconocido y apoyado ostensiblemente la verdadera usurpacion de D. Miguel. Consiguiente á esta marcha seguida por el gabinete español, se hallaba este en la cuestion portuguesa en línea análoga, aunque mas avanzada á la que seguian las potencias del norte. Estas potencias sin embargo no reconocieron á Don Miguel como Rey legítimo, si bien le apoyaban. Inspirábanles, no menos que á la España de entonces, vivos recelos á causa de sus contrarios principios políticos la Inglaterra y la Francia, sobre todo despues de la reforma inglesa y de la revolucion de julio. En todo caso, aquellas grandes potencias no podian dejar de obrar en consecuencia de su política general. La principal direccion la daba el gabinete de Viena, ó sea el príncipe de Metternich, para quien la identidad de principios políticos era objeto referible aun á los intereses materiales del Austria. Sometida sin embargo á la condicion del siglo la política y los procedimientos, las grandes potencias debian ajustarse en su conducta al sistema de tér-

minos medios, no lanzándose en aventuras peligrosas. Tal era el sistema político del príncipe, resultado acaso de la edad de este diplomático de alta capacidad, árbitro absoluto del gabinete austriaco, á cuya conducta ajustaban todos los otros la suya. Consiguiente á esta política era tambien que el Austria reconociese los hechos consumados en Inglaterra y Francia, porque eran superiores á sus esfuerzos; mas debia combatir y combatió en efecto hasta donde sus medios alcanzasen, hechos y principios análogos á los de la Inglaterra reformada y á los de la Francia de julio, donde quiera que aquellos se presentasen con condiciones menos fuertes, como tenian que serlo en cualquiera otro punto de Europa que no fuese las dos grandes naciones. Contra la Francia existia, es verdad, en Viena, Petersburgo y Berlin, desden y antipatía, tanto respecto al nuevo gobierno y sus consecuencias, cuanto respecto á las personas que dirigian el timon de aquel Estado; pero forzoso les era respetar con amarga sonrisa lo que no tenian fuerza real para combatir, ó que era altamente arriesgado para todos el intentarlo.

Tan grave y difícil era la situacion política en que la España en fin de 1833 emprendiera la inmensa obra de su reforma, con el órden en mi juicio invertido, de establecer un gobierno representativo

sin ser precedido por la existencia de una administracion perfecta y un gobierno vigoroso. Triste y fatal error, tanto mas trascendental cuanto es inmensa la dificultad de remediarlo, con un trono en minoría, y despues de hecho el tránsito á las formas representativas, cuya sola aparicion crea una multitud de intereses, y conmueve pasiones que solo puede oprimir la fuerza material y los golpes de Estado; por cuyo camino, si es fácil cambiar todas las situaciones, es semi-imposible consolidar ninguna. Mi intento principal al publicar mis APUNTES HISTÓRICOS en 1834 fué recordar la suma dificultad que experimentó en su marcha el gobierno constitucional de aquella época, en cuyos inconvenientes se iba á caer de nuevo, si antes de hacer el tránsito de unas formas de gobierno á otras no se preparaba con las debidas precauciones. Faltaba ya entonces en verdad la inmensa fuerza del Monarca. El tiempo precioso transcurrido en el año que medió desde setiembre de 1832 hasta el mismo mes de 1833 habia sido perdido como época de tránsito determinado y hecho semi-irremediable por la fuerza de las cosas, superior á la de los hombres, y mil veces mas poderosa que todas las teorías. Hoy mi solo objeto es consignar en estas nuevas MEMORIAS que podrán ser útiles para escribir la historia contemporánea, los

acontecimientos verificados en la época á que se refieren, y con especialidad aquellos en que he intervenido, sobre todo fuera de España, para que pueda encontrar datos exactos el historiador. La sola verdad que pudiera ser interesante asentar y realzar hoy, la creo tan trivial que paréceme innecesario decir nada sobre ella. Hablo de nuestra necesidad única de organizacion. La gran dificultad es toda práctica, y para las cuestiones prácticas son completamente estériles las mas brillantes polémicas.

Apenas el Rey Fernando dejó de existir, fuí arrastrado por circunstancias que explicaré en el curso de las MEMORIAS, á tomar parte en los negocios de Estado; desde el dia 29 de setiembre de 1833 en que murió aquel Monarca, hasta el 7 de febrero de 1834 en que fuí nombrado ministro plenipotenciario en Lóndres, mi teatro, si bien circunscrito y pequeño, fué Madrid. El papel que en este corto período fuí llamado á representar, háse calificado despues por una de las varias especies de adversarios políticos que he tenido en mi carrera pública, como de oposicion. Han llegado hasta calificarme de revolucionario, por la sola razon de haber diferido de la opinion del ministro Zea, juzgando irrealizable su política de entera inmutabilidad. Este juicio, duro á la par que injusto, exijia de mí una expli-

cacion estensa y leal, y ella debia ocupar un lugar en mis MEMORIAS, y lo ocupará en efecto ampliando lo que sobre la materia he indicado en esta introduccion. Creo que satisfaré de una manera suficiente á la acusacion que me han hecho. Esplicaré mis ideas y mis opiniones contrarias á un mismo tiempo, á que nada se hiciera, como á que se hiciese lo que se hizo.

Si mi esplicacion no satisface habré de resignarme, pues en política como en las relaciones sociales es muy difícil obrar á gusto de todos. Sea como fuere, pequeña fué mi parte en los negocios durante la época anterior á mi salida de España. Sin mision ni carácter oficial, sin ningun empleo público entonces, mi opinion era la de un ciudadano aislado que cumple con su deber siempre que dice lo que cree mejor y y mas útil al bien de su patria, y lo dice á su Rey cuando su Rey se lo pregunta.

No fué en verdad tan insignificante mi carrera política desde el 7 de febrero del mismo año de 1834 en que fuí nombrado ministro plenipotenciario de la Reina en Lóndres. A esta época se referirán mas especialmente mis MEMORIAS. Creo que serán leidas con interés, y pienso que no interesarán poco las revelaciones importantísimas que me propongo hacer de los sucesos pasados durante el tiempo que en París de-

sempeñé la embajada de S. M. en aquella corte, cabalmente los dos años mas procelosos de la guerra de sucesion y en los que se verificó su desenlace. Los interesantísimos sucesos verificados en una y otra época y la publicacion de documentos que si secretos entonces hoy ya no lo son, sobre todo en estos tiempos de publicidad, servirán á esclarecer acaecimientos conocidos hasta el dia con poca exactitud, y formarán la parte principal de mis MEMORIAS.

No es mi objeto escribir la historia de estos siete años en que han pasado mas sucesos importantes que en un siglo entero de cualquiera época que se elija de los anales de la monarquía. Esta obra colosal emprendida por otra mano y otra pluma que valga mas que la mia, revelará en su dia los acontecimientos todos. Yo no me propongo mas que reunir con cierto enlace los sucesos generales de la época en que he tenido parte mas ó menos activa: en estos, cuanto refiera, se apoyará en documentos oficiales y auténticos: pasaré ligeramente sobre los que me han sido estraños, sin dejar de apuntar en todos consideraciones que el historiador podrá recoger como interesantes á la filosofía de la historia. En todo caso, habiendo ocurrido fuera de España los sucesos del período á que mis MEMORIAS han de referirse particularmente en los siete años transcurridos desde la

muerte de nuestro último Monarca, pues de dichos siete años, seis los he pasado en Lóndres y París, y uno solo, y este en dos veces en España, evidente es que los sucesos que se hallarán en primer término, serán los relativos á nuestras relaciones esteriores, las cuales han tenido un inmenso influjo en dicha época, no solo en la península, sino en la Europa toda.

No deseo, lo protesto por mi honor, encender pasiones: quisiera por el contrario apagarlas. Los partidos políticos que se hallan en pugna podrán ser altamente interesados en la contienda, y á ellos y á sus prohombres les interesará sin duda mucho el triunfo respectivo; pero mi idea fija y preferente es que á la nacion española; que al verdadero pueblo español de los campos, de los talleres y fábricas; que á los propietarios tranquilos y agenos á las cuestiones políticas, pero que contribuyen con su dinero á levantar las cargas públicas, les interesa poco, generalmente hablando, si el poder está en manos de uno ú otro partido: lo que les importa es que se ejerza para su bien y para su prosperidad; que se les dé paz y seguridad en sus personas y bienes; que se dote al pais de un buen gobierno. Sus teorías hoy no pueden dejar de circunscribirse á la comparacion material de situaciones. Poco importan los nombres de los

gobernantes cuando sea tan dichoso el pais que pueda advertir que tiene un gobierno que se afana por seguir el rumbo que el siglo le señala de proteccion de los intereses materiales cuya divisa sea la justicia: entonces dirá que es feliz. Mientras no vea al rededor de sí mas que agitaciones y trastornos, y mientras las leyes no sean mas fuertes que las pasiones, derecho tendrá de quejarse de los que gobiernen á nombre de uno ú otro partido. El pais está sediento de justicia: esta es siempre una en todos los tiempos y en todas las fórmas de gobierno. Mucho recelo en todo caso que este bien no pueda realizarlo nunca la España por el triunfo de ningun partido sobre otro. Todos los considero bastante poderosos para embarazar la accion del gobierno, y á su vez trocar sus papeles de vencedores ó vencidos para cambiar una situacion por otra diferente; pero para gobernar el pais y consolidar un órden de cosas sobre una base estable de imparcialidad y justicia, no creo posible lo haga ningun partido de los hasta aquí conocidos. Un gobierno que, emanacion del poder del trono legítimo y no del triunfo transitorio de un partido sobre otro, y que colocándose al frente de la nacion toda, y no de ninguna fraccion ni pandilla especial, pudiera obrar con desembarazo y sin las cadenas con que ligan las facciones á sus hombres, esta es la

sola combinacion que podria ensayar el gobierno de la monarquía con alguna probabilidad de éxito.

Protesto que no es mi ánimo ofender personas. Los individuos deben desaparecer ante los grandes intereses nacionales y ante la idea del bienestar público. Mi propósito es ser imparcial narrador. Si los sucesos, tales como han pasado, envuelven por necesidad individuos, no es culpa mia: mi mision es referir con verdad, sin pasion y con fria crítica los acontecimientos tales como yo los juzgué.

Repito que mi campo principal es la política estranjera, pues la suerte ha hecho me pertenezca más peculiarmente. La acogida lisonjera que recibí en Lóndres y en París, mi gratitud y consideracion hácia estas dos grandes y poderosas naciones, centro de la civilizacion del mundo; paises donde la libertad legal, la ilustracion y la organizacion han llegado á un punto que no es posible apreciarse sin verse, en donde las cuestiones de órden, de respeto á la propiedad, á la seguridad individual y al inviolable acatamiento á la justicia están ya juzgadas, convertidas en axiomas y fuera del dominio de la discusion, exigen de mí declarar que en el curso de mis MEMORIAS no me referiré jamás á las naciones: hablaré de los gobiernos, haciendo en cuanto sea posible abstraccion de los individuos que accidentalmente

ocupaban el poder en las épocas á que habré de referirme.

Hombre monárquico en el fondo de mi corazon, si bien pudiera dispensarme de hacer protestas de respeto y justa consideracion hácia los monarcas que han ocupado y ocupan los dos tronos de Inglaterra y Francia, y de cuyos soberanos he recibido insignes demostraciones de benevolencia, grabadas hondamente en mi pecho, no por ello quiero dejar de consignarlas del modo mas espresivo y cordial, porque precisamente el curso de las MEMORIAS me llevará mas de una vez á terreno resbaladizo, hablando acerca de varias cuestiones, y entre ellas de la intervencion armada de la Francia en España, á lo que el respetable soberano que tan dignamente ocupa el trono de Francia, opuso siempre una resistencia tenaz apoyado en razones de interés esclusivamente francés. Mas de todos modos esta cuestion, una de las mas graves de cuantas se han agitado en el período que abrazan mis MEMORIAS, me llevará tal vez á disentir de la política personal del monarca francés, cosa no estraña en efecto cuando disintieron tambien en mas de una ocasion sus mismos consejeros.

Hablaré en todo caso con la franca libertad de un hombre independiente, y como defensor ardiente de los intereses españoles; pero al hacerlo, al permitir-

me tener alguna vez, aunque rara, una opinion distinta de la del grande hombre de estado, que para bien y ventura de la Francia, y acaso del mundo, ocupa el trono mas difícil de llenar de cuantos conoció la historia de los siglos, haré siempre justicia á sus sentimientos, mas de una vez pérfidamente interpretados. Haré mas; realzaré la política personal y siempre constante de este soberano, completamente distinta de la de Luis XIV y de Bonaparte, no apeteciendo ninguna especie de influencia en España, sino por el contrario, propendiendo á borrar hasta las huellas de la antigua preponderancia francesa en nuestro pais, juzgada hoy por el monarca francés, mas que como una ventaja, como un embarazo. Esta política, que por estraña que parezca es evidente, puede y debe la España aprovecharla para asegurar mas su independencia, que es la primordial y constitutiva condicion de las naciones. Mientras en el gabinete francés prevaleció la política contraria tuvo que llorar España males sin cuento; mas hoy los tiempos son otros. La variacion esencial de mil circunstancias que es preciso tomar en consideracion, ha trastornado todos los antiguos sistemas y dado diversa direccion á los intereses internacionales. Así aquellas precauciones que españoles ilustres, defensores celosos de los intereses y de la independencia española, aconsejaron

como útiles cuando prevalecia la política de Luis XIV, estaba en todo su vigor el pacto de familia, y no habia ni gobiernos representativos ni libertad de imprenta, existiendo la tendencia de conquista y de engrandecimiento que hoy con las nuevas condiciones sociales del mundo no son ni siquiera posibles, han venido á ser ya completamente inútiles; diré mas, acaso nuestros intereses bien entendidos exigen un cambio casi fundamental en nuestras relaciones esteriores.

Tambien habrán de ocupar una parte importante de mis MEMORIAS los servicios hechos por la Gran Bretaña á la causa de la Reina Isabel, sin poder omitir al lado de aquellos servicios la relacion leal de sucesos que no deshonran por cierto al gobierno inglés, pues que no es deshonra defender lo propio con preferencia á lo ageno. Pero si es muy natural que ministros ingleses defiendan y protejan inteseses ingleses, no será vedado á un español que tuvo mision de defender intereses españoles que publicando memorias, refiera con santa verdad los sucesos tales como fueron, tales como pasaron. Esto no puede ofender en manera alguna al gobierno inglés, y sentiria á par de mi alma que se tomara por ofensa, pues sobre mi admiracion y simpatías hácia aquel pais de gigantescas proporciones y de una moralidad

individual admirable, me unen ademas relaciones de amistosa correspondencia con los ministros ingleses que dirigian los negocios en el tiempo á que mis MEMORIAS se refieren, y muy particularmente con el que dirigia los negocios esteriores de la Gran Bretaña, á quien aprecio en gran manera. Asociado amistosamente con él, tuve la honra de hacer el tratado de la cuadruple alianza, debíle siempre la mas amistosa intimidad; aun mas, espresiones lisonjeras en su correspondencia. Mi gratitud no puede borrarse nunca recordando lo que Lord Palmerston me decia en carta fecha en Lóndres á 14 de enero de 1838. "V., me decia el ilustre ministro de relaciones estranjeras de la Gran Bretaña, ha prestado grandes servicios á su «patria como diplomático aquí: no dejará V. de ha- «cerlos igualmente como senador en Madrid." Y concluia: "Trate V., mi querido cólega, de inspirar á «sus compatriotas la misma energía que V. desplegó «en 1834, y el resultado coronará sus esfuerzos co- «mo coronó los de V. entonces." Mas español antes que todo, y siguiendo el ejemplo de mi ilustre amigo, ardoroso defensor de los intereses ingleses, debo serlo yo, aunque en posicion hoy menos eminente, de los intereses de mi patria, insistiendo siempre hasta la saciedad en consignar una y mil veces mi principio fundamental, de que desgraciado el pais que

aguarde su dicha de mano del estranjero. Amistad sincera y cordial con todos, negativa abierta, tenaz y decidida á no consentir influencia esclusiva ni aun preferente, tal es el camino del bien y de la verdadera independencia nacional.

Lisonjearme debí al formar en París en 1839 el designio de escribir estas MEMORIAS apenas concluyese mi embajada, que siempre tuve resuelto dejar, cambiando el puesto eminente de embajador por el de un simple ciudadano, ocupado solo en sus propios asuntos, apenas la guerra civil se hubiese terminado; lisongearme debí entonces, repito otra vez, de poder haber hablado de las potencias que no han reconocido el gobierno constitucional de España con mayor estension que por desgracia podré hacerlo en mis MEMORIAS, si bien lo haré hasta donde me sea permitido.

Al ver el dia, para mí memorable, 6 de julio de 1840, pasar la frontera española antes de lo que todos pensaban al famoso Cabrera con veinte y siete mil hombres, y ser encerrado en una fortaleza por el gobierno francés, que en esta época nadie podrá decir no llenara cordialmente las condiciones de aliado muy sincero de la España, dando de este modo completo fin á la horrorosa guerra civil que la devastó por espacio de siete años, no era violento pensar que la

cuestion de reconocimiento resuelta en favor del gobierno que yo representaba en París, hubiera podido poner completo término á mi embajada. Habíame lisonjeado de ello, y fuera acaso no en vano, si la Divina Providencia no hubiera permitido caer sobre la desventurada España nuevas agitaciones tan funestas como innecesarias. Entonces ciertamente hubiera podido hablar en mis MEMORIAS de estas potencias con mas interés que el que puede escitarme hoy su papel oscuro en esta contienda, en que parapetadas en una posicion poco digna de no reconocer ni á la Reina ni á D. Cárlos, si bien simpatizando y protegiendo un dia clandestinamente á este, se crearon una de aquellas situaciones en que las grandes naciones se rebajan, porque en ellas no se ostenta ni fuerza ni poder, y solo aparece ó el sistema equívoco de anteponer principios y controversias políticas á intereses reales, ó la impotencia de obrar en direccion de sus deseos. Sea la historia y no yo la que juzgue esta política incomprensible de abandonar absolutamente la España dejándola entregada á la influencia rival de la Francia y la Inglaterra, que debatieron y debatirán siempre en la península intereses contradictorios, y acaso inconciliables, que podrian un dia hasta comprometer los principios del equilibrio europeo. Sea de esto lo que quiera, suce-

sos tristemente dolorosos influirán probablemente en retardar el reconocimiento de la Reina Isabel por las potencias indicadas, sin el cual la consolidacion del trono español no me parece mny probable. En todo caso el no reconocimiento dejará este vacío en mis MEMORIAS, pues no siendo ya embajador en la actualidad, ninguna intervencion personal puede caberme cuando llegue el caso de verificarse tan importante suceso.

Los mismos acaecimientos desgraciados que retardan aquel reconocimiento podrán acaso en su dia influir en reanimar algun tanto el ánimo completamente desfallecido de los carlistas, cuyo partido difícilmente se alzará por sí solo, porque murió mas á manos de sus propios errores que de nuestros triunfos; y partido político que se suicida, tarde ó nunca llega á renacer; pero hasta el reconocimiento conservará esperanzas. Sea lo que quiera, ora renazca el partido carlista de sus cenizas, pues en cenizas quedaba á la época de agosto de 1840, en que yo me separé de los negocios, ora jamás vuelva á renacer, espero que el pueblo español verá en mis MEMORIAS con gusto consagradas muchas páginas á consignar, respecto á este partido, datos históricos que no han sido hasta ahora publicados, y que son en verdad muy curiosos y útiles para la historia.

He anunciado ya la publicacion de documentos preciosos y desconocidos hasta ahora. Entre ellos no serán los que menos interesen la curiosidad pública los relativos al partido carlista.

Tal será el conjunto de esta obra cuyo objeto principal es reunir materiales para escribir la historia contemporánea. Ojalá merezca benigna acogida del público; y sirva, no para escitar pasiones, sino para que lo pasado ofrezca documentos al porvenir en beneficio de mi patria querida, cuya felicidad es mi mayor anhelo, aunque desgraciadamente la considero muy lejana.

MEMORIAS

PARA ESCRIBIR

LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Muerte del Rey—Efectos de la pragmática de marzo de 1830—Orígen y desarrollo del partido carlista—Fundamentos de mi sistema político—Sistema político de Zea y manifiesto de 4 de octubre de 1833—Primera conferencia con S. M. la Reina Gobernadora el 30 de setiembre de 1833—Memoria presentada á la Reina Gobernadora antes de la muerte del Rey, y bases del sistema de gobierno que yo propuse—Primeros movimientos de insurreccion en favor de D. Cárlos—Mi oposicion al sistema político del ministerio Zea—Burgos ministro del Interior—Zarco del Valle reemplaza á Cruz en el ministerio de la Guerra—Martinez de la Rosa es nombrado ministro de Estado—Mi nombramiento para Lóndres.

El 29 de setiembre de 1833 á las cuatro de la tarde dejó de existir el Rey Fernando, y su último suspiro fué la señal de alarma y desasosiego en todos los ángulos de la nacion española. La pragmática sancion de marzo de 1830 que varió la ley de

sucesion establecida por el auto acordado de Felipe V de 1713, empezó á producir sus efectos (1).

Su primera consecuencia fué el impedir el acceso al trono español á D. Cárlos, quien hasta la publicacion de la pragmática, lo habia mirado como futura propiedad suya. Debia seguirse á esto y como consecuencia inmediata el agitarse hermanadas y con imprescindible enlace las dos grandes cuestiones, la una de sucesion, la otra de principios políticos. La de sucesion traia consigo el conflicto de los intereses dinásticos encontrados é incompatibles entre los dos diversos interesados en ella, la Reina y D. Cárlos. Este conflicto debia producir por necesidad en cada contendiente el empeño de buscar fuerza y apoyo en los elementos que para ello le fueran mas análogos. El elemento de fuerza anterior, es decir, el Rey Fernando, habia desaparecido en el sepulcro. D. Cárlos no tenia ya que vacilar en la eleccion de los suyos, así para apoyarle como para obrar en su nombre: estos estaban ya creados. El núcleo de su partido existia organizado y robusto desde los años de 1825, en el cual, y sobre todo en el de 1827, habia abrazado ya clara y paladinamente su bandera.

El partido llamado apostólico, alma de la faccion carlista, era á quien tocaba levantar la voz en favor de las pretensiones de D. Cárlos, al cual habia ya aclamado Rey aun en vida de su hermano. Era, pues, consiguiente que en el principio de la lucha todo lo

(1) V. documentos 1, 2 y 3.

que no fuese apostólico se asociase á la causa de la Reina, al paso que todo lo apostólico apoyase la de D. Cárlos y se identificase con ella.

Así sucedió en efecto. Por otra parte debia la causa carlista buscar un apoyo en la homogeneidad de principios políticos del partido que la sostenia. La Reina á su vez por necesidad debia buscar el suyo en los contrarios al partido carlista. Pararse en gradaciones cuando los partidos se disputan el triunfo con las armas en la mano en los primeros momentos de su existencia, es completamente imposible. Las gradaciones debian desaparecer en el principio, y desaparecieron realmente ó al menos eran casi imperceptibles ante la imperiosa necesidad de triunfar un partido sobre su adversario. Entonces no habia, ni podia haber ninguna cuestion que no se sometiese á la de existencia. En tal estado, la de política, debia considerarse como secundaria respecto á la de sucesion, pero antes de mucho era inevitable que combatiéndose primero la Reina y D. Cárlos en el terreno de la última, designase irremediablemente cada cual sus diversos principios políticos, á fin de reunir y aun de personificar en su bandera respectiva las dos grandes fracciones en que ya desde 1812 en Cádiz estaba dividida la nacion bajo los nombres de liberales y serviles. D. Cárlos y su partido, ya creado en tiempo del Rey, habian dado á entender de una manera sobrado perceptible que no se contentarian con establecer un gobierno idéntico al existente en tiempo del Rey, sino que llevarian á

cabo su idea de 1825 y 27 de retrogradar todavía si pudiesen al absolutismo mas fiero y menos ilustrado.

Reformar los abusos, y entrando en el terreno resbaladizo de las reformas, correr el riesgo de ser arrastrado á peligrosas novedades, tales debian ser las condiciones que acompañasen irremediablemente al partido contrario al apostólico, que fué el que se asoció á la causa de la Reina. Todos los partidos y fracciones políticas existentes en España y fuera de ella, debian inclinarse al lado donde hallasen mayor conformidad con sus simpatías é intereses. No habia en esto eleccion: buscando ambos partidos elementos de fuerza, ninguno podia hallarlos fuera de las condiciones que á cada uno eran inherentes, y que procedian de una situacion ya creada por el influjo irresistible de los acontecimientos anteriores.

Al llegar á este punto paréceme ocasion oportuna consagrar algunas líneas á mi propia defensa, y contestar en ellas á mis detractores políticos, que cuando han visto al pais víctima del desenfreno de una revolucion completa, sea porque fuese inevitable, sea porque la situacion creada y los hechos preexistentes no se supieran apreciar á fin de darles la direccion conveniente, me acusan hoy con atroz injusticia, calificándome hasta con el epíteto de revolucionario. Si merece este título el que pensó que en la situacion en que la España se encontraba era inevitable aceptar el principio de reforma, yo lo acepto. Mas el principio de reforma no era por cierto el cambio de reformas, en lo que no solo no tuve la

menor parte, sino que aconsejé de una manera esplícita y terminante á S. M. la Reina que no se verificase. Este cambio era en mi juicio peligrosísimo, sobre todo durante la minoría. Imposible, si no era precedido de la existencia de una administracion centralizada y fuerte. No era mas posible ni mas hacedero tampoco la inmutabilidad en la marcha del anterior gobierno, una vez desaparecida la principal pieza de la máquina del estado con la muerte del Monarca.

No era precisa mucha perspicacia para echar de ver que la muerte del Rey Fernando habia dejado un vacío que nadie ni nada en la tierra podia llenar; y que los elementos de trastorno, fruto de veinte y dos años de agitacion y reacciones, habian forzosamente de desarrollarse en el primer momento favorable que las circunstancias ofreciesen. ¿Y cuál mas propia y oportuna que la que de suyo presentaban un trono en minoría, un pretendiente á la corona armado para colocarla en su cabeza y apoyado en un partido preexistente tan poderoso como temerario?

En tales consideraciones se fundaba mi oposicion á las ideas de D. Francisco Zea Bermudez, presidente del consejo á la época en que falleció el Rey Fernando. Persuadióse aquel ministro (y sobre esta persuasion versó la famosa circular de 4 de octubre de 1833 (1) que declaró la inmutabilidad en la cues-

(1) V. documento 4.

tion política) de que podia el trono en minoría combatir á un tiempo mismo las resistencias carlistas y el empuje del partido liberal, cuyos esfuerzos debia necesariamente protejer la opinion pública de Inglaterra y Francia, y aun los gobiernos de ambos paises, que era harto natural quisieran asociar la España á sus miras políticas, y aun poner en armonía sus instituciones con las de aquellos estados. Por el justo horror á las demasías de ciertos hombres turbulentos y revolucionarios de oficio, estremecíase el presidente del consejo Zea Bermudez al solo nombre de amnistía y á la menor concesion á las circunstancias; creyendo factible un sistema de inmutabilidad, al cual consideraba como el solo dique capaz de contener los desórdenes revolucionarios. Pocas personas hubo en aquella época que le acompañasen en tal creencia. Yo por mi parte pensaba que si era posible evitar de algun modo la revolucion, para lo cual se presentaban á mi imaginacion inmensas dificultades, no habia otro medio que procurar sacar la cuestion política del terreno reaccionario en que la colocaron los sucesos en 1814, en 1820, y por último en 1823. Recordaba el indulto solemne proclamado á son de trompetas y clarines por Cárlos V en Valladolid despues de las comunidades y de la victoria de Villalar en 1521: recordaba todos los tratados de paz de Utrecht, que dió fin á la guerra de sucesion en 1713, en todos los cuales habia artículos consagrados á una amplia amnistía. Por otra parte consideraba que si

habia hombres turbulentos y temibles entre los que se hallaban proscritos en pais estranjero, habia tambien hombres llenos de virtudes y cualidades respetables; por lo cual miraba la amnistía, no solo como un acto de política, sino como la reparacion de una injusticia que no podia dejar de acoger todo corazon generoso: veia mas, que sino se les daba se la tomarian los interesados, y que ninguna autoridad ni poder político habria tenido la fuerza necesaria para impedirlo. De esto procedió la diferencia de opinion que hoy se mira con el prisma de las pasiones, y atribuye á ella en gran parte la causa de nuestros infortunios, como si librar pudiera á las naciones de sus vicisitudes y trastornos ningun principio que no tenga por base la justicia. Yo pensé, en fin, que las cosas eran mas fuertes que los hombres; que las situaciones creadas habian por necesidad de producir efectos precisos, dadas sus condiciones propias, y que no habia poder en la tierra bastante fuerte que pudiera oponerse á un torrente luego que habia arrollado el solo dique capaz de contenerle. Para mí, este dique era el Rey, y solo el Rey Fernando. Pensé entonces, y hoy lo pienso de la misma manera, que para ejercer un poder absoluto en el siglo XIX, en la situacion de hecho en que estan hoy los dos paises cuya influencia no podiamos dejar de sentir, y en donde se habia juzgado sin apelacion la gran cuestion del siglo sobre la preferencia entre las dos formas de gobierno, representativo ó absoluto, que divide la Europa como en dos bandos, era de todo punto insu-

ficiente un trono en minoría con la regencia de una muger. Para asentar el poder absoluto en España, tal y como lo ejercia el último Monarca, despues que él hubo desaparecido, y recibido su ejecucion la pragmática, que cambiando la ley de sucesion, alejó del trono al Infante D. Cárlos, habria sido indispensable la preexistencia de un hombre, cuyo prestigio, cuya fuerza moral y material hubiese reemplazado el inmenso vacío que dejó el Rey difunto. Este hombre ó debia haber salido de familia de Reyes, ó derivar su fuerza de su espada. Todo otro orígen era insuficiente. Consúltese la historia de todos los paises del mundo, ¿ó pensó acaso el Sr. Zea poseer él esta posicion y esta fuerza? Si tuvo la incalificable debilidad de pensarlo, no debió tardar mucho tiempo en desengañarse. Si no lo creyó fué todavía mas absurda la idea de poder consolidar el sistema de absoluta inmovilidad que se propuso. Así lo ví entonces y así lo veo hoy. Por otra parte, tan lejos estaba el presidente del consejo Zea de reunir las condiciones de fuerza é importancia que las circunstancias requerian, que la persona del presidente era mirada en España poco mas ó menos que como un estranjero. Solo el tiempo de su ministerio habia estado en España desde 1808; ni fuerza propia, ni clientela, ni amigos, ni apenas conocidos tenia, ¿cómo ni dónde hallar apoyo? Hé aquí las razones en que se fundó mi opinion, emitida antes de la muerte del Rey y sostenida vigorosamente despues, de que no era el Sr. Zea el hombre que ne-

cesitaba el pais para atravesar aquella época delicada, y que por el contrario creia que la inmutabilidad que el Sr. Zea queria sostener, sobre imposible, iba á embravecer mucho la tormenta, á aumentar al infinito las resistencias de hecho con que habria que luchar, á dar mayor cebo al encono de las pasiones, y por último á desviar del partido de la Reina á muchos hombres de ideas templadas, aunque liberales, de quienes no era posible prescindir, porque su cooperacion debia hacer falta para combatir al pretendiente que contaba con fuerza material efectiva y con condiciones muy ventajosas. De aquí nació mi oposicion, pero oposicion hecha, no como hombre revolucionario, pues ni combatí el sistema de Zea desde un puesto público, ni conspirando en clubs y conciliábulos secretos, á que jamás he pertenecido. Lo combatí ante el solo tribunal de la Gobernadora del reino, discutiendo la cuestion de su posibilidad, bajo cuyo aspecto lo miré siempre, porque para mí en el diccionario de la política, imposible y absurdo, fueron siempre sinónimos. No imaginé siquiera, lo repetiré hasta la saciedad, que por entonces conviniera una variacion de formas de gobierno, sobre cuya cuestion opiné siempre con la mas reservada circunspeccion. Todavía se hallaba caliente el cadáver del Monarca cuando S. M. la Reina Gobernadora tuvo la dignacion de escucharme ; y en estos momentos críticos fué cuando oí de sus augustos labios aquellas insignes palabras que un dia repetí en la tribuna del estamento de Próceres, y que no quiero

dejar de reproducir en mis MEMORIAS para que la posteridad las recoja y la historia las consigne, formando su contesto un contraste doloroso con los sucesos posteriores, tristemente célebres.

Díjome entre lágrimas y sollozos: "Nadie desea «mas que yo la felicidad de los españoles: por ella «haré hasta donde pueda; lo que no haga será por- «que no se me alcance:" espresiones que podrán ser un dia epígrafe digno de la historia procelosa de la ilustre Gobernadora del reino. Admitido delante de la viuda de Fernando, mi deber era decir lo que mi honor y mi conciencia me inspiraban: esto dije con la hidalga lealtad de un caballero castellano. Dije á la Regenta que su posicion y la suerte del estado eran inmensamente críticas; que dos cuestiones, á cada cual mas graves, iban á pesar sobre sus hombros; que para mí era preciso juzgarlas y conducirlas con inseparable enlace; que mi juicio en esta parte era contrario, completamente contrario, á lo que presenciaba un año hacia; que se habia perdido un tiempo precioso, pues con el brazo poderoso del Rey todo hubiera sido hacedero, y que sin él todo era dudoso; que se debian haber preparado los medios de ocurrir á las forzosas consecuencias de la situacion que de hecho habia creado la pragmática de marzo, y cuyas consecuencias se empezaban á conocer en aquel dia; pero que puesto que no se habia hecho, era preciso conducir la situacion adelantándose á los sucesos. Que habia dos enemigos con quien combatir; uno irreconciliable, y contra el cual

sin remedio habria que emplear la espada: este era el partido apostólico transformado en carlista: el otro los hombres turbulentos que pensasen, como de hecho pensarian, hacer á su pais el inmenso mal de enlazar la época actual con la que concluyó en 1823, y si podian, una nueva reaccion sobre la reaccion de aquella fecha. Que era preciso adelantarse y sentar los cimientos de una nueva era de regeneracion sin reacciones; que creia útil convocar inmediatamente córtes, pero córtes convocadas con gran tino, mas significantes que las reunidas para la jura, pero que en nada se pareciesen á las que establecia la constitucion de 1812, cuya imitacion y aun aproximacion era preciso huir con especial cuidado: que la menor semejanza de aquella época y hasta la apariencia remota de un tránsito de las antiguas formas á las de un gobierno representativo producirian por primer resultado el de aumentar inmensamente el partido carlista, que ya en aquel dia lo consideraba no despreciable: que era atrevido, y apelaria á las armas con los idénticos elementos con que contaba en 1825 y 27 cuando alzó su bandera; pero que si no tomaba mayor incremento en fuerza de resoluciones mal meditadas, era en mi sentir poco temible y muy inferior á la parcialidad de la Reina, reforzada con todo el partido liberal sensato, del que no se podia prescindir sin peligro, y en el cual habia muchos elementos de bien, y no pocos hombres estimables que se apresurarian á reunirse á la causa de S. M. Que para ello era preciso deshacer injusticias, pero sin

empeñarse en mas promesas que la natural esperanza de un porvenir de libertad racional, de regeneracion y de buen gobierno.

Tal fué mi opinion, buena ó mala, acertada ó errada: opinion cuya responsabilidad es toda mia, pero opinion que si combatia la política de completa inmutabilidad que habia proclamado la circular de 4 de octubre, lo cual me parecia imposible de sostener y menos de realizar, no era por cierto nada conforme, ni aun semejante á lo que se hizo. Tal vez si se hubiese adoptado mi plan, los resultados habrian sido mas felices: tal vez no hubiera tenido suficiente fuerza y eficacia para detener el torrente de los sucesos, pero esto solo puede juzgarse por congeturas. El hecho es que no se siguió nada de lo que yo habia propuesto antes é inmediatamente despues de la muerte del Rey: no es pues justo en mis adversarios y mil veces menos en mis amigos, me hagan responsable ante el severo tribunal de la historia de sucesos cuyas consecuencias han sido debidas á haber seguido un camino absolutamente opuesto al que yo trazé. No se me haga, pues, la injusticia de atribuir á mis consejos medidas en que no tuve parte, ni se confundan con las que puso en práctica el presidente Zea, ni con las que se adoptaron en adelante. Quédele en buen hora á aquel ministro para con los hombres que juzgasen que su sistema habria sido realizable, la gloria de no haber contribuido á lanzar la nave del Estado entre los escollos en que la vimos estrellarse; mas no se atribuya á mi opinion,

que repito no fué seguida, ni siquiera ensayada, lo que produjeran agenas sugestiones, cuyo orígen no me toca examinar. Si el sepulcro no fuera la triste morada de mi ilustre y honrado amigo el Duque de San Fernando, que depositario entonces de mi plan se lisongeó de ensayarlo él mismo si como habia motivos de esperar llegaba á ser sucesor de Zea, sobre cuyo sistema opinaba lo mismo que yo, él podria afirmar lo que digo; pero á falta de tan respetable testimonio existen escritos documentos contemporáneos. Esta es la verdad que consignará en su dia la historia. Tal como esta opinion fuese, tal la espuse ante la Regenta del Reino en mi conferencia del 30 de setiembre de 1833 á la una de la mañana cuando el cadáver del Rey en su féretro esperaba el último tributo del pueblo español á sus Monarcas. Y no solo la consigné entonces, teníala consignada meses antes en una memoria que por mano de un personaje extranjero (1) habia puesto en manos de la Gobernadora, y cuyo objeto fué tener fijo y determinado todo el plan de operaciones para el dia que el Rey pudiese faltar, suceso que todos veiamos cercano y acaso repentino como lo fué en efecto.

En el apéndice se hallará íntegro este documento importante, consignando tan solo en el testo las bases del sistema completo que dicha memoria contenia.

(1) V. documento 5.

Bases que deben servir de pauta al gobierno de S. M. la Reina.

1.ª Ninguna variacion en la forma del actual gobierno.

2.ª Fundir los partidos políticos, aprovechando los sugetos importantes de todos ellos, empleando á hombres de probidad y de capacidad, sin atender á opiniones.

3.ª Hacer todo cuanto sea posible para aliviar de un modo positivo á los pueblos, dándoles esperanzas de mejorar de suerte.

4.ª Dedicarse con afan incesante á mejorar la administracion, y poner en ejecucion todas las medidas que conduzcan á lograrlo, y en especial las que se dirijan á plantear de un modo conveniente y bien meditado el ministerio del Fomento, que es la clave del edificio administrativo, que está absolutamente sin tocar, y del que depende que los pueblos aprecien sus indudables ventajas.

5.ª Respetar las opiniones, y castigar severísima y rapidísimamente por los medios legales á todos los individuos perturbadores del órden, y á todos los particulares que juntos ó separados conspiren contra la existencia del gobierno; pero esto personalmente, mas nunca por categorías relativas á partidos políticos anteriores á la época.

6.ª Prohibir de un modo terminante y positivo todas y cada una de las sociedades secretas ó públicas, que tengan por objeto directo ó indirecto los asuntos políticos.

7.ª Entrar de lleno de una manera franca y bien dirijida en la cuestion de sucesion, para adoptar los medios positivos de asegurar de un modo definitivo los efectos del juramento prestado por el reino á la heredera del trono, sin sacudimientos ni riesgos de una guerra civil, cuya cuestion será una de las poquísimas que deben tratarse en las córtes convocadas.

8.ª Que las córtes se ocupen del menor número de asuntos posible, y en los que puedan prestar apoyo necesario al nuevo gobierno, pero sin que se conviertan en obstáculo á la enérgica y concentrada accion que le es indispensable en tan críticas circunstancias.

9.ª En la política esterior adoptar la mas severa neutralidad, sin desaprovechar las ocasiones para entablar negociaciones secretas, que al paso que establezcan siempre y dejen á salvo el principio de que la cuestion de sucesion pertenece sola y exclusivamente á nuestro derecho interior, salgan de ella garantes las potencias influyentes de Europa.

Tales fueron las bases del sistema político que yo creí el mas adecuado á la situacion de la monarquía en los momentos que el Rey Fernando desapareciese, y que desenvolví estensamente en la MEMORIA presentada á la Gobernadora del reino tres meses antes de la muerte del Rey, y confirmé en otra entregada despues de su muerte.

Yo no desconocí nunca la inmensa responsabilidad de dar una opinion en momentos tan clásicos, ni hoy la rehuso. Pero ¿cómo no darla, siendo positi-

vamente preguntado? ¿Cómo no acercarme á la Gobernadora, si mucho tiempo hacia, desde que puse en sus Reales manos mi MEMORIA HISTÓRICO LEGAL sobre las leyes de sucesion á la corona, la que corrió impresa, me previno en términos positivos y terminantes que la viese á toda ocasion crítica que se presentase? Cumplí, pues, con un deber de obediencia, arrostré los peligros y la responsabilidad que no rehuyen los buenos ciudadanos. Si en esto ó en el fondo de mis opiniones hubo error, perdonárseme debe en verdad en obsequio de la lealtad y desinteres que me guiaban. En todo caso, dado el primer paso, retroceder era deshonra: no retrocedí en efecto, animado, es verdad, por la acogida benévola de la ilustre Gobernadora.

Apenas frios los restos mortales del Monarca, ya la agitacion del pais se presentaba precursora de un porvenir sombrío. En Talavera estalló el primer chispazo carlista; siguió en Valencia, y en uno y otro punto fué sofocado por los realistas, suceso clásico que debió tomarse muy en cuenta, y no se tomó. En Castilla no sucedió lo mismo, y el turbulento cura Merino, faltando á las promesas que hizo un dia al Rey de ser fiel á su hija, enarboló el estandarte de la rebelion, apoyado de treinta mil realistas (1). Santos Ladron la alzó en Navarra, si bien tardó poco en pagar su tentativa criminal. Del 5 de octubre de 1833 fueron las proclamas de Valdespina en Bil-

(1) V. documento 6.

bao, y de Verástegui en Vitoria (1). En tan críticos momentos lo primero que apareció evidente fué el desapercibimiento en que el gobierno se hallaba. Sin dinero en el tesoro y en cuadro el ejército, el peligro casi aparecia inmenso. En tal situacion fué cuando mi voz se alzó por la primera vez con calor ante la Gobernadora en mi carta fecha 15 de noviembre de 1833 que corrió por la España, si bien enteramente contra mi voluntad, pues nunca fué mi ánimo darla la publicidad con que la hizo correr un abuso de confianza, hecho, es verdad, con buena intencion y sin designio de arrancar el aplauso universal que la acompañó en su circulacion; aplauso capaz de deslumbrar á quien tuviera ideas menos fijas de lo que vale el aura popular, y que no tuviese siempre presente el dicho célebre de Mirabeau, de cuan cerca estaba la roca Tarpeya del Capitolio. He aquí un fragmento de esta carta que tanto ruido hizo entonces, y que yo no habria impreso nunca, haciéndolo ahora porque su contenido hecho público, no se trasmita alterado. "¿Y en tal caso no deberé yo « esponer á la consideracion de V. M. nuestra ver- « dadera situacion? No volveré á repetir á V. M. lo « que mas de una vez he tenido el honor de decirla « de palabra y por escrito: repetiré solo un dicho « célebre del ministerio en la Gaceta de ayer: *Los « hechos hablan.* Sí, Señora, en los hechos se han « fundado mis opiniones, y los hechos, los que pro-

(1) V. documentos 7 y 8.

« ducen la efervecencia pública, la inquietud, la « agitacion de los vecinos honrados, precursoras de « una crísis próxima y violenta, cuyas consecuen- « cias se pueden sentir y llorar mas fácilmente que « calcularse: pero existen, y existiendo, la lealtad « y el honor mandan hacerlas conocer á V. M.

« ¿Son raciocinios, Señora, ó son hechos la nu- « lidad de vuestro ejército en esta crísis, que nadie « dejaba de preveer, y despues de absorvidos dos- « cientos cincuenta y tres millones de reales anuales « del presupuesto completo de la guerra? ¿Son he- « chos cuarenta dias transcurridos sin que se ha- « yan medido las fuerzas con los facciosos, sino en « los pequeños é insignificantes encuentros de los « generales Lorenzo y Castañon? ¿Son hechos la « resistencia del pretendiente conspirando y arman- « do á la sombra de la moribunda causa de D. Mi- « guel, que protegió ardientemente el presidente « del consejo de ministros, y que si no triunfó no « fué por cierto por su culpa, y que si hubiese « triunfado ya no existiria, tal vez, el trono de la « Reina? ¿Es un hecho que el mismo hombre que « despreció la negociacion propuesta por la Ingla- « terra en la embajada extraordinaria de Sir Straf- « ford Caning, es el que hoy aparece mediador y ne- « gociador con la misma Inglaterra, y de consi- « guiente en una posicion desventajosa? ¿Son he- « chos treinta mil voluntarios realistas armados en « contra de vuestra causa, y que no hace dos meses « se les llamaba apoyo del trono, y á los partidarios

« de V. M. revolucionarios? ¿No es un hecho triste « y vergonzoso que en tres provincias esté casi en « completa quietud establecido el gobierno de Cár- « los V, y que en otros puntos tremolen su bande- « ra facciosos armados á su nombre? ¿Son hechos « que los capitanes generales de las provincias que « con ardor entusiasta conservan á V. M. sus pro- « vincias tranquilas y fieles, son los mismos á los « que se les acusaba de innovadores, y que aun se « trató varias veces de su remocion? ¿Son, en fin, « hechos la completa y absoluta nulidad en que « se halla la preciosa institucion del Consejo de go- « bierno, legado grande y generoso del Rey di- « funto, que la historia calificará como el acto mas « digno de su proceloso reinado? ¿Es un hecho que « la infraccion del testamento del Rey seria un crímen « que la nacion que respeta y acata la última volun- « tad de su soberano, calificaria como un delito de « alta traicion? ¿No existe un desacuerdo absoluto « y una escision completa entre las capitanes gene- « rales y el ministerio, con la cual no es posible go- « bernar bien?

« Pues todos estos hechos constituyen la opinion « pública en la ansiedad y aun en la efervecencia « mas terrible, y ellos pudieran por desgracia con- « ducir á la exasperacion, y esta á un movimiento « popular funesto, verdadero desacato á los respe- « tos de V. M., que minaria el trono y conmoveria « los cimientos del edificio social. Pero sea como « quiera, tal es el estado de exaltacion en que se

« halla la opinion pública por mas que se diga que « no existe: tal vez me equivoque, pero del mismo « modo lo ven cuantos partidarios cuenta la causa « de V. M., que me veo obligado á hacérselo saber « para su superior conocimiento.

« Tal vez esta carta tendrá igual suerte que mi « MEMORIA, la que V. M. no tuvo por conveniente « pasar al Consejo de gobierno, y sí á manos del « presidente del Consejo de ministros; pero sea lo « que quiera, no sé temer nada cuando se trata del « servicio de V. M. y del bien de mi patria. Estos « objetos sacrosantos son mi solo ídolo, y en sus « aras, no lo dude V. M., sacrificaré siempre mi « opinion, mi fortuna y mi existencia. Soy, Seño- « ra, etc. El M. de M. C. de F. 15 de noviembre « de 1833."

Valióme esta carta no pocos desagrados y acusaciones. Ya anteriormente habia dado aviso la policía al gobierno, sin duda con intencion liviana, pues era una mera invencion, de que en mi casa se tramaba una conspiracion contra el ministerio; y llegóse á proponer en el consejo mi prision. Suspendiéronla las reflexiones del distinguido ministro del Fomento, conde de Ofalia, que se encargó de amonestarme, lo que verificó, oyendo mi vigorosa respuesta, habiendo acompañado á la carta que escribí á S. M con dicho motivo, con fecha 3 de octubre, que copio íntegra, una peticion solicitando licencia indefinida para viajar fuera de España. He aquí la carta.

« Señora: una combinacion ha hecho llegar á mi

« noticia que se me ha calumniado, suponiéndome « capaz de actos que yo me degradaria en refutar.

« V. M., Señora, me conoce, y tiene pruebas « positivas de mi decision y de mis compromisos en « la causa de V. M. y de su augusta hija: pocas « horas hace tuve el singular honor de decírselo « verbalmente á V. M., y ahora se lo repito y juro « por mi honor.

« Mas el mismo deber que dictó mis espresiones « de lealtad, exigia decir á mi Reina y Señora la « verdad: se la dije á V. M., pues en los palacios es « un don del cielo para los Reyes que se les diga sin « pasion ni miras particulares, y en mí no las habia « por cierto; solo hablaba el profundo interés por la « causa de V. M. Difícilmente deja de identificarse « con sus consejos el interés personal de los hom- « bres que habiendo pesado siempre sobre el Esta- « do, no pueden separar su suerte y su fortuna de « su puesto público, del que depende su pan y su « nombre: pero yo, Señora, no he pesado nunca « sobre el Estado, al contrario contribuyo á levan- « tar sus cargas con una suma anual considerable: no « soy ni puedo ser revolucionario. Mi causa es la del « trono, pues mi clase, mi nombre y mis intereses « están identificados con su existencia.

« Mas todo, Señora, es nada para mí, como no « sea la idea que agita mi corazon, que en este mo- « mento se sale del pecho, la idea, Señora, de si « ha podido pintárseme como el menor entorpeci- « miento á la marcha del gobierno, y como dudo-

« so á la causa de V. M. ; razones todas que me ha-
« cen adoptar el partido de rogar á V. M. acoja be-
« nignamente mi exposicion, que le ruego encareci-
« damente decrete al tenor de su súplica.

« Dígnese tambien disimular mi atrevimiento, y
« creerme el mas fiel vasallo y servidor de V. M.

« Madrid 3 de octubre de 1833.—El Marques
« de Miraflores Conde de Floridablanca."

Encargóse por la Gobernadora al presidente del consejo me hiciese saber que no seria de su Real agrado verme dejar la España, si bien no se me negaria pasaporte si insistia en pedirlo, á lo que contesté al presidente del consejo que para mí no habia mas regla que la voluntad de S. M., y que abandonaba mi idea, toda vez que no merecia su Real aprobacion.

Fuese pues por la fuerza de la misma situacion, ó por cualquiera otra causa, á muy poco tiempo de la muerte del Rey habia ocupado el ministerio del Interior D. Francisco Javier Burgos, uno de los hombres de mas alta capacidad de la monarquía. Empezó Burgos á plantear el sistema que yo creí entonces y creo hoy el mas útil para hacer sentir al pais beneficios materiales, aceptando el principio de reforma. Su circular á los subdelegados de Fomento, la creacion de los subdelegados por las provincias, elegidos entre los prohombres liberales é ilustrados de cada una de ellas, serán un testimonio eterno de la injusticia con que míseras y ruines pasiones ocasionaron poco tiempo despues la caida de este hombre de

Estado. Sus estensos conocimientos en la ciencia de la administracion, ciencia nueva y poco conocida en España, hubieran podido ser de utilidad inmensa y real para la regeneracion del pais, ante cuya ventaja debieron haber enmudecido los partidos y las pasiones políticas, que le alejaron de su puesto con grave perjuicio de la administracion pública, la mayor y mas preferente necesidad de nuestro estado social. Burgos, tal vez mejor que otro alguno, la hubiera establecido y regularizado, si menos exacerbadas en su contra las pasiones, le hubiesen dado el tiempo suficiente para plantear el sistema de reforma que se proponia, y que la situacion reclamaba con urgencia; pero cuyos efectos no podian conocerse sino despues de hallarse en práctica algun tiempo, empleando en su ejecucion el tino y circunspeccion que debe acompañar siempre todo cambio, pues como dice un célebre político contemporáneo, "al « lado de la ventaja de mejorar se halla siempre el « peligro de variar."

Mas en política como en casi todas las cosas, siempre es propio de la condicion humana juzgar por resultados. Los tristes acontecimientos que sucesivamente han ido sucediéndose despues de aquella época, dieron por resultado ver perecer entre convulsiones funestas todos los elementos conservadores en que reposaba la antigua monarquía; y en tal caso no es de estrañar por cierto que entre las mil causas á que se han querido atribuir despues tan desgraciadas consecuencias, se haya enumerado, aun por personas

juiciosas y sensatas, la precipitacion con que el ministro Burgos acometió las reformas, contribuyendo con ellas á derruir con indiscrecion el antiguo edificio social de España. Mas aquel ilustrado ministro podrá responder en el tribunal de la historia con razones que ciertamente no son desatendibles. Dirá y con grave fundamento, que era absolutamente exigido por la situacion el aceptar el principio de reformas, al menos adminstrativas, y añadirá, sin poder replicarle: " Mis reformas nada habrian conmovido « la sociedad, sino que la hubieran reformado sin « destruir, si se hubiesen conservado las antiguas for- « mas, y no se hubiese abierto el turbulento palenque « de la tribuna y de la imprenta." A decir verdad las reformas de Burgos por sí solas no habrian nunca conmovido el Estado. En suma, en mi sentir, las reformas sin destruir hubieran sido todas posibles y hacederas antes de variar las formas del gobierno anterior á la muerte del Rey, variacion que verificó el Estatuto, cambiándolas por las de un gobierno representativo, si bien restringido. Mas es de eterna verdad, que no dejaré de repetir una y cien veces, verdad confirmada por la historia de todos los pueblos, que si es posible gobernar con estas formas, y debe serlo cuando muchos paises las tienen en práctica; lo que no lo fué nunca, y ni un solo ejemplo nos presenta la historia, es crear con ellas un gobierno fuerte y una administracion bajo bases de una centralizacion bien entendida y acomodada á los usos y á las necesidades peculiares del pais á que

debe aplicarse. Este es el gran problema que falta á la España resolver.

Muy próximamente á la época en que mi carta de noviembre fué entregada á la Gobernadora, verificóse otro cambio parcial en el gabinete. El general Cruz llamado al ministerio de la Guerra en el último período de la vida del Rey, y cuyo nombramiento se consideró por los realistas como una agresion contra ellos, pues el general Cruz habia sido perseguido y maltratado, preso y procesado por su influjo, y por no haberse querido prestar á sus exageradas exigencias, dejó el ministerio y fué reemplazado por el general Zarco del Valle, considerado con justicia como uno de los mas liberales y entendidos entre nuestros militares.

Modificado así el gabinete, el combate de los que creiamos útiles y necesarias ciertas reformas se concretaba contra su presidente Zea que con constancia inflexible, ó hablando con mas propiedad con terca obstinacion, queria sostener y sostenia su línea de inmutabilidad absoluta que no podia hermanarse mucho tiempo con el torrente de la opinion, ni con el afanoso reformador ministro del Fomento Burgos, que cada dia y cada instante hacia parecer una medida que envolvia una reforma ó una innovacion administrativa importante; ni tampoco era compatible con la marcha de lenidad y concesiones á que su situacion y antecedentes debian arrastrar al discreto Zarco del Valle. Añadíase á esto una completa falta de armonía entre el presidente del consejo de

ministros y el consejo de gobierno. Tal situacion no se podia prolongar, y en enero de 1834 la Gobernadora entregó á Burgos y á Zarco del Valle una lista de candidatos, para que entre ellos precisamente la propusieran el que creyesen mas á propósito para reemplazar á Zea. Eran estos candidatos Martinez de la Rosa, Duque de Gor, Bardají y algun otro.

Conferenciaron entre sí los dos ministros, y buscando sin pasion ni partido, ni aun recuerdos, entre los candidatos, el que juzgaron de mayor capacidad, única circunstancia á que se limitó la discusion, y única idea que tuvieron presente, dieron la preferencia á Martinez de la Rosa. Llamáronle en efecto y trataron con él franca y lealmente del programa, que no ofreció ni disentimiento ni gran debate. Redújose aquel á seguir el camino de las reformas empezadas, pero sin tratar lo mas mínimo de variacion de formas de gobierno. El consejo de este nombre, consejo nombrado por el testamento del Rey, y cuyas atribuciones se asemejaban á las que por la ley de Partida corresponden á los que llama guardadores del Rey niño, contribuyó muy principalmente á la eleccion fijada en Martinez de la Rosa para el reemplazo de Zea, y su nombramiento fué propuesto á la Gobernadora, y elegido en el acto con alegría y aplauso muy general, ministro de Estado sin la presidencia, la cual se le dió poco tiempo despues. No tardó mucho en ser reemplazado Gonzalez, ministro de Gracia y Justicia, por el eminente y honrado jurisconsulto D. Nicolás María Gareli. Para el de

Hacienda fué nombrado Aranalde; y el antiguo y respetable general Figueroa para el de Marina.

Estimaba yo de muy antiguo con cariño especial al nuevo presidente, hombre cuya probidad y calidades le hacian y hacen digno del aprecio público; pero cuyo nombramiento sin embargo miré desde el momento como inoportuno, pues podia dársele por cierto partido, como se le dió bien pronto en efecto, la interpretacion del triunfo de una nueva situacion, á la que sin violencia podia presentársela con apariencia de una continuacion á la anterior época constitucional, en la que Martinez de la Rosa habia ocupado distinguidamente hasta 7 de julio de 1822, asimismo que Gareli, las mismas sillas que iban á ocupar en 1834. Estos nombramientos para mi sistema eran un obstáculo: la base cardinal de donde aquel partia en aquellos momentos clásicos, era la de hacer de esta época una era nueva de moderada libertad y reforma, pero nueva del todo, huyendo cuidadosamente de no darla relacion ni afinidad ninguna con las épocas constitucionales anteriores, y de consiguiente con la reaccion de 1823.

Insisto en este punto, porque para mí es la línea divisoria á cuyos dos lados vi entonces el bien ó el mal de la España. Fuese en todo caso el que quisiese el sugeto que reemplazara al presidente Zea, mi posicion personal en aquellos momentos era sumamente delicada. Yo me habia adelantado á formular y rogar á la Reina Gobernadora se sirviese presentar al consejo de gobierno una memoria, reprodu-

ciendo la que habia entregado á S. M. el C. L. en vida del Rey, y los mismos proyectos de ley que debian servir para plantear el sistema que yo creia mejor reducido á deshacer injusticias, tales como la anulacion de las ventas de los bienes nacionales sin haber devuelto el papel desembolsado, y muchas otras; todas en armonía con las bases que contiene el documento indicado mas arriba. Estendíase mi sistema á crear elementos de administracion y á establecer un consejo de Estado, pues que de muy antiguo existia en España, y en el cual, en mi opinion, debian entrar todas las notabilidades y todos los prohombres de todos los matices políticos conocidos entonces; siendo el principal objeto al momento de la creacion de este cuerpo, reunir en él todos los individuos mas notables y mas conocidos en España por su capacidad y probidad, probando si era posible reducir á práctica un principio de fusion que era la base de mi pensamiento inmutable ; y por último un modelo de convocatoria á córtes bajo las bases que yo pensé convenian á la situacion, pero sin dejar percibir ni por asomo, antes bien combatiendo en los proemios de todos los decretos, toda idea que pudiese producir la menor comprension de que se trataba en manera alguna de hacer por entonces el tránsito de las antiguas formas de gobierno á las de otro nuevo. Sea como quiera, variado el gabinete con personas que gozaban de la pública estimacion, y de las cuales por el aprecio que me inspiraban por su probidad y suficiencia podia prome-

terme un rumbo en los negocios del estado análogo á mis ideas, mi delicadeza me imponia el deber de separarme de la escena política, en que las circunstancias, mas bien que mi voluntad, me habian colocado. Resuelto y verificado el cambio del presidente Martinez de la Rosa en vez del presidente Zea, en cuyo nombramiento ni variacion no tuve parte alguna, me limité á dirigir á la Gobernadora una respetuosa carta, diciéndola que circunstancias enlazadas por acaso y sin entrar en ellas mi voluntad, me habian hecho casualmente colocar hasta entonces en un terreno de oposicion, contrario á mis principios, del cual deseaba ardientemente salir; y que para ello me resolvia á dejar los negocios y no volver á palacio, pues mi presencia podria grangearme la opinion de ambicioso ó pretendiente, papeles ambos que me repugnaban y que no pensaba aceptar.

En consecuencia anuncié á la Regenta que desde aquel dia me retiraba á mi casa donde S. M. me hallaria si me necesitaba para su servicio.

Constituíme en efecto desde entonces en el estado de absoluta nulidad; retiréme á mi casa á donde fuí buscado á muy pocos dias, no sé si para hacerme el servicio de emplearme, lo que ni deseaba ni apetecia, ó quizá como no faltó quien acaso con malignidad lo asegurase, para alejarme del teatro de los negocios interiores. Sea como fuese, en los primeros dias del mes de febrero se me nombró para ir á Inglaterra con el carácter de ministro plenipotenciario de S. M. la Reina, la que se sirvió llamar-

me y escitarme á que marchase "*cuanto antes* á desempeñar el importantísimo encargo que iba á confiar á mi celo y á mi lealtad" (tales fueron sus palabras) de hacer que la Inglaterra tomase parte en la cuestion de Portugal para lanzar á D. Miguel y á D. Cárlos del territorio portugués, donde de acuerdo comun, atizaban la guerra civil: D. Miguel en calidad de Rey de hecho de Portugal, y D. Cárlos de pretendiente á la corona de España, pero ambos íntimamente unidos.

Costumbre antigua del reino habia sido que los grandes de España no fuesen revestidos de mision diplomática que no fuese con el carácter de embajadores, pero en tan clásicos momentos no debia yo reparar en tan mezquina consideracion; y sin vacilar un punto, acepté el puesto para el cual marché el 21 de febrero. Estando yo fuera de España, resolviéronse las grandes cuestiones cuyos inmensos resultados habia yo temido. Una porcion de combinaciones desgraciadas colocaron la cuestion política en el terreno resbaladizo de las teorías: prevaleció el fatal empeño de hacer de la época de 1833 continuacion de la de 1823, y esto verificado, siguióse la consecuencia natural de una nueva reaccion. Dióse en fin el salto antes de tiempo y sin prévia preparacion al cambio de formas; y los tristes y funestos resultados no tardaron en hacerse sentir, y sentir espantosamente. Sea como quiera, de ninguno de estos sucesos ni vituperio ni gloria debe caberme, pues que ni en España estaba cuando se ejecutaron, ni aun cuando hu-

bieron de proyectarse. Mas ante el tribunal de la historia quede bien aclarado que el sistema político que con razon ó sin ella yo creia mas ventajoso para mi patria en la época de la muerte del Rey Fernando, tenia por base esencial no variar entonces las formas de gobierno, y alejarse con cuidadoso afan de hacer nada semejante á lo que con tan mal éxito se habia ensayado desde 1820 á 1823. ¿Habria evitado mi sistema las calamidades espantosas de que la España es hoy testigo y víctima? No lo sé; pero parece fuera de duda, que el que no solo no tuvo parte en una cosa, sino que la condenó, no puede ser responsable de sus resultados. Esta responsabilidad no puedo ni quiero aceptarla por mas que las pasiones bastardas que se han apoderado de nuestra patria infeliz, hayan procurado imponérmela sin otra razon que haber confundido mi opinion de que el sistema de completa inmutabilidad era un absurdo; si bien condenando con cuanta resolucion es posible la idea de variacion que se adoptó. Ni ¿cómo podia yo pensar de otro modo cuando para mí era entonces una duda inmensa, si la Reina Gobernadora en su calidad de tutora podia ó no menoscabar legalmente la condicion de su pupila alterando en su perjuicio las formas del gobierno? Razones de gran peso pueden aducirse en defensa de esta negativa, que por otra parte puede sostenerse afirmativamente considerando que el ejercicio de la soberanía, sea cual fuere el que la ejerza, no puede interrumpirse sin menoscabo del bien público. De todos modos, hízose la va-

riacion, lo repito hasta la saciedad, no solo sin haber yo tomado parte ninguna, sino sin haber tenido conocimiento alguno prévio del Estatuto Real que recibí en Lóndres con una comunicacion de oficio, despues de publicado.

Refiero los hechos tales como pasaron: no discuto las ventajas ni desventajas de un sistema de gobierno sobre otro, ni menos entro en el gran debate de la soberanía. Mis memorias juzgarán los sucesos en la esfera de los hombres de estado, que proscribiendo teorías que tantas lágrimas y tanta sangre han costado al género humano, se fijan siempre en la conveniencia pública y aceptan los medios prácticos de asegurarla.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Situacion diplomática de la Europa relativamente á España—Inglaterra y Francia reconocen á la Reina Isabel—Los Estados Unidos de América, Suecia y Dinamarca reconocen tambien á la Reina—El Austria, Rusia y Prusia no la reconocen, pero tampoco á D. Cárlos—Cerdeña y Nápoles siguen la misma conducta—Nápoles protesta—Objeto principal de las instrucciones á los agentes diplomáticos de la Reina—Nueva política del gabinete español para con el portugués—Zea, defensor de D. Miguel en Lóndres—Mi salida de Madrid para Lóndres en 21 de febrero de 1834—Mi llegada á Lóndres el 5 de abril de 1834—Mi primera conferencia con Lord Palmerston el 9 del mismo mes—Presentacion oficial de mi primera nota proponiendo un tratado entre la Inglaterra, Portugal y España—Contestacion verbal de Lord Palmerston á la nota anterior—Primeras bases para el tratado proyectado—Entra la Francia como parte integrante de él—Principios que probablemente guiaron á los plenipotenciarios—Convencion de Lóndres de 22 de abril conocida con el nombre de Tratado de la cuadruple alianza—Sus consecuencias.

Voy á ocuparme de los sucesos verificados en Lóndres, y de la generalidad de nuestras relaciones esteriores en la época que voy á recorrer.

Antes de entrar á consignar en mis memorias los hechos ocurridos en mi mision á Inglaterra, forzoso es, para enlazar sucesos, referir la situacion política en que á la sazon se hallaba la Europa relativamente á España. Trazada ligeramente en la introduccion cual

era esta en 29 de setiembre de 1833, dia del fallecimiento del Rey Fernando, es preciso hacerse cargo de las variaciones precisas ocurridas en el mundo diplomático, como consecuencia de aquel gran suceso que habia creado una situacion nueva y que habia alzado, por decirlo así, una línea divisoria inmensa entre lo pasado y el porvenir.

En efecto la analogía ó la divergencia en el estranjero con cada una de estas dos grandes fracciones en que la España fué dividida por la fuerza irresistible de la situacion creada de antemano, debia ser el regulador de sus respectivos procedimientos. Intereses peculiares, homogeneidad ó diversidad de principios políticos, simpatías ó antipatías de cosas y de personas habian de ser los grandes factores que jugaran en la posicion diplomática que aceptara cada potencia europea.

Así sucedió: la Francia y la Inglaterra reconocieron á la Reina Isabel. El Monarca francés hubiera podido ver en la abolicion del auto acordado de 713, que destruyó la especie de ley sálica que aquel estableció, un hecho destructor de los principios de homogeneidad con Francia, y perjudicial á los intereses dinásticos de su familia: pero si así hubieran juzgado indudablemente Luis XVIII y Cárlos X, muy de otra manera debia juzgar y obrar el Rey Luis Felipe. Así fué en efecto, reconoció sin vacilar á la Reina, y acreditó inmediatamente á su embajador cerca de la Regenta, á diferencia de la Inglaterra, que lo acreditó cerca de la Reina niña. Hizo aun mas

el Rey de los franceses. A pocos dias del reconocimiento envió al consejero de estado Monsieur Mignet en mision estraordinaria con una carta autógrafa á la Reina Gobernadora, ofreciéndole su entera proteccion y auxilios. Reconocieron tambien algun tiempo despues el gobierno de la Reina Isabel varias otras potencias de segundo órden, como Dinamarca, Suecia y Estados Unidos. El Austria, la Rusia y la Prusia se abstuvieron de reconocer á la Reina, si bien no reconocieron tampoco á D. Cárlos. La Holanda, aunque pais constitucional, en la situacion momentánea en que la colocaba su cuestion pendiente con la Bélgica, debia por el pronto seguir el partido que siguiesen las grandes potencias de Ultra-Rhin, cuya benevolencia necesitaba entonces el Rey de los Paises-Bajos. Con mas calor, si bien no osando tampoco reconocer á D. Cárlos, pusiéronse en contra de la causa de la Reina, Nápoles y Cerdeña. Consideraron la casa de Nápoles y de Saboya atacados sus intereses dinásticos en la variacion de la ley de sucesion, sobre cuya novedad habian ya protestado antes (1): por otra parte, natural era sin embargo que á pesar de su consideracion de naciones de segundo órden, se atemperasen completamente al ejemplo que recibieron de la conducta seguida por el Austria. Así que no reconocieron tampoco á D. Cárlos; pero se constituyeron despues en mas celosos defensores suyos que el Austria misma.

(1) V. documento 9.

Tal era la situacion diplomática de la Europa en febrero de 1834, y á ella debian acomodarse las instrucciones de los nuevos agentes diplomáticos españoles que representaban á la Reina Isabel y la nueva situacion en el estranjero. Un objeto preferente debia predominar sobre todos los otros; este era arrancar de Portugal la bandera de resistencia enarbolada allí por D. Cárlos, auxiliado ya de una manera clara y positiva por D. Miguel, que retribuyendo con negra ingratitud al Rey Fernando en la persona de su hija los inmensos servicios que el difunto Monarca le prestara durante su vida, se decidió á contribuir con D. Cárlos á quitar, si podia, el cetro de las manos inocentes de Isabel, cuyo mejor derecho estaba consignado en las leyes fundamentales españolas que estuvieron en vigor siete siglos, y confirmadas, si confirmarse necesitasen, por el testamento del Rey su padre (1), cuyo valor é importancia legal no les tocaba en ningun caso negar á los hombres llamados legitimistas ó realistas por escelencia.

Como quiera, la política del gabinete español de entonces respecto al gobierno portugués debia ser completamente distinta de la que habia seguido antes de la muerte del Rey Fernando. Este Monarca, en la lucha entre D. Miguel y D. Pedro, siempre habia estado en favor del primero. La Gobernadora del reino preciso era hiciese lo contrario para combatir á D. Cárlos, unido é identificado á la sazon con D. Mi-

(1) V. documento 10.

guel. Esto no puede admitir controversia, así como que esta grave é inmensa diferencia, resultado forzoso de la nueva situacion era mas homogénea, y de consiguiente mas fuerte en manos del nuevo presidente del Consejo Martinez de la Rosa, que en las de su antecesor Zea, que aun habiendo combatido á D. Cárlos con firme lealtad en la correspondencia entre el Rey y el Infante (1), y contribuido á hacerle salir de España lanzándole á Portugal, lo que acaso hubiera sido mejor no haber hecho, no era posible borrar de la memoria, sobre todo del gabinete inglés, las opiniones y la línea política de aquel ministro antes de la muerte del Monarca español. En efecto, pocos meses antes, cumpliendo Zea el deber de su posicion de entonces, habia sido defensor y agente ardoroso de D. Miguel en Lóndres: se habia tambien opuesto y contribuido muy poderosamente á hacer abortar la negociacion de Sir Strafford Caning en el año anterior, dirigida á variar la política de España respecto á Portugal. Mas sea de esto lo que fuere, en lo que no cabia duda era en que los acontecimientos exigian un cambio de política. Los intereses y los principios que Zea defendió poco antes en Lóndres como agente diplomático, y en Madrid como ministro de la corona, eran completamente distintos de los intereses y principios que era inevitable adoptar entonces si habia de obtenerse el triunfo de la causa de la Reina. Imposible era, pues, pres-

(1) V. documentos 11, 12, 13 y 14.

cindir por mas que se quisiese de las consecuencias precisas que esta variacion debia producir, sin mas que considerar la diversa línea de principios de la política anterior comparada con la que trazaban las necesidades del momento. Las dos causas portuguesas personificadas en los dos hermanos, el Emperador D. Pedro y el Infante D. Miguel, vinieron á personificarse respectivamente en las dos causas de Isabel y de D. Cárlos. En suma, una línea semejante en ideas y principios políticos en que convenian Inglaterra, Francia y Portugal, circunvaló, por decirlo así, la causa de la Reina Isabel. Digan, pues, todos los hombres de buena fé si esta situacion esterior, combinada con la interior, podia dejar de influir poderosamente en los acontecimientos futuros, y si con ella, tal como era de hecho, podia ser compatible el sistema general de inmutabilidad que Zea defendia, y yo consideraba impracticable.

Dada la situacion diplomática que acabo de bosquejar, debia naturalmente dirigirse mi mision en Lóndres á procurar que el gobierno inglés tomase una parte activa en la cuestion portuguesa, contribuyendo á la mas pronta resolucion posible en favor de la causa de la Reina Isabel. Esto no podia conseguirse sin arrancar y destruir la bandera alzada en su contra por D. Cárlos en Portugal, al rededor de la cual se iban agrupando elementos españoles, á los que se deberian unir, y unirian en efecto pronto, los estranjeros, especialmente los del partido legitimista francés, con cuyo apoyo, poco mas de un año antes,

habia la Duquesa de Berry intentado una reaccion. Nápoles y Cerdeña debian seguir este mismo camino, aumentándose todos estos elementos á la sombra que podian hallar en la actitud conocidamente recelosa, y que no tardó en ser hostil, de parte de las potencias que no habian reconocido la Reina Isabel. Esto fué en efecto el objeto principal de mis instrucciones. Fuélo secundario buscar recursos pecuniarios para el estado.

El 21 de febrero de 1834 salí de Madrid á mi destino por la via de Perpignan, y en diez dias llegué á París, donde empecé á dar pasos dirigidos á hallar recursos estraordinarios para el erario, de cuya narracion me ocuparé mas adelante, poniéndome en relaciones con el Baron James Rotschild. Vuelvo á la parte política.

El 5 de abril llegué á Lóndres, pues me detuve en París de órden del gobierno hasta la llegada del Duque de Frias, nombrado embajador en aquella córte el mismo dia que yo lo fuí de ministro en Lóndres. A mi llegada á esta ciudad, el Sr. Vial, mi antecesor en el puesto que yo iba á ocupar, me pintó la situacion como desesperada, anunciándome que nada obtendria del gobierno inglés, quien estaba resuelto á no intervenir de modo alguno en los asuntos de Portugal. Mas yo no desmayé, y contando con mi fortuna, formé mi plan, cuya ejecucion empecé inmediatamente.

El 9 de abril tuve mi primera conferencia con Lord Palmerston. Fué larga é interesante, pero sin resul-

tados satisfactorios. Mostróme el ministro inglés en su conferencia las dificultades inmensas que el señor Vial me habia enumerado, nacidas, segun decia, de obstáculos, en la mayor parte parlamentarios; pero ellas hacian casi imposible que el gabinete inglés tomase parte en la cuestion de Portugal. Combatíle sus argumentos como mejor pude, trayendo la cuestion al terreno único en el que se podia vencer, al de intereses esclusivamente británicos. Dije al Vizconde de Palmerston que de cualquier manera que se considerase el negocio, era para el gobierno de S. M. cuestion de existencia arrancar de un modo ó de otro la bandera de rebelion alzada por D. Cárlos en las fronteras de Portugal, y que ningun obstáculo seria suficiente para impedir al gobierno español que tratase de conseguirlo, ó cuando menos de intentarlo: que el gobierno de la Reina no podia recelar oposicion positiva de parte de la Inglaterra, dados los antecedentes de esta cuestion, y que en tal caso el gobierno inglés debia resolver qué era lo que convenia mas á sus intereses, si el que este punto se resolviese con su intervencion ó sin ella. Indeciso algun tanto dejó al ministro británico mi declaracion; mas aunque insistiese en las dificultades parlamentarias, sobre que habia fundado anteriormente la negativa, obtuve de él sin embargo una respuesta, que si bien evasiva en el fondo, fué completamente satisfactoria acerca de dar cuenta de todo al consejo de gabinete, y tomar en séria consideracion una nota que

le indiqué me proponia pasarle para dar al asunto un carácter de regularidad oficial que produjese una resolucion oficial tambien, y en la cual le propondria la idea que le anuncié en la conferencia, idea sola y esclusivamente mia, de hacer un tratado entre la Inglaterra, España y D. Pedro; en virtud del cual, si el gobierno inglés no podia ayudarnos con medios materiales, nos ayudase al menos con su apoyo moral.

En efecto redacté y entregué una nota, y fué esta discutida de una manera solemne en consejo pleno de gabinete en los dias 10 y 11 de abril. He aquí los principales fragmentos de mi comunicacion, que si no por su valor, por los resultados que produjo podrá ser de algun interes para la historia contemporánea, no habiendo inconveniente alguno en publicarla en la parte que lo hago.

EL MARQUES DE MIRAFLORES AL VIZCONDE DE PALMERSTON.

El infrascrito, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Católica al tener la honra de dirijirse por primera vez al Excmo. Sr. Vizconde de Palmerston, primer secretario de Estado y de Negocios estranjeros de S. M. B., le es sumamente satisfactorio que la cuestion, objeto de su comunicacion,esté ya tan controvertida que haga innecesaria una polémica casi siempre embarazosa.

La sabiduría del gobierno de S. M. B. ha reconocido y sentado como principio inconcuso que sus deseos eran y son que se termine la contienda entre

los Príncipes que tan encarnizadamente disputan la corona de Portugal; y que este pais en el cual no puede dejar de haber comprometidos intereses esenciales, tanto respecto al gobierno británico como para sus súbditos, restablezca en su organizacion social los elementos en que se apoyaban aquellos. La España no puede dejar de participar de estos mismos deseos, y desembarazada ya por otra parte de todas las consideraciones que pudieron imponerle sus empeños anteriores con un Príncipe, que olvidando servicios á los cuales tal vez debió exclusivamente su conservacion en el trono, rompió todos los vínculos que pudieron desviar la línea de conducta entre el gobierno de S. M. B. y el gobierno español.

En tal estado, pues, toda la cuestion viene á quedar circunscripta al modo, y este no puede ciertamente ofrecer grandes inconvenientes entre dos naciones que estrechamente ligadas por principios, por intereses y por el recuerdo constante de una relacion íntimamente amistosa, formada en una época tan reciente como gloriosa para ambos paises, se consideran, como por instinto, mútuamente obligadas á obrar con franca y cordial lealtad.

Mas para venir á fijar el modo, parece al infrascrito no seria perjudicial examinar previamente dos cuestiones. Primera: ¿en el estado actual de la situacion de Portugal, hay seguridad de cual de los dos Príncipes que se disputan la corona obtendrá el triunfo? Si hemos de juzgar por antecedentes sobrado exactos, habrémos de convenir que aunque pu-

diesen cerrarse los oidos á la humanidad afligida en el triste suelo de Portugal; aunque pudieran verse con ojos tranquilos los horrores de la guerra civil en que está sumergido aquel desventurado pais, y aunque, en fin, alzando del todo la mano que procuró auxilios efectivos á uno ú otro Príncipe, para mirar en adelante como frios espectadores una lucha, no del pueblo portugués contra su Príncipe, sino de dos Príncipes entre sí; aun de este modo no podria anunciarse anticipadamente por quien se decidiera una victoria que solo se aprovecharia para poseer ruinas y escombros. Equilibradas, digámoslo así, las fuerzas de ambos contendientes, porque lo que el uno tiene de mayores recursos físicos, es escedido por su contrario en poder moral, la victoria la decidirán las circunstancias del momento, y su terminacion seria siempre indefinida.

Segunda. ¿Refugiado el Infante D. Cárlos en Portugal, apoyado por D. Miguel, y levantando un pendon de hostilidad contra el gobierno de la Reina de España, podrá este no tratar de espulsar mas ó menos pronto del suelo lusitano al pretendiente á la corona de Isabel II?

Fácil es ciertamente decidir esta cuestion, vital para el gobierno español: se cifra en ella su existencia, y así por mas que sus principios fundamentales sean el dedicarse al arreglo del sistema interior del pais sin tomar parte en asuntos agenos, tratando de conservarse y cultivar la amistad y armonía con sus aliados; á pesar de esto, no le será posible prescin-

dir de arrojar al pretendiente de la península, y habrá de hacerlo apenas la combinacion de sus recursos se lo permitan, y es de esperar se lo permitirán antes de mucho, ya de acuerdo con el gobierno de Doña María la Reina de Portugal, ya por sí solo para llevar á cabo esta medida indispensable. Fijadas pues las dos proposiciones de que seria indeterminada la lucha en Portugal si hubiese de decidirse por la victoria de uno ú otro Príncipe de los que disputan la corona, y la necesidad del gobierno español de anonadar la rebelion que compromete su existencia, es preciso examinar si podria convenir al gobierno de S. M. B. encargarse esclusivamente de la terminacion de esta lucha, en lo que el gobierno español no tendria el menor inconveniente, pues que sus intereses y sus deseos se limitan á echar al pretendiente de la península. Establecida esta sola base, y deseosa siempre la Reina Gobernadora de dar mas y mas pruebas de su amistad sincera y desinteresada al gobierno de S. M. B., no tendria reparo en abandonar á la Inglaterra enteramente la cuestion. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . (Reservado) . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . Este punto que es cardinal, y hácia el

cual llama el infrascrito la atencion de V. E., merece considerarse.

En efecto, tristes y prolongadas combinaciones han influido á que la España no tenga los medios á cuya adquisicion la llevará la nueva via de regeneracion política que ha empezado; pero mientras este caso llega, su intervencion política en Portugal no puede producir las ventajas en la decision fundamental de la cuestion, que produciria la de la Inglaterra sola, ó la de la combinacion de la Inglaterra con la España. En el primer caso la España no podria menos de apoyarse en el partido del Príncipe D. Pedro, para en union con él, avasallar y destruir á D. Miguel y á D. Cárlos; y en cualquiera de los segundos. . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . (Reservado) . . . . . .

. . . . . .

. . . . . á los de la antigua alianza europea, á la que importa que en todo evento, y para cualquiera complicacion política de Europa, que tantas y tales combinaciones podria producir, esté terminada en Portugal la cuestion pendiente y destruida la bandera que reuniria en aquel caso todos los partidarios de cierto color del mundo entero. Mas si dificultades ó circunstancias que no me es dado penetrar, pudieran ofrecerse á la intervencion armada del gobierno inglés, que tan pronto y tan fácilmente obviará todos los obstáculos, S. E. permitirá al infrascrito le observe si no se podria

en este caso adoptar un término medio, útil y conveniente á todos, cual seria tal vez un arreglo en que si la Inglaterra no intervenia con sus soldados, mediase con su fuerza moral, con su garantía y con sus recursos en un tratado entre su gobierno y el de España, que reuniera todas las indicaciones y todos los intereses. De todos modos, sea cual fuese el arreglo definitivo de estas cuestiones que pueden sin duda calificarse de interés europeo, parece que no debe dudarse que es llegado ya el caso de terminar este asunto. Los intereses esenciales de la Inglaterra y de la España, la humanidad, la civilizacion del siglo, á cuyo impulso no es dado á ningun poder resistir, lo exigen sin dilacion.

El gobierno español, por medio del infrascrito, ofrece franca y lealmente á la alta consideracion de S. M. B. todas sus ideas sin quedarle nada oculto. La amistosa nota pasada por su ministro en Madrid, fecha 2 de enero del presente año, y la franca contestacion dada por el Sr. secretario del despacho de Estado á dicha nota fecha 25 del mismo mes, escusan al infrascrito repetir todo lo espuesto en ellas, tanto relativamente al reconocimiento no objetado por el gobierno español, como á los demas puntos controvertidos. Así que, en la presente no hace mas que ratificar y dar latitud á su contenido, terminándola con decir, que el gobierno que tiene la honra de representar, desea la pronta conclusion de esta cuestion de una manera definitiva, pues en ella ve asegurado el restablecimiento de la paz interior y la

consolidacion de la legítima autoridad de S. M. la Reina; y espera, fundado en hechos repetidos, que la Gran Bretaña, siempre grande y generosa para con la España, coadyuvará esta vez mas á consolidar la gloria y la ventura de un pais llamado á contribuir sobremanera á sostener en el fiel la balanza del equilibrio europeo, y cuyos intereses en la presente cuestion son en un todo idénticos á los del gobierno británico.

El infrascrito aprovecha con el mayor gusto esta ocasion para asegurar al Sr. Vizconde de Palmerston los sentimientos de su mas alta y distinguida consideracion. El M. de M. Lóndres 9 de abril de 1834.

El 12 por la mañana fuí citado por el Vizconde de Palmerston, y concurrí á la cita con la agitacion de espíritu propia de quien con tan ardiente afan se hallaba empeñado en la causa de la Reina. Mas mi agitacion fué reemplazada por la impresion mas fuertemente grata de cuantas hasta entonces habia sentido mi corazon. Levantóse de su silla el ministro de relaciones esteriores de la Gran Bretaña, y saliéndome al encuentro y dándome afectuosamente la mano, me dijo estas precisas palabras: "Felicito á V., Sr. Marques: V. ha cambiado con su « nota la política del gabinete: V. ha hecho mas en « tres dias, ha obtenido mas que yo habia podido ob- « tener en muchos meses: la palabra de intervencion « en Portugal va á ser pronunciada. La idea de V. « de hacer un tratado ha sido acogida. ¿Cuándo po- « drémos hablar de los términos en que debe verifi-

« carse?" Contestéle que cuando quisiese, y al dia siguiente se establecieron las bases. Una de las que fijamos fué que se propondria á la Francia su adhesion al tratado. Yo hallaba esta base, á decir verdad, diminuta: la simple adhesion de la Francia parecíame poco, mi deseo era que hiciese parte integrante del tratado. El modo de llegar á obtenerlo era no obstante de la mayor delicadeza. Proponerlo directamente por escrito y aun de palabra hubiera tal vez contribuido á resfriar algun tanto el calor con que el asunto habia sido acogido en el gabinete británico, en el cual la rivalidad de influencia en España, y mil veces mas en Portugal, sobre la que pudiese aspirar á obtener la Francia mas tarde, era cuerda que vibraba fuertemente, y que en consecuencia era preciso tocarla con el pulso mas esquisito, no haciendo aparecer por parte de la España, cuya cuestion del momento debia desenlazarse solo en Portugal, ninguna idea que indicase deseo directo de mezclar la Francia en este negocio.

Así pues, como punto meramente incidental, y despues de fijada la base de que se pidiese á la Francia su adhesion al convenio, hice simplemente observar á Lord Palmerston que el Príncipe de Taillerand se daria por quejoso si no se le decia algo, antes de acuerdos mas adelantados. Conoció el respetable Vizconde lo justo de la observacion, y me prometió le escribiria diciéndoselo. Mi situacion era delicadísima: el Príncipe de Taillerand, apenas habia llegado yo á Lóndres, se habia apresurado á verme

y ofrecerme cuanta cooperacion le fuese posible darme para llegar á alcanzar el objeto de mis instrucciones, que él conocia y yo le habia confiado. ¿Le ocultaria lo que pasaba entre el gobierno inglés y yo? Mi proceder podria ser mirado en este caso como desleal hácia el representante francés, que tan propicio se mostraba. ¿Se lo diria? comprometia mi posicion momentánea con el gobierno inglés, suscitándole la idea de querer apoyarme ó inclinarme hácia la Francia, mas de lo que el gabinete de San James deseaba. ¿Qué hacer en este conflicto?

Pasé, pues, por casa del Príncipe Taillerand á hora de no hallarle, como no le hallé en efecto, dejándole dicho simplemente que sentia muchísimo no haberle visto; que volveria al dia siguiente, para cuyo plazo creí que ya habria recibido la comunicacion del ministerio de negocios estranjeros, como en efecto se verificó en aquella propia tarde, contestando el Príncipe á la invitacion de Lord Palmerston " Que la Francia por su propio decoro de« seaba entrar, no solamente adhiriéndose al trata« do, sino como formando parte integrante de él." No debieron contentar, antes bien avivaron la permanente y clara rivalidad del gobierno inglés estos deseos del Príncipe Taillerand, porque naturalmente se escitaban con ellos los celos de influencia en España, y aun en Portugal, que para el gabinete británico era y será eternamente una idea fija y constante, y aun una especie de pesadilla. Mas en el estado momentáneo de las mutuas relaciones entre

Inglaterra y Francia, una negativa de Lord Palmerston á los deseos manifestados por el Príncipe Taillerand, no carecia de dificultades.

Por otro lado, acceder era dar á la Francia, á juicio del ministro inglés, una parte en la negociacion tan importante como la que tenia la misma Inglaterra, y arrebatar á su gabinete la parte esclusiva que adquiria en un tratado en que no se habia creido necesario que entrase la Francia, al menos como parte integrante. Sea como quiera, citóme Lord Palmerston para el 12 de abril por la mañana, y me dijo estas mismas palabras. "Vea V. lo que « me dice el Príncipe Taillerand: quiere que la Fran« cia entre como parte integrante: yo no lo creia « necesario: ¿pero V. qué dice?" Mi respuesta debia ser cuidadosamente estudiada. Mi deseo era evidentemente que entrase. Era tambien sobrado evidente la importancia de un empeño contraido por la Francia en favor de la causa de la Reina Isabel, para que yo no tratàse de conseguirlo. La posicion topográfica de la nacion vecina la ponia en el caso de prestarnos apoyos mas eficaces que la Inglaterra misma; su alianza combinada y de acuerdo con la Gran Bretaña en favor de la causa de la Reina, echaba un peso inmenso en la balanza que regulaba los destinos de la Europa, á punto que (lo confieso con sinceridad) creí, que empeñando en la defensa de la causa de la Reina Isabel á la Inglaterra y la Francia juntas y de acuerdo, creí, repito, asegurado su triunfo, fuesen las que quisiesen las eventuali-

dades sucesivas. Mostrar no debia yo sin embargo, un grande interés en ello: hacerlo era avivar las rivalidades anglo-francesas; pero dejar de procurar el apoyo uniforme y de acuerdo entre la Francia y la Inglaterra en favor de la causa de la Reina, equivalia á perjudicar inmensamente á mi pais. Dije, pues, á Lord Palmerston que era verdad lo que decia, pero que francamente no veia inconveniente en que la Francia hiciese parte integrante del tratado, pues le daria mas importancia y solemnidad: que todo podia obviarse en la forma y la manera en que se redactasen las cláusulas del convenio.

Con esta observacion se decidió el ministro inglés muy leal y francamente á contestar al Príncipe Taillerand su conformidad; y así se verificó, quedando con el cargo de redactar el proyecto del tratado el mismo Lord Palmerston. Avisóse de este acuerdo al ministro de D. Pedro en Lóndres; se le preguntó si se creia autorizado á firmarlo, y como era natural no vaciló ni un solo instante en decir que sí.

Yo aseguré que mis poderes estarian corrientes, si bien no lo estaban en el momento, puesto que no se hablaba de tratado alguno ni en mis instrucciones, ni en ningun acuerdo anterior, y que la primera idea de promoverlo la fijé por mi propia inspiracion en la nota del 9 de abril. El Príncipe Taillerand dijo lo mismo, y todos mandamos á pedir nuestras plenipotencias.

Antes de pasar adelante debo consignar los principios que yo juzgué entonces, y juzgo todavía, pu-

dieron y debieron ser en aquellos momentos los que guiaron respectivamente á los plenipotenciarios, conviniéndose casi sin contestacion alguna, tanto en el fondo del tratado como en su redaccion. El gabinete inglés no parece dudoso que quisiera abrazar dos ideas. Primera: verificar el tratado para afirmar de hecho su influencia sobre el nuevo gobierno de Portugal que D. Pedro iba á establecer, pues D. Miguel tenia que ceder inmediatamente el campo apenas produjese sus forzosas consecuencias la intervencion inglesa, y al mismo tiempo labrarse una futura influencia en España. La segunda: combinar en la forma de la redaccion que hizo esclusivamente el ministro británico, las mayores ventajas para alejar todo lo posible la intervencion armada de la Francia en España: eventualidad que entonces miramos todos como muy remota; y sobre todo, que dado el caso de que fuese necesaria, conservaria el gobierno inglés una accion espedita y eficaz creada por la forma de la estipulacion misma, que le proporcionase primero los medios de retardar mucho la intervencion de la Francia, y en el caso estremo de verificarse, hacerla cesar cuanto antes. Sin duda el Príncipe Taillerand, á juzgar por la indiferencia que manifestó en la forma de la redaccion, no será temerario pensar que acaso apreció sola y esclusivamente en el convenio proyectado la idea de la realizacion de su sistema de alianza entre Francia é Inglaterra, que era el deseo constante de su política, ocupándose solo de que se consignase en un acto es-

crito esta alianza de tan inmensa importancia en la opinion diplomática de la Europa, sobre todo en aquellos momentos.

Añadíase á este sistema de alianza que tanto tiempo hacia era el del Príncipe Taillerand la necesidad momentanea de robustecer al gobierno y monarquía de julio, que en aquella época solo contaba poco mas de tres años de existencia.

Notarse debe que la fecha de esta actuacion era el 22 de abril de 1834, y en ella se hallaba todavía armado Bourmont en Portugal como defensor de los intereses de la dinastía de Francia vencida en julio, que en vano procuró alzarse con la abortada tentativa de la Duquesa de Berry. Mas todavía, en los primeros dias de abril, es decir, ocho ó diez antes de empezar la negociacion en Lóndres, acababa de verificarse un movimiento revolucionario muy serio en París y coetáneamente en Lyon. No era, pues, dudosa la necesidad del gobierno de julio de acrecer en aquellos momentos sus elementos de fuerza, lo mismo en el interior que en el estranjero. Por otra parte no podia ocultarse á la sagacidad y esperiencia del decano de la diplomacia de Europa cuan preferente era para la dinastía de julio tener en España un gobierno análogo al de Francia como debia serlo el de Isabel, á tener otro esencialmente apostólico con cuyo partido habian estado en combinacion los legitimistas franceses, directores del drama de la Duquesa de Berry, cuya causa hubiera tenido mas ventajosa posicion si no se hubiera ella propia suicidado.

Todo esto debió influir sin duda en que el Príncipe de Taillerand se parase poco, como se paró en efecto, en los términos en que el tratado se redactaba. Su espíritu y no su letra era lo que importaba al hábil diplomático francés, que conocia la importancia de hacer aparecer á los ojos de Europa en un acto material y escrito, una alianza de tan graves consecuencias para la Francia, en la situacion momentanea de sus negocios políticos. Una afinidad esencial en principios políticos, nacida de la reforma inglesa, hecha bajo el ministerio Grey, que era el mismo que existia en la época de abril de 1834, con la revolucion de julio, aconsejaba en aquellos momentos la union de ambos gabinetes á fin de sostener tales innovaciones contra todas las resistencias interiores y esteriores. De aquí pues debió proceder la posibilidad y aun facilidad de la realizacion de la alianza; y esto esplica la prontitud con que se llevó dichosamente á cabo. Por lo relativo á España, cuyos intereses me estaban encomendados, no podian ser vacilantes mis ideas. Voy á esponerlas, y al hacerlo confesaré una equivocacion completa en que incurrí. Mi objeto principal era que la causa de la Reina se presentase ante la Europa unida á la Inglaterra y á la Francia, contrapesando así los efectos de la simpatía de las potencias del norte con la causa de D. Cárlos.

En esta parte nada dejaba que desear el tratado, y esto era lo esencial. Mas no lo era menos asegurar de la mas leve sombra de peligro la independencia de la nacion, como en efecto la aseguraba la forma

en que quedó fijado el artículo 4.° del tratado primitivo. En su virtud contraia la Francia la obligacion de intervenir en favor de la causa de la Reina; pero se reservaba al juicio de la misma España, no menos que al de la Inglaterra y Portugal, la designacion del momento en que hubiese de tener cabida la cooperacion francesa, por considerarla urgente. Esta no podia verificarse sin aquel juicio previo; es decir, que aun cuando hubieran existido de parte de la Francia deseos de intervenir en España, el mismo artículo 4.° reglaba el modo y modificaba su accion á punto de que nada podia hacer la Francia sin el precedente consentimiento y acuerdo de todos los signatarios, respecto al juicio de si era llegado el caso de intervenir ó sea cooperar; al paso que, decidido este punto por la afirmativa, á la Francia tocaba, pues ella debia ser la ejecutora, determinar el modo y la amplitud de la cooperacion estipulada en el citado artículo.

A decir verdad, á nadie hubiera podido entonces parecer un juicio temerario, el recelar que la Francia desease intervenir en España á la primera ocasion favorable qne se le presentase, toda vez que era un hecho incontrovertible el deseo constante de influir en los negocios de la península, que habian abrigado siempre, y en particular desde el principio del siglo, todos los gabinetes franceses anteriores á la revolucion de julio, lo mismo en tiempo de Luis XIV, que de Bonaparte y de Luis XVIII. De aquí, pues, tuvo orígen mi equivocacion y mi deseo de prevenir lo que

yo supuse pudiera ser un compromiso para la independencia nacional, recelo que me aconsejaba no echar mano de este auxilio sino en el caso de una necesidad estrema. Mas el deseo del gobierno francés de intervenir en España, no solo no existió, como tanto lo recelaba el gabinete inglés, y aun yo mismo, sino que los hechos posteriores vinieron á demostrar la repugnancia de aquel gobierno, y singularmente del Monarca francés durante aquel período, á mezclarse en los asuntos de España; pues á desearlo, ninguna ocasion mejor pudiera presentársele que la que le hubiera proporcionado la intervencion armada; medio eficacísimo de ejercer omnímoda influencia en el gobierno de la nacion protegida.

Cavilosidad fué de parte de Lord Palmerston, no menos que mia; de lo contrario facilísimo hubiera sido entonces disponer la redaccion del artículo 4.° en términos de estipular de la manera mas esplícita, y hasta donde hubiéramos deseado, la cooperacion del gobierno francés, quien es mas que probable que en aquellos momentos no la hubiese rehusado; mas de parte de la Inglaterra existia una repugnancia tan vehemente á dejar facilidades de intervencion á la Francia, que con dificultad hubiera podido yo vencer nunca sus resistencias, aun cuando, como francamente lo he confesado, hubiese sido de diverso dictámen. En prueba de ello, basta considerar que para el gobierno inglés no podia ser objeto de tan grande importancia la seguridad del triunfo de la

causa de la Reina, como el evitar que la Francia, por medio de una amplia intervencion, tuviese en los negocios de España una influencia superior á la suya, influencia que la Inglaterra debia procurar conservar con tanto mas calor, cuanto los acontecimientos sucesivos inducen á recelar que un gabinete tan sagaz y previsor, acaso desde entonces, pudo concebir la idea de poner á la España bajo la triste condicion de dependencia, que en Portugal era hacia años un hecho consumado.

Para el ministro de D. Pedro de Portugal eran de todo punto indiferentes las consideraciones: su interés estaba cifrado en el solo hecho de lanzar del trono á D. Miguel y colocar en él á Doña María. Resuelta así la cuestion en el tratado, su firma estaba tan pronta como satisfechos sus deseos.

Hé aquí exactamente esplicados los trámites y las miras del tratado de la cuadruple alianza, ó sea del tratado de Lóndres de 22 de abril; negociacion llevada á cabo en solos diez y siete dias, y conducida con tal celeridad y secreto, que hasta su publicacion no fué conocida por nadie mas que por los negociadores. El tenor de este tratado fué el siguiente.

TESTO ESPAÑOL DEL TRATADO DE 22 DE ABRIL DE 1834, FECHO EN LÓNDRES, LLAMADO DE LA CUADRUPLE ALIANZA.

Convenio entre S. M. la Reina Gobernadora y Regenta de España durante la menor edad de su hija Doña Isabel II, SS. MM. el Rey de los franceses, el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal á nombre de S. M. la Reina Doña María II.

S. M. la Reina Gobernadora y Regenta de España durante la menor edad de su hija Doña Isabel II Reina de España, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes á nombre de la Reina Doña María II, íntimamente convencidos que los intereses dè ambas coronas, y la seguridad de sus dominios respectivos exigen emplear inmediata y vigorosamente sus esfuerzos unidos para poner término á las hostilidades, que si bien tuvieron por objeto, primero atacar el trono de S. M. I. proporcionando hoy amparo y apoyo á los súbditos desafectos y rebeldes de la corona de España, y deseosas SS. MM. al mismo tiempo de proveer los medios necesarios para restituir á sus súbditos los beneficios de la paz interior, y afirmar mediante los recíprocos buenos oficios la amistad que desean establecer y cimentar entre ambos estados; han determinado reunir sus fuerzas con el objeto de compeler al Infante D. Cárlos de España, y al Infan-

te D. Miguel á retirarse de los dominios portugueses.

En consecuencia, pues, de estos convenios, sus Majestades Regentes se han dirigido á SS. MM. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y á S. M. el Rey de los franceses; y SS. MM. considerando el interés que deben tomar siempre por la seguridad de la monarquía española, y hallándose ademas animados del mas vehemente deseo de contribuir al restablecimiento de la paz en la península, como en todas las demas partes de Europa, y S. M. B. considerando tambien las obligaciones especiales derivadas de su antigua alianza con el Portugal, SS. MM. han consentido en entrar como partes en el siguiente convenio.

Al efecto SS. MM. han tenido á bien nombrar como plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina Regenta de España durante la menor edad de su hija Doña Isabel II, Reina de España, á D. Manuel Pando Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, Marques de Miraflores, Conde de Floridablanca y de Villapaterna, señor de Villagarcía, Grande de España, Caballero gran cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III, y enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de S. M. B.

S. M. el Rey de los franceses, á D. Cárlos Mauricio de Taillerand, Perigord, Príncipe de Taillerand, Par de Francia, embajador estraordinario y plenipotenciario del Rey de los franceses cerca de

S. M. B., gran cruz de la Legion de honor, Caballero de la insigne órden del Toison de oro, gran cruz de la órden de S. Esteban de Hungría, de la de S. Andrés y de la del Aguila negra.

S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda al muy honorable Enrique Juan, Vizconde de Palmerston, Baron Temple, Par de Irlanda, miembro del muy honorable consejo privado de S. M. B., Caballero de la muy honorable órden del Baño, miembro del parlamento, y principal secretario de Estado en el departamento de Negocios estranjeros.

S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña María II, á D. Cristobal Pedro de Moraes Sarmiento, del consejo de S. M. I., Hidalgo, Caballero de la casa Real, Comendador de la órden de la Concepcion de Villaviciosa, Caballero de la órden de Cristo, y enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. I. cerca de S. M B.

Los cuales han convenido en los artículos siguientes.

Artículo 1.° S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, á nombre de la Reina Doña María II, se obliga á usar de todos los medios que estime en su poder para obligar al Infante D. Cárlos á retirarse de los dominios portugueses

Art. 2.° S. M. la Reina Gobernadora y Regenta de España durante la menor edad de su hija Doña

Isabel II, Reina de España, rogada é invitada por el presente acto por S. M. I. el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina Doña María II, y teniendo ademas motivos de justas y graves quejas contra el Infante D. Miguel por el sosten y apoyo que ha prestado al Pretendiente á la corona de España, se obliga á hacer entrar en el territorio portugués el número de tropas españolas que acordarán despues ambas partes contratantes, con el objeto de cooperar con las de S. M. F. á fin de hacer retirar de los dominios portugueses á los Infantes D. Cárlos de España y D. Miguel de Portugal; obligándose ademas S. M. la Reina Gobernadora, Regenta de España, á mantener por cuenta de la España y sin gasto alguno del Portugal las tropas españolas, las cuales serán recibidas y tratadas en todos conceptos como sean recibidas y tratadas las tropas de S. M. I.; y S. M. la Reina Regenta se obliga á hacer retirar sus tropas fuera del territorio portugués apenas el objeto mencionado de la espulsion de los Infantes se haya realizado, y cuando la presencia de aquellas tropas en Portugal no sea ya requerida por S. M. I. el Duque Regente en nombre de la Reina Doña María II.

Art. 3.° S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á cooperar, empleando una fuerza naval en ayuda de las operaciones que han de emprenderse en conformidad de las estipulaciones del presente tratado por las tropas de España y Portugal.

Art. 4.° En el caso que la cooperacion de la Francia se juzgue necesaria por las altas partes contratantes para conseguir el fin de este tratado, S. M. el Rey de los franceses se obliga á hacer en este particular todo aquello que él y sus augustos aliados determinasen de comun acuerdo.

Art. 5.° Las altas partes contratantes han convenido que á consecuencia de las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes, se hará inmediatamente una declaracion, anunciando á la nacion portuguesa los principios y objeto de las estipulaciones de este tratado, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente en nombre de la Reina Doña María II, animado del sincero deseo de borrar todo recuerdo de lo pasado, y de reunir en derredor del trono de S. M. I. la nacion entera, sobre la que la divina Providencia la ha llamado á reinar: declara su intencion de publicar al mismo tiempo una amnistía amplia y general en favor de todos los súbditos de S. M. I. que dentro de un término que se señalará, vuelvan á su obediencia, y S. M. I. el Duque Regente en nombre de su hija la Reina Doña María II, declara tambien su intencion de asegurar al Infante D. Miguel, luego que salga de los estados portugueses y españoles, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 6.° S. M. la Reina Gobernadora, Regenta de España durante la menor edad de su hija Doña Isabel II, Reina de España, en virtud del presente artículo declara su intencion de asegurar al In-

fante D. Cárlos, luego que salga de los estados españoles y portugueses, una renta correspondiente á su rango y nacimiento.

Art. 7.° El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Lóndres en el espacio de un mes, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas.

Dado en Lóndres á 22 de abril del año de nuestro Señor 1834—Firmado—El Marqués de Miraflores—Príncipe de Taillerand—Palmerston—Cristóbal Pedro de Moraes Sarmiento.

Se ratificó en 31 de mayo de 1834.

He aquí este documento: su contesto ha sido debatido hasta la saciedad, considerado tambien por unos como nulo, y aun calificado por algunos escritores contemporáneos como nocivo para los intereses españoles. Sea como quiera, este tratado, uno de los pocos que en el transcurso de tres siglos no menguaban el territorio ni el decoro de España, era el solo título por el cual ha podido llamar aliadas á la Inglaterra y la Francia durante la guerra civil de sucesion, habiendo recibido en su virtud de ambas naciones interesantísimos servicios para terminarla. Si acaso hay partidarios de Isabel que los nieguen, la contestacion mas terminante es haber visto á D. Cárlos encerrado en Bourges, y á sus capitanes en las fortalezas francesas. Verdad es que por espacio de cinco años consecutivos tuvo una fria ejecucion por parte de la Francia, que hasta el 12 de mayo de

1839 siguió casi siempre en su cumplimiento una política de reserva y de tibieza, que al paso que jamás pudo preveerse al verificar la estipulacion, se podia confundir hasta con la de mala voluntad á la causa de la Reina, en favor de la cual el gobierno francés se mostró tan celoso apoyador al hacerse el tratado y aun antes; mas sea como quiera, esta tibieza fomentada por la idea de compromisos de mas de una especie que el gobierno francés vió en su intervencion en España, de que hablaré mas tarde, no será bastante á que yo diga que el gobierno francés desease nunca el triunfo de D. Cárlos, ni menos que le favoreciese, ni aun en tiempo anterior al 12 de mayo de 1839; pues desde esta época en adelante los hechos hablan, y ante los hechos los raciocinios enmudecen.

La Inglaterra, por su parte, preocupada siempre por la idea constante de rivalidad de influencia, ó acaso deseosa de obtener ventajas peculiares, que quiso adquirir para apoyo de su gabinete en el parlamento, mas de una vez opuso obstáculos á la cooperacion francesa, ó sea á la aplicacion del artículo 4.º Tan cierto es que entre naciones cuya fuerza es desigual, las estipulaciones escritas no tienen otra aplicacion ni inteligencia que la que quiere prestarles la nacion mas fuerte entre los contratantes, confirmando así el célebre dicho de *la raison du plus fort est toujours la meilleure*. De cualquier modo que sea, el tratado fué, cuando se hizo, el áncora de salvacion de la vacilante causa de Isabel II, y mas ade-

lante de inmensa trascendencia. Acaso él abrió el palenque fatal de rivalidad entre la Francia y la Inglaterra, que mas tarde ha sido tan funesto á la España. Acaso la alianza anglo-francesa que apareció escrita en este tratado ante los ojos de la Europa hizo concebir el justo temor de ver comprometer ante aquella alianza el equilibrio europeo, temor que sin duda ha sido la causa principal de haber quedado España á merced de las oscilaciones producidas en gran parte por los intereses rivales y aun incompatibles entre Inglaterra y Francia, que el resto de la Europa debia por propio interes procurar avivar y escitar, y ha escitado sin duda para romper la formidable alianza anglo-francesa que la tenia estremecida, no precisamente por el riesgo de comprometer su independencia, sino por el temor del contagio político que les atemorizaba con sobrada razon para no dejar de conjurar el peligro. Combatiéronlo en efecto cuanto pudieron, y ningun medio mas eficaz para ello que crear dificultades en el mismo terreno en que las dos grandes potencias aliadas hallaban á cada paso motivos de discordancia y rivalidad permanente. De aquí tal vez procedió la proteccion de D. Cárlos, y la negativa á reconocer el gobierno de la Reina, dejando abandonada la España en manos de la Inglaterra y la Francia, y sin el solo contrapeso que hubieran podido procurarla la presencia diplomática de las potencias europeas cerca del gobierno español, tomando mas en cuenta sus deseos de hacer entibiar, y si podian romper la alianza anglo-francesa, que los temo-

res de ver triunfar en España la revolucion sobre la monarquía. Tan dura ha sido la condicion de la España por carecer de los medios de influencia y fuerza que garantizan la independencia de las naciones, y sobre todo cuando su situacion era tal que se le reunian á un tiempo una guerra civil, una cuestion de sucesion, y la inmensa cuestion política de un cambio de formas en el gobierno, y todas ellas durante una minoría en el trono, con la Regencia de una muger, y un pretendiente á la corona, armado y poderoso. Inmensos han sido y son nuestros males, pero puede asegurarse sin temor, que ningun pais de Europa los hubiese sobrellevado con menos trascendencia en sus resultados, y sin disolverse el Estado.

CAPÍTULO TERCERO.

Reconvenciones del Rey de Inglaterra por la conducta de los gefes del ejército de la Reina—Carta del Rey de Inglaterra á su ministro de relaciones esteriores el Vizconde de Palmerston—Primeros efectos del tratado de la cuadruple alianza—Se embarca D. Cárlos en el navío inglés el Donegal—Reclamacion oficial para fijar la suerte de D. Cárlos de acuerdo con los aliados del cuadruple tratado—Llegada del navío Donegal donde venia D. Cárlos á las costas de Inglaterra—Proyecto de un convenio para proponer á D. Cárlos lo firmase antes de desembarcar del navío Donegal—Nombramiento del subsecretario de relaciones esteriores para ir á Portsmouth y cooperar conmigo en favor de la causa de la Reina—Mi ida á Portmousth al encuentro de D. Cárlos el 12 de junio de 1834—Rehusa D. Cárlos toda negociacion—Primer proyecto de artículos adicionales al tratado de la cuadruple alianza—Fuga de D. Cárlos de Inglaterra con direccion á España—Efectos de esta fuga—Se deciden los aliados á adicionar el tratado de la cuadruple alianza—Artículos adicionales.

Un incidente desagradable vino á interrumpir, aunque ligeramente, despues de haber hecho el tratado, mi grata posicion cerca del gabinete inglés. Despachos del honorable Sir Georges Villiers, ministro de S. M. B. en Madrid, habian pintado á este Monarca con colores vivísimos los duros tratamientos que empleaban contra los carlistas los generales de la Reina; y esta pintura, muy honrosa por cierto

para Mr. Villiers por los principios de humanidad que la dictaron, pero indudablemente parcial y exagerada, pues encareciendo la dureza de los unos, pasaba en silencio las provocaciones y crueldades de los otros, hicieron al respetabilísimo Príncipe que ocupaba el trono de la Gran Bretaña, dirigir á su ministro de relaciones esteriores una dura carta, de que se me dió copia, y que inserto íntegra, cuyo contenido no dejará de ser importante para la historia.

"S. M. el Rey de la Gran Bretaña á su ministro de relaciones esteriores el Vizconde de Palmerston.

El Rey acusa al Lord Palmerston el recibo de su carta de ayer, y no puede oponerse al cumplimiento de lo que pide el Marqués de Miraflores, ó mas bien el gobierno español, de que algunos buques pequeños de la escuadra de S. M., bajo el mando del Vice-Almirante Parker, sean enviados á la costa del norte de España, con órden de entrar en caso de necesidad en alguno de los puertos de aquella costa, pero garantizando que no tomarán parte alguna en la lucha que continúa en las provincias; y S. M. autoriza al Vizconde de Palmerston á comunicar al almirantazgo el placer que tendrá en ello.

Como quiera que sea, el Rey no puede menos en esta ocasion de mirar con sumo sentimiento, por no decir disgusto, el carácter sanguinario de aquella lucha, y los principios bajo que siguen esta guerra el general Quesada y otros oficiales de los que mandan las tropas de la Reina; carácter que aparece

á los ojos de S. M. como contrario á lo que dicta la humanidad en cualesquiera circunstancias, y bajo la mas rigorosa justicia.

S. M. aprobando altamente, como lo hace, la última representacion hecha sobre el particular por Mr. Villiers al Sr. Martinez de la Rosa, y sintiendo hayan sido hasta ahora infructuosas las anteriores, no puede llegar á creer que haya entre sus buques ni entre su gente, quien, ni aun del modo mas indirecto, pudiera prestarles ayuda en un sistema tan sanguinario, y desea por lo tanto que el Vizconde de Palmerston suplique al Marqués de Miraflores que haga saber á la Reina Regenta de España el deseo íntimo y personal de S. M. de que se adopten medidas que sujeten los procedimientos de los empleados y oficiales de su gobierno y ejército á un sistema calculado para conciliar mas bien que para destruir á aquellos á quienes es del interes de S. M. la Reina llamar á su deber.

S. M. el Rey confia que la Reina Gobernadora verá en este paso un firme deseo de su triunfo y prosperidad, y se lisonjea de que no apelará en vano á los ilustres individuos á quienes, por la publicacion de una amnistía general, ha dado recientemente una prueba de su moderacion y clemencia, atributos propios de su sexo—Firmado—Villiam—Lóndres 4 de junio de 1834."

Combatir debí las acusaciones hechas por el ministro británico en Madrid, y lo hice en efecto con Lord

Palmerston, al que me pareció haber convencido.

Referidos los hechos materiales, y consignados los principios que produjeron el convenio primitivo, no era difícil pensar las dificultades que debieron acompañar á una nueva negociacion, cual era necesaria para conseguir los artículos adicionales del precitado tratado de 22 de abril. Debia ser laboriosa, y lo fué en efecto. Como era fácil de presumir la fuerza moral del tratado, auxiliada por la demostracion armada, hecha por el ejército de la Reina al mando del general Rodil entrando en el territorio portugués, resolvió muy pronto la cuestion portuguesa dando el triunfo completo á la causa de Doña María sobre la de su tio D. Miguel, y obligando á salir de Portugal á los dos pretendientes de las coronas de España y Portugal, D. Cárlos y D. Miguel, despues de la convencion de Evora-Monte, verificada entre este Príncipe y su hermano D. Pedro. El peligro inminente de caer en manos de las tropas españolas al mando del general Rodil, que habia penetrado en Portugal, obligó á D. Cárlos á buscar un asilo á bordo del Donegal, navío de guerra inglés, en el que se apresuró á ampararle la legacion británica de Lisboa, que evitó con su afanosa interposicion, no solo que cayera en manos del general Rodil, sino que le dejó embarcar sin contraer ninguna especie de empeño ni estipulacion con el gobierno español, á la manera que lo habia contraido D. Miguel por la convencion de Evora-Monte. Al precipitarse los acontecimientos con

tan increible rapidez, fué harta desgracia del gobierno de la Reina no tener en aquellos momentos críticos ningun agente diplomático en Lisboa.

Esta fatal combinacion habíase suplido hasta un cierto punto, aunque sin resultado, por pasos diplomáticos dados en Madrid con el fin de proveer á la suerte de los dos pretendientes, apenas salieran de Portugal. Si era grave y urgente el negocio, no fué menor la celeridad con que el gobierno español se apresuró á atajar sus consecuencias por los únicos medios que estaban en su mano. Así fué que ya el 9 de junio de 1834, es decir, dos dias antes de la llegada de D. Cárlos á las costas de Inglaterra, pasé una apremiante nota dirigida á entablar con los signatarios del tratado de la cuadruple alianza la gran cuestion del futuro destino de los dos pretendientes, para luego que estuviese su suerte á discrecion de los aliados. Hé aqui esta nota en la parte que no tiene inconveniente su publicacion.

EL MARQUES DE MIRAFLORES AL VIZCONDE DE PALMERSTON.

El infrascrito enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C., en cumplimiento de las instrucciones que acaba de recibir de su corte, tiene la honra de someter á la consideracion del Excmo. señor Vizconde de Palmerston, secretario de Estado y de Negocios estranjeros, la cuestion siguiente.

Terminados los asuntos de Portugal, ya por las operaciones combinadas de los ejércitos español y

portugués, ya por los efectos morales que ha debido producir el tratado de Lóndres de 22 de abril último, se presenta en primer término una cuestion capital, pues que encierra no solo principios elementales de derecho, sino la esencia del objeto primordial de la línea política que las cuatro Potencias que hicieron dicho tratado, se trazaron al formarlo, y con cuya ejecucion debe consolidarse aquella.

Esta cuestion es la suerte futura de los pretendientes á las coronas de España y Portugal.

Si la cuadruple alianza no fuese tan sincera, si los intereses esenciales de los principios que han dado márgen á ella fuesen menos evidentes, si no se hallaran al través de sus estipulaciones (al parecer reducidas á la sola terminacion del estado en que entonces se hallaban) los profundos principios de una política conservadora de la paz y sosiego de la Europa entera, seria preciso al infrascrito entrar en el análisis de los derechos respectivos que el curso de los últimos sucesos han creado á cada una de las potencias actoras en esta transaccion política de tan alta importancia. Mas unidas todas por los mismos intereses, y por la mas cordial y sincera buena fe, parece al infrascrito que la discusion del punto presente, debe en su estado actual reducirse al estrecho círculo de examinar qué sea lo mas conveniente al objeto primario y esencial, es decir, qué es lo que debe hacerse de los dos Pretendientes de España y Portugal, los cuales, semi-prisioneros de guerra, se acogen al respetable pabellon británico, con el objeto de conciliar

los principios generosos de este pabellon con el ahorro de nuevas complicaciones, que puedan anular los efectos del actual desenlace.

El infrascrito al dirigir á S. E. el Vizconde de Palmerston estas observaciones, tiene la honra de prevenirle, que en las instrucciones positivas que le comunican, le manda la Reina su Señora declarar al gobierno de S. M. B. de la manera mas solemne, que no la anima el mas pequeño espíritu de venganza hácia el Pretendiente de la corona de su hija; que lejos de su ánimo generoso ideas de esta especie, si le hostilizó cuando su posicion parecia hasta cierto punto importante, hoy respeta su desgracia, y su mano benéfica está y estará siempre pronta á dulcificarla.

Mas el gobierno de S. M. B. debe fácilmente conocer que la posicion delicada de S. M. la Reina Regenta como madre y tutora de su hija, y como Gobernadora del reino, le impone obligaciones sagradas que llenar. S. M. al paso que satisface los sentimientos que inspiran los respetos personales de un hermano del padre de la Reina su hija, y de un Príncipe desgraciado, cree de su deber el reclamar solemnemente la cooperacion mas positiva y directa de sus augustos aliados. Esta cooperacion tendrá por objeto el combinar en la suerte del Pretendiente á la corona de España, garantías que sean suficientes á alejar de su partido en la península, ilusiones mas ó menos fundadas; pero que sean como fueren, alimentarian un pretesto para prolongar una guerra ci-

vil que despedaza el corazon de S. M., viendo con horror derramar copiosamente sangre española por españoles; y no dudando un momento que se hallan animados de estos mismos deseos sus augustos aliados, es su Real ánimo poner un término á tan desastrosa lucha.

En efecto, peligroso seria si la posicion del Pretendiente fuese tal, que no se diga sus partidarios (pues personalmente tal vez no tiene muchos) sino los enemigos de la ilustracion y del progreso del mundo entero, pudiesen continuar presentándolo á la ilusion de los fanáticos, á quienes alucinaron con los profanados nombres de trono y altar; como debiendo aparecer á cada momento entre ellos, sostenido por ejércitos, á quienes la opinion, tal vez injusta, atribuye siempre su apoyo. ¿No seria esto un gérmen constante de agitacion y una causa para prolongar la guerra civil, que tanto importa á la humanidad terminar, y á los intereses esenciales de la Europa del mediodia estinguir de raiz? . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .(Reservado). . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Tan altas y poderosas consideraciones exigen necesariamente que medios materiales ó morales relativos á la suerte actual de los pretendientes á las coronas de España y Portugal, alejen riesgos tan inmi-

nentes y probables. El gobierno español seria mal juez para determinar los medios de conseguir este objeto ; podria tal vez ser calificado de parcial , y en tal caso á sus augustos aliados toca acordar y fijar los medios de llegar al fin que les interesa , igualmente que á la España, y que fué el objeto esencial del tratado de Lóndres, cuya importancia no pudo jamas limitarse á una operacion tan sencilla como echar á los Príncipes D. Miguel y D. Cárlos de Portugal, que no han hecho sino correr despavoridos delante de unos cuantos batallones.

El ministerio español habiendo conferenciado con el embajador de Francia y los ministros de Inglaterra y Portugal en Madrid, y caminando en todo de comun acuerdo para la comunicacion que el infrascrito ha recibido en este dia, cree de su deber remitir copia al Príncipe de Taillerand y al Sr. Moraes Sarmiento, lo que verifica con esta fecha, aprovechando esta ocasion de renovar á V. E., Sr. Vizconde, las seguridades de la mas alta consideracion. Lóndres 9 de junio de 1834."

Mas esta nota quedó sin contestacion, sea por la dificultad del negocio que provocaba, sea por el giro inmediato que los asuntos tomaron, sea mas principalmente porque la fuga de D. Cárlos varió completamente el aspecto de la cuestion. En efecto el navío Donegal, á cuyo bordo venia D. Cárlos, dió vista á las costas de Inglaterra el 11 de junio del mismo año de 1834, es decir dos dias despues de la comunicacion de mi nota. La convencion de Evora-

Monte impuso á D. Miguel la obligacion de no inquietar de nuevo al Portugal, marchando á Italia al mismo tiempo que D. Cárlos se encaminó á Portsmouth, sin haber contraido, segun he dicho, ninguna especie de empeño. Al dar vista á las costas el Donegal fuéme comunicada por Lord Palmerston la próxima llegada del entonces todavía Infante de España, preguntándome cuales eran los deseos del gobierno español relativamente á D. Cárlos, al cual me añadia, no podia el gobierno reputar como prisionero suyo, ni impedirle luego que desembarcase ir á donde mejor le pareciese; lo que hasta cierto punto resolvia negativamente mi peticion, consignada en la nota del 9 de junio. Grave era la manera de mi contestacion, y lo era tanto mas cuanto no habia podido recibir, por falta de tiempo, ninguna instruccion de Madrid con respecto á la llegada del Infante á Inglaterra, ni habia tiempo material de solicitarla, de modo que tomé sobre mí toda la responsabilidad de la respuesta y del partidó que era urgente adoptar. Pedí en esta situacion al gobierno inglés que nombrase una persona de carácter que me acompañase á Portsmouth como comisario del mismo gobierno, y que me ayudase á realizar la idea que formé sobre las indicaciones del momento: propúseme que D. Cárlos contrajese un empeño de no inquietar la España, formulándole un convenio, que si bien no tuvo efecto, nada se perderá en que quede consignado en estas MEMORIAS, como tambien la carta que llevé para dirigirle.

Proyecto de convenio del Marqués de Miraflores para entregar á D Cárlos de Borbon, que llegó á Portsmouth el 13 de junio de 1834 á bordo del navío inglés el Donegal.

S. M. la Reina Regenta Gobernadora de España en nombre de su augusta hija la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Marqués de Miraflores, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de la susodicha Majestad en la corte de Lóndres de una parte, y S. A. R. el Sr. D. Cárlos María Isidro de Borbon de otra, han acordado y convenido en el tenor de los artículos siguientes.

Artículo 1.° Se asigna sobre el tesoro público á S. A. la cantidad de treinta mil libras esterlinas anuales.

Art. 2.° S. A. se obliga en la misma forma que se ha obligado el Príncipe D. Miguel de Portugal, y empeña su palabra de honor de no volver á ningun punto ó paraje de España y Portugal, ni á contribuir de ningun modo directo ni indirecto á perturbar la tranquilidad de aquellos reinos.

Art. 3.° Si S. A. obrase en contra de la estipulacion convenida en el artículo anterior, perderá los beneficios que le concede el art. 1.° de este convenio, y será responsable de todas las consecuencias de la infraccion de su palabra de honor.

Art. 4.° La suerte de todas las personas que acompañan actualmente á S. A. serán miradas por S. M. la Reina Gobernadora con la generosidad pro-

pia de sus sentimientos, si deseasen volver á España.

Art. 5.° Todos los individuos de que habla el artículo anterior podrán dirigir sus solicitudes individuales al ministro de S. M. la Reina en Lóndres, quien les dará curso, prévio el juramento de fidelidad á S. M. la Reina.

A cuyas condiciones se obligan recíprocamente; y lo firman á bordo del navío Donegal en el puerto de Portsmouth á 13 de junio de 1834.

Carta al pretendiente D. Cárlos que debia acompañar el proyecto de convenio.

Serenísimo Señor: Si tristes combinaciones obligaron á S. M. la Reina Gobernadora, mi Señora, para sostener los derechos de su augusta hija, apoyados en el restablecimiento de una ley que rigió siete siglos en Castilla á hostilizar á V. A. mientras ocupaba la frontera de España, y ofrecia un pretesto al atroz espectáculo de derramar copiosamente sangre española por españoles; lejos ya V. A. del suelo español, no puede menos de respetar en su persona al hermano del padre de su hija, á su tio, á un Príncipe por cuyas venas circula la misma sangre, y en quien concurre la condicion mas respetable, cual es su propia desgracia.

Tales son, Serenísimo Señor, los principios en que se funda el convenio, que como ministro plenipotenciario de S. M. cerca de S. M. B., someto á la aprobacion y firma de V. A., ofreciendo á V. A.

un partido que habria podido ser menos generoso en Portugal, cometiendo su ejecucion á las tropas de S. M. la Reina, que han decidido y resuelto la cuestion en aquel reino vecino de la España. Pero S. M. la Reina Gobernadora ha preferido que el convenio se verificase en un punto en que la coaccion de una posicion forzada no pudiera en ningun tiempo ofrecer un pretesto de nulidad, de un acto cuyo interés es para V. A. mucho mas que para S. M., que solo aspira á poner á V. A. en la situacion decorosa que exige su ilustre cuna.

Inútil seria en esta ocasion que yo molestase la atencion de V. A. con raciocinios y reflexiones: la copia del tratado que tengo la honra de incluirle, firmado en esta capital el 22 de abril, ratificado en los últimos dias de mayo, y cuya sola influencia moral contribuyó tanto á precipitar los sucesos que tienen á V. A. á bordo del buque en que se halla, y al mismo tiempo la parte que advertirá V. A. toma el gobierno de S. M. B. en esta transaccion, le deben demostrar lo que puede esperar, y cuan conveniente puede serle el abrazar una vida tranquila y una posicion tan decorosa, cual exigen su alto nacimiento, y su carácter naturalmente pacífico.

Sírvase V. A. acoger benignamente estas reflexiones que tengo la honra de dirigirle en cumplimiento de mi deber, teniendo la complacencia de contestarme, en el concepto de que si, como no dudo, V. A. adopta y firma el proyecto de convenio adjunto, concluiria esta situacion violenta, de-

biéndole declarar en caso contrario, que si V. A. considera rotos enteramente sus vínculos con la España, y se niega á aceptar y firmar el presente convenio, el gobierno de S. M. considerará tambien rotos los suyos y fenecidas sus obligaciones para con V. A. Soy Señor etc.—Firmado—Marqués de Miraflores. Porstmonth 13 de junio de 1834."

En compensacion de lo que se le pedia prometiese, se le aseguraban á D. Cárlos, si lo cumplia, treinta mil libras esterlinas cada año, cobradas fuera de España, por via de pension, cuyo partido mereció la plena aprobacion del gobierno inglés. Para favorecer mis ideas debia su comisario notificar á D. Cárlos el tratado de la cuadruple alianza, haciéndole observar el vínculo que unia á la Inglaterra con la causa de la Reina Isabel. Nombró, pues, aquel gobierno por su comisionado cerca de D. Cárlos al honorable Mr. Bakausse subsecretario de negocios estranjeros, al que se le dieron las instrucciones mas amplias para secundarme. Hizo mas aun el gobierno inglés; dió á Mr. Bakausse órden espresa de notificar á D. Cárlos que si se conformaba con lo propuesto por mí, S. M. el Rey de la Gran Bretaña le recibiria con las consideraciones debidas á su nacimiento; pero que si no se acordaba conmigo á nombre de su aliada la Reina, ni podria recibirle cual exigia su alto rango ni podria verle. Reproduzco testualmente la comunicacion confidencial con Lord Palmerston, cuya buena voluntad en favor de la causa de la Reina fué en esta ocasion completa.

Copia de un período de la carta de Lord Palmerston al Marqués de Miraflores, su fecha 11 de junio á las doce de la noche.

Me pedia copia de los artículos que teniamos acordado proponer al pretendiente con el objeto de unirlos á las instrucciones del subsecretario Mr. Bakausse, y añadia: "y en ellas le encargo apoye «á V. con todas sus fuerzas, en nombre del gobier- «no inglés."

Copia de un período de otra carta del 12 de junio á la una de la tarde del mismo Lord Palmerston.

"Encargo á Mr. Bakausse que se unirá á V. en «Porstmouth, le manifieste estensamente las ins- «trucciones que le he dado. Acaba de recibir igual- «mente una órden del Rey para declarar á D. Cár- «los, que en caso que repugnase las proposiciones «de V. y quisiera establecerse en esta, el Rey rehu- «saria por su parte toda comunicacion con él, di- «recta ó indirecta, por escrito ó de cualquier otro «modo."

Marché de Lóndres á Portsmouth el 12 de junio, siendo recibido en aquel puerto con el rigor de la etiqueta que no podia escusar el que representando á la Reina se iba á poner en frente del que se daba el nombre de Pretendiente á su corona. Saludado por la artillería de la plaza, con guardia en mi puerta, abrí las comunicaciones con el navío Donegal por

medio de Mr. Bakausse, el cual llenó admirablemente su mision en la mañana del 13 de junio. Don Cárlos se negó á recibirme como representante de la Reina, mandándome á decir con Mr. Bakausse que como á Marqués de Miraflores me recibiria con gusto. Contesté á S. A. que como particular no me era posible presentarme en aquel momento, pero que como representante de la Reina deseaba proponerle lo que á S. A. personalmente le tenia cuenta aceptar. Negóse D. Cárlos á todo, y la negociacion fué rota sin haberse apenas empezado, quedando inútiles los proyectos de tratado. Dejé á Porstmouth la noche del 13. El 18 desembarcó D. Cárlos trasladándose el 24 ó 26 de junio á una casa de campo á las inmediaciones del Kensignton Gardeens. Apenas hubo desembarcado fuí instruido de sus visitas, en cuyo número, al lado de personas altamente respetables, contábanse varios aventureros é intrigantes. El 1 ó 2 de julio, es decir, á los seis ú ocho dias de llegar á las inmediaciones de Lóndres, verificó su fuga. Valióme esta fuga ataques de mis enemigos políticos hasta en las Córtes, en las cuales me defendió con hidalguía D. Agustin Argüelles, que conociendo la Inglaterra y la omnímoda libertad que en ella se goza, proclamó en la tribuna la absoluta imposibilidad de que ni yo ni nadie pudiéramos tener medios de evitar la evasion de un pais, en que ni pasaporte es necesario para viajar. Estoy cierto que á haber sabido el ilustre diputado que D. Cárlos no era prisionero ni estaba guardado por nadie, se-

gun el gobierno inglés me lo habia manifestado oficialmente, no habria dejado de aducir tan victorioso argumento, aunque ciertamente no fué necesario para que su contestacion produjese convencimiento universal.

Los partidarios carlistas propagaron inmediatamente que conocieron la fuga de su héroe, la idea de que los efectos del tratado debian darse por concluidos, pues las estipulaciones eran limitadas al objeto de hacer salir á D. Cárlos y D. Miguel de Portugal. Tan maligna inteligencia debia yo combatirla tratando de fijar solemnemente el principio de que el objeto del tratado era restablecer la paz en la península y afirmar la corona en la cabeza de las dos Reinas Doña Isabel y Doña María. La exactitud de esta interpretacion clara é indudable del texto del tratado debia someterse al que los signatarios le diesen en las nuevas eventualidades. Al efecto hice una vigorosa comunicacion al gabinete inglés de la que creo podrán ser leidos con interés los párrafos que copio.

Fragmentos de una nota al Lord Palmerston del Marqués de Miraflores.

"Señor Vizconde: El infrascrito enviado estraordinario y ministro Plenipotenciario de S. M. C. se dirige de nuevo al Excmo. Sr. Vizconde de Palmerston, primer secretario del despacho de Negocios Estrangeros, no para discutir principios abstractos y

controvertibles, sino para reclamar el cumplimiento del tratado de 22 de abril de este año.

Inútil seria al infrascrito recordar al Sr. Vizconde el objeto de dicho tratado. S. E. fué el principal redactor, S. E. el Plenipotenciario de la Gran Bretaña, que con sus miras ilustradas, intervino en este célebre acto. S. E. el que mandó ponerlo en conocimiento del Pretendiente á bordo del Donegal, y le hizo llamar la atencion hácia las obligaciones que imponia á la Inglaterra respecto á la España, de no permitirle abordar á las costas españolas ni turbar la paz de la península, cuyo restablecimiento fué el objeto primario del tratado, así como lanzar á los dos Pretendientes de su territorio.

En consecuencia el infrascrito recordará tan solo los hechos, y de ellos no podrá dejar de deducirse que el cumplimiento del tratado exige se tomen medidas de tal ó cual naturaleza, adecuadas á las nuevas circunstancias creadas por la aparicion del Pretendiente de España entre las fuerzas carlistas armadas en Navarra y Vizcaya, únicos puntos en que ondea la bandera de la rebelion.

El Sr. Vizconde permitirá al infrascrito, traer, aunque con dolor, á la memoria, el rasgo grandioso, si se quiere, pero funesto, del ministro de S. M. B. en Lisboa, apresurándose á ofrecer al Pretendiente un asilo filantrópico bajo el pabellon del Donegal, y observar que el objeto de evitar escenas repugnantes á la civilizacion del siglo, ha sido burlado de una manera indigna y desleal; que se ha abusado del

asilo generoso que la Inglaterra le ha prodigado, y que al evitar que la suerte del Pretendiente en España se decidiese por la España misma (cuya generosidad ciertamente no le habria sacrificado, sino tan solo asegurado para precaver males sin fin) va indudablemente á dar márgen á mayores horrores, y á hacer correr mas sangre que la que se trató de ahorrar.

Mas no son estas las solas circunstancias que ofrece este suceso; otras son, si cabe, de mayor importancia y gravedad, y no son cuestiones personales. . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . (Reservado) . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Debe pues decidirse el medio de que el Pretendiente de España sienta de una manera dura y enérgica los efectos del tratado. Hoy parece que ocupa de nuevo el territorio de la península, lleno de esperanzas superiores á las que pueden darle unos cuantos batallones desordenados, pues tiene su vista y su esperanza fijas. . . . . (Reservado). . . . . no mira en nada las espantosas escenas de ver correr con el mas implacable furor sangre española vertida por brazos españoles: estas escenas, de que con tanta razon se horroriza S. M. B., van á reproducirse de un modo mas encarnizado y cruel. La cuadruple alianza debe interponer en esta cuestion su mano po-

derosa de una manera positiva y decidida, como que en ello se interesa la humanidad, la civilizacion y las ventajas reales y efectivas de. . . . . (Reservado). . . . . .

El que suscribe ruega al Sr. Vizconde tome en consideracion tan poderosas reflexiones; concluyendo con decir, que si bien las fuerzas materiales del gobierno de S. M. la Reina serán suficientes á triunfar de todas las dificultades y á dar una leccion terriblemente dura al Pretendiente, es sin embargo de la mas alta importancia para la España el apoyo moral de sus augustos aliados, y que se manifieste á la Europa de una manera clara y solemne que el objeto esencial y primario del tratado de Lóndres era restablecer la paz en la península y arrojar de su suelo á los Pretendientes, fuese el que quisiese el punto donde se hallasen, causando al pais el atroz espectáculo de una guerra civil, que si bien pudiera pasar en la oscuridad del siglo XII, no es posible tolerarla en el XIX; y por último, que los artículos 3.° y 4.° del tratado tendrán su aplicacion en cualesquiera punto y ocasion que las circunstancias lo reclamasen.

El infrascrito aprovecha esta ocasion etc. Lóndres 16 de julio de 1834—Firmado—El Marqués de Miraflores."

Vaciló el gobierno inglés en el primer momento de la fuga atrevida de D. Cárlos, temeroso de sus resultados. En vano fueron en consecuencia mis primeras gestiones, escitando á los signatarios del tratado de Lóndres á aceptar mi pensamiento de am-

pliar el tratado con artículos adicionales que reclamé instantáneamente presentando diversos proyectos de los mismos. Mis comunicaciones oficiales escritas no fueron por el pronto contestadas. Hé aquí uno de los modelos de estos artículos, que á haberse aceptado en un principio, se hubieran evitado mil controversias posteriores; pero yo representaba una nacion débil, y tenia que contentarme con lo que pudiera obtener ganando el terreno línea á línea.

Proyecto remitido á Lord Palmerston por el Marqués de Miraflores de artículos adicionales al tratado de 22 *de abril. Su fecha* 11 *de agosto de* 1834.

"S. M. la Reina Gobernadora Regenta de España durante la menor edad de su hija Doña Isabel II, y el Duque de Braganza etc. etc., guiados por el íntimo convencimiento de que los intereses de ambas coronas y la seguridad de sus dominios respectivos exigian la union de sus mútuos esfuerzos para restablecer la paz interior y concluir con los horrores de la guerra civil que la devastaba, y aun devasta parte de sus estados; acordaron celebrar el tratado de 22 de abril del presente año, en el que invitados sus augustos aliados S. M. el Rey de los franceses, y S. M. el Rey del Reino unido etc. etc. á hacer parte, consintieron en el honroso fin de restablecer la paz en la Península; la cual, como en todas las demas partes de Europa, desean conservar.

Tan benéficas intenciones parecian haberse logrado como por encanto, y los Pretendientes á ambas coronas abandonaron el territorio portugués, á cuyo fin principalmente se dirigia el contesto literal de aquellas estipulaciones, si bien el objeto esencial era el restablecimiento de la paz en la península, la cual, aunque circunscrita la rebelion á solas dos provincias, se le ha dado nuevo vigor, y con ella á la guerra atroz y desoladora que las altas potencias signatarias deseaban terminar, haciendo desaparecer las horrorosas escenas de destruirse españoles por españoles, y que ha encarnizado en Navarra la presencia del Pretendiente á la corona de España.

En este estado el Marqués de Miraflores, ministro plenipotenciario de S. M. C. y el Sr. de Moraes Sarmiento plenipotenciario etc. creyeron deber reclamar y reclamaron de los plenipotenciarios de Inglaterra y Francia el cumplimiento del tratado de 22 de abril, manifestando la necesidad de nuevos artículos específicos al nuevo caso que no pudieron preveer los del tratado, que debió fijar como fijó primero el objeto esencial, y limitarse despues á las disposiciones peculiares de la situacion de los negocios en la época de firmarse, habiendo cometido á su deliberacion los artículos siguientes.

Artículo 1.° S. M. I. el Duque de Braganza en justa retribucion de la obligacion que contrajo S. M. la Reina Regenta de España en el artículo 2.° del tratado que se adiciona, se obliga á cooperar con sus fuerzas navales y terrestres, en ayuda de las de

S. M. C. si fuere necesario, en la forma que acuerden las dos potencias entre sí, y que concilien las obligaciones y necesidades respectivas.

Art. 2.° S. M. B. con el fin de coadyuvar al restablecimiento de la paz en la península, y á la terminacion de la guerra civil, y del encarnizamiento de las pasiones, enviará á las costas de España una fuerza naval para cooperar á estos fines, dejando la forma en que deba emplearse á un nuevo convenio entre ambos gobiernos, teniendo presente las circunstancias y las consideraciones generales en la materia.

Art. 3.° Considerando que la cooperacion de la Francia de que hablaba el artículo 4.° del tratado adicionado, puede contribuir poderosamente en estas nuevas circunstancias, al pronto restablecimiento de la paz en la península, S. M. el Rey de los franceses se encarga de enviar á las costas de España un número de buques iguales y en la misma forma que lo haga S. M. B., continuando ademas en llevar á cabo sus generosas y amistosas determinaciones de no permitir que los rebeldes de España reciban ninguna especie de auxilios por la frontera.

Art. 4.° Si S. M. la Reina Regenta y el Duque Regente etc. por algunas circunstancias creyesen conveniente á su seguridad y defensa declarar en bloqueo algunos de sus puertos ó parte de sus costas, SS. MM. el Rey del Reino unido etc. y el Rey de los franceses, reconocerán y respetarán el bloqueo obrando como aliados y amigos. (*Este proyecto es de* 11 *de agosto de* 1834).

La fuga de D. Cárlos era una nueva eventualidad ante la que el gobierno inglés se habia parado, dudando en el principio hasta de su exactitud, apoyando su duda en la conducta incierta y poco decidida que habia seguido este Príncipe en Portugal. Valióse para ejecutar su fuga con completa facilidad de la ficcion de decirse enfermo, guardando su cama y su cuarto, haciendo mandar á la botica por medicinas, y no dejándose ver de nadie. Cortóse el pelo y los bigotes substituyendo pelo de otro color para disfrazarse, y procurándose un pasaporte en regla.

Guiado por un francés llamado Mr. de St. Silvain, despues conocido con el nombre de Baron de los Valles, atravesó la Francia pasando por París, burlando la vigilancia de la policía francesa, cosa seguramente muy fácil ya por lo inesperado del suceso, ya porque provistos de un pasaporte en regla con que atravesaron la Francia, no podian inspirar recelos, de que nadie era fácil participase. Injustas á la par que ridículas, pues, fueron en consecuencia las acusaciones hechas contra la administracion francesa, que baste decir en apoyo de su inculpabilidad que á la sazon era ministro del Interior Mr. Thiers.

De esta fuga de D. Cárlos nada supo el gobierno inglés hasta que yo se lo comuniqué el 9 de julio al mismo tiempo que al gobierno de S. M., haciéndolo con increible rapidez, y dando tanta importancia á su fuga que no dudé proponer al Sr. Martinez de la Rosa que S. M. la Reina Gobernadora dejase á Madrid y se trasladase á su ejército, para con su presencia

contrapesar la influencia de la de D. Cárlos en medio de la insurreccion. Coincidió con esta noticia la del embarco en Lisboa de doscientos sesenta carlistas protegidos por el coronel inglés Wylde y á bordo de los buques Carolina y Quipssey, para cuyos gastos y pago de transportes hasta Hamburgo dejó la Princesa de Beira alhajas á falta de dinero. Este hecho me fué comunicado por una nota de Lord Palmerston que sigue íntegra, así como mi vigorosa contestacion, la cual no produjo por entonces el menor resultado.

El Vizconde de Palmerston al Marqués de Miraflores.

"Sr. Marqués: tengo el honor de comuuicar á V. la sustancia del informe dado por el almirante Parker á los Lores comisionados del Almirantazgo relativamente á las disposiciones tomadas para el transporte de cierto número de partidarios de D. Cárlos, del Tajo á Spithead, á bordo del Quipssey y la Carolina, transportes fletados.

El Almirante dice en su despacho fecha 14 de junio que ademas de la comitiva del Infante D. Cárlos que se embarcó en el navío de S. M. Donegal, un gran número de españoles de su partido que le acompañaron desde Evora, llegaron á Aldea Gallega con una escolta portuguesa dada por los Mariscales Duque de Terceira y Marqués de Saldanha, y con su activa asistencia con el objeto de procurarse transporte por mar desde Portugal.

Antes que marchara D. Cárlos del Tajo, el ce-

ronel Wylde con la aprobacion de Lord Howard de Walden, ministro de S. M. en Lisboa, fué habilitado para el flete de los buques que debian transportar los dichos carlistas á espensas del Infante. Varias alhajas de la Princesa de Beira quedaron depositadas para reunir pronto la suma necesaria para este objeto, y se dió una lista especificada de los doscientos sesenta individuos que fueron recibidos á bordo.

Por los cuidados del coronel Wylde, la Quipssey brik inglés, y la Carolina brik ruso, se encargaron de llevar estas personas á Hamburgo; pero antes de concluir los preparativos necesarios, ocurrieron varias pendencias entre estas y las tropas portuguesas que llegaban continuamente á Aldea Gallega, de paso para Lisboa, en las que fueron muertos dos carlistas, y varios gravemente heridos. Por lo tanto se hizo necesario para su seguridad hacerlos marchar inmediatamente, y en consecuencia se embarcaron en la tarde del 8, en unas barcas portuguesas enviadas á propósito del arsenal de Lisboa, y escoltadas por dos botes del Asia, para proteger al coronel Wylde.

Todas las disposiciones necesarias estaban tomadas, y los dos buques iban á salir para su destino; pero antes que lo efectuasen, el Cónsul español acudió al gobierno portugués de parte de su gobierno, pidiendo que se detuviera la marcha de dichos carlistas, y el gobierno portugués deseaba en consecuencia que estos hombres desembarcaran, y se enviaran al depósito designado para los españoles en Torres Novas, donde debian esperar las medidas

adoptadas para disponer de ellos; pero como los buques en este caso hubieran sido pesada carga para tan cortos fondos, y la cuestion de detenerlos podria imputarse á mala fe con D. Cárlos, se levantó la objecion de su marcha eventualmente por la intervencion de Lord Howard de Walden, y el Ministro de Francia, dando garantías al Sr. Perez de Castro que acababa de llegar á Lisboa, de que los pasageros carlistas no desembarcarian en ningun puerto del dominio español.

Para asegurar el cumplimiento de esta condicion, el Almirante Parker determinó hacerlos dar convoy hasta Inglaterra, y nombró el Rolla para este servicio. El comandante del Rolla, recibió instrucciones para tomar dichos buques bajo su direccion y marchar á Spithead, teniendo cuidado de tenerlos constantemente cerca de él para impedir el que pudieran, separándose, efectuar su desembarco en cualquier punto de los dominios de España.

Tengo solo que añadir que el gobierno de S. M. no ha recibido la lista de los pasageros embarcados á bordo del Quipssey y la Carolina, y sí solo la noticia de la llegada de dichos buques á Spithead. Tengo el honor de ser con la mas alta consideracion su obediente y humilde servidor etc. Lóndres 2 de julio de 1834."

Nota dirigida al Vizconde de Palmerston, por el Marqués de Miraflores.

"El infrascrito enviado estraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. C., al mismo tiempo casi que recibió la comunicacion que se sirve hacerle S. E. el Sr. Vizconde de Palmerston, secretario de Estado y del despacho de negocios estrangeros de S. M. B., del parte dado por el Almirante Parker á los Lores del Almirantazgo, ha tenido despachos de su gobierno relativos al propio asunto del embarco de los doscientos sesenta carlistas que se verificó en los buques Gypsey y Carolina, cuyos detalles han causado un profundo sentimiento á la Reina mi Señora, pues no ha podido menos el gobierno español de hacer sobre el suceso las reflexiones que son demasiado obvias para que se oculten á la penetracion de S. E.

El gobierno español cree deber recordar en este momento por conducto del abajo firmado á S. E. el Sr. Vizconde, su conducta franca y leal en la cuestion de Portugal, y añadirle que ni sus principios, ni sus deseos eran jamás que los secuaces de D. Cárlos fuesen sacrificados con mengua de la humanidad y de la civilizacion: ¿pero podrá ver el gobierno español, ni el gobierno británico tolerar, que sus agentes hayan contrariado los medios justos y racionales de que estos secuaces no fuesen puestos en el caso de atacar de nuevo á la España, y ser en Hamburgo ó en cualquiera otro punto la base de es-

pediciones militares de mas ó menos importancia, pero que siempre costarán sangre, y turbarán la paz de las costas de la Península? Tal es la historia de este desagradable suceso: en él verá S. E. al coronel Wylde con la aprobacion de Lord Howard, segun dice el parte del Almirante, constituido en agente de D. Cárlos, fletando buques y tomando en depósito joyas de la Princesa de Beira para proveer á la fuga de partidarios que no iban á salvar la vida que hubieran podido tener garantida en depósitos seguros, sino á mudar de terreno donde empezar una nueva lucha. Dícese que un buque inglés los escoltaba para que no desembarcasen en ningun puerto de España. Permítase al infrascrito que haga respecto á esta sola precaucion tomada en favor del gobierno español en comparacion de tantas desventajas, una observacion harto trivial. ¿Es posible que esos doscientos cuarenta carlistas en el estado en que se hallaban, sin plan, sin medios, y solo á la ventura, hubieran tratado de desembarcar en las costas de España, cuyos puertos estan todos en poder de las tropas de la Reina, objeto único de la garantía dada por Lord Howard de Walden y el Ministro de Francia á la protesta del Cónsul español, pues que el ministro de S. M. en Lisboa se dice no hacia mas que llegar, si bien dicho ministro dice de oficio á su gobierno que habia pedido se les trasladase á un depósito seguro, lejos de las fronteras, ínterin decidia S. M. de su suerte?

El insfrascrito añade que hubiera preferido que

esos doscientos cuarenta carlistas, que no eran comitiva del Pretendiente, no hombres pacíficos de su opinion, no refugiados, sino hombres hostiles, todos escapados á Portugal para formar un ejército carlista, los hubiera preferido, repite, incorporados en las filas de Zumalacarregui, en vez de libres y protegidos para ir á Hamburgo ó á cualquier otro punto á empezar nuevas tentativas: con Zumalacarregui nada importaban doscientos hombres mas ó menos.

Reunidos en aquellas provincias, antes de mucho, recursos considerables al concluir con la rebebelion, se habria concluido con ellos, mientras que ahora existen intactos como base de planes, de maquinaciones y de agitacion que se fraguan en esta misma capital contra la causa de la Reina.

Sea lícito al infrascrito en tan solemne ocasion alzar su voz para cumplir el sagrado deber que le imponen las obligaciones de su puesto, y sus sentimienmientos como español, y apelar una y mil veces á la alianza de la gran nacion, cuyo despacho de negocios estranjeros está tan dignamente confiado á S. E. el Señor Vizconde de Palmerston, quien ha tenido la complacencia de indicarle mas de una vez que la Inglaterra y la Francia, á la par que consideraban vigente el tratado, pensaban que lo desvirtuaria y disminuiria su fuerza cualquiera declaracion; pero insistiendo el infrascrito en las razones que tuvo la honra de esponer á S. E. en las notas anteriores á las que no se ha contestado, declara que si la consolidacion del actual sistema de gobierno de España es de

verdadero interés para la Inglaterra y la Francia, no comprende como puede verse con indiferencia conspirar de una manera tan clara y palpable, ni que ventajas se saquen de esta misma impasibilidad mientras los conspiradores no sepan de una manera que no pueda dejarles dudas ni pretestos que en todo caso y en todo evento la Inglaterra, la Francia, el Portugal y la España irán unidas, y obrarán siempre en un sentido uniforme.

Esto dicho, el infrascrito ruega á S. E. tome en consideracion las razones que ha tenido la honra de emitirle, y que se sirva darle una esplicacion que el gobierno español apetece, y es, si Lord Howard de Walden ha procedido en Lisboa por instrucciones precisas, ó si constituido en circunstancias del momento ha obrado tan solo por las inspiraciones de su opinion particular, que sin que pueda dudarse que haya sido con la mas decidida buena fe y convencimiento de hacer lo mejor, no por eso ha dejado de sacrificar á las inspiraciones sublimes de la humanidad, intereses esenciales de una naturaleza superior á la de los que estaba llamado á satisfacer como agente de la primera potencia signataria del tratado de Lóndres. El infrascrito aprovecha etc. Lóndres 4 de julio de 1834."

Sea como quiera, lo atrevido de la fuga de Don Cárlos produjo, repito, alta impresion en el ánimo de los aliados, esperando para obrar conocer el efecto que su presencia podia producir en España, lo cual hizo infructuosos, segun he indicado, mis pri-

meros pasos para lograr, por el pronto, los artículos adicionales al tratado de 22 de abril. Era este el medio mas victorioso de demostrar la existencia del tratado, objeto ardiente de mis deseos, la cual no podia realizarse mas irrecusablemente que por medio de uu acto adicional al tratado primitivo, pues contra lo que los carlistas querian establecer como principio de que el tratado habia concluido sus efectos apenas la cuestion de Portugal se habia terminado, ninguna contestacion mas victoriosa que el acto mismo de adicionarle.

Cruzé al efecto mas de una comunicacion, acaso excesivamente viva, con Lord Palmerston, llegando en algunas á permitirme decir al gobierno inglés que si bien yo sabia y estaba bien seguro de su sinceridad en la cuestion de D. Cárlos, no faltarian acaso malévolos que dijesen que se habia hecho cómplice mejorando la posicion que D. Cárlos tenia en Portugal, habiéndole procurado trasladarse á las Provincias Vascongadas. Dijese yo lo que quisiese, todo debia producir poco efecto, hasta que se diese á conocer, como se dió pronto, que la presencia de D. Cárlos en España si bien era un hecho gravísimo, no era de calidad tal que alzase una universal nacionalidad en su favor. Desde su llegada á España debió apreciar el observador imparcial la verdad sobre que tan repetidamente he insistido, que la persona de D. Cárlos carecia completamente de la importancia personal propia, esclusiva de su hermano. Aquella popularidad inmensa, aque-

lla fuerza moral del Rey Fernando se habia sepultado con él en su tumba. Si no hubiera sido así, y la persona y la importancia de D. Cárlos hubiera podido reemplazar la de su hermano, á decir verdad no habrian andado indiscretos los aliados de la Reina Isabel en virtud del tratado de Lóndres, en haber tenido la mayor circunspeccion, pues sin ella hubieran visto grandemente comprometida la causa que habian hecho suya con las estipulaciones de aquel convenio.

Pero bien pronto esta cuestion la resolvieron los acontecimientos sucesivos. Antes de mucho Zumalacarregui mismo hubo de conocer que la persona de su Rey, si debia haber sido para la causa que aquel general habia alzado de la nada con su genio organizador, un apoyo moral; no fué en realidad mas que un verdadero estorbo material, y no fuera temerario asegurar que á haber conocido esta verdad antes, no habria el bravo Zumalacarregui escrito á D. Cárlos la carta que le escribió escitándole á venir á las provincias.

Convencidos pues los aliados de la verdadera y efectiva importancia personal de D. Cárlos, dejaron de vacilar, y escuchando al fin mis gestiones ardientes y nunca interrumpidas, se resolvieron á adicionar el tratado de 22 de abril, habiendo estipulado en las adiciones lo que se juzgó necesario para llenar en el momento el objeto del tratado que en el proemio de esta nueva convencion se espresó con esplícita claridad, ser el restablecer la paz en la Pe-

nínsula, y afirmar la corona en la cabeza de las dos Reinas de España y Portugal. He aquí los artículos adicionales al tratado de 22 de abril, que definitivamente se acordaron y elevaron á convencion firmada el 18 de agosto de 1834.

"S. M. la Reina Gobernadora, Regenta de España durante la menor edad de su hija Doña Isabel II, S. M. el Rey de los franceses, S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarves en nombre de la Reina Doña Maria II, altas partes contratantes del tratado de 22 de abril de 1834, habiendo tomado en la mas seria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la península, é íntimamente convencidos que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado tratado.

Los infrascritos D. Manuel Pando Fernandez de Pinedo, Alava y Dávila, Marqués de Miraflores, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de S. M. B., Cárlos Mauricio de Taillerand Perigord, Príncipe de Taillerand, embajador estraordinario y plenipotenciario de S. M. el Rey de los franceses cerca de S. M. B., Enrique Juan Vizconde de Palmerston, Baron Temple, secretario de Estado de S. M. B. en el departamento de negocios estranjeros, y Cristobal Pedro de Moraes Sarmiento, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. I. cerca de S. M. B., competentemente autori-

The Institute of Mediaeval Studies
LIBRARY
Toronto, Ontario

zados por sus respectivos gobiernos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al tratado de 22 de abril de 1834.

Artículo 1.° S. M. el Rey de los franceses se obliga á tomar en todos los puntos de sus dominios fronterizos á España, las medidas mas conducentes á impedir que se envíe del territorio francés ninguna especie de socorros de gente, armas ni pertrechos militares á los insurgentes de España.

Art. 2.° S. M. el Rey del Reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á dar á S. M. C. los auxilios de armas y municiones de guerra que necesite, y ayudarla ademas, si fuese necesario, con una fuerza naval.

Art. 3.° S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña María II, participando completamente de los sentimientos de sus augustos aliados, y deseoso ademas de dar una justa retribucion á los empeños contraidos por S. M. la Reina Regenta de España en el artículo 2.° del tratado de 22 de abril, se obliga á cooperar en caso necesario en ayuda de S. M. C. con todos los medios que estén á su alcance, y en la forma y modo que se acuerde mas adelante entre las dichas Majestades.

Art. 4.° Los artículos anteriores tendrán la misma fuerza y efecto que si estuvieran insertos literalmente en el tratado de 22 de abril de 1834, debiendo ser considerados como parte del mismo, y serán ratificados, y sus ratificaciones cangeadas en

Lóndres en el término de cuarenta dias, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo firmaron y sellaron con el sello de sus armas. Dado en Lóndres á 18 de agosto de 1834. Firmado—Miraflores—Taillerand—Palmerston—Moraes Sarmiento.

El objeto de los artículos adicionales debia ser no tan solo sancionar la existencia del tratado primitivo, sino fijar la naturaleza de los auxilios que cada una de las partes contratantes habia de prestar en su caso, y principalmente para satisfacer las indicaciones del momento. Así se hizo en efecto. En el proemio que precedió á los artículos se esplicó de una manera esplícita que el objeto del tratado habia sido restablecer la paz en la península, y en los artículos se fijó lo que cada parte contratante se encargaba de ejecutar. La Inglaterra ofreció su cooperacion naval; la Francia como primera aplicacion del artículo 4.° del tratado se reputó comó suficiente por el momento, que guardase sus fronteras para que no recibiese auxilios la rebelion, ni los rebeldes, nombre que dió á los carlistas el tenor de la nueva convencion.

No se podian perder de vista, ni se perdieron en efecto, las miras fundamentales que cada gabinete habia tenido presentes para el fondo de la negociacion primitiva respecto de los deseos de no intervencion de la Francia por parte de la Inglaterra y la nuestra, pues todavía se conservaba en ambos paises la idea completamente equivocada de que el gobierno fran-

cés desearia á la primera ocasion intervenir, lo que era en verdad completamente falso como ya llevo dicho. En todo caso consideróse en aquel momento suficiente por las altas partes contratantes que la Francia guardase bien sus fronteras, y la Inglaterra las costas en la forma posible, sin comprometer la cuestion de neutros que se tuvo presente por el gobierno inglés al contraer el compromiso que le imponian los artículos adicionales de favorecer la causa de la Reina, si fuere necesario, con la cooperacion de una fuerza naval. Asignóse tambien al Portugal su parte de cooperacion, quedando concluida felizmente la difícil y embarazosa negociacion de los artículos adicionales, á los que el Conde de Molé, con rigorosa exactitud, llamó en las cámaras, primera aplicacion del artículo 4.° del tratado de 22 de abril. Siguió este tratado las vicisitudes propias de su índole y naturaleza, de las cuales me haré cargo mas adelante, pues rigorosamente no pueden hacer parte de la historia de mi mision en Lóndres, al paso que hallarán su verdadero lugar en estas MEMORIAS cuando trate de mi embajada en París, que no principió hasta octubre de 1838.

Referido ya con completa exactitud todo lo que hace relacion al tratado de la cuadruple alianza y sus artículos adicionales, que fué el primero y mas importante suceso de mi primera mision en Lóndres, necesito recorrer los sucesos relativos á la cuestion, tambien grave, y objeto el mas importante despues del tratado. Hablo de procurar recursos al tesoro, en la que fuí no menos feliz que en llenar el objeto princi-

pal de mis instrucciones de arrojar de Portugal á Don Cárlos, lo cual se verificó á los sesenta dias no cumplidos de mi llegada al puesto que S. M. se sirvió confiarme con este designio, segun S. M. la Reina Gobernadora se dignó manifestármelo verbalmente, pues llegué á Londres el 5 de abril, y el 11 de junio estaba D. Cárlos á la vista de Portsmouth, llevando á cabo en dos meses escasos, el grande objeto de lanzar á D. Cárlos de Portugal, que habia sido mi principal mision al salir de España.

CAPÍTULO CUARTO.

Escaseces del tesoro—Proyecto de anticipo anterior á la reunion de córtes—El Baron Rotschild de París es nombrado banquero de España—Proposiciones de anticipo de quinientas mil libras esterlinas hechas por N. Rotschild de Lóndres el 18 de abril de 1834—El conde de Toreno es nombrado ministro de Hacienda—Contrato de Frias y Allende con el Baron Rotschild—Contrato del empréstito Ardoin—Quejas amargas de Natham Rotschild sobre la conducta seguida por el gobierno con su contrato de anticipo—Reunion en mi casa de la comision llamada de bonos de córtes—Mi opinion contraria á la reduccion y arreglo de la deuda pública en la forma que se proyectaba en España—Armas enviadas de Inglaterra á España—Cuestion suscitada con motivo del cumplimiento del artículo segundo adicional—Envío á España de la goleta Isabel II—Se establecen por mi mediacion las primeras relaciones con Bélgica y Grecia—Abrense por mi mediacion las primeras pláticas con las antiguas Colonias Españolas—Muerte de la Infanta Doña María Francisca, muger de D. Cárlos—Inicua acusacion de los carlistas contra mí.

Achaque era y muy antiguo del tesoro español hallarse en situacion angustiada, verificando sus pagos con irregularidad y atraso. En la historia de la monarquía no se halla acaso una época en que la exactitud y puntualidad de pagos sugetos á presupuestos se hubiese realizado, como con gran honra suya

lo verificó el Ministro Ballesteros en el último tiempo del reinado del Señor Don Fernando VII, que fué la primera época en que el tesoro español entró con mas ó menos ventajas en la nueva carrera del crédito. Esto hubiera sido en verdad mas completo si los consejeros del Rey no hubiesen abrigado mezquinas pasiones políticas, escluyendo del reconocimiento las deudas procedentes de los empréstitos, pues si en verdad fueron muy gravosos los contraidos por las córtes en la época constitucional de 1820 á 1823, habian, sin embargo, producido cantidades efectivas al tesoro español. El crédito hubiera subido sin duda á mayor altura, habiendo seguido el camino que exigian las reglas estrictas de la probidad. Aquellas operaciones habian sido legales; justo era reconocer al menos como legítimas las cantidades efectivas entradas en el tesoro de España.

Aun hubiera podido ser disculpable hasta cierto punto el no reconocimiento, si para hacerlo así se hubiese alegado por causal la reparacion de los perjuicios enormes de una operacion ruinosa; pero no fué así: la sola causa fué el mísero holocausto prestado por un gobierno débil á la reaccion política, indiscreta y apasionada, que se actuó en la desgraciada España en 1823. Sin la negativa injusta, á la par que indiscreta, de reconocer este crédito, el ministro Ballesteros hubiera alzado el crédito español á la par, y mas que á la par, pues hubiera ademas abierto el gran mercado de Lóndres, y no hubiera estado circunscripto al solo y pequeño de París, donde á pesar

de la esclusion de cotizacion que tuvieron en el Stokechem de Lóndres, su valor fué siempre real y efectivo, pues que con rigorosa exactitud se pagaron los intereses en París, demostrando este hecho, si demostracion necesitase, la trivial verdad, que no hay mas secreto hoy en materia de crédito público de las naciones que el pago exacto de los intereses de su deuda, pues el fondo del crédito se cimenta sola y esclusivamente en el exacto pago de intereses, que es el que proporciona juego y ganancias. Por esto, aun cerrado el importantísimo mercado de Lóndres, se hallaron para el gobierno español empréstitos al término medio de cuarenta y medio por ciento, precio si bien ínfimo, mayor que los que se habian hecho en el período constitucional de 1820 á 23, y acaso menos gravoso en el fondo que casi todas las operaciones hechas despues. Sea como quiera, algo interrumpidas se hallaban desde la caida de Ballesteros las operaciones de crédito, ó sea de bolsa, con las cuales, mas ó menos gravosamente aquel ministro habia cubierto con religiosa exactitud cualquier déficit entre los productos y las obligaciones; pero aunque resentidos los fondos españoles, como era natural, por el gravísimo suceso de la muerte del Rey y sus consecuencias, no habian dejado de pagarse los intereses. En todo caso las circunstancias sobrevenidas despues de la muerte del Monarca hacian indispensables recursos estraordinarios, que en vano trató de proporcionarse el ministro de Hacienda, solicitando la cooperacion del banquero Aguado, que no era fácil prestára en aquellos ins-

tantes de grave crísis en que el Estado se hallaba conmovido, y todo conspiraba á crear embarazos. Un solo medio habria podido vencer los obstáculos de la situacion crítica en aquellos momentos, para hacer una operacion de crédito. Este era el que yo propuse desde París al Sr. Martinez de la Rosa, el cual por un exceso de delicadeza personal no quiso admitir, decidido á remitir á las Córtes esclusivamente la resolucion de todas las cuestiones de hacienda. No lo aceptó, pues, el Presidente del Consejo; pero aceptáselo ó no, pienso que no será del todo inútil la consignacion de este proyecto que envié con fecha de 17 de marzo de 1834, á fin de proporcionar al gobierno doscientos millones que necesitaba con gran urgencia para el pago del semestre de la deuda estranjera (1).

Natural era en la situacion apurada en que el erario se hallaba, y en las necesidades estraordinarias que le aquejaban, que el ministerio me cometiese el encargo de buscar medios prontos para llenar sus obligaciones; y sobre todo la urgentísima que le amenazaba tan de cerca, el último dia de junio, en que debia pagar con la exactitud que hasta entonces, los intereses de la deuda estranjera, sin lo cual el crédito existente y el valor de los fondos caeria en un descrédito precursor de males sin cuento. Hallábase casi obstruido por el momento el recurso del antiguo banquero de España Aguado. Su

(1) V. documento 15.

crédito y sus medios se hallaban de hecho hasta cierto punto, como identificados con las circunstancias mismas, bajo cuyo imperio se hallaba la España. Sea de esto lo que quiera, el Sr. Martinez de la Rosa no quiso aceptar la responsabilidad personal que presuponia mi proyecto del 17 de marzo, cuyo secreto consistia en dejar entrever, y nada mas que entrever el reconocimiento de los llamados bonos de córtes, sin lo que fuera casi imposible abrir el mercado de Lóndres. Mas la urgencia exigia hacer algo para procurarse fondos. Dirigíme á la poderosa casa de Rotschild, haciendo presentar en la mia al Baron James Rotschild, gefe de su casa de París. Hice presente al Baron el porvenir de ganancias que podia esperar de tomar los asuntos de crédito del gobierno; y á pesar de existir una especie de confabulacion entre los banqueros principales de París y Lóndres para no hacer operacion ninguna con la España, sino en comun (que fué sin duda lo que momentaneamente paralizó los buenos deseos y el celo de Aguado) ello es que Rotschild se decidió á aceptar el nombramiento de banquero de España. Lleváronme á estas negociaciones con esta casa, no ciertamente idea ninguna de preferencia, ni menos de participacion de ganancias, que jamás acepté, sino la consideracion del precio en las plazas de Europa de los fondos de Nápoles, Roma y Austria, procedentes de empréstitos hechos bajo los auspicios de la casa de Rotschild, y cuyos fondos estaban todos, el que menos, cerca de la par.

Hallándose en tal estado este asunto, marché á Lóndres donde el Baron James de París me puso en relacion con su hermano mayor Nathan Rotschild, gefe de la casa de Lóndres. No tardó en verme este viejo respetable y honrado, con el que empezaron mis negociaciones á los dos ó tres dias de mi llegada á aquella capital, siendo el resultado de nuestras conferencias la presentacion de las proposiciones que insertaré á continuacion, su fecha 18 de abril, es decir, trece dias despues de mi llegada. He aquí las proposiciones.

Proposiciones de anticipo de una cantidad de numerario hechas al gobierno español por la casa de Rotschild por el intermedio del Marqués de Miraflores.

Traduccion. "El abajo firmado dice seria mucho mas conveniente al gobierno español que contratar un empréstito, hacer una declaracion solemne de que su intencion era someter á las próximas córtes la cuestion del reconocimiento de los empréstitos de las córtes en los términos que exigian la justicia y la buena fe del gobierno que percibió en ello cantidades efectivas.

2.° El abajo firmado para atender á las urgencias del gobierno español, aprontará, por via de anticipo, la suma de quinientas mil libras esterlinas, con una comision y bajo un pie de rédito que se acordarán por un comisionado en toda forma del gobierno español y el abajo firmado.

3.° Este comisionado entregará al abajo firmado nuevos bonos, por via de seguridad, hasta la cantidad de doscientos millones de reales vellon, en la forma y condiciones que estipulen.

4.° Apenas estos bonos sean entregados al abajo firmado, el dinero está pronto á disposicion del gobierno español en plazos convencionales, y se tomarán las medidas mas eficaces para poner al gobierno inmediatamente en posesion de los fondos, mediante entregas que se dispondrán al instante en Madrid mismo, remesas en metálico, y créditos que se abrirán en las plazas principales de Europa.

5.° Todas las transacciones entre el comisionado y el abajo firmado se harán con anuencia de S. E. el Sr. Ministro de S. M. en Lóndres. Lóndres 18 de abril de 1834—Firmado—N. M. Rotschild."

Estas proposiciones facilitaban salir del gran apuro del pago del semestre, y no envolvian ninguna condicion que no fuese aceptable, exigiendo una de ellas la formalizacion de un nuevo contrato para establecer las naturales y necesarias seguridades al anticipo de cincuenta millones ofrecidos. Reflexionar debió Natham Rotschild acerca del tenor de las proposiciones que me habia entregado creyendo eran susceptibles de mejora para sus interéses, ó modificables en uno ú otro sentido, cuando á pocas horas (las diez de la noche del mismo dia) de haberlas dejado en mis manos, vino en persona á pedirme con vivas instancias se las devolviera para modificarlas, manifestándome que solo él y yo en el mundo te-

niamos noticia de su existencia; esforzó Rotschild su empeño, pero sin fruto. Negué me á las solicitudes de Rotschild, al que advertí que no tenia el dinero imperio sobre mí, añadiéndole que esperaba cumpliese lo que sus proposiciones contenian, pues sin ello las insertaria en los periódicos de Europa, con el facsímile de su firma. Viendo mi decision, no solo no insistió Rotschild en su intento, sino que me dió al dia siguiente, con generosidad poco comun, y sin mas garantía que mi firma, dos millones que envié al ejército del Norte con toda premura, pues que empezaban ya á sentirse entonces perentorias escaseces.

Una singular combinacion debió, á decir verdad, lisongear mi amor propio. Dos habian sido las principales cuestiones confiadas á mi cuidado al ser nombrado para Lóndres. Una hacer salir á D. Cárlos de Portugal, y lograr la cooperacion del gobierno inglés en favor de la causa de la Reina: otra hallar dinero para el pago del primer semestre: pues bien, un mismo correo despachado el 22 de abril fué portador del tratado de la cuadruple alianza firmado aquel mismo dia, el cual dió á la causa de la Reina, no solo la cooperacion de la Inglaterra, sino la de la Francia y Portugal, y proposiciones de anticipo de cincuenta millones de reales por la casa de Rotschild, el cual desembarazaba momentaneamente al gobierno, pues le aseguraba el pago del semestre de julio.

Esto sucedia el 22 de abril de 1834, á los diez y siete dias de mi llegada á Lóndres, á pesar de que

ninguna negociacion anterior habia producido resultado alguno para la resolucion favorable de los dos grandes asuntos de intervencion de la Inglaterra en los negocios de Portugal, ni en la de dinero. La utilidad é importancia de estos sucesos, á que la imparcialidad sabrá dar el valor que merecen, lisongear debia al afortunado negociador que los obtuvo en favor de su patria, lo cual no costó al Estado ninguna especie de sacrificio ni aun gracia alguna.

Preciso era elevar á contrato solemne estas proposiciones, mandando el gobierno á Lóndres ó París un comisionado especial: este fué D. Manuel Gonzalez Allende, secretario del Banco Nacional de San Fernando, quien despues de un viage mas lento que lo que hubiera sido de desear, llegó á París el 6 de julio de 1834. Portador era el señor Allende de un poder real colectivo en favor del Duque de Frias, embajador de S. M. en París, y de mí, para que nuestras firmas respectivas puestas en el contrato que hiciese Allende, ya se firmase en París ó Lóndres, tuviesen la misma fuerza y valor que la Real firma.

Avisóseme la llegada de Allende á París, y me apresuré á escribir al Duque de Frias, rogándole que no se terminase el contrato sin la intervencion del Rotschild de Lóndres y la mia, y que para darle mas solemnidad y valor, lo mejor era que el Duque, Allende y el Baron James Rotschild de París, viniesen á Calais ó Boulogne en un dia señalado, y allí nos reuniríamos con ellos Natham Rotschild y yo,

y formalizariamos el negocio. Mas desgraciadamente el contrato se habia hecho y firmado en París el 7 de julio, es decir, al dia siguiente de la llegada del Sr. Allende, y absolutamente sin concurrencia mia directa ni indirecta. Concluyéronle y firmaron el Baron James, el Duque de Frias y Allende, mandándome copia del contrato hecho y firmado en París á 7 de julio de 1834 (1). Ni la gloria, si fué glorioso, ni la responsabilidad, si se incurrió en ella, me corresponden. Solo debo asegurar que cual se hizo fué completamente exento de manejos impuros, pero no sin haberse aprovechado el Baron James de las ventajas que le dieron el afan celoso del Duque para poder decir al gobierno que podia estar tranquilo, y el temor que le habian inspirado ciertas observaciones del Baron James Rotschild de París acerca de la misma negociacion. Comunicadas á mí por el Duque de Frias dichas observaciones, dirigí acerca de ellas una contestacion á Natham Rotschild de Lóndres, que pienso conveniente insertar en el testo, así como el contrato firmado en París por los indicados señores, en el apéndice.

(1) V. documento 16.

Observaciones que importa someter al juicio del Excmo. Sr. Martinez de la Rosa, sobre la carta que ha dirigido el 17 de mayo á los Señores de Rotschild hermanos de París.

Los Señores Rotschild hermanos han visto con la mayor satisfaccion que las condiciones preliminares presentadas al Excmo. Sr. Marqués de Miraflores por N. M. Rotschild, han sido favorablemente acogidas por el gobierno de S. M. C. Ven con gusto que un comisionado del gobierno venga á París para continuar estos preliminares, y no dudan convenirse en lo sucesivo sobre las condiciones del adelanto propuesto.

Sin embargo la carta del Excmo. Sr. Martinez de la Rosa ha dado lugar por su parte á las observaciones siguientes.

1.ª La proposicion del 18 de abril se fundaba esencialmente en la confianza de que el gobierno español juzgase conveniente hacer una declaracion favorable á los antiguos bonos de córtes, anunciando *la intencion de presentar á la próxima reunion de estas un proyecto en este sentido.*

El artículo inserto en la Gaceta de Madrid no llena lo bastante este objeto, porque no es lo mismo limitarse á decir que es una cuestion dejada á un lado por el momento, para someterla completamente á la decision de las córtes. Pues el artículo tal como se deseaba fuese inserto, hubiera por precision mejorado en el estranjero el crédito de España.

2.ª Es menester advertir que el artículo 3.º de la proposicion del 18 de abril, dice así; " se debe dar como garantía la suma de doscientos millones de reales de vellon, y este dinero entregarse al gobierno español por plazos sucesivos." Todos los empréstitos contratados por todos los gobiernos, todos los préstamos hechos de grandes cantidades se hacen siempre por entregas á plazos. El comisionado del gobierno español no está todavía aquí, y el gobierno cuenta ya recibidos los quince millones de francos para hacer frente al pago de los cupones.

Parece que el gobierno hubiera debido ocuparse de hacer las entregas necesarias para el pago de los intereses, sino en la totalidad, á lo menos en las dos terceras partes; porque ¿cómo fiar en un convenio en el cual se dice espresamente que se deben entregar las obligaciones? ¿cómo pueden estas obligaciones estar aquí el 30 de junio? Ademas ¿qué mal no hace al crédito de España el decir que el gobierno paga solamente en virtud de un empréstito hecho momentaneamente, y sin el cual no hubiera podido pagar? ¿No es mejor cien mil veces hacer el sacrificio de comprar letras en Madrid para que diga el público que el gobierno compra para hacer frente á los intereses en el estranjero; que no necesita socorro alguno, y que puede bastarse á sí mismo? Porque este es el verdadero medio de crédito, siendo preciso algunas veces engañar al público; y al instante que se haga el convenio con el comisionado, los Señores de Rostchild hermanos se

apresurarán á mandar al gobierno español los que haya contratado aquí; por este medio se volverá á poner pronto en fondos, y el público verá que se ha pagado realmente el dividendo con el dinero remitido de España.

4.° Es tambien esencial que el comisionado del gobierno de S. M. C. tenga la autorizacion de delegar en los Sres. Rotschild como garantía de sus anticipos el *azogue* que provenga de las rentas de España; no á título de venta anticipada á precio convencional; pues en el caso en que el adelanto propuesto pasase de quince millones de francos para el pago de los cupones ya fijados, los Sres. Rotschild hermanos desean se destine á este adelanto otra garantía que la de los efectos públicos, y el azogue les parece mas conveniente, tanto para el gobierno como para ellos.

5.° En fin, y esta es la observacion mas importante, es menester tener presente que el semestre de rentas de España vence el 30 de junio; que la primera cosa y mas esencial es asegurar á todo trance este servicio exacto; que de aquí á entonces el plazo es muy corto; que en el caso que el arreglo propuesto sufriese algun retraso á consecuencia de dificultad ú obstáculo imprevisto, es preciso que este retraso no pueda nunca acarrear en el pago de sus intereses una dilacion muy perjudicial al crédito de España; por consiguiente importa antes de todo tomar medidas para el pago de los dividendos el 1.° de julio próximo, como si este arreglo no se efectuara

antes de esta época; que con este objeto el gobierno de S. M. C. se ocupe desde luego en poner fondos en París para el pago de su cuasi totalidad, sea en poder del Sr. D. Luis de la Piedra, ó en el de los Sres. Rotschild hermanos; no debiendo omitir nada para ponerse por este medio á cubierto de cualquier evento, pues las entregas que haga serán seguramente momentaneas, pues luego que este arreglo esté concluido, estos fondos le serán prontamente reembolsados, y por consiguiente no serán empleadas dos veces; y esto será solamente una medida de precaucion tomada en un interes de la mas alta importancia. En una palabra, por no comprometer el porvenir del crédito español, no hay que dudar en usar de todos los recursos disponibles del tesoro para asegurar el pago de los intereses que van á vencer, y para asegurarlos doblemente, antes que correr un solo instante el peligro de ver este pago comprometido.

Por lo demas no se trata de uno, dos ó tres millones de francos mas ó menos, pues los Sres. Rotschild hermanos estan siempre dispuestos á anticipar momentaneamente estos fondos que pudieran faltar cuando no superasen la cantidad de cuatro ó cinco millones de francos. Esto conforme etc."

Contestacion dada por el Marqués de Miraflores á Mr. Natham Rotschild á las observaciones hechas por el Baron James Rotschild en París, entregadas al Embajador Duque de Frias.

"Por el conducto del Duque de Frias, Embajador de S. M. C. en París, recibo un pliego de observaciones del Baron de Rotschild que se han dirigido á Madrid acerca del asunto que tuvo principio en las proposiciones hechas por V. cuyo original firmado conservo.

No se comprende, antes de todo, como un asunto entablado por V., y cuyo curso y progreso se ha entendido conmigo, el Baron de Rotschild de París bajo su solo nombre, pues para nada se ha nombrado á V., se ha resuelto á tomarlo sobre sí tan esclusivamente y á poner estorbos que estaba yo tan lejos de preveer, cuando tantos y tales motivos tengo que me han manifestado los ardientes deseos de V. de que el gobierno español accediese á sus proposiciones. Analizemos estas, y yo me lisonjeo demostrar que el Baron de Rotschild ha sido poco exacto, pues las proposiciones hablan mas claro que todos los argumentos.

V. aconsejaba en su primera proposicion (son palabras textuales) "que seria mucho mas conve-« niente al gobierno español que contratar un em-« préstito, hacer una declaracion solemne de que su « intencion era someter á las próximas córtes la cues-« tion del reconocimiento de los empréstitos de las

« córtes en los términos que exija la justicia y la « buena fe del gobierno que percibió en ellos canti- « dades efectivas . . . . " El gobierno adoptó su idea de no hacer el empréstito, y ha declarado su intencion solemnemente de someterla á las córtes; ha cumplido la cláusula. Lo que dice el Baron de Rotschild de París que la primera proposicion del 18 de abril espresa que el gobierno *haria una declaracion favorable,* aunciando la intencion de someter á la próxima reunion de córtes un proyecto en este sentido, ni es exacto ni la cláusula exige del gobierno mas que declarar su resolucion de someter á las córtes el asunto: esto lo ha hecho.

V. en la segunda proposicion ofrece aprontar por via de anticipo quinientas mil libras esterlinas con una comision y sobre un pié de rédito que se acordará con un comisionado en toda forma por el gobierno español.

En viniendo pues este comisionado, autorizado como viene, fijando la comision y el rédito, la obligacion que su firma contrajo en la cláusula 2.ª está en pié; y realmente no puedo concebir como estando en tal estado la cuestion, el Baron de Rotschild idea ahora dificultades que parecen no tener otro orígen que el deseo de sacar un partido poco noble de la premura del gobierno por el poco tiempo que tiene para desplegar sus recursos.

La cláusula 3.ª dice que el comisionado entregará bonos á V. por via de seguridad hasta la cantidad de quinientas mil libras esterlinas, en la forma y bajo las

condiciones que estipulen el que firma y el gobierno español. Luego en siéndole entregados por el comisionado los precitados bonos, esta cláusula está cumplida por el gobierno.

La cláusula 4.ª dice que apenas estos bonos sean entregados al abajo firmado, el dinero está pronto á disposicion del gobierno español en los plazos convencionales, y se tomarán los medios mas eficaces para poner al gobierno inmediatamente en posesion de los fondos, mediante entregas que se dispondrán al instante en Madrid mismo, remesas en metálico, ó letras de cambio ó créditos que se abrirán en las principales plazas de Europa.

Su reputacion de V., su nombre y su firma tienen este compromiso, y con tan sólido fundamento he comprometido yo al gobierno español, que ha tenido en su mano todo el dinero que ha querido con condiciones mas ó menos onerosas. Hay mas: V. recordará que con fecha del 26 me fueron entregadas proposiciones hechas y firmadas por un banquero español respetable, ofreciéndome anticipo simplemente sobre bonos del tesoro, sin mas que el descuento corriente de letras á cargo del tesoro, y que V. me dijo, y no solo á mí, que no seria necesario nada; que si el gobierno aprobaba sus proposiciones, habria para todo: estas apoyadas por mí con todo esfuerzo se han aprobado, y ahora se nos crean dificultades.

Yo tengo, Sr. Baron, sobrada buena opinion de V. para no creer que convendrá conmigo en que el

gobierno y yo en su nombre tenemos fundadísimo motivo para confiar que no quedarémos desairados, cuando hemos obrado á cubierto y á la sombra de su firma respetable.

En todo caso el gobierno español y yo en su nombre no descansarémos para cubrir el pago del semestre y sus demas obligaciones, y creo que no se faltará á ello ; pero debo declarar á V. Sr. Baron que sea que cediendo su Sr. hermano de París á insinuaciones de personas que estaba lejos de creer ligadas con él por los términos en que me ha hablado de ellas, ó por causas de una naturaleza tal vez no tan reservada como fuera menester para que no hubiese llegado á mi noticia, imprimiré y publicaré sus proposiciones con el facsímile de su firma, y daré al público con la mia los detalles de este asunto, tal como ha sido, pues sobre exigirlo así los principios rigorosos de justicia, lo exigen tambien la vindicacion de mi honor comprometido para con mi gobierno y para con mis conciudadanos, que me acusarian de sobrado ligero cuando recomendé sus proposiciones, cuyo contesto se quiere ahora alterar."

Sea de todo esto lo que quiera, mi proyecto no se llevó al cabo en todas sus partes en el contrato firmado en París entre el Baron James Rotschild y el Duque de Frias y Allende, y lo digo ahora, porque consigné esta opinion entonces en mi correspondencia oficial, y pudieran atestiguarlo, si menester fuese, los respetables banqueros de Lóndres el Sr. Zulueta y el Sr. Huth que conocieron entonces los detalles de la

negociacion: reducíase entonces mi plan á no hacer concesion ninguna relativa á la preferencia de los empréstitos sucesivos: mas aunque se dió esta preferencia en aquel contrato para el primero que se verificase á la casa de Rotschild, esta ventaja fué arrancada por la exigencia del Baron Rotschild de París, y otorgada por la premura en que estaban constituidos los representantes del gobierno, que ciertamente no tuvieron en cuenta en modo alguno su interés individual, siendo su sola guia los de la España. Mas yo me habia propuesto sacar las operaciones de crédito español de la jurisdiccion del monopolio de toda persona ó casa determinada. Conviniendo en que la de Rotschild fuese la mas rica de todas ellas, no era esto razon suficiente en mi juicio para que se le debiese conceder en el contrato (ni yo se la hubiera concedido nunca) la preferencia forzada para el primer empréstito, segun estaba espreso en una cláusula del contrato de París: yo no hubiera negado á Rostchild el derecho de cobrarse de su anticipo de las primeras operaciones del empréstito que la España hubiera hecho, pero no le hubiera dado la preferencia de hacerla: mucho menos hubiera otorgado á nadie ni nunca el privilegio esclusivo de todos los empréstitos futuros.

Yo queria que los empréstitos se adjudicasen al que mejor partido hiciese al erario en medio de que no esté tampoco exento de inconvenientes este sistema. Combatí sin embargo semejante preferencia; pero habiendo sido adquirida de una manera tan legal

pensé entonces y pienso siempre que se debió cumplir religiosamente lo pactado en el convenio, so pena de resultar perjuicios inmensos para el porvenir, sobre todo el empezar una nueva era, en la que se debia establecer la primera piedra fundamental de nuestro crédito, y ninguna mas sólida que la buena fe y el estricto cumplimiento de lo pactado. Indiqué sin embargo como remedio al mal que yo deseaba evitar, que se aprovechase una de las cláusulas del contrato mismo de satisfacer desde luego con arreglo á ella los anticipos hechos por la casa de Rotschild, con lo que el gobierno quedaba libre de la preferencia al primer empréstito, al cual sin este pago previo tenia derecho indudable la casa de aquel banquero. Mas al Conde de Toreno, nombrado á la sazon Ministro de Hacienda, no le pareció deber conformarse con el privilegio y ventaja que el contrato de Allende y Frias acordaba á la casa de Rotschild: no coincidió con mi opinion. Este nombramiento, hasta donde me fué dado, lo apoyé con todo calor escribiendo confidencial y amistosamente al Sr. Martinez de la Rosa, pues mi conviccion me hacia pensar como utilísimo fortificar el ministerio con la alta capacidad del Sr. Conde: en ello veia por otra parte un inmenso beneficio para el pais poniendo la hacienda en manos hábiles que conocieran á la par que la nueva teoría llamada crédito, las rentas peculiares al artificio de la hacienda de España: por esto me esforcé con el Sr. Martinez de la Rosa y aun con la Reina Gobernadora para que se nombrase, como se nombró al cabo, al Conde Toreno para el ministerio

de Hacienda. El primer acto de que el Conde debió juzgar fué el ya mencionado contrato de Rotschild firmado por Allende y Frias. Disintió el Conde segun ya he dicho de mi opinion respecto á la necesidad de sostenerlo, y en vez de hacerlo así ó de entregarle en el acto valores que cubriesen sus anticipos, con lo cual la cláusula que le daba en el contrato la preferencia al primer empréstito quedaba anulada; en vez, repito, de hacer esto, creyó mas útil el ministro de Hacienda anular el contrato de París, si bien el derecho de la casa de Rotschild, podia ser sostenido por ella apoyándose en principios de rigorosa justicia toda vez que los habian contraido en regla el comisionado del gobierno y el Embajador de S. M. en París, autorizados ambos en forma. Anuló pues el ministro de Hacienda el contrato de París del 7 de julio, ofreciendo pagar despues, como pagó mas tarde á la casa de Rotschild sus anticipos, lo que se verificó con los productos de un empréstito de cuatrocientos millones de reales efectivos que acordaron las córtes y se adjudicó al banquero Ardoin (1) al tenor de los contratos ya citados, lo cual produjo grandes quejas de la casa de Rothschild, quejas que me dirigió á mí personalmente muy amargas Natham Rotschild, las cuales motivaron un despacho dirigido al ministro de Estado Martinez de la Rosa en 14 de julio de 1834 cuya insercion literal interesa á la claridad de estos negocios.

(1) V. documento 17.

El Ministro de S. M. en Lóndres, Marqués de Miraflores, al Señor Ministro de Estado D. Francisco Martinez de la Rosa.

"Excmo. Sr. Muy Sr. mio: en este momento que son las doce de la mañana, se presenta en mi casa el Sr. N. M. Rotschild y me dice que su hermano de París le significaba que el gobierno no queria sancionar el contrato firmado con su casa de París el 7 de julio, y que existia una queja contra ella sobre si habia ó no cumplido lo que habia ofrecido. Añadióme que no daba importancia ninguna al contrato; que renunciaba á él; que renunciaba á la comision; que renunciaba á todo con solo que se le devolviese el dinero que habia adelantado á la España con una generosidad sin ejemplo, pues al fin y al cabo hoy tenia comprometidos cerca de veinte millones de francos, sin mas garantía que un papel insignificante y sin valor real cuales son las inscripciones."

Hasta aquí el Sr. N. M. Rotschild. Ahora debo yo entrar para rectificar hechos, para poner en claro sucesos en que por desgracia mia he tenido que intervenir, y que de un modo ú de otro podrian comprometer mi buena fe, ya con el gobierno, ya con la misma casa de Rotschild, que podria suponerme poco exacto en mis relaciones.

Empezaré por decir que yo mandé en 18 de abril las proposiciones firmadas por la casa de Rotschild; y pues que han existido proposiciones por escrito, es claro que la cuestion de cumplimiento ó no cumpli-

miento se ha de decidir con las proposiciones en una mano, y lo verificado en la otra. Yo añadí entonces que sus disposiciones eran de dar hasta los doscientos millones y todo lo que se quisiese si nos sabiamos entender con él, y si dábamos seguridades de esta ó de la otra naturaleza, tales como v. g. las que se indican en su propuesta. El pensar que se dan doscientos millones de reales, ni quince, ni veinte, ni cuatro, sin conceder nada de real y efectivo en garantía, es un absurdo tal que no ha podido ocurrirle á nadie. Lo que dije de aquellas disposiciones de aquel banquero era efectivo y lo es todavía; pero ni pude suponer ni lo supongo ahora que pudiese verificarse sin un contrato previo que fijase condiciones y seguridades de una ú otra especie.

Rectificados estos hechos capitales cual lo exije mi delicadeza comprometida, voy á entrar en el contrato verificado en París, del cual me creo autorizado á hablar, porque V. E. sabe cuales han sido mis opiniones acerca de él; pero prescindiendo de ellas, en el estado actual de esta cuestion, yo no puedo ver mas que un contrato hecho en virtud de un poder en regla, con una sancion solemne, única y sola que el poder exigia, llevada en todos los estremos de una manera solemnemente legal; y en tal caso, malo ó bueno el contrato, seria funesto para el naciente crédito de España, empezar por buscar pretestos para entrar el gobierno á ejercer el derecho de sancion que abandonó cuando otorgó el poder, por la forma y la estension con que lo hizo.

Tristísimo hubiera sido para mí no haber conservado en tal contrato una posicion tan libre é independiente como he tenido, pues no podria hoy alzar mi voz en defensa del verdadero interés nacional; pero puedo obrar libremente, nadie lo sabe mejor que la misma casa de Rotschild, cuyos individuos han oido de mi boca, hablando del contrato, proposiciones tal vez exageradamente duras; y no solo puedo alzar mi voz para decir la verdad y sostener los principios de una justicia rigorosa, sino que ni mi honor ni mi patriotismo consentirian jamás haber dejado de indicar en esta comunicacion los peligros que preveo para el bien y prosperidad futura del crédito nacional, del que pende la desgracia ó ventura del Estado, si en esta ocasion importantísima no se sigue una conducta severamente justa y en estremo circunspecta.

Inútil seria entrar en esplicaciones mas dilatadas. En mi correspondencia oficial y confidencial está todo: á ella me refiero y reproduzco cuanto en ella digo, concluyendo este asunto que me ha ocasionado disgustos agenos del puesto que S. M. ha tenido la bondad de confiarme—Lóndres 14 de julio de 1834. Firmado—Marqués de Miraflores."

Mis tristes vaticinios no tardaron en cumplirse. Poseedor Ardoin del contrato, dirigióse á su llegada á París segun se refirió entonces sin contradicion, á la casa de Rotschild, impartiendo su auxilio bien necesario para Ardoin, pues acreedora la casa de Rotschild del tesoro en aquellos momentos de mas de sesenta

millones que era forzoso pagarla con toda preferencia, tenia completamente en su mano la suerte del nuevo empréstito en el que invitada por Ardoin tomó parte con las mismas condiciones estipuladas entre el gobierno español y la casa del último por una cantidad todavía mayor que la suma que alcanzaba. Verificado esto, parece empleó todos sus medios la casa de Rotschild para hacer subir el empréstito que se habia hecho á sesenta en firme hasta setenta y uno, desde donde descendió rápidamente hasta cuarenta y dos, y mas tarde hasta veinte y seis, sin que sea de mi propósito profundizar las razones que condujeron á tan desastrosas consecuencias.

En esta época concluyó casi completamente mi intervencion en todo asunto de hacienda. Sin embargo coetaneamente y despues de firmado en París el contrato del 7 de julio con la casa de Rotschild, pensé que podia prestar todavía otro servicio importantísimo al crédito. En efecto el Duque de Frias y D. Manuel Allende apenas firmaron su contrato, vinieron á Lóndres acompañados del Baron de Rotschild de París con el objeto de hacer aumentar al Rotschild de Londres sus anticipaciones. No era esto ya ni fácil ni hacedero despues de su contrato de julio que nada dejó que apetecer á la casa de Rotschild de cuanto el gobierno español podia darle. Hízose despues casi imposible por cuanto la casa de Rotschild se mostró muy quejosa y ofendida por la anulacion de su contrato, por lo que se supuso en el público, no sé si con razon ó sin ella, que se habia vengado dura-

mente despues, del gobierno español, con la direccion que dió á su juego en nuestros fondos.

Presentes dichos Sres. reuní en mi casa á los que se decia componer el *comité de Bonos de córtes,* haciéndoles convenir para el reconocimiento de aquellos, que ya se reputaba preciso verificar si el crédito habia de salvarse, en la reduccion de un treinta y tres por ciento, segun consta del acta de la junta que dice así.

Acta de una junta celebrada en Lóndres en casa del Marqués de Miraflores, y á la que asistieron los que en ella se espresan.

Apoyados los Excmos. Sres. Duque de Frias, embajador de S. M. en París, el Marqués de Miraflores y el comisionado del ministerio de Hacienda el Sr. D. Manuel Gonzalez Allende en las razones que se proponen esponer á la corte en sus despachos respectivos, se reunieron á las doce de la mañana de dicho dia los espresados Señores y los miembros de la junta llamada Comision de Bonos, los Sres. Wnding, Kemble, Shore y Lyall.

El Excmo. Sr. Marqués de Miraflores tomó la palabra y les dijo que decidido el ministerio de S. M. C. á someter á las córtes, próximas á reunirse, el importante asunto del papel conocido con el nombre de Bonos de Córtes, recomendando el gobierno su reconocimiento bajo bases equitativas que concilien los intereses de la justicia, la situacion del erario espa-

ñol y el orígen y progresos de esta deuda hasta su estado actual, el gobierno deseaba por el intermedio de las personas presentes conocer la opinion de la Comision de Bonos, relativamente al partido que en su juicio podria conciliar aquellos estremos; que si la comision, considerando todas las razones de prudencia en este arduo negocio hacia unas proposiciones que en la opinion de los presentes tuviesen bases de equidad y de justicia, se harian un deber de calificarlas de tales ante el gobierno de S. M., pero que si se separaban de ellas, las remitirian siempre, pues así se les habia mandado hacer, aunque sin ninguna recomendacion, y que la comision debia tener entendido que el encargo hecho á los presentes era limitado sola y exclusivamente al objeto indicado.

El Excmo. Sr. Duque de Frias tomó la palabra á continuacion y se espresó en los términos siguientes.

Señores: El Marqués de Miraflores y yo tenemos los mejores deseos de facilitar cuanto sea posible el aumento del crédito español: conocemos que del arreglo de los bonos de córtes depende en mucha parte el conseguirlo. El gobierno lo ha conocido tambien; por lo que trata de someter esta cuestion á las córtes, como Vds. han visto anunciado en la Gaceta de 16 de abril; pero ni el Marqués de Miraflores ni yo tenemos facultades para hacer transaccion alguna en el particular, y solo podemos trasmitir lo que Vds.

propongan, apoyándolo con nuestra opinion particular si lo creemos necesario y conveniente. Vds. no deben olvidar que los bonos de córtes han tenido mil modificaciones, singularmente desde el decreto de 21 de febrero de 1831, y esta circunstancia exige de la parte de Vds. una consideracion especial. El Marqués de Miraflores, digno representante de S. M. en este pais, es á quien Vds. con toda franqueza pueden dirigirse, pues yo no tengo otra autorizacion para hallarme presente sino el haber empezado una negociacion con el Baron de Rotschild, y el corresponder francamente á los deseos que él mismo me ha manifestado de que me hallase presente en Lóndres al tratarse del asunto que nos ocupa.

El Sr. Allende comisionado del gobierno, como se halla mas enterado de los negocios de hacienda y ha salido recientemente de Madrid, podrá mejor que nadie responder á las objeciones de Vds. y aclarar cualquiera duda que se ofrezca. Por mi parte aseguro á Vds. que no tengo otros deseos sino cooperar á la conciliacion de los intereses de Vds. con la posibilidad que tenga el gobierno de corresponder á su confianza, con la buena fe que se debe haber en negocio de tanta importancia.

El Sr. Allende dijo que sin tener á la vista todos los datos no era posible formar juicio, ni decidir del grado de proximidad á lo justo y equitativo, pero que no obstante le parecia digna la proposicion de que se recomendara al gobierno para que la tenga presente al tiempo de la formacion del proyecto.

Los individuos de la Comision, despues de dicho esto, presentaron por escrito las proposiciones adjuntas, las cuales fueron leidas al principiar la reunion, añadiendo sus autores que no tenian poder especial, y que esta era su opinion particular, la cual aceptada entendian satisfaria los deseos de los tenedores. Firmado—Ignacio Javat, secretario de la legacion de España.

Minuta de las proposiciones £ 50 *rentas al* 6 *por* 100 *por cada* £ 100 *de bonos de las córtes, que no sean redimibles hasta* 1840.

El primer semestre á pagar el 1.° de noviembre de 1834.

Los réditos devengados de £ 52,,10 se transformarán en una renta diferida bajo el mismo principio, á saber:

£ 25,,5 de rentas á 6 por 100 cuyos intereses empezarán á pagarse á razon de

1 por 100 al cabo de los primeros 5 años.
2 6
3 7
4 8
5 9
6 10

Lóndres 19 de junio de 1834.

Esta base cuya realizacion hubiera ofrecido escasísimas resistencias, habria disminuido una tercera parte el valor de la deuda que la nacion con-

traia de nuevo al reconocer los bonos llamados de las córtes, condicion sin la cual el crédito no podia alzarse ni aun dejar de correr la causa de la Reina inmensos peligros, creados por las resistencias gravísimas que la hubiera podido promover D. Cárlos con solo reconocer los bonos; pues en el siglo presente las cuestiones de dinero han solido mas de una vez sobreponerse á las políticas.

Contrario fué tambien á mi opinion el nuevo arreglo ó sea nueva forma dada á la deuda pública en aquella ocasion: yo anuncié los inconvenientes de hacer cualquiera innovacion, al menos por el pronto respecto á la deuda, y opiné que debia el gobierno limitarse por entonces á solo reconocer los bonos en tal ó cual forma y seguir pagando los semestres, aunque para ello fuese preciso aumentar los empréstitos. Propuse oficialmente se aplazase por lo menos hasta la legislatura de 1836, toda cuestion de hacienda que no fuese contratar un empréstito de la suma que fuese precisa para cubrir todas las necesidades, pues podia hacerse de cuanta cantidad se quisiera. He aquí mi opinion formulada en proyecto, remitida al Sr. Martinez de la Rosa en carta de 29 de agosto de 1834.

El Marqués de Miraflores, Ministro de S. M. en Lóndres al Señor Ministro de Estado D. Francisco Martinez de la Rosa. Lóndres á 29 de agosto de 1834.

MODELO DE UN NUEVO PROYECTO DE LEY PARA EL ARREGLO DE LA DEUDA PÚBLICA, CON EL QUE PUDIERA MODIFICARSE POR LAS CÓRTES EL PROYECTO DEL GOBIERNO.

"La Comision ha reconocido la pureza de las intenciones que han dirijido las ilustradas miras del ministro de Hacienda, su buena fe y los sinceros deseos de que un camino franco y leal pueda fijar y consolidar el crédito del Estado, creando al mismo tiempo los medios que deben aumentarse para el erario, con la mejora de la recaudacion, la economía en todos los ramos, y con el fomento de la riqueza.

Mas la Comision al paso que concibe que podrá un dia ser necesaria la reduccion de la deuda propuesta por el ministerio en la forma indicada, ó en proporcion tal vez mas fuerte, apurando el cálculo de si los recursos podrán ó no sufragar las cargas, de lo cual la esperiencia habrá de ser el verdadero juez, cree que por el momento es conveniente que la fe y honradez españolas empiecen por hacer un acto de justicia á sus acreedores, reservándose para las córtes del año de 1836 tomar en nueva consideracion los resultados de la esperiencia, proponiendo por ahora á las córtes la suspension del proyecto del gobierno, reemplazándolo por el siguiente.

Artículo 1.° Igual al propuesto por el gobierno. Se reconocen como deuda del Estado todas las obligaciones contraidas y reconocidas por los gobiernos de España anteriores y posteriores al año de 1823.

Art. 2.° Los empréstitos contraidos por las córtes de 1820 á 1823, tanto estranjeros como nacionales, se reconocen en la forma que se pactaron, y su capital obtendrá un cinco por ciento de interés anual que se cobrará por semestres vencidos desde la fecha.

Art. 3.° Los intereses de estos empréstitos se reconocen como deuda del Estado, declarándose deuda diferida y sin interés hasta las córtes de 1836, las cuales determinarán la forma de trasladar dicha deuda diferida á la deuda con interes, y la manera de verificarse.

Art. 4.° Las deudas conocidas bajo los títulos de tres por ciento, renta perpetua, y demas que actualmente se hallan en circulacion en los mercados de Europa, de que no se habla en los artículos anteriores, se entenderá que siguen en la misma forma y cobrando los mismos intereses y á los mismos plazos que hasta el dia, á reserva de las variaciones que adoptaren las córtes de 1836, en vista de los datos que puedan poner bien en claro la horrible usura de que la nacion española ha sido víctima al contraer una deuda de . . . . no habiendo recibido su tesoro mas que . . . . . .

Artículo 5.° Las córtes de 1836 al fijar el arreglo definitivo de la deuda determinarán los medios

progresivos de amortizacion en consecuencia de las bases que adoptaren.

Art. 6.° Se autoriza al gobierno á contraer un empréstito de ochocientos millones de reales efectivos, realizable segun lo exijan las necesidades del Estado para llenar sus obligaciones. Dicho empréstito se efectuará con las mayores ventajas posibles, adoptando el sistema de licitacion pública, en la forma que se creyese mas conveniente para evitar el monopolio. De este empréstito se aplicará la parte necesaria al pago de intereses, hasta la época del arreglo definitivo"

Así lo consigné de oficio y así lo apoyé en una memoria (1) que envié al Sr. Martinez de la Rosa, rogándole que la pasase á la comision de Hacienda del Estamento de próceres al cual yo pertenecia. Mas supe despues que la tal memoria sea por lo que quiera y como quiera, naufragó en el mar de papeles de los ministerios. Hasta aquí mi intervencion en asuntos de hacienda de que dejé de hablar enteramente en agosto de 1834.

En esta forma llené los dos principales objetos que me fueron encargados á mi salida de España, relativos á arojar á D. Cárlos de Portugal, arrancando la bandera de rebelion que el alzaba en aquel reino, y á procurar al gobienno los recursos necesarios para pagar el semestre de intereses de la deuda, cuyo vencimiento se verificaba en 1.° de julio.

(1) V. documento 18.

Mas á estos asuntos principales, sea como emanaciones de ellos mismos, sea como consecuencias en el curso y circunstancias que le eran propias, añadiéronse en el desempeño de mi mision algunos otros que procuré evacuar con las ventajas posibles al Estado.

La fuga del Pretendiente de Lóndres trasladándose á las provincias Vascongadas creó una nueva situacion, que produjo la necesidad de la importante negociacion de los artículos adicionales al tratado de Lóndres de 22 de abril de que ya he hablado. En el segundo artículo adicional contrajo la Inglaterra la obligacion de subministrar á la España armas y municiones, y en caso necesario la cooperacion de una fuerza naval. Reclamado habia yo del gobierno inglés antes de los artículos adicionales, el auxilio de fusiles, carabinas y sables de que habia gran necesidad en España. El gobierno inglés prestóse desde luego; pero con mas facilidad y diligencia despues que contrajo la obligacion en el artículo 2.° adicional. En el período transcurrido desde 22 de abril de 1834 hasta 1.° de octubre que dejé la capital de Inglaterra, envié á España sacados de la Torre de Lóndres cincuenta mil fusiles, tres mil sables, seis mil tercerolas, tres mil seiscientas pistolas y medio millon de piedras de fusil. No se descuidaban á la verdad los carlistas en buscar medios de proteger á sus partidarios, y poco despues de la fuga de D. Cárlos adquirieron un escelente barco de vapor llamado United Kingdom, el cual debió emplearse en llevar á las costas de Cantabria re-

cursos para su partido, y medios de dar mayor amplitud á la insurreccion. Mi deber era combatir sus esfuerzos y así lo verifiqué sin descanso, consiguiendo, gracias á la cooperacion eficaz del gobierno inglés, que el United Kingdom no pudiera realizar sus espediciones, de alta importancia en aquellos momentos.

Apenas se trató de llevar á efecto la obligacion estipulada en el artículo 2.° adicional, por el que la Inglaterra se comprometia á cooperar con una fuerza naval, se suscitó como era de temer, la cuestion de neutros. Dirigiéronse sin embargo en breve fuerzas navales inglesas á las costas de Cantabria en virtud de mis continuas instancias, siendo entonces inevitable ventilar aquel punto. Entré pues en él de lleno y con franqueza ante el gobierno inglés, el cual no rehusó el compromiso procurando sin embargo aplazarlo lo mas posible, tratando solo de elegir los medios cuya aplicacion fuese menos complicada. Declarar por el gobierno español las costas de Cantabria y cualquiera otra que llegasen á ocupar los carlistas en estado de bloqueo era el medio mas legal y sencillo, pero esta declaracion debia aparecer apoyada por alguna fuerza naval española en que ondease nuestro pabellon. Para coadyuvar á este fin mandé yo á España una preciosa goleta á la que dí el nombre de Isabel II, que armada y municionada por el gobierno inglés, y entrando en cuenta el precio de su compra y el de las provisiones para cuatro meses, no tuvo mas coste al gobierno español que ocho mil duros es-

casos: ocupéme al mismo tiempo qne procuraba medios materiales en favor de la causa de la Reina, en proporcionarla medios morales que aumentasen su fuerza y su importancia.

Los dos nuevos estados de Bélgica y de Grecia habian dado algunos pasos para ser reconocidos por la España, que fueron y no podian dejar de ser estériles en vida del Rey Fernando, pues siendo sobre todo la Bélgica una emanacion de la revolucion de julio en Francia, debia ser (á pesar de la influencia y triunfo que en ella obtuvo el clero católico) mirada entonces con desden y desvío, de que debia participar tambien el reino de Grecia, en cuya creacion tanto influjo habia tenido la Francia. Variada pues fundamentalmente por la nueva situacion de España la política esterior desde la muerte del Rey, y trazada por decirlo así en el tratado de Lóndres de 22 de abril una nueva línea en nuestras relaciones esteriores, una simple indicacion mia al gobierno de Madrid, combinada con el comun acuerdo de Lord Palmerston y del Príncipe de Taillerand, produjo el reconocimiento por nuestra parte de los reinos de Bélgica y Grecia, y por consiguiente el de Isabel II por entrambos, aumentando así con dos potencias mas el número de las que ya reconocian en Europa el gobierno de la Reina.

Era por desgracia un hecho consumado la emancipacion de nuestras antiguas colonias. En mil ocasiones hubiera sido acaso posible recuperar lo que despues de la desgraciada jornada de Ayacucho se per-

dió definitivamente para la madre patria; pero malogradas todas hubiera convenido al menos entrar en negociaciones con los nuevos gobiernos, mediante las cuales no fuera difícil ya que no recuperar la posesion perdida, adquirir una influencia tal, que pudiera habernos sido utilísima en épocas posteriores como por ejemplo en abril y mayo de 1834. Nadie dudaba ni podia dudar que la pérdida de nuestras colonias era ya irremediable á pesar de su estado de disolucion social y de anarquía permanente. Entablar pláticas de la metrópoli con ellas para cuando menos, sino reconocer el derecho, subsanar en parte los perjuicios que producia el hecho, fuí yo el primero que lo emprendí. De acuerdo con Venezuela y Méjico, que tenian representantes en Lóndres, concebí y sugerí al gobierno español la idea de que sin entrar en la cuestion de reconocimiento del derecho, se empezase por el restablecimiento de las relaciones mercantiles admitiendo los respectivos pabellones como los de las potencias mas favorecidas, idea que se tomó por base de negociaciones que aunque con gran lentitud, siguieron mas tarde su curso.

Tan diversos asuntos llevados con una celeridad y afan cual se deja conocer con solo recordar el plazo dentro del que se verificaron, empezando en 5 de abril de 1834 en que llegué á Lóndres y concluido en 1.° de octubre del mismo que dejé aquella capital, es decir, menos de seis meses, debieron influir é influyeron en la ruina de mi salud hasta el punto de obligarme á pedir una Real licencia para restablecerla,

huyendo del clima que iba labrando mi ruina. Concedióme la Reina Gobernadora para trasladarme á París á donde me dirigí, segun ya he dicho, el 1.° de octubre.

El 5 de setiembre habia comunicado á Madrid la muerte de la Serenísima Señora Doña Francisca de Asis de Braganza, muger del Pretendiente D. Cárlos, verificada en la isla de Whit el 4 del mismo, noticia que aunque no sea de este momento, paréceme este lugar á propósito para consignar en mis MEMORIAS, un hecho que las pasiones desencadenadas del partido carlista desfiguraron en descrédito mio. Desde que D. Cárlos dejando el Donegal puso el pié en Inglaterra, en vista de la actitud hóstil que tomó á su bordo, no queriendo entrar conmigo en nombre de la Reina en pláticas de paz, natural era que yo lo observase como enemigo de los intereses que me estaban encomendados.

En efecto apenas dejó á Portsmouth y se trasladó á las inmediaciones de Lóndres, procuré por cuantos medios tuve á mi alcance informarme de sus designios, pues todo me hacia recelar que serian permanentemente hostiles á la causa de la Reina. Así se verificó, y esta misma diligencia me valió saber antes que nadie su evasion trasmitiendo la noticia al gobierno español, al inglés y al francés, con la posible prontitud. Dudaron todos de ella, y el gobierno francés, nada sospechoso por cierto, pues como he dicho era Mr. Thiers ministro del Interior, desmintió la exactitud de mi aviso en los diarios. Apenas fugado D. Cárlos presentóse-

me un agente, cuyo nombre hallé en los antiguos registros de la legacion, proponiéndome trasladarse al cuartel general de aquel, á fin de tenerme al corriente de lo que allí pasaba, así como á los generales de la Reina y sus autoridades. Alegóme como medio de facilidad para su empresa de introducirse en el cuartel general, sus relaciones íntimas con el obispo de Leon y con muchos otros del partido carlista. Acepté su oferta y díle mi pasavante para el desempeño de su encargo. Mas fuese que él tuviera la indiscrecion de fiarse de quien no debia, ó por otra causa, ello es que su mision peligrosa fué descubierta y el infortunado Ponce de Leon, que así se llamaba, apenas llegó al cuartel general carlista fué preso, y habiéndole hallado mi pasavante y otro de París de mi compañero el Duque de Frias, fué fusilado inmediatamente. Al publicar el castigo de este infeliz, publicóse tambien, ignoro si con verdad ó sin ella, para dar sin duda interés al drama, que Ponce de Leon tenia sobre sí veneno, puñal y no sé que mas, suponiendo era un asesino que con conocimiento del Duque de Frias y mio, agentes diplomáticos de la Reina, iba á asesinar á D. Cárlos: bastarda é indecente impostura que solo podian abrigar personas ruines y acaso capaces de cometer una alevosía á que jamás se prestarán hombres como el Duque de Frias y yo, que si autorizamos á un agente para darnos noticias, ni nuestra honra ni nuestra moralidad podia consentir autorizar á un asesino. Llevóse tan asquerosa calumnia hasta el estremo de hacerla insertar en la Ga-

ceta de Francia, en un artículo que me ví obligado á desmentir escribiendo una carta al obispo de Leon que pienso puede leerse con interés. Dice así.

El Marqués de Miraflores al Obispo de Leon. Lóndres á 3 *de setiembre de* 1834.

"Ilustrísimo Señor Obispo de Leon.—Muy Señor mio. Los hombres todos, pertenezcan al color político que se quiera, deben tener un honor, una probidad y una conciencia de acuerdo con los principios de una moralidad severa. Esta es mi divisa y ella me ha obligado á hacer insertar en los periódicos de Europa el adjunto artículo. El enterará á V. S. I. de su objeto, y le hará ver que si en las circunstancias presentes otro no habria hecho mérito de una hostilidad de cualquiera especie contra el partido que considera como su contrario, mi honor y mi delicadeza no pueden tolerar ni un instante ni la sombra de sospecha sobre haber tenido parte la mas remota en medios que reprueban la moral y la civilizacion.

Ponce de Leon y varios otros agentes pueden tener con facilidad pasavantes mios para poder ejercer su oficio en favor del gobierno á quien sirven, pero para asesinar y envenenar, si ha habido algo en esto, de lo que no tengo el menor dato, jamás se ha contado ni podria contarse conmigo.

Esto he declarado á la faz de la Europa, y esto creo de mi deber noticiarlo á V. S. I., no porque reconozca para nada su carácter público, sino porque

dirigirse á un prelado con una declaracion en que la conciencia tiene tanta parte, lo creo digno de la gravedad del objeto.

Ruego á V. S. I. que sin relacion á nuestra diversa posicion política, como particular me crea su atento servidor Q. B. S. M. etc."

Completaré la recapitulacion de los sucesos ocurridos durante mi mision en Lóndres, refiriendo un hecho en que apenas hubo quien fijase su atencion entonces, y que despues se ha olvidado enteramente. El ministro de Nápoles en Lóndres en los últimos dias de setiembre, dirigióse á Lord Palmerston haciéndole saber la resolucion del Rey su amo de reconocer á D. Cárlos. Contestó el ministro de relaciones esteriores de la Gran Bretaña al ministro napolitano, entregándole para su inteligencia los artículos adicionales al tratado de Lóndres de 22 de abril, firmados el 18 de agosto, añadiéndole que se atuviera á ellos. Intimidarse debió la corte de Nápoles cuando desques de la notificacion no dió nunca posteriormente señales que parecia debian ser la consecuencia de un reconocimiento legal de D. Cárlos por aquel gobierno, si bien favoreció despues su causa cuanto pudo, aunque sin hacer jamás sacrificios pecuniarios, contentándose con mandar al campo carlista un agente diplomático disfrazado con un nombre supuesto.

CAPÍTULO QUINTO.

Conclusion de mi mision diplomática en Lóndres—Se varía el ministerio inglés en noviembre de 1834—Mi correspondencia con el Duque de Wellington ya ministro—Mi opinion sobre lo que convenia hacer despues del cambio del ministerio inglés—Mi salida de París para volver á España en octubre de 1835—Principales sucesos ocurridos en España durante mi ausencia—Abrense las Córtes el 24 de julio de 1834—Caida de Martinez de la Rosa.—Empieza el ministerio de Toreno—Valdés, general en gefe del ejército del Norte y ministro de la Guerra, pide al gobierno reclame la cooperacion estranjera—Primera peticion oficial de cooperacion estranjera hecha por Martinez de la Rosa en 19 de mayo de 1835—Niega la Inglaterra y la Francia la cooperacion que se les pidió—Se procura esplicar la negativa de la Inglaterra—El Conde de Toreno en 9 de junio de 1835 pide de nuevo la cooperacion estranjera—Revolucion de julio y agosto de 1835—Mendizabal es nombrado ministro de Hacienda del ministerio Toreno—Toreno concluye su ministerio, y es remplazado por Mendizabal.

Retirado á París, el estado lastimoso de mi salud me obligó á mirar como un deber de conciencia la dimision de un cargo que dificilmente podria volver á desempeñar, y con fecha 20 de octubre desde París hice mi renuncia en los términos siguientes.

El Marqués de Miraflores al Señor Don Francisco Martinez de la Rosa. París 20 *de octubre de* 1834.

Cuando pedí Real licencia por cuatro meses para restablecer mi salud, estaba lejos de haberla perdido al punto que gradualmente se verificó hasta mi salida de Inglaterra, lo que no he podido menos de atribuir con todos los profesores que me han visitado, al esceso del trabajo combinado con un clima que parece no puede mi físico tolerar.

En tal caso, Excmo. Sr., mi delicadeza se resiente á conservar un carácter y un resto de sueldo, aunque pequeño, correspondiente á un destino que si mi salud se restablece no osaria volver á él, por temor de volverla á perder, y si no se restablece es imposible lo desempeñe con el celo y eficacia que procuré hacerlo mientras pude, y sin lo que la importancia de sus funciones quedaria comprometida en menoscabo del buen servicio de S. M., que no puede mi pundonor mirar con indiferencia.

Por esta razon ruego á V. E. incline el ánimo de S. M. á aceptar mi dimision, que ofrezco con el dolor de no poder por ahora emplearme en su Real servicio, mientras mi salud no se restablezca algun tanto, pues sin salud no se puede servir para nada, ni llenar ningun puesto como exige el honor y la delicadeza.

En tal estado, ageno completamente á los negocios públicos y luchando con un mal pertinaz, es-

forcéme mas de una vez en momentos clásicos en hacer lo poco que pude en favor de mi patria idolatrada.

En noviembre de 1834 verificóse la imprevista aparicion del ministerio inglés Wellington y Peel, la cual en aquellos momentos era de gravedad suma para la causa de la Reina. Apenas este nombramiento me fué conocido, no vacilé un instante en apelar á los sentimientos sublimes y generosos del Duque de Wellington y de Ciudad Rodrigo, y á su interés siempre constante en todo lo que creia bueno y ventajoso para la España. Durante mi permanencia en Inglaterra, mis relaciones con el Duque no habian sido muy estrechas, en medio de haber empezado desde el año de 1813. Sean las consideraciones de partido inglés que su posicion le exigia, sean sus opiniones individuales acerca de lo que creyese mas ventajoso para la España, á pesar de que jamás pudo ser el Duque, como buen inglés, partidario de la ley sálica francesa que nos impuso Felipe V, ello es que no obstante mis antiguas relaciones con él, me vió solo lo necesario para no incurrir en la nota de desatento, en que no incurren hombres tan altamente colocados. Despues de la venida de Don Cárlos á Inglaterra, acercóseme un dia en palacio y me dijo: "¿Sabe V. que he estado á hacer una visita de « mera atencion á D. Cárlos?" Contestéle que sí lo sabia, y hasta el tiempo que habia estado, y el paraje en donde la visita se habia verificado; pero que conocia hacia muchos años al Sr. Duque, su lealtad y

la sublimidad de su carácter para recelar que un Grande de España, un Capitan General español, pudiera dar en ningun caso consejos contrarios á la España. Contestóme muy amablemente insistiendo que su visita habia sido de pura atencion á un Príncipe á quien conocia, y sin relacion con las cuestiones políticas. Mi esplicacion debió convencer al Duque de Wellington de la caballerosidad de mis procedimientos, pues á los dos dias me escribió un billete muy atento convidándome á un baile, y previniéndome le indicase á todos los españoles que desease fuesen convidados. Aprovechando pues la buena correspondencia que quedó entre ambos en los últimos momentos de mi permanencia en Lóndres, creí poder prestar á mi pais un servicio importante, escribiéndole cuando subió al ministerio, una carta confidencial en los términos que consideré mas á propósito para captar su benevolencia en favor de la causa de la Reina, ó al menos combatir los argumentos de que se servian de contínuo sus contrarios. Lo verifiqué en efecto el 21 de noviembre, dia siguiente al que supe su advenimiento ministerial, escribiéndole en los términos siguientes.

Carta al Duque de Wellington del Marqués de Miraflores, fecha en París á 21 *de noviembre de* 1834.

"Tres meses hace, pedí licencia á mi gobierno para restablecer mi salud y arreglar asuntos domésticos en España, la que me fué concedida por cuatro meses, habiendo dejado la Inglaterra en octubre, em-

peorada notablemente mi salud, lo que me obligó á poco de llegar á esta á hacer dimision de mi puesto, temiendo volver al clima que tal vez fué la causa de la pérdida de aquella. En tal caso, Sr. Duque, V. conocerá que no es el ministro de España el que le escribe, sino un Grande de España que se dirige á otro Grande; un español que sin haber pertenecido jamás á ningun partido político y cuya sola divisa ha sido el bien y ventura de su patria, se dirige al Duque de Ciudad Rodrigo, que si no nació en España, existen en ella Talavera, Badajoz, Arepiles y Victoria, con cuyos nombres enteramente históricos están identificados su gloria y su nombre.

Mas no solo estas relaciones, Sr. Duque, son las únicas que me ponen hoy la pluma en la mano: razones de mayor gravedad me estimulan; á saber, el íntimo convencimiento en que me hallo de que sean las que quieran las ideas y principios políticos de V. relativamente á España, son dictados por el sincero deseo del bien del pais, y este buen deseo demostrado para mí de mil maneras, y muy particularmente por el camino honroso seguido por V. en los sucesos políticos de 1823, cuando ocupó en el congreso de Verona el importante puesto de plenipotenciario británico, y cuando mandó á España á nuestro comun amigo el Lord Fitz-Roy Sommerset, me hace conocer con cuanto afan anhelará el acierto en el camino que V. adopte en su nueva posicion, y con cuanto gusto recibirá, no indicaciones ni doctrinas, sino datos y hechos, sin los que mas de una vez con los me-

jores deseos se cometen los mas trascendentales errores; y queriendo sinceramente hacer el bien de un pais se le causan males irreparables.

He aquí, mi respetable Duque, el objeto de esta carta que solo tendria la esperanza fuese leida por V. en su estado de inmensas ocupaciones, teniendo la seguridad en que estoy de que España y su suerte es una idea preferente en su corazon. Animado pues con esta certidumbre y procurando concretarme lo mas posible, someteré á su superior consideracion datos y hechos importantísimos, para que los aprecie en su verdadero valor, y he aquí el único objeto de la presente.

Seria demasiado prolijo entrar en nuevas disertaciones acerca de la cuestion sobre la preferencia del derecho de la Reina Isabel al Infante. Con la mas pura buena fe, y sin ninguna especie de espíritu de partido, analicé tiempo hace este punto con los documentos mas auténticos en la mano, consulté con jurisconsultos españoles de primera nota que no pertenecian á ningun color político determinado; ninguno halló la menor duda, y con tan fuertes apoyos estendí la memoria que tengo el honor de incluir, que no ha sido ni impugnada ni contestada en ningun punto de Europa. De ella resulta un hecho muy clásico, que el Rey Fernando VII no hizo una ley con la pragmática, sino que solo publicó una ley hecha por su padre en las córtes de 1789: que el orígen de esta ley no es ciertamente ni innovador ni revolucionario, sino que es el restablecimiento de

otra que rigió siete siglos en Castilla; y que en su publicacion no pudo haber combinaciones ni influencias revolucionarias ni anti-liberales, pues que el autor de la publicacion de la pragmática de marzo de 1830, fué el ministro Calomarde.

Los sucesos de la Granja de 1832 de que tal vez V. no tiene datos exactos, es uno de los puntos capitales para juzgar fielmente cuestiones sucesivas de la primera importancia, y desgraciadamente estraviadas en la manera con que se han considerado. Moribundo el Rey, varios agentes diplomáticos estranjeros conferenciaron y decidieron en la Granja que el ministro de Nápoles se presentase á la Reina y la dijese que la opinion pública estaba en contra suya; que iba á encenderse una guerra civil; que correria sangre española á torrentes, y que el solo medio de evitarla era que el Rey anulase la pragmática de marzo: la Reina atemorizada llamó los ministros é hizo que el Rey casi espirando firmase la revocacion, sin apenas entenderse la firma puesta en el documento.

Yo no analizaré sino ligerísimamente este paso dado por esos diplomáticos, entre los que el de Austria me consta fué llamado por el Infante D. Cárlos, deseoso de oir sus consejos, que dió en el sentido mas honroso para su buena fe, recomendando al Infante el camino de entera moderacion: pero es evidente que el paso de revocacion en la forma que lo hicieron verificar al moribundo Rey era ilegal á todas luces, y que su aplicacion hubiera atropellado to-

dos los principios fundamentales de las leyes españolas. La Reina no tenia derecho á mezclarse en tal negocio, en términos de perjudicar derechos que no eran suyos, pues eran de sus hijas. El Rey no podia revocar la pragmática que no era la ley, sino su publicacion, pues para deshacer la ley hecha por las córtes y el Rey, eran menester otras córtes. Esto es tan trivial que nadie lo podia desconocer. El anular el solo acto de la publicacion era risible; el hecho, si el Rey hubiese muerto, habria sido el que entonces se queria: tal vez el Infante D. Cárlos se habria al pronto sentado en el trono, acaso sin aparente contradiccion; pero los principios legales no habrian dejado por esto de infringirse clarísimamente: yo invoco el testimonio de todos los hombres que conozcan la legislacion española.

Mas aun este acto quedó sin efecto, y el Rey en 31 de diciembre declaró solemnemente que aquella revocacion ilegal habia sido arrancada por la intriga. Yo propio le oí sentado en su silla estas palabras mismas: "Cuidado, Señores, que esta es mi voluntad sola y segura," despues de haber dicho en el decreto que ni como Rey, ni como padre podia haber hecho lo que espirando firmó en la Granja. Si en esta transicion hubo manejos revolucionarios é influencias liberales, es fácil pensarlo al ver ocupando la presidencia del consejo al Sr. Zea.

Me he estendido, Sr. Duque, en esto, porque estos sucesos están ligados muy esencialmente con la gravísima cuestion de la política equivocada y funes-

ta de algunos gabinetes de Europa, víctimas de debilidades humanas, y de no querer los hombres hacer holocausto de su amor propio en las aras de la verdad y de la justicia, teniendo en menos el acto honroso entre los hombres, de decir sincera y lealmente: *me he equivocado.*

En efecto los mismos hombres que dijeron á sus córtes que el partido de la sucesion directa era nulo; que la opinion pública sola y esclusivamente estaba en favor de D. Cárlos; que la Reina y sus hijas serian lanzadas del trono, y todo lo consiguiente á la opinion primitiva que formaron con la mas pura buena fe, si se quiere, pero funestamente equivocados, no tenian mas que un medio, ó llamar revolucionarios y transitorios á todos los hechos que demostraban su equivocacion, ó decir lealmente que se habian engañado: eligieron sin duda el primer partido, y el consejo de Castilla y todos los otros consejos supremos, el de Estado, la grandeza, las notabilidades del pais, tanto eclesiásticas en su mayor parte, como las militares y civiles que se adhirieron á la legitimidad y á la observancia de las leyes, fueron y debieron ser calificadas de revolucionarias. V., Sr. Duque, que conoce á los hombres eminentes de España, verá al recorrer la lista de los mas ilustres, que todos, sin esceptuar uno, estamos en el partido de la Reina; y siendo esto así V. podrá y sabrá apreciar cuanto hay de injurioso al vernos calificados de revolucionarios é innovadores.

No lo somos por cierto: es una atroz impostura

esta calificacion; queremos regenerar el pais de males evidentes, que V., Sr. Duque, conoce como nosotros, queremos hacerlo dulce y lentamente por los medios legales, y siempre por la mano del trono: la opinion nacional está en contra de todo lo que es revolucion é innovaciones indiscretas, no quiere sino buena administracion, que no la habia; órden, observancia de las leyes y justicia: si bien no desea inquisicion, y tampoco quiere ser el juguete del fanatismo; apetece, en fin, el hombre pacífico y honrado poder dormir sosegadamente en su cama, con conciencia tranquila, sin ser arrancado del seno de su familia. De estos deseos á ideas revolucionarias hay un inmenso espacio. Queremos solo, Sr. Duque, un gobierno justo y paternal y solo monárquico; esto queremos, por ello nos sacrificarémos todos, y esto sin la menor prevencion individual contra el Infante Don Cárlos, cuyas calidades personales, ni osaré atacar, ni me mezclaré en calificar; pero es evidente que no puede procurárnoslo este Príncipe, aunque lo desee en lo íntimo de su corazon, ni tampoco le es posible asegurar un gobierno estable y tranquilo, y que no haya de ser, aunque triunfase por de pronto, combatido de nuevo antes de mucho por nuevas agitaciones y nuevas pasiones que hagan correr gran riesgo á los principios monárquicos. Si es que en España puede peligrar alguna vez el trono, seria tan solo en la reaccion que se seguiria irremisiblemente al triunfo del partido á cuya cabeza se halla por desgracia colocado el Infante.

Poquísimas reflexiones, Sr. Duque, bastarian á convencer su buena fe y sus deseos de hallar la verdad y asegurar el bien de la España; no es el Infante un Príncipe que simple y sencillamente va á ocupar un trono, no un Príncipe cuyas circunstancias personales pueden compararse en ventajas ó desventajas al gobierno de una muger y de una minoría; no Sr., el Infante, sean las que quieran las desgraciadas combinaciones que lo hayan producido, es hoy y lo es desde 1827, que es desde cuando se gritó en Cataluña viva Cárlos V, en vida del Rey Fernando, la cabeza de un partido: es impotente para obrar por sí: tiene que ser por necesidad, mero instrumento de este partido, ó no ha de gobernar, ó su gobierno ha de ser gobierno de reaccion: ¿y de que reaccion? Ya la España y la Europa la vió triunfar en 1823: es la misma: no se habria variado mas que las víctimas que serian sacrificadas con mayor encarnizamiento, porque las pasiones están mas escitadas. No hay que hacerse una ilusion funesta, Sr. Duque: la influencia benéfica del gobierno que quiera aconsejar la moderacion á este partido, y aun exigirlo como remuneracion de servicios, sin los que no hubiera triunfado, concluiria en el momento mismo que hubiese asegurado el triunfo: esta faccion como todas las facciones, ni aprenden ni perdonan: no retribuiria los servicios que se la prestasen, sino legando á sus amigos y aliados el borron histórico de haber contribuido á escenas de barbarie y atrocidad, propias del siglo XII, que renovaria en su triunfo sin re-

medio y sin poder humano que las evitase. V., Sr. Duque, recordará un hecho que comprueba esta verdad. En 1823, avergonzado el Duque de Angulema de ser testigo impasible de escenas que se resistian á la humanidad y á la civilizacion, dió el decreto de Andujar para evitarlas ó reprimirlas, y este decreto fué atacado, y el ejército y el Duque amenazados por los mismos miserables que su pan y su vestido lo tomaban en las provisiones del ejército francés; y poco despues el mismo Duque que habia dado al Rey Fernando la libertad, tuvo que marchar precipitadamente á Francia para no ver asociado su nombre á sucesos que la historia habia de calificar con severa justicia, y que el espíritu de partido no dejó por esto de aprovechar.

Bastante he abusado, Sr. Duque, de su paciencia: permítame V. concluir con decirle que si los intereses esenciales de la Inglaterra están, como creo, en que la España sea feliz; que se consolide en ella un gobierno eminentemente monárquico é independiente de la influencia y poder de su vecina; si los intereses de principios de las naciones, que por una política equivocada no han reconocido á la Reina, dando tal vez solo por esto nueva vida á la pequeña y desacreditada oposicion que apenas ha querido en la tribuna reproducir sus doctrinas que en España disgustan y fastidian, se vé cada dia mas convencida de su impotencia y de su descrédito entre los hombres honrados y de mas garantías en el pais; si son, repito, los solos intereses que versan con la mal concebida

oposicion de estas potencias al gobierno de la Reina los de los principios de legitimidad, y la oposicion á las doctrinas anárquicas y revolucionarias, como parece debe ser, pues que en ellos se interesa á la par de la estabilidad de los tronos, el equilibrio de la Europa; el solo medio de ir seguramente al fin no es otro que apoyar decididamente al gobierno actual de España cuyos elementos esenciales ni son revolucionarios ni desea innovaciones desorganizadoras, ni abriga doctrinas peligrosas: desea solo consolidar un gobierno eminentemente monárquico. De este deseo, Sr. Duque, convénzase V. y convénzase la Europa entera, que en España participan sinceramente y de buena fe todos los hombres honrados que tienen nombre, fortuna é influencia en el pais, pero que si ven en el triunfo de una reaccion política, sea el que quiera su color, amenazados sus intereses y su existencia, los creo resueltos á arriesgarlo todo antes de consentirlo. Su objeto y su deseo no es hacer de la transaccion política que ha producido la cuestion de sucesion, una revolucion política, sino una restauracion de un gobierno que garantice la observancia de las leyes, y asegure el órden y la felicidad nacional.

He aquí el cuadro fiel de la España: yo protesto á V., Sr. Duque, á fuer de caballero, que al trazarlo, no he mirado mas que hallar la verdad: los hechos son tales como toda la Europa conoce. V. con sus superiores luces comparará estos datos con los que tenga, y rectificará con aquella imparciali-

dad severa que puede tenerse á la altura en que se halla, guiado por los vivos deseos del bien de la España, exento del vértigo fatal del espíritu de partido, de que fácilmente podemos participar los españoles por nuestro interés personal: podrá juzgar de que lado está la senda que deba seguir una política imparcial y justa, para asegurar los intereses esenciales de la Europa, el bien de la España, y los medios de hacer cesar las escenas que resiste la civilizacion, y que se oponen á las ideas de paz y estabilidad, generales ya en todos los gobiernos.

Disimule V., Sr. Duque, el haberle molestado: el bien de mi pais que idolatro, y la idea de sus sentimientos en favor de nuestra España, han sido la causa. etc.—Firmado—Marqués de Miraflores—París 21 de noviembre de 1834."

Escribí tambien al mismo tiempo, aunque con ímprobo trabajo, al presidente del consejo de ministros, el Sr. Martinez de la Rosa, haciéndole saber que mi opinion era que el Duque de Wellington cumpliria el tratado de 22 de abril de 1834 y los artículos adicionales de agosto, y le añadia largas consideraciones acerca de la utilidad que debia resultar al servicio del Estado, nombrado el Duque de Wellington ministro de negocios estranjeros, de enviar inmediatamente á Lóndres al respetable General Alava su amigo, el cual aprovechando su influencia, convenciera al Duque con esplicaciones verbales, que salidas de la boca de un general tan conocido por el Duque y en Europa por su probi-

dad y lealtad, adquiririan suma fuerza para probarle que lo que yo habia tenido la honra de decirle en mi carta del 21 de noviembre, era exacto. Aprovechó esta vez el ministro de Estado mis indicaciones, y el General Alava fué nombrado desde luego para reemplazarme en el puesto, cuya dimision se sirvió S. M. admitir con la Real órden mas lisonjera posible, y no tardó en venir á ocuparlo. No me equivoqué en efecto: durante la corta existencia del ministerio Wellington Peel, el tratado de la cuadruple alianza fué cumplido con religiosa y honrada exactitud, y aun no contento con esto, en su tiempo promovió y verificó el famoso tratado llamado de Elliot, porque el Lord Elliot fué su plenipotenciario, el cual regularizó un tanto la guerra civil en las provincias Vascongadas. Combatida y atacada duramente fué en un principio esta convencion dirigida á evitar horrorosa efusion de sangre. Apoderóse el espíritu de partido y el desencadenamiento de las pasiones, de argumentos mas especiosos que sólidos, y sobre todo, fáciles de hacer fuera de los peligros personales, á que esponia la barbarie con que la guerra se hacia antes que este tratado la regularizase; pero no tardó mucho en merecer la aprobacion de los sensatos, y sobre todo de los que en el campo de batalla estaban expuestos á los pasados horrores, y que en consecuencia veian la cuestion bajo otro aspecto que el que ofrecia el prisma falaz con que la miraban los charlatanes de los cafés, á donde no llegaba

la espada de Zumalacarregui, ni de sus secuaces.

Ninguna intervencion tuve en los negocios despues de los dias de noviembre de 1834, á que acabo de referirme. Entre tanto luchaba yo con mi mal, que despues de algunos meses de padecimientos horribles empezó á ceder á punto de permitirme marchar á España en primeros de octubre de 1835, á ocupar mi puesto en el Estamento de Próceres, que creara el Estatuto Real. En este intermedio, en el interior y en el esterior habian seguido su curso, y sucedídose muchos y muy graves acontecimientos, de los que habré no obstante de hacerme cargo, aunque muy rápidamente, tanto porque sin esto careceria mi trabajo de enlace, cuanto porque proponiéndome que mis MEMORIAS encierren datos para el historiador y para el filósofo, serian muy imperfectos si no apareciese correlacion en los hechos clásicos que ellas deben reunir.

En efecto siguieron en este período y siempre con imprescindible enlace las dos grandes cuestiones que encerraban nuestra situacion. La cuestion de sucesion, y la cuestion política. Cada una de ellas dependia absolutamente de la otra, á punto que no era posible adelantar en la una sin que la otra se fuese acercando á su solucion. En suma, el punto mas dudoso de cuantos se agitaban entonces, era á cual debia atenderse con preferencia. Unos decian "con« cluyase la guerra de sucesion, y la cuestion de po« lítica no es nada;" y otros y yo entre ellos pensábamos que si no se concluia antes de la cuestion

de sucesion, la política se haria sumamente complicada y difícil, pues concluida la guerra civil quedaba todo lo relativo á instituciones y á gobierno á merced de las pasiones y de los partidos, cuyo desencadenamiento contenia el temor que inspiraba á todos la causa carlista.

El 24 de julio de 1834 se abrieron las primeras córtes reunidas bajo las formas creadas en el Estatuto Real, que siendo en realidad una convocatoria de córtes, se le dió el aire y la importancia de una ley constitucional, si bien pudo contribuir á ello muy poderosamente el contesto del primer discurso de apertura pronunciado por S. M. en 24 de julio en el cual se proclamó el peligroso principio de ser el Estatuto Real la base del futuro edificio (1). Así lo espresaban aquellas palabras solemnes, ansiosamente recogidas por la oposicion de, *"El Estatuto Real ha « echado ya el cimiento."*

Establecido este principio y siendo presidente del consejo uno de los hombres colocados en primera línea por su historia y sus antecedentes entre los hombres constitucionales de España, se daba de hecho una direccion precisa á la cuestion preeminente sobre todas las agitadas entonces, cual era la del cambio de formas del antiguo gobierno por las constitucionales. Esta cuestion juzgada y resuelta, todo quedaba pendiente del modo de hacer un tránsito que precisamente debia ser turbulento y arriesgado, y

(1) V. documento 19.

conmover por necesidad todo el edificio social. Conmovióse en efecto en todos sentidos. En las córtes fueron tomando calor los diferentes matices de opiniones que las componian, y se formó una oposicion ardiente. Los nuevos diputados mas fogosos declamaban en favor de las declaraciones de principios, de tablas de derechos y de toda la serie de teorías enciclopédicas, aspirando á una constitucion completa, pero nueva. El partido ardiente de la emigracion de 23, que un dia hubo abrigado en odio de su perseguidor el atrevido proyecto de reunir la España al Portugal bajo el imperio de D. Pedro, si las tentativas de 1830 hubieran sido coronadas por el éxito, habia cambiado ya entonces aquel programa y ajustado sus planes á un argumento que me abstengo de desenvolver ni analizar, y que me contento de referir. He aquí este argumento. " La constitucion de « 1812 fué arrancada al pais por la accion de una « fuerza estranjera en 1823; todo lo que no sea re« ponerla en vigor, aunque no sea sino por cortos « momentos, variándola despues, modificándola ó « haciendo lo que se crea mejor, y esto por la accion « misma de las córtes, obscurece muchísimo y reba« ja nuestro dogma de la soberanía nacional." Tales fueron las dos banderas de las dos oposiciones contra el ministerio y contra el Estatuto que el mismo formó y presentó al pais como donacion de la corona á la apertura de las córtes de Madrid el 24 de julio. Una parte de la oposicion aspiraba á una constitucion completa, pero nueva; otra á reponer en su fuerza y vi-

gor la del año 12 sin oponerse á reformarla despues. Esta diferencia de matiz no podia ser ni fué en un principio de percepcion muy fácil, si bien existió muy determinada. A su vez los hombres apegados á los antiguos usos, la mayor parte del clero regular, los realistas que todos participaban de un odio reconcentrado y profundo á las épocas constitucionales anteriores, apenas percibieron la probabilidad de ver resuelta en este sentido la cuestion política, y mil veces mas despues de verla ya juzgada, creyeron que el puesto mas análogo á sus sentimientos y á la conservacion de sus principios, mas bien realistas que carlistas, era cerca de D. Cárlos, y se fueron acercando á él aumentando prodigiosamente sus fuerzas.

Acumuladas tantas oposiciones, difícil, por no decir imposible, hubiera sido que ningun gobierno las hubiese dominado. Sin embargo si el atroz hecho del 17 de julio, en que en medio de la poblacion de Madrid, aprovechándose de la consternacion general producida por la repentina aparicion del cólera morbo, audaces conspiradores revolucionarios asesinaron desapiadamente á mas de ochenta religiosos de varias comunidades, á los que inicuamente y con fin villano se les achacó haber envenenado las aguas, hubiera sido pronta y enérgicamente castigado; si en vez, repito, de quedar impune un hecho tan atroz que manchará nnestros fastos perpetuamente, hubiera sido posible al gobierno vengar por un acto fuerte de justicia el ultraje hecho á la sociedad y al pueblo español en la cabeza de ochenta sacerdotes de sus altares; si pocos

meses despues una sublevacion militar en la que corrió la sangre de un benemérito general, muerto á manos de sus soldados rebelados, en vez de salir triunfante de la arena, hubiera sido comprimida y castigada, quedando el triunfo á la ley; acaso el gobierno hubiera podido dominar la situacion. Pero sucedido lo contrario, imposible era ya contener el carro del Estado en la via de perdicion segura en que le lanzaron sucesos mas fuertes que los hombres. Uníase por necesidad á esto el aumento de fuerza del partido carlista á punto de conseguir triunfos por el brazo de su corifeo Zumalacarregui, á quien la historia hará justicia calificándole al menos como distinguido organizador. Así la cuestion de sucesion perdió terreno, y no lo perdia menos la política con los hechos referidos y muchos otros que envalentonando á todos los enemigos del gobierno establecido hacian cada dia mas fuertes y terribles todas las oposiciones.

Ante todas juntas hubo de ceder el presidente del consejo, Martinez de la Rosa, que arrollado, maltratado y hasta censurado de antiliberal, á pesar de las pruebas irrecusables que ofrecia su historia, sus antecedentes y sus floridos años pasados en el Peñon de la Gomera, como víctima de las ideas y de los principios liberales, tuvo sin embargo que dejar su puesto al ministro de Hacienda, Conde de Toreno, designado entonces por lo que se llamaba opinion pública como sugeto de ideas mas avanzadas. El escelente administrador Burgos hacia tiempo que habia resignado sus funciones, cediendo su puesto al honradísimo

y firme Moscoso, tambien antiguo ministro en julio de 1822, con Gareli y Martinez de la Rosa. Zarco del Valle, haciéndole conocer su alta capacidad que los acontecimientos creaban una situacion en la cual debian absorber en sí los triunfos ó las derrotas militares todas las otras cuestiones, abandonó su silla para dejarla á otro que fuese mas feliz y no le batiese el enemigo. Reemplazado Zarco del Valle por Llauder, este abandonó tambien muy pronto su silla, despues de los sucesos de la sublevacion militar de la casa de Correos en la que pereció sin utilidad el bizarro capitan general Canterac, quedando triunfantes los sublevados y su escandalosa insurrecion impune.

Mas antes de dejar Martinez de la Rosa su silla, habíase verificado el trágico suceso de las Amescuas. Nombrado el general D. Gerónimo Valdés, ministro de la Guerra en reemplazo de Llauder, y al mismo tiempo General en gefe del ejército, fué revestido de facultades mas amplias que las que habia reunido ningun General de los cuatro que anteriormente habian mandado los ejércitos, que fueron Sarsfield, Rodil, Quesada y Mina, y ni aun el mismo Valdés en la época anterior en que habia tenido el mando del ejército del norte, donde habia hecho una primera y preciosa campaña en las provincias Vascongadas. Pero la fortuna siempre inconstante abandonó á este General, dichoso hasta entonces, en el lance que mas necesitaba sus favores, y agobiado bajo el peso de la situacion á que se vió reducido, creyó que los medios españoles no alcanzaban á dominarla, y que era

preciso acudir á medios desusados de la cooperacion estranjera, prevista en el tratado de la cuadruple alianza, cuya aplicacion daba derecho á la España á reclamar el contesto mismo de la estipulacion. No habia sido esta opinion solo del General Valdés; habíalo sido antes tambien de su antecesor el General Llauder ministro de la Guerra. Sin embargo el General Valdés quiso antes de elevar su opinion al gobierno, consultar de palabra y por escrito á sus Generales, lo que verificado y conviniendo la mayor parte de aquellos en que era preciso recurrir á la cooperacion estranjera, apoyóla aquel gefe con todo calor, dirigiendo sus comunicaciones al presidente del consejo de ministros en los primeros dias de mayo de 1835.

Con dificultad podia ponerse á discusion asunto mas grave; púsose en efecto el de cooperacion reuniéndose con el consejo de ministros el de gobierno. Conviniéronse ambos en su mayoría en la necesidad del paso, que aunque duro para el orgullo nacional, se presentaba con todo el carácter de inevitable. Sea como quiera, ninguna opinion contraria podia hacer contrapeso á la inapelable del General en gefe del ejército del norte, y ministro al mismo tiempo de la Guerra, justificada por la de la mayor parte de los Generales á sus órdenes á quienes habia consultado. Ni la repugnancia personal del presidente del consejo Martinez de la Rosa, á recurrir á la cooperacion estranjera, que habia ya mostrado mas de una vez, ni la de ningun otro podia dejar de ceder á la que habia provocado la deliberacion del consejo de ministros.

Dejando aparte todas las pasiones bastardas, que mas tarde han ido sucesivamente envenenando esta y todas las cuestiones, debieron entonces el consejo de ministros y el de gobierno, y así lo hicieron en efecto, abrazar en el juicio de aquel gravísimo negocio la situacion entera del pais, tanto respecto á la sucesion como á las controversias políticas. Debieron colocarse en un terreno estraño á las pasiones y á los intereses de partido, y mirar solo al triunfo de la causa que defendian, ó sea de la causa de la Reina contra toda especie de resistencias y obstáculos á la consolidacion del gobierno que enarbolaba en su mano la bandera de Isabel. En suma, debió mirarse este asunto, y así se miró en efecto, con la mas pura lealtad y buena fe, como cuestion de existencia.

Si los carlistas conseguian triunfar del gobierno de la Reina por ser mas fuertes, nada importaba el por qué esto sucedia; la cuestion era solo de fuerza material, y ora procediese la inferioridad de estar el partido de la Reina dividido y despedazándose en contiendas inútiles, ó ya de la inferioridad de sus éjercitos, lo importante era vencer y no ser vencido. Resolvió pues el consejo pedir por la primera vez la cooperacion prevista en el tratado de Lóndres de 22 de abril, siendo este hecho el último paso oficial dado por el presidente Martinez de la Rosa, aunque con gran repugnancia suya, pues inmediamente despues dió su dimision, que le fué aceptada.

Esta peticion se hizo á París el 19 de mayo de 1835, despues de haber tenido en Madrid el minis-

tro de Estado una conferencia *ad hoc* con el embajador de Francia y el ministro de Inglaterra, á fin de partir de un comun acuerdo, cuyo inmenso interés percibió perfectamente el presidente del consejo, el cual halló en los representantes francés y británico, el Conde de Rayneval y Mr. Villiers, mas conviccion personal de la necesidad de la cooperacion reclamada, que la que por desgracia existia en sus respectivos gobiernos.

Simultáneas á esta peticion oficial dirigida á obtener la cooperacion de los aliados, debian de alzarse las resistencias por parte de los hombres de partido que obcecados en querer ver en un ejército francés consolidando la causa de Isabel, una repeticion de los sucesos que en 1823 habian presenciado, y con los que querian enlazar la época presente, ni consideraban siquiera que la bandera francesa, blanca entonces, era hoy tricolor; que la dinastía de entonces conservaba mucha afinidad con la línea política del norte, y la de hoy era la dinastía de julio que no tenia ninguna simpatía con ella. No recordaban que el tratado cuya aplicacion se invocaba, se habia hecho bajo la influencia de la Inglaterra, y de la Inglaterra reformada y en tiempo de un ministerio Wigh. En suma que existia en aquellos momentos una homogeneidad de principios políticos y de intereses de libertad con los cuales no se interviene, sino que se coopera, porque la intervencion envuelve siempre de una ú otra manera cierta idea de coaccion que no podia existir entonces ni existia en efecto. Pero nunca

los partidos dejaron de ser ciegos, y esta vez su oposicion acalorada lo demostró mas que nunca. Existian todavía en Madrid en aquella época encargados de la correspondencia de alguna de las grandes potencias, los cuales no dejaron tambien de aumentar las resistencias, hasta donde les fué posible, avisando á los agentes diplomáticos de sus gobiernos respectivos en París á fin de que opusiesen su influencia á la concesion de la cooperacion solicitada por el gobierno español, lo que así se verificó.

No dejó de preveer el gobierno la oposicion que provocaria tambien en el interior su peticion, ni el presidente del consejo dejaba de participar de una repugnancia que todo amante de su pais debe sentir siempre á la idea de una intervencion estranjera en los asuntos interiores y domésticos. Pero solo el frenesí de los partidos pudo exarcerbar esta repugnancia, convirtiendo una cooperacion benévola, resultado de un tratado de alianza creado por identidad de intereses y de principios políticos en una desastrosa intervencion en nuestros asuntos interiores. Repetiré en prueba unas líneas de la comunicacion hecha por el ministro de Estado, D. Francisco Martinez de la Rosa, al Embajador de S. M., Duque de Frias, con fecha 20 de mayo, mandándole las correspondientes instrucciones para entablar la interesante negociacion que debia preceder á la demanda de la aplicacion del tratado de Lóndres de 22 de abril, y cumplimiento de parte de la Francia del artículo cuarto del tratado primitivo, y de la Inglaterra y Portugal de los

artículos adicionales. Decia el ministro, Martinez de la Rosa, al Embajador Duque de Frias.

" Afortunadamente el tratado de 22 de abril del « año próximo pasado y sus artículos adicionales pre- « veyeron ya este caso, y anticiparon el remedio; « siendo aquellas estipulaciones de tan conocida ven- « taja en las circunstancias presentes, cuando por una « parte quitan al reclamado auxilio el aspecto inde- « coroso y sensible de una intervencion estranjera, « reduciéndolo á la categoría de una fuerza auxiliar « prestada por un aliado á otro en virtud de un prévio « convenio."

Sea como quiera, resuelto por el consejo de ministros en union al de gobierno aceptar la opinion de pedir el cumplimiento del tratado, se acordó dar al efecto instrucciones al Embajador de S. M. en París, de las que ya he hablado, y análogas á los ministros de S. M. en Lóndres y Lisboa para dar simultáneos y acordes los pasos en términos que pusiesen á salvo el decoro de la nacion. El Duque de Frias cumpliendo sus instrucciones dirigióse al gobierno francés con un largo y razonado memorandum, su fecha 28 de mayo de 1835 en que desenvolvió razones poderosas dirigidas á probar la necesidad y utilidad de la cooperacion. Preciso es confesar que los temores que se concibieron por el ministro de relaciones esteriores de Inglaterra y por mí, y mas tarde y con mayor exageracion por los hombres de cierto partido en España acerca de las miras de la Francia de mezclarse en nuestros negocios políticos interiores á la manera

que lo hiciera en época no remota, carecieron completamente de fundamento; porque á tener el gobierno francés tales designios, fácil le habria sido realizarlos sin mas que haber mandado entrar un cuerpo de ejército en España apenas se solicitó por el gobierno español. Con esto solo no podia dudarse que su influencia y su importancia política en la península, si las hubiese deseado, quedaban perfectamente aseguradas. Mas no solamente no lo hizo, demostrando que los temores y los recelos eran infundados, sino que antes de ningun acuerdo propuso al gobierno inglés la resolucion previa de varias cuestiones. Fué la primera si el *casus fœderis* era llegado; y la segunda y acaso principal, si la Inglaterra en caso de que accediendo la Francia á los deseos del gabinete de Madrid emprendiese la cooperacion, estaba dispuesta á correr con la Francia *in solidum* todas las consecuencias de este paso, si él viniese á acarrear al gobierno francés el resentimiento y aun las hostilidades de las tres grandes potencias del Norte, de lo que por otra parte no podia dudar en vista de las reclamaciones que contra la intervencion se hacian en París.

Notarse debe antes de hacer mencion de la fatal respuesta del gabinete británico al de las Tullerias, que la necesidad de la cooperacion habia sido reconocida y manifestada á sus respectivos gobiernos por los agentes diplomáticos en Madrid, el Conde de Rayneval y Mr. Williers, conviniendo ambos en la peligrosa situacion que ofrecia el estado militar y po-

lítico en que la España se hallaba, y juzgando unánimes ambos agentes que la causa de la Reina estaba en el mas inminente riesgo de perderse. Todo este conjunto de circunstancias hacia presentir que una vez dado el paso de pedir la cooperacion por la España, seria acordada sin inconveniente por sus aliados. Ignoro completamente si al dirijir el gabinete de París al de Lóndres las cuestiones precitadas, participaba aquel del deseo que la respuesta fuese afirmativa, y si podia tener ó no la conviccion de que la que diese el gabinete inglés seria la que fué. Sea de esto lo que quiera, lo que hay de cierto es que el gabinete inglés contestó á las dos cuestiones de un modo completamente negativo. "No es llegado el « *casus fœderis*, respondió el gabinete británico, la « causa de la Reina puede pasarse sin cooperacion:" esta fué la respuesta á la primera cuestion. " No res- « pondemos *in sólidum* de las consecuencias que á « la Francia pudiese acarrear la cooperacion," fué la respuesta del gabinete de Lóndres á la segunda cuestion. La negativa de parte de la Francia era la consecuencia sencilla y natural. No se limitó sin embargo el gabinete inglés en su respuesta al francés á la simple negativa, sino que añadió con el aire de una indiferencia admirable que si la Francia entendiéndose con la España queria emprender esta cooperacion por razones y motivos peculiares, la Inglaterra no lo desaprobaria ni se opondria á ella, pero que en todo caso pensaba no debia obrar con precipitacion. Aconsejábase al mismo tiempo á la Fran-

cia por el gabinete británico el aumento de su ejército y la ocupacion inmediata de todos los pasos de los Pirineos para el cumplimiento del artículo primero adicional al tratado, haciendo á dicho efecto adelantar los treinta mil hombres que á la sazon ocupaban la frontera, cuyo consejo no tomó el gobierno francés, resolviendo el asociarse completamente á la misma negativa que habia hecho el gobierno británico.

Preciso era buscar á la conducta del gobierno inglés en estos momentos alguna esplicacion. ¿Seria la causa de su proceder la constante repugnancia á ver entrar en España un ejército francés, y el temor de que con este hecho adquiriese aquel gabinete una preferente influencia sobre el suyo? ¿podia este sentimiento mezquino é interesado haber sido el solo orígen de permitir con fria impasibilidad que corriera España los azares á que se la entregaba con la negativa? No parece posible ni cabe suponerlo, á juzgar por la conducta anterior del gabinete inglés; pero su repulsa fatal fué evidente, y el gobierno francés buscase ó no en sus preguntas á la Inglaterra una respuesta como la que recibió, ó como quiera que fuese, no era nada estraño que contestase: *la Inglaterra no quiere: fuera indiscreto yo en comprometer á la Francia aislada y sola en un empeño que pudiera ser de alta trascendencia.* Preciso es inquirir de una ú otra manera una esplicacion de la conducta del gabinete británico en esta cuestion tan capital para la España. Quísose esplicar contempo-

raneamente por los que parecia deber estar iniciados en los misterios diplomáticos, achacándola á la situacion de debilidad en que se hallaba el ministerio de Lord Melbourne, lanzado del poder en noviembre anterior por el gabinete Wellington–Peel, y á la sazon encumbrado de nuevo sobre sus adversarios. Estas oscilaciones demostraban con evidencia la escasa fuerza del gabinete existente, tanto respecto al Parlamento donde apenas tenia mayoría, cuanto personalmente con el monarca, mas afecto que á ellos á sus antagonistas, y aun tal vez con el mismo pais, pues la mayoría que pudieran hallar en una ocasion grave podia ser dudosa, y en todo caso pequeña y vacilante. Si tal era, como en efecto parece evidente, la situacion del gabinete inglés, no es violento pensar que rehusase abordar la grave cuestion de cooperacion, temeroso de una repulsa parlamentaria al dar cuenta de las nuevas combinaciones diplomáticas que debian preceder á la cooperacion, para lo que tal vez eran indispensables nuevas estipulaciones, y aun acaso subsidios.

En todo caso fuese como quisiese, aconteciendo lo que con filosófica exactitud esplica aquel dicho trivial de que siempre el hilo quiebra por lo mas delgado, la España sola debia sufrir el resultado de tan trascendental negativa. Los carlistas por su lado, y todos los demas elementos de agresion contra el gobierno de Madrid, ayudados por las pasiones y por los partidos, que con fin distinto, si bien con igual encarnizamiento aspiraban á la destruccion ó varia–

cion del gobierno existente, hallar debieron ocasion preciosa de cobrar nuevos alientos con la negativa espresa de nuestros aliados.

Retirado el presidente Martinez de la Rosa, sucedióle el Conde de Toreno, el que conforme completamente con su antecesor en la urgente necesidad de insistir en la negociacion entablada en París y Lóndres para obtener la cooperacion, reiteró vehementemente las mismas órdenes que su antecesor habia dado en 19 y 20 de mayo, con la fecha de 9 de junio, en la cual no podia conocer todavía el nuevo presidente del consejo la malograda negociacion entablada en fin de mayo en París, Lóndres y Lisboa, terminada por la contestacion del gabinete inglés al francés, salida de Lóndres el 4 del mismo mes de junio. No pudo, pues, tan fatal acontecimiento producir en España sus desgraciadas consecuencias hasta principio de julio, época en que el mal éxito de la negociacion llegó al conocimiento público en Madrid.

Apenas fué conocida aquella, empezó el ministerio Toreno á sentir sus tristes efectos, pues aparecieron bien pronto síntomas de agitacion, preparados de antemano por el desarrollo de elementos desorganizadores de todas especies, no solo españoles, sino importados del estranjero. Ya estando yo en Lóndres me habian hecho conocer mis confidencias que Barcelona seria un foco principal de sublevaciones, y se me habian designado las cercanías de Perpiñan como punto en que se reunian á un tiem-

po elementos carlistas y revolucionarios en una misma casa de campo. Con espantosos sucesos se comprobó antes de muchos meses la exactitud de aquellos anuncios. La sangre de un ilustre militar, cuya espada pertenecia á Isabel II, horrorosamente asesinado, ensangrentó las calles de Barcelona en los primeros dias de agosto. Su cadáver fué precipitado por un balcon, y el uniforme y la faja del General Bassa cayó entre los pies de soldados españoles, que dejando impunes á los asesinos, presenciaron el atroz espectáculo de ver quemar y mutilar por los antropófagos de aquel tumulto, los miembros palpitantes de su desventurado gefe. Barcelona atónita, vió pisadas y holladas por sus calles las primeras insignias militares, y pocas horas despues reducido á cenizas un establecimiento en que fundaba grandes esperanzas nuestra naciente industria. Dejo á la historia que consigne hechos tan atroces, y refiera detalles que aclaren el orígen de unos acontecimientos en que se hallaron como autores, estranjeros célebres entre los criminales de la época, y tan palpable su participacion que hasta impresos subversivos escritos en francés se fijaron en las calles de Barcelona. Tan atroces sucesos no tardaron en resonar y tener eco en Zaragoza, donde la matanza se dirigió á míseros é indefensos religiosos, cuyo esterminio cruento estaba escrito en los tenebrosos planes revolucionarios, y cuyo primer ensayo habia quedado impune en Madrid. Málaga, depositaria en sus presidarios de elementos desorganizadores, combinados con intereses de con-

trabando, siguió el ejemplo que fué contagiando la península en convulsiones sucesivas, estableciéndose el primer ensayo de juntas de las capitales de provincias, á merced del principio federal, siempre vivaz; el cual obstruyendo é imposibilitando la accion del gobierno central, fué poco á poco reduciendo la autoridad del gabinete de Madrid al casco solo de la capital.

A fin del mismo agosto coetaneamente á esta época, asociado habia el Conde de Toreno á su ministerio, nombrándole ministro de Hacienda, á D. Juan Alvarez Mendizabal, á la sazon residente en Lóndres. No pasó mucho tiempo sin que el Conde, convencido de la esterilidad de sus esfuerzos para reanimar la perdida fuerza del supremo gobierno, se viese en la necesidad de resignar su ministerio en Mendizabal. Vanas habian sido tambien las gestiones del Conde en el último período de su mando á fin de procurarse alguna cooperacion estranjera, aunque con el solo objeto de ocupar las provincias Vascongadas. En valde el Duque de Frias con todo el calor de su patriotismo en un nuevo memorandum del 8 de setiembre esforzó la imperiosa necesidad de cooperacion, añadiendo á sus brillantes raciocinios, empleados en su memorandum del 28 de mayo, otros deducidos victoriosamente de los acontecimientos políticos pasados desde junio hasta la fecha en que se hacia la nueva comunicacion. Verdad es que aquellos sucesos habian pertenecido mas bien al dominio de la cuestion política que al de la de sucesion, pero no por eso

dejaban de estar unos y otros comprendidos en el objeto principal del tratado de alianza que era el restablecimiento de la paz en la península. Deseoso siempre el gobierno francés de eludir el compromiso (y sirva de respuesta victoriosísima á las acusaciones contra este gobierno de haber querido intervenir en las cuestiones interiores de España ni proteger tal ó cual partido político) el ministro de relaciones estranjeras Duque de Broglie contestó al memorandum del Duque de Frias de 8 de setiembre con fecha del 15 del mismo mes, diciendo al embajador de S. M. oficialmente, que el gobierno francés no se creia obligado á mezclarse ni se mezclaria nunca en cuestiones del gobierno interior de la España (1).

He dicho ya que no era el objeto de mis MEMORIAS escribir la historia de la época que recorro, sino de lo que hace relacion á los sucesos en que yo tuve parte, hablando solo de los demas en cuanto lo crea necesario para el enlace ó inteligencia de aquellos, sobre todo en lo concerniente á las cuestiones esteriores, que deseo que aparezcan claramente dilucidadas, pues en casi todas he tenido parte de una ú otra manera, antes ó despues de la época á que mis MEMORIAS han de referirse.

(1) V. documentos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

CAPÍTULO SESTO.

Ministerio de Mendizabal—Política del gabinete inglés despues de la entrada de Mendizabal en el ministerio—Opinion del gabinete británico sobre la situacion de España al abrirse el parlamento en 1835—Se examina el sistema de reformas—Sucumbe el gabinete Mendizabal envuelto en la situacion que el mismo habia creado—Interesante comunicacion del Lord John Hay al general Córdova—Legion auxiliar inglesa—Legion auxiliar francesa—Nuevo auxilio proyectado por Mr. Thiers de una nueva legion que debia organizarse en Pau—Entrada del ministerio Isturiz—Isturiz disuelve las córtes—Nueva revolucion de Málaga en agosto de 1836—Pide de nuevo Isturiz cooperacion estranjera en 5 de agosto de 1836—Soy designado por la Reina para embajador en París—Mi nombramiento no tiene efecto—Proponéseme solicitar de S. M. la Reina el cambio del ministerio Isturiz, y que se formase un nuevo gabinete presidido por mí, y en el que entrara el General Seoane—Revolucion de la Granja en agosto de 1836 y publicacion de la Constitucion de 1812—Caida del ministerio Isturiz reemplazado por el de Calatrava.

No entraré ni á analizar ni menos á profundizar los actos de la administracion del ministerio Mendizabal, que halló al encargarse de las riendas del Es- do las capitales de la mayor parte de las provincias del reino en completa desobediencia al gobierno central, y que se calmaron volviendo á entrar los asun-

tos en un estado normal. Tampoco hablaré de las esperanzas magníficas de este ministro, que en solo seis meses pensó concluir la guerra civil, y hacer entrar en caja la desencuadernada monarquía. Ni menos me ocuparé en deplorar el sistema de reforma empezado por destruir los firmes y verdaderos apoyos en que reposaba el antiguo artificio de la sociedad española, privándose el gobierno de los grandes elementos que aquellos hubieran podido prestarle en beneficio de un sistema de reforma circunspecto y gradual que hubiera conseguido reformar sin destruir. Me ocuparé solo de los sucesos en que tuve parte, pues casi coetaneamente á la toma de posesion del ministerio Mendizabal, me trasladé desde París á Madrid, para ocupar mi puesto en el estamento de Próceres en calidad de Prócer hereditario, á que el Estatuto Real me daba derecho.

Mas antes de engolfarme en las cuestiones y sucesos interiores, preciso es esclarecer un hecho contemporaneo al período histórico á que me refiero; hecho de tal magnitud, que acaso es de los que mas influjo han tenido en la suerte sucesiva de España. Suficientemente indiqué, poco hace, cual era la situacion del ministerio inglés respecto á su pais, á su monarca y á su parlamento. Su estado de debilidad habia sido sin duda lo que produjo la negativa fatal de cooperacion que el gobierno español habia reclamado en vano de sus aliados. No eran por cierto los sucesos ocurridos en España posteriores al 4 de junio de 1835 en que la negativa se verificó,

muy capaces de dar fuerza al ministerio inglés en una cuestion de política esterior, que virtualmente se miraba en Inglaterra como peculiar del partido whig, y especialmente del ministro británico que dirigia las relaciones esteriores, el mismo precisamente que hizo el tratado, y el que se constituyó de hecho campeon de la causa de Isabel. En este terreno era natural que fuese atacado el gabinete por sus adversarios políticos. Acusábasele por haber lanzado á la Inglaterra en via de compromiso y perdicion, comprometiendo su decoro si la causa de Isabel venia á ser vencida por D. Cárlos, reconviniéndole por esta situacion aventurada, y agravando la acusacion con la idea de que ni por tales riesgos, ni por los sacrificios materiales que esta línea política imponia á la Inglaterra, reportaba esta compensacion alguna. Colocados los torys en este terreno ventajoso sin duda para su propósito de oposicion, debia el gabinete whig idear algun medio de defensa contra tan rudo ataque. Así es, pues, como puede esplicarse mas naturalmente el repentino y caloroso afan con que apareció en esta época en el gabinete inglés, el proyecto de hacer un tratado de comercio con la España, en el que debia estipularse la entrada al lícito comercio de los algodones ingleses, cuya introduccion en España estaba prohibida. El gabinete sabia muy bien que el dia que pudiese dar esta respuesta á sus antagonistas, aquel dia los habia hecho enmudecer; pues los intereses mercantiles en Inglaterra ocupan siempre un lugar superior y preferente á los

intereses políticos. La idea era ingeniosa, lo necesario era reducirla á práctica: á ella debia dirigir con ardor todos sus conatos y los dirigió en efecto. El ministerio inglés comunicando órdenes á su diligente ministro en Madrid para negociar hasta conseguir su objeto, no es difícil pensar que aquellas serian tan vivas y perentorias como grande el interes que en su logro se proponia. No me toca entrar en una profunda discusion de la cuestion económica acerca de los debatidos principios de libertad ó de restriccion mercantil: diré sin embargo algunas palabras sobre ella. Dividiéronse entonces y continúan discordes las opiniones de los economistas defendiendo unos la absoluta libertad y otros la completa restriccion en la importacion de productos que el pais puede suministrar á su propio consumo. Buscando siempre con cuidado la verdad, he creido hallarla lejos de uno y otro estremo como sucede casi siempre. Mas de este exámen hecho con la frialdad que debe caracterizar á un hombre de estado con cuya calidad no pueden hermanarse las pasiones de hombre de partido, habré de decir que la principal gravedad de esta cuestion es preciso apreciarla en la rivalidad y aun completa contradiccion de intereses existentes entre las diversas provincias de la monarquía. La Cataluña es el solo mercado de algodones para toda la península, y la Andalucía; la Estremadura y las Castillas, en aquel mercado no hallan vestidos tan baratos ni tan buenos como los que les procura el mercado contrabandista de Gibraltar y de las fronteras portuguesas.

La considerable estraccion del litoral andaluz escita un inmenso y justo interés en la rebaja de los derechos de introduccion de sus vinos, frutos y plomos en Inglaterra y Francia, aunque para ello fuese preciso comprometer la industria catalana y la riqueza del Principado, la cual por otra parte asegura á Castilla la Vieja un mercado rico y un consumo seguro de muchos miles de fanegas de trigo que esporta para Cataluña, y sin cuya esportacion que ciertamente no se verificaria si aceptado el principio de entera libertad se abriesen las costas de Cataluña á los trigos de Levante y de Africa, irremediablemente habríase Castilla ahogado en su propia abundancia. Tales son los intereses completamente contradictorios entre las provincias españolas. En todo caso, natural es que el gobierno inglés cuando la industria de aquel pais ha llegado á un punto en que ningun otro puede, no diré aventajarle, pero ni aun sostener la concurrencia con él, sobre todo en algodones, propale ideas de absoluta libertad de comercio. Mas es tambien evidente que el mismo no las hizo prácticas en el largo período que se ha empleado en la creacion de su industria, y aun hoy no aplica su doctrina á productos que cria su suelo v. g. á los plomos ni á las manufacturas en que la Francia rivaliza con ella. No era menos natural al desear la Inglaterra verificar con afan el tratado de comercio, que entre nosotros salieran á la palestra campeones mas ó menos desinteresados ó parciales de ambas doctrinas, oponiendo raciocinios á raciocinios y cifras á cifras. Adu-

cian los partidarios del tratado las inmensas ventajas que produciria al erario el aumento de los ingresos de la renta de aduanas, si imponiéndose un derecho á la introduccion de algodones, se evitase el contrabando que de todos modos se verificaba. Hacíase ascender por los que protegian la idea del tratado el valor de los géneros de contrabando que por todas vias, principalmente por Gibraltar y Portugal, entraban anualmente en España, á la enorme y acaso muy exagerada suma de dos millones setecientas mil libras esterlinas, ó sea doscientos setenta millones de reales, contrabando que se suponia inevitable, toda vez que la Andalucía y provincias centrales españolas necesitaban géneros de algodon que el contrabando les proporcionaba mas baratos y de mejor calidad que los elaborados en Cataluña. Aducian los que consideraban que el hacer el tratado equivalia á hundir para siempre el porvenir industrial de España, que si se permitia la importacion aunque con recargo considerable, la corrupcion que ya se habia esperimentado sobre todo en los adeudos en épocas en que un privilegio de introduccion de cuarenta toneladas habia bastado para introducir á su sombra cuatrocientas, é inundado la España de algodones, acabaria del todo con la industria de Cataluña. Añadian que de cualquier modo que se permitiese la introduccion, equivalia á cerrar las fábricas de Cataluña, cuya labor habia llegado en un año á cincuenta y siete millones de varas, habiéndose importado por el solo puerto de Barcelona en algodon en rama, el cual se consumió

todo en las fábricas del pais, por valor de ciento diez millones de reales. Esta materia primera convertida en telas hacíase subir su valor á doce ó trece millones de duros, de los que cuatro ó cinco podian considerarse mano de obra, y ocho de beneficio á favor de aquel territorio, los cuales debian desaparecer con el tratado. Aun imaginaron los que deseaban que el tratado se realizase, un medio mas ingenioso que útil para la España: quisieron, hecho el tratado, combinar con él un empréstito, de que fuesen garantía las rentas de aduanas, cuyo aumento se presuponia inmenso, y para que esta garantía fuese mas tranquilizadora para los prestamistas discurrióse trasladar de hecho á Lóndres las aduanas de España haciendo allí los adeudos, los cuales deberian responder al pago de los intereses y amortizacion del empréstito proyectado, lo que equivalia á perpetuar la situacion escepcional creada por este manejo; pues el empréstito á cuyos intereses y amortizacion se afectaban los derechos de aduanas, cuyo adeudo se debia hacer en Lóndres mismo, no podia ser en muchísimos años, ni acaso nunca pagados de otra manera, y de consiguiente debia continuar el escándalo que creaba tan humillante situacion. Inspirar debia necesariamente recelos y desconfianzas á los españoles, agenos á toda especie de manejos, tanto el hacer el tratado de comercio cuyo primer resultado debia ser arruinar la sola provincia de España en que habia alguna industria, cuanto el verificar una operacion de empréstito bajo tan degradantes y ruinosas condiciones. Por otra

parte necesitábase poquísima perspicacia para conocer que jamás una nacion prudente en la triste situacion en que se hallaba en aquel momento la España, podia serle conveniente, ni menos ventajoso hacer un tratado de comercio con la Inglaterra, pais rico, poderoso, esencialmente mercantil, y que en último resultado una vez hecha la estipulacion, que ya hubiera cuidado la Inglaterra de que no la hubiese sido desventajosa, tendria derecho de exigir su cumplimiento, empleando para ello si necesario fuese la via de la fuerza, cuya superioridad sobre nosotros está fuera de toda duda. Esto era demasiado obvio para no ser apreciado por todos.

Sea de esto lo que quiera, ardientemente deseoso el ministro inglés de lograr sus deseos, y buscando á todo trance los medios mas ventajosos para llegar á su fin, saltó la barrera fatal, que ella temió un dia que la Francia franquease, si su intervencion armada en España le facilitaba los medios de mezclarse en las cuestiones interiores españolas. De la triste division de partidos políticos que mil desgraciadas combinaciones habian creado en España, habia resultado una completa divergencia de opiniones sobre la mayor parte de las cuestiones políticas y económicas que á la sazon se debatian con mas calor que prudencia, en medio del desenfreno de las pasiones ardientes que dividian y subdividian los españoles. La Inglaterra que hasta junio de 1835 habia ayudado con desinteres generoso la causa de la Reina Isabel, sin haber tomado parte directa ni indi-

recta en las cuestiones interiores de España, ni inclinádose en favor de ningun partido político español, apenas hubo formado el designio de obtener su tratado de comercio, se ocupó solo de investigar en donde podia hallar elementos de apoyo para lograr su intento, considerando desde esta época todas las cuestiones secundarias sometidas al punto de su interés esclusivo, cual era obtener el tratado de comercio, fuese el que quisiese el matiz político á que tuviera que agregarse. Resolvió, pues, prestar su apoyo con el mayor ahinco al partido que favoreciera la realizacion del tratado, contribuyendo al triunfo del mismo, cualesquiera que fuesen sus opiniones políticas. No formulo una acusacion, consigno un hecho cuya existencia no creo podrá nadie negar; y por otra parte ¿cómo estrañar que cada pais y cada gobierno aspire á favorecer sus intereses peculiares? No seré yo el que acuse al gobierno inglés por haberlo procurado, hubiera sí alzado mi voz siempre patriótica contra el gobierno español que hubiera tenido la impericia de haber consentido en él.

Muy cerca debió de estar el gabinete británico de conseguir su objeto, pues el trato estuvo á punto de firmarse, segun se aseguró á la sazon, y haberse nombrado un plenipotenciario español, para verificar con el ministro de S. M. B. en Madrid, el tratado; pero fuese, segun dijeron algunos, por la resistencia de una persona augusta en ratificarlo; fuese porque el ministro español responsable no osase

cargar con la inmensa responsabilidad que aquel acto le impusiera, cuyo resultado mas inmediato entonces habria sido haber hecho del principado de Cataluña una segunda Navarra, ello es que, afortunadamente para la España, el tratado de comercio no se firmó. Los hombres prudentes y circunspectos, agenos al calor de las pasiones y de los partidos políticos, consideraron que el modo de obviar todos los inconvenientes que se percibian bien claros, era abandonar la idea del tratado, ocupándose en un arreglo prudente y discreto de alguna modificacion en los aranceles. Precisado el gobierno inglés á abandonar por entonces la idea del tratado, sin perderla de vista para otra ocasion mas oportuna, no juzgó deber desviarse de la línea política, cuyos partidarios eran menos opuestos á sus miras, por mas que saltase á la vista la palpable contradiccion de estos principios con los que fomentaba en Portugal donde el gobierno inglés era ardoroso defensor de los hombres y de los principios completamente opuestos á los que aparecia defender en España. Identificóse, pues, el gobierno inglés con los principios políticos que representaba el gabinete español, que á la sazon regia los negocios. Para demostrarlo estampó en un documento tan solemne y oficial como un discurso de apertura del Parlamento, y pusó en los labios del Rey de la Gran Bretaña é Irlanda palabras de aprobacion de la nueva línea política adoptada en España despues de agosto de 1835. Merece reproducirse este discurso

en uno de sus párrafos pues sin duda debió influir en el camino seguido despues por el gabinete inglés. Hélo aquí.

Discurso de S. M. el Rey de Inglaterra en la apertura del Parlamento.

" Todavía tengo que deplorar la continuacion de « la guerra civil en las provincias del norte de Espa- « ña: las medidas que he tomado y el empeño que « tengo contraido, son pruebas suficientes de lo que « deseo su fin; y la conducta *prudente y vigorosa* « *del gobierno actual de España*, me hace concebir « la esperanza de que la autoridad de la Reina se « verá bien pronto establecida en todos los puntos de « su territorio, y de que la nacion española ligada « tanto tiempo hace á la Inglaterra con los vínculos « de la amistad, volverá á gozar los beneficios de la « union y tranquilidad interior.

« Tengo dadas mis instrucciones para que se os « someta el tratado que he concluido con la Rei- « na de España para la supresion del tráfico de ne- « gros."

Debian dar, y en efecto dieron importancia y fuerza al ministerio de Mendizabal, como á la línea política que él siguiese, las espresiones laudatorias y aprobadoras del gabinete británico, puestas en boca del monarca inglés, al paso que este se imponia de hecho compromisos de consecuencia para lo sucesivo, no siendo fácil llamar malo á lo que tan ostensi-

ble y solemnemente habia calificado de bueno y provechoso.

Yo no he contraido en mis MEMORIAS el empeño de examinar ni referir los sucesos pasados en aquella administracion, que sea como quiera, volvió al pais á su estado normal, de que le sacaron los primeros llamados gloriosos pronunciamientos, cuyo efecto pleno se sentia en toda España al entrar en la presidencia Mendizabal. Mi opinion, á fe de español y hombre siempre ageno de los partidos, y pensando solo y esclusivamente en el bien de mi patria, fué que era poco patriótico hacer desde luego al ministro Mendizabal una oposicion sistemática, exigiendo la prudencia y la justicia esperar sus actos. Tal fué exactamente mi sistema seguido con sincera imparcialidad, cual lo confirmará victoriosamente mi primer discurso pronunciado en el estamento de Próceres en la sesion de 11 de enero de 1836, en la que se discutia la concesion del voto de confianza pedido por el ministerio de Mendizabal, y que fué llamado por la comision del ilustre estamento *voto de necesidad* (1). Mi opinion fué que se le concediera. Esta fué la vez primera en que ocupé la atencion del estamento en la tribuna, la cual aproveché para esplicar cuestiones de política esterior, fijando bien el sentido y diferencia de la intervencion y cooperacion, recurso del que si bien una negativa funesta nos privaba por entonces, acaso habria de venirse á invocar

(1) V. documento 28.

mas tarde. Por otra parte habíanse escitado en el estamento de procuradores las pasiones contra toda idea de intervencion por la alianza creada en el tratado de Lóndres, partiendo ya de la falsa hipótesis de suponer gran afan y deseo de parte del gobierno francés de intervenir, ya desconociendo la situacion de la Europa en aquella época en el hecho de temer se repitiese una restauracion semejante á la de 1823, cuando nada era mas imposible que esto. Estendíme pues en esta cuestion á fin de esclarecerla: el discurso pronunciado por mí en el estamento de Próceres en el dia 11 de enero de 1836, se hallará en el apéndice.

No me propongo debatir el uso ó abuso que de este voto de confianza se hizo, ni es este el lugar ni el objeto de mis MEMORIAS. Adoptóse por sistema reformar con indiscrecion lo que se calificara de abusos, ó sea realizar el pensamiento de progreso rápido. El clero secular, el regular de uno y otro sexo, los bienes nacionales, todo fué envuelto en reformas cuya urgencia creian unos y cuya precipitacion temian otros. Sea como quiera, el respetable clero secular fué interrumpido en sus desinteresadas tareas, cuando para reformar su anterior existencia creia que debian respetarse las reglas canónicas y contar con la cabeza visible de la iglesia en lo que obraba con abnegacion completa y laudable celo. El clero regular de uno y otro sexo condenado por el siglo á una reforma, que le condujera á una supresion inevitable y gradual, fué abolido por un de-

creto en los restos que dejaran con vida los puñales de los sicarios, logrando de este modo realzar la importancia moral de su institucion por el interés que escita en las almas generosas la persecucion y el martirio. Adújose en favor de esta medida el fatal raciocinio de que era mejor que los estinguiera la ley que los puñales.

Los bienes nacionales que hubieran podido ser una rica mina beneficiada habilmente en favor del crédito en momentos mas ventajosos que durante una conflagracion del pais, se pusieron en venta pública con la mira mas ingeniosa que sólida de hacer interesados á sus compradores en la conservacion del sistema bajo el cual se hicieran tan cómodas adquisiciones, las cuales por la escesiva facilidad de realizarlas con corto desembolso, la mayor parte en papel, pasaron á manos de jugadores de fondos, acostumbrados á ganar y perder con indiferencia. Ademas ¿podíase imaginar extinguir la deuda con ellos? ¿y por otra parte quién no sabe que el sistema general de crédito en Europa, no admite ya otro fundamento seguro para su conservacion que el pago exacto de sus intereses? ¿no habria sido mil veces mejor, toda vez que no podia dejar de presentirse que el pago de los intereses no se podria verificar con regularidad, sin lo que el crédito se hundiria, haber separado cada semestre una cantidad de los bienes nacionales que se hubiesen sacado á subasta, admitiendo para su pago esclusivamente cupones de intereses de deuda esterior é interior? Acaso con

esto solo el gobierno hubiera tenido mil dificultades menos, en la cuestion económica. En fin conmoviéronse por desgracia, ó mas bien se destruyeron casi todas las bases sociales sobre las que reposaba la antigua monarquía española; y al destruirlas no fueron reemplazadas con ningun elemento de fuerza moral equivalente, en que se apoyara el gobierno, quedando expuesto á vaivenes y convulsiones de que él mismo habia de ser la primera víctima.

Sufriólas el gabinete nacido en agosto de 1835, sucumbiendo mas tarde envuelto en la situacion que él habia creado. Logrado habia, es verdad, restituir la calma al pais al momento de su advenimiento, pero su importante triunfo debia ser y fué en efecto pasajero, pues se verificó necesariamente sobre una sociedad que el mismo conmovió en sus fundamentos despues de haberla restituido la calma material que habia perdido en las convulsiones de agosto; pero una vez conmovidos y aun destruidos sus elementos morales debia por necesidad quedar entregada á merced de elementos de agitacion permanente. Por un lado los revolucionarios de Barcelona habian cometido un nuevo crímen de lesa sociedad asesinando desapiadadamente á infelices é indefensos carlistas prisioneros que se hallaban bajo la égida de las leyes. Habíase ofrecido ante la Europa escandalizada de nuestras turbulencias, el espantoso suceso del fusilamiento de una anciana, cuyo delito no era otro que haber dado á luz un hijo que se llamaba Cabrera, partidario de D. Cárlos, cuya causa que-

ria hacer triunfar por el terror y las violencias. Por otro lado dicha causa no decaia; lejos de eso sus filas se engrosaban con la natural exasperacion de ciertas pasiones que provocaban y avivaban las reformas indiscretas, sobre todo presentándolas la opinion interesada en desacreditarlas, bajo el aspecto de anti-religiosas; cuerda que vibraba todavía muy fuerte en muchos corazones españoles. Aparecian ser estériles para el fondo de la gran cuestion de sucesion, los esfuerzos de nuestros ejércitos mandados entonces por el bizarro y dichoso General Córdoba; la esperiencia hacia conocer de dia en dia que no eran bastantes para decidirla, sirviendo solo su prolongacion á constituir el gobierno bajo la triste condicion de hacer depender su crédito y aun su existencia de la suerte azarosa de los combates. Poco importaba que fueran gloriosos una y otra vez en Mendigorría y mas tarde en Arlaban. Eran útiles á la gloria militar de los combatientes; pero inefica-ces para dar fuerza ni importancia al gobierno bajo el cual se verificaban y al que alcanzaban mas los tiros de una oposicion vehemente al menor revés ó la menor escasez sentida en los ejércitos, que podian darle fuerza, triunfos efímeros y pasajeros.

Por otra parte privado el gobierno de los recursos estranjeros como resultado de la negativa de la cooperacion que reclamaran en vano Martinez de la Rosa y Toreno, no le era dado por el pronto á Mendizabal ni la posibilidad siquiera de reclamarla; y en tal situacion mejor que mendigar un auxilio estran-

jero que no se habia de obtener, era ostentar confianza en los recursos nacionales, y así lo hizo y con razon el Presidente del Consejo. Fomentó sin embargo Mendizabal la idea de las legiones estranjeras auxiliares, aunque con escarapela encarnada, y al sueldo de la España; pero habiendo declarado aquel ministerio, de una manera solemne que no impartiria la cooperacion estranjera, tampoco era posible reclamarla en ninguna forma el mismo que la habia repudiado. Tan cierto es que en política todo se sugeta á combinaciones y eventualidades momentaneas creadas por los acontecimientos. Apreciarse debió por la Inglaterra esta situacion del ministerio Mendizabal, su favorecido, al paso que los hechos y el tiempo transcurrido iban probando la exactitud de la opinion del General Valdes, y de los que despues que él juzgaron que era en vano esperar adquiriese el pais paz y estabilidad por medios meramente españoles. Así debió juzgarlo el mismo gabinete inglés. El 22 de marzo de 1836, el Comodoro inglés que mandaba las fuerzas navales británicas, en las costas de Cantabria, pasó una comunicacion al General Córdova, indicándole los medios con que podia contar, procedentes de las fuerzas navales de su mando. He aquí estas interesantes comunicaciones, á las cuales el General Córdova apreciando toda su importancia, dió publicidad en la órden general del ejército.

Ejército de operaciones del norte y de reserva—P. M. G.–Secretaría de campaña—Excmo. Sr.—Ten-

go la satisfaccion de dirijir á V. E. por estraordinario copia de la carta oficial que por medio de mi ayudante de campo el teniente coronel D. Juan Lacarte, me ha dirijido el comandante de la escuadra inglesa en la costa de Cantabria, la cual hago saber al ejército por la órden general que es adjunta, y á todas las provincias y dependencias de mi mando, para que reciba esta importante participacion todo el valor que encierra; y produzca en todos los ánimos el contento y seguridad que es consiguiente al ver las nuevas y directas pruebas de afecto y decision con que nuestros poderosos aliados sostienen la causa de nuestra augusta Reina y de la libertad española, y la inutilidad de los esfuerzos y sacrificios que puedan hacer sus enemigos, cuyas esperanzas deberian concluirse á vista de este acto, por poco que su ciega ambicion fuese iluminada, por poco que pudiesen condolerse de los males que ella ha producido y produce sobre este desventurado pais—Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Victoria 24 de marzo de 1836—Excmo. Sr.—Luis Fernandez de Córdova—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones y reserva—Secretaría de campaña—Plana mayor general—Orden general del 24 de marzo de 1836—En Victoria. El teniente coronel ayudante de campo del Excmo. Sr. General en gefe D. Juan Lacarte, acaba de llegar en este momento en posta al cuartel general de S. E., y

ha sido portador del oficio siguiente, firmado por el comandante de la escuadra británica, que estaciona en la costa de Cantabria.

A bordo del buque de S. M. B. el *Castor*, Santander 22 de marzo de 1836—Excmo. Sr.—Me apresuro á poner en conocimiento de V. E. que acabo de recibir órdenes del gobierno de S. M. B. para prestar á V. E. y á las tropas de su digno mando la cooperacion mas eficaz y activa para impedir que caigan en poder de las tropas del Pretendiente los puntos fuertes de esta costa, que sostienen todavía el pabellon de Isabel II, así como para recobrar de los rebeldes cualquiera de los puntos de la misma que ya se hubiesen sometido á sus armas.

La escuadra de S. M. B. ha sido reforzada considerablemente con buques y tropas que han llegado de Inglaterra, con la mira de ayudar y proteger cualesquiera operaciones que V. E. creyese conveniente emprender en esta costa.

Ademas pongo en conocimiento de V. E. que los buques todos de mi gobierno han recibido instrucciones para tomar á su bordo tropas de S. M. la Reina Doña Isabel II para conducirlas y convoyarlas á cualquiera punto de la misma. He dado al oficial portador de la presente, ayudante de campo de V. E. todas las noticias é informes relativos al número de tropas que cada uno de los buques de S. M. B. puede conducir á su bordo; y suplico á V. E. que se sirva admitir la seguridad con que las fuerzas de esta escuadra cooperarán activamente en las operaciones

de ese ejército, y que por mi parte tendré una verdadera satisfaccion en ello y en atender á los deseos que V. E. tenga á bien manifestarme.

Tengo el honor de ser, Excmo. Sr., su mas obediente servidor—John Hay, capitan del buque de S. M. B. *Castor,* y comandante de la escuadra inglesa en la costa del norte de España—Excmo. Señor D. Luis Fernandez de Córdova, General en gefe del ejército del norte.

Y de órden de S. E. se inserta en la general del ejército para satisfaccion de sus individuos y de los buenos españoles amantes de la causa nacional; y todos verán en tan feliz circunstancia asegurado su mas completo triunfo, y destruidas las mas remotas esperanzas de los que sacrifican inútilmente estas desgraciadas provincias á la mas ciega ambicion, empeñándolas en una lucha, cuyo término no puede ser otro que su total ruina y esterminio, cuando á los esfuerzos de la nacion entera se une el inmenso poder de sus aliados, que tan continuas pruebas nos están dando de su afecto á una causa que mira como propia, y de su resolucion bien positiva de no consentir que vuelva á estacionarse en España un gobierno que era la afrenta de la civilizacion europea. —El General gefe de la P. M. G. Marcelino Oraá.

Estos ofrecimientos importantes no tardaron en recibir estension. La misma Inglaterra que en junio de 1835 pensaba que los medios españoles solos eran suficientes para vencer los carlistas, empezó á hallarlos insuficientes en marzo de 1836, pues que se

decidia á prestar al gobierno español cooperacion inglesa mas eficaz que hasta entonces hubiera prestado, toda vez que decia al General Córdova el respetable Comodoro inglés Lord John Hay: " no so- « lo protegeré las costas de los barcos enemigos, « sino aun de los neutros," ampliacion qne envolvia una declaracion de guerra implícita á D. Cárlos, y no pocas complicaciones al gobierno inglés, cuya promesa por el intermedio de su Comodoro, imponia la necesidad de hacer fuego al pabellon ruso ó austriaco, si en aquellas aguas se hubiesen presentado. Y no se limitó á esto la cooperacion de la Inglaterra, amplióse despues hasta desembarcar soldados de la marina Real, que tuvieron gran parte en las operaciones sucesivas, y muy particularmente en la brillante jornada de Luchana, la cual haciendo levantar el sitio de la heróica Bilbao, salvó acaso la causa de Isabel II.

Aun despues de la negativa de la cooperacion verificada en junio de 1835, el gobierno inglés, orígen de la repulsa, habia querido hacer algo, que sin que fuese la cooperacion de la Francia, produjese algun auxilio eficaz á la causa española. Fué, pues, esta la dispensa, ó sea suspension del bill de alistamientos, y facilitar y promover la idea de enviar á España, como auxiliar, una legion inglesa, aunque con escarapela española, y á sueldo de la España; idea que pudo haber sido útil si se hubiese realizado de una manera completamente distinta de la que se adoptó; y si en lugar de una especie de leva, hecha

con dinero en mano, que recogió en vez de soldados, reclutas, se hubiera compuesto de soldados hechos, entresacados de los hermosos regimientos ingleses, mandados por oficiales tambien del brillante ejército británico, que hubieran formado un cuerpo homogéneo, organizado en Inglaterra, y que en el acto de desembarcar hubiera podido ir al enemigo. Mas no fué así, sino que fueron soldados reclutas, colecticios, de que abundan las grandes capitales, empleando el medio de enganches. Tales fueron la mayor parte de los reclutas ingleses que se mandaron á España, no para empezar á batirse, sino para aprender el ejercicio, y para tratar de organizarse. Estos elementos, á decir verdad, eran escasos para poder corresponder á las necesidades de una guerra, cuyas condiciones principales eran la movilidad, la actividad y los hábitos de sobriedad y disciplina. Fueron, pues, escasos, y sobre todo lentos los servicios que pudo prestar esta legion, que costó al erario español, hasta su estincion, acaso doscientos millones de reales, los que habrian podido mantener un cuadruplo de batallones de tropas ligeras del pais, que hubieran llenado mil veces mejor el servicio. El gobierno francés á su vez, abandonando con mucho gusto suyo el proyecto de intervencion armada, siguió el ejemplo de procurar en auxilio de la causa española otra legion que no dejo de prestar útiles servicios, pues componíase de soldados hechos y aguerridos de Argel, y organizados en una legion bajo la disciplina militar. Mas la naturaleza y condicio-

nes morales y materiales de la guerra civil en España no eran tales que pudiera decidir ni aun influir en sus resultados el ligero peso que podian poner los auxilios de las legiones inglesa y francesa en la balanza de la lucha entre carlistas y cristinos, que entonces estaba en su mayor fuerza é intensidad. Así que poco á poco estas legiones fueron aniquilándose y desapareciendo, sin haber influido en el éxito de la contienda de una manera importante, habiendo servido tan solo para demostrar la ineficacia del medio que se habia empleado como supletorio de otros que hubieran sido eficaces. En el período que recorro, la presidencia del consejo de ministros en Francia vino en octubre de 1835 á manos de Mr. Thiers, el cual se habia constituido campeon de la causa española, opinando siempre en favor de la cooperacion armada; pero aun con tan buenos deseos no le habia sido posible vencer los multiplicados obstáculos que de todos lados se le habian opuesto. Adoptado el sistema de cooperacion por medio de las legiones, y manifestándose á poco su insuficiencia, Mr. Thiers pensó que la ineficacia del medio adoptado, habia consistido en el corto número de las tropas auxiliares. Emprendió, pues, con la actividad que le es peculiar, la ejecucion de un pensamiento que consistia en la formacion de una nueva legion en Pau, cuyo número se proponia hacer subir hasta veinte mil hombres, que deberian unirse á lo que existia todavía en España de la legion llamada francesa ó de Argel: trató de componerla, y en efecto

la empezó á formar de elementos militares, que la hubieran hecho un cuerpo hermoso y escogido, pues se daba en ella entrada á los que de todos los regimientos del ejército quisiesen hacer la guerra. Resolvió en fin confiar el mando de este cuerpo al General Boujeaud, que gozando una alta reputacion militar y política en Francia, se estaba distinguiendo á la sazon en Argel, y enviar á España á Mr. Bois le Compte, como encargado especial para los arreglos previos que aquel auxilio reclamaba. Pero todo esto se disponia sin contar con el Rey, el cual no habia consentido sino en reforzar con algunos miles de hombres la legion de Argel que se hallaba al servicio de España; ni aun el nombramiento del General Boujeaud habia sabido aquel soberano, hasta que una combinacion casual le hizo conocer en un despacho telegráfico de Argel la aceptacion del General á la propuesta que le hiciera el ministro del mando de la legion de Pau contestando simplemente: "*J'accepte et je part.*" Sorprendido el Rey por esta noticia hubo de pedir esplicaciones á su ministro, y este tuvo que aclarar todo el asunto, resultando del debate que se promovió entre el monarca y Mr. Thiers la dimision del último. Vuelvo á España.

Condicion era entonces de todo ministerio español la de durar poco, porque el mal estar público daba á todas las oposiciones la fuerza suficiente para derribarlos, alhagando la opinion general la idea de un nuevo ensayo, sin pensar siquiera que el mal no estaba precisamente en los hombres sino en el fondo

de la situacion. Abortadas todas las tentativas durante el ministerio Mendizabal para fortificar su gabinete con la presidencia de Isturiz, hombre importante por su carácter y antecedentes políticos, y frustradas no menos otras diferentes combinaciones, la necesidad de variacion trajo naturalmente á la presidencia al hombre que no habia querido asociarse á Mendizabal, á lo que se dijo en público, por no compartir la responsabilidad que pesaba sobre este por el uso que hubiese podido hacer del voto de confianza, de lo cual debia dar cuenta á las córtes, segun lo mandado en la concesion. Aumentaban sus recelos la circunstancia de que ya sobre esto se habian suscitado discusiones vivas en el estamento de Próceres, singularmente en el mes de abril, con ocasion del discurso de apertura, en el cual obligado el ministro á indicar los tristes acontecimientos de Málaga, Barcelona y Zaragoza, dió ocasion á duras acriminaciones, precursoras de otras mas fuertes y acaloradas. Nada seria de cuanto pudiera yo decir acerca de la situacion de aquella época, ni tan convincente ni que diera idea tan exacta, como reproducir íntegro el discurso que tuve la honra de pronunciar el 18 de abril de 1836, en el ilustre estamento de Próceres (1).

No habia trascurrido un mes cuando se verificó la mudanza del gabinete el 15 de mayo de 1836, reemplazando al ministerio Mendizabal el ministerio

(1) V. documento 29.

Isturiz. Agitábase ya tiempo hacia, y aun agitóse en agosto de 1835 cuando las juntas, la gran cuestion fundamental de reforma del Estatuto, y aun en aquella época habíanse percibido síntomas sobrado claros de la existencia de una opinion primitiva existente y apoyada por gran parte de los prohombres de la época de 1812 y 1820, que antes de esta reforma era conveniente y aun preciso resucitar por mas ó menos tiempo la Constitucion de 1812. En tiempo de Mendizabal hablóse de que la reforma del Estatuto debia hacerse por las córtes que Mendizabal convocase despues de la disolucion que el mismo hizo, aunque no en verdad por su gusto y aun contra su deseo. Mas sea dicho en testimonio de verdad, el talento natural y el buen sentido de Mendizabal, le hicieron procurar aplazar y aplazó siempre con destreza el trance peligroso de una discusion que por necesidad debia ser turbulenta y aun azarosa, como todas las que tienen por objeto la reforma ó variacion de una ley fundamental ó sea constitucional. Así que despues de la disolucion, convocó nuevas córtes sencillamente, sin mision especial y quedóle al ministro Isturiz el legado inmenso de verificar el gran acto de reformar el Estatuto Real, que habia ocupado hasta entonces el lugar de ley fundamental del Estado; pero á pocos dias de estar en el poder, y probando ó ensayando las córtes que existian en 15 de mayo, hallólas tan hóstiles á su administracion, que no habia otro medio que resignar sus funciones, ó disolverlas; habiendo tomado este

último partido, resolvió y publicó que las nuevas córtes que iban á convocarse reformarian el Estatuto.

Dedicóse en efecto el ministerio Isturiz despues de la disolucion de las córtes, y mientras las nuevas elecciones, á meditar un proyecto de reforma del Estatuto ó sea un proyecto de Constitucion, y en efecto terminó su obra que pasó al previo exámen del Consejo de Gobierno, y la cual para honra de sus autores, ocupará un lugar en el apéndice de estas memorias (1). En tanto empezaron las tareas electorales, las cuales eran agitadísimas por los manejos de los enemigos del ministerio que hacian esfuerzos en su contra, tanto mas vehementes, cuanto su opinion partia de un principio de reaccion procedente de suponer á Isturiz un refractario de sus antiguas opiniones y principios políticos. Los manejos revolucionarios de Juntas semejantes á las del año anterior, pusiéronse en juego, y en los primeros dias de agosto verificáronse los nuevos y horribles asesinatos de Málaga en las personas del General Saint Just, que se habia distinguido en la guerra, y del gefe político, Conde de Donadío, que habia empezado á figurar en Jaen con triste celebridad en los movimientos revolucionarios del agosto anterior; confirmándose aquel dicho célebre que comparó las revoluciones con la ficcion fabulosa de Saturno, que devoraba sus propios hijos (2). La capacidad de Isturiz era de-

(1) V. documento 30.
(2) V. documento 31.

masiada para que dejase de apreciar la borrasca que se preparaba en contra suya, y á fin de poder disponer de elementos de fuerza material con que conjurarla, dirigió el 5 de agosto una comunicacion al Embajador de S. M. en París, reclamando la cooperacion pronta que ya preparaba la buena voluntad de Mr. Thiers en Pau, á fin, decia el Señor Isturiz al Embajador, de disponer de fuerzas españolas con que se contuviesen los desmanes escandalosos, de que se iban presentando todos los dias nuevos síntomas. Antes de pasar adelante, forzoso es que consigne yo, hablando de esta época, algunos hechos, que concerniéndome personalmente deben por necesidad tener lugar en estas MEMORIAS al tenor de lo que he anunciado.

Ya he dicho que el 15 de mayo fué la variacion en que apareció el ministerio Isturiz en reemplazo del de Mendizabal. El 14 por la noche firmáronse los decretos que nombraban el nuevo gabinete. Noticióseme á mí el mismo dia 15 á las seis de la mañana de parte de la Reina Gobernadora su Real intencion de que fuese inmediatamente á ocupar la embajada de París, pensando sin duda S. M. que otro golpe de fortuna como el que habia coronado mi mision en Lóndres, podria impulsar la cooperacion de los aliados, con tanta mayor probabilidad de buen éxito, cuanto en aquellos momentos el gobierno francés cuyo gabinete era presidido por Mr. Thiers desde octubre, se mostraba mas benévolo. Contesté como siempre á S. M. que aunque no entraba en mis combinaciones

ni en mis intereses aceptar la embajada, haria lo que S. M. me mandase. Pasáronse algunos dias sin recibir mi nombramiento oficial, y hube de preguntar al ministro de Estado si en efecto debia ó no ir á París. Yo no lo habia ni solicitado ni deseado; pero me era indispensable saber si se verificaba, para mis ulteriores arreglos. Contestóme el Sr. Isturiz con toda la franqueza que le caracteriza, que bien á su pesar no se verificaria mi ida, pues habia significado el Embajador de Francia los deseos del Rey de que no se hiciese variacion. En vano busqué contemporaneamente esplicacion de este enigma, que mas tarde esclarecí, sabiendo que me habia rechazado el gobierno francés, por la idea de que estaba imbuido de mi decision y vehemencia en toda cosa encargada á mi cuidado, pensando que mis instancias relativas al cumplimiento y ejecucion del tratado de la cuadruple alianza, cuya clave poseia yo mas que otro, se resentirian del esceso y calor de mis solicitudes; calificóseme en París *de trop remuant*. Quedó, pues, sin efecto por entonces mi nombramiento proyectado, habiendo sido en los primeros dias de agosto nombrado Presidente del estamento de Próceres, eleccion que el Estatuto atribuia á la corona.

No sabré pasar en silencio antes de dar un paso en la narracion de sucesos posteriores, un incidente muy particular que acaso hubiera dejado en olvido, si su existencia no se hubiese realzado, haciendo de él un título de acusacion contra mí, habiéndome hecho responsable por la no aceptacion de lo que se

me propuso. En efecto dirigióse á mí con amistosa cortesanía uno de los hombres mas influyentes del partido á que, para apreciar bien los momentos á que me refiero, daré el nombre de anti-Isturizista ó sea enemigo del ministerio Isturiz, y me dijo que la situacion era gravísima, que era en su opinion irremediable un trastorno, y que el medio seguro de conjurarlo podia estar en mi mano, yendo inmediatamente á ver á S. M. la Reina Gobernadora, proponiéndola el cambio pronto del ministerio Isturiz, reemplazándole por otro, del que yo fuera presidente, y en cuya combinacion ocupase el ministerio de la Guerra el General Seoane. Observé en los mismos términos amistosos de la proposicion la imposibilidad, no solo de realizar el proyecto, sino ni siquiera de intentarlo: oponíanse á ello razones victoriosas de utilidad pública, unas de delicadeza personal y otras de principios políticos. Aunque yo hubiese tenido el necio orgullo de pensar que una nueva administracion presidida por mí hubiese sido mejor que la que existia, ¿cómo habia yo, segun mis principios, de aconsejar una variacion despues de manifestados ya síntomas de sublevaciones en Málaga, en donde se gritaba, abajo el ministerio y viva la Constitucion de 1812? ¿Cómo habia yo de aconsejar repito, que la corona y el gobierno cediesen al motin? Por otra parte si el nuevo pronunciamiento triunfaba esta vez mas ¿podia yo ser ministro con la Constitucion de 1812 que de palabra y por escrito habia condenado? Esto es por lo que hace á la

consideracion política: vamos á la personal. ¿Cabia en mí ir y decir á S. M. que reemplazando yo á Isturiz se remediaria y enmendaria la situacion delicada de los negocios públicos? Mas todavía. ¿Mi lealtad y caballerosidad me hubieran podido permitir nunca una especie de suplantacion del Presidente Isturiz con el que habia tenido y tenia en aquellos momentos amistosa y buena correspondencia? No era posible. Neguéme pues á lo que se me propuso, si la memoria no me es infiel, unos seis ú ocho dias despues de verificarse la sublevacion de Málaga y el asesinato de sus autoridades. Poquísimos dias habian transcurrido, cuando los sucesos de la Granja sobrevinieron, y con ellos terminó el gabinete presidido por Isturiz, que tuvo solo de duracion desde el 15 de mayo hasta el 15 de agosto. De naturaleza son los sucesos de esta revolucion aleve, que exigen se consignen en estas MEMORIAS con alguna estension; pero como al referirlos fuera fácil dejarse llevar del calor apasionado, propio de sucesos en que tuve parte tan personal, y de los que resultaron ser vencidos mis principios y mis amigos, y por otro lado no pudiéndolo hacer yo en ningun caso con tan elocuente pluma como el ilustre historiador del reinado de Isabel II, de cuya obra solo un fragmento, justamente de este episodio, ha visto la luz pública, séame permitido insertarlo íntegro, pues nunca podria llegar yo á hacer una pintura tan bella ni mas exacta de un acontecimiento de la magnitud de aquel. He aquí el fragmento del Sr. Burgos.

" Inspirar debia vivos recelos la insurreccion que de nuevo acababa de levantar la cabeza en Málaga entre estrépito y sangre, y cuyos gritos habian repetido con corto intervalo las mas de las capitales de las provincias andaluzas y de la Corona de Aragon. Inspirarlos debian igualmente las maniobras, antes clandestinas y subterraneas, y á la sazon poco recatadas de los fautores del desórden, que desde Madrid lanzaban sin descanso y casi sin precauciones escitaciones sediciosas á las demas ciudades del reino. Irritados de la derrota de su partido en las elecciones últimas, y seguros de que la gran mayoría de los diputados nuevos estaban de acuerdo para el establecimiento de un régimen que asegurase definitivamente el reposo del reino, resolvieron frustrar este propósito, oponiendo bandera á bandera y tremolando la de la Constitucion de Cádiz, que á favor de su antiguo prestigio podia legitimar en cierta manera ó hasta cierto punto, los escesos nuevos á que iban á entregarse y asegurar la impunidad de los que antes cometieran. El gobierno sin medios propios para reprimir unos, ni castigar otros, y amenazado por la escision sucesiva de las provincias, de ver reducido su poder al resto de la capital, creyó deber acudir á uno de sus aliados, y el 5 de agosto encargó al Embajador de la Reina en París, solicitase de aquel gabinete un auxilio con el cual esperaba poder retirar del ejército del norte las fuerzas necesarias para castigar á los rebeldes del mediodia.

Lisongeóse el ministerio de que demostrada la

magnitud y la inminencia del peligro, y la imposibilidad de atenuarlo ó de desvanecerlo de otro modo que por la cooperacion de la Francia, no se negaria el gobierno de este pais á prestarla eficaz, sobre todo cuando por virtud de su autorizacion esplícita, gruesos destacamentos de diferentes cuerpos de su ejército se reunian á la sazon en Pau y se organizaban en batallones destinados á reforzar los de la Reina. Un agente especial (Bois le Comte) acababa ademas de llegar á Madrid, con el encargo de arreglar algunos pormenores relativos á aquella cooperacion, que reputada eficaz desde luego, se supuso que seria decisiva, cuando la actitud conciliadora á un tiempo y enérgica de las nuevas Córtes que iban á reunirse, desarmase á los anarquistas de las provincias, paralizando el influjo de las sugestiones de los de Madrid. El vigor que mostraba el Capitan General de este distrito, y la confianza que inspiraba la disciplina de la guardia Real parecian alejar el temor de un trastorno instantaneo, único suceso capaz de frustrar tan patrióticas esperanzas.

Ignoraban sin embargo los que se entregaban á ellas la constancia con que trabajaban las sociedades secretas para impedir la reunion de las Córtes. Ignoraban así mismo que el único ministro que residia en la Granja cerca de la Reina (Barrio Ayuso), mirando como la espresion del voto de las provincias las exigencias de las Juntas establecidas recientemente en muchas de ellas, inclinaba á la Gobernadora á que las contentase, nombrando presidente del gabinete á

Calatrava, á quien aquel ministro suponia el poder necesario para conjurar la tempestad que creia amenazaba al reino. Ignoraban en fin que para asegurar y completar el trastorno, contaban sus directores con fondos, escasos sí, pero suficientes para corromper algunos sargentos y cabos de la guarnicion de la Granja, á la cual era fácil descarriar, ya haciéndola vislumbrar recompensas, ya exaltándola con el vino. Doce mil duros que en el 10 de agosto se enviaron de Madrid al Sitio, debieron bastar y bastaron en efecto para promover en él una insurreccion militar.

Entre ocho y nueve de la noche del 12 los granaderos del primer regimiento de provinciales de la Guardia salieron de su cuartel, situado fuera del recinto de la Granja, y acaudillados por sus sargentos avanzaron á la puerta de Hierro, gritando *viva la Constitucion*. Del teatro donde se hallaban los mas de sus oficiales corrieron al punto á atajar el daño, poniéndose al frente de sus compañías, y el Comandante General de la Guardia provincial Conde de San Roman se presentó así mismo á arengarlos. Los soldados que iban á la cabeza de la columna mostraron ceder á la voz de su General; pero reconvenidos por los de las últimas filas, y reforzados estos por los del 4.° regimiento de Infantería, que atropellando la guardia de prevencion habian tambien salido de su cuartel y dirijídose al mismo punto, trocaron sus apariencias de sumision en denuestos contra San Roman.

Retiróse este, y los amotinados forzando la puerta de Hierro que él habia hecho cerrar, se encaminaron á las de palacio, cerradas tambien, cuya guardia hallaron reforzada por otras compañías del mismo 4.° regimiento, que acuarteladas en la plaza no habian hasta entonces tomado parte en la insurreccion. Atronaban la residencia Real los vivas á la Constitucion, á Mina y á la Inglaterra, los mueras á Quesada y San Roman, y las vociferaciones contra la Reina Gobernadora, á las cuales los guardias de Corps desde su cuartel respondian con vivas á Isabel II y su madre, no sin que estas aclamaciones provocasen de parte de los sublevados demostraciones para atacarlos en su asilo mismo. Entretanto los granaderos á caballo de la Guardia rechazando con indignacion las proposiciones que les hicieron los Provinciales de unirse á ellos, y echando abajo la puerta del Matadero, entraron en el Sitio y se formaron en la plaza llamada de la Cacharrería, donde en breve se les unieron los Guardias de Corps, componiendo entre ambos cuerpos una fuerza de ciento treinta caballos. Con ellos habria sobrado para acabar en una hora con los seiscientos ó setecientos rebeldes, si la algazara que estos promovian no aterrara á los gefes superiores, que encerrados en palacio, nada hicieron para dirijir ni aun para aprovechar el entusiasmo de los leales.

La actitud vacilante ó medrosa de aquellos gefes alentó á los pretorianos, que resolvieron enviar á palacio una diputacion compuesta de sargentos, ca-

bos y soldados. Recibióla la Reina rodeada de su ministro de Gracia y Justicia, del Capitan de Guardias Duque de Alagon, del Conde de San Roman, del caballerizo mayor Marqués de Cerralbo, y de todos los comandantes y muchos oficiales de los cuerpos. La diputacion intimó á la Reina Gobernadora que jurase la Constitucion de Cádiz: contestóle la madre de Isabel que las córtes que iban á reunirse tomarian sus deseos en consideracion. Los comisionados insistieron, y la Reina los mandó salir á la antecámara mientras acordaba la resolucion conveniente con los personages reunidos en el salon. Amedrentados estos, propusieron acceder á la peticion, ínterin se reunian las córtes; pero no satisfizo este temperamento á la diputacion, que despues de recibir nuevas instrucciones de sus poderdantes, exigió á las dos de la madrugada del 13 el restablecimiento absoluto de la Constitucion, con un lenguaje tan insolente como lo eran los gritos que entre descargas repetidas de fusilería lanzaba debajo de los balcones de palacio la soldadesca embriagada. Barrio Ayuso hizo dimision, y el alcalde mayor del Sitio, Izaga, estendió allí mismo el decreto que se pedia, y que fué concebido en estos términos: " Como Reina « Gobernadora de España ordeno y mando que se « publique la Constitucion política del año de 1812 « en el ínterin que reunida la nacion en córtes mani- « fieste espresamente su voluntad, ó dé otra cons- « titucion conforme á las necesidades de la misma." Los rebeldes á quienes San Roman leyó este célebre

documento, exigieron que la Reina lo firmase, no contentándose con la rúbrica de uso; hicieron en seguida que jurasen su cumplimiento los gefes de palacio; lo juraron ellos mismos al frente de banderas, y hecho así se retiraron á sus cuarteles á las cuatro de la mañana. El original quedó en manos del comandante del 4.° regimiento de la Guardia, Ramirez, sin que ningun uso pudiese hacerse de él por no estar estendido por un secretario de la Reina, ni dirijido á un secretario del Despacho.

En la misma mañana llegó á Madrid una carta de Barrio Ayuso, en que sin referir particularidad alguna del movimiento, decia: "Auxilio pronto, pronto, ó no sé lo que sucederá de SS. MM." Apremiado por la urgencia del peligro, se avistó al punto Isturiz con el Capitan General Quesada, y juntos acordaron marchar con fuerzas respetables á la Granja, castigar á los autores de la rebelion y trasladar las Reinas á Madrid. Para sancionar esta resolucion, fueron convocados el Consejo de Ministros y el de Gobierno, el Capitan General y el Presidente del Estamento de Próceres, Marqués de Miraflores. Empezóse por leer la comunicacion de Barrio Ayuso, ya aclarada por la noticia verbal que un oficial despachado por San Roman dió de haberse jurado en aquella madrugada por este y demas gefes y por las tropas todas de la guarnicion del Sitio la Constitucion de Cádiz. Quesada propuso marchar allá, y todos parecian de acuerdo sobre la necesidad de sacar á la Reina Gobernadora del estado de coaccion

á que la tenia reducida la soldadesca, cuando el Duque de Ahumada insinuó que para lograrse este objeto, sin comprometer la seguridad de la capital por la salida de su guarnicion, bastaria que marchase á la Granja el ministro de la Guerra Mendez Vigo, que con el ascendiente que se le suponia sobre los amotinados, por haberlos mandado antes en Navarra, los reduciria sin duda á su deber. Esta propuesta esforzada por la enumeracion de los riesgos que podria correr la Reina cuando se supiese en el Sitio la marcha de las tropas de Madrid, fué combatida por Miraflores é Isturiz con tanta mas energía, cuanto que sobraban tropas para castigar á un tiempo los rebeldes de la Granja y mantener el órden de la capital. Puesta á votacion se encontraron divididos los votos de los Ministros y de los Consejeros de Gobierno; pero no queriendo Ahumada que apareciese adoptada solo por la influencia de estos, ni que se imputasen á ellos solos las consecuencias posibles de su adopcion, trató de ponderar los inconvenientes de la disidencia de Ministros y Consejeros en materia tan grave. Temiéronlos Galiano y el Duque de Rivas, y reformando en segunda votacion el voto que habian dado en la primera, prevaleció en fin la sugestion de Ahumada.

Lo propio sucedió con otra no menos funesta que hizo y sostuvo el mismo Duque en un nuevo consejo celebrado pocas horas despues del primero. Gareli insinuó que hallándose presa la Reina, se estaba en el caso, no solo de no obedecer sus órdenes,

sino de encargar momentaneamente la regencia al Consejo de Gobierno, con arreglo á lo dispuesto para un caso análogo en el testamento del Rey. Miraflores esforzó esta idea, que acogida por el Consejo, habria conjurado sin duda las calamidades que sobrevinieron. Ahumada la combatió por temor de eventualidades arriesgadas que indicó, como si entre cuantas fuesen de temer, hubiese alguna mas peligrosa que la intervencion forzada del poder Real para el restablecimiento de un régimen proscrito. Prevalecieron no obstante las consideraciones del Duque, iguales á las que en todos los trastornos del año último habian alegado siempre las autoridades para prosternarse delante del motin; y el poder se resignó á esperar los resultados de la insurreccion militar en una actitud equívoca, tan impotente para conciliar, como para reprimir. En vano desde entonces, se llenaron de cañones las plazas, patrullas recorrieron las calles, y en plazas y en calles se ostentó firmeza y decision, que siendo por lo general armas de triunfo, debian ahora serlo de reaccion y de ruina cuando parecia sancionado por la Reina el movimiento que se aspiraba á sofocar, y que no declarada la coaccion que ella sufria, tenia todas las apariencias de legítimo. No era en Madrid, subordinado á las disposiciones de la Granja, donde debia decidirse la cuestion; la victoria obtenida por el ministerio en la capital de la Monarquía, debia eclipsarse delante de la humillada Reina Gobernadora en la residencia Real.

En esta se completaba aceleradamente el tras-

torno, mientras en Madrid se deliberaba sin resolver. A las dos de la tarde los consejos de gobierno y de ministros se limitaban á precauciones aisladas é insuficientes, y á las tres el Conde de San Roman á la cabeza de la guarnicion de la Granja, de los Guardias de Corps y de los Milicianos, paseaba procesionalmente en aquel Sitio una tabla con el rótulo de *Plaza de la Constitucion*, destinada á servir provisionalmente de lápida de la plaza pública. Llegado á ella el General, entregó el triste emblema del triunfo de los rebeldes á una diputacion de ellos, que la colgó en una esquina, realzando el acto los vivas dados á San Roman, repetidos por la chusma sublevada, á la Reina Gobernadora, á la Constitucion y á la libertad. La columna desfiló por delante del palacio, cuyas ventanas cerradas daban indicios de la consternacion que dentro reinaba. A la noche hubo iluminacion, pero las calles estuvieron desiertas, sin que á nadie arrancase un solo viva la victoria obtenida por tantos mueras en la noche anterior.

Al amanecer del 14, llegó al sitio el ministro de la Guerra, Mendez Vigo, acompañado del comandante Villalonga, quien pasando al punto al cuartel del cuarto regimiento, trató de persuadir á sus soldados que marchasen á Madrid, donde pensaba poder aquietarlos. Prestáronse á ello por el pronto, y tanto mas gustosamente cuanto que habiendo circulado en el cuartel la noticia de que la guarnicion de la capital no habia reconocido la Constitucion, empezaban á tener miedo los fautores del movimiento del 12 y

deseaban ocasion de espiar aquella falta, volviendo á la obediencia. En breve, no obstante, cambió estas disposiciones el falso rumor que diestramente se hizo correr de que varios cuerpos de los ejércitos del centro y del norte se habian declarado en favor del código gaditano. Al saber esta novedad pensó Mendez Vigo deber entrar en pláticas con los sargentos Gomez y Juan Lucas, que parecian entonces los mas influyentes entre los sublevados, y con el tambor mayor del cuarto regimiento, que teniendo antes el mismo oficio en el batallon de realistas de Talavera, fué durante diez años el mas encarnizado enemigo de las opiniones liberales. Pero los corifeos declararon al ministro, que habia pasado en persona al cuartel con aquel objeto, no estar autorizados para consentir en la marcha de las tropas, y lo mismo repitieron á otros negociadores que se les enviaron en seguida.

La insubordinacion generalizada por la abundancia del vino, parecia dispuesta á resolverse en un nuevo y mas temible motin. Para evitarlo se solicitó de los conjurados que permitiesen á la Gobernadora ir á Madrid á jurar la Constitucion dejando en rehenes á sus hijas en la Granja. No calculando ellos las consecuencias de este paso manifestaron no oponerse á él; pero cediendo luego á las sugestiones de los instigadores ocultos, no solo retractaron su consentimiento, sino que detuvieron los carros del servicio de palacio, que salian ya para la capital, y declarada otra vez y aun encarnizada la lucha por este nuevo

atentado, osaron dirijir á la Reina un papel concebido en estos términos: "Súplicas que hacen los batallones existentes en este Sitio á S. M. la Reina Gobernadora. 1.ª Deposicion de sus destinos de los Sres. Conde de San Roman y Marqués de Moncayo. 2.ª Real decreto para que se devuelvan las armas á los nacionales de Madrid, ó al menos á las dos terceras partes de los desarmados. 3.ª Decreto circular á las provincias y ejércitos para que las autoridades principales de unas y otras juren é instalen la Constitucion del año 12, conforme la tiene jurada S. M. en la mañana del 13. 4.ª Nombramiento de nuevo ministerio á escepcion de los Sres. Mendez Vigo y Barrio Ayuso, por no merecer la confianza de la nacion los que dejan de nombrarse. 5.ª S. M. dispondrá que en toda esta tarde hasta las doce de la noche se espidan los decretos y órdenes que arriba se solicitan. La bondad de S. M. que tantas pruebas ha dado á los españoles en proporcionarles la felicidad que les usurpó el despotismo, mirará con eficacia que sus súbditos den el mas pronto cumplimiento á cuanto arriba se menciona, y verificado que sea cuanto se lleva indicado, tendrá la gloria esta guarnicion de acompañar á SS. MM. á la villa de Madrid." Este papel fechado el 14 no tiene firmas.

Antes de someterse á estas nuevas intimaciones la Gobernadora quiso oir al ministro inglés Williers y al agente francés Bois le Comte, pues el embajador Conde de Rayneval se hallaba peligrosamente

enfermo. Aquellos diplomáticos pensaron que "á ser « dueña la Gobernadora de escoger entre su sumision « á las exigencias de una soldadesca brutal, ó la ab- « dicacion de su hija, debia hacerla bajar digna y « decorosamente del trono, antes que consentir que « este trono mismo fuese cubierto de inmundicia y de « sangre. Pero que tratándose de optar entre la acep- « tacion de la Constitucion, y la muerte de la Reina « viuda y de sus hijas» (pues tal era la alternativa á que exagerada ó erróneamente suponian reducida á la Gobernadora) «la eleccion no podia ser dudosa, « sobre todo cuando ni aun el asesinato de las tres « princesas impediria el restablecimiento de la Cons- « titucion, adoptada como la enseña del partido que « tan estrepitosamente acababa de pronunciarse. Aña- « dieron que habiendo á virtud de estas consideracio- « nes restablecido ya la Reina el imperio de la Cons- « titucion, era preciso que se resignase á todas las « consecuencias de aquel primer acto y sancionase lo « que los revoltosos creyesen indispensable para com- « pletarlo. Insistieron sobre todo en que una resis- « tencia mas ó menos enérgica de parte de la Gober- « nadora provocaria de parte de los rebeldes, desa- « catos de mas ó menos monta, los cuales obligarian « á la Francia y la Inglaterra á retirar su apoyo á la « España, aumentando así la fuerza de los carlistas y « disminuyendo las probabilidades del triunfo defini- « tivo de la causa de la Reina." Por mucho que hu- biese que decir contra la exactitud de estas observa- ciones y aun sobre la forma con que eran presenta-

das en circunstancias tan premiosas, la Reina Gobernadora privada de todo apoyo nacional, hubo de conformarse al consejo de los dos estranjeros, y resolvió que el ministro Vigo volviese á Madrid para hacer jurar allí la Constitucion. Pero los sublevados no le permitieron salir sino acompañado de dos sargentos y de un nacional de la Granja, y todavía exigieron que antes de su partida se estendiesen los decretos y órdenes que se solicitaban. No habiendo ya medio alguno de resistencia, se estendieron sin dilacion las destituciones de los ministros Isturiz, Galiano, Blanco y Duque de Rivas, y las de San Roman y Quesada, nombrándose para reemplazar á estos últimos, á los Generales Rodil y Seoane, y para suceder á aquellos ministros á Calatrava, Gil de la Cuadra, Ulloa y Ferrer. Aunque no anduviesen perezosos los oficiales de secretaría encargados de estender los decretos, los soldados cansados de aguardarlos prorumpieron en amenazas de degüello, si para las doce de la noche no estaban firmados. La Reina Gobernadora cediendo á la necesidad los firmó en efecto, despues que los hubieron aprobado los diputados á quienes se leyeron. El sargento García los repasaba de nuevo despues de firmados por el ministro de la Guerra.

Mientras que por estos actos repetidos de condescendencia se menguaba un poder que habria sin duda conservado su prestigio si en las ocurrencias del 12 hubiesen los gefes de la Granja desplegado el vigor conveniente; lo ostentaba honroso, aunque

tardío, aislado é inútil la autoridad militar de Madrid, bajo cuya direccion, ó por cuyo impulso reprimió la guarnicion durante todo el dia 14 las tentativas de los instigadores, anunciadas por los vivas frecuentes á la Constitucion. El coronel Calvet, comandante del 2.° batallon de la Reina Gobernadora pereció en la tarde á manos de un nacional; pero sus soldados vengaron luego en otros milicianos la muerte de su gefe. En la noche unos cien rebeldes sorprendieron el antiguo convento de S. Basilio, guarnecido por un reten de peseteros; pero cercó al punto el edificio una compañía enviada con un cañon por el Capitan General, y los de adentro se rindieron con solo el amago. Creíase que estas noticias infundirian aliento á la Reina Gobernadora, y el Consejo que se reunia dos veces al dia esperaba con impaciencia la vuelta de Mendez Vigo, en cuyo influjo é intervencion se habian fundado el dia antes lisonjeras esperanzas. Satisfechas despues de media noche todas las exigencias de los sargentos del Sitio, iba aquel ministro á salir para Madrid, cuando llegó un correo despachado de esta capital por Isturiz. Apoderáronse del pliego los revoltosos, y exigieron que Vigo los acompañase á palacio, para enterarse allí de su contenido. Mas á pesar de la altanería con que se hizo á la Reina esta nueva intimacion, ella rehusó abrirlo, y mandó á su ministro que lo abriese. Un músico del 4.° regimiento puso fin á este indecente debate, haciendo pedazos el pliego; mas los sargentos y cabos reunidos en el salon se

opusieron á que el ministro marchase á Madrid mientras no se supiese haberse jurado allí la Constitucion. Y como á pesar de habérseles leido de nuevo los decretos, manifestasen desconfianza de su ejecucion y aun de la lealtad de los adjuntos que debian acompañar á Vigo, propuso la Reina que se nombrasen otros, é indicó particularmente al sargento García. Escusóse este pronunciando en tono compungido las siguientes palabras, que debe conservar la historia: "*Despues que yo he sido el que he hecho la revolucion (pues ya se puede decir), no se fian de mí porque dicen que estoy de complot con V. M. para engañarlos:*" y abatido y sollozando se dejó caer sobre un sillon, mientras que se hallaban de pie todos los circunstantes, empezando por la Reina misma. El hombre que á presencia de los principales de sus cómplices acababa de proclamarse gefe de la revolucion, era sargento segundo del regimiento provincial de Segovia, y no pertenecia á la guarnicion de la Granja, donde no tenia otra calidad que la de escribiente del Conde de San Roman. El nuevo carácter con que se anunciaba García, obligó á la Reina á defenderse del cargo que se la hacia de querer engañar, de acuerdo con él, á los sublevados; pero interrumpiéndola uno de los provinciales, sostuvo la acusacion, alegando no habérsele dado la cruz de Mendigorría, qne decia pertenecerle. El ministro Vigo cortó estas humillantes recriminaciones, é induciendo á todos á retirarse á las dos de la madrugada del 18, pudo al fin á pesar de ser observado por

los guardas de vista que se le nombraron, salir para Madrid, donde llegó á las ocho de la mañana.

En vez de la pacificacion que se esperaba obtener por su medio, Vigo llevó á la capital los decretos preñados de calamidades que se habian estendido por la noche, y en vez del suplicio ya decretado de una parte de los prisioneros de San Basilio, todos ellos recibieron parabienes por haber contribuido á lo que llamaban sus amigos el triunfo de la libertad. A la vista de las disposiciones de que Vigo era portador, se disolvió repentinamente el gobierno, y cada uno de los que le componian y de los que durante las últimas cuarenta y ocho horas habian tomado parte en sus deliberaciones, se apresuró á sustraerse al furor de los demágogos, legitimado ya en la apariencia por las resoluciones que acababan de arrancarse á la Reina. Quesada que era el que tenia mas que temer, y el que debia por consiguiente emplear mas precauciones, se abandonó á su habitual temeridad, y sin disfraz ni otro acompañamiento que el de un hortelano, se dirigió al vecino lugar de Hortaleza. Allí se le reconoció y detuvo, y llegada la nueva á Madrid muchos de sus milicianos corrieron tras él, le asesinaron indefenso, le mutilaron asesinado, y volvieron á la capital llevando en triunfo los trozos sangrientos de su víctima, que fueron recibidos en el café Nuevo con los mismos alaridos de júbilo salvage que lanzan los antropófagos en sus execrables festines.

Pocas horas despues de la salida de Vigo de la

Granja, la soldadesca desenfrenada se apoderó de la correspondencia de la Corte, la abrió toda, y leyendo en algunas partes que Quesada iba á marchar con tropas sobre el Sitio, determinó llevar de Segovia tres piezas pequeñas de artillería, destinadas allí á la instruccion de los alumnos del colegio militar; y en la tarde las trasladaron en efecto, marchando á la cabeza de una numerosa escolta el sargento García ya reconocido como gefe de la insurreccion. El 16 volvió Mendez Vigo á la residencia Real, donde llegaron al mismo tiempo el General Rodil y el nuevo Presidente del Consejo de ministros, Calatrava. García significó á este el disgusto que le causaba el que Vigo y Barrio Ayuso no hubiesen quedado en el ministerio, y arrojando sobre la mesa la gaceta extraordinaria en que se notaba variado el nombramiento de ministros hecho el 13, y en que aparecia dirigido al mismo Vigo el decreto sobre el juramento de la Constitucion que no habia sido refrendado por secretario alguno del despacho, añadió: "yo no sé como la tropa tomará tal disposicion, porque eso de que *habiendo hecho nosotros la revolucion*, quieran enmendarnos la plana los de Madrid, eso no ha de ser." García acompañó á Palacio á Calatrava y á Rodil, y en el camino insinuó á este último la recompensa que exigia por su crímen, diciendo: "Ayer los muchachos me proclamaron capitan."

Acariciósele como se pudo, necesitándose de su influencia para hacer marchar á Madrid á los rebeldes; pero ellos no consintieron sino con la condi-

cion de que la Reina Isabel con su madre y hermana fuesen en el centro de la columna, la cual exijieron que fuese reforzada por los milicianos de Madrid. En vano se les demostró la imposibilidad de que estos, desarmados como estaban, pudiesen hacer cualquier servicio, y de que las Reinas y la Infanta caminasen al paso de la tropa. No solo insistieron en sus pretensiones, sino que algunos desalmados del 4.° regimiento, asaltaron la casa donde suponian oculto á San Roman, y le descubrieran y asesinaran sin la serenidad de su dueño, y la firmeza del teniente coronel Entero, que habiendo solicitado inútilmente de los ministros que protegiesen á aquel gefe, se encaminó al cuartel de provinciales, los interesó en su favor y logró que se enviase á su casa una guardia para defenderle. A la tarde en fin se resolvieron á salir los sublevados llevando á su cabeza al General Rodil, y marchando al lado de este el sargento García. El 17 los siguieron las Reinas y la Infanta, el nuevo presidente del Consejo, el General Vigo y los ministros de Inglaterra y Francia, habiendo fallecido el dia anterior el Embajador de esta última potencia. Al paso de la comitiva Real por Torrelodones, las tropas que allí se hallaban exigieron que se detuviese la Reina Gobernadora para entrar con ellas en Madrid, ó que á lo menos saliese á recibirlas al dia siguiente. Disuadióselas con mil esfuerzos, y autorizada en fin la humillada Princesa á continuar su viaje, llegó á Madrid á las seis de la tarde. Veíase en su semblante abatido la huella de las

ofensas hechas á su dignidad durante cien mortales horas, y guardaban los pocos curiosos que concurrieron á la entrada de las dos Reinas el silencio lúgubre, la actitud consternada, tan natural á españoles que asistian á los funerales de la monarquía (1)"

Parecian acabados con tan triste ceremonia los escándalos dados en aquellos dias; pero al de pompa fúnebre del 17 debia seguir el 18 la entrada ostentosa de los corifeos del motin. Verificóla el sargento García acompañado siempre de Rodil que con esta deferencia allanó la senda por donde debia trepar á la silla ministerial. Apenas se habia apeado García de su carro triunfal, cuando insolentes restos de los engreidos rebeldes del cuarto regimiento, hicieron temer á los leales del tercero una nueva y mas sangrienta catástrofe. Auxiliaron á los provocadores muchos milicianos, y los provocados hubieron de encerrarse en su cuartel escitando su honrosa actitud y sus preparativos vigorosos de defensa, las vociferaciones y denuestos de los turbulentos genízaros. No habrian ellos empero desarmado á los leales, dispuestos á una resistencia tenaz, si la intervencion conciliadora del coronel del 3.º apoyada por las eficaces gestiones del nuevo Capitan General Seoane, no hubiese calmado á un tiempo á los que ya hacian fuego desde su cuartel, y á los que con recelo y en desórden mostraban querer asaltarlo. Al fin los esfuerzos de ambos gefes restablecieron ostensiblemen-

(1) V. documentos 32, 33 y 34.

te la paz, aunque la diferencia fundamental entre los sentimientos y la conducta de ambos regimientos y la ofensiva jactancia de los soldados del 4.° no permitiesen creer en la sinceridad de la reconciliacion.

No fué necesario este nuevo triunfo de los sublevados para que desapareciesen los ministros comprometidos por su firmeza, y los personajes adictos á sus principios. El Marqués de Miraflores, y los Duques de Osuna, Veraguas y San Cárlos se ocultaron como Isturiz, Galiano y el Duque de Rivas. Los cólegas de estos ministros Mendez Vigo y Barrio Ayuso no teniendo que temer, pues desde el principio exijieron los revoltosos que se les conservase en sus puestos, no se movieron, y aun este último se volvió desde la Granja á Madrid sin recato ni inquietud. Isturiz fué de los otros el postrero que abandonó su puesto, y acompañado desde el ministerio á su casa por Seoane, se ocultó hasta que con pasaporte y disfraz de correo inglés, pudo salir para Lisboa, de donde marchó luego á Lóndres y París. Con un disfraz semejante salió al mismo tiempo para Francia el Conde de Toreno; y con las mismas ú otras precauciones escaparon Osuna, Rivas, Galiano y Miraflores. Este último llegó bajo un nombre supuesto á Santander, donde halló en un buque inglés la mas benévola acogida.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

Mi conducta durante los sucesos de la Granja—Pronóstico á la Reina el 26 de julio de los sucesos que pasaron en agosto, y medios de conjurarlos—Pido pasaporte para salir de España y me lo niega Calatrava—Mi fuga de Madrid—Me refugio en Santander á una fragata inglesa—Mis contestaciones con el gefe político de Santander D. José María Cambronero—Córtes constituyentes—Constitucion de 1837—Razones porque acepté y juré la Constitucion de 1837—Mi nombramiento de Senador por la provincia de Ciudad Real—Variacion del ministerio Thiers y disolucion de la legion de Pau—Abandono de la cuestion española por parte del gobierno francés—Influjo de los sucesos de la Granja en la política del gobierno francés—El gobierno francés no protegió eficazmente ningun partido político en España—Pide Calatrava la cooperacion estranjera en 27 de diciembre de 1836—Caida del Ministerio Calatrava despues de los sucesos de Aravaca—Ministerio Bardají—Campuzano es reemplazado por el Marqués de Espeja—Ministerio del Conde de Ofalia—Sesion famosa del *Jamás* de Mr. Molé—Mi opinion acerca de la situacion de la monarquía en principios de 1838—Mi salida de Madrid para la Embajada de la Coronacion de la Reina de Inglaterra—Situacion de España en los ocho primeros meses de 1838—Caida del ministerio Ofalia.

Tal como la pinta el autor de la exacta narracion de los sucesos de la Granja en el mes de agosto de 1836, que he transcrito, fué la parte que yo tomé

en aquel episodio fatal de nuestra revolucion, de lo cual dí conocimiento á S. M. la Reina Gobernadora en carta de 16 de agosto de 1836, que á continuacion inserto.

A S. M. la Reina Gobernadora el Marqués de Miraflores.

" Señora—Por mas que lo crea poco ó nada importante mi delicadeza y mis protestas ante V. M. exijen la dé noticia de mi existencia y de mi conducta en esta ocasion, hoy célebre, y que lo será mucho mas en los anales de la revolucion.

Desde los primeros momentos fuí llamado por el entonces presidente del Consejo de ministros para hacer parte de los consejos de ministros y de gobierno, en calidad de Presidente del ilustre estamento de Próceres.

Desde luego le pregunté al Sr. Isturiz si le parecia pasase á la Granja al lado de V. M., y dicho Sr. me dijo creia mas conveniente permaneciese en el Consejo: así lo hice, y tengo el gusto de asegurarla que no me queda ningun remordimiento, y que creo llené en aquella crítica y difícil ocasion mi deber con lealtad, valentía y decision, cual se debe á sí mismo un hombre de probidad y honor sin mancilla.

Para poder conservarle intacto, mi línea de conducta no puede ser mas que una, la de separarme enteramente de los negocios públicos: esta será sin duda; pero fuera de ellos reducido á la esfera de simple particular, y en cualquier parte donde me

conduzca la suerte, mi lealtad y mis sentimientos hácia la augusta Persona de V. M., serán tan inalterables como han sido estériles al bien mis sinceros deseos y mis consejos para conseguirlo.

Permita V. M. bese sus R. P. su humilde servidor. Madrid 16 de agosto de 1836."

Hombre de principios fijos é inmutables, llamado á dar opinion en el Consejo en mi calidad de Presidente del estamento de Próceres, pensé que el gobierno debia desplegar un vigor, cuya falta era en mi juicio la causa de la serie de infortunios que desde 1834 iban conduciendo el carro del Estado á un atolladero de que no podria salir. Ni el espíritu de partido, que jamás conocí, ni la cuestion de personas, siempre secundaria, entraron poco ni mucho en mi ánimo al dar y sostener con todo vigor en el Consejo una opinion dirijida á que el triunfo quedase á la ley: pero no habiéndose aceptado mis consejos, ni seguido mis opiniones, triunfante la rebelion militar de S. Ildefonso; y en suma, sobrepuestas las pasiones y la revolucion á los principios conservadores y á las leyes, mi partido no pudo ser otro que el que tomé. No me sorprendió la revolucion, pues la habia previsto, y habia propuesto los medios mas eficaces de conjurarla. Prueba de ello será mi carta á S. M. la Reina Gobernadora, escrita despues de mi vuelta de la Granja á Madrid, cuando la alarma causada en la residencia Real por el gefe carlista Don Basilio García. He aquí la carta.

MADRID 26 DE JULIO DE 1836.

A S. M. la Reina Gobernadora el Marqués de Miraflores.

"Señora—Apenas llegué ayer á esta, deseoso siempre de ocuparme con todo celo y afan en cuanto pueda contribuir al mejor servicio de V. M. he procurado ponerme en el caso de poderla decir lo que entiendo en mi humilde opinion.

El suceso de la alarma de esa, que no ha dejado de poder producir algun amargo desengaño, produjo aquí en muchos, inclusos algunos célebres alborotadores patriotas, miedo en un principio, y despues pretesto plausible para cometer algun atentado contra hombres tranquilos, fuesen ó no carlistas, causando el gravísimo mal de exasperarlos y obligarlos á ir á buscar asilo y seguridad en las filas del Pretendiente, las que errores tristes han engruesado y engruesan todos los dias, pues si la cuestion primaria, como tuve la honra de decir á V. M. la otra noche, se hubiese conservado en el solo terreno de una cuestion de sucesion, á buen seguro que estaria ya decidida en nuestro favor.

Creo pues, Señora, que para que aquí no se reproduzcan mas escesos, es altamente conveniente la concentracion de fuerzas. Perfectamente decidido ha sido continuar V. M. algunos dias en esa, pues se ha evitado el funesto efecto moral que debia haber producido la precipitada venida; pero pasados estos pocos dias, permítame V. M. que la diga que seria

conveniente, pues muchas opiniones muy respetables lo desean, que V. M. se acercára lo mas posible á nosotros; y si tiene repugnancia ó desagrado de venir á su palacio de Madrid, el cual seria en todo caso nuestro centro, viniera, si le parecia, á Vista-Alegre: en fin, Señora, conviene en mi sentir utilizar las tropas de su custodia, y tener á V. M. personalmente cerca de nosotros, como nuestro centro y apoyo.

Entienda V. M. que esta opinion ni escluye ni debilita en nada la que con tanta franqueza como lealtad emití á V. M. la noche del 23; errada ó acertada partia de un honrado convencimiento de ser lo mejor para su causa con la que estoy identificado y decidido á triunfar, ó sepultarme en sus ruinas. Hablo, Señora, de la necesidad urgente, urgentísima de tomar una gran medida. No habrá ninguna que no tenga inconvenientes; pero en mi juicio los mas graves serán de no hacer nada y esperar en la inaccion á que pudiendo hoy dominar todavía los acontecimientos, estos nos opriman y sean mas fuertes que nuestros esfuerzos.

Inevitable parece una variacion de General en gefe del ejército de operaciones del Norte. ¿Y qué General será tan atrevido que con su fuerza moral sola tome sobre sí el restablecer en el ejército la que este necesita para combatir los carlistas y el espíritu revolucionario, que puede prender si no ha prendido ya algo, gracias á las sociedades secretas, orígen muy principal de nuestros males? Yo no creo, Señora,

que lo haya ni quien presuma poderlo conseguir sin otro apoyo que sus propios recursos, y en tal caso ¿qué hacer? Prestarle el solo apoyo moral poderoso que existe en España todavía por mucho tiempo, á pesar de los demagogos. El apoyo del Trono: del de V. M. no hay que dudar, Señora; la duda podria ser funesta. V. M. al frente de solos veinte mil hombres haria una reaccion moral en favor de su causa, de una importancia suma, y al frente de ellos ocuparia una posicion ventajosísima, no solo para imponer á los enemigos de todos colores, sino para poder reclamar el cumplimiento completo del tratado de la cuadruple alianza en su artículo 4.° concerniente peculiarmente á la Francia.

En aquel pais, como pais y como gobierno, produciria un gran efecto moral ver á una Reina jóven y hermosa al frente de un ejército, cumpliendo los deberes interesantes de madre, y reclamando de aquella poderosa nacion, ayuda y amparo, de una manera esplícita y clara.

Todo esto he dicho á Isturiz al que veo animado del mas ardiente deseo de hacer lo mejor, y al que creo con suficiente nervio para llevar al cabo cualquiera empresa: ánimo pues, Señora, no detenerse en la consideracion si hay mucho ó poco ejército: reúnase de una manera ó de otra en Victoria, lo que no es imposible ni aun difícil, un cuerpo de quince á veinte mil hombres españoles ó auxiliares; y un General en gefe á la sombra moral de V. M. podrá hacer muchísimo con éxito; y despues desde el mismo

cuartel general hágase á París una reclamacion oficial, solemne, y me lisongeo que no tendriamos que arrepentirnos de un partido que sobrepondria la fuerza de V. M. sobre las grandes tribulaciones de tantas especies como en este momento oprimen al gobierno de V. M. y le oprimirán mas.

Disimule V. M. esta larga carta que es una reproduccion de cuanto tuve la honra de decirla la última vez que hablé á V. M: admítala V. M. la ruego, como la espresion de la adhesion y entrañable afecto de su mas humilde súbdito. Madrid 26 de julio de 1836.

P. D. En caso de decidirse V. M. á ir á Victoria debe pedirse, y no hay duda ninguna que lo harán, que acompañen á V. M. el embajador de Francia y el ministro de Inglaterra: tengo mucho fundamento para asegurar que irian sin vacilar.»

Sustraerme debia y me sustraje en efecto á las pasiones desencadenadas momentáneamente contra los que tomamos mas ó menos parte en los sucesos, sobre que la revolucion de la Granja habia triunfado. Desde mi asilo dirigí una sencilla esposicion á S. M., pidiéndole su Real permiso para volverme á París á reunirme con mi familia. He aquí mi sencilla esposicion pidiendo este permiso, y la contestacion del ministro D. José Calatrava.

Súplica dirigida á S. M. la Reina Gobernadora por el Marqués de Miraflores en Madrid á 17 de agosto de 1836.

" Señora—El Marqués de Miraflores á L. R. P. de V. M. con todo respeto expone: que en el mes de setiembre pasado estando en París con su familia, convaleciente de sus grandes padeciminntos en Lóndres, donde tuvo la honra de ser ministro Plenipotenciario de V. M., recibió la Real convocatoria para las próximas Córtes en calidad de Prócer del reino.

El que espone no escuchando á su propia conveniencia, sino á la voz de su deber, dejó su familia, y sin demora y sin arreglar ninguno de sus asuntos ni atender á nada personal se trasladó á Madrid, resuelto á volver á arreglar sus interéses y trasladar su familia apenas tuviese tiempo.

Sucediéndose las disoluciones de las Córtes para volverse á reunir, siempre á muy cortos plazos, no pudo, pues, verificar su proyecto, aunque con grandes perjuicios; y pues las circunstancias le proporcionan ahora lugar de verificarlo.—A V. M. suplica se sirva mandar se le espida por el ministerio de Estado el correspondiente pasaporte para París, á fin de terminar los objetos indicados, en lo que recibirá merced. Madrid 17 de agosto de 1836.—Señora etc. Firmado—El Marqués de Miraflores."

Real órden comunicada al Marqués de Miraflores por el ministerio de Estado.

"Excmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia de V. E. relativa á solicitar pasaporte para trasladarse á París, me manda le diga es muy sensible á S. M. no poder acceder por ahora á su solicitud. Y de Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes—Dios etc. Palacio 23 de agosto de 1836—Firmado—José María Calatrava—Sr. Marqués de Miraflores.»

Mi solicitud tuvo por objeto mas bien evitarme el carácter de prófugo, que conformarme al resultado de un abuso, contra el que debia protestar, de necesitar en un pais libre licencia para ir donde quisiera ningun ciudadano que no depende del gobierno. Absurdo es querer imponer dependencia á un individuo por llamarse Marqués, Duque ó Conde, ó por ser Grande. Estas dignidades heredadas no tienen ya preeminencias, pues las anuló la ley constitucional declarando á todos los ciudadanos iguales ante ella. En todo caso, pues que se me hacia una violencia, sustraerme á sus efectos era lícito, y así lo verifiqué en la forma que pude, habiendo obtenido como resultado ser comprendido en un decreto de secuestro impuesto á nombre de ideas exageradas de libertad y progreso: secuestro que no debo yo calificar, pero que calificará la historia con inflexible juicio, tomando en una mano el fatal decreto y en otra el tratado de la cuadruple alianza ¡Cuán bien cuadraria aquí

como en cien otras ocasiones repetir aquella esclamacion célebre: ¡Oh libertad, libertad, cuantos crímenes se cometen en tu nombre! Libertad hube pues de buscar en Santander en un buque inglés. Al pabellon británico que yo habia enlazado con el español, francés y portugués en el tratado de Lóndres, salvando acaso en este acto la causa de la Reina y de la libertad, debí acogerme para cubrir mi humilde persona dos años despues. Gracias á él llegué á Francia en los primeros dias de setiembre de 1836, y dirigiéndome á París volví á la vida privada hasta que pasase la ráfaga tempestuosa que me alejaba de mi patria. Pienso que aunque no de gran importancia, la historia puede recoger con interés las contestaciones que desde el buque inglés, fragata *Castor*, tuve con el prudente y mesurado gefe político de Santander D. José María Cambronero.

D. José María Cambronero gefe político de Santander al Marqués de Miraflores en Santander á 4 de setiembre de 1836.

"Excmo. Sr.—He sabido que V. E. habiendo llegado esta mañana á la ciudad, se trasladó inmediatamente á bordo de la fragata de S. M. B. *Castor*; y no teniendo yo órden alguna de detener á V. E. y siendo este un pueblo sobremanera sensato y juicioso, no ha dejado de mortificarme la idea de cual será el motivo de su pronta evasion. Mas no constándome que V. E. haya presentado pasaporte ni documento

alguno de los indispensables para viajar, me atrevo á rogarle que si no tiene inconveniente, me lo remita ó me conteste lo que tenga á bien, pues siendo V. E. una persona notable es preciso dar conocimiento de su llegada al gobierno de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 4 de setiembre de 1836—Firmado—José María Cambronero—Excmo. Sr. Marqués de Miraflores."

El Marqués de Miraflores á D. José María Cambronero, á bordo de la fragata de S. M. B. Castor, *anclada en la barra de Santander, á* 6 *de setiembre de* 1836.

"Acabo de recibir el atento oficio de V. E. fecha de ayer, y en su contestacion le remito mi pasaporte, el mismo que en el año pasado al venir á España en virtud de la Real convocatoria de córtes me fué espedido con nombre supuesto, para garantir mi persona de la inseguridad del camino, que atravesaban bandas carlistas: supongo lo hallará V. S. en toda regla, y que ya sea con su pase para continuar mi viaje segun á lo que el mismo parece autorizar á su portador, ó sin él si no halla por conveniente ponerlo, me lo devolverá: mi delicadeza me impone el deber de enviárselo, lisonjeándome obrará en esta parte como debo esperar, atendidos sus antecedentes y su educacion.

Cuanto á venirme á bordo de esta fragata de S. M. B. he consultado en ello á mi seguridad: una

feliz casualidad me hizo saber se me confundia con otra persona, á la cual se esperaba con prevencion poco propicia, y en esta clase de cuestiones, hasta ventilarlas, en medio de pasiones agitadas se suele correr un riesgo sobradamente evidente.

Ni remotamente me ha cabido la menor duda acerca de la sensatez, probidad y calidades eminentes del pueblo de Santander, virtudes comunes á todos los pueblos de nuestra desventurada monarquía; pero desgraciadamente mas de un hecho ha demostrado que con ofensa de las virtudes del pueblo español, si por tal se entiende á las personas que tienen garantías sociales y vínculos con el pais, y usurpando el nombre respetable del pueblo, una ú otra faccion ha cometido horrores y crímenes que la historia calificará un dia, y entre los que no dejará de ocupar un lugar muy distinguido la inaudita violencia ejercida por un puñado de soldados que hicieron pedazos el cetro, un dia de dos mundos, y echaron al lodo la corona de San Fernando.

He aquí la razon porque he buscado un asilo seguro en un buque de la misma gran nacion con la que, solo dos años hace, hice por mi patria y en su beneficio á nombre de la desgraciada Reina Gobernadora un tratado en favor de la causa de Isabel II y de la libertad legal.

En este momento como en toda mi vida, he obrado como me dicta mi honor y mi conciencia, y por solo convencimiento de lo que creo mas ventajoso al bien de mi patria: jamás he pertenecido á ningun

partido político, como tal; su bien y solo su bien ha sido mi objeto, y no seré yo por cierto el que tenga jamás que acusarme de haber antepuesto aquel á cuestiones de personas y de amor propio, á las que por desgracia acaba de sacrificarse el bien del Estado.

He aquí cuanto tengo que decir á V. S. en contestacion á su precitado oficio, lo que si gusta puede elevarlo á conocimiento del gobierno de S. M., añadiendo que mi viaje no tiene ningun objeto político; que mi solo intento es irme á unir con mi familia, que dejé en París por acudir á mi puesto en el estamento de Próceres, donde mi honor me llamaba: concluido este he solicitado permiso para ir á reunirme con ella; y pues que el gobierno me ha dicho que por ahora no podia concedérmele, me he visto en la necesidad dura de evadirme, usando de la libertad natural atacada por esta negativa injusta á la par que anti-constitucional, y en virtud del principio de que todo individuo á quien no liga vínculo ni dependencia de un gobierno, tiene un derecho indisputable á vivir donde mejor le conviene. Dios guarde etc.—A bordo de la fragata de S. M. B. *Castor,* á 6 de setiembre de 1836."

En efecto el mismo pasaporte espedido legalmente en Lóndres, aunque con nombre supuesto para cubrir mi persona de ser acaso fusilado por Cabrera, ese mismo cubrióme para atravesar desde Madrid á Santander, huyendo de los sargentos victoriosos de San Ildefonso. A mi llegada á este puerto comunicóseme por una persona amiga que corria riesgo in-

minente, tomándome por otro, lo cual me hizo sin dudar, tratar de ganar la fragata *Castor*, aunque corriendo los temibles azares de un temporal deshecho, en una frágil lancha. Al consignar tan dolorosos momentos, consagrar debo un recuerdo de gratitud hácia el Sr. D. Horacio Dickinson, dependiente de la respetable casa de comercio de Santander, Conde de Campo Giro, quien sin conocerme me advirtió del riesgo que me amenazaba, y compartió con noble decision el peligro de embarcarme con un mar horroroso. Tambien conservo en mi corazon una gratitud eterna á la acogida generosa y altamente atenta que debí al digno comandante de la fragata *Castor*, el Sr. William Roberston, y á las consideraciones esquisitas con que me honró el Comodoro inglés Lord John Hay, comandante de las fuerzas navales inglesas.

Triunfante la revolucion de la Granja y consolidado el ministerio Calatrava, procedióse inmediatamente á la convocacion de unas Córtes constituyentes, con arreglo á los principios que establecia la Contitucion de 1812. No es mi ánimo ni contar los electores que representaron la nacion, ni comparar su número con elecciones anteriores y posteriores, ni entrar á debatir cuestiones agenas á mi propósito. Sea como quiera, nacieron unas Córtes constituyentes é hicieron la Constitucion de 1837, que la corona aceptó y juró sin aspecto de violencia material momentanea; y escitóse á jurarla y reconocerla á todos los que se hallaban fuera de España, presentán-

dola como enseña de reconciliacion, y como punto de partida de una nueva era, cuya base se queria dar á entender habia de ser la terminacion de la revolucion política.

Agitarse debió en mi ánimo la gran cuestion acerca de si el deber y la honra me permitian aceptarla y unirme á la bandera alzada en la Constitucion de 1837, y en que se escribia Isabel y reconciliacion. Discutir la Constitucion como publicista era ocupacion inútil y estéril: recordar su orígen y deducir de él ilegitimidad, podia ser lógico; pero llevaba consigo el riesgo de comprometer mas y mas la tranquilidad del pais, en cuyo centro existia viva y mas peligrosa que nunca la cuestion de sucesion y la horrible guerra civil que ella atizaba. Existian por otra parte mil y mil elementos de agitacion y desórden que acaso podria hacer callar la presencia de una ley constitucional nueva, mas ó menos perfecta, pero que al menos podria ser por el momento un dique contra pretensiones é ideas mas avanzadas, que habian conservado al pais permanentemente inquieto desde 1834 hasta la aparicion de la Constitucion de 1837, no habiendo habido ni gobierno ni sistema político respetado ni fuerte, ya hubiese estado el gobierno en manos de hombres de una ú otra opinion política, pues de todas habia habido ministerios.

En conflicto tal, no vacilé en decidirme á favor de lo que consideré mas útil á mi patria, convencido de lo absurdo de aquel dicho célebre de "antes perezcan las colonias que no los principios." Resolví-

me pues á aceptar y jurar la Constitucion de 1837, y al hacerlo lo hice con la lealtad y probidad que presidieron todos los actos de mi vida pública. Juréla por conviccion, y jamas falté á mis juramentos, ni conspiré contra lo que habia jurado. Este es el camino del honor y yo no conocí jamás otro. Lucharon en mí la severidad de principios y el amor á mi patria, y este venció como venció siempre en todos los momentos de mi vida.

Apenas la nueva Constitucion se hubo publicado, verificáronse nuevas elecciones segun el método que la misma establecia: en nueve provincias me honraron incluyéndome en sus candidaturas del senado para el que fuí elegido por la corona en representacion de la provincia de Ciudad Real, decidiéndome á ir á ocupar sus escaños, apenas me fué conocido el nombramiento, dejando á París y atravesando el Pirineo en los últimos dias del crudo enero de 1838.

Mas antes de pasar adelante forzoso es vuelva á hacerme cargo de la cuestion esterior, cogiendo el hilo donde quedó cortado en los momentos en que Mr. Thiers hizo dimision de su ministerio á causa de los obstáculos que le opusiera su Rey en el camino de cooperacion en favor de la España en que la formacion de la hermosa legion de Pau le tenia empeñado. Cabalmente coincidió la noticia telegráfica de la revolucion de la Granja con los momentos mismos en que Mr. Thiers habia hecho su dimision, y por cuya noticia se aplazó la aceptacion ó no aceptacion hasta que los sucesos de España se esclareciesen, lo

que verificado con el triunfo completo de la revolucion en la Granja, el Rey aceptó la dimision de Thiers, quedando por ello como arrinconada y fuera del juego momentáneo la cuestion española, abandonada la idea de la legion de Pau, que fué simultaneamente disuelta, y aun quedó sin realizar siquiera la idea de un refuerzo á la legion de Argel. Desechado habia sido tambien durante el mismo ministerio de Thiers cierto plan de cooperacion de orígen inglés llamado de estralimitacion, reducido á hacer avanzar dentro de nuestros límites algunas fuerzas francesas para el logro del establecimiento de líneas militares combinadas, cuando el General Córdova mandaba en gefe, cuyos resultados contra los carlistas habrian podido ser mas eficaces todavía que lo que lo fueron si hubieran sido auxiliadas por una cooperacion de fuerzas francesas. Toda idea de auxilio y cooperacion fué abandonada por el pronto con la caida de Mr. Thiers; y nótese esta circunstancia, pues me habré de hacer mas tarde mucho cargo de ella, supuesto que tuvo sumo influjo en los sucesos posteriores. En fin frustróse el proyecto de una cooperacion activa en favor de nuestra nacion que tan ardorosamente habia impulsado aquel ministro, quedando triunfante la opinion de los que consideraban deber dejar á la España entregada á su propia suerte, interpretando y esplicando á su manera las obligaciones estipuladas en el tratado de Lóndres de 22 de abril, del cual el Príncipe de Taillerand habia deseado tan ansiosamente hacer parte

integrante. Sea como quiera, la cuestion española quedó momentáneamente aplazada, siendo mirada por el gobierno francés tan solo como un embarazo. De notar y muy de notar debia ser tan palmaria contradiccion, pero que se esplica muy fácilmente al reflexionar que en los actos diplomáticos y en los tratados su verdadera importancia consiste en satisfacer las necesidades del momento en que se firman, y que su cumplimiento queda siempre á merced del mas fuerte que esplota en su beneficio las eventualidades ocurridas en el transcurso del tiempo. Así que la fecha en que los tratados se hacen, esplica mas que nada su verdadera clave; mas esto no basta para asegurar su sincero y leal cumplimiento. Ya he dicho antes de ahora cual era la situacion del gobierno francés en 22 de abril de 1834 y cual fué la línea de conducta seguida en aquellos momentos por su Embajador Príncipe de Taillerand. Mas la segunda aplicacion, pues la primera fué verdaderamente la estipulacion de los artículos adicionales del 18 de agosto de 1834, se pidió en junio de 1835, se volvió á pedir en setiembre, y se insistió en ella en agosto de 1836; y en todas estas fechas ya la situacion del gobierno francés era muy otra que en abril de 1834 y aun que en agosto. La tranquilidad de la Francia se iba consolidando de dia en dia á la par con sus instituciones. La dinastía de julio, mirada por la Europa entonces con recelosa desconfianza, se empezaba á reputar sobre todo en Viena y Berlin como sola posible en Francia, y como el solo dique capaz de con-

tener las ideas revolucionarias, á que oponia un muro de bronce la habilidad y talento del monarca francés. Bourmont habia desaparecido de Portugal, y cada dia el partido legitimista se desvirtuaba y anulaba, habiendo abortado todas las tentativas de la Duquesa de Berry y sus secuaces, al paso que contenidos por la fuerte mano de la administracion los manejos de los revolucionarios auxiliados por las sociedades secretas, principalmente por la de los *derechos del hombre* que habia absorvido todas las otras, como por las intrigas del aparecido Luis XVII y los ataques destemplados de la prensa. Una nueva línea de política amistosa con Austria y Prusia era tan posible entonces al gabinete francés como imposible en abril y agosto de 1834. En tal situacion el tratado de la cuadruple alianza era un obstáculo para los que en esta nueva línea veian ventajas para la Francia mil veces mas efectivas que las que pudiera reportarle la alianza y la cooperacion en favor de la España, la cual debia hasta ser mirada como un obstáculo para acercarse á las grandes potencias, tanto mas cuanto que la Rusia, la Holanda, Nápoles y Cerdeña auxiliaban ya eficazmente y con poco recato á D. Cárlos; y si á esto se añade la eficacia con que las potencias de Ultra-Rhin procuraban por cuantos medios estaban á su alcance influir ya en Lóndres, ya en París para desvirtuar la alianza anglo-francesa que tanto les estremecia y tanto podia comprometer un dia el equilibrio europeo, tendrémos la verdadera esplicacion del enigma que ofreceria la historia sin esta aplica-

cion, al recordar que el Rey de los franceses se apresurase en fin de 1833, á la muerte del Rey Fernando, á reconocer á la Reina su hija y ofrecerla cooperacion y ausilio, en 1834, su embajador en Lóndres se afanase por hacer parte integrante del cuadruple tratado, y en 1836 esquivase su cumplimiento y procurase no comprometer las buenas relaciones de las potencias europeas: no es pues de estrañar la conducta del gobierno francés cuyo deber era como el de todos los gobiernos anteponer los intereses francéses á los de todos los demas. Veia en la nueva línea de conducta favorecidos sus interéses peculiares, y en tal caso por mas que un tratado solemne le impusiera obligaciones no debia estrañarse pensase en eludirlas con argumentos mas ingeniosos que sólidos, tratando de adoptar como establecido el principio absurdo de que el tratado de 22 de abril no imponia al gobierno francés mas obligacion que la guarda de sus fronteras en observancia del artículo 1.° adicional, sin pensar siquiera que la Francia debia tener y tenia en efecto por el tratado de abril no solo las nuevas obligaciones contenidas en los artículos adicionales, sino las contraidas anteriormente. El juicio irrecusable del Conde de Molé, gefe de los anti-cooperadores franceses lo fijó, dijo y dijo bien en las cámaras siendo ministro de relaciones esteriores y presidente del Consejo "que los artículos adicionales al tratado habian « sido una primera aplicacion del artículo 4.° del tra- « tado primitivo." A la verdad, la Francia no solo tenia la obligacion que la impuso el artículo 1.° adicio-

nal, segun se quiso decir, sino que tenia la obligacion que habia contraido en el artículo 4.º del tratado primitivo. Si esto no hubiese sido, apareceria un absurdo, pues que resultaria no habia contraido ninguna en aquel tratado. La cosa es tan evidente, como que los artículos adicionales se firmaron el 18 de agosto de 1834, y el tratado primitivo el 22 de abril, es decir, cuatro meses despues: luego si no contrajo la Francia ninguna obligacion hasta el 18 de agosto ¿cómo y para qué figuraba como parte integrante en el tratado primitivo firmado en 22 de abril? Esto no admite controversia por mas que se haya suscitado despues.

Tambien fué mas tarde largamente debatida la cuestion de si la revolucion de la Granja influyó ó no en la variacion de política por parte del gobierno francés. Excitáronse controversias muy vivas en la tribuna y en la prensa entre el entonces presidente del consejo D. José Calatrava y el diputado Martinez de la Rosa acerca del influjo que la revolucion de la Granja tuvo para estorbar la cooperacion de la legion de Pau: para esclarecerlas diré que momentos antes de saberse en París la noticia de los sucesos del 13 de agosto en la Granja, Mr. Thiers habia hecho dimision de la presidencia del Consejo ante el obstáculo que el Rey trataba de oponerle de llevar á cabo su pensamiento de la legion de Pau con la estension que Mr. Thiers le habia concebido. Es decir que la dimision primitiva de Mr. Thiers no fué producida por los sucesos de la Granja, pues cuando fueron co-

nocidos en París, ya la dimision se habia presentado; pero influyeron inmensamente en su admision y en las consecuencias de abandonar enteramente á la España á sí propia, apoyándose los partidarios de este sistema que creian ser mas ventajoso á la Francia, si bien era funestísimo á la España, en el argumento mas ó menos capcioso de que ni gobierno habia en España con quien tratar, pues no habia de dirijirse el gobierno francés al sargento García. En esto sí influyeron grandemente los sucesos ocurridos en San Ildefonso, siendo ellos la razon ó el pretesto de prevalecer sobre el sistema de auxilio que Mr. Thiers deseaba, el abandono completo que siguió á la aceptacion de su dimision, que acaso no se hubiese verificado si la revolucion de la Granja no hubiera existido, y mil veces menos si hubiera sido reprimida por la fuerza. En suma, los tristes sucesos de la Granja suministraron razones ó pretestos, (que para el resultado vienen á ser lo mismo) á fin de hacer predominar la idea de que no debia la Francia cooperar; pues sin ellos al menos el aumento de la legion de Argel cuya importancia moral era innegable, no creo que hubiera dejado de acordarse, aun salido Mr. Thiers del ministerio, lo que acaso, repito, no se habria verificado si en la Granja la ley hubiese triunfado sobre la sublevacion militar. No pasaré de aquí, considerados los sucesos contemporaneos de la revocion de la Granja relativamente á su influjo sobre el gabinete francés, sin esclarecer una cuestion de gran influjo, á saber, si la Francia protegió entonces y ha

protegido despues al partido español llamado moderado, mezclándose así mas ó menos en las cuestiones interiores españolas. Concretándonos á aquel tiempo, hay de por medio hechos de tal magnitud, que resuelven mejor esta cuestion que ningun raciocinio. Todo lo pedido por Martinez de la Rosa y Toreno fué negado por el gobierno francés: tampoco fué acordado nada de lo solicitado por Isturiz, á pesar de la buena voluntad de Mr. Thiers, ya ministro antes de empezar á serlo Isturiz, pues lo era desde octubre, en cuya época tenia en España Mendizabal la presidencia del Consejo de ministros. Añadamos á esto el que no se contará un auxilio el mas leve dado al ministerio Ofalia, que no se le hubiese dado igual al ministerio Calatrava; y la demostracion quedará completa al observar que el gobierno francés, hasta el 12 de mayo de 1839, el solo auxilio que dió á la causa de la Reina fué la legion de Argel, y que nunca en la época que recorro prestó cooperacion preferente á un partido político que no diera al otro. Pudo hacer votos y tener simpatías en su interior mas ardientes por uno que por otro; no lo sé, pero auxilios positivos, la historia no podrá señalar ninguno de que pueda deducirse la mas leve preferencia de aquel gabinete al partido moderado. Si hechos tan clásicos necesitasen confirmacion, recordaria de nuevo la contestacion del Duque de Broglie al de Frias, estableciendo como dogma la conducta del gobierno francés, respecto de no mezclarse en ninguna cuestion interior de España,

principio que no seré yo el que lo rechace. Verdad es que los prohombres del partido moderado oyendo hablar en París á cuantas personas influyentes habia en Francia de la revolucion de la Granja con disgusto y menosprecio, y preguntar si para tratar algun negocio con el gobierno español, era preciso dirigirse al sargento García, dedujeron una consecuencia, acaso no violenta, pero que ellos mismos debieron apercibirse pronto ser solo una mera ilusion, de que apenas el régimen personificado en el sargento García fuese separado del influjo de los negocios, lo que no tardó mucho en suceder, la Francia cooperaria eficazmente, entendiéndose con un gobierno español, fuera de influencias revolucionarias.

Mas no solo el sargento García desapareció, no solo desapareció el ministerio de Calatrava á impulso de los sucesos famosos de Pozuelo de Aravaca, y despues de haber Calatrava en las córtes atacado crudamente y con razon las sociedades secretas, sino que vino al poder un hombre conocido en Europa (el Conde de Ofalia) cuyos principios conservadores eran sabidos de todo el mundo. ¿Y qué hizo por él el gobierno francés? nada: decirle que hacia votos y que tenia simpatías con sus principios; pero ni un barco, ni un soldado, ni un real; nada mas concedió el gabinete francés en favor del ministerio de Ofalia que no hubiese concedido al de Calatrava su antecesor, viéndolo caer tranquilamente sobre el peso de la violenta acusacion hecha por la oposicion, de

que nada habia obtenido de cooperacion de la Francia, con la que á su advenimiento contaron con sencilla buena fe algunos de sus partidarios; ilusion de que por cierto no participé nunca.

En efecto en la época á que me voy refiriendo habia sucedido como representante de España en París al Embajador Alava, que dió su dimision apenas tuvo conocimiento de los sucesos de la Granja, el Sr. Campuzano acreditado cerca del gabinete francés con el carácter de ministro plenipotenciario. Los desagrados no interrumpidos de su mision hicieron estériles sus esfuerzos en favor del gobierno que representaba, y en nombre del cual no podia constituirse el apologista de principios contrarios á los que aquel personificaba. Así que durante su mision nada pudo obtenerse en punto de cooperacion en cuya demanda habia insistido el ministro Calatrava en 27 de diciembre en conformidad con lo que entonces decia: á saber, " que deseaba y necesitaba « la cooperacion y ayuda de sus aliados." Tales eran los deseos del ministro Calatrava, iguales á los de sus antecesores, por mas que en sus comunicaciones diplomáticas añadiera siempre salvedades de independencia nacional y de no intervencion en los asuntos interiores de España, cosa que ningun ministerio habia reclamado, pues no era pedir jamás intervencion en nuestros asuntos interiores el pintar la complicada situacion en que el gobierno español se hallaba, habiendo de atacar á la vez á D. Cárlos y á las revueltas intestinas. Ningun ministerio dijo

á la Francia: necesito vuestra cooperacion para que me arregleis nuestras contiendas interiores; dijo á lo mas, necesito poder tener tropas españolas desocupadas con que contener los motines; entrad tropas francesas, contened y sugetad á D. Cárlos para que mis tropas alcancen á llenar todas las necesidades de existencia para el gobierno. Esta es la verdad, esto resulta de los documentos oficiales que tengo á la vista y cuya certeza es facilísimo probar, y la que habrá debido calmar el enconoso enojo con que el ministro Calatrava trató en su célebre y violentísima comunicacion del 28 de agosto (1) á su antecesor Isturiz, comunicacion con mas aire de un artículo furibundo de un diario de oposicion, que produccion de un presidente del Consejo de ministros, que se dirigia á un agente diplomático de París, y por la cual mandó recoger la comunicacion que Isturiz habia hecho á París el 5 de agosto.

Reemplazado el ministerio Calatrava por el ministerio Bardají, lo fué Campuzano por el General Marqués de Espeja que no dejó á Madrid hasta haber sido nombrado ministro el Conde de Ofalia. Empezó el Marqués de Espeja su carrera diplomática, á la cual no habia nunca pertenecido, por muy difícil ensayo, llegando á París pocos dias antes (á fin de diciembre) de la célebre sesion de la cámara de diputados en principios de enero, en la que empeñada de nuevo la cuestion de España habia pronunciado el presi-

(1) V. documento 35.

dente del consejo de Francia, Conde de Molé, un fatal *jamás* que ha pasado despues á la historia con triste celebridad, y que aunque lo modificó su mismo autor en la misma sesion, produjo sin embargo contra la causa de la Reina un efecto moral inmenso, tanto mas cuanto la oposicion parlamentaria ante la cual la cuestion se debatia, fué vencida por el ministerio del *jamás*, con una muy considerable mayoría. Suspenderse debieron entonces todas las gestiones relativas á cooperacion, pues todas debian naufragar ante el influjo momentaneo del famoso *jamás*, mientras no se lograse destruirle. Mas el Marqués de Espeja celoso por el bien de su pais ó ateniéndose á sus instrucciones dadas antes que pudiese tenerse en Madrid noticia de la lúgubre sesion de enero, lúgubre digo para nosotros pues ni esperanza quedaba de poder obtener en tiempo alguno lo que todos reputaban como solo remedio á nuestra situacion, se empeñó en una demanda nueva de cooperacion completamente importuna, pues debia ser necesariamente negada, hecha el 24 de enero, la cual fué respondida el 29 del mismo (1), remitiéndose Mr. Molé, como era natural, á lo ocurrido en la cámara de diputados, quedando completamente cerrado el camino á nuevas peticiones de cooperacion, no habiendo podido obtenerla de ninguna especie el Marqués de Espeja por mas que lo intentara con mas afanoso celo que destreza diplomática, porque los hombres no pueden domi-

(1) V. documentos 36 y 37.

nar las situaciones y en la momentanea era imposible obtener nada durante todo el tiempo de su mision empezada á los últimos del año de 1837 y terminada en 14 de octubre de 1838 en que llegó á París mi nombramiento en calidad de Embajador para reemplazarle.

Antes de engolfarme en consignar en mis MEMORIAS el período de mi embajada, habré de hablar algo de sucesos anteriores en que tuve parte, ocurridos antes de la época en que me encargué de la embajada de París, volviendo á tomar el hilo interrumpido. Elegido Senador por la provincia de Ciudad Real en compañía del Marqués de Santa Cruz y el Conde de Luchana, en las primeras elecciones verificadas vigente la Constitucion de 1837, dejé á París en enero de 1838, y me trasladé á Madrid, ocupando mi puesto en el Senado. Al llegar á él un deber de honor habia que llenar; este era decir en la tribuna la situacion del pais, y proponer los remedios que en mi conciencia y mi conviccion, consideré los únicos para salir del triste estado que presentaba á mis ojos la España. Yo ví la antigua monarquía española completamente trastornada, y trastornada sin necesidad, pues aun variar las formas de gobierno habria podido hacerse sin conmover los cimientos sociales, buenos ó malos en que muy de antiguo se apoyaba. La dislocacion era general: el clero secular en la miseria; proscritos los frailes que no habian sido asesinados; las monjas pereciendo de miseria en sus asilos de piedad; la aristocracia de na-

cimiento oprimida bajo el peso del completo trastorno de cuestiones no resueltas, que hacian vacilantes y ponian en duda todos sus inteseses legítimos: la guerra civil mas encarnizada y de éxito mas dudoso que nunca: una pobreza tan inmensa en el pais, que en la provincia que yo representaba se comia carne de caballo: la hacienda en el mayor conflicto, y en bancarrota de hecho, pues no pagaba ni en el interior ni en el estranjero los intereses de su deuda, y de consiguiente estaba aniquilado su crédito y estancados sus recursos. Sometida se hallaba la suerte de la monarquía al azar del resultado de controversias, las mas de ellas inútiles. Parecia que debian haberse acabado todas, terminada que habia sido la cuestion política con la existencia de una Constitucion que todos habian aceptado. Los partidos y las banderías disputábanse el poder sometido enteramente á las vicisitudes de una guerra desastrosa, que los Generales mismos que mandaban en gefe no podian dejar de mirar como casi imposible terminar por los medios meramente españoles. Negados nos habian sido los estranjeros en escala suficiente para poner término á la contienda. Tal era esencialmente nuestra situacion al acabar el año de 1837. ¿Cuál podia ser la accion insignificante de un individuo tan pequeño como yo? poca era sin duda, pero hasta donde llegaba, que era tan solo á demostrar con voz enérgica y fuerte en la tribuna pública los males de la situacion, y los medios de conjurarla, llené mi deber de buen ciudadano. Dije la primera vez que

se oyó mi voz en el senado, que me avergonzaba de hacer discursos á una nacion en el estado que la nuestra se hallaba; que no eran discursos lo que necesitaba; que lo que necesitaba eran remedios. Yo alcé mi voz en defensa de las monjas, en cuyos derechos atropellados, ví un ultraje solemne á la justicia (1). Yo repetí con todo ardor la idea enunciada antes en el congreso por un enérgico diputado (el Conde de Toreno) de la necesidad absoluta de una transaccion; yo desenvolví el estado de nuestro crédito, y el solo medio de poder hallar dinero prestado fuera de España, que no pudiendo hallarlo bajo la base de depreciacion momentanea de los fondos públicos, consecuencia precisa de no pagarse los intereses, no habria otro medio sino dar por garantía una ú otra hipoteca especial de productos ciertos y seguros (2). En fin yo formulé un pensamiento político que jamás he tenido que variar. El pensamiento de reconstruccion social; pensamiento reparador, el solo que podia entonces salvar el Estado; y entre aceptarlo mas ó menos pronto, ó no tener jamás gobierno, no cabia opcion; el que se podia haber adoptado entonces sin reaccion, con lo cual se hubieran llenado todas las indicaciones. Mis discursos en el senado durante el pequeño intervalo que medió desde mi llegada á España en los primeros dias de febrero de 1838 hasta abril del mismo, en que volví á salir con una nueva mision diplomática mas honorífica que importante,

(1) V. documento 38.
(2) V. documento 39.

pues su objeto principal era la coronacion de S. M. la Reina de Inglaterra, á cuyo acto mandó toda la Europa embajadores estraordinarios, demostrarán si cumplí el deber que contraje con el pueblo que me propuso para el senado, y con la corona que me eligió. Estos discursos íntegros se hallarán en el Apéndice.

El 23 de abril de 1838, salí de Madrid para dirigirme al cumplimiento de mi honroso encargo de representante de la Reina de España cerca de la Reina de Inglaterra en la ceremonia de su coronacion. Mas aunque esta fuese mi mision principal en el estado de los negocios públicos, era imposible que el entendido hombre de estado, Conde de Ofalia, que ocupaba la presidencia del consejo y la direccion de las relaciones esteriores, dejase de encargarme tantear, si era posible, adquirir alguna ventaja en favor de la causa de S. M. la Reina que tan mal parada se hallaba. Desde que tomó posesion de la silla ministerial el Conde de Ofalia, tan versado en los negocios diplomáticos, apreció en su justo valor la gran cuestion del reconocimiento del gobierno de S. M. la Reina por las grandes potencias que no la habian reconocido, no precisamente por la fuerza material que con él pudiera adquirir la causa constitucional española, sino por el golpe inmenso que hubiese dado, si se hubiese obtenido, á la causa del Pretendiente, sostenida entonces por las grandes potencias. El ministro de S. M. en Lóndres, que lo era el Sr. Aguilar, acababa de recibir órden de pasar y habia ya pasado

una nota al Vizconde Palmerston, solicitando los buenos oficios de la Inglaterra cerca de las potencias, cuyo reconocimiento deseaba con justa prevision el Conde de Ofalia, la cual habia sido contestada por el ministro de relaciones esteriores de la Gran Bretaña, diciendo que no consideraba todavía llegado el caso de poder producir el resultado apetecido sus buenos oficios, por cuya razon los aplazaba para mas útil coyuntura.

En tal situacion y despues de haberme detenido en París unas semanas en las que tuve el suficiente tiempo para apreciar que nada podia esperar por el momento el gobierno español del francés en la línea de cooperacion y auxilios materiales con que mejorar la guerra, salí de París para Lóndres el 13 de junio, y apenas llegué á aquella capital pasé á ver á Lord Palmerston, con quien uniéndome relaciones anteriores y relaciones de asuntos diplomáticos, fuera muy sencillo entrar de lleno en todos los que podian considerarse momentáneos. Mas cuál debió ser mi sorpresa á la par que mi pèna al ver cambiado completamente el terreno diplomático que yo dejara en Lóndres en 1834 y aun en setiembre de 1835, época en que sin carácter diplomático hice otra pequeña aparicion por Lóndres, y en la que hallé á Lord Palmerston con lisongeras esperanzas sobre nuestro porvenir, fiando en el talento y la fortuna del Sr. Mendizabal, nuevo presidente del Consejo que acababa de ser nombrado á la sazon. Aquel ministro de negocios estranjeros, tan constantemente solícito

antes por hacer cuanto se deseaba para España y en favor de la causa de la Reina Isabel, se me mostró entonces hasta irritado contra su gobierno y en consecuencia poco propicio. Empezó esta conferencia tan poco grata como útil para poder apreciar con exactitud la situacion, quejándose Lord Palmerston agriamente de nuestro gobierno porque habia puesto á su gabinete en situacion muy desventajosa en el Parlamento donde habia sido atacado, y lo habia de ser mas duramente por la falta de pago de interéses que la España debia abonar en Inglaterra por un tratado que arregló ciertos intereses de deuda y que era conocido con el nombre de tratado de Ofalia. Llegó el calor del ministro de relaciones esteriores á punto de decirme que si la España no cumplia sus empeños, la Inglaterra se consideraria dispensada de cumplir sus estipulaciones del cuadruple tratado, añadiéndome que si en el Parlamento se exigia al gobierno que hiciese sobre la España represalias para cobrarse, no se podria el gabinete oponer. Juntó á sus quejas el abandono con que me dijo se atendia al pago de lo que se debia á los legionarios ingleses. Repliqué al Lord Palmerston que el gobierno habia hecho y estaba haciendo todo lo posible para pagar los pocos miles de reales, objeto de aquella reclamacion; y para atender á los legionarios que ya costaban á la España sumas muy superiores á los servicios que habian prestado; que no dudaba que verificaria el pago, en el que si habia habido algun retraso era solo efecto de la estrema penuria de nues-

tro erario oprimido por las inmensas necesidades de la guerra. Repúsome entonces el ministro inglés con mayor vehemencia, que si teniamos apuros era porque queriamos, porque si hubiésemos hecho el tratado de comercio que tantas veces se nos habia propuesto, habriamos remediado la situacion de nuestro erario. Tan clara manifestacion del fondo de su pensamiento constante y permanente exigia de mí una respuesta, y se la dí al Vizconde de Palmerston diciéndole, que aunque fuese para nosotros tan ventajoso como el ministro inglés creia el tratado de comercio de que hablaba, lo que era muy controvertible y en mi concepto de funesta influencia para nuestro porvenir industrial, tenia el inconveniente momentaneo, para mí invencible, de que la Cataluña se haria al golpe una segunda Navarra, insurreccionándose el Principado entero en contra del gobierno que condenaba su industria de tal manera. Que por otra parte debia pensar que el estado desgraciado de la España en estos momentos no era á propósito para que ningun español pensase en hacer un tratado de comercio con una nacion poderosa: que por lo que á mí tocaba sin oponerme á que la reforma de aranceles se fuese preparando y ratificando, le declaraba que mi opinion era contraria á verificarse un tratado de comercio con la Inglaterra en la situacion actual de la España. No agradó sin duda al Vizconde mi resuelta respuesta, dando fin á esta cuestion con decirme que otra era la razon principal de no hacerse el tratado; que esta era que el gobierno español tenia . . . . (reser-

vado) . . . . . Pasé en seguida á hablar de la cuestion de reconocimiento, y sobre todo del de la Holanda, cerca de cuyo gobierno consideraciones del momento hacian el reconocimiente mas posible. En esta cuestion esplicóseme Lord Palmerston con toda su antigua benevolencia en favor de nuestra causa, concluyendo con hablarme de los sucesos de las provincias vascongadas, escitándome con calor *á aconsejar al gobierno de la Reina el reconocimiento de los fueros*, como medio de gran utilidad para la terminacion de la guerra, en lo que convine absolutamente con la opinion del ministro británico. Así concluyó esta conferencia importantísima, de que dí estensamente conocimiento al Conde de Ofalia en mis comunicaciones del 18 de junio de 1838. Despues de ella y durante la ceremonia y fiestas de la coronacion, debí al Vizconde de Palmerston cuantas señales esteriores pudiera apetecer para manifestar á la faz del numeroso cuerpo diplomático ordinario y estraordinario de toda la Europa, que se hallaba reunido á la sazon en Lóndres, que existia la mas cordial union y amistad entre la Inglaterra y la España que yo representaba.

Mas mi corazon todo español no podia en verdad participar del júbilo y la alegría que inspiraban á todos, los festejos con que la Inglaterra celebraba con justicia la coronacion de su interesante y jóven soberana. Mi vista no podia separarse del estado lastimoso de la España en que la sangre de sus hijos corria á torrentes, derramada por brazos todos españoles, y

que el porvenir no podia dejar de presentarse mas y mas sombrío á la consideracion, por poco profunda que fuese, de la situacion momentánea de los negocios, que yo veia de esta manera.

La España no podia con sus propios medios, sin hacer alguna transaccion, idea y aun palabra que escitaba las pasiones, concluir con su guerra civil. Cooperacion de la Francia no habia razon de esperarla en aquellos momentos. De la Inglaterra tampoco, como no fuese á condicion que la produjese mas daños que el bien que se recibiese, ó sea accediendo á los deseos permanentes del gobierno inglés de hacer su proyectado tratado de comercio, lo que equivalia á hundirse el porvenir industrial de la España. El comun acuerdo de la Inglaterra y la Francia respecto de España, cada dia se alejaba mas, y antes por el contrario cada momento se suscitaban rivalidades de intereses que tenian todo el aspecto de incompatibles absolutamente. Nada en fin podia la causa de la Reina esperar por el momento del estranjero y por sí sola parecia que no podia acabar la lucha.

En tal estado se hallaba la causa esterior. En el interior encarnizábanse cada dia mas los partidos. No podia esperarse ver terminada la cuestion de sucesion, ó sea de D. Cárlos, si no se aceptaba el camino ya indicado de la transaccion, y esta la imposibilitaba el estado permanente de revolucion política en que se hallaba el pais. La revolucion política se sostenia porque la cuestion carlista duraba; una y otra se alimentaban recíprocamente, y una y otra

impedian la terminacion final dependiente de la conclusion de ambas y del establecimiento de un gobierno fuerte.

Esta era cabalmente la situacion de la España en la época á que me refiero, es decir, en julio, agosto y setiembre del año de 1838, y la misma que en octubre en que yo tomé la embajada de París, en cuya época voy á entrar.

CAPÍTULO OCTAVO.

El Presidente del Consejo, Duque de Frias, me propone la embajada de París—Mi respuesta dada el 30 de setiembre de 1838 fijando las condiciones con que la aceptaria—Mi primera conferencia con el Conde Molé—Presentacion de mis credenciales—Entrada de la Princesa de Beira en España—Noticias relativas al partido carlista—Zumalacarregui—Batalla de Luchana—Expedicion de Gomez—Expedicion de D. Cárlos sobre Madrid—Batallas de Huesca y Barbastro—Vuelta de D. Cárlos á las provincias Vascongadas—Agentes secretos diplomáticos en Viena, Petersburgo, Berlin, Turin y Nápoles—Apogeo de la causa carlista—Su declinacion—Semejanza entre los partidos que subdividian los dos campos, carlista y cristino—Mi sistema para negociar con la Francia y fundamentos en que se apoyaba—Mi primera gestion por escrito con el gabinete francés el 2 de noviembre de 1838—Notas pasadas al Conde Molé y sus contestaciones—Interrumpe el gobierno mi negociacion mandándome que no insista en pedir conferencias—Notas cruzadas entre los gabinetes ruso é inglés—Muñagorri y su bandera de Paz y Fueros—Estado de los negocios diplomáticos en París al concluir el año de 1838.

Preparábame para dejar á París despues de mi vuelta de Lóndres y marchar á Madrid para asistir á las sesiones del senado, cuando el Duque de Frias á la sazon presidente del Consejo de ministros y ministro de Estado, me escribió con fecha del 22 de

setiembre diciéndome, que no permitiendo al Marqués de Espeja su salud continuar en su puesto, deseaba saber si querria yo encargarme de él, en calidad de Embajador extraordinario. Contesté estensamente á mi ilustre amigo, con fecha del 30 del mismo mes, entrando en larguísimas esplicaciones. Hice observar al Duque los recelos que deberia inspirarme el no ser grato al gabinete cerca del cual debia ser acreditado, recordando la repulsa que mi nombramiento habia sufrido en mayo de 1835. Pero el ministro habia llenado la formalidad de consultar al Duque de Fezensac, á la sazon Embajador de Francia en Madrid, y aquel en esta ocasion no habia ofrecido el menor obstáculo á mi nombramiento. Añadí al presidente del Consejo consideraciones fundamentales acerca de la situacion momentanea del gabinete francés, que bajo la línea política trazada por el famoso *jamás* del Conde de Molé, no me podia permitir hacerme ilusion acerca de ser mas feliz en mi encargo que lo habian sido mis antecesores en época en que todavía era menos decidida la resolucion del gabinete dc las Tullerías, de no mezclarse en la cuestion española. Deshacer las antipatías, desvirtuar las resistencias y estrechar las relaciones que rompiera ó entibiara la revolucion de julio con las potencias de Ultra-Rhin, era una línea de política que podia reputarse altamente útil para la Francia, y esta cuestion puesta en la balanza que pesa los intereses de las naciones, podia en el juicio de un ministro francés ser mas grave que las venta-

jas de influencia en España, única cosa á que el gabinete francés pudo satisfacer, y no lo hizo hasta la época en que nos hallábamos, y en la cual su situacion política interior y esterior era completamente distinta, y mil veces mas ventajosa que en abril de 1834, en que se firmó el cuadruple tratado. Era pues tal mi conviccion en esta parte que me atreví á decir al Duque de Frias, que siendo á mi modo de ver la tendencia momentanea del gabinete francés procurarse acercar y estrechar amistosas relaciones con las potencias que no solo no habian reconocido á la Reina, sino que hasta la eran hóstiles, se sacarian mayores ventajas para la España que las que yo pudiera obtener para ella, si para la embajada de París se nombraba al Conde de Ofalia, conocido mil veces mas ventajosamente que yo como hombre conservador, pues que habia en tiempo del Rey ocupado este puesto con justa consideracion universal entre sus cólegas diplomáticos: que no podrian dejar de ver en mí el autor de un tratado cuyo cumplimiento se eludia de hecho, y cuyo orígen tenia pocas simpatías con ellos. No obstante, dije al Duque para concluir, que sin embargo de todo esto, si podia creer de utilidad un ensayo dirigido á alzar la decaida importancia del tratado de abril de que habia sido signatario, y reclamar de nuevo su aplicacion, estaba pronto á ensayarlo; que si lograba algo tanto mejor, y que si no lograba nada, ni ofrecian los negocios apariencia de mejora, haria apenas me convenciese de ello mi dimision.

El decreto de mi nombramiento dado en 8 de octubre, probó el deseo que el presidente del Consejo tenia de hacer el ensayo que yo proponia. Faltaria á la justicia si no consignase en este lugar mi conviccion profunda de que nadie escedió y poquísimos llegaron al patriotismo puro y ardiente con que el Duque de Frias defendiera siempre los intereses españoles cerca del estranjero. Jamás el Duque lo probó tan victoriosamente como en esta ocasion, pues que empezó por sacrificar en las aras de su inestinguible interés por su patria la conviccion en que se hallaba, de que era completamente inútil y acaso nocivo invocar el cumplimiento del tratado, segun lo habia establecido en principio en la circular al cuerpo diplomático español, al encargarse del ministerio de Estado. En efecto mi primera comunicacion oficial al Duque fué dirigida á manifestarle con lealtad mi contraria opinion en este punto. Cierto era en efecto, segun decia el Duque en su circular, que se habia invocado cien veces en vano el cumplimiento del tratado cuadruple y que cien veces se habia eludido por el gabinete francés; pero no era menos evidente para mí, que el tratado era, malo ó bueno, la sola áncora; pues si nada se lograba cuando se pedia invocando una convencion escrita, mil veces menos se obtendria negociando, sin pedir mas que gracia, lo que por otro lado envolvia el gran inconveniente de convenir de hecho en la no existencia de una obligacion que no se reclamaba, lo que yo creia altamente perjudicial. No habia para mí opcion; adoptada mi

idea de hacer aquel ensayo, toda vez que se me mandaron las credenciales no habia mas camino que emprenderlo fundándome siempre en un tratado á que yo estaba en el caso de hacer dar algun valor mas que mis antecesores, pues podia apoyarme en recuerdos cuya exactitud al menos no podian recusarme los que en Inglaterra y Francia habian negociado conmigo. Si invocar el tratado no me era permitido, equivalia á establecer en principio el no hacer nada y para esto no habia yo aceptado la embajada, y me era forzoso dimitirla al momento. Mas mi ilustre amigo, cediendo á mis observaciones, desató mis manos y yo empecé mi difícil campaña diplomática.

Debia pues dirigir mis primeros pasos á esplorar el terreno y formar mi plan de operaciones, encaminadas á vencer la situacion de hecho, en que la cuestion española se hallaba en aquellos momentos. Defínime yo desde el principio de mi carrera diplomática, esta ciencia por el arte de probar á los otros y mas á los mas poderosos y fuertes, que lo que uno desea les conviene á ellos. A este terreno procuré traer al Presidente del Consejo de Francia, Conde de Molé, en mi primera conferencia. Habia dicho el Conde en las Cámaras á principio del año, coetáneamente al famoso *jamás* pronunciado en ellas con gravísimo perjuicio de la causa de la Reina, que miraria el triunfo de D. Cárlos como un mal para la Francia. Esto ofrecia para mi objeto un argumento sencillo. O lo que el Presidente del Consejo habia dicho era verdad ó no: si lo era ¿por qué no hacer

algo para evitar este mal cuyo riesgo inminente se realizaba dejando abandonada á la España á sus propios medios? La respuesta era sencilla, la habia consignado respondiendo al Marqués de Espeja cuando le dijo "¿si no habia visto lo que se habia dicho en las Cámaras?" En efecto el gobierno y las cámaras habian manifestado ser como incompatible con los intereses franceses el intervenir ni enviar soldados franceses á España. Tal fué la primera contestacion del presidente del Consejo de ministros: mi réplica no se hizo esperar: yo no pido, Sr. Conde, intervencion, yo no pido soldados ¿ pero por ventura el gobierno francés no puede hacer por la España ninguna otra cosa mas que intervenir con sus armas? Yo creo que puede hacer mucho sin esto: la España puede v. gr. negociar en la cuestion de reconocimiento ¿ no puede el gobierno francés ayudarla? ¿ no se pueden guardar mejor las costas y las fronteras de Francia? ¿ no puede prestar el gobierno francés á la causa de la Reina un apoyo moral evidente? No se mostró el Conde de Molé inexorable á estos argumentos harto convincentes. Díjome que ayudaria sin duda á la cuestion de reconocimiento, y que se ocuparia seriamente con el gabinete de ver si se podia hacer algo de eficaz y evidente en favor de la causa de la Reina, que tenia díjome el Conde, todas sus simpatías, haciendo votos por su éxito. A esto se limitó mi primera conferencia con el Conde de Molé, persuadido yo de que en aquellos momentos hablar de intervencion y pedir soldados era una torpeza en que

no debiera incurrir el negociador mas inesperto.

De este resultado dí parte á la córte en 24 de octubre, y ciertamente hubiera concebido de él grandes esperanzas si este hubiese sido mi primer ensayo diplomático, ó si hubiera conocido menos el fondo de la situacion, y los obstáculos que se oponian á que el gobierno francés mudase en aquellos momentos de rumbo sin nuevas eventualidades. En efecto no habian transcurrido tres dias, cuando en nuestra primera entrevista, me dijo el Conde de Molé que realmente no veia medio de que el gabinete francés pudiese hacer cosa alguna por la España en el momento. De tan corta duracion hubiera sido mi pasajera esperanza, si hubiese llegado á concebir alguna, confirmando mis temores nuevos desengaños, nacidos de coetáneas ocurrencias de suma gravedad, ante las cuales las simples espresiones vertidas en una conferencia no podian ser otra cosa que vagos sonidos que se lleva el viento.

Cabalmente el 18 de octubre de 1838 dia en que presenté mis credenciales con todo el ceremonial de estilo y mientras iba á palacio, llegaba á Paris la noticia de que la Princesa de Beira habia pasado la frontera entrando en España acompañada del hijo mayor de D. Cárlos. Acercábase la Princesa al tálamo nupcial del Pretendiente, verificándose sus desposorios en Oñate, tomando ella el título de Reina de España y el primogénito de D. Cárlos el de Príncipe de Asturias, todo con gran contentamiento, al menos aparente, de sus partidarios.

No acertaria á dar un paso en mis MEMORIAS si no consignase en este lugar como el mas oportuno algunas páginas que podrán ilustrar la historia del partido carlista, del que apenas he hablado desde su aparicion en la arena de la guerra al fin de 1833, desde cuya época habia subido á su apogeo y parecia empezar á descender aun en los momentos en que se constituia en Oñate una especie de verdadera córte que debia influir mas tarde en los destinos de la causa. El núcleo del carlismo en su orígen, fué, como ya he dicho, el partido llamado apostólico; pero este partido corto en número, escaso en clientela, apenas hubiera podido ofrecer resistencia, á haber estado solo y aislado: mas no tardó mucho tiempo en engrosar sus filas, uniéndose á él los que por una ú otra causa, por una ú otra razon, se fueron haciendo, si no lo eran al principio, enemigos del partido de la Reina. Zumalacarregui fué uno de los primeros que ni para sostener un principio político, ni por proteger una sucesion que creyera mas justa, sino por vengar una ofensa dejó las banderas de Isabel y pasó á las de D. Cárlos, á las que prestó el poderoso apoyo de su genio organizador y de su fuerte brazo, el cual habria acaso dado al partido de la Reina todavía mas graves cuidados, si no hubiese sucumbido en el primer sitio de Bilbao. La funesta tendencia de querer hacer en la época á que aludo, la continuacion de otra pasada, fué uno de los elementos principales que crearon pasiones y avivaron antipatías, acrecentando el número de los partidarios del Pretendiente, unas

veces por el recelo de ulteriores desaciertos y tropelías, otras por resentimientos y quejas, otras por despecho, y no pocas por la persecucion y la necesidad de huir de riesgos evidentes. Uníanse á esto vivos recuerdos de épocas que resucitaban tristes memorias. Aumentaban el número de desertores los recelos de ver maltratados y en riesgo objetos de adoracion en sus templos y en sus sacerdotes. Ninguno ó pocos llevaban en su pecho ardor ferviente por D. Cárlos que tenia poca importancia propia, debiéndose calificar al mayor número de los secuaces de D. Cárlos mas propiamente de realistas y enemigos de las formas representativas, que de partidarios y afectos á su persona. Los principios políticos representados en la bandera carlista tampoco los entusiasmaba tanto como les inspiraban recelos los riesgos de una revolucion que veian inminente y cercana, y que consideraban inseparable la idea de ciertas doctrinas, de carácter en su concepto desorganizador y anárquico, con la aparicion de ciertos hombres que hacian alarde de profesarlas. Así se confundió al principio la cuestion de sucesion ó dinástica con la cuestion política, y así adquirió existencia y aumento prodigioso de fuerza la causa carlista, que no la hubiera tenido por cierto sin esta reunion de combinaciones todas desgraciadas, pero todas resultado del estravío de las pasiones y de la escitacion de los intereses individuales que querian esplotar en su propio beneficio, aunque á costa del Estado, eventualidades en que cada partido veia su triunfo y la derro-

ta de su adversario. Tan diversas concausas influyeron, sea como quiera, en elevar á una gran altura el partido carlista, cuyo ejército presentó en pocos meses un aspecto de organizacion debida á Zumalacarregui, el cual logró antes de mucho estender el territorio de su dominio desde el reducido rincon de Guipuzcoa á todas las provincias Vascongadas, fuera de San Sebastian y Bilbao. ¿Y quién sabe cuanto vuelo hubiera tomado la causa del Pretendiente sin la pérdida de aquel caudillo en el primer sitio de esta plaza?

A pesar de tan notable contratiempo no desmayaron los carlistas, poniendo despues nuevo sitio á Bilbao, y estrechando esta plaza en términos que acaso lográran dominarla sin la jornada brillante de Luchana en que los arrojaron de sus muros las tropas de la Reina, al mando del General Espartero, ganando dicho General en esta jornada glorioso lauro, y el Condado del mismo nombre, habiendo sido auxiliado calorosamente por las bizarras tropas de la marina inglesa al mando de su digno Comodoro Lord John Hay.

Ocuparon tambien los carlistas toda la Navarra, escepto Pamplona que se hallaba semi-bloqueada. Todo el Maestrazgo y una buena parte del bajo Aragon era dominado por Cabrera, que se habia hecho célebre y temible por sus desmanes. La alta Cataluña tambien pertenecia á D. Cárlos. En todos estos paises ocupaban sus no ya bandas, sino batallones organizados, puntos fuertes, habiendo adquirido alguna artillería; existian en suma mas de cien bata-

llones y algunos escuadrones esparcidos en todo el territorio que dominaban, vedado ya enteramente á las tropas de la Reina. La Mancha estaba inundada de partidas. D. Basilio habia puesto en alarma la residencia Real de San Ildefonso en julio de 1836. Gomez con dos mil seiscientos hombres de infantería y menos de doscientos caballos habia hecho su espedicion, que se calificará de famosa en los anales militares del siglo; pues con su escasa fuerza recorrió toda la España de norte á sur y de sur á norte, entrando en muchas capitales, haciendo inmensidad de prisioneros, entre ellos una brigada entera mandada por el general Lopez, compuesta en parte de los soldados de la revolucion de la Granja y de consiguiente desmoralizados. Mas despues de este encuentro afortunado, sufrió un revés de consecuencia en la Mancha, á pesar de haberle reforzado Cabrera por la brillante carga del regimiento de húsares de la Princesa mandado por el bizarro General Leon. No obstante este revés el gefe carlista invadió la Andalucía é hizo prisionera la guarnicion entera de Almaden; y con la misma facilidad que habia recorrido Asturias, Galicia y Estremadura, atravesó tambien la Andalucía y ocupó á Algeciras. Otro revés y no pequeño le hizo recibir el muy bravo y entendido brigadier Narvaez en los Arcos, á pesar del cual Gomez siguió su espedicion por en medio de treinta mil hombres de tropas de la Reina hasta haber repasado el Ebro y vuelto á las provincias con casi las mismas fuerzas que sacó de infantería, con mas que doble de

caballería, cargado de botin y despojos, y habiendo ocupado á Santiago, Cáceres, Córdova, Algeciras y un sin número de ciudades importantes del reino, habiéndose conducido con alguna mas moderacion y disciplina, que la de un simple guerrillero, elemento acaso el principal al que debió su éxito, que á decir verdad hubiera podido ser mil veces mas ventajoso, si en lugar de una campaña de marchas y contramarchas se hubiese limitado á organizar en combinacion con Cabrera un cuerpo de diez y seis á diez y ocho mil hombres, que mas tarde hubiera podido comprometer á Madrid y con él la causa de la Reina.

Advirtióse sin embargo en esta espedicion de Gomez por los hombres pensadores, un síntoma digno de notarse. Las poblaciones habian visto aparecer á Gomez en silencio, y en silencio aguardaban las tropas de la Reina que los seguian, no tomando apenas parte en la contienda, y contentándose con tener dos ayuntamientos uno para recibir las tropas carlistas y otro para las de la Reina. Gomez sin embargo no hubiera podido llevar á cabo su gigantesca empresa sin apoyo, y sobre todo sin confidencias esquisitas, que le tuviesen muy bien informado de todos los pasos de sus enemigos, que eran en número inmensamente superior y que le seguian desde su salida de las provincias Vascongadas. Sea de esto lo que fuese, el hombre de Estado llamado á apreciar ese síntoma, no podia ver en último resultado otra cosa que una nacion muerta y una poblacion fatigada de sufrimientos, cuyo solo sentimiento

profundo era la necesidad de paz y proteccion; pero que sin fe en ningun partido, sin entusiasmo ni calor en favor de ninguna bandera, sin ilusion por ningunas doctrinas políticas, volvia al rededor de sí sus ojos anegados en llanto, pues apenas ninguna familia dejaba de contar en su seno alguna víctima; y suspirando por la paz, comparaba todas las situaciones de su existencia pasada y ninguna hallaba tan desgraciada como la presente, teniendo al mismo tiempo el desconsuelo de no entrever mas dichoso porvenir. Mucho antes que Gomez, habia hecho Guergué otra corta espedicion á Cataluña atravesando desde Navarra por el alto Aragon; habiendo presentado la misma esterilidad de resultados materiales y morales que despues habia ofrecido la de Gomez. Mas lo que debia servir de completo desengaño era naturalmente la mas importante de todas por su número, por su combinacion y por su objeto, en que se ofrecia á la consideracion de las poblaciones la persona misma del que los carlistas llamaban su Rey, proponiéndose este llevar su estandarte hasta el alcazar de sus abuelos en Madrid. A Zariátegui y á Elio fué confiada la espedicion que debia tomar la direccion de Castilla, de la que dieron tan buena cuenta que lograron ocupar á Valladolid, poner la bandera de su Rey en el alcázar de Segovia y alarmar la capital, batiéndose casi sobre sus muros. La espedicion á cuya cabeza iba D. Cárlos en persona, pasó el Cinca y logró, fuese por lo que quisiese, ventajas importantes sobre nuestras tropas en Huesca y Barbas-

tro, siguiendo su marcha sin contradiccion notable hasta los mismos muros de la capital, de donde hubo de retroceder á la aproximacion del ejército de la Reina, mandado por el Conde de Luchana que forzó sus marchas con admirable celeridad, y que picando su retirada, obligó al Pretendiente á desandar su camino y ganar el Ebro, gracias á la oportunidad con que tomó el puente de Miranda su General Zariátegui, sin lo cual habria sido prisionero. Volvió pues á su antigua residencia, sin haber llevado consigo mas que el triste desengaño de que no inspiraba su causa el fervoroso entusiasmo que habian creido los que le escitaron á hacer su espedicion, quienes recordando otros tiempos se persuadian que el nombre de D. Cárlos conservaba aquel poder mágico que tuvo su hermano, y que enterrado con él en su tumba no lo trasmitió á nadie. Largamente han hablado los escritores carlistas de la famosa espedicion de su Rey sobre Madrid. Entre todos el asesor Arizaga la describe con detalles curiosísimos en los que sobresale la situacion material del partido, en el que las intrigas y la nulidad de D. Cárlos se perciben de una manera funesta para su causa. Hasta risa da el ver á D. Cárlos en el campo de batalla apreciando en mas los consejos de un fraile ó un clérigo que el de los hombres del arte. No era de entonces pues: venia desde muy lejos en España, el instituto funesto de suicidarse que han poseido todos los gobiernos desde 1814 hasta el dia, en lo que D. Cárlos no ha cedido á ninguno de los que le precedieron.

Fácil es conocer que al dar esta rápida ojeada sobre los sucesos meramente militares de los carlistas, no me he propuesto escribir la historia de sus campañas, criticar el mérito ó demérito de sus caudillos, ni compararlos con los gefes de los ejércitos de la Reina, ni apreciar los movimientos estratégicos de unos contra otros. Esto sobre ser ageno completamente de mis conocimientos, es fuera tambien del designio de mis MEMORIAS contraidas solo á cuestiones sociales, políticas y diplomáticas, refiriendo á ellas los sucesos todos y esponiendo el juicio que he formado acerca de la causa carlista que puede decirse estuvo en su mayor altura cuando D. Cárlos se hacia besar la mano como Rey en la villa de Arganda á cuatro leguas de Madrid, y empezó su declinacion el dia que repasó el Ebro en setiembre de 1837, es decir, un año antes de la fecha en que yo me encargué de la embajada de París. Entonces empezaron á tomar nuevo rumbo los negocios del partido carlista en los cuales habia predominado casi esclusivamente el pensamiento militar, dirigiéndose sus miras á la formacion y aumento de sus tropas, y á cuanto tuviese inmediata y directa relacion con el triunfo á que aspiraba sobre las de la Reina. Mas no era ya lo mismo en octubre de 1838, época en que yo tomé posesion de la embajada. D. Cárlos se casaba en Oñate y se proponia en su corte en miniatura hacer el Rey: llamaba Reina á su nueva esposa, y á su hijo mayor Príncipe de Asturias; nombraba ministerio y servidumbre; creábase camarilla, y en suma las

cuestiones políticas debian aparecer y hermanarse con imprescindible enlace con las cuestiones militares, y acaso y sin acaso sobreponerse á estas que esclusivas en tiempo de Zumalacarregui, se habian convertido en secundarias. D. Cárlos tenia en todas las córtes de Europa que no habian reconocido á la Reina, agentes diplomáticos semi-públicos, que aunque sin credenciales se hallaban á la sazon instalados en Viena, San Petersburgo, Berlin, Nápoles y Turin. Tampoco le faltaban, aunque en posicion bien distinta, agentes cuya existencia, aunque no oficial ni confesada, era pública y notoria en París y Lóndres, en cuyas córtes habia agentes diplomáticos de la Reina, oficiales y acreditados en toda regla cerca de aquellos gabinetes. En el Real de D. Cárlos solo existia con dichas cualidades un agente diplomático napolitano. Así el partido del Pretendiente que desde la llegada del mismo de Inglaterra no era mas que una reunion de gentes ocupadas en proporcionarse medios militares, con que contrarestar á sus adversarios, le vemos convertido ya en un remedo de córte, que forzosamente debia traer consigo el desarrollo de intrigas y pasiones políticas, derrivadas de los elementos allegados á él y consiguientes á la situacion de la España, anterior á la guerra. En efecto los carlistas, llamémoslos para entendernos, primitivos, ó sean los apostólicos habian identificado con D. Cárlos y con su causa su idea fija, su pensamiento primordial concebido en 1825 y 27 de retroceso á la inquisicion, y de renovar, si era posible, el influjo cle-

rical de la edad media: eclesiásticos ignorantes y hombres de la mas completa nulidad y atraso, eran los campeones de este absurdo. Mas todo lo que en el partido carlista no era apostólico, los jóvenes militares que habian hecho brillar la bandera de Cárlos V hasta en el corazon de las Castillas, los hombres sensatos no pertenecian á esta categoría. Realistas y anti-constitucionales mas que carlistas, querian para la España un gobierno que, aunque continuase sus antiguas formas absolutas, fuese modificado en su aplicacion á la manera que los principios absolutos lo eran en las grandes potencias, que sin ser conocidas en ellas las formas representativas, gozaban de paz, prosperidad y justicia, resultado de un buen gobierno. Esto querian tambien las potencias europeas, que sin haber reconocido á D. Cárlos auxiliaban su causa en odio de la propaganda revolucionaria, y por temor de la alianza anglo-francesa mas que por predileccion á la persona de D. Cárlos, prestando en favor de su designio la eficaz cooperacion de sus subsidios y sus consejos. Las grandes potencias no podian ver en todo caso en las opiniones del partido apostólico mas que un absurdo de imposible realizacion en el siglo actual. A pesar de esto el partido apostólico se esforzaba por llevar adelante su idea que defendida ardientemente en el campo carlista, habia causado las diferentes peripecias propias del choque de principios y opiniones encontradas. Las frecuentes alternativas de ventajas y descalabros militares, producian variaciones y novedades

continuas entre los cortesanos de Oñate, cuyas intrigas hallaban sobrada acogida en la veleidad característica de su monarca. En medio de esta lucha de las dos fracciones rivales, el partido en general vacilaba en continuas oscilaciones de confianza ó desaliento, segun el estado mas ó menos estable del gobierno de Madrid, cuyos trastornos, errores y exageraciones políticas, consideraba con razon como los elementos mas poderosos de su triunfo. En suma el partido carlista presentaba en su interior una situacion análoga sino idéntica al partido de la Reina; hasta los mismos nombres se aplicaban á la esplicacion de unas mismas ideas. Las dos grandes fracciones en que se hallaba dividida la nacion española, cristinos y carlistas, se subdividian cada uno en dos partidos, moderados los unos, exaltados los otros, cada cual en su propia bandera. Constitucion monárquica, libertad legal combinada con el órden público, y lentitud en las reformas, era la enseña de los constitucionales llamados moderados que querian un gobierno representativo á la manera que se practica en Inglaterra, Francia, Holanda y Bélgica. Absolutismo ilustrado y templado querian los carlistas tambien moderados, deseando se tomase por tipo el Austria ó Prusia, en donde el pais prospera á la sombra de un gobierno justo y paternal. Inquisicion, retroceso, reaccion semejante á la de 1823, y si era posible mas recia, querian los exaltados carlistas: á la par que los llamados exaltados del partido de la Reina querian reformar la sociedad á su manera, haciendo

triunfar las rancias utopias de los enciclopedistas del siglo XVIII, y si posible fuese ir mas allá, destruyendo todos los elementos conservadores en que se apoyaba la antigua monarquía. Notarse debe sin embargo, para que este paralelo sea exacto, que entre los matices que formaban estas subdivisiones en los partidos, no fuera justo confundir á todos los hombres que en uno y otro bando correspondian al partido exaltado. Hallábanse incorporados en esta categoría algunos hombres respetables y de probidad reconocida, cuyas opiniones, cuyo sistema malo ó bueno podia acaso tener por base un convencimiento propio de ser mas útil á la nacion que los principios y las doctrinas de sus rivales. Mas no fuera fácil que la tolerancia mas amplia, pudiera librar á unos y á otros de la justa reconvencion que les reserva la historia por su exagerado fanatismo. Este cuadro acaso nuevo, pero exacto, es el que representaba fielmente la España á la conclusion del año 1838. Esta situacion de los partidos se habia en ambos campos personificado á su vez en los diferentes gobiernos que se habian sucedido. Martinez de la Rosa, Toreno, Isturiz y Ofalia representaban en el campo constitucional lo que Erro y el P. Cirilo en el absolutista. Los hombres de tintas mas subidas en Madrid, lo que Arias Tejeiro y el Obispo de Leon en Oñate. Esta subdivision de los partidos habia alcanzado á los generales de los ejércitos y aun á los simples individuos. Las mismas agitaciones y las mismas pasiones producian respectivamente resultados se-

mejantes y creaban situaciones casi análogas y procedimientos muy parecidos. Obligado D. Cárlos á repasar el Ebro, los Generales que figuraron en la espedicion sobre Madrid, debieron sentir los resultados del mal éxito final de aquella, y como todos ellos pertenecian al partido moderado, el partido contrario esplotó esta ocasion favorable para labrar sobre el descrédito de aquellos su propia dominacion. Villareal fué arrinconado, Gomez preso y procesado en pago de su fabulosa espedicion, Zariátegui y Elio que habian salvado á D. Cárlos de ser hecho prisionero si con tanta celeridad no se hubiesen apoderado del puente de Miranda, fueron tambien procesados y presos. En fin la cuestion política se sobrepuso instantáneamente sobre la militar oprimida por el mal éxito de la expedicion á Madrid, éxito que dependió mas bien de la falta de direccion central y de la naturaleza de las fuerzas combatientes de uno y otro bando, que de la ejecucion de sus gefes. Guergué que correspondia al partido apostólico fué nombrado general en gefe y como tal vióse salir inmediatamente al campo donde debia realzar ó abatir de nuevo su partido, pues para alcanzar su triunfo político y cortesano, necesitaba conseguir otros previamente en el campo de batalla. Mas Guergué fué batido por el Conde de Luchana en Peñacerrada, de cuyo suceso la reaccion en favor del partido contrario al que Guergué representaba, debia ser una consecuencia tan precisa como la que el mal éxito de la espedicion sobre Madrid habia producido en contra de los ge-

nerales Gomez, Elio y Zariátegui, que personificaban el partido moderado. A esta época poco mas ó menos llegó al campo de D. Cárlos el célebre fraile franciscano Fray Cirilo Alameda, General que habia sido de su órden y como tal Grande de España, despues nombrado por Calomarde, para desembarazarse de su presencia en Madrid, arzobispo de Cuba, cuya silla dejó para ir á reunirse con D. Cárlos. El orígen del P. Cirilo era humilde, su padre vecino de Torrejon de Velasco, pequeño pueblo á seis leguas de Madrid, le inclinó á tomar el hábito de San Francisco en cuya religion llegó á la primera altura, encumbrado por la casual combinacion de haberse hallado en el Brasil al tiempo que el Rey Fernando y su hermano D. Cárlos debian contraer sus matrimonios con las dos princesas de la Casa de Braganza, hermanas de la de Beira, en cuyo viaje á Europa las acompañó con el respetable general Vigodet. Tenia el arzobispo de Cuba bastante perspicacia para no conocer que por el camino seguido por D. Cárlos era imposible en el siglo XIX que su causa triunfase, ni que él consiguiese el alto valimiento que ambicionaba con ardor. Aseguróse por entonces que antes de entrar en España habia sido aleccionado por los consejos de las potencias del Norte de Europa, interesadas en el triunfo carlista, naciendo de aquí el haber emprendido á su llegada á Navarra la ardua empresa de hacer tomar á D. Cárlos una línea de política análoga á sus deseos de moderacion y cordura, identificándose con un partido existente au-

xiliado del hábil jesuita P. Gil, fortificando ambos el partido que podemos llamar absolutista templado. No era dable que se ocultasen al diestro fraile franciscano las inmensas dificultades que para ello debia vencer, no siendo la menor de ellas la resistencia que oponian á toda idea de templanza, la implacable tenacidad sostenida y escitada en D. Cárlos por los furibundos consejos del obispo de Leon y del capuchino P. Lárraga, que desaforados apostólicos inflamaban la conciencia y escitaban los escrúpulos del Pretendiente, aprovechándose del confesonario. Procurar debian el P. Cirilo y su partido reforzar si podian sus medios de accion para con D. Cárlos, y al efecto emplearon, como el mas poderoso, la venida de una muger que ocupase en su lecho el lugar que dejó vacío la Infanta enterrada en Wostport. En efecto en los primeros dias de octubre de 1838 despues de un viaje penoso, atravesó la Princesa de Beira con mas ó menos dificultad, desde Saltzbourg hasta el Pirineo. Supúsose contemporaneamente que este viaje pudo ser protegido y aun impulsado por el gabinete austriaco, cubriendo con el manto de su poderosa proteccion á la ilustre viajera. Contradíjose despues esta idea afirmando que no habia merecido la aprobacion del Príncipe de Metternich, temeroso que el carácter y la violencia de las opiniones que datos anteriores atribuian á la Princesa de Beira, aumentarian los obstáculos que el P. Cirilo y el partido moderado se proponian remover.

En este momento he indicado ya que fué cuando presenté mis credenciales en las Tullerías. Mis ideas respecto al estado interior del partido carlista, tomado en cuenta en combinacion de la cuestion de sucesion y de la situacion en que se hallaban los negocios públicos en Madrid, hiciéronme mirar con la mas viva alarma la posibilidad del triunfo de los principios moderados que en el campo carlista querian hacer prevalecer sus corifeos, los cuales habian dado ya para ello un gran paso en sus acertados designios de desviar la causa carlista de la exagerada línea política que jamás pudiera hacerla triunfar, procurando encaminarla por via mas racional y templada. Esto era, á decir verdad tan evidente, que nadie dudaba ya entonces que el primero de los dos grandes partidos políticos que dividian la España, carlistas y cristinos, que adoptase este rumbo, tendria en su favor la victoria mas decisiva. Tambien se miraba ya como evidente que era semi-imposible el triunfo completo de uno sobre otro por los solos medios de la fuerza material. En todo caso para ambos partidos políticos el elemento principal de triunfo, teniendo ambos las armas en la mano, era el apoyo de la fuerza material, y en consecuencia la adquisicion de los que mandasen las tropas. En efecto reemplazó al furibundo Guergué el general Maroto, que desde muy antiguo participaba de las ideas del partido moderado carlista, las que deseaba en aquel momento hacer prevalecer, dando un rumbo distinto á la línea política que hasta entonces siguiera D. Cárlos, que

siempre inflexible no entendia de otra cosa que del restablecimiento del mas absurdo absolutismo hasta con inquisicion. Maroto, el P. Cirilo y demas hombres moderados, de acuerdo entonces, habrian logrado seguramente sus comunes deseos si hubiesen obtenido ser ayudados por la Princesa de Beira. Si tal hubiese acontecido podian haber puesto en gran peligro la causa de la Reina. Mas nada obtuvieron de ella de importante, y en vez de apoyo sirvió despues de embarazo. No así su hijo, el Infante D. Sebastian, constante y decidido protector de las ideas moderadas. Tal era la situacion del partido carlista al verificarse el paso por Francia á España desde Saltzbourg de la Princesa de Beira. Inspirar debió este suceso al gobierno español recelosas dudas y desconfianzas acerca de la buena fe del gobierno francés. Veíase en el paso de la Princesa de Beira repetido uno de tantos ejemplos de partidarios carlistas atravesando el territorio francés para pasar á su campo, y muchos de ellos entre cuyo número se encontraban Maroto, el P. Cirilo y otros que aunque detenidos por la policía, esta detencion habia sido sumamente pasagera continuando muy poco despues á su destino cerca del Pretendiente. El guardar las fronteras era una obligacion esplícita del gobierno francés consignada en el artículo 1.° adicional, primera aplicacion del artículo 4.° del tratado de Lóndres de 22 de abril. La Princesa de Beira habia tenido que atravesar una parte de la Francia muy considerable, traia en su compañía al hijo mayor de

D. Cárlos, lo que hacia el paso mas embarazoso, circunstancias todas que acrecentaban los motivos de queja del gobierno español, que apenas hubo tenido conocimiento del suceso, mandóme pasar una nota al francés, manifestando su justo resentimiento. Esta nota debia ser mi primera comunicacion oficial escrita, y yo crei deber aprovecharla aventurando alguna tentativa á fin de obtener las ventajas posibles en favor de los intereses de que acababa de encargarme. Dirigir una simple nota quejándose de un hecho ya consumado é irremediable, que podia disculparse de mil maneras, y en el que aun acaso no habia habido en el fondo mas que una negligencia concebible en todo cuanto no se toma con gran calor, y que aun acaso podria hallar escusa en un obstáculo opuesto por las leyes á la vigilancia inmediata de individuos no criminales y en la eficaz asistencia del partido legitimista, cuya organizacion para el caso no conocia yo entonces como ahora, era verdaderamente una gestion inútil, pues que no podia hacerse mas que una ostentacion de raciocinios poderosos si se quiere, pero completamente estériles en resultados. Pedir con este motivo otra vez la cooperacion armada á la Francia fuera estrellarse contra el terrible *jamás* de Mr. Molé y sufrir el desaire de otra nueva repulsa. Tratar de subsidios era ociosa gestion, entablada en vano en tiempos muy recientes Volver á insistir en refuerzo de la legion de Argél de que aun existia algun resto, ó la formacion de otra nueva, lo acababa de solicitar poco antes el Mar-

qués de Espeja sin ningun fruto, á pesar de haber sido ausiliado por la buena voluntad del honorable general Cubiers, á la sazon gefe del personal en el ministerio de la Guerra, que se ofreció á mandar fuerzas con destino á España. Tal era el circunscripto círculo de posibilidad en que me hallaba de hacer algo con aspecto de eficaz y posible; y sin embargo era preciso al dirigir mi primera comunicacion, emprender el ensayo de mi sistema que por el pronto se reducia á hacer posible una nueva negociacion de una ú otra especie, pero en la que entrasen la Francia y la Inglaterra juntas, ensayando hasta donde podia realizarse mi pensamiento de establecer entre ambas potencias signatarias al menos el mismo acuerdo comun que existió cuando el tratado de la cuadruple alianza se firmó, y sin el cual para mí era evidente que en vez de los bienes que podrian resultar á la España de su alianza con la Inglaterra y la Francia, debian resultarla embarazos y males. Los antecedentes oficiales que tenia á la vista de todos los pasos dados relativamente á la reclamacion de cooperacion, me demostraban de la manera mas evidente que en ningun período desde 1834, la Inglaterra y la Francia habian andado acordes en la manera de entender ni ejecutar el tratado de Lóndres de 22 de abril, y que este desacuerdo era para mí la causa principal de no haberse obtenido todas las ventajas que de él debian haber resultado en favor de su objeto de pacificar la península. Por otra parte, mi vista fija en la Europa me hacia recelar la posibilidad mas ó

menos lejana de que en este estado de desacuerdo se quisiese mezclar en la cuestion española y traerla á su jurisdiccion la Europa de Ultra-Rhin, cuyo peligro no podia la España conjurar sino estrechando los vínculos que la unieran con los signatarios del tratado de Lóndres. Tres cuestiones eran las que se agitaban á la sazon en Europa como preferentes. La mas importante era la de Oriente; pero esta no debia resolverse sino la última y en ningun caso en aquel momento. La segunda en importancia era la cuestion pendiente entonces entre la Bélgica y la Holanda, cuestion que debia resolver la Europa llevando á cabo el tratado de Lóndres, conocido con el nombre del tratado de los veinte y cuatro artículos. Creada la independencia de la Bélgica por su anómala revolucion casi coetánea á la de julio de 1830 en Francia, habíase alterado una base del equilibrio planteado por el congreso de Viena al establecer el reino de los Paises Bajos, como potencia intermedia entre la Francia y la Prusia. La existencia de la Bélgica cuyo reino independiente de derecho, pero en el fondo sometido hasta cierto punto á la influencia de la Francia, envolvia una cuestion de fronteras de delicadísima solucion, pero en todo caso de gran importancia para la paz de la Europa, y en la que la Francia tenia un interés muy principal. Esta cuestion pues se agitaba ya en aquellos momentos, y su interés europeo postergaba la cuestion española. Agitábase tambien la importante evacuacion de Ancona por los franceses en lo que el Austria tenia el inmenso interés de

arrancar de las manos de la Francia una llave maestra de la Italia. Ambas fueron resueltas casi coetáneamente de una manera pacífica por la via de las negociaciones. La Bélgica completó su existencia como estado independiente, y Ancona fué evacuada. En suma, aplazada por falta de madurez la de oriente, pero resueltas la de Bélgica y la evacuacion de Ancona, podia decirse que la cuestion de España era la sola que pudiera ser mirada tadavía en Europa con designio inmediato de resolucion. Pendientes quedaban tambien otras dos como cuestiones de derecho. La una era la alteracion esencial hecha por la Rusia en las bases que relativamente á la independencia de Polonia fijara el congreso de Viena para asegurar el equilibrio de la Europa central, y la otra la evacuacion de Cracovia; pero si en principios legales estaban pendientes, de hecho estaban decididas, sino en favor del mejor derecho, en beneficio del mas fuerte. En fin, la vista de un hombre de estado español, á quien le estaba encargada la defensa de los intereses españoles en París, debia abrazar todas estas consideraciones; y apoyado en ellas, me decidí en mi nota de 2 de noviembre pasada al Conde de Molé á enlazar con el asunto del paso de la Princesa de Beira á España, que era la causa ocasional, un dilema que para mí no tenia réplica. O el gobierno francés, dije al Conde de Molé, ha cumplido con las obligaciones que contrajo en el tratado de la cuadruple alianza, hecho con el objeto espreso de restablecer la paz en la península y asegurar la corona en la

cabeza de las dos Reinas de España y Portugal, ó no las ha cumplido. Si las ha cumplido, como pretende el gobierno francés, es visto que las estipulaciones de aplicacion para llenar el objeto de la convencion, han sido insuficientes y en este caso es preciso ampliarlas. Si no las ha cumplido, mi queja es justa. Con este objeto pido que se abran nuevas conferencias entre las altas partes contratantes á fin de proveer á las necesidades momentáneas á que es forzoso atender para llenar el objeto del tratado. He aquí lo que pedia en mi nota del 2 de noviembre que fué contestada con acritud por el Conde de Molé en 12 del mismo, y cuya contestacion exigió una réplica mia no menos vigorosa dada el 14, y una segunda contestacion mas templada dada por el ministerio de negocios estranjeros de Francia el 20 de noviembre, cuyos documentos son de tan grave importancia para la historia contemporánea que podrian ser leidos con interés y aun serme grandemente honroso su contenido para demostrar el calor y energía con que defendí los intereses españoles; pero su naturaleza y su forma acaso escesivamente calorosa podria producirme acusaciones de poco circunspecto si las publicase testuales. Ni fuera tampoco imposible se me quisiese disputar el derecho de darlas publicidad, habiendo sido yo su autor oficial como embajador; si bien podria aducir la práctica inconcusa en Europa de no haber inconveniente en esta clase de publicaciones cuando versan sobre hechos consumados. Sea como quiera, vale mas pecar por circunspecto.

Poca ó ninguna esperanza dejaron las contestaciones del Conde de Molé, negándose rotundamente á las conferencias, medio en que yo ponia mis esperanzas; en lo que al menos hubiéramos renovado la discusion y ofrecido á la Europa un testimonio vivo de la existencia de una estipulacion que el tiempo iba gastando, toda vez que no aparecian actos evidentes de cumplimiento, y que antes por el contrario todo indicaba hallarse la estipulacion, fuese por lo que quisiese, cuando menos desvirtuada. Mas no me hubiera por cierto desanimado del todo la sola negativa del Conde de Molé respecto á mi plan de provocar conferencias: proponíame dar pasos de una ú otra naturaleza para conseguir un objeto en cuyo logro veia gran bien para la España; pero fuí detenido en ellos por una órden repentina y positiva de Madrid, previniéndome no insistiese en pedir conferencias. Comunicada me fué esta Real órden por el Sr. Onís que ocupaba la silla de Estado interinamente, hasta la llegada del propietario el Sr. Perez de Castro, que habia sido nombrado para reemplazar al Sr. Duque de Frias. Ignoro los fundamentos de tan estraña resolucion, y digo mas, ni concebirla pude entonces, buscando medios de esplicar el por qué se me queria privar del solo medio eficaz que podia emplearse por el momento, en que nada arriesgaba, en que á nadie comprometia, y que escluido no quedaba nada que hacer mas que esperar con los brazos cruzados, los acontecimientos que con las conferencias podian dirigirse en beneficio de

los intereses españoles. Sea como quiera, mandóseme no insistir en aquellas; pero no se me indicó ningun otro medio de accion que supliera á aquel de que yo me proponia sacar grandes ventajas en caso de lograrlo. Las noticias estrajudiciales de entonces quisiéronme esplicar este suceso, suponiendo si el Sr. Onís pudo ser alarmado por temor de si las conferencias podian conducir á la Europa á mezclarse en la cuestion interior española; pero yo debí rechazar esta idea, por absurda que fuese, por si habia existido lo que ignoro; y digo que era absurda porque no concibo como las conferencias entre los signatarios del cuadruple tratado podian producir la intervencion de la Europa de Ultra-Rhin, cuando ni siquiera se la llamaba á ellas. No puedo imaginar que se me supusiese capaz de ninguna idea que no fuera leal. Sea como quiera, por poco que se hubiese reflexionado acerca de la exactitud de la apasionada susceptibilidad que creó la órden positiva á que debí obedecer y obedecí de no insistir en pedir conferencias, se hubiera debido conocer que cabalmente si habia algun medio de evitar el riesgo que se temia con evidente ignorancia del estado momentaneo de la situacion diplomática de Europa, era el de establecer conferencias entre la Inglaterra, la Francia, el Portugal y la España, y conferencias cuyo objeto no podia ser otro que establecer por base en ellas que los medios de cooperacion, resultado del tratado de 22 de abril contra D. Cárlos, habian sido hasta entonces insuficientes y que debian aumentar-

se, pues que todos convenian en que los esclusivamente españoles no alcanzaban á llenar el objeto del tratado. En todo caso hubiera esta cuestion quedado sin resolverse de una manera victoriosa, y pasado á la jurisdiccion de una controversia como otras en que las opiniones opuestas quedan cada cual inmutables, si muy pronto no hubieran venido documentos oficiales á comprobar que la Rusia tenia deseos de ocuparse de los negocios de la Península. El Conde de Neselrode respondiendo á una triple nota pasada por el gabinete inglés á los gabinetes de Viena, Petersburgo y Berlin, pidiéndoles la prestasen sus buenos oficios cerca de D. Cárlos á fin de hacer cesar el bárbaro sistema de represalias que ejercian las partes beligerantes en España, á lo cual accedieron, dijo espresamente á Lord Palmerston en su contestacion, que creia llegado el tiempo de deberse ocupar la Europa en los negocios de España. Esta invitacion aunque deshechada por la Inglaterra, probaba evidentemente la existencia de una idea que nadie podia combatir con mejor éxito que las conferencias por mí solicitadas. Entabladas estas, oficiales y solemnes, entre los signatarios del cuadruple tratado, la posicion de la España era mil veces mas ventajosa conferenciando ya de antemano sobre bases determinadas y seguras, que escluian de hecho la intervencion de las potencias del norte que no reconocian á la Reina Isabel. Entabladas conferencias entre la Inglaterra, Francia, Portugal y España solas; las cuestiones que en ella se tratasen queda-

ban fuera de la jurisdiccion de las potencias que no formaban parte. Los acuerdos de las conferencias habrian formado estado para los arreglos sucesivos, y ellos y no el Conde de Neselrode decidirian de los intereses españoles. Así veia yo la cuestion, al paso que la vieron de otro modo los que se mostraban tan recelosos de las conferencias que yo propuse, y cuya negociacion se me interrumpió absolutamente en sus primeros pasos. Mas no pude dispensarme de alzar mi voz con toda energía cerca del gobierno, dirijiéndole una comunicacion que recogeria con gusto la historia, si su naturaleza permitiese á mi delicadeza darla una publicacion que tanto podia lisonjear mi amor propio; pero si no me es posible publicar el documento á que aludo, suplirán sin duda las notas de que acabo de hablar, y que mediaron entre el ministro ruso á nombre de su gobierno, y el Lord Palmerston, cuyo final, y sea dicho de paso, puede servir de contestacion á los que juzgaron como nulo y de ningun valor el tratado de la cuadruple alianza. He aquí las notas.

El ministro de relaciones esteriores del Emperador de Rusia, Conde de Neselrode, al embajador de Inglaterra cerca del Emperador, Marqués de Clanricarde—San Petersburgo 21 *de diciembre de* 1838 *(*2 *de enero de* 1839.*)*

"El que suscribe ha dado cuenta á S. M. el Emperador de la nota en la cual S. E. el Marqués de

Clanricarde, embajador estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. B. se propuso llamar la atencion del gabinete Imperial hácia las calamidades de que la España es desgraciadamente teatro. El Emperador ha tomado un interés verdadero en la precitada comunicacion, participando con el gabinete de S. M. B. de la afliccion que todas las potencias de Europa deben esperimentar por la situacion actual de la España. Desea tan ardientemente como el gobierno inglés ver poner un término á la guerra sangrienta que hace tantos años cubre la península de ruina y de luto. Mas S. M. I. no puede disimularse que en medio de esta lucha á muerte que desola la España, es imposible hacerla entender palabras de paz, ni esperar un resultado eficaz, sin que se hagan esfuerzos unidos y concertados en comun por todas las grandes potencias. La Rusia no puede esperar nada de cualquiera gestion aislada que ella hiciera sin la cooperacion del Austria y la Prusia, y estas tres córtes no pueden declararse de una manera eficaz respecto á España, sin concertarse previamente con la Inglaterra y la Francia.

Tal es la opinion del Emperador en esta cuestion importante. Si se cree deberse entender para resolverla, no bajo el aspecto de ningun interés esclusivo, sino de un espíritu de conciliacion como una cuestion de humanidad que reclama con justicia la solicitud de todas las potencias, el Emperador no rehusa tomar parte en tal deliberacion, en cualquier punto que se juzgue conveniente establecer para la

discusion. El que suscribe ruega á S. E. el Marqués de Clanricarde se sirva dar conocimiento á su córte de la presente comunicacion. El que suscribe se creerá dichoso si el gobierno inglés ve en esto el deseo sincero del Emperador de secundar, hasta el punto que de él dependa, los esfuerzos hechos por S. M. B. para pacificar un pais que toda la Europa se halla afligida de ver tanto tiempo hace sumergido en los horrores de una guerra sin fin y sin esperanza—Firmado—Neselrode."

CONTESTACION.

Ministerio de negocios estranjeros en Lóndres.
25 *de enero de* 1839.

"Milord: ruego á V. informe al Conde de Neselrode que el gobierno de S. M. B. ha sabido con gran satisfaccion que el Emperador haya manifestado al Marqués de Villafranca sus sentimientos acerca del carácter bárbaro que ha tomado la guerra civil de España, y á las crueldades á que se entregan los dos partidos beligerantes. El Gobierno inglés no duda que el Marqués de Villafranca creerá de su deber, hacer conocer á D. Cárlos la opinion que el Emperador le ha manifestado, y es imposible suponer que sentimientos tan justos y honrosos salidos de la misma boca de S. M. I. puedan dejar de producir un efecto decisivo sobre la conducta de Don Cárlos.

El gobierno británico puede asegurar al gabinete

de San Petersburgo á pesar de todas las aserciones contrarias que puedan trasmitírsele, que los bárbaros asesinatos de prisioneros que últimamente se han verificado en España, han sido provocados por los carlistas, y que solo como medio de defensa han sido adoptadas las represalias por los Generales de la Reina. El gobierno de S. M. B. está perfectamente convencido que si Cabrera y los demas gefes carlistas quieren poner término á sus crueldades y tratar á los prisioneros con humanidad, todas las medidas de severidad de parte de los Generales de la Reina hácia los prisioneros carlistas cesarán inmediatamente. El gobierno de S. M. B. observa que la comunicacion del Conde de Neselrode contiene no solamente una respuesta á lo que pidió el gabinete Imperial al gabinete inglés, sino que propone ademas la idea de establecer conferencias entre la Francia, el Austria, la Inglaterra y la Rusia con el objeto de poner un término á la guerra civil que asola la España.

El gobierno inglés no está preparado por el momento á formular uua opinion decidida sobre esta sugestion. El resultado probable de una medida tal, dependeria de la naturaleza de miras que tuvieran en ella los gabinetes que debian tomar parte, y ruego á V. E. informe al gobierno ruso que el de S. M. B. se complace en conocer las ideas emitidas por él en este asunto. Debe V. sin embargo hacerle observar que la Inglaterra y la Francia no se hallan en lo relativo á los negocios de España en la misma situacion que las otras potencias, y que seria imposible á los go-

biernos inglés y francés tomar parte en ninguna negociacion que fuera contraria á los empeños ú obligaciones que la Gran Bretaña y la Francia tienen contraidas por el tratado de la cuadruple alianza—Firmado—Palmerston."

A pesar de la claridad indeclinable de la última frase, atendiendo á la contestacion del Conde de Molé del 12 de noviembre á mi nota del 2 del mismo mes, era muy de temer que todos mis esfuerzos para lograr alguna cooperacion de parte de la Francia en favor de la causa de la Reina serian completamente inútiles. Nada de esto habia ocultado al Duque de Frias al darle cuenta de la contestacion oficial á mi nota y de su anterior contestacion verbal, en que el Conde de Molé me habia declarado que no encontraba medio ninguno de hacer por el momento nada eficaz en favor de la España. He aquí lo que dije al Duque de Frias con fecha del 18 de noviembre entre otras mil cosas. "Si la historia del mundo no lo enseñara, me parece que los solos sucesos políticos ocurridos en España desde 1833 hasta hoy, serian bastantes á probar que todo eso que se llaman principios políticos, identidad de instituciones, etc. etc. es una solemne mistificacion, y que lo que hay en todo esto de real es una idea representada por dos palabras: *Intereses peculiares.* Mas todo español que abrigase la conviccion profunda de que yo participaba, de que por nuestros medios propios ó sea solo españoles de fuerza material y moral del gobierno, era imposible sacar á nuestro pais de la triste y an-

gustiosa situacion en que se hallaba, debia ocuparse con decision en buscar algun otro medio que pudiese conducir á mejorar la situacion presente, fuese aquel de la naturaleza que quisiese; buscar debia elementos de salvacion, donde quiera que se pudiesen entrever fuera de España, toda vez que no alcanzasen los españoles, de lo cual habia ya entonces tan insignes desengaños. La sola base de donde podia partirse con alguna esperanza de éxito, la fijé en las dos palabras, *intereses peculiares*. ¿Cómo escitarlos en el estranjero en la forma que menos inconvenientes presentase de ejecucion, y menos para el honor y la independencia española? Esta era la gran cuestion que el gobierno de S. M. debia resolver, y sus agentes diplomáticos apreciar; todos los pasé en revista en mi comunicacion al Duque de Frias de 17 de noviembre. Entre ellos fácil es concebir que no olvidaria un elemento de bien y aun de salvacion que pudiera esplotarse en favor de los intereses españoles. Era este el futuro matrimonio de la Reina niña, que aunque su edad no permitia entrar por el momento en la cuestion de enlace, podia anticiparse, segun uso entre Soberanos, por el medio supletorio de esponsales, si ellos podian combinar ventajas para el pais. En la idea cardinal de escitar intereses peculiares, no podian dejar de tomarse tambien en cuenta los intereses dinásticos. Cuestion era esta en todo caso que exigia por su delicada naturaleza, ser tratada con la mayor circunspeccion y reserva, sobre todo tratándose aisladamente en una sola córte, en la

que existian condiciones que pudieran hacer recelar que se aspiraba á hacer prevalecer los propios intereses á un sin número de graves consideraciones que era forzoso no perder de vista. Mas sea dicho en testimonio de verdad, esta gravísima y trascendental cuestion, tanto para la España como para el resto de la Europa, fué discutida entonces conmigo por S. M. el Rey de los franceses con la altura de miras que su naturaleza exigia, haciendo el monarca francés completa asbtraccion de las consideraciones de parcialidad á que fuera fácil arrastrase la ternura de un tan escelente padre de familia. Consideraciones elevadas de parte del Rey de los franceses, consiguientes á la línea de política de alejamiento de influencia en España, que guiaba entonces todos sus procedimientos y su constante deseo de no promover complicaciones en Europa, y sobre todo celosas resistencias de parte de la Inglaterra impusieron entonces á esta cuestion en París un carácter de reserva mutua entre el monarca francés y el embajador de la Reina, si bien se agitó aquella algun tiempo despues, como resultado de la negociacion entablada por el Sr. Cea y Marliani, de que habré de ocuparme mas tarde; en cuyo pensamiento no sé si pudo tener algun influjo mi comunicacion al Duque de Frias de 17 de noviembre, aunque puedo asegurar que tuviéralo ó no, aquella negociacion fué emprendida y continuada sin conocimiento directo ni indirecto mio hasta casi su conclusion. En todo caso al buscar elementos estranjeros

en que apoyar la causa de la Reina, nuestros medios estaban por el momento muy limitados, si no agotados, tanto en Inglaterra como en Francia y Portugal. Para obtener mas de la Inglaterra, preciso era empezar por el tratado de comercio, cosa que ningun gobierno español podia tomar sobre sí por sus consecuencias. Con Francia no aparecia ningun interés momentaneo material que contraponer al interés de evitar resistencias en Europa, que parecia ser en aquellos momentos el gran móvil de la conducta del gobierno francés en la cuestion española. Este por otra parte se habia trazado una línea política que no podia facilmente variar. La sola esperanza que respecto á la Francia quedaba era una variacion de su gabinete, nada imposible, pero solo si se verificaba, podia creerse, no sin fundamento, que ganaria en el cambio la cuestion española. Esta era la eventualidad que sostenia todas mis ilusiones. De ella ocupé al Duque de Frias haciéndole concebir esperanzas en mi comunicacion del 24 de noviembre, época en que ya advertia los primeros síntomas que podian hacer presentir su proximidad. Respecto al Portugal, su situacion interior le hacia necesario para sí todos sus propios recursos, y nada en consecuencia podia hacer por nosotros. En todo caso el bien que se esperase para el porvenir, no podia producir los efectos inmediatos de cooperacion nueva y mas eficaz que las ya prestadas por ninguna de las tres potencias signatarias del cuadruple tratado. Tal vez fuera esta per-

suasion la que pudo originar la idea de escitar los intereses dinásticos del Austria, queriéndolos identificar con el trono de la Reina Isabel, á la que el gabinete de Viena no reconocia ni ha reconocido aun. En tan estremo conflicto, y en necesidad urgente de buscar elementos de apoyo en el estranjero para sacar el carro del Estado del atolladero en que estaba, no era de estrañar se tocaran todos los resortes, fuesen los que quisiesen, por mas que fuera tan incierto y dudoso su éxito.

Uno quedaba del dominio de las cuestiones interiores que para mí era de gran valor, y que apenas pude haber á la mano; la primera ocasion de tomarle en cuenta no la desperdicié por cierto. Quiero hablar de la situacion momentanea de las provincias Vascongadas donde se empezaba á agitar la gran cuestion de sus fueros, de la cual, manejada con destreza, era posible sacar favorable partido, rompiendo los lazos que hasta aquel momento la tenian no solo unida sino identificada con la causa de la sucesion. Ya hacia algun tiempo que un escribano natural de las provincias Vascongadas llamado Muñagorri, habia hecho una escision en el partido carlista y abrazado una bandera cuyo lema era Paz y Fueros. El lema era poderoso. La paz y los fueros eran ideas que escitaban vivamente las simpatías de la generalidad del pais vascongado, del que se iba apoderando cada dia mas el cansancio de una guerra de que empezaba el pais á apercibirse que sus ventajas no compensaban los sacrificios que la impo-

nia. Añadíase á esto el decaimiento del prestigio en favor de D. Cárlos y su córte, que no correspondian á la esperanza pública. Mas aunque la bandera de paz y fueros abrazada por Muñagorri escitaba simpatías, no era bastante la fuerza moral del que la enarbolaba para reunir de pronto una fuerza material que pudiera medirse con la de D. Cárlos. Obligado se vió pues Muñagorri á impartir el ausilio del gobierno de la Reina, que era lo peor que se podia discurrir, para aumentar la fuerza y el prestigio de la bandera de paz y fueros. Con esto desvirtuábase el mas útil pensamiento, cual era la creacion de un tercer partido en las provincias Vascongadas, único medio de librar á los que se uniesen á él de la mortificacion de creerse vencidos, ó del sacrificio costoso del amor propio de confesarse equivocados. Un partido que halagado por la idea de la paz establecia como motivo de resistencia la defensa de sus fueros, podia tomarse sin deslealtad y sin deshonra, y combinarse con el abandono de D. Cárlos y de su causa. Mas no se hizo así, y queriendo aplicar al asunto de Muñagorri *el sánalo todo* de España, se creó para protegerle una *Junta*; cuyos elementos si bien en parte de gran importancia en la cuestion foral, pues se asociaron á ella hombres de antiguo prestigio en el pais Vasco y de eminentes prendas personales; tenia, no obstante, por Presidente á un hombre de Castilla, empleado en el gobierno de la Reina. Esto era infundir recelos de que la bandera de paz y fueros y la bandera de Isabel eran una misma, lo cual

se corroboraba con la prestacion de ausilios á Muñagorri sin la cautela necesaria para ocultar su procedencia, y dejando percibir la mano del gobierno de Madrid en este negocio. Bajo tal aspecto presenté al gobierno esta cuestion importantísima que consideré no debia de abandonarse, tratando únicamente de darla si era ya posible nueva direccion. No habiendo hallado medio de dársela, inutilizáronse poco á poco los escelentes deseos y el feliz pensamiento de Muñagorri. Abolióse la junta y casi se abandonó la idea quedando sin embargo encargada por el gobierno á la proteccion del agente consular de España en Bayona. No tenia por desgracia este empleado gran opinion ni confianza en el resultado de la tentativa de los fueros, mirando como de muy secundario interés este medio que consideraba yo como de suma importancia. Mas aunque el cónsul de Bayona no hubiera sido de dictámen tan opuesto al mio, lo cual produjo en adelante consecuencias no pequeñas, los medios materiales de que podia disponer en favor de la empresa de Muñagorri eran demasiado circunscritos para realzarla, mucho mas cuando la habia herido de muerte su errada direccion primitiva, la cual habia inutilizado completamente sus resultados á pesar de la cooperacion eficaz prestada por Lord John Hay á nombre de su gobierno, y á la que tambien le prestó mas tarde, aunque menos eficazmente, el gobierno francés. Por lo que á mí tocaba, la importancia de la divisa de la empresa de Muñagorri era tal que hablando de este asunto transcribiré lo

mismo que dije al ministro de Estado, con fecha 6 de diciembre de 1838. "Excmo. Sr.—Aunque supongo enterado á V. E. directamente por el cónsul de S. M. en Bayona, y aun tal vez mas detalladamente por el ministerio de la Guerra de los movimientos y entrada en España de Muñagorri auxiliado eficazmente por el Lord John Hay y no contrariado seguramente por el gobierno francés, no quiero dejar de indicar á V. E. lo que sé sobre el particular, ya por lo que me ha comunicado el cónsul, ya por lo que he sabido por el gobierno francés en sus despachos telegráficos avisando la entrada de Muñagorri en el territorio español, y de haber tomado posicion las fuerzas de aquel en la altura de San Marcial sin oposicion de los carlistas. Cuanto mas medito Excmo. Sr. este negocio, mas me convenzo de su importancia, pero al mismo tiempo la creo dependiente absolutamente de la direccion que se le dé, pues hoy para mí no tiene la conveniente á fin de que produzca los grandes resultados que hubiera podido producir bien dirigida, ó puede producir un dia si con mano diestra se le da otra direccion mas acertada. En este momento su sola importancia es la que le da el apoyo franco y decidido que la presta el respetable Lord John Hay, ó sea la Inglaterra, el cual merece ciertamente la gratitud nacional, y la ninguna oposicion, antes por el contrario, la proteccion que tambien le presta el gobierno francés. Estos dos elementos fueran á decir verdad poderosos é importantes siendo aplicados en terreno mejor

preparado. En efecto, Excmo. Sr., ¿cuál es la importancia del partido presentado en la bandera de Muñagorri? en mi juicio su fuerza consiste enteramente en el objeto, para mí vital, de separar la cuestion de D. Cárlos ó sea la de sucesion, de la de fueros, dividiendo los partidarios de una y otra, sin perder de vista que aunque las fuerzas de la Reina puedan un dia llegar á lanzar de sus montañas al ex-Infante, no serian jamás suficientes á arrancar al pais sus usos, sus fueros y su libertad, que no pudieron arrancarles ni los procónsules de Roma, ni los moros ni el brazo omnipotente de Cárlos V. He aquí pues la gran importancia de la empresa de Muñagorri. ¿Cómo pues podia nuestro gobierno auxiliarla? Cabalmente de una manera del todo distinta que lo ha hecho hasta aquí. Decidida la cuestion de que el triunfo de Muñagorri interesaba al gobierno de S. M., debió este solicitar ú obtener de las Córtes alguna declaracion legislativa de la no incompatibilidad, sino de los fueros, al menos de la administracion interior de las provincias, con la Constitucion del Estado. Esta declaracion hecha, era el apoyo verdadero de Muñagorri, y en ella dábale el gobierno una fuerza moral de importancia suma. Veamos ademas la cooperacion material que en mi juicio habria convenido darle. Cabalmente todo lo contrario de lo que se ha hecho, pues todo lo que haya sido aparecer de una manera tan clara el apoyo dado por el gobierno de S. M., era desvirtuar absolutamente su importancia, era identificar

dos causas que debia no haberse perdonado medio alguno para probar que existian sin relacion moral ni material entre sí; pero crear el gobierno de la Reina una junta presidida por un castellano sin relacion alguna con el pais, ageno á sus intereses; junta decidida á proteger y fomentar á Muñagorri prestándole auxilios públicos; darle hasta un gefe sacado de las filas de la Reina, es tan absurdo que equivalia á haber formado un par de buenos batallones de naturales, y haberlos mandado al Conde de Luchana. En mi opinion debió haberse seguido en este asunto un rumbo totalmente distinto. Si los ingleses y aun el gobierno francés se mostraban decididos á favorecer á Muñagorri, lo que no solo no envolvia contradicion, sino por el contrario podia hacerse creer que estas dos grandes naciones á la par enemigas de D. Cárlos, querian aceptar el noble papel de mediadoras entre el gobierno de la Reina y las provincias Vascongadas y Navarra en la cuestion de sus fueros, y tomando este carácter por el intermedio mismo de Lord John Hay y el gobierno francés, ó mejor por el de ambos, guardando completa independencia con el gobierno de S. M., podíase haber auxiliado eficazmente la causa de Muñagorri ó sea la de paz y fueros. El gobierno podia haber secundado á Muñagorri con dinero y con toda especie de auxilios; pero sin aparecer nunca, y siempre por una tercera persona. Los dos ó tres sujetos respetabilísimos é influyentes en las provincias Vascongadas que se mandaron agregar á esta

junta, eran en ella completamente inútiles; aun mas, perdian toda su importancia provincial que habrian conservado uniéndose á la nueva bandera de paz y fueros, pero sin contacto directo ni indirecto con el gobierno de la Reina.

Tal es mi opinion en este asunto, opinion que creo deber emitir toda vez que mi puesto me haya obligado á tomar una parte oficial en él y contribuido á que se hagan por el erario nacional sacrificios que su escasez exije se empleen útilmente y no sin objeto ni ventajas como estoy convencido lo serán todos los que se vayan haciendo, mientras no se dé á este negocio una direccion mas acertada y mas propia á conseguir el gran fin de enagenar ó separar de la causa del Pretendiente ese pais, dejándole solo bajo la bandera de paz y fueros. Dios guarde á V. E. muchos años etc.»

En efecto mi opinion en este punto era invariable: la cuestion de fueros no se apartaba ni un solo instante de mi vista, y separarla de la de D. Cárlos era un designio que se abrigaba en mi cabeza años hacia como medio de terminacion. La dificultad consistia solo en el medio de verificarlo. Coetáneamente á estos sucesos pasados en los últimos meses de 1838, habíanme procurado las notas cruzadas con el Conde de Molé amargos sinsabores. Resentídose habia el gobierno francés de la dureza de las mias, y yo habia tenido que sostener mi posicion por medios sobradamente enérgicos. Llegó á acusárseme de que yo habia tratado al gabinete francés mas duramente

que lo habia hecho el Sr. Calatrava. Apoyábase esta acusacion en que insistia con energía en querer deslindar las obligaciones que yo creia tener contraidas el gobierno francés por el espíritu y letra del tratado de la cuadruple alianza, el cual bajo el ministerio del Conde de Molé yo miraba desvirtuado de una manera improcedente. Tan amarga era mi posicion cerca del gabinete de las Tullerías al acabar el año de 1838. Veamos cuan gratamente para mí y cuan en beneficio de los intereses españoles, mejoraron nuestras relaciones diplomáticas en París en el corriente del año inmediato.

CAPÍTULO NOVENO.

Dificultades de hacer variar la política del gabinete Molé—Negociacion encargada á los SS. Cea y Marliani cerca del Austria—Mi sistema político para el caso de verificarse un cambio de política del gabinete francés—Anuncio del Duque de Frias de mi nombramiento para presidente del Consejo de ministros—Respuesta preparada por mí para el caso de que llegase el nombramiento de Presidente—Nombramiento para presidente del Consejo del Sr. Perez de Castro—Sistema político del Obispo de Leon cerca de D. Cárlos—Divisiones intestinas de los carlistas—Línea política seguida por Marote—Importantísimos sucesos de Estella en febrero de 1839—Proclamas de D. Cárlos del 21 y del 24 de febrero—Conducta débil de D. Cárlos en aquellos momentos—Se disminuyen las simpatías de las potencias Europeas que le favorecian—Escitaciones oficiales hechas al gobierno por mí para transigir con los carlistas, y bases de esta transaccion—Coalicion en las Cámaras francesas para derribar el ministerio Molé—Dimite el Conde de Molé su puesto—Disolucion de las Cámaras francesas y nuevas elecciones—Insureccion de Alucemas y reclamaciones diplomáticas contra la conducta del comandante de un buque francés en estacion en Málaga—Protesta del gobierno francés contra el proyecto de un Tratado de comercio con la Inglaterra—Gana la coalicion la mayoría de las elecciones—Caida difinitiva del ministerio Molé—Grandes dificultades diplomáticas—Se vencen por mí con gran fortuna—Ministerio interino del Duque de Montebello—Programa ministerial de Mr. Thiers acerca de la cuestion española.

Tales y tan desagradables controversias hicieron entonces el objeto casi esclusivo de mis comunica-

ciones oficiales al gobierno de S. M. desde el dia 1.º de diciembre, y ellas debieron demostrar en Madrid cuan pocas esperanzas de una variacion mas favorable de política de parte del gobierno francés podia el español esperar si no aparecia alguna eventualidad capaz de borrar los resultados siempre vivos del famoso *jamás* pronunciado por el Conde de Molé en la tribuna, bajo cuyo influjo continuaba siempre su política. Mas el constante anhelo de mi solicitud era anularlo ó variarlo, si las circunstancias me favoreciesen. El gobierno de Madrid no era estraño que insistiera en proporcionarse elementos en favor de su causa que tan mal parada se hallaba dentro y fuera del reino. De aquí debió tener orígen sin duda la realizacion de la idea famosa de negociar los esponsales de la Reina Isabel con un hijo del respetable Archiduque Cárlos de Austria, y aun de llegar á proponer al Archiduque, si las eventualidades hacian probable el buen éxito, que compartiese con la Reina Gobernadora y Regenta el peso enorme de regir el reino en circunstancias tan espinosas. Confióse esta delicadísima mision á los Sres. Cea y Marliani; combinacion tan anómala como eran diversos los antecedentes políticos de ambos negociadores. En los primeros dias de enero de 1839, presentóseme el Sr. Marliani pidiéndome un pasaporte para Francfort, acompañado de una notabilidad financiera del pais, á cuyo ramo estaba Marliani agregado como secretario de una junta que en París se ocupaba con celo en asuntos de hacienda. Guardaron con-

migo Marliani y su compañero, el mas profundo secreto, segun se les habia encargado sin duda; y debiendo yo presumir, por no tener aun antecedente alguno, que el viaje de Marliani podia ser sin otro objeto que alguna operacion de hacienda, que no se me confiaba, mi delicadeza me imponia el deber de no preguntar siquiera, y solo de darle instantáneamente el pasaporte que me pedia, como así se verificó.

Partió Marliani de París hácia el 10 de enero, y casi coetáneamente supe por mis confidencias particulares que se habia dirijido á Calsruhe, donde se hallaba D. Francisco Cea Bermudez, el cual desde su salida del ministerio en enero de 1834, habia abandonado los negocios públicos, no tomando parte directa ni indirecta, al menos pública, en lo que en España pasaba, á punto de no haber jurado la Constitucion que regia á la sazon el Estado. En la eleccion de Cea para la mision, debióse consultar, y con razon, la utilidad que pudiera producir su voz, exenta de toda sospecha de aficion á los gobiernos representativos, y menos á la revolucion española, circunstancia esencialísima con respecto á los gobiernos donde debia efectuarse la proyectada negociacion. Mas la ventaja de los antecedentes políticos de Cea cerca del Austria, no dejaba de ser para los hombres influyentes en Madrid, y aun para el mismo gnbierno constitucional que existia en España un obstáculo, al que era preciso aplicar un lenitivo. Este fué la asociacion de Marliani, cuyas

ideas adelantadas eran una garantía que él mismo, con hábil destreza puso en juego cerca de sus amigos políticos, para que no hiciesen oposicion á la negociacion de que se esperaban tan ópimos frutos. Acaso hubiera ganado España con la alianza del Austria, que los negociadores y los promovedores y patronos de la idea consideraron fácil de realizar y de éxito seguro, ya por el interés peculiar que creian no podia resistir el gabinete de Viena, ya por los poderosos auspicios estranjeros bajo los cuales la negociacion iba á realizarse, pues el honorable Mr. Villiers, ministro de S. M. B. en Madrid, aseguróse entonces no ser estraño al negocio. Creíase pues su éxito indudable y que iba la España á obtener una especie de satisfaccion contra la tibieza contemporánea de la alianza francesa que tanto daño estaba causando á la causa constitucional española.

Desconociéronse á decir verdad las condiciones políticas peculiares al gabinete de Viena, al suponer siquiera, que puesta en la balanza de sus intereses políticos la cuestion de boda á un lado y al otro la evidente y vigorosa contradiccion que debia oponer el gabinete francés al austriaco, quisiera este arrostrar la gran complicacion en que podria considerarse envuelto. El Príncipe de Metternich, siempre circunspecto y enemigo de empresas aventuradas, no podia aceptar riesgos ciertos por ventajas tan dudosas. En todo caso en el fondo del proyecto entraban en primer término cuestiones de principios políticos, y á ellos el gabinete de Viena sacrificaba mucho tiempo

hacia sus mas evidentes intereses materiales. Sea como quiera, reunidos en Calsruhe los dos negociadores en fraternal concordia, honrosa á entrambos, pues honroso es sacrificar ideas personales ante el interés público, emprendieron su camino á Dresde donde fueron amistosamente acogidos, gracias á las anteriores relaciones personales del negociador Cea. Desde la capital de Sajonia dirigiéronse á la de Prusia llegando á Berlin en los primeros dias de febrero de 1839. En esta córte trataron los negociadores con suma razon de rectificar el juicio público acerca de la cuestion de sucesion que se debatia en España, refutando victoriosamente los errores esparcidos en toda Alemania del mejor derecho de D. Cárlos sobre los preferentes de la hija de Fernando VII. Con este designio imprimieron en Berlin con fecha 19 de febrero una memoria escrita y preparada por Marliani de antemano en la cual Cea adicionó el último párrafo, dirigido á esclarecer su posicion personal que aparecia hasta cierto punto falseada, ya por los antecedentes políticos de su asociado, ya por la naturaleza del gobierno de Madrid, del que sea como quiera Cea se presentaba en calidad de agente, pues desempeñaba una comision de aquel gobierno y á espensas de su erario, que habia aprontado diez mil duros para sus gastos. Produjo su efecto en el ánimo de los alemanes imparciales la memoria de Marliani publicada en Berlin bajo el epígrafe de "*La verdad sobre la cuestion de sucesion.*" Con el mismo se imprimió despues en Lóndres y luego en París bajo el

nombre del Sr. Cea, lo que dejó dudas acerca de su verdadero autor, cosa que importa poco para el fondo de la cuestion. Ello es que fué en Berlin acogida con gran benevolencia la Memoria y tambien los negociadores, quienes cada cual por su lado se esforzaban con lealtad laudable por llevar á dichoso fin su empresa en la que parecia no era posible conseguir ni aun adelantar nada sin empezar porque los gobiernos que no habian reconocido á la Reina la reconociesen, pues sin el reconocimiento previo era una verdadera ilusion imaginar siquiera la posibilidad de hablar de alianza ninguna de familia. En efecto ni en Dresde ni en Berlin el objeto principal de la mision Cea-Marliani, podia ocupar un lugar primario ni aun debia tomarse en boca. Lo solo que podia negociarse ostensiblemente era el reconocimiento. Esta cuestion fué en efecto presentada en primer término, no apareciendo para nada la otra. Apoyarla debian los negociadores cada cual con los medios que juzgase mas conducentes á su fin. Cea esplotaba solo el principio de legitimidad y del mejor derecho. Marliani mas diestro no se contentaba con esto y escribió no sé si con acuerdo de su compañero ó sin su conocimiento un memorandum redactado con habilidad y destreza dirigido á poner en Berlin la cuestion de reconocimiento en un terreno donde produjera mas efecto que en el simplemente de derecho. Escitó habilmente en él los interéses y las pasiones del pais donde negociaba con los peligros de la influencia francesa en España apoyándose en un partido político anti-fran-

cés existente en Berlin. Copiaré testualmente algunos fragmentos de este memorandum, tal como llegó á mi noticia. Las opiniones políticas del hombre debian ceder á la posicion del negociador hábil, pues que en Berlin no podian emplearse con ventajas doctrinas que no fueren eminentemente conservadoras. De otro modo no podia haberse obtenido el resultado feliz, aunque pasagero, que se obtuvo. Inoportuno y necio habia sido usar otro lenguaje que el que se observa empleado en el tal memorandum, por mas que pueda envolver cierta especie de contradiccion entre los principios que en él predominan con los antecedentes políticos de su autor.

Fragmentos del Memorandum.

"Todos, Reyes é innovadores, han querido tener « á la España débil y desunida para dominarla mejor. « En completa seguridad del lado de los Pirineos, « la Francia puede así hacer frente al Rhin, sin te- « ner que pensar en las fronteras meridionales.

" El estado político interior de la Francia no es « estable para su porvenir. ¿Si una nueva revolu- « cion estallará, piénsese lo que sucederia á la Es- « paña en el rechazo de un sacudimiento tan violento. « Recuérdese tambien que la revolucian de 1820 en « España conmovió profundamente la Italia, y que « los levantamientos militares de Nápoles y Piamonte « fueron los ecos del de la isla de Leon. ¿Este estado « de cosas puede convenir á la Europa? ¿Puede esta

« ser indiferente al porvenir que le preparaba la Fran-
« cia inquieta, revoltosa, cambiando periódicamente
« de forma de gobierno y de dinastía? La respuesta
« parece debe ser negativa. Debe al contrario en-
« trar en las miras de los defensores del órden y de
« los tronos hacer de la España una nacion fuerte,
« independiente, y arrancarla de la influencia tur-
« bulenta de la Francia, no solo para librarla del
« contagio temible de sus revoluciones, sino para
« crear una fuerza capaz de hacer menos fáciles y
« mas peligrosos para la Francia sus desbordamien-
« tos hácia el Rhin. Se ha perdido demasiado de vis-
« ta la posicion de la España que aun puede hacer
« inmensos servicios á la Europa monárquica, esta
« ha olvidado demasiado pronto los que recibió en
« 1808 cuando nadie contaba con los españoles, que
« para el bien de la Europa defendieron con valor y
« fidelidad á su Rey.

" Las potencias del norte mal informadas del es-
« tado moral y político de la península como de los
« sucesos ocurridos en estos cinco años han visto con
« temor el desenvolvimiento de principios anárqui-
« cos que realmente no existen. Los españoles en la
« opinion de estas naciones pueden equivocarse en
« los medios de fundar un gobierno monárquico nor-
« mal cuya prolongada ausencia ha aniquilado el pais,
« pero en el fondo ellos no han querido sino una mo-
« narquía moderada, una administracion justa, fuer-
« te, regular y nada mas.

" En lugar de ponerles obstáculos en este camino

« de regeneracion, en lugar de serles hostiles, es ne-
« cesario ayudarles en esta noble empresa tan traba-
« josa y difícil por una cruel rebelion que encuentra
« simpatías fuera y acaba con toda su fuerza moral.
« Es necesario tambien quitar á la Francia esta in-
« fluencia que Reyes y pueblos han querido ejercer
« en todos tiempos. Reconstruir la monarquía espa-
« ñola sobre la doble base del órden anterior y de la
« independencia francesa, es obra digna de los sobe-
« ranos que han sabido conservar su independencia
« con el mantenimiento del órden; este es uno de sus
« mas grandes intereses. La jóven Reina Isabel II,
« debe ser la garantía de la paz interior, de la re-
« conciliacion con las potencias del norte, y señalar
« la nueva era de libertad española libre de toda
« influencia francesa.

"El interés que la Francia afectó manifestar al
« Rey Fernando VII, no fué sino el pretesto para la
« intervencion de 1823, el verdadero objeto fué res-
« tablecer la dominacion francesa en España. Yo no
« entraré á examinar el principio que fué invocado
« entonces para justificar la intervencion; pero no
« cabe duda en su objeto principal despues de la re-
« velacion hecha al mundo por Mr. Chateaubriand
« en su obra sobre el Congreso de Verona, diciendo
« que el objeto de la intervencion de 1823, de la
« cual fué el mas ardiente promovedor, como mi-
« nistro, *fué el engrandecimiento de la Francia y*
« *su dominacion en España*, y de ninguna manera
« el triunfo de un principio en favor de Fernando VII,

« á quien él detestaba, ni de Reyes que jamás le « merecieron afecto. Este pensamiento de restaura- « cion ha sido emitido en la tribuna por su hábil de- « fensor, Mr. Berrier, en la discusion de la *Adresse* « del mes de enero último. *La dominacion de la Es- « paña*, decia Mr. Berrier, *es la primera necesidad « de la Francia, y debe ser el pensamiento constan- « te de un ministro francés.*"

"En 1830 el gobierno francés y los clubs de Pa- « rís, impelieron á los emigrados españoles hácia las « fronteras de los Pirineos para formar un foco de « insurreccion y derribar el gobierno de Fernan- « do VII. En Bayona y Perpiñan se establecieron « juntas con el apoyo del gabinete francés que su- « ministró armas y dinero, abandonándolas despues « á su suerte. En fin ocurrido el tratado de 22 « de abril de 1834, todo el mundo sabe como la « Francia lo ha entendido, como lo ha ejecutado « ayudando ya á la causa de la Reina, ya á la de « D. Cárlos, á la una con palabras y actos públicos « y á la otra en secreto. El gobierno francés vé con « cruel satisfaccion aniquilarse la España poco á poco, « esperando que llegará el dia en que la Europa can- « sada de esta horrible guerra, la dé la mision de po- « nerla un término, y entonces será la España su « presa.

"La Francia se estremece sordamente con el re- « cuerdo de los tratados de 1815, y un dia ú otro « querrá quebrantarlos. La revolucion de julio no ha « dicho su último pensamiento, ella lo manifestará

« cuando este suceso, que es una ley de naturaleza,
« tenga lugar. Si la guerra civil durase aun en Es-
« paña, y por un atrevido golpe de mano solda-
« dos franceses penetrasen en Navarra, apoderán-
« dose de D. Cárlos y dando un golpe en el corazon
« de la rebelion ¿el gobierno francés no podrá en
« recompensa de este servicio, encontrar en la con-
« testacion á las interpelaciones y notas de las Po-
« tencias del Norte, una fuerza inmensa en la España
« agradecida? La guerra podria tener entonces su
« principio: ¿por una alianza ofensiva y defensiva
« no podria la Francia sacar fuera de la Península
« los ejércitos españoles, ya inútiles, y presentarlos
« sobre el Rhin? Piénsese qué terrible refuerzo se-
« ria para la Francia soldados aguerridos con tan há-
« biles generales. No hay que mirar el indicado even-
« to como una gratuita hipótesis, este proyecto es
« mas de lo que se imagina segun las miras que tie-
« ne la propaganda francesa."

"A la Europa toca advertir y reconocer la ur-
« gencia de ocuparse en los negocios de España,
« mientras aun sea tiempo. La posteridad no com-
« prenderá como en una cuestion de legitimidad mo-
« nárquica, el reconocimiento de Luis Felipe subido
« al trono en 1830 por una revolucion en las calles,
« y el reconocimiento de la Bélgica, rompiendo una
« página del tratado de Viena, no han sido objeto de
« duda para las potencias del Norte, y que la Espa-
« ña fiel á su Soberana y á la ley nacional y secular
« que llama á la augusta hija de Fernando al trono,

« sea tratada con tanto rigor. En España nada de « revolucion, nada de trastorno; Isabel II sucede « tranquilamente á Fernando VII por derecho de na- « cimiento, y por ley fundamental que cuenta diez « siglos de existencia. La nobleza y el clero en masa « saludan este reinado, todas las clases instruidas de « la nacion le aplauden, el ejército entero la proclama « y todas las ciudades y ciudadanos la prestan jura- « mento: una faccion sola la desconoce, y esta fac- « cion encuentra simpatías en los Príncipes que sin « duda por el reposo de Europa han reconocido sin « titubear á Luis Felipe y á Leopoldo. Hay un error « fatal que es necesario esclarecer. Examinando con « calma la cuestion de sucesion que se debate en « España, se reconocerá indudablemente la legiti- « midad de Isabel II. Y entonces ¿podrán negarse los « Monárcas legítimos á contribuir al restablecimien- « to de la paz en España, conciliando los intereses « y principios, cuya divergencia ha hecho una cues- « tion europea? No se puede dejar á merced de los « sucesos la suerte de la Península; todo un pueblo « no puede ser colocado en una posicion escepcio- « nal. La Inglaterra, la fiel aliada de la España es « la natural mediadora de esta gran obra de recon- « ciliacion de la cual depende la felicidad de diez y « ocho millones de hombres sujetos á la corona de « Espana, y tambien el reposo de la Europa. Des- « pues de ocho años de un *statu quo* amenazador, en « Bélgica se ha visto la Europa próxima á una con- « flagracion general que la firmeza de la Inglaterra

« ha podido evitar. La Europa debe estarla recono-
« cida."

Con tan hábil medio se logró naturalmente escitar el interés de un partido en Prusia, de no escasa influencia en favor del reconocimiento de la Reina Isabel. Mas estos medios no eran sin embargo bastante poderosos para lograr el resultado definitivo del reconocimiento, lo que equivalia á tomar sobre sí el gabinete de Berlin la iniciativa de una línea de conducta que debia separarle de la Rusia y del Austria, contra su inalterable propósito de obrar en perfecto acuerdo con las mismas. Esforzáronse sin embargo los negociadores á hacer uso de todos los medios de que podian disponer, entre los que contaban la cooperacion del Lord William Russel, ministro de Inglaterra en Berlin. Prestábasela este, pero no tan eficaz como los negociadores deseaban. Escitáronle y con razon para que pasase al gobierno prusiano una comunicacion oficial pidiéndole el reconocimiento de la Reina Isabel. Resistióse á ello el ministro británico dudando, con despachos de su gobierno en la mano, cuál seria la intencion del gabinete de Lóndres en punto á pasar la nota que se le reclamaba. En tal estado de la negociacion, contestó el gobierno prusiano á los negociadores, y á las instancias verbales del ministro de Inglaterra el Baron Verther, ministro de negocios estranjeros, lo siguiente. "No nos den Vds. tanta prisa si quieren « que accedamos á sus deseos, no queremos tomar « la iniciativa: escribirémos á Viena."

En esta situacion acordóse por el Lord William Russel y los negociadores españoles que el ministro de Inglaterra en Berlin solicitase de su gobierno la autorizacion necesaria para pedir por escrito al gobierno prusiano el reconocimiento de la Reina Isabel. Encargóse Marliani mismo de ir á Lóndres en compañía del secretario de la legacion inglesa en Berlin, Mr. Howard, los que llegaron á aquella capital á las cuatro de la mañana del 14 de marzo.

Apenas llegó Marliani á Lóndres avistóse con el ministro de la Reina en aquella corte, el esperimentado general Alava, al cual dió conocimiento Marliani del asunto que le llevaba á Lóndres. Alava dió cuenta al gobierno de este negocio el 19 del mismo marzo con calidad de reservado. Al verificarlo desenvolvió con habilidad el general Alava todas las irregularidades que habian acompañado á aquella negociacion hasta entonces, manifestando con la lealtad y firmeza que le caracterizaban, no participar él mismo de las ilusiones y de las esperanzas del éxito seguro que Marliani tenia, y con él sin duda su compañero, que se quedó á pie firme en Berlin esperando la contestacion de Lord Palmerston, de cuya resolucion favorable hacian depender totalmente el éxito. Desearia que la importantísima comunicacion del general Alava no tuviera la calidad de reservada para publicarla como documento altamente honroso para el diplomático que la escribió. Efectivamente Alava y el diestro y esperimentado ministro de negocios estranjeros de Inglaterra Lord Palmerston,

eliminaron de la negociacion todo lo que pudiera indicar la menor tendencia á cosa de boda, de que si hasta entonces se habia hablado y transpirado sobradamente la idea, no se habia tomado sin embargo en consideracion de una manera oficial, ni aun ostensible, habiéndola circunscripto desde aquel momento con habilidad y prudente reserva, al solo punto de reconocimiento, calmando de este modo las susceptibilidades de la Francia escitadas vivamente, y que habian producido cuestiones conmigo en París, llevadas hasta pedir el Conde de Molé aclaraciones al embajador de Inglaterra, declarándonos formalmente que la Francia se opondria á tal casamiento, del mismo modo que era de esperar se opusiesen las demas potencias si se tratase de un enlace de la Reina de España con un Príncipe francés de la casa reinante. Comunicada al Conde de Sebastiani embajador de Francia en Lóndres, con gran oportunidad por el general Alava, la venida de Marliani y su objeto de pedir al gobierno inglés autorizase á su ministro en Berlin á negociar sobre el reconocimiento, calmarse debian con esto y se calmaron en realidad los cuidados y recelos del gabinete de las Tullerías que habia estado exactamente informado de todos los pasos dados en Berlin por los dos negociadores españoles por su celoso y diestro ministro en Prusia Mr. Bresson, cuyos informes sin duda habian servido de base á las instrucciones del embajador de Francia en Viena, que debian ser ajustadas á la declaracion hecha por el Conde de Molé al Lord Granville y á mí.

Como quiera prestóse Lord Palmerston á las activas instancias de Marliani y dió órden al Lord William Russel para entablar la negociacion del reconocimiento, y aun la amplió á Viena, siendo portador de ambas el mismo Marliani que salió el 15 de vuelta para Berlin. Este paso aumentó como era justo las esperanzas de los comisionados, llenos ambos de celoso interés en el logro de su empresa, sobre todo en la nueva cuestion que habian entablado sobre el reconocimiento, pues la de boda habia sido prudente y aun casi indispensable eliminarla de la negociacion en aquellos momentos. Juzgaron, pues, los negociadores que iban á obtener el reconocimiento de la Prusia, del Austria y aun acaso de la Rusia. Aumentar debia esta lisongera esperanza la combinacion feliz de la coincidencia de los sucesos carlistas de Estella, que se conocieron coetáneamente en Berlin y Viena, y desvirtuaron poderosísimamente á D. Cárlos y á su causa. Tambien sobrevino la circunstancia no menos útil de que la corte de Berlin se hallase irritada con los católicos prusianos á causa de la conducta turbulenta de los arzobispos de Colonia y Possen.

Animados con tan lisonjera esperanza y ausente de Viena Mr. Lamp, embajador de Inglaterra en aquella córte, cuya presencia les hubiese sido de gran auxilio, decidiéronse Cea y Marliani con poca prudencia antes de haber vuelto tan hábil y poderoso auxiliar, á continuar desde Berlin á Viena donde abortó finalmente la mision. El gobierno austríaco

hizo salir de Viena en el término de diez y ocho horas á Marliani, tomando por pretesto hallarse este en el índice de la policía austríaca desde el año 1821, como complicado en los sucesos revolucionarios ocurridos en aquella época en el Piamonte. Cea procuró sin embargo ver al Príncipe de Metternich con el cual tuvo dos conferencias. Triste fué para Cea el resultado de ambas. Obligado se vió á abandonar la idea y aun la conversacion de boda, de cuya cuestion contentóse con hablar ligeramente y como de un punto incidental, pues como principal hubiera el Príncipe de Metternich reusado enteramente escuchar le, ya porque no querria probablemente comprometer con ligereza ninguna cuestion con la Francia, ya porque era delicadísimo el repentino tránsito de su anterior política, pues el Príncipe de Metternich á decir á Cea en términos muy amables y corteses que dejase á Viena, considerando que su presencia era para el gabinete austríaco un verdadero embarazo, con lo que despues de pocos dias en los cuales tuvo que cohonestar su permanencia diciendo estaba enfermo, dejó á Viena sin haber cogido ningun fruto de la negociacion, sino el de esclarecer el mejor derecho de la Reina Isabel en la cuestion de sucesion, lo que si no dejaba de ser importante y útil era completamente insuficiente.

Poca ó ninguna parte directa me cupo á mí en esta negociacion abortada sin resultado ninguno. Mas despues de la interesante comunicacion del general Alava de fecha 19 de marzo al gobierno, de

que me trasladó copia, hube de tomar alguna parte ya escribiendo á la Regenta que era preciso encajonar este asunto en el carril de la legalidad constitucional, en el que no habia estado, con peligro de su decoro, pues podia ser atacada con tanta mas razon cuanto el ministerio responsable (ya en el interino de Onís, ya despues de la llegada del propietario Perez de Castro) nada se supo de las enunciadas gestiones, desconocidas tambien oficialmente del general Alava, su ministro en Lóndres, y de mí hasta el mes de marzo.

Por otra parte, nuevas eventualidades sobrevenidas desde que dió principio esta mision secreta, que fué en diciembre de 1838, hasta mitad de marzo de 1839 en que tomó el aspecto oficial que dió la llegada de Marliani á Lóndres poniéndose en contacto con el general Alava, habian hecho aparecer probabilidades de un cambio esencial en mi posicion diplomática. La frialdad del gabinete Molé con respecto á España me autorizaba á poder sin deslealtad guardar cuanto disimulo me conviniese; pero esta reserva se hubiese convertido en disimulo desleal, apenas un gabinete mas amigo y benévolo reemplazase al de Mr. Molé, y este cambio ya se columbraba toda vez que la coalicion triunfase como triunfó en efecto. Esta mudanza verificada me puso en la necesidad de pedir instrucciones, acerca de la manera de conducirme en la cuestion de la negociacion que para entendernos llamaré de Cea-Marliani. Mas estas se hicieron casi innecesarias, pues el estado que habia

tenido hasta el 19 de marzo habia variado enteramente desde que el general Alava colocó la cuestion en el terreno firme de una negociacion de reconocimiento del gobierno de la Reina Isabel por las potencias que no la habian reconocido, bajo cuyo aspecto en vez de producir los embarazos anteriores podia utilizarse en beneficio del gobierno español.

He aquí la historia exacta de esta negociacion que produjo mas tarde escándalos en las córtes, que se hubieran evitado si el Sr. Perez de Castro hubiese cambiado de rumbo en las respuestas á las interpelaciones que parecia no debian haberse hecho por personas que estuvieron en tiempo informadas por su amigo Marliani, el que hubiera sido tambien de desear en mi juicio que no hubiese tomado el asunto con tan violento ardor, como el que dejó apercibir en sus escritos publicados con este motivo.

Para referir sin interrupcion esta célebre y malograda tentativa me he adelantado en la relacion de hechos que no ocurrieron hasta fin de marzo. Mas este mismo mes y los anteriores de enero y febrero de 1839, exigen muy particular atencion, porque en estos tres fué en los que yo fijé y entablé el sistema que me propuse por base de mi conducta sucesiva, y el cual me proporcionaron aprovechar hasta cierto punto los acaecimientos entonces ocurridos. Mi vista no se separaba jamás de una idea constante acerca de la necesidad de fijar un sistema determinado y un designio seguro en todas las cuestiones graves, ya del dominio de las que debian resolverse en el es-

tranjero, ya de las interiores de cuya solucion dependia en mi modo de ver la suerte del Estado.

Ya he dicho que al ministerio Ofalia le habia reemplazado el ministerio Frias durante el cual fuí nombrado embajador. La existencia del ministerio Frias fué corta. En vísperas de abandonar el Duque el timon del estado, escribióme anunciándome que recibiria el nombramiento para sucederle en la presidencia del consejo: noticia que corroboró mi correspondencia particular, escitándome al mismo tiempo de un modo encarecido á que no me negase á aceptar la presidencia del gabinete. Asustóme, á decir verdad, este inesperado compromiso. Anunciábame el Duque de Frias la confirmacion oficial para el dia siguiente, por un correo estraordinario. Con el designio de contestar sin pérdida de instante me ocupé en disponer aquel mismo dia mi respuesta, en la que sin prejuzgar la cuestion de admision ó no admision, hacia presente á S. M. que los deberes de honrado ciudadano me imponian el de decirla que si S. M. no tenia á bien pensar en otro, como se lo rogaba, creyendo que pudieran serle útiles mis servicios en el eminente puesto de la presidencia, podria resignarme á tan costoso sacrificio bajo ciertos acuerdos previos que someteria personalmente á S. M. á cuyos pies me pondria inmediatamente. En camino para Madrid, pensé añadir á S. M. que consideraba indispensable acomodarnos todos á seguir la completa práctica adoptada en los paises regidos por gobiernos representativos, reducida á que antes de

nombrarse de oficio un presidente, sometiese el designado á la aprobacion de S. M. su sistema y su pensamiento de gobierno fijando sus principios de una manera esplícita y completa; que esto haria yo, y que si aprobaba S. M. mis ideas deberian ser elegidos por mí los demas ministros entre los sugetos que se conformasen con ellas. Mas mi trabajo fué inútil, pues en vez de mi nombramieto recibí el del señor Perez de Castro, que no llegó de Lisboa á Madrid hasta los primeros dias de febrero de 1839, desempeñando esta interinidad el señor Onís.

Fecundo fué el mes de febrero en grandes acontecimientos. La irritacion entre moderados y exaltados carlistas llegó á su colmo. El obispo de Leon, cabeza del último, refiere el asesor Arizaga en su memoria, se habia esplicado en junta de ministros en estos términos "Señor: la causa de V. M. es « la de Dios: facciosamente ha principiado su defen- « sa y facciosamente quiere que se consiga la victo- « ria. Es necesario que V. M. se desengañe, ningun « hombre que sepa leer ni escribir, ni esos genera- « les de carta y compas quieren el triunfo de la re- « ligion y de V. M.: solo desean quitar á Cabrera é « inutilizar á D. Basilio y á Balmaseda, porque estos « obran de buena fé y son los únicos que aman á « V. M. con la efusion de una acrisolada lealtad." Así se esplicaba el Obispo de Leon. Hallábanse á la sazon procesados y presos, los Generales Elío, Gomez y Zariátegui, y habia sido asesinado de una manera bárbara y atroz en su misma prision el distinguido

Coronel Cabañas. Trabajábase sin descanso en el campo carlista en una conspiracion dirijida á asegurar la influencia del partido exaltado, cuya personificacion habia sido Guergué que siembre batido no pudo sostener la preponderancia de su partido ni evitar la sucesion del mando en Maroto, objeto preferente del odio de los conspiradores. Natural era pues que este, á la sazon al frente del ejército en el que gozaba mas prestigio que casi todos sus antecesores, debido sin duda á haberle realzado moral y materialmente de la deplorable situacion en que lo dejó Guergué su antecesor, defendiese con toda energía su puesto y aun su vida. Por otra parte existia ya algun tiempo hacia recelosa desconfianza entre el cuartel Real es decir, en la inmediacion de D. Cárlos, y el cuartel general de Maroto. En el Real, los ministros de D. Cárlos, el Obispo de Leon, Arias Tejeiro, Labandero y otros pertenecientes al partido exaltado irritaban al Rey contra su General en gefe, y D. Cárlos siempre irresoluto halagaba por un lado á sus ministros, y por otro prometia á Maroto poner remedio á los males que este denunciaba, atribuyéndolos á sus consejeros y ministros. En tan critica situacion no era posible á Maroto vacilar, preciso era optar entre conjurar con brazo de hierro la tempestad que rugía sobre su cabeza, ó sucumbir víctima de ella. Incesantes eran en efecto las tramas y conspiraciones que contra Maroto se urdian. Minábase la fidelidad del soldado para que se pronunciase contra él; pero Maroto tenia un partido mas sólido y fuerte

en el ejército que sus contrarios á los que se resolvió á dar un golpe decisivo. Anunciόselo así á Don Cárlos diciéndole que estaba resuelto á fusilar á los conspiradores contra él, á lo que aquel se contentó con responderle "no lo harás» Sí lo haré le replicó Maroto insistiendo siempre en decirle que solo por principios como los suyos podria triunfar su causa. Cumplió en fin Maroto su palabra sin reparar en el modo y lo hizo en efecto con mas resolucion y energía que respeto á los estrictos principios legales de que en las revoluciones y guerras civiles es frecuente prescindir. Ejerció, pues, Maroto justicias orientales con varios gefes carlistas del partido exaltado, haciendo el 18 de febrero de 1839 fusilar en Estella á los generales Guergué, Sanz y Carmona, y á Ibañez empleado civil, poniéndose en seguida en marcha con algunos batallones, dirijiéndose al cuartel Real decidido á continuar la esterminacion del partido exaltado á cuya cabeza se hallaba el Obispo de Leon y Arias Tejeiro, á los cuales Maroto estaba decidido á hacer esperimentar la misma suerte que á los ejecutados en Estella. Tan pronto como se supieron en el cuartel Real los fusilamientos, y antes de sospechar que Maroto tomase con sus tropas la direccion de la residencia de D. Cárlos, se fulminó contra dicho general la formidable proclama y declaracion siguiente.

Proclama de D. Cárlos fecha 21 *de febrero de* 1839.

Voluntarios fieles, vascongados y navarros. El

General D. Rafael Maroto abusando del modo mas pérfido é indigno de la confianza y la bondad con que le habia distinguido, á pesar de su anterior conducta, acaba de convertir las armas que le habia encargado para batir á los enemigos del trono y del altar contra vosotros mismos, fascinando y engañando á los pueblos con groseras calumnias, alarmando, escitando hasta con impresos sediciosos y llenos de falsedades, á la insubordinacion y á la anarquía; ha fusilado sin preceder formacion de causa á Generales cubiertos de gloria en esta lucha, y á servidores beneméritos por sus servicios y lealtad acreditada, sumiendo mi paternal corazon en amargura. Para lograrlo ha supuesto que obraba con mi Real aprobacion, pues solo así podria encontrar entre vosotros quien le obedeciese; ni la ha obtenido, ni la ha solicitado, ni jamás se la concederé para arbitrariedades y crímenes.

Conoceis mis principios, sabeis mis incesantes desvelos para vuestro bienestar, y para acelerar el término de los males que os aflijen. Maroto ha olvidado el respeto debido á mi soberanía y los mas sagrados deberes, para sacrificar enteramente á los que se oponen como un dique insuperable á la revolucion usurpadora, para esponeros á ser víctimas del enemigo y de sus tramas. Separado ya del mando del ejército, le declaro traidor, como á cualquiera que despues de esta declaracion, á que quiero se le dé la mayor publicidad, la auxilie ú obedezca. Los gefes y autoridades de todas clases, y cualquiera de

vosotros está autorizado para tratarle como tal, si no se presenta inmediatamente á responder ante la ley.

He dictado las medidas que las circunstancias exigen para frustrar este nuevo esfuerzo de la revolucion, que abatida, impotente, próxima á sucumbir, solo en él podria labrar su esperanza. Para ejecutarlas cuento con mi heróico ejército y con la lealtad de mis amados pueblos, bien seguro de que ni uno solo de vosotros al oir mi voz, al saber mi voluntad, se mostrará indigno de este suelo, de la justa y sagrada causa que defendemos, de las filas á que me glorio marchar el primero, para salvar el trono con el auxilio de Dios, de todos sus enemigos, ó perecer el primero, si preciso fuere, entre vosotros—Cuartel Real de Vergara 21 de febrero de 1839—Cárlos."

No se contentaron D. Cárlos y sus consejeros con fulminar contra Maroto la declaracion de traidor, sino que buscaron en su auxilio, mandando llamarlos inmediatamente, á los generales Villarreal, Urbistondo y D. Simon de la Torre. No era á la verdad gran recurso el de estos gefes, para el efecto apetecido por D. Cárlos y su camarilla. Estos generales no podian dejar de participar de las ideas de Maroto en contra del partido exaltado carlista con el que ninguna simpatía les asociaba. Villarreal fué enviado con fuerzas á Alsasua y Urbistondo á Tolosa, con órden de contener á Maroto que marchaba directamente sobre el cuartel Real. Pero nada hay mas cierto en política que ningun hombre es útil ni fuerte cuando no

se halla en armonía con sus propias opiniones y antecedentes. Villarreal, la Torre y Urbistondo no servian para hacer armas contra Maroto, su papel natural en aquellos momentos era el de ejercer una especie de mediacion entre el cuartel general y el Real de D. Cárlos. Aconsejó Urbistondo á su Rey pasase solo al cuartel general y pidiera esplicaciones á Maroto; consejo dado evidentemente para verificar una reconciliacion, de la que resultase la union de D. Cárlos con su General, y la separacion de los ominosos consejeros que rodeaban al primero, y escitaban las ideas exageradas con las que los Generales moderados conocian que la causa carlista no podia triunfar. Mas D. Cárlos no aceptó de modo alguno este consejo, é inspirado por el miedo, y deseando solo que Maroto no llevase á cabo la idea de verificar en el cuartel Real la continuacion de los fusilamientos de Estella, tuvo ensillados los caballos para huir, negándose á una conferencia con el Conde de Negri, enviado al efecto por Maroto; pero el miedo mismo le obligó á ceder hasta el estremo de publicar la vergonzosa proclama siguiente.

Proclama de D. Cárlos fecha 24 de febrero de 1839, despues de los sucesos de Estella, es decir, tres dias despues de la anterior.

Constantemente animado de los principios de justicia y de rectitud que he consignado en todos los actos de mi soberanía, he quedado sorprendido

cuando despues de las nuevas y leales informaciones he visto y reconocido que el Teniente General Gefe de E. M. G. D. Rafael Maroto ha obrado en derecho de sus facultades, y guiado por los sentimientos de amor y fidelidad por mi justa causa, de que ha dado tantas pruebas. Estoy justamente persuadido que los rumores contrarios fundados en falsas suposiciones, si no fueron el resultado de una malicia criminal, se me presentaron á mi Real confianza de una manera exagerada, con intenciones malignas; y no debo permitir circulen mas tiempo sin la debida reparacion á su honor manchado.

Apruebo las medidas tomadas por este General, y quiero que continue como antes á la cabeza de mi valiente ejército, esperando de su lealtad y patriotismo que si verdaderamente se ha resentido de mi declaracion ofensiva, los efectos deben cesar con la seguridad que le doy de que ha recobrado mi Real confianza, y su reputacion injuriada restablecida.

A este efecto quiero que sean recogidos y quemados todos los ejemplares del manifiesto publicado, y que en su lugar se imprima y se haga circular esta espresion de mi soberana voluntad, y que se dé en la órden del dia del ejército y se lea á la cabeza de los batallones durante tres dias consecutivos. Lo tendreis entendido y comunicareis á quien corresponda. Cuartel general de Villafranca 24 de febrero de 1839. —Cárlos.»

Aun hizo mas: consintió en desterrar á sus favoritos mandándolos salir de España, comisionando á

Urbistondo para acompañarlos hasta la frontera, siendo los desterrados mas notables el Obispo de Leon, Arias Tejeiro, Otal, Labandero y Lamas Pardo. En fin todos los que se presumia participaban de las ideas y aun acaso de los planes de los fusilados. En suma, aquel acto llámese vigoroso ó atrevido, justo ó injusto, consolidó por el pronto el triunfo del partido moderado carlista en su campo. Debia ser tambien y lo fué en efecto por necesidad de resultados inmensos para la causa carlista. Si tal como fué hubiera producido ó un cambio estable análogo y la creacion de un sistema nuevo producto de este cambio seguido con consecuencia y designio, habiendo entrado de buena fé en él D. Cárlos, hubiera podido acaso obrar mas ó menos pronto resultados inmensos en favor de la causa carlista. Mas lejos de esto no hizo mas que producir complicaciones y elementos de nuevas reacciones sucesivas, pues que D. Cárlos se mostró débil.

Sea como quiera, las verdaderas simpatías y las convicciones del Pretendiente conservároнse siempre mas en favor del partido que habia vencido Maroto, que en el de sus triunfantes adversarios. Mostrándose pues D. Cárlos en esta transaccion inhábil y débil, rebajó al infinito su importancia moral entre los carlistas, y mas todavía, si era posible, entre sus auxiliares estranjeros. En ningun caso podian aceptar las grandes potencias favorecedoras de D. Cárlos la responsabilidad moral de actos semejantes á los de Maroto, que cuando menos demostraban absoluto desprecio de las formas jurídicas, por mas que el

ver triunfar las ideas que Maroto representaba habia sido siempre su constante deseo. Si en todo caso consumada la violencia hubieran estos hechos producido la consolidacion de un cambio de sistema y de principios políticos, el resultado hubiera rebajado algun tanto la odiosidad del suceso, y aun acaso justificado la tropelía y precipitacion que lo acompañaron. Pero habiendo sido la sola consecuencia de tales desafueros una clara y evidente demostracion de la nulidad de D. Cárlos ante la Europa entera, las potencias que le auxiliaban desmayaron en términos, que si no abandonaron de todo punto su causa, la miraron desde entonces con la mas desdeñosa indiferencia. En suma los sucesos de Estella pueden fijarse sin vacilar como uno de los determinantes principales de la ruina definitiva del partido carlista. Fuéronlo en efecto, y puedo decir hoy con jactancia, pues está consignado en mis despachos al gobierno que existen en la secretaría de Estado, que en el de 16 de marzo en que dí al gobierno detalles importantísimos sobre los sucesos de Estella, verificados desde el 18 al 24 de febrero de 1839, aprecié este suceso gravísimo bajo su verdadero aspecto, y dije al gobierno en mi precitado despacho lo siguiente.

Fragmento de un despacho del Marqués de Miraflores al ministro de Estado con fecha 16 *de marzo de* 1839.

Bajo dos aspectos muy diferentes pueden consi-

derarse estos sucesos (hablaba de los de Estella) á cada cual mas importantes; del uno pueden resultar grandes beneficios á nuestra causa, del otro grandes peligros. No me atreveré yo á resolverme en favor del uno ni del otro, pues me faltan datos para formar un juicio que pueda decidirse en dos sentidos bien diferentes habiendo en ambas direcciones buenas razones en que apoyar ya uno ya otro.

Mas esta resolucion para que pudiera ser acertada era preciso hacerla despues de poder resolver con certeza esta previa cuestion.

Los sucesos ocurridos en el campo carlista han sido dirijidos y actuados con intervencion ó sin conocimiento de las potencias europeas que favorecen á D. Cárlos.

Si V. E. recorre mis despachos hallará en uno de los primeros hablando del suceso del paso de la Princesa de Beira al cuartel general de su marido, mi opinion reducida á decir que acaso la Princesa era posible viniese aleccionada por los que habian protejido su venida á España para hacer que D. Cárlos se pusiese en una línea política moderada y cambiase de marcha y sistema político; que la importancia de la presencia de esta Princesa cerca del Pretendiente dependeria de saber primero, si deseaba hacer variar de sistema á D. Cárlos, y despues si podia ó no podia obtener hacerle adoptar estos consejos; que si lo lograba, su viaje podia traernos perjuicios inmensos, y si no lo lograba, el suceso era ó insignificante ó acaso útil, pues la presencia de una muger cerca de

D. Cárlos se convertiria antes de mucho en un embarazo.

Esta cuestion íntegra se reproduce hoy, y su solucion la tendremos en los sucesos que vayan aclarándonos tan intrincado laberinto; pero yo no encuentro fácil, conociendo el modo de obrar de los gabinetes amigos de D. Cárlos, que hayan podido aprobar el Austria, Rusia y Prusia los medios empleados por Maroto, ni menos que D. Cárlos hombre al que llamaban justo, de probidad y carácter, se haya vilipendiado y envilecido al punto en que lo ha hecho en los dias 21 y 24 del mes último. Mas como la época presente sea ó no lisonjera á la moralidad del siglo, es la época de los hechos consumados, si bien insisto en no creer diesen su aprobacion las potencias que no han reconocido á la Reina, á lo hecho por Maroto, y aun persuadido que habrán llevado á mal sucesos tan violentos, y tales que pudieran influir mas tarde en que abandonase la Europa, que hoy la apoya, la causa del Pretendiente; esto no impediria que si la variacion de su sistema mejorase su posicion material respecto á la causa de la Reina, entonces lejos ya los sucesos, el escándalo se desvirtuaria ante lo útil de los resultados; todo lo cual será sometido al éxito sucesivo de las cuestiones políticas, y mas de las ventajas militares que Maroto obtenga, pues si no las obtuviese no tendrá opcion *entre ser fusilado á pasar á nuestro campo.*

He aquí en mi opinion los dos aspectos diferentes de esta cuestion, que los acontecimientos solos resol-

verán, pero que en todo caso deben tener en espectacion cuidadosa al gobierno de S. M. para sacar partido de eventualidades que ocurran y que nadie puede hoy apreciar, si bien podrán servir de guia los datos que tengo la honra de remitir á V. E. con el síncero deseo de que sean útiles—Dios guarde etc."

Mas apenas pude conocer y apreciar los resultados que me ofrecian las exactas noticias del estado de los negocios en el cuartel Real de D. Cárlos, aseguré sin vacilar, oficial y confidencialmente que en ellos podiamos hallar un elemento de desenlace final, el cual seria la situacion estrema en que antes de mucho se veria el General Maroto de optar entre una transaccion con nosotros ó ser fusilado por el partido exaltado carlista, que sobre ser mas poderoso que su rival era tambien mas análogo á las ideas del Pretendiente. Mi opinion acerca de la imposibilidad de terminar la guerra civil por los medios de la sola fuerza material estaba formada muy de antemano, y por consecuencia creia, que en las vías de la paz no era posible hallar otro término definitivo que el de una transaccion. En la tribùna del senado lo habia indicado de una manera clara en mi discurso pronunciado en la sesion del 17 de abril de 1838 que se hallará en el apéndice (1).

Esta íntima conviccion mia hallaba medios prácticos de ejecucion en el rumbo que á mi modo de ver debian tomar los sucesos de Estella. No dudé pues en

(1) V. documento 39.

hacerlo presente en su dia al gobierno, diciéndole positivamente algun tiempo despues que el momento de una transaccion habia llegado, y que esta era posible tomando como medios principales (estas fueron mis propias palabras) *Maroto y los fueros.*

Mucho desearia que la naturaleza reservadísima de mi despacho al gobierno número 159, su fecha 10 de abril de 1839, no opusiese á mi delicadeza un muro que me es imposible salvar dándole una publicidad que tanto podia lisongear mi amor propio; pero yo jamás antepuse este á los intereses sacrosantos de mi pais, y menos cuando tal indiscrecion pudiera comprometer altísimos respetos. Básteme asegurar que en aquellos momentos (llamo cuidadosamente la atencion sobre la fecha, es decir en los primeros dias de abril) para mí era ya evidente la posibilidad de emprender con éxito la transaccion sobre las bases que yo establecia, reducidas á acordar los fueros y ventajas personales á los hombres de primera línea en el campo carlista sin necesidad de ceder en lo mas mínimo en órden al punto de sucesion, ni á la subsistencia intacta de las instituciones vigentes. La palabra sola transaccion no podia yo ignorar que seria una voz de alarma, recordando hasta que punto habia escitado las pasiones cuando la pronunció en las córtes el Conde de Toreno. Repetida por mí en el senado en abril de 1838 habia pasado casi sin llamar la atencion. No dudé pues volverla á pronunciar de oficio como Embajador, adelantándome á decir que todas las dificultades debian desaparecer apenas se fijasen

de una manera segura y determinada los puntos transigibles, y los que no debian serlo. Avanzé todavia mas; los fijé yo mismo con arrogancia y sin vacilacion en la forma indicada, insistiendo en que el éxito dependería de la direccion que se diese á la transaccion, en la que era conveniente hacer bien palpable que en la cuestion de sucesion ni en la de instituciones no se debia hacer ni anunciar novedad alguna. Tal juicio formé de la situacion que crearan los sucesos de Estella, y tales fueron las bases que propuse al gobierno para aprovecharla. Mas no creia yo suficientes los sucesos si bien importantísimos, que se verificaron en Estella en los dias 18 hasta el 24 de febrero de 1839, si no se unia al plan de transaccion con el partido carlista, un pensamiento general que enlazase con este medio de pacificacion los dos grandes elementos, para mí poderosísimos, que sin tomarlos en cuenta era imposible hacer nada de importante y menos de definitivo. Era uno, el obtener ventajas en favor del triunfo de la causa de la Reina por medio de combinaciones diplomáticas en el estranjero. El otro y acaso mil veces mas poderoso, el plantear sobre buenas bases un sistema político en el interior, que ofreciese alguna garantía de consistencia y porvenir al gobierno de la Reina en Madrid, el cual consistia, para formular con claridad y precision mi pensamiento en un proyecto *de reconstruccion social sin reacciones de ninguna especie.*

Varias combinaciones verificadas en París en los últimos dias de enero de 1838, en febrero y hasta

mayo de 1839, vinieron á alentar mis casi desfallecidas esperanzas de poder llevar á cabo un cambio de política en el gabinete francés en la cuestion española, para lo que el primer paso habia de ser la variacion de los ministros, viendo al hombre del *jamás* substituido por otro menos hóstil á nuestra causa, ya que no cordialmente decidido por ella. No conviene á mi propósito entrar en estensos detalles acerca de la coalicion parlamentaria verificada en las cámaras francesas en la sesion que se abrió en diciembre de 1838. Diré solo que coligadas todas las notabilidades parlamentarias, la fisonomía anterior de la Cámara de diputados sufrió notable mudanza, dividiéndose en dos grandes campos, uno deseoso de sostener el ministerio de Mr. Molé, y otro de derribarle. El ministerio atacado á la vez con particularidad relativamente á su política estranjera, lo mismo por Mr. Thiers gefe de fila del centro izquierdo que por Mr. Guizot de los doctrinarios, que por Mr. Odillon Barrot cabeza de la izquierda dinástica, que por Mr. Berrier de la estrema derecha ó sea de los legitimistas, y en fin por Mr. Garnier Pages y Mauguin de la estrema izquierda, hubo de sucumbir y sucumbió en efecto. Quedóle sin embargo á Mr. Molé una mayoría numérica de siete votos ensayada en la votacion de una enmienda en la contestacion al discurso de la corona; pero no era tan pequeña mayoría suficiente para sostenerlo, y el 22 de enero resignó sus funciones haciendo su dimision, que por el pronto no solo no fué admitida, sino que

el 2 de febrero se prorogaron las cámaras hasta el 15, y el 3 se disolvieron, apelando la corona en esta contienda al juicio del pais en sus colegios electorales.

Su decision era para la España una cuestion vital. El triunfo de Mr. Molé significaba la inevitable continuacion de su política, que cada dia aparecia mas tibia. Coetáneamente á la dimision del gabinete Molé habia estallado en Alucemas una insurreccion carlista, cuyo resultado fué haber proclamado á Cárlos V en aquel presidio, apoderándose de él los sublevados. El celoso General Palarea Capitan General del distrito, pidió para contener aquella insurreccion auxilio á las fuerzas navales inglesas y francesas surtas en el puerto de Málaga á la sazon, consistentes en un brik inglés y la goleta francesa llamada *l'Aiglé*. Prestóse con gusto y diligencia el inglés, al paso que contestara el capitan del *Aiglé* que sus instrucciones le impedian tomar parte en *favor de ningun partido de los beligerantes en España.* Quejóse enérgica y duramente el General Palarea de una contestacion tan inesperada, protestando vivamente contra la calificacion inconcebible de partido con que el capitan de un buque de guerra de una de las potencias signatarias del tratado de Lóndres calificaba la causa de su aliada la Reina de España. Tan justa queja me fué dirijida por el ministerio para que yo la esforzase como era de razon cerca del gabinete de las Tullerías; y yo la esforcé como debia ante el Conde de Molé en los últimos momentos de su ministerio. Sea esta coincidencia, sean los principios

de probidad personal, que nadie podrá negar al Conde, y que yo con suma satisfaccion mia reconozco y confieso; ello es que el último acto del ministerio Molé respecto á España fué la desaprobacion de la respuesta del capitan del *Aiglé*, el cual fué removido con su buque de la estacion de Málaga, mandando otro en su lugar. Antes de dejar su puesto el Conde de Molé, y concluyendo con este paso sus relaciones diplomáticas conmigo; citóme en los primeros dias de mayo á una conferencia importante, cuyo objeto se redujo á hacerme una protesta en toda regla sobre el proyecto del gobierno español de realizar un tratado de comercio con la Inglaterra, declarando que este asunto influiria poderosamente en la línea de relaciones entre la Francia y la España. Contesté al ministro de relaciones esteriores diciéndole que nada sabia de semejante proyecto, que mis noticias se reducian á la creacion de una junta que propusiese un arreglo de aranceles, cuestion del dominio interior de cada pais, y cosa necesaria de tiempo en tiempo para modificarlos á las nuevas circunstancias que traen siempre consigo las nuevas necesidades y los nuevos productos de los diversos paises. Dí cuenta al gobierno de este suceso en un largo despacho en 9 de marzo, en el que amplié consideraciones cuyo carácter no permite la publicidad. Del tratado de comercio entre Inglaterra y España no se volvió á hacer mencion por entonces, y como tampoco habló de esto el gobierno inglés debió de quedar aplazado para tiempo mas oportuno.

En la lucha electoral en Francia debatíase de hecho la suerte futura de su alianza con España, pues así como no era dudoso lo poco que se podia esperar de la continuacion de Mr. Molé al frente del gabinete francés en el caso de que obtuviese mayoría, del mismo modo era evidente que en el caso contrario le seria forzoso retirarse, y por la natural reaccion que acompaña á todas las grandes cuestiones de Estado en los gobiernos constitucionales, una nueva política mas ó menos decidida, pero siempre mas benévola respecto á la cuestion española, debia ser el resultado preciso de la decision de la cuestion electoral.

Vivamente empeñadas fueron las elecciones; cada partido de los que se disputaban el triunfo desplegó cuantos medios pudo para obtener la victoria. Esta quedó en favor de la coalicion de una manera tan evidente que el Ministerio Molé llamado en Francia el de 15 de abril tuvo que repetir su dimision sin ensayar siquiera el combate, y la corona en forzosa posicion legal hubo de aceptarla.

Cúpome á mí como español una viva satisfaccion de la sola eventualidad capaz de abrir mi corazon á la esperanza de ver cambiada la política del gobierno francés, cimentada hasta entonces sobre el célebre *jamás intervencion*. Anularlo al menos y si me era posible variarlo por un *jamás D. Cárlos*, debia ser y fué en efecto el objeto ardiente de todos mis pasos y cuyo éxito podia ser probable por el triunfo de la coaliacion. La dificultad en todo caso, consis-

tia en escogitar medios que pudieran conducir á fin tan interesante. Para ello era necesario apreciar exactamente la nueva situacion y calcular los elementos de que podia y debia valerme para llegar á aquel fin, sin concitar resistencias, que si no habian podido contrarestar la fuerza de la coalicion, eran todavía bastante poderosas, como obstáculo para los intereses nacionales. Como quiera, era tal por el momento la gravedad de las cuestiones de interés esclusivo de la Francia, que la cuestion española ne podia dejar de ser mirada como muy secundaria. La destreza consistia en ligar la cuestion española con las cuestiones francesas, en identificar la causa cuyos intereses estaba encargado de defender con la causa personal de los hombres en cuya mano se hallaba, por efecto de la nueva situacion parlamentaria, la direccion de la futura política, que necesariamente debia ser la opuesta á la que la coalicion habia combatido. Tal fué mi designio. Mucho tiempo habia estudiado este gravísimo asunto, bajo todas sus faces, sobre todo desde que ví cercana la probabilidad del triunfo de la coalicion. Este triunfo traia, ó al menos acercaba por necesidad al poder ciertos personages que habian sostenido como capitanes la lucha contra el gabinete vencido. La opinion señalaba muy en primer término á Mr. Thiers. Este hombre político de alta capacidad, en posicion muy lisonjera entonces en Francia, habia bajado del poder la última vez que lo habia ocupado, envuelto en una de las muchas peripecias de la cuestion española. De-

bia ser, pues, su vuelta al poder una señal de ventaja para nosotros. Mi situacion natural era colocarme á su espalda, pero esta posicion era preciso fuese estremadamente circunspecta. La posicion de un embajador no es nunca ventajosa en la línea de hombre de oposicion, y esta era la natural de Mr. Thiers, y desde la cual ejercia tanto su influencia legal y material en las luchas parlamentarias. ¿Qué hacer, pues en tan difícil coyuntura? Mr. Thiers personalmente podia ser todavía entonces, como lo fué en efecto, escluido del personal del ministerio. Aun podian ser sino adversarios suyos, al menos tibiamente simpáticos los que reemplazasen á Mr. Molé, cuya línea política relativa á España no era obra únicamente suya, ni mucho menos producida por aversion personal. Era una opinion no profundizada y fundada en la creencia de ser mas ventajosa á los intereses de la Francia, razon por la cual participaban de ella otros muchos hombres eminentes que estaban muy distantes de ser carlinos ni absolutistas. En suma, sacar la cuestion de España del dominio peculiar de un individuo por calificado que fuese, é identificarla con la coalicion parlamentaria triunfante, para coger el fruto de la mudanza de gabinete, era el deber del embajador de España, segun la manera que yo juzgaba los intereses españoles y la situacion momentanea de los negocios. Dificultad era esta gravísima; pero favorable la fortuna me ayudó á vencerla, combinando con inmensa dicha lo que exigian los antecedentes de Mr. Thiers, que no era posible prescin-

diese de la cuestion española, ni de lo que exigian las ventajas peculiares de la causa, cuyos intereses me estaban confiados. En todo caso debia evitar cuidadosamente recurrir á acaloradas escitaciones y estremadas exigencias en nuestro favor, que en el momento nos hubieran sido mas nocivas que útiles. El terreno era preciso ganarle á líneas. A líneas lo gané yo. Siete semanas penosas y un motin sangriento costó la formacion definitiva del ministerio que reemplazó al del Conde de Molé, lo que no se verificó hasta el 12 de mayo. Entretanto hubo un ministerio interino que para entendernos llamóse ministerio del Duque de Montebello, el cual fué de corta duracion, y cuya administracion toda de tránsito no ofrece nada de notable. Terminaré el cuadro momentaneo de la situacion de la época á que me refiero, pues es la clave de los resultados futuros en el cambio de política del gobierno francés en la cuestion española; cambio que tuve la dicha de ver verificado en mi tiempo, y que me cupo la suerte de conducir y aprovechar cumplidamente segun lo haré ver en la relacion de los sucesivos acontecimientos. El reemplazo del gabinete Molé, segun ya he indicado, fué una obra laboriosísima. La corona con habilidad esquisita buscaba hombres y combinaciones, que mas ventajosamente pudieran dominar la situacion. El Duque de Broglie, sugeto que con justo título gozaba la mas alta consideracion y respeto á que puede llegar un ciudadano, rehusaba, sin ceder nunca, entrar en el nuevo gabinete. Al antiguo y venerable

soldado del imperio Duque de Dalmacia, procuróse en vano amalgamarle con Mr. Thiers, llamado á la combinacion ministerial al principio, la cual no tuvo resultado por no haber convenido al Rey integramente el programa que Mr. Thiers le presentó. Mas este programa tan combatido y tan discutido, es en el que Mr. Thiers prestó á la España el mas eminente servicio. En él abandonando en presencia de nuevas circunstancias y de prudentes observaciones, su antigua idea de intervencion española, fijó relativamente á España las bases que yo comuniqué al Sr. Perez de Castro.

El Marqués de Miraflores al ministro de Estado, fecha 23 de marzo de 1839.

He aquí en lo que consiste la parte del programa ministerial relativa á nosotros.

1.° Nada de intervencion por el momento.

2.° Se reserva el gabinete deliberar en esta parte si la gravedad de las circunstancias lo exije.

3.° En todos los casos relativos á interceptacion de recursos á los facciosos por las fronteras y costas, el gobierno francés prestará al español la mas cordial y enérgica cooperacion.

4.° Se darán órdenes á todas las fuerzas navales de la marina Real francesa existentes en todas las costas españolas para que obren prestando la misma cooperacion á la causa de la Reina, que prestase la marina Real inglesa.

5.° El gobierno francés facilitará al español armas y municiones.

Cambio era este completo de la línea de política que se seguia con la España en el anterior ministerio por otra mas benévola, y que debia dar apoyo moral y aun material á la causa de la Reina y contra D. Cárlos. Rechazóse el programa de Thiers en algunos puntos, y no dejó de encontrar resistencia la parte relativa al cambio de política en España. Pero esta resistencia que con alguna otra hizo imposible por entonces la entrada en el gabinete á Mr. Thiers, no pudo prevalecer absolutamente en lo relativo al cambio de política en España, pues la opinion en esta parte era casi unánime en la triunfante coalicion parlamentaria. Quedó, pues, decidida de una manera irrecusable la variacion, fuese el que quisiese el personal del ministerio que hubiese de reemplazar á Mr. Molé. En todo caso, adoptado le principio, la estension de la aplicacion era susceptible de ser favorecida, si el hombre encargado de sacar partido de esta gran eventualidad, era auxiliado por la fortuna, y se dedicaba con destreza y afan á sacar partido de las circunstancias. Este hombre era yo, y la fortuna que en otras ocasiones me habia sido propicia, no me fué tampoco en esta ocasion contraria, como lo dirán los acontecimientos que debo interrumpir ahora, pues no empezaron estos á verificarse, como ya he dicho, hasta el 12 de mayo, y debo decir algo de muy grave y trascendental ocurrido en marzo y abril.

CAPÍTULO DÉCIMO.

Ensayos para conseguir el comun acuerdo de Inglaterra y Francia acerca de la cuestion española—Mis opiniones sobre la necesidad de atender á los asuntos interiores con preferencia á los esteriores manifestadas al Sr. Perez de Castro—Empieza mi correspondencia con el General Espartero, entonces Conde de Luchana, con mi carta de 3 de marzo de 1839—Contestacion muy satisfactoria del General á la anterior—Empieza la administracion del ministerio francés del Mariscal Soult ó sea del 12 de mayo—Célebre discusion en las Cámaras francesas en que el ministerio declaró variar su política sobre la seguida por el anterior gabinete presidido por el Conde de Molé.

Variada forzosamente por decirlo así, la política del gabinete francés, ya se habia dado un paso inmenso para la consecucion del gran plan que no se separaba de mi mente ni un solo instante. Esta variacion hacia si no fácil, probable al menos, lo que antes era imposible. Deseoso de fijar siempre bien las cuestiones esteriores é interiores, habia dicho mil veces que mientras no se verificase un acuerdo comun entre Francia é Inglaterra en nuestra cuestion, que mientras se eligiese la España como terreno donde se debatiesen intereses contradictorios reputados como incompatibles entre las dós grandes potencias,

nuestras aliadas, su alianza nos seria mil veces mas perjudicial que útil. Tal era mi opinion en este punto, opinion afirmada mas y mas cada dia, así como mi conviccion de que poderosos y poderosísimos nuestros aliados en el concepto de auxiliares de la Reina contra D. Cárlos, y obrando en esta sola línea, serian constantes elementos de embarazo y resistencia siempre que se quisiesen mezclar en las cuestiones interiores en las que todo medio que no procediese de orígen puramente español, seria completamente ineficaz, insuficiente y aun nocivo; de todos modos era preciso procurarnos por mas ó menos tiempo un comun acuerdo entre la Inglaterra y la Francia, lo que era imposible conseguir hasta verificarse la variacion apetecida del gabinete francés. Este fué uno de los grandes resultados que nos procuró el triunfo de la coalicion.

Mas mi conviccion era profunda de que del estranjero no podia recibir nuestro desventurado pais lo que mas necesitaba, que era organizacion y gobierno. La situacion diplomática sin embargo mudaba favorablemente de aspecto y era preciso aprovecharla. Animóse mi patriotismo al aspecto lisongero que iban tomando los negocios del Estado con el conjunto de circunstancias momentáneas. La conflagracion del campo carlista daba un golpe casi mortal á D. Cárlos y su partido, pues debia hacerle perder como lo hicieron en efecto el inmenso elemento de fuerza que habia tenido hasta entonces en el apoyo material y moral de las potencias europeas que le favorecian

antes con ardiente interés. La variacion de la Francia en su política anterior que tantos males habia hecho á la causa de la Reina como habia procurado esperanzas á los carlistas, debia de hacer desaparecer todas las ilusiones que se habian alimentado en el campo carlista, de que el gobierno francés no era un sincero aliado de la Reina. Estos elementos de bien podian esplotarse para sacar de ellos todo el partido que era posible; pero su verdadera eficacia consistia en la hábil combinacion de aquellos con medios todavía mas importantes, pues debian ser relativos á cuestiones interiores de cuya direccion habia de depender mas particularmente la salvacion del Estado. De aquí, pues, nació mi idea de escribir al Sr. Perez de Castro mi carta confidencial del 28 de febrero; su inmenso interés exije insertar aquí su parte mas interesante. Decia así.

"Mis circunstancias, amigo mio, me han puesto como á pocos en la triste necesidad de ser actor en asuntos gravísimos, y actor en Inglaterra, en Madrid y en París, en todos tres puntos he visto y palpado por mí mismo los negocios públicos.

Si yo hubiera de dirigirme á un hombre menos versado en las grandes cuestiones de estado, me llevaria á un trabajo inmenso, el desenvolver mis opiniones acerca de las causas que nos han traido al triste estado en que nos encontramos. Creo pues ocioso haber de fundar los medios que indicaré como capaces de remediar nuestra espantosa situacion, que es la parte esencial. Hablando á un hombre de negocios,

meras indicaciones son mas que suficientes para hacerle conocer toda la estension de mi opinion, á la cual no deseo dar un aire de infalibilidad que fuera ridículo; por el contrario me propongo solo someterla á su superior ilustracion, apuntando no mas los fundamentos en que la apoyo, hijos de una meditacion profunda y asidua de seis años de incesantes desvelos, formada sin pasion, sin ninguna especie de partido mezquino, sino con mi vista fija esclusivamente en el bien de nuestra patria infeliz, en los medios prácticos de llegar á este bien con los elementos propios ó sean españoles: tambien me haré cargo de lo que podemos esperar ó temer de los estranjeros. Mi sistema, amigo, parte de una opinion que tal vez chocará á V. á primera vista, pero luego que la medite tal vez le convencerá. No hay nadie que no deje de ser arrastrado por una opinion que sin meditarla tiene tal aire de verdad, que hasta por trivial parece no exijir exámen. Todos dicen que es todo inútil hasta que se acabe la guerra civil y que no es posible hacer ni emprender nada hasta este momento; yo, amigo mio, pienso de otro modo, pienso que es casi imposible terminar la guerra civil, sin reconstruir primero la sociedad y sin sacarla del estado de confusion y desórden en que se halla: voy á esplicarme.

La confusion desgraciadísima de las cuestiones es tal vez la causa principal de nuestros males: el partido liberal ha estado siempre de acuerdo en la necesidad de variar la forma de gobierno absoluto en

la de representativo. El fin no era otro entre los hombres honrados; pero los medios meramente precisos para ir á este fin no han sido los que se han ensayado; este es el punto cardinal; para cambiar las formas de gobierno, para dar ó imponer al pais una constitucion tan liberal ó mas liberal que la de 1837, que rige hoy, no habia resistencias que hiciesen preciso asesinar frailes y generales, y que estos ú otros crímenes quedasen impunes; no era necesario la espoliacion y malversacion de los bienes nacionales que adquiridos sin violencia, conservados hasta la paz, hubiesen sido una inmensa garantía para el restablecimiento del crédito, cuando ahora han sido repartidos hasta sin crear interesados en la conservacion del sistema político bajo el cual los adquirieran, pues que adquiridos por poco ó nada, se les considera como una especie de cédula de lotería. No era preciso haberse enagenado la voluntad del clero secular cuya masa importante era en 1833 sinceramente partidaria de la Reina, y hoy en situacion precaria y su existencia amenazada ó es amigo tibio ó enemigo encubierto ¿y porqué? por anticipar con indiscrecion la cuestion del diezmo, la cual no será juzgada bien hasta despues de suprimido ó subrogado por otro impuesto que los pueblos encontrarán acaso en la primera paga mas gravoso, y esto despues de haber de paso infringido los principios mas liberales, relativos al sagrado respeto á la propiedad atropellada en la abolicion de este impuesto, confundido mas de una vez con contratos enfitéuticos sin relacion ninguna con

el precepto eclesiástico, sino hijo del dominio directo cedido por el dominio útil á condicion de una retribucion que se ha llamado diezmo, porque era la décima parte de los productos.

No era mas necesaria ni ventajosa la forma con que se proscribió el clero regular que condenado á la reforma y aun á la estincion por el siglo, seguido otro camino, ya hoy apenas existiria ni como pensionistas ni menos como enemigos ni enemigas junto con sus familias y sus clientelas, ni aun importancia tuvieran si no se la hubiera hecho renacer la persecucion y el martirio.

En fin, amigo mio, sin el trastorno social completamente innecesario que conmovió casi todas las situaciones, D. Cárlos no habria podido prolongar su resistencia, cuyo solo apoyo ha sido y es la subversion de los elementos sociales, que debilitando nuestra causa ha fortalecido la suya de una manera directa ó indirecta. Multitud de gentes se han asociado abiertamente á su partido por el trastorno indicado. Otras muchas se mantienen neutrales, esperando un gobierno que les ofrezca garantías de órden y reposo.

En este caso, amigo mio, se hallan los hombres ricos y acomodados españoles de que está llena la Francia: los bancos de París y Lóndres son depositarios de fondos pertenecientes á españoles en una suma de muchos millones de duros, no crea V. exageracion, y en las provincias existen reducidos á la nulidad elementos inmensos de prosperidad y progreso, única cosa real y efectiva en el siglo presente.

V. me dirá que todo esto cambiará apenas la paz se restablezca, y yo diré siempre lo mismo, esta no puede realizarse sin que todos estos elementos los reunamos é identifiquemos por medio de una reconstruccion social, pues para terminar la guerra ¿con qué elementos contamos? ¿y dónde está el dinero para satisfacer las necesidades las mas perentorias? Yo no puedo suponer que los hallemos fuera de España, el tiempo lo irá diciendo: solo un medio habria de hallarlo, uno solo y este *sine quo non* es la reconstruccion social, es ofrecer á los mercados estranjeros la garantía de un estado político que ofrezca probabilidades de consistencia; de este modo creo se hallaria dinero; de otro modo, por operaciones aisladas, por intermedio de hombres desconocidos sin respetabilidad ni antecedentes podrán recibirse media docena de millones, que cuesten treinta al Estado y produzcan á los interesados unos cientos de duros, que es la cuestion en el fondo de todos estos proyectos; pero una suma capaz de sacarnos un poco del ahogo, yo reto á todos los especuladores á que lo intenten y veremos quien es el que se engaña.

Aun avanzo á mas á una proposicion tal vez demasiado atrevida, pero para mí ciertísima. Aun con dinero estoy firmemente convencido que la fuerza material por sí sola no podria en muchos años conquistar la paz ¿qué fuerza, amigo mio, será necesaria para poner la bandera de Isabel y para sostenerla en el riñon de Navarra y Vizcaya? ¿qué fuerza seria preciso para limpiar de facciosos las monta-

ñas del Maestrazgo y las breñas de nuestro territorio peninsular, cuando el poder muy grande de Fernando VII tuvo que capitular con José María y con los niños de Écija, indultándolos á todos? Tal es la manera con que yo veo nuestro estado: dos elementos veo muy favorables, uno el cansancio general, otro cierto fondo de probidad y honrada buena fe que aun existe entre nosotros, por lo cual creo que si todos los hombres de todas las opiniones pudieran reunirse, si se les pudiera comunicar la conviccion de que el único medio de salvar el trono de la Reina y las instituciones liberales es *una reconstruccion social que no sea en manera alguna reaccionaria*, fuera muy probable nuestro triunfo. ¿Y en qué ha de consistir esta reconstruccion? En asegurar al clero su existencia; garantir á la nobleza no sus privilegios, pero sí sus propiedades; asegurar de hecho el respeto á la seguridad personal; dar á las leyes mas fuerza y mas importancia que á las pasiones y al espíritu de partido; realizar una administracion honrada, pura y económica en lo militar y en lo civil; hacer en fin verdad la justicia, castigando de una manera positiva los crímenes que deshonran la causa política, removiendo el escándalo de la impunidad que aflige á los buenos y alienta á nuevos delitos á los malvados. Esto es lo que yo entiende por reconstruir la sociedad, esto es lo que llamo realizar el tránsito social de su antiguo estado al nuevo, y sacar el Estado del caos en que se halla. *Por no reaccionaria* entiendo el respeto á los hechos

consumados cuando no choquen de frente con la justicia, la conservacion de las formas existentes de la constitucion de 1837, que perfecta ó no, fuera neciamente indiscreto tocarla ahora y promover con ello una nueva y grande complicacion: entiendo no volver los frailes á sus conventos, pero sí asegurarles sus pensiones estableciendo una administracion independiente que destinase á su pago los productos del resto de sus bienes: la devolucion de los suyos á las monjas, conservando la prohibicion de entrar, y facilitando los medios canónicos de esclaustracion; decidir despues de una discusion profunda la cuestion del diezmo, reduciendo á número la suma que seria preciso imponer para subrogar aquella contribucion y conservando la indemnizacion justa de los partícipes legos que los adquirieron con buen título. Esto en el solo caso de que la abolicion del diezmo eclesiástico se juzgase útil despues de la profunda discusion que llevo indicada, la que tal vez produjese por resultado la ventaja de su subsistencia y la mas obvia conformidad de los pueblos en satisfacer esta antigua prestacion que en la que en su lugar se estableciese.

Entiendo no volver nada de señoríos pero aclarar bien en una ley el deslinde de los derechos territoriales, que deben respetarse, de los de orígen señorial que deben abolirse definitivamente, haciendo efectiva la proteccion á la propiedad territorial y sacando á los dueños de la situacion escepcional en que los ha colocado el estravío de las pasiones. En-

tiendo la formacion de una ley de mayorazgos que evite el conflicto general que produce el estado de incertidumbre de la legislacion en este punto; entiendo la variacion ó modificacion completa de las leyes sobre bienes nacionales y crédito, cuyos resultados se tocan á la sola consideracion del estado de los fondos públicos.

A esto llamo yo reconstruir sin reaccion, y esto no lo considero imposible al paso que lo considero indispensable si ha de darse un paso hácia la consolidacion de un gobierno que empiece por establecerse, y haga desaparecer la anarquía social que es independiente de las formas de gobierno, pues en todos ellos, sean absolutos ó representativos, el órden y la justicia son condiciones de existencia. Las instituciones, son si se quiere hasta cierto punto indiferentes, pero existir sociedad ninguna sin apoyarse en unos ú otros elementos sociales, es una quimera; el solo apoyo de la fuerza material es el despotismo ó la anarquía; la fuerza material sola sin elementos sociales que apoyen un gobierno cualquiera, siempre es débil, y no solo débil sino que es impotente para afianzar la paz y la justicia, objeto primordial de toda sociedad.

He aquí nuestra situacion interior; voy ahora á hablar de la cuestion española con relacion á la Europa; pubiera evitarme completamente este trabajo, remitiéndome á mi correspondencia oficial desde Lóndres en el verano último, y desde París desde que S. M. me honró nombrándome para este puesto

importantísimo y difícil: pero sin dejar de remitirme á ella para evitar estensas esplicaciones, reasumiré mi opinion, empezando por decir lo que reune todo mi pensamiento, á saber, que desgraciado el pais que espere su bien y su ventura de los estranjeros, los cuales cada uno tiene que atender primero á sus intereses propios; los de los demas vienen despues, y si no se combinan con los suyos propios, no vienen nunca.

Sobre esta teoría se verificó como todas las transacciones políticas la cuadruple alianza, y ella esplica la conducta de las potencias que no han reconocido la Reina: me esplicaré.

Yo que representaba la España debí atender á la situacion urgente y momentánea que era hacer salir á D. Cárlos de Portugal; conseguido esto ya todo se consideraba logrado; esto se consiguió. Los franceses sometidos á las circunstancias de aquellos momentos con Bourmont en Portugal, tronando el cañon en las calles de París, con la debilidad de la infancia, la monarquía de julio nacida no de intereses materiales, sino de agitacion de principios políticos, ansiaban por consolidar su existencia; y un acto de alianza con la Inglaterra era una garantía de porvenir para la Francia; pero en aquel estado la posicion ventajosa era la del gabinete inglés buscado y solicitado por todos . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .(Reservado). . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

varias otras redacciones propuse yo para los artículos adicionales; nada mas pude obtener que lo que se hizo, porque esta es la condicion de los débiles.

En todo caso la aplicacion siempre habia de resentirse de la contradiccion de los intereses materiales y de la influencia política relativamente á la península entre Francia é Inglaterra; los intereses nuestros debian posponerse y en efecto se pospusieron por la Inglaterra cuando en el verano de 35 se pidió por la España la cooperacion á la Francia, y le fué negada; pospusiéronse constantemente despues por la Francia, desde que variada la direccion de su política en los años de 35, 36, 37 y 38 debió ver intereses ventajosos en tratar de reunirse á una línea política, de la que tan distante estaba el gabinete francés en abril de 1834, cuando el tratado de la cuadruple alianza se firmó . . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .(Reservado). . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Por claras y evidentes que aparezcan las condiciones de un tratado, nunca faltan pretestos ni argucias para que las eluda y terjiverse el interés privado de alguno de los contrayentes. Si este es mas poderoso, triunfará su interpretacion y hará que sus negocios prevalezcan en perjuicio de los agenos.

Y si esto hacen nuestros aliados, ¿qué harán los enemigos? Susceptibles y asustadizos en todo lo que haga relacion á lo que llaman revolucion, propaganda, etc., etc., donde la vislumbran, allí la combaten; he aquí porque apoyan á D. Cárlos con preferencia á la Reina. El dia que viesen de nuestro lado un sistema de reconstruccion y empezasen á perder la esperanza de éxito de la causa carlista, para mí no es dudoso que la abandonarian, y aunque nos reconocerian y apoyarian con tanto calor como apoyan la monarquía de julio á la que miraban con encarnizada aversion, muy superior á la que puede inspirarles la inocente hija de Fernando. Los últimos sucesos en el cuartel general del Pretendiente pueden contribuir á un cambio de miras en los planes de sus antiguos protectores.

Cada siglo ha tenido y tiene condiciones especiales, y sin ellas y fuera de ellas es difícil ó imposible conseguir nada; las del siglo presente son: 1.ª el dinero, 2.ª la paz, 3.ª los términos medios: en résumen, los intereses materiales han dominado y dominan cada dia mas sobre los intereses políticos.

En tal caso ¿qué debemos esperar de la Europa hoy? Cuando estas mismas condiciones del siglo de

que he hablado han hecho abandonar á Ancona, han terminado ó estan para terminar la cuestion Holando-Belga, y prolongarán, si pueden, por largos años el *statu quo* en la cuestion de Oriente, siendo la sola pendiente de solucion la nuestra, ¿esperarémos que la Europa la tome en consideracion, y la resuelva con su brazo omnipotente?

Harto ligero seria el que pronunciase una opinion que fuera prematura, sobre todo sin saber cual de las dos políticas que se disputan el triunfo en el campo electoral de Francia, obtiene la victoria; yo en esta parte, aun despues dudaria en resolver esta cuestion, porque su decision depende en mi juicio de la de otras cuestiones previas por el tribunal inapelable de la Europa, si es que puede entenderse sobre este punto, ó diciendo mejor, si es que pueden conciliarse los intereses peculiares, lo que es altamente dudoso.

Estas cuestiones previas son: 1.ª la situacion de la España puede producir ó crear eventualidades que sean de tal naturaleza que comprometan la paz en Europa. 2.ª Los intereses materiales, peculiares á la Inglaterra y Francia, son de naturaleza conciliables para una combinacion con el resto de la Europa, que establezca un acuerdo comun á todas, y á la que se arreglen los medios prácticos de ejecucion.

Estas son las dos gravísimas cuestiones previas; aunque se estableciese la conformidad en la 1.ª, la de la 2.ª es de una inmensa dificultad práctica, y en consecuencia no fuera discreto el que anunciara un

desenlace tan difícil por los medios estranjeros, como yo le hallo fácil por los propios; y sea ó no fácil, siempre lo es mucho mas que lo que hayan de hacer los estraños.

He aquí, amigo mio, mi opinion retalivamente á la cuestion interior y esterior en su parte teórica, la que para mí es de una evidencia matemática; pero con ella la dificultad práctica, ó sea de ejecucion, queda en pie, y para mí su resolucion es fácil, pues yo no veo posible mas que una sola; y como todo lo que no es posible, por bueno que parezca es absurdo, en puntos en que lo principal es hacer; creo pues que una union íntima de la corona con sus consejeros responsables, eliminando toda otra influencia estralegal, una mayoría lograda en las córtes y bien conducida, y una decision bien pronunciada de la fuerza militar en sostener el órden estrictamente legal, son los solos medios de reducir á práctica mi plan, con el que llevado á cabo, pienso se salvaria el Estado.

Yo no conozco medios prácticos de sacar un pais del triste estado en que se halla el nuestro, mas que cuatro: 1.° por una rovolucion que conmoviendo todos los fundamentos de la sociedad, produzca este sacudimiento una nacionalidad poderosa y salvadora. 2.° El brazo de un monarca despótico, justo é ilustrado. 3.° Una dictadura militar. 4.° Reorganizar la sociedad y readquirir los elementos sociales en favor de la causa que se desea hacer triunfar por los medios legales creados por los actos anteriores.

Poquísimas consideraciones bastarán para demostrar de una manera palpable que los tres primeros medios, por buenos que sean, tienen contra sí la absoluta imposibilidad de realizarse, y que en consecuencia, con todas las dificultades é inconvenientes que tiene el último, al menos aunque difícil no es imposible, y el no ser imposible es la primera y mas esencial de las condiciones de existencia.

Una revolucion ¿no la ha habido de hecho? ¿no se ha trastornado la sociedad hasta en sus fundamentos? ¿no se han conmovido los usos, las costumbres, las creencias, las situaciones? Esto es un hecho. ¿Cuál ha sido el resultado? ¿ha creado una nacionalidad vigorosa ante la cual todo cede, como cedió en Francia á su presencia despues de que la opinion se reunió bajo la bandera de resistencia al estranjero? Yo no veo la tal nacionalidad, veo solo la sociedad en el caos, el Pretendiente que es el enemigo mas temible, ser hoy mas fuerte que cuando sonó la alarma de la revolucion social, que no ha creado ni puede crear en España una nacionalidad salvadora: luego este primer medio es del todo ineficaz al menos.

El brazo de un monarca despótico, justo é ilustrado. Nuestro trono está ocupado por una niña de nueve años, es decir, la corona en su situacion de hecho está sujeta á las condiciones de una minoría, como todas procelosa y débil; en consecuencia no hay monarca despótico posible como no sea D. Cárlos, y este es imposible, porque ni es justo ni es ilus-

trado; porque el siglo le rechaza, porque cabeza de un partido difícil de manejar, no es ni puede ser sino su instrumento, porque el pais sabe que sus males proceden muy principalmente de las reacciones políticas que se han sucedido indiscreta y desgraciadamente desde 1814 hasta hoy, y la reaccion que señalaria el advenimiento al trono de D. Cárlos, seria mas horrible que todas las que precedieron: en consecuencia este medio es tambien imposible.

Una dictadura militar. ¿Y quién seria el Dictador? los dictadores no se crean por una decision, ni por la conviccion, ni los deseos aislados de los individuos; los dictadores nacen, las dictaduras son el producto de la existencia de los dictadores, pero en España es tal vez lo mas imposible. Lo es porque existe un trono acatado siempre, y acatado tambien por el respeto que produce lo inofensivo y lo inocente de la persona que lo ocupa; lo es porque no es fácil que haya una ambicion que suba mas arriba que el primer escalon del trono; lo es porque el solo General que ha logrado altura suficiente, considero que su ambicion es solo de gloria y que nadie acata mas que él el trono de la Reina: luego tambien este medio es tan imposible como los dos anteriores.

Queda pues el 4.º No es hoy el dia en que murió Fernando: á serlo tal vez la opinion diera otra direccion á los negocios públicos, lo creo así; pero si aun al Omnipotente no le es dado hacer que no sea lo que fué, á los hombres no les cabe otro medio que acatar los hechos consumados: es por otro

lado una de las condiciones mas fuertes del siglo en que vivimos; la sancion del hecho y del tiempo, es una sancion que es forzoso reconocer como conservadora; pero sobre todo, todas las teorías, todas las doctrinas de todas especies son del todo inútiles ante la decision de la fuerza. Lo menos malo posible es lo mejor en el lenguaje del siglo XIX, y en la situacion en que la España se halla, hay que sacrificar á lo que se puede el mas brillante idealismo; esta ha sido siempre mi doctrina.

Si llegamos á reconstruir la sociedad desquiciada, y damos al gobierno, sean las que quieran sus formas, existencia primero y luego fuerza y estabilidad, la posibilidad de todo vendrá luego.

Para plantear mi plan, amigo mio, V., Presidente del Consejo, tiene varias condiciones ventajosas; tiene V. una antigua respetabilidad, hija de sus años, de sus servicios, y de su conocida probidad é ilustracion, y tiene V. una especie de neutralidad con los partidos, que evita la escitacion de pasiones que es preciso calmar y no avivar, pues la salvacion nuestra depende de que se unan sinceramente al programa de reconstruccion todos los hombres honrados de todos los matices liberales, y cuya union hará posible la readquisicion de todos los elementos sociales que constituyeron la verdadera fuerza de la antigua sociedad española, y que es preciso, tomándolos donde estén, ya estén con D. Cárlos, ya sean espectadores, aunarlos á la causa de la Reina y al nuevo órden social que

han creado los acontecimientos. Este es el solo camino de salvacion.

Basta de tan eterna carta—Queda de V.—El Marqués de Miraflores."

Completábase con esta carta mi sistema reducido para fijarnos bien, 1.° á transigir con el partido carlista, al menos en las provincias Vascongadas y Navarra, resolviendo á nuestro favor los puntos que realmente eran capitales, cual era la sucesion sola y esclusivamente de la Reina Isabel y la conservacion intacta de la constitucion. 2.° la realizacion de una variacion de política en Francia distinta de la seguida al tiempo de encargarme yo de la embajada, y que este cambio produjese hasta donde fuese posible y por mas ó menos tiempo un comun acuerdo de la Inglaterra y la Francia en todo lo relativo á España. 3.° la creacion de un gobierno fuerte, puramente español, producto de un sistema de reconstruccion social que no fuese reaccionaria. Tal fué el plan determinado y seguro que me propuse, y á este objeto marché siempre con paso firme y sin vacilar. Confieso que las dos primeras bases relativas á carlistas y á variacion de política del gabinete francés, las consideré completamente aseguradas muy pronto. Los sucesos de Estella creaban para mí una situacion que envolveria á Maroto y de la que solo podia salir por una transaccion. Las infinitas confidencias que tenia de cuanto ocurria en el campo carlista en donde el descrédito de D. Cárlos crecia por instantes, y con él la opinion general de la necesidad de concluir

la guerra me tranquilizaron pronto en punto á transaccion. Respecto á la variacion de política del gabinete francés despues del 12 de mayo la cuestion se redujo á una cuestion de hechos que cada dia se hacian mas evidentes. Despues de la famosa sesion del 26 de junio, ya ni asomo de duda pudo quedarme. Restaba lo que para mí era mas difícil que todo, á saber la realizacion del tercero, es decir, la adopcion del plan de reconstruccion que yo trazara al Presidente del consejo Perez de Castro. Irritadas las pasiones, agitados los ánimos, excitado el amor propio y antepuesto mas de una vez á los intereses sacrosantos del pais, parecióme que cualquiera que fuese la opinion y la buena voluntad del ministerio Perez de Castro, y aunque apreciase mi plan y se propusiese adoptarlo, de lo que nunca me dió ni seguridades ni esperanzas, no podia desconocer que se ofrecerian á su ejecucion inmensas dificultades por mas que yo impulsase con éxito la estension de las otras dos grandes bases de mi plan. Agitaba mi ánimo tan profundamente esta duda que discurriendo sin descanso en medios prácticos de llevarle al cabo, me resolví á no dejar resorte ninguno por tocar de cuantos pudieran conducir á realizar lo que creia capaz de salvar al pais de nuevos males sobre los que llevábamos sufridos.

En efecto apreciando en lo que vale durante las agitaciones de un pais, un hombre de situacion, fijéme en la que en España ocupaba ya entonces el General dichoso que llevaba el nombre de Conde de

Luchana, y sin conocerle ni aun de vista, resolví dirigirme á él. Así lo hice con lealtad é hidalguía castellana, animado por las noticias que me habian llegado de los sinceros deseos en favor del bien, que abrigaba el corazon del General en gefe; y en efecto en 3 de marzo dirigí al Conde de Luchana una carta confidencial que íntimamente enlazada con la que en 28 de febrero escribí al Presidente del Consejo la insertaré aquí íntegra, pareciéndome del mas alto interés, así como su patriótica respuesta, la cual llenó mi corazon, lo confieso con placer, de las mas lisonjeras esperanzas.

Carta del Marqués de Miraflores al Conde de Luchana. En París á 3 *de marzo de* 1836.

"Al Excmo. Sr. Conde de Luchana—Muy Sr. mio y de toda mi consideracion. Aunque no tengo el gusto de conocer á V. personalmente, me tomo la libertad de aprovechar la casual combinacion de haber venido á esta capital el coronel Paz, y volverse directamente al cuartel general, para dar principio á una correspondencia, para mí muy grata, y para aprovechar la ocasion de ofrecerme á su amistad con toda la sinceridad y lealtad que me caracteriza.

Mis títulos para tomarme esta libertad son, primero mi calidad de español, como V. amante de mi patria, deseoso de su bien y su ventura lo mismo que V. y colocado en una posicion que desde 1833 me ha procurado tener alguna parte en los negocios

del Estado, que interesan á la causa que con tanta gloria y brillantez V. sostiene, y yo en diversa escala he sostenido en Lóndres y en París.

Ageno, Señor Conde, de toda otra pasion que pudiera desviar mis conatos del bien de mi pais, que es mi ídolo, ni pertenecí jamás á ninguna sociedad secreta, ni entré en cabalas, ni clubs, ni conspiraciones de ninguna naturaleza. En la tribuna y en la imprenta, á la clara luz de una publicidad completa, he dicho siempre y mas de una vez lo que entendia mas ventajoso al bien del Estado, lo mismo cuando Mendizabal ocupaba la presidencia del gabinete que cuando la ocupaba el Conde de Ofalia. Mis testigos son el diario de las sesiones del estinguido Estamento de Próceres y del Senado.

No habia, Sr. Conde, veinte horas que Fernando VII habia dejado de existir cuando S. M. la Reina, cuya causa abracé con decision y lealtad constituyéndome campeon y defensor de su mejor derecho desde 1832, tuvo la dignacion de escucharme acerca de los negocios del Estado: cien veces despues ha hecho lo mismo, y me lisongeo merecer siempre su augusta y Real confianza, diré mas, su aprecio particular.

He aquí mis títulos para que me permita dirigirme al General en gefe que tan dignamente manda su ejército y que en consecuencia tanta y tan justa influencia debe egercer en los negocios públicos, para lo cual tal vez deba utilizar en gran manera conocer datos que mi posicion me proporciona, sobre todo

relativamente á las cuestiones esteriores que considero inclinarse hasta cierto punto hácia nuestro favor en los momentos presentes, y que decididamente se inclinarán y resolverán en esta direccion, si ofreciese el gobierno un aspecto de solidez y un porvenir de estabilidad.

Las opiniones de todos los hombres honrados españoles, á decir verdad las considero bastante conformes en su fondo, y sobre todo en el fin; pero en los medios prácticos de llegar á este fin veo una discordancia, una falta de entenderse ó acordarse, producto de pasiones que debian sacrificarse en las aras de la patria y del trono, y que aquel brazo que contribuyese á armonizar un sistema práctico de conseguir el fin comun, aquel seria el salvador de la España.

El de V., Señor Conde, parece es el que la Providencia indica para contribuir á este fin grandioso, que en mi opinion no es posible conseguir sin combinar con los triunfos militares que considero reservados á su espada, un plan político, un sistema fijo, un designio permanente inalterable sobre bases sólidas de ejecucion posible, huyendo sobre todo de los principios reaccionarios, orígen tal vez el principal de donde proceden todas las desgracias de nuestra nacion sin ventura; y cual sea este plan, es la gran cuestion que importa resolver. Mi opinion la hallará V. en la copia de una carta confidencial escrita por el último correo al respetable Presidente del Consejo de ministros, la cual como la presente

me tomo la libertad de dirigirlas á V. con el carácter de confidencial enteramente, por si pudiera contribuir á hacer algun bien. Hace años conozco y aprecio al Sr. Perez de Castro y su posicion política la creo útil al mejor servicio de la Reina y del Estado, por que creo que no convenimos al frente de los negocios los que con razon ó sin ella podemos escitar pasiones, que lo que conviene es aplacar y amortiguar. Si mi plan es bueno ó malo no soy yo juez competente, pero una cosa hay cierta, que si no es bueno, tiene al menos la ventaja de no haberse ensayado, es decir, que es algo nuevo, y sobre todo lo que no admite duda es que es forzoso adoptar un plan, uno, sea el que quiera con tal que tenga un designio y que sea fijo y determinado. Ruego á V. medite con toda la atencion que sus procelosas ocupaciones se lo permitan la tal copia y esta carta, dictada con la pureza entera de un hombre independiente que jamás aduló ni al poder del Soberano, ni cedió en sus convicciones ante los alhagos de una popularidad efímera; que su posicion, su fortuna y su carácter le hacen ni desear ni apetecer nada mas que solo y esclusivamente el triunfo de la causa de la Reina y de la regeneracion de un pais cuyas condiciones le llaman á la prosperidad, al progreso verdadero de que solo le alejan pasiones de que yo, Sr. Conde, pienso no participar, teniendo un deseo ardiente, deseo esclusivo y sin ninguna mezcla de interés personal por el bien y ventura de la España.

Réstame solo rogarle me disimule la libertad de

haberme dirigido á V. y distraido tan largamente su atencion, sirviéndome de disculpa la sinceridad de mis buenos deseos por un lado, y por otro la conviccion con que me hallo de la pureza de los de V., Sr. Conde, en favor de los mismos objetos tan caros para ambos, y en todo caso me permita que aproveche esta ocasion de ofrecerle el testimonio de toda mi consideracion—París 3 de marzo de 1839—El Marqués de Miraflores."

Contestacion del Conde de Luchana al Marqués de Miraflores, fecha en Logroño 5 de abril de 1839.

"Excmo. Sr.—Muy señor mio: el coronel Paz me ha entregado la favorecida de V. del 3 de marzo, por la que tiene la bondad de promover una correspondencia que me proporcionará una muy particular satisfaccion, y mas señalada la fina amistad que me ofrece, que acepto con placer, y que tambien ofrezco á V. con la sinceridad de un soldado español, amante de la gloria de su patria y que se une de buena fe á todo el que como V. se halla tan acorde en ideas y sentimientos.

Miro con igual desprecio las intrigas y cabalas de los partidos, deploro los estravíos de la razon, y me aflige que el interés particular de hombres bastardos nos haya conducido á una situacion tan poco lisonjera.

A la vez que agradezco la confianza que me dispensa V. haciéndome conocer los honrosos títulos

que le caracterizan, era para mí sobrada garantía su representacion y el noble fin que le ha movido á entablar las relaciones para que las admitiese con toda deferencia y consideracion.

He leido detenidamente la copia de la carta que escribió V. al Presidente del Consejo de señores ministros, cuyo documento me consta ha sido presentado á S. M. la Reina, lo que prueba que el Sr. Perez de Castro ha apreciado debidamente las luminosas ideas y sólidos principios que V. desenvuelve. En efecto bosquejado con exactitud el cuadro de nuestra situacion, ya con relacion al interior del reino, ya respecto de lo que debemos esperar de las naciones estranjeras, es una verdad que solo podemos contar con esfuerzos propios, que estos serán nulos mientras la sociedad no sea moralizada, unidos los ánimos, acatado el trono y respetado el gobierno, que este sea fuerte para hacer desaparecer la anarquía, que la justicia presida á todas las operaciones, que la ley ejerza su imperio y que se realice una administracion pura y económica en todos los ramos. Particularmente ha deseado S. M. que yo manifestase mi opinion, sabedora de que V. me pasaba la copia, y en oficio que dirijo al ministerio de la Guerra hago algunas indicaciones sobre medidas que reclama nuestro estado, las que son en la esencia una version del plan ideado por V. para mejorarlo y acercarnos al triunfo de la causa que defendemos. Satisfaciendo los deseos de S. M. llegará á sus manos una copia de mi comunicacion, y puede V.

estar seguro de que no perdonaré medio de cuantos estén á mi alcance para secundar toda mira ó proyecto que tienda á la consolidacion del trono constitucional de S. M. la Reina Doña Isabel II, al restablecimiento del órden, y á que la justicia no sea una mentira. Con este motivo tengo el placer de repetir á V. la oferta de mi franca amistad con todas las consideraciones de su apasionado, seguro, fino servidor Q. B. S. M.—Firmado—El Conde de Luchana."

Tambien inserto para ilustrar completamente cual fué mi proyecto, algunos fragmentos de una carta confidencial escrita á S. M. la Reina Regenta en 30 de marzo del mismo año de 1839.

Fragmentos de una carta confidencial del Marqués de Miraflores á la Reina Gobernadora.

"En tanto yo desearia que V. M. como la mas interesada y al mismo tiempo la que debe ser mas superior á las pasiones, si piensa V. M. como yo que el solo medio de salvarnos, es reconstruir la sociedad bajo las bases de la legislacion vigente, evitando toda idea de reaccion, contribuya sinceramente á este intento, pues toda vez que estamos puestos todos en este camino, hasta dinero hallarémos fuera de España, como tambien cooperacion y apoyo en todos los gobiernos de Europa. El caso es la buena direccion, y sobre todo que el pais se una al plan; el que se unirá apenas se convenza que no es cues-

tion de transacciones, ni con la cuestion de sucesion en la cual no cabe, ni en la de instituciones en la cual no seria conveniente. El cansancio público y los deseos de paz, reclaman un sistema de union y reconstruccion, con tal que se abrazase fuerte, con designio y plan fijo, siendo apoyado sin tomar parte directa en las contiendas la fuerza militar de que dispone V. M. por el intermedio del Conde de Luchana.

Así que conservar al Conde en su puesto, conservar al Baron de Meer en el suyo son dos cosas en que es preciso no ceder, pues la causa de V. M. se comprometeria, y siento con todo mi corazon que se mudase á Clonard y Palarea. Tambien seria conveniente en mi juicio hacer algunas indicaciones gravísimas al Conde de Luchana, si me contestase á la carta que le escribí, dándome con esto seguridad de que le agradaban sus relaciones conmigo, yo lo haria; si no me contesta no podré de manera alguna seguir con él mis comunicaciones; si estas pudieran ser útiles al servicio de V. M. y bien del Estado, ningun inconveniente tendria en tener una entrevista con él en Bayona con anuencia y órden del gobierno, y acaso esta pudiera ser útil á la causa pública."

El contenido de este escrito demostrará ademas que no quise dar á este asunto ningun carácter de intriga dando conocimiento á S. M. y á su gobierno de mis comunicaciones con el Conde de Luchana, cuya contestacion corrobora mi asercion de no ha-

ber querido dar á este paso otro carácter que el de franca manifestacion de la opinion particular de un funcionario colocado en la situacion de conocer lo útil. Tambien servirá este documento para responder á una imputacion con que entre muchas otras me han favorecido hombres ó émulos ó enemigos, sin otra razon que no ceder yo jamás á nada que tuviese el sabor de espíritu de simple partido ó pandilla, buscando solo justicia para todos, y utilidad esclusiva al pais. Hablo de la separacion del dignísimo Capitan General Baron de Meer cuya probidad y cuyo honor solo comparables con su valor y sangre fria en mil combates, entre ellos muy en particular en la tremenda noche de Luchana me hacian su ardiente admirador y su afecto partidario; con lo que no era fácil que fuese yo quien indicase su separacion sin un motivo especial, que nunca tuve, por mas que una invencion villana hubiese esparcido que yo habia indicado al gobierno la necesidad de separar al Baron del mando de Cataluña. Nada directo ni indirecto dije á nadie, que pudiera inducir á suponer que yo creyese nunca ni necesaria, ni conveniente la tal separacion. El gobierno le separó, y las razones que tuvo para ello y que no solo no aprobé, pero ni lograron siquiera convencerme, me las comunicó el Sr. Perez de Castro en un despacho oficial fecha 3 de junio de 1839. Si yo hubiese manifestado directa ó indirectamente una opinion anterior, fácil es pensar que, el ministro de Estado ó no se hubiese tomado la molestia de espli-

carme las razones, ó al espresarlas, se habria hecho cargo, mas ó menos esplícitamente, de mis indicaciones: nada de ello hay en el citado despacho, de que conservo copia. La profunda estimacion que profeso al Baron de Meer exigen de mi delicadeza toda esta esplicacion, hecha precisa para rebatir la grosera calumnia que sin conocer su orígen, encontré esparcida hasta entre mis amigos á mi regreso á España. Vuelvo á los sucesos.

Al analizar la patriótica contestacion del Conde de Luchana, hacíase completamente posible la entera realizacion de mi plan, si el Conde que me decia participar de mis mismas convicciones se unia con comun acuerdo é identidad de pensamiento con el gobierno, y á uno y á otro les ayudaba el importante apoyo de una mayoría mas que probable en las Córtes y á ambos la cooperacion al menos moral de los aliados.

Sea como quiera, mi posicion especial exigia declinar mi atencion particular á los dos grandes objetos á que desde París podia atenderse con preferencia, á saber, á tantear y preparar medios de aprovechar los sucesos de Estella, y á poner el nuevo ministerio francés que se nombrase en un camino el mas favorable posible á los intereses de la causa que yo representaba.

Mas antes de empezar á hablar de lo relativo á cuestiones estranjeras repetiré que mi opinion siempre constante y emitida de oficio y confidencialmente en cuantas ocasiones hube de manifestarla, fué

inculcar la idea de que aunque la política del gabinete francés se mudase en nuestro favor, aunque el comun acuerdo entre la Inglaterra y la Francia se realizase, sin lo cual era imposible dar paso alguno eficaz hácia el bien en el estranjero, aunque todo esto, repito, se verificase, no seria suficiente para procurarnos una solucion definitiva en nuestra situacion interior, sin el establecimiento de un gobierno fuerte, bien organizado y consistente. Mi conviccion era tal que apenas recibí la espresiva y agradable respuesta del Conde de Luchana fecha el 5 de abril de 1839 en Logroño, me apresuré á completarle mas determinadamente mi pensamiento, lo que hice con toda estension en mi carta fecha 28 del mismo abril, cuyo interés me hace insertarla tambien íntegra como la anterior.

Confidencial al Excmo. Sr. Conde de Luchana, del Embajador de S. M. en París, Marqués de Miraflores, fecha 28 *de abril de* 1839.

"Mi estimado amigo: difícilmente pudiera yo esplicarle á V. cuan agradable me ha sido su carta á la cual contesto. Jamás dudé de sus sinceros deseos por el bien, jamás que V. no fuera una de las solas esperanzas de la Reina y de la España.

Para salvarse esta y salir del triste estado en que se halla, es preciso que los hombres honrados y los buenos ciudadanos de todas las carreras y de todas las opiniones se entiendan y se acerquen sacrifican-

do todas las pasiones é intereses personales ante las aras de nuestra infeliz patria. Ya indiqué á V., señor Conde, lo que habia que esperar y temer de los estranjeros: hoy circunscribo mas esta doctrina enviando á V. copia de un resúmen que remito al gobierno; con él está todo: réstame solo añadir á V. para completarle el cuadro de la situacion diplomática, que actualmente podrian presentarse unos momentos de mas ó menos duracion muy favorables; aun mas: tal vez los solos de que prudentemente pueden esperarse algunos resultados si se aprovechan. Tales serian si el nuevo ministerio francés que está á punto de formarse, sea como quiera, viene á entenderse y á establecer un acuerdo comun entre ambas potencias en los asuntos relativos á España; de otro modo los auxilios que cada uno de nuestros aliados nos presten á espaldas uno de otro, escitadas las rivalidades de influencia peculiar de una ú otra Potencia, daños son en vez de beneficios. A poco que se estudie la historia de nuestras disensiones y se medite acerca de los elementos influyentes en la escision que ha reinado y reina entre las dos grandes fracciones del partido liberal español, los que en el fondo han deseado lo mismo sin haberse entendido jamás, se nota de una manera perceptible y con sobrada frecuencia la mano estranjera, apoyando tal ó cual partido, por la sola razon de poder esplotar en su propio beneficio cuestiones del dominio esclusivo de España.

Esto ha sucedido con los aliados; los que no lo

son, no nos son hoy tan encarnizadamente hostiles como hace un año, gracias sean dadas á Maroto, pero nada mas que sernos menos hostiles; es preciso llegar á lograr cambiar sus deseos de que triunfe D. Cárlos.

Mas de todo esto lo que hay que inferir es, que mi opinion no es otra que el que nuestra salvacion no puede tener otro orígen que el de nuestros propios esfuerzos, que la union de todo hombre de valer á un centro comun de un plan de reconstruccion es lo único que puede crear una nacionalidad salvadora. Veo y supongo que se dirá con razon, la teoría es bella; la práctica no diré que sea fácil, pero imposible tampoco. Materialicemos un poco el plan á ver si podemos hacerle práctico.

El primer apoyo de ejecucion es una cosa que existe, un ejército fuerte, disciplinado; mandado por una sola mano de órden y conservadora, ya tenemos pues, la fuerza material; precisa es su accion en apoyo claro, ostensible, público, del plan de reconstruccion por las vias legales, la Corona y las Córtes.

Segundo: una cantidad de dinero que proporcione siquiera seis meses de segura subsistencia del ejército, como, v. g. doscientos millones de reales; esto no es muy fácil; sin embargo apenas empiece á practicarse el plan de reconstruccion, sin casi temor de equivocarme puedo asegurar que se hallarán los doscientos millones en el estranjero.

Tercero: una declaracion de las Córtes autorizando al gobierno para entenderse con las provincias

acerca de la cuestion de fueros, en la que podia provocarse con mucha probabilidad de éxito la garantía de Francia é Inglaterra.

Cuarto: si con la combinacion de la cesion de fueros y ventajas personales se acababa la guerra civil en Vizcaya y Navarra, y se obligaba al Pretendiente á refugiarse en Francia, ó cuando no á Cabrera, se habia dado un gran paso hácia la pacificacion.

Quinto: aprovechar bajo la base anterior la situacion interior de los partidos en el campo carlista, con el que, en ninguna otra cuestion, sin escepcion de la de matrimonios, debe transigirse; todo debe reducirse á asegurar la suerte personal de los individuos; en lo que no se debe ser difícil.

Sesto: reconstruir la sociedad por medio de leyes hechas con arreglo á la Constitucion, cuyo objeto sea armonizar el nuevo órden social con todos los elementos de fuerza y estabilidad de la antigua sociedad española, para lo cual deberia hacerse lo siguiente. 1.° Sin alterar la situacion de hecho en que se halla el clero regular, procurar la union de los individuos que existen todavía y se quieran reconciliar al gobierno de la Reina, por un juramento religioso sobre los evangelios; asegurarles el pago de sus pensiones á los menores de sesenta y cinco años de edad que no esten impedidos, y á los mayores de sesenta y cinco enfermos é impedidos, llevar á efecto un asilo en el género que se propuso bajo el nombre de casas de venerables, sin vestirse de frailes,

sin hacer vida de comunidad, sino para comer. 2.° Al clero secular volverle el diezmo como estaba, despues de una discusion luminosa de la córtes en las que se presente esta cuestion, en sola la disyuntiva ó diezmo como estaba, que es lo mejor, ó una contribucion en dinero de suma igual al producto decimal por el quinquenio; esta cuestion bien sostenida se ganará hoy en las córtes. 3.° Se devuelvan á las monjas, declarando plena prohibicion de entrar nuevas, todos los bienes de su pertenencia que no se hubiesen vendido, y si no alcanzasen para vivir, se adoptará cierta especie de medida supletoria. 4.° Se hará una ley juiciosamente meditada sobre mayorazgos para reconstruir este gran elemento puesto en trastorno completo. 5.° Una ley que fije la propiedad territorial, que deslindada de la jurisdicion, consolide la propiedad reducida á la legislacion general, que saque á los antiguos señores de la situacion precaria en que se encuentran. 6.° Una amnistía general por delitos políticos. 7.° Una ley contra sociedades secretas, fijando una série de penas compatibles con la época. 8.° Una ley restringiendo directamente la libertad de imprenta, la cual se entiende mientras dure la guerra. 9.° Una ley sobre estados de sitio y asonadas. 10.° Una ley de empleados que regularice su suerte y que ponga coto á la empleomanía. 11.° Ley de ayuntamientos, diputaciones provinciales, constituyendo ambas corporaciones en cuerpos administrativos sin ninguna mezcla política ni legislativa. 12.° una ley bien meditada que corrija la le-

gislacion vigente sobre bienes nacionales y sobre crédito público.

He aquí las leyes que yo llamo de reconstruccion y en que conviene se ocupen las córtes, las cuales no deben hacer ni interpelaciones ni estorbar la accion del gobierno en momentos en que los debates de cierta especie, no son mas que armas para los enemigos. Ocúpense las córtes de confeccionar con toda perfeccion estas leyes; y cuando las hayan concluido, si son buenas habrán dado un grandísimo paso á la conclusion de una guerra que no tiene un carácter puramente militar, porque á tenerle los sucesos prósperos ó adversos, influirian naturalmente segun su importancia puramente militar, y vemos todo lo contrario que sus resultados y su influencia moral son enteramente desproporcionados. ¿Qué eran como cuestion militar la toma ó no toma de Segura y de Morella? pues obsérvese la importancia moral, hija del estado moral y material del pais, que ha producido el no haberlas tomado.

Naturalmente se presenta aquí una cuestion grave y que se agita en el momento. ¿Seguirán las actuales córtes suspensas, ó se disolverán y reunirán otras? Su resolucion para mí es clarísima; las que hay: nada de disolucion; seria arrojar mas combustible en medio de un incendio. Ademas de buena fe ¿á qué pueden aspirar mas todos los matices políticos que á ser miembros de córtes todas las notabilidades de todos? Por otro lado ¿no sería muy de temer la ausencia completa de electores en los cole-

gios ó partidos electorales, que es el mayor mal y el mayor descrédito para el régimen representativo, que sin electores se convertiria en una verdadera impostura? No hay duda; por Dios nada de disolucion.

Ademas de las leyes que hayan de hacerse lo mas pronto por las córtes, reuniéndolas, la administracion debe por sí, pues no son leyes, adoptar unas cuantas medidas que reputo capitales, y son 1.° Al publicar una nueva amnistía por delitos meramente políticos, mandar que las audiencias del Reino, cada una en su territorio, ó continúe si se empezó, ó emprenda con todo rigor si no se hubiese empezado, una causa criminal dirigida á castigar ejemplarmente todos los delitos que se hubiesen cometido en su territorio desde el primero de enero de 1834 hasta hoy, entendiéndose por delitos, asesinatos, muertes, robos, incendios, nada de simples agitaciones ó sucesos políticos comprendidos en la amnistía; el principio debe ser el que establecieron las córtes de que no haya prescripcion para el crímen. 2.° Establecer una residencia efectiva y eficaz á toda persona que haya manejado intereses en la Real Hacienda, como comisionados en crédito público, depositarios de bienes y efectos de comunidades, haciendo un castigo ejemplar con los defraudadores. 3.° Con intervencion de los Generales en gefe nombrar una comision que proponga un sistema perfecto de administracion militar, de hospitales, almacenes, si son convenientes

suministros, en fin de los medios de perfeccion de este importante ramo de administracion.

He aquí, mi estimado General, un programa no sé si perfecto, pero uno fijo, determinado, que contiene un designio cierto y que no lo deja todo al acaso, que ha sido en mi opinion una de las causas primordiales de la falta de resultados, á pesar de los buenos deseos de todos.

No diré que su ejecucion sea sencilla, no, pero es posible; lo mas difícil es lo de los doscientos millones, y esto si todo lo demas se adopta y se pone en camino claro y seguro y sin vacilaciones, yo me encargo de ensayarlo, y me lisongeo (sin comprometerme sin embargo á ello) que habrá los doscientos millones; en todo caso el solo medio, el solo de poder hallar dinero es que se vea entrar en el camino que llevo indicado; y no solo para hallar dinero, sino tambien para utilizar los solos elementos de bien que existen en el estranjero en nuestro favor; el programa ejecutado seria el solo único medio.

Entre adoptar este ú otro, pero uno determinado, formulado y preciso que lo saque todo del azar y de la casualidad, ó no poder ver término ninguno á nuestros males, yo no veo opcion ninguna: tome V. del que quiera una iniciativa conservadora pero firme, la corona, su gobierno, las córtes y V., yo veo muy fácil entenderse: una vez entendidos ya estamos salvados; abandonados al acaso y á la incertidumbre nuestros males no tendrán fin, y el desgraciado pais

se ahogará en sangre y se convertirá en un monton de cadáveres y de escombros. ¡Qué gloria tan grande concederá á V. la historia, de salvar V. á la España, no solo con la espada, lo que seria larguísimo y dudoso, sino por haber tomado una iniciativa en un sistema de reconstruccion, el único que nos pueda salvar!

Basta ya de tan eterna carta dictada por el celo mas puro y el patriotismo mas ardiente y desinteresado. Ojalá produzca en V. todo lo que he dicho, y podia ampliar con razones sin fin, la conviccion que yo tengo, hija de mi meditacion asidua de veinticinco años de no pensar en otra cosa, y estoy seguro que si V. comparte mis convicciones, su brazo y su espada se pondrán de su lado, y puesto uno y otro el resultado es seguro.

En todo caso, y por todo lo que sea ir á tan grandioso fin, mi inutilidad está pronta.

A punto de cerrar esta, una combinacion en relacion de un gravísimo negocio perteneciente al servicio de S. M. me ha hecho saber con certeza, que persona de influencia suma en el partido carlista, que existe entre las personas de primera influencia en él, y de la cuerda de Maroto, opina por la necesidad de ceder, y en consecuencia de convenirse con el reconocimiento de la Reina y arrojar al Pretendiente de las provincias Vascongadas y Navarra, obligándole á salir de ellas por Francia ó refugiarse á Cabrera, pacificándose Vizcaya y Navarra y reconociendo á la Reina y su gobierno con solo la concesion de fueros

y ventajas personales para los que se unieren á este partido, sin ninguna otra especie de condicion; y como sea digno de la mas seria atencion, pues esto hecho, D. Cárlos se podia dar por perdido del todo, no quiero dejar de comunicarlo á V., pues coincide con mi plan de que ya llevo hecha mencion. No faltará quien llamará á esto ideas de transaccion; yo las llamo de otro modo, yo las llamo de triunfo completo: en este punto como en casi todos tengo una idea fija: respecto á transaccion distingo puntos en que no hay inconveniente en ceder y otros que son intransigibles; de esta última especie son: sucesion de la Reina Isabel, Regencia tal como está hoy en la augusta madre, instituciones, integridad de territorio. Esto asegurado, todo lo demas podrá ser grave para los intereses privados y para el amor propio de muchos comprometidos, pero para el pais no es nada, su sacrificio no vale una gota de sangre derramada del último de los ciudadanos.—Queda de V. afectísimo etc.—París 28 de abril de 1839—El Marqués de Miraflores."

Ocupado se hallaba entonces el Conde de Luchana, elevado ya á la dignidad de Duque de la Victoria, en operaciones activas; y ya fuese por esto, ya porque el contenido de mi carta de 28 de abril no produjese en su ánimo el resultado de mi primera del 3 de marzo, abstúvose el Duque de contestarme á ella hasta el 10 de junio desde Orduña en que me escribió ligerísimamente al mismo tiempo que me acusaba el recibo de una comunicacion oficial de in-

terés que yo le hiciera el 2 del mismo junio, participándole la mudanza de política del gabinete francés comprobada por las nuevas instrucciones dadas á las fuerzas navales que el Mariscal Soult me comunicó el 31 de mayo y cuyo interesante contesto merece tambien su insercion, permitiendo su naturaleza hacerlo sin faltar á la reserva diplomática.

El Mariscal Soult al Marqués de Miraflores.

«Sr. Marqués. El gobierno de S. M. deseando en cuanto le sea posible aumentar la eficacia de los servicios que la marina francesa ha prestado constantemente á la causa de la Reina Isabel, ha decidido que los cruceros franceses establecidos en las costas de la península reciban un aumento de fuerza notable. Tambien ha juzgado convenia examinar de nuevo las instrucciones dadas anteriormente, y este exámen le ha llevado á estender y fijar aun mas en algunos puntos esenciales los poderes dados á los cruceros. En snma, señor embajador, el gobierno del Rey quiere que estos impidan en cuanto sea posible los desembarcos hostiles á los intereses de la Reina, que cooperen en este sentido á la vigilancia que los cruceros españoles están encargados de ejercer respecto á las embarcaciones estranjeras, y que se pongan á la disposicion de los delegados de la autoridad Real en las ciudades marítimas de España, ya sea para asegurar sus comunicaciones de un puerto á otro, ó para facilitar el éxito de sus operaciones militares, transportando tropas y municiones, y ya en fin inco-

modando con sus movimientos á tiempo los de los partidarios y auxiliares de D. Cárlos. Esta es la mision confiada á nuestras fuerzas navales, y estos los deberes que se les recomienda estrictamente observar, para que puedan llenarla con el mayor celo y mas constante actividad. Pienso, Sr. Marqués, que las disposiciones que tengo la honra de participarle, no podrán menos de ser agradables al gobierno de S. M. C., y que verá en ellas un nuevo testimonio del interés y de la simpatía que el gobierno del Rey le profesa.

Acepte V. E., Sr. Marqués, la seguridad de la alta consideracion con la que tengo la honra de ser de V. E. su mas humilde y obediente servidor—Mariscal Duque de Dalmacia. París 31 de mayo de 1839—Excmo. Sr. Marqués de Miraflores."

Este fué el primer acto oficial que demostraba de una manera evidente el cambio de política de parte de la Francia.

Héme anticipado unos dias citando la comunicacion del Mariscal Soult, Presidente del Consejo, verificada el 31 de mayo, es decir diez y ocho dias despues de la formacion de su gabinete, denominado ministerio del 12 de mayo, de cuya formacion debo decir algo para aclarar bien la situacion política que respecto á España hubo de adoptar este nuevo gabinete. Ya he indicado alguna de las peripecias ocurridas en las tentativas ensayadas para formar el gabinete que reemplazara al del Conde de Molé, derribado por el triunfo de la coalicion parlamentaria:

tambien he hablado del programa de Mr. Thiers respecto á la cuestion española, cuyo principal apoyo era la universalidad de la opinion de la coalicion de que un cambio de política mas benévolo á la España era necesario, reuniéndose todas las opiniones en pensar que la base del cambio era el cumplimiento del tratado de la cuadruple alianza, entendido é interpretado de la manera no que lo entendia é interpretaba el Conde de Molé, sino como yo lo habia sostenido en mis comunicaciones. Este punto decidido, la mas ó menos lata aplicacion de él, debia depender de las manos ejecutoras del cambio. Llevaríame muy lejos y aun á terreno que nunca es de la competencia de un estranjero, referir todos los detalles ó sean episodios verificados en la formacion del ministerio de 12 de mayo por lo relativo á los intereses y las pasiones personales que jugaron en él. Me contentaré con decir que aprovechando los enemigos del reposo público y los conspiradores de oficio, el estado de incertidumbre que debia producir por necesidad la prolongada crísis ministerial que duró mas de mes y medio, trataron de tentar fortuna en el motin sangriento del 10 y 11 de mayo, en el que las calles de París fueron manchadas una vez mas con la sangre de honrados ciudadanos á manos de los sicarios de la revolucion. En tal estremo, la corona no podia llamar en su ausilio á ninguno por cuyas venas circulase sangre francesa y cuyo pecho abrigase un corazon honrado, que no respondiese á su llamamiento y dejase á un lado toda otra pasion é interés. Lla-

mó el Rey en efecto al ilustre soldado encanecido en cien batallas, al Mariscal Duque de Dalmacia, cuya gloria militar le daba una consideracion universal, y se encargó de la presidencia, componiendo definitivamente el gabinete hombres respetables que todos habian correspondido en primer término á la triunfante coalicion parlamentaria. Habia entre ellos dos, Mr. Passy y Mr. Dufaure, que habian sido desde mucho tiempo hacia eficaces cooperadores con Mr. Thiers, siempre que se habia tratado de favorecer la causa de la Reina contra el Pretendiente. Estos dos hombres ilustres y de una probidad que reconoce y aprecia la Francia entera, no podian dejar de seguir con perseverancia en esta cuestion política la misma línea que siempre habian seguido. Gabinete todo producto de la coalicion, no podia tampoco seguir otra, pues que la opinion unánime de la coalicion era que un cambio de política mas benévola á la causa de la Reina era una necesidad de la época. El 17 de mayo, es decir, cinco dias despues del nombramiento del ministerio Soult que tomó el nombre del 12 de mayo, tuve mi primera conferencia con el ilustre Mariscal cuya opinion individual habia sido antes anti-intervencionista. En ella aseguré desde luego al Duque de Dalmacia que no era mi objeto ni remotamente pedir una intervencion armada, que sin ella el gobierno francés podia prestar á la causa de la Reina importantes servicios, sobre todo ofreciendo al mundo con ciertos actos la conviccion de que el gobierno francés deseaba cumplir y cumplia

las estipulaciones del tratado de Lóndres. Indiquéle al Mariscal varias medidas de vigilancia para las fronteras y costas, é insistí vigorosamente sobre el aumento de fuerzas navales á las que pedí se dieran instrucciones idénticas á las que tenia la marina inglesa. Proponíame en esto abordar la gravísima cuestion del acuerdo comun de ambos aliados en todo lo relativo á España, pues sin este acuerdo para mí no habia nada posible. Estrechadas las relaciones amistosas que me unian ya entonces con el ilustre Mariscal desde que ambos habiamos representado á nuestros respectivos paises y soberanos en la coronacion de la Reina Victoria, recordéle el recibimiento que habia tenido en aquel pais, recuerdo grato al corazon del guerrero que habia peleado tantas veces contra la Inglaterra, circunstancia que le habia procurado la gran ovacion recibida entonces. Esforcéle al mismo tiempo la gran ventaja que la causa española obtendria si actos materiales viniesen á demostrar el acuerdo comun de la Inglaterra y la Francia, el cual por desgracia no habia aparecido hasta entonces despues del cuadruple tratado, antes bien habiendo sido la cuestion española una especie de manzana de discordia entre ambos paises, estado de cosas dañoso para la España, y que la intervencion personal del Mariscal podia lograr vencer.

En seguida elevé mis demandas verbales al carácter oficial escrito, y unas y otras fueron completamente acogidas, produciendo el efecto de adoptar el gabinete de 12 de mayo una primera demostra-

cion material de cambio de política, cual fué aumentar las fuerzas navales francesas que se hallaban en nuestras costas, y darlas instrucciones para obrar, cooperando con la misma ó mayor estension que las fuerzas navales inglesas. Parece que la historia puede recoger con interés las tales instrucciones dadas á la marina Real francesa como resultado del cambio de política.

Señor Comandante de la estacion naval francesa de. . . . . .

El principal servicio que puede prestarse al gobierno de la Reina será el de impedir, hasta donde le sea á V. posible, el desembarco de hombres y municiones que se intenten verificar por los enemigos de la causa de la Reina. Sin embargo tendrá V. cuidado de no traspasar los límites del derecho comun, y respetar los derechos de los neutros.

V. sabe, Señor Comandante, que no le es permitido visitar á fondo los buques mercantes estranjeros que reconozca, pero tiene derecho de asegurarse de su nacionalidad, y de hacerse presentar sus papeles de bordo, y si á consecuencia de su exámen adquiere V. motivos de sospechar de sus intenciones, dirigirá sus maniobras de manera, que no le pierda V. de vista, y aun separarle con destreza de su derrotero á fin de que caiga en manos de los cruceros españoles, con los cuales se pondrá V. de acuerdo con oportunidad.

En el caso que V. creyese que gente ó municiones de guerra hayan de ser desembarcados clandestinamente por alguno de estos buques, noticiará con oportunidad á las autoridades españolas mas próximas á fin de que puedan impedir el desembarco.

Para que la vigilancia de V. sea eficaz, es necesario que sea muy activa: importa que los buques que tenga á sus órdenes en su estacion sean escalonados de manera que puedan ejercer la vigilancia sobre el mayor número posible de puntos de la costa, y si es posible combinará con los cruceros españoles los parajes en donde podrá hallarlos en caso de necesidad.

Si los buques cuyas maniobras parezcan á V. sospechosas fuesen franceses, puede ampliar sus investigaciones y hasta detenerlos en el caso que su destino y el de sus cargamentos sean ilícitos.

V. debe saber, Señor Comandante, que la vigilancia que debe ejercer sobre los buques mercantes no se estiende á los de guerra, cualquiera que sea la nacion á que pertenezcan. Apenas reconozca uno de estos, entablará con ellos las comunicaciones que las circunstancias puedan hacer necesarias, y siempre en los términos de cortesanía recíproca que están en uso entre buques de potencias amigas.

Tendrá V. naturalmente mas particulares relaciones con buques ingleses que se hallan en estacion en los diferentes puertos de España. Los motivos que les hacen á aquellos buques permanecer en dichos puertos son idénticos á los que hacen enviar á

V. á ellos, y esta identidad de objeto debe contribuir á la mejor inteligencia con ellos. En este punto no tiene V. mas que continuar el actual estado de cosas siempre igualmente satisfactorio, desde que nuestros buques estacionan en la península.

No debe V. perder de vista que uno de los deberes mas sagrados de la marina Real en los puertos estranjeros es ofrecer una proteccion constante, y aun en caso necesario un asilo á los franceses que las revoluciones locales pudieran amenazar de cualquier peligro. A este fin se pondrá V. siempre de acuerdo con los cónsules de Francia. Todos los cónsules hasta ahora se han hallado completamente satisfechos de sus relaciones con los comandantes de las fuerzas navales, y estos á su vez del celo de nuestros agentes consulares.

No vacilará V. jamás en dar asilo á los españoles víctimas de disensiones civiles, que se presentasen á pedirle á bordo de los buques bajo sus órdenes. Accederá V. tambien á las demandas que le hiciesen las autoridades españolas del gobierno de la Reina, sea para facilitar sus relaciones entre sí, sea para cooperar á sus operaciones militares, transportando hombres y municiones; sea en fin para embarazar con nuestros movimientos los de los enemigos del gobierno de la Reina. Vea V., pues, que su cooperacion debe ser toda marítima.

Ademas nada contribuirá tanto á los felices resultados de vuestra mision, como el establecer y conservar con las autoridades españolas relaciones

de buena amistad, en las cuales tratará V. de hacerlas comprender el interés con que el gobierno francés mira el triunfo de las armas de la Reina.

Estas instrucciones, Sr. Comandante, resumen y confirman todas las que se han dirijido á V. etc.—Firmado—Duperré ministro de la Marina."

Para su ejecucion pidió el gabinete subsidios á las cámaras, oyéndose por primera vez palabras benévolas y amigas en favor de la España en el seno de la comision, primero, y despues en plena asamblea por el digno Mariscal, Presidente del Consejo, y por el muy respetable ministro de Marina el Almirante Duperré, dictándose por su ministerio las instrucciones á que aludia la comunicacion que me hizo el Presidente del Consejo y ministro de negocios estranjeros, con fecha 31 de mayo, que dejo ya insertadas.

Tambien insertaré aquí varios trozos del bello é interesante discurso de Mr. Dufaure ministro de trabajos públicos, como lo que añadió el Presidente del Consejo y el no menos importante del ministro de Hacienda Mr. Passy y el del ilustre diputado de la oposicion Mr. de la Redorte en la sesion del 26 de junio, los que contienen las declaraciones mas esplícitas de un cambio absoluto de la política funesta que estableció el famoso *jamás* pronunciado por el Conde de Molé al principiar el año de 1838, cuyo efecto fatal no podia borrarse sino por otra declaracion oficial de otro ministro del Rey en la misma tribuna que ocupó en aquella triste época el Presidente del ministerio del 15 de abril.

Discurso de Mr. Dufaure.

No subiria á la tribuna despues del orador que acaba de dejarla, á no haber sido personalmente interpelado en su discurso. Hubiera dejado á cualquiera de mis cólegas el cuidado de responder, pero la interpelacion era directa, personal; tenia por objeto el ponerme en contradiccion conmigo mismo; no me dejaba arbitrio de subir ó no á la tribuna, y he debido por lo tanto tomar la palabra. Empiezo por decir á la cámara que nadie puede encontrarse mas desembarazado que yo en esta cuestion. En los primeros dias de 1838 tuve ocasion de hablar sobre la cuestion española en nombre de la comision de *l'adrésse*. El sistema que hoy sostengo como miembro del gabinete lo sostuve entonces como miembro de la oposicion, y esto prueba (y sea dicho de paso al orador que habló el primero en la discusion) que las opiniones sostenidas desde los bancos de la cámara no son un bagage (repito su espresion) del que uno está obligado á desembarazarse cuando entra en el poder. No, Señores, en aquella época como en la presente mi opinion era esta; no hay motivos urgentes para intervenir actualmente en España. El gobierno español no lo pide, lejos de serle útiles le dedilitariamos á los ojos de sus conciudadanos, dándole socorros de esta naturaleza. Pero fuera de la intervencion existe un apoyo real, sólido, eficaz, capaz de reparar la causa constitucional en España, y que el gobierno francés á cada momento puede y debe pres-

tarle. He aquí cual era mi opinion, la misma es hoy dia ¿Pero cuál es la declaracion del gobierno respecto á España? El gobierno anuncia por una parte cosas muy claras, pero enteramente insignificantes; por otra cosas graves pero que tienen la claridad necesaria, de manera que el gabinete no está en otra situacion que la que tenian sus predesesores, y corre el riesgo de tener dos clases de apoyo en la cámara: unos le apoyarán porque no hace nada de nuevo, otros porque pretende innovar. Esta observacion cuadra singularmente despues del discurso de Mr. Chacheloup Laubat, despues de la enmienda que dicho Señor ha propuesto, despues de la solemne declaracion que ha hecho en nombre de sus amigos —*El Señor Chacheloup Laubat*—El Sr. Ministro tiene la antigua costumbre de hablar en nombre de los suyos. Yo no he consultado á mis amigos ni tampoco he hablado en su nombre—Despues de la declaracion que el honorable Mr. de Chacheloup Laubat hizo en su nombre personal de que el gabinete salia del camino que se habia seguido hasta el dia, que queria entrar en una via peligrosa, contraria al tratado de la cuadruple alianza, y que era necesário reusarle los recursos que pedia, parece evidente que en vez de la prevision que espresó Mr. Mathieu de la Redorte resulta la circunstancia contradictoria de que uno nos ha atacado porque diferiamos del 15 de abril, y el otro porque asemejábamos al 15 de abril. ¿Qué es lo que hay de verdadero en estas reconvenciones contrarias? ¿Y qué debe pensar de ellas la cámara?

Señores, de ninguna manera me conviene atacar al gabinete que nos ha precedido; cuando me hallaba en los bancos de la oposicion he emitido francamente mi juicio sobre aquel gabinete. Usé de un derecho, cumplí con un deber. No retractaré una sola palabra de las que pronuncié entonces, soy hoy dia lo que entonces era, pero mi posicion es diferente; pude entonces atacar al ministerio de 15 de abril, hoy no puedo hacerlo. Pero sin atacar á aquel gabinete, permitido me es decir, que tenemos la pretension de ser otra cosa que él, de ser nosotros mismos, de escoger nosotros mismos nuestra política, de tomarla tal cual la juzgamos conforme á la dignidad y á los interéses del pais; que pretendemos haber escogido esta política que es nuestra y no la del gabinete precedente. Voy á manifestarlo á la cámara. Se nos pregunta ¿qué han hecho Vds. de nuevo, qué quieren Vds. hacer de nuevo respecto á España? Un hecho se presenta que llama nuestra atencion: apenas se habia encargado el ministerio de los negocios, cuando ya el Almirante Duperré, ministro de Marina, dirigió á los comandantes de nuestras fuerzas en las costas de España, instrucciones muy precisas y muy amistosas. De resultas de estas instrucciones se manifestó un movimiento en las Córtes de España. El entusiasmo se apoderó de los defensores de Isabel, las instrucciones han obtenido resultados evidentes. El Sr. Presidente del Consejo lo ha dicho, indicando al mismo tiempo los altos testimonios de reconocimiento, remitidos al gobierno

francés por las autoridades municipales de Bilbao. Debe, pues, haber habido algo de nuevo en la política de la Francia respecto á España, para que se hayan verificado estas manifestaciones. No sé como hubieran sido hechas, si la política del 15 de abril hubiese continuado. Pero el honorable Mr. de la Redorte, que pretende que es la misma política, que no se ha cambiado nada, me parece que se ha olvidado completamente de las reconvenciones que con nosotros dirijia al gabinete del 15 de abril: la primera de estas reconvenciones era fundamental; y reposaba sobre una declaracion solemne hecha en la tribuna por el gefe de aquel gabinete, declaracion que á mi modo de ver ha servido de pauta á toda su conducta respecto á España. No necesito recordar aquella palabra pronunciada, en la tribuna y que caracteriza tan enérgicamente una política que no es la nuestra. Todos los que han oido hoy las palabras del Sr. Presidente del Consejo han visto escrito en ellas con caractéres bien claros y terminantes que la política del gabinete actual no era ya la de decir que *jamás* habria intervencion en España. El Sr. Presidente del Consejo ha declarado en verdad que si el gabinete se decidiese algun dia por la intervencion, consultaria para ello á la vez los intereses de la España y los de la Francia ¿Y no es esta nuestra política natural? ¿Separarémos los intereses de España de los de la Francia? ¿No consiste nuestro grande interés político y constitucional, en fortificar el aliado que tenemos allende el Pirineo? ¿No

lo comprendemos muy bien? ¿La línea de conducta que queremos seguir, no liga perpetuamente, á cada momento la política de España á la de Francia, y los intereses de un pais con los del otro? ¿Puede inquietarse la España con semejante declaracion? ¿Qué hay pues que responder cuando el gabinete dice que considera la intervencion como posible, cuando no pronuncia la palabra *jamás* y cuando añade, que antes de decidirse á una medida de tamaña gravedad consultará á la vez los intereses de la España y los de la Francia? (*Muchas voces: muy bien*) (*Mr. de la Redorte pide la palabra*) *Mr. Dufaure* Pregunto, Señores, si esto es la repeticion de lo que se pronunció en otra época en esta tribuna. Aun no lo he dicho todo; el honorable orador á quien contesto ha caracterizado él mismo con su acostumbrada lealtad la política del 15 de abril cuando ha dicho "las pretensiones del 15 de abril (de acuerdo en esto con el honorable Mr. de Chacheloup Laubat) consistian en no creerse obligado por el tratado de la cuadruple alianza mas que á impedir el contrabando en nuestras fronteras de tierra." Esto es cierto, la cámara se acuerda que el primer tratado se habia indicado simplemente en términos generales, que la Francia cooperaria con el objeto de restablecer la paz en la península, que se determinaria mas adelante el modo de cooperacion, y que el 2.° tratado del mes de agosto de 1834 indicó el modo de cooperacion, que era el impedir el contrabando en la frontera de tierra. Pues bien, como el honorable Mr. de la Redorte ha

dicho, el principio de 15 de abril era este, que no estaba obligado á mas que á lo que el tratado de agosto de 1834 prescribia, y que por lo tanto debia únicamente impedir el contrabando en la frontera de tierra. Este principio, Señores, no es el nuestro; *nosotros hemos visto otra cosa que esto en el tratado de la cuadruple alianza, en él vemos la simpatía manifestada por la Francia hácia España, simpatía que no daria grandes resultados, si nos limitásemos á establecer una línea de Aduanas en la frontera de tierra; vemos ademas la promesa hecha por la Francia, de cooperar á restablecer la paz en la península, promesa que queremos cumplir hasta el punto en que debiera empezar una intervencion verdadera que nos esforzarémos en evitar.* Pero vamos mas allá todavía. El honorable Mr. de Chacheloup Laubat decia que seria violar el tratado de la cuadruple alianza el trasportar tropas de un punto á otro. No, Señores, lejos de violar el tratado de la cuadruple alianza esto seria cumplirlo, marchar á su objeto, seria repito, procurarse pacíficamente una de las grandes ventajas que el tratado quiso ofrecer á España; de esta manera no se interviene en nada, ni en el gobierno interior de la península, ni en los movimientos de sus propios ejércitos, pero se ayuda como lo hemos hecho recientemente, se socorre al gobierno español, se hace en fin por él lo que acaba de hacerse, lo que segun Vds. han visto por la declaracion leida en esta tribuna ha escitado el reconocimiento de las poblaciones adictas á la Rei-

na Cristina. Así que el mismo honorable Mr. de la Redorte me suministra otra diferencia seguida en la política hasta el dia en que nosotros nos encargamos de los negocios y la que nos proponemos seguir, la cual á pesar de lo nuevos que somos hemos podido ya practicar. No me estenderé sobre los otros géneros de servicios que podemos prestar á la Reina: nuestra política en los detalles que acabo de dar, me parece muy clara y al mismo tiempo no falta de importancia, añadiré solamente una palabra respecto á intervencion. Señores en cuanto á la intervencion en el gobierno interior de España, intervencion que Mr. Chacheloup Laubat nos echaba en cara querer practicar, *declaro que no pensamos en ella*, creemos que la dignidad de los pueblos exige que sean ellos mismos los que se establezcan, que conviene á la seguridad de un gobierno el deberse á sí mismo su forma y su vida misma, creemos en fin que la mayor debilidad de un gobierno tanto en España como fuera de ella, vendria de haber sido impuesto por una fuerza estranjera. Queremos pues evitarle este vicio original, y no tenemos la pretension de intervenir á mano armada en la península. Pero como el Sr. Mariscal ha dicho, nuestro ánimo no es el ligar para el porvenir las resoluciones del gabinete; el gabinete queda libre de apreciar segun las circunstancias lo que deba hacer respecto á intervencion, sea por mar ó por tierra. El gobierno no decide de antemano cualquiera cosa que tenga el carácter de intervencion, aguarda los acon-

tecimientos, aguardaria por de pronto la demanda bien clara y bien urgente del gobierno español, apreciaria en seguida las circuntancias que rodeasen al gobierno, *y si llegaba á creer que sin su intervencion el gobierno constitucional no podia existir en España, que sin ella era seguro el triunfo del Pretendiente, en este caso el Sr. Mariscal Presidente del Consejo ha dicho que los intereses de Francia y España se reunirian para pedir la poderosa accion de la Francia con el objeto de impedir el triunfo del Pretendiente sobre el gobierno constitucional de la Reina Isabel.*

Lo mismo, Señores, he dicho en todas épocas; puede leerse mi discurso, puede leerse tambien el del Sr. ministro de Hacienda á quien se ha querido asociarme en las contradicciones que se me imputan, y se verá que hoy no hacemos mas que repetir lo que ya en otra época hemos dicho, lo que pienso con toda mi alma, y que es la política de la Francia; no su política de un dia, sino su política permanente y durable. Cuando la Francia á la muerte de Fernando VII reconoció á su hija como Reina de España; cuando mas adelante por medio de un grande acto, honrado con los elogios de las cámaras, reconocidas, la Francia suscribió al tratado de la cuadruple alianza, que unia todos los Estados constitucionales de la Europa occidental, la Francia hizo dos grandes cosas, dos cosas políticas, dos cosas que debian producir algun efecto en su porvenir, y que no puede abandonar en un dia. Puede diferirse acerca de la parte de accion que el gobierno

francés debe ejercer sobre los destinos de España, puede deliberarse, tomar consejo de las circunstancias, ver lo que pide, lo que quiere el gobierno español, ver lo que quiere y exije el interés francés, puede diferirse sobre la cuestion actual acerca de la aplicacion del tratado firmado por la Francia; pero ninguno puede equivocarse en cuanto *á su espíritu, ninguno tampoco restringir su futura ejecucion.* Todo gabinete debe reservarse la libertad de sus deliberaciones, al menos ningun gabinete debe pronunciar de antemano la palabra *jamás.* Esta es la situacion del gabinete á que tengo el honor de pertenecer; situacion que ha adoptado, que conservará siempre como su regla para el porvenir. (*Señales generales de aprobacion*).

Discurso de Mr. de la Redorte.

Me felicito, Señores, estraordinariamente por haber llamado á esta tribuna al Sr. ministro de trabajos públicos; confieso que no esperaba nada menos de su lealtad, que las palabras que la cámara acaba de oirle pronunciar. Estoy convencido de que las últimas palabras que ha pronunciado antes de dejar la tribuna no desvirtuan en nada las declaraciones que anteriormente tenia hechas, y que nos hallamos en disposicion de decir á la Francia y á nuestros comitentes, que tenemos hoy dia un gobierno que *no sufrirá jamás la contrarevolucion en España.* Hay en esto una grande diferencia entre la si-

tuacion del gabinete del 12 de mayo y la del 15 de abril. Me considero pues dichoso en venir á tomar acta en esta tribuna de la declaracion del Sr. ministro de trabajos públicos; pero puesto que las esplicaciones que deseaba acerca de las medidas eventuales han sido tan completas, quisiera que antes de dejar la tribuna se me diese una contestacion igualmente satisfactoria acerca de las que se toman actualmente, y tengo el sentimiento de decir que el discurso del Sr. ministro de los trabajos públicos. no responde sino de una manera incompleta á las observaciones que he sometido á la cámara. Durante la crísis ministerial hubo un programa decidido entre los diferentes personages que fueron llamados para componer un gabinete. Fué este programa acompañado de un comentario; segun este comentario una diferencia esencial existia entre la posicion del gabinete que queria entonces formarse, y la del gabinete del 15 de abril, no solo en cuanto á las medidas eventuales, sino tambien en cuanto á las presentes, y doy á estas una grave importancia, porque la cámara sabe que los gobiernos no se acuerdan siempre de sus declaraciones, aunque estoy convencido de que el Sr. ministro de los trabajos públicos tendrá siempre las suyas presentes; las medidas actuales son una garantía de que los empeños contraidos para las medidas eventuales serán cumplidos. Pues bien, el comentario del programa introducia un cambio esencial en las medidas presentes, respecto á la conducta del nuevo gobierno, con relacion á las medidas que

tomaba el anterior. El principio del gabinete precedente era de hacer por España todo lo que no tuviera el carácter de mezclarse á mano armada en sus negocios, siendo esta reserva lo que hacia que se llamase al apoyo del gobierno un apoyo de *votos* y de *simpatías*, por alguno de los actuales ministros. En el programa y en el comentario que lo acompañaba, se proponia el gabinete que debia eventualmente formarse, dar instrucciones análogas á los buques de guerra franceses, y conformes á las que la Inglaterra da á la escuadra que tiene delante de las costas de España. Ahora, pues, hallándose la Inglaterra obligada por el tratado de la cuadruple alianza á cooperar con su escuadra; de ahí resulta que las embarcaciones inglesas estan autorizadas á sacar á tierra sus cañones, y aun en caso de necesidad, á desembarcar una parte de su tripulacion: puede ocurrir un encuentro á mano armada, un socorro armado por parte de la Francia, aquí es donde empieza un cambio esencial en las medidas actuales. Pues bien, este cambio que fué consentido por algunos de los Sres. ministros; que fué aceptado el 27 de marzo por la corona, parece hoy dia que el nuevo gabinete ha renunciado enteramente á continuarlo, y esto es lo que nos mueve á decir que no existe ningun auxilio esencial en cuanto á las medidas presentes. Sobre este punto desearia tener una esplicacion.

Discurso del Sr. Presidente del Consejo.

Señores: una cuestion que ha sido varias veces

solemnemente discutida en esta cámara, vuelve á ser presentada en este momento. La cuestion de la continuacion de la guerra civil en España, y de la ejecucion de concierto con la Inglaterra del tratado de la cuadruple alianza, ha reclamado toda la solicitud del gobierno del Rey, como tambien escitado repetidas veces la del pais y la de las cámaras. No volveré la vista hácia las discusiones pasadas; procuraré únicamente definir en pocas palabras, en cuanto las dificultades de esta grave cuestion me lo permitan, la línea de conducta que el gobierno del Rey se propone seguir. La cámara conoce lo que hasta aquí se ha hecho respecto á España. Figuraban en primera línea las medidas tomadas en nuestra frontera de tierra. Se han dado las órdenes mas precisas, se ha prescripto la vigilancia mas severa para impedir el contrabando en dicha frontera, y puede afirmarse que se obtienen en este particular todos los resultados posibles. Por mar la empresa era mas difícil, tanto por el estado necesario de la legislacion relativa á las espediciones, y la imposibilidad de recurrir al sistema vejatorio de las tornaguias, cuanto á causa del derecho de los neutros, con que se tropieza. Todo lo que puede hacerse es reforzar nuestros cruceros para ejercer así una vigilancia mas activa sobre las embarcaciones nacionales que no siguiesen su destino, y observar los pabellones nuestros, sobre los cuales solo la marina Real española tiene el derecho de ejercer la policía: así que al mismo tiempo que animamos al gobierno español á reforzar sus

cruceros con algunos barcos lijeros, nos presentamos, Señores, á pediros subsidios con que poder reforzar con siete buques mas nuestros cruceros en las costas de España. No son estos servicios los únicos que nuestras fuerzas navales pueden prestar á la causa constitucional española, á la *causa del tratado de la cuadruple alianza*, á la de los verdaderos intereses franceses. *Un concurso leal y activo, una política amiga y benéfica dirigen todas nuestras relaciones con el gobierno de la Reina Isabel.* Tal es tambien el resúmen de las instrucciones que han recibido nuestros comandantes de fuerzas navales, sea para el caso en que se trate de facilitar transportes de tropas ó de municiones, como acaba de suceder recientemente, ó bien para cuando deba garantirse la seguridad de las costas españolas, ó para cualquier otro caso ó circunstancia que no arrastre á la Francia á intervenir directamente en los asuntos de España. Porque antes de todo, Señores, la política de un gobierno sabio consiste en reservarse la libertad de accion, en no ligar el porvenir ni por un empeño ni por una esclusion anticipada. Si un dia llegase en que fuera necesaria la intervencion, la intervencion directa de la Francia en los asuntos de España, que fuese conforme con los intereses franceses, ni el gobierno ni las cámaras vacilarian sin duda en asociarse á ella; esto es lo que en otra circunstancia y en otra tribuna tuve por mi parte ocasion de proclamar altamente. Hoy dia ni el gobierno ni las cámaras, ni, puedo decirlo, la opinion

del pais, ni el mismo gobierno español juzgan que este momento haya llegado. Tales son, Señores, las cortas esplicaciones que tenia que dar á la cámara, y que resumen bastante el pensamiento que dirije la política del ministerio, para que la cámara me dispense de entrar en mayores detalles sobre resoluciones que por otra parte dependen de las eventualidades del porvenir, y que deberán ligarse sobre todo á los *principios del tratado de la cuadruple alianza*, como tambien á los intereses permanentes de la Francia. Señores, todas las disposiciones que acabo de enunciar, han sido seguidas de efectos inmediatos: voy á comunicar á la cámara las relaciones que se nos han hecho de resultas de las instrucciones dadas últimamente á los buques establecidos como cruceros en las costas de España. Leeré por lo pronto una carta del 10 del corriente que me ha dirigido el cónsul de Francia en Bilbao. (*la leyó*) He aquí la carta que se cita para el Rey, firmada por treinta personas que componen las autoridades de Bilbao. Pocos dias despues de estas manifestaciones los efectos vinieron á comprobarlas como se me anuncia en una segunda carta, fecha en Santander á 18 de Junio (*la leyó*). He aquí, Señores, un hecho que demuestra que el gobierno del Rey ha cumplido todo lo que debia respecto á la cuestion española. Quizá piense la cámara que despues de las manifestaciones que han tenido lugar, y de los hechos que fueron su consecuencia, no era posible que el gobierno del Rey fuese mas allá. Creo pues que la cámara no nos reu-

sará el crédito que se le ha pedido para asegurar los servicios que forman el objeto del proyecto de ley en discusion. (*Lo restante de este discurso hace únicamente relacion á los asuntos de Méjico*).

Discurso de Mr. Passy.

Jamás, Señores, he sido amigo de programas, los considero en general como anuncios políticos que ó no dicen nada, ó dicen demasiado. Siempre que se pretenda fijar una marcha ó una serie de actos sistemáticos, se verán sobrevenir eventualidades que se burlarán de las estrechas combinaciones de los programas, manifestarán su nulidad y concluirán por ser insuficientes. Lo que importaba al gabinete respecto á España era el dar instrucciones precisas que respondiesen al objeto mismo que nos proponiamos, y que consistia en apoyar á la Reina de España, y en penetrar á los pueblos de la idea de que la Francia quiere que en España el trono constitucional triunfe contra los esfuerzos de la faccion carlista, y salga victorioso de las difíciles pruebas á que está sugeto. Sucede ahora que en un comentario del programa á que alude el hònorable preopinante, comentario que daba mas estension al sentido primitivo de aquel, se propuso un modo de accion que nosotros no hemos seguido. Ademas y á pesar de mi poco respeto por los programas, pido el permiso á la cámara de recordarla los términos en que el de que se trata se halla concebido. Son los siguientes, por lo que toca á España. "Nada de intervencion arma-

da: en el caso de algun incidente grave el gabinete se reserva la libertad de sus resoluciones: mientras tanto una política amiga y benéfica: instrucciones en este sentido á las fuerzas navales francesas: socorros de armas y municiones, salva la correspondiente cuenta entre el tesoro francés y el español: impedir el contrabando marítimo de efectos de guerra." Proponíase ademas en lo que el honorable preopinante llama comentario, el dar á los comandantes de los buques de guerra franceses instrucciones exactamente ignales á las que ha dado la Inglaterra. Permítaseme con este motivo hacer notar á la cámara que las instrucciones dadas á los comandantes ingleses, así como las dadas á los buques franceses, lo han sido siempre en favor de las circunstancias que han variado, y que quizá á estas horas se hallen ya modificadas. Ultimamente es cierto que en época ya remota los ingleses autorizaron un desembarco de tropas en las costas de España, que produjo el acontecimiento de Bilbao, acontecimiento dichoso sin duda para España, pero que indudablemente fué determinado por la situacion de los ingleses en el puerto de Pasages y en San Sebastian. Así que desde entonces no ha vuelto á renovarse semejante hecho. El desembarco y el combate delante de Bilbao, ha conservado el carácter de un hecho especial, de un hecho ademas sobre el cual se habian pedido á Lóndres órdenes particulares segun se ha esplicado despues. Señores, la Inglaterra da sus instrucciones sin preguntarnos á nosotros cuales son las nuestras para

copiarlas, lo que no seria en efecto ni hábil ni político por su parte, porque su situacion no es la nuestra, y que obrando exactamente como nosotros no seguiria la línea que le trazan su posicion geográfica y quizá tambien sus intereses particulares, los cuales la han determinado á grandes esfuerzos para obtener de España un tratado de comercio. Véase pues de que manera obra la diversidad de intereses, y lo imposible que es que la especie de asistencia y de accion material ó moral sea constantemente la misma. La Francia, potencia limítrofe de España, se ha comprometido con razon segun el tratado de la cuadruple alianza á impedir por tierra todo acceso á los objetos de guerra que se pretenda trasportar al ejército de D. Cárlos, y como decia hace un momento un diputado que se sienta en aquel lado de la cámara (la izquierda) resulta de esto un daño real para los departamentos del mediodia, un daño considerable, y este daño que nosotros esperimentamos, la Inglaterra no ha tenido ciertamente que imponérselo. Lo mismo acontece respecto al contrabando por mar: los usos marítimos y comerciales de la Inglaterra, los derechos del gobierno respecto á las espediciones y cargamentos de barcos difieren de los nuestros, y seria por lo mismo imposible el tomar en los puertos de ambos paises medidas, ó dar á los comandantes de sus buques, instrucciones exactamente iguales. Entro ahora en el fondo de la cuestion. Lo que se entendia por instrucciones iguales á las de la Inglaterra, era la libertad acordada á nuestros coman-

dantes para que hiciesen constantemente lo que los ingleses han hecho en Bilbao, es decir, que hubiese en los barcos franceses alguna gente de desembarco, y que esta gente pudiese en un dia dado, echar pie á tierra en las costas de España, disparar en ellas algunos tiros y hacer en una palabra, *acte de présence et de secours*. Quizá haya habido momentos en que tales actos hubieran sido de alguna utilidad. ¿Pero los practican los ingleses en el dia? ¿Háse renovado en otra parte el conflicto de Bilbao? ¿y estámos nosotros seguros de que estendiesen á todos los capitanes de sus cruceros unas instrucciones que eran especiales para el acontecimiento de Bilbao? Yo por mi parte tengo algo mas que dudas en este punto. Ademas veamos la eficacia que tales órdenes dadas á buques pequeños que no tienen en su mayor parte mas de cien hombres de tripulacion, produciria: nada seguramente importante, cierta confianza moral en las poblaciones españolas sin duda, pero tambien un sin número de dificultades para los comandantes que se verian á cada momento ostigados con pretensiones de desembarcos, y que casi nunca sabrian á qué partido atenerse, ni si seria conveniente el esponer un puñado de hombres, cuyo pequeño número no les permitiria hacer nada de bastante consideracion para justificar su consentimiento de desembarco. Señores, en la situacion en que nuestros buques se encuentran en las costas de España, los comandantes no pueden pedir órdenes para cada caso que se presente. Ocurren hechos diversos y aun imprevistos que tienen que dejarse á su apreciacion. Pues,

el espíritu general de sus instrucciones es el que importa que puedan consultar con fruto, así como es necesario que comprendan bien la intencion de su gobierno para guiarse con acierto; y sobre este particular hemos procurado hacerles saber que deseamos seriamente el que presten su concurso dentro de aquellos límites que no pueden fijarse con una precision tal que abracen todas las eventualidades. Si se presentasen circunstancias estraordinarias, y nuestros comandantes se hallasen en estado de consultar acerca de ellas, así lo harán; si se hallasen demasiado lejos, tomarán consejo de su propia esperiencia y no dudamos que penetrados del espiritu mismo del gobierno, obren tan útilmente como podemos desearlo, y en la manera que exijan las circunstancias que motiven la clase particular de asistencia que puedan prestar (*varias voces: las instrucciones no existen*) *Mr. Dufaure:* el gobierno no puede darlas para todos los casos posibles. *Mr. Passy:* suponed que haya á bordo de cada uno de los veinte y un barcos que cruzan las costas de España algunos hombres destinados á aparecer momentáneamente en diversos puntos de la costa, á disparar algunos tiros y á alejarse en seguida. Pasado el primer efecto ¿qué no se diria en España? ¿Cómo que? se nos ayuda en pequeñas acciones y no se va mas allá. Una nacion con la que confinamos por una estensa frontera viene á disparar algunos tiros en nuestras costas, y cuando sus soldados están al pie de los Pirineos siendo testigos constantes de encuentros entre las tropas constitucionales y las carlistas no osan ayudarnos

eficazmente ni salir de su propio territorio. No se comprenderia una conducta semejante. Se os preguntaria en España si era esto un juego ó una demostracion seria, y si era digno y noble cuando seria fácil enviar fuerzas considerables al foco del poder carlista y sofocarlo, no atreverse á hacerlo y no obrar sino en donde la accion no puede tener consecuencias importantes. Así que en cuanto á mí no podré admitir el que exista una utilidad durable en practicar sistemáticamente la clase de asistencia de que se trata. En mi concepto no seria un modo de accion que surtiese grande efecto ni que diese por mucho tiempo una alta idea de la grandeza de la nacion, ni de la energía de su gobierno—*Mr. Odillon Barrot.* No lo prejuzgueis—*Mr. Passy.* Creo que en política se debe obrar amplia y francamente: la España está satisfecha y nos dá las gracias y esto lo digo porque lo sé con certeza, por lo que el gabinete ha creido deber hacer en su favor, y esto es ya una prueba de que no hemos escogido tan mal nuestros medios de accion. Puede haber otros sin duda, pero no juzgo de ninguna importancia el que el honorable preopinante ha indicado reconviniéndonos al mismo tiempo por no haberlo aceptado. Señores, jamás es prudente el ligarse definitivamente en política, y ciertamente no hemos leido en el porvenir. Nadie sabe de antemano lo que puede sobrevenir, ni la situacion que traerán consigo acontecimientos que no es fácil de discernir. Tampoco se sabe qué libertad de accion se encontrará, ni si se verá uno em-

peñado en donde no se tropieza con ningun obstáculo. En lo que á mí toca mis opiniones sobre España son conocidas. Ninguna dificultad tengo en reproducir delante de la cámara su substancia, repito hoy lo que muchas veces he dicho: consideraré como un acontecimiento funesto para la Francia la contrarevolucion en España; y si tuviese el honor de formar parte del gabinete cuando semejante suceso fuese inminente y viese á la Francia libre de guerra y por consiguiente en estado de oponerse á él, *diria que importaba al honor y al interés de la Francia el impedirlo, y no asistiria en calidad de ministro al espectáculo doloroso de la caida del trono de la Reina de España.*"

Estos documentos completarán el cuadro del cambio de la línea política que el ministerio del 12 de mayo adoptó, contraria á la que su antecesor el ministerio del conde de Molé siguiera. Mas no sabria terminar este asunto sin consagrar unas palabras de gratitud las mas sinceras al honorable Mr. Dufaure que llevó su interés por la España á punto de conferenciar larga y amistosamente conmigo acerca de la forma en el cambio y sobre la manera de espresarse en las cámaras, que mas pudiera utilizar ó robustecer moralmente la desfallecida y desvirtuada alianza de abril hecha entre la Inglaterra, la Francia, el Portugal y la España. El medio era sencillo, el cambiar el *jamás intervencion* que un ministro francés habia pronunciado en las cámaras, por una declaracion posterior esplícita hecha por otro minis-

tro de la corona de que el gobierno francés no consentiria el triunfo de D. Cárlos. Gracias sin fin sean dadas al ilustre Mr. Dufaure y al ministerio todo del 12 de mayo, y gracias sean dadas tambien á mi fortuna que me procuró contribuir y no con escasa parte, á fijar perfectamente tanto la línea donde el interés español se hallaba, cuanto aprovechar la felicísima combinacion de haberse venido á identificar la cuestion española con cuestiones puramente francesas, en cuya ventaja comun se esplotaron eventualidades felices. Antes de concluir este párrafo debo otro testimonio de gratitud al Conde Mathieu de la Redorte que en esta célebre sesion, en la cuerda de oposicion en que se hallaba entonces, prestó un servicio no pequeño á la España, provocando una declaracion todavía mas esplícita del ministerio, consignando este que la política que se proponia seguir respecto á España, seria diferente de la que habia seguido el gabinete anterior y aun diametralmente opuesta. En suma la época del advenimiento al poder del gabinete del 12 de mayo, es en donde da principio la política benévola y leal del gabinete francés, que tan benéfico influjo ejerció en la terminacion de la cuestion de sucesion en favor de la Reina Isabel; teniendo desde entonces cumplida ejecucion por parte de la Francia el tratado de la cuadruple alianza, que á decir verdad, hasta aquella época habia sido mezquina y escatimada.

DOCUMENTOS

JUSTIFICATIVOS.

Número 1.

PRAGMATICA - SANCION

EN FUERZA DE LEY

DECRETADA POR EL SEÑOR REY DON CÁRLOS CUARTO

Á PETICION DE LAS CÓRTES DEL AÑO DE 1789,

Y MANDADA PUBLICAR

POR S. M. REINANTE

Para la observancia perpetua de la Ley segunda, título quince, partida segunda, que establece la sucesion regular en la Corona de España.

Año de 1830. Madrid en la imprenta Real.

Don Fernando séptimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de

Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Islas Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspur, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina etc. A los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Priores, Comendadores de las Ordenes y Subcomendadores, Alcaides de los Castillos, Casas fuertes y llanas; y á los del mi Consejo, Presidentes y Oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros cualesquiera Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante, y á cada uno y cualquiera de vos, SABED: Que en las Córtes que se celebraron en mi Palacio de Buen Retiro el año de mil setecientos ochenta y nueve se trató á propuesta del Rey mi augusto Padre, que está en gloria, de la necesidad y conveniencia de hacer observar el método regular establecido por las Leyes del Reino, y por la costumbre inmemorial de suceder en la Corona de España con preferencia de mayor á menor y de varon á hembra, dentro de las respectivas líneas por su órden; y teniendo presente los inmensos bienes que de su observancia por mas de setecientos años habia reportado esta Monarquía, así como los motivos y circunstancias eventuales que contribuyeron á la reforma decretada por el Auto acordado de diez de Mayo de mil setecientos trece, elevaron á sus Reales manos una peticion con fecha de treinta de setiembre del referido año de mil sete-

cientos ochenta y nueve, haciendo mérito de las grandes utilidades que habian venido al Reino, ya antes, ya particularmente despues de la union de las Coronas de Castilla y Aragon, por el órden de suceder señalado en la Ley segunda, título quince, partida segunda, y suplicándole que sin embargo de la novedad hecha en el citado Auto acordado, tuviese á bien mandar se observase y guardase perpetuamente en la sucesion de la Monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada Ley, como siempre se habia observado y guardado, publicándose Pragmática-sancion como Ley hecha y formada en Córtes, por la cual constase esta resolucion, y la derogacion de dicho Auto acordado. A esta peticion se dignó el Rey mi augusto Padre resolver, como lo pedia el Reino, decretando á la consulta con que la Junta de Asistentes á Córtes, Gobernador y Ministros de mi Real Cámara de Castilla acompañaron la peticion de las Córtes. "Que habia tomado la resolucion « correspondiente á la citada súplica;" pero mandando que por entonces se guardase el mayor secreto por convenir así á su servicio, y en el decreto á que se refiere. "Que « mandaba á los de su Consejo expedir la Pragmática-san- « cion que en tales casos se acostumbra." Para en su caso pasaron las Córtes á la via reservada copia certificada de la citada súplica y demas concerniente á ella por conducto de su Presidente Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo; y se publicó todo en las Córtes con la reserva encargada. Las turbaciones que agitaron la Europa en aquellos años, y las que experimentó despues la Península, no permitieron la ejecucion de estos importantes designios, que requerian dias mas serenos. Y habiéndose restablecido felizmente por la misericordia divina la paz y el buen órden de que tanto necesitaban mis amados pueblos; des-

pues de haber examinado este grave negocio, y oido el dictámen de Ministros zelosos de mi servicio y del bien público, por mi Real decreto dirigido al mi Consejo en veinte y seis del presente mes, he venido en mandarle que con presencia de la peticion original de lo resuelto á ella por el Rey mi muy querido Padre, y de la certificacion de los Escribanos mayores de Córtes, cuyos documentos se le han acompañado, publique inmediatamente Ley y Pragmática en la forma pedida y otorgada. Publicado aquel en el mismo mi Consejo Pleno, con asistencia de mis dos Fiscales, y oidos in voce, en el dia veinte y siete de este mismo mes, acordó su cumplimiento y expedir la presente en fuerza de Ley y Pragmática-sancion como hecha y promulgada en Córtes. Por la cual mando se observe, guarde y cumpla perpetuamente el literal contenido de la Ley segunda, título quince, partida segunda, segun la peticion de las Córtes celebradas en mi Palacio de Buen Retiro en el año de mil setecientos ochenta y nueve que queda referida, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Mayoría en nascer primero es muy grant señal de amor que muestra Dios á los fijos de los Reyes, á aquellos que la da entre los otros sus hermanos que nascen despues dél: ca aquel á quien esta honra quiere facer, bien da á entender quel adelanta et le pone sobre los otros porque lo deben obedescer et guardar así como á padre et á señor. Et que esto sea verdat prué́base por tres razones: la primera naturalmente, la segunda por ley, la tercera por costumbre: ca segunt natura, pues que el padre et la madre cobdician haber linage que herede lo suyo, aquel que primero nasce et llega mas aina para complir lo que ellos desean, por derecho debe seer mas amado dellos, et él lo debe haber: et segun ley, se prueba por lo que dijo nuestro

Señor á Abranhan quando le mandó, como probándolo que tomase su fijo Isac el primero, que mucho amaba, et le degollase por amor dél; et esto le dijo por dos razones: la una porque aquel era fijo que él amaba así como á sí mesmo por lo que de suso dijimos, la otra porque Dios le habie escogido por Santo quando quiso que nasciese primero, et por eso le mandó que de aquel le feciese sacrificio; ca segunt él dijo á Moisen en la vieja Ley, todo másculo que nasciese primeramente serie llamado cosa santa de Dios. Et que los hermanos le deben tener en logar de padre se muestra porque él ha mas dias que ellos, et veno primero al mundo; et quel han de obedescer como á señor se prueba por las palabras que dijo Isac á Jacob su fijo quando le dió la bendicion, cuidando que era el mayor: tú seras señor de tus hermanos, et ante tí se tornarán los fijos de tu padre, et al que bendigieres será bendicho, et al que maldigieres cayerle ha la maldicion: onde por todas estas palabras se dá á entender que el fijo mayor ha poder sobre los otros sus hermanos, así como padre et señor, et que ellos en aquel logar le deben tener. Otrosí segunt antigua costumbre, como quier que los padres comunalmente habiendo piedat de los otros fijos, non quisieron que el mayor lo hobiese todo, mas que cada uno dellos hobiese su parte; pero con todo eso los homes sabios et entendudos catando el pro comunal de todos, et conosciendo que esta particion non se podrie facer en los regnos que destroidos non fuesen, segunt nuestro Señor Jesucristo dijo, que todo regno partido astragado serie, tovieron por derecho aquel señorío del regno non lo hobiese sinon el fijo mayor despues de la muerte de su padre. Et esto usaron siempre en todas las tierras del mundo dó el señorío hobieron por linage, et mayormente en España: ca por escusar muchos males

que acaescieron et podrien aun seer fechos, posieron que el señorío del regno heredasen siempre aquellos que viniesen por liña derecha, et por ende establescieron que si fijo varon hi non hobiese, la fija mayor heredase el regno, et aun mandaron que si el fijo mayor moriese ante que heredase, si dejase fijo ó fija que hobiese de su muger legítima, que aquel ó aquella lo hobiese, et non otro ninguno; pero si todos estos fallesciesen, debe heredar el regno el mas propinco pariente que hi hobiere, seyendo home para ello et non habiendo fecho cosa por que lo debiese perder. Onde por todas estas cosas es el pueblo tenudo de guardar el fijo mayor del Rey, ca de otra guisa non podrie seer el Rey complidamente guardado, si ellos así non guardasen al regno: et por ende cualquier que contra esto feciese, farie traicion conoscida et debe haber tal pena como de suso et dicha de aquellos que desconoscen señorío al Rey."

Y por tanto os mando á todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partido, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar esta mi Ley y Pragmática-sancion en todo y por todo segun y como en ella se contiene, ordena y manda; dando para ello las providencias que se requieran, sin que sea necesario otra declaracion alguna mas que esta, que ha de tener su puntual ejecucion desde el dia que se publique en Madrid y en las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos en la forma acostumbrada, por convenir así á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública de mis vasallos: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Carta, firmado de D. Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y nueve de marzo

de mil ochocientos treinta—YO EL REY—Yo Don Miguel de Gordon, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado—D. Josef María Puig—D. Francisco Marin—D. Josef Hevia y Noriega—Don Francisco Javier Adell—D. Josef Cavanilles—Registrada: D. Salvador María Granés—Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granés.

PUBLICACION.

En la Villa de Madrid á treinta y uno de marzo de mil ochocientos treinta ante las puertas del Real Palacio frente del balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalajara, donde está el público trato y comercio de los mercaderes y oficiales, con asistencia de D. Antonio María Segovia, D. Domingo Suarez, Don Fernando Pinuaga y D. Ramon de Vicente Ezpeleta, Alcaldes de la Real Casa y Córte de S. M., se publicó la Real Pragmática-sancion antecedente con trompetas y timbales por voz de pregonero público, hallándose presentes diferentes alguaciles de dicha Real Casa y Corte y otras muchas personas; de que certifico yo D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche, del Consejo de S. M., su Secretario, Escribano de Cámara de los que en él residen—D. Manuel Eugenio Sanchez de Escariche.

Es copia de la Real Pragmática-sancion, y de su publicacion original, de que certifico.

D. Valentin de Pinilla.

Número 2.

CERTIFICACION

DE LAS ACTAS DE LAS CORTES DEL AÑO 1789.

Don Francisco Fernandez del Pino, Caballero Gran Cruz de la órden Americana de Isabel la Católica, de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Comendador de la Legion de Honor de Francia, Caballero Maestrante de la Real de Granada, Regidor perpetuo de la ciudad de Antequera, del Consejo de Estado, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia y Notario Mayor de los Reinos.

Certifico: que entre los papeles que en calidad de reservados se custodian en la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo, se han encontrado juntos un libro y varios legajos y documentos originales de los que se hará por su órden espresa mencion, pertenecientes á la convocacion de las Córtes de 1789, á su legal y solemne apertura y á las sesiones y asuntos que en ellas se trataron. Dicho libro es un volúmen en folio, encuadernado en media pasta con un rótulo por fuera que dice: *Córtes de Madrid del año de* 1789: y en el interior una portada en que se espresa que es el libro de dicho año, y que en él estan las diligencias de reconocimiento de poderes y apertura de las Córtes, y las actas y acuerdo de estas, celebrados en el salon de los Reinos del palacio del Buen Retiro para los asuntos que S. M. el Señor D. Cárlos IV se sirvió encar-

garles. Contiene dicho libro, sin la portada y el índice, cuatrocientas sesenta y dos fojas foliadas, de las cuales todas relativas á la convocacion de las Córtes y á las actas sobre exámen de los poderes y sobre la apertura y sesiones de las mismas, estan escritas en papel sellado del año de 1789 y autorizadas en la forma de costumbre por los escribanos mayores de Córtes, D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta.

Al folio 1.° de dicho libro, bajo la autorizacion de D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Consejo de la Cámara de Estado de Castilla y de Gracia y Justicia, y con el real sello del Señor D. Cárlos IV se halla una certificacion, cuyo contesto á la letra es el siguiente.

" D. Manuel de Aizpun y Redin, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, del Consejo de S. M. y su Secretario en el de la Cámara de Estado de Castilla y de Gracia y Justicia. Certifico: Que en conformidad del real decreto dirigido por S. M. á la Cámara en 22 de mayo de este año, para que á efecto de que sus Reinos y vasallos juren al Serenísimo Príncipe D. Fernando nuestro Señor, su muy caro y amado Hijo, se escribiese en la forma que en iguales casos se ha acostumbrado á todas las ciudades y villas de voto en Córtes, para que enviasen Diputados con poderes amplios y bastantes para el esplicado efecto y otros negocios si se propusiesen; con fecha del 31 del mismo mayo se les comunicó la carta circular del tenor siguiente. — El Rey. — Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la M. N. y M. mas L. Ciudad de Burgos, cabeza de Castilla, mi Cámara: sabed: Que habiendo señalado el dia 23 de setiembre de este año, para que mis reinos y vasallos juren al Príncipe D. Fernando, mi muy caro y muy

amado hijo, en la iglesia del convento real de San Gerónimo de la villa de Madrid, conforme á las leyes, fueros y antiguas costumbres de estos mis reinos, segun y por la forma y manera que los Príncipes primogénitos y herederos de ellos se suelen y acostumbran jurar; he resuelto ordenaros, como lo hago, nombreis, en la forma que en semejantes casos habeis acostumbrado á hacerlo, diputados que en vuestro nombre y de toda esa provincia, presten el juramento que sois obligados á hacer al Príncipe D. Fernando, mi muy caro y amado hijo, y que les otorgueis y traigan dichos diputados poderes vuestros amplios y bastantes para dicho efecto y para tratar, entender, practicar, conferir, otorgar y concluir por Córtes otros negocios si se propusieren y pareciere conveniente resolver, acordar y convenir para los fines referidos, en inteligencia de que para el dia 1.° de agosto próximo venidero, deberán hallarse presentes precisamente en la nominada villa de Madrid, los espresados diputados, con los citados poderes, ámplios y bastantes, con todas aquellas cláusulas y circunstancias que se requieren en semejantes casos para su mayor formalidad y evitar toda duda, contingencia y dilaciones; bajo del apercibimiento que os hago desde ahora, de que si para el citado dia no se hallasen presentes, ó hallándose no tuvieren los mencionados vuestros poderes ámplios y bastantes, mandaré formar y concluir todo lo que se hubiere y debiere hacer de la misma forma y manera, como si todos los diputados de estos mis reinos se hallasen presentes con los poderes que se requieren; asegurándoos que en todas ocasiones esperimentaréis mi Real gratitud. De Aranjuez á 31 de mayo de 1789—Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Manuel de Aizpun y Redin—Y para que conste y se tenga presente por

D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera, escribano mayor de los reinos, al tiempo del reconocimiento de los poderes con que han venido los insinuados diputados, y que en oficio de este dia le encargo, doy la presente en Madrid á 2 de setiembre de 1789—Manuel de Aizpun y Redin."

Siguen en el mismo libro, desde el folio 3 dos certificaciones estendidas en debida forma y en papel sellado de aquel año, de los títulos de notarios de los reinos á favor de D. Agustin Bravo de Velasco y Aguilera y D. Pedro Escolano de Arrieta para que pudiesen ejercer los oficios de escribanos mayores de Córtes y para los demas efectos consiguientes á la validez de los instrumentos y acuerdos que se autorizasen.

A continuacion, desde el folio 12 sigue el acta original, autorizada por los dichos escribanos mayores, de la junta de señores asistentes de córtes, celebrada en 14 de setiembre de dicho año, por señalamiento anterior de dia y hora en la posada del Sr. Conde de Campománes, Gobernador del Consejo, á fin de reconocer los poderes de los caballeros Procuradores de las treinta y siete ciudades y villa de voto en Córtes y de recibir su juramento. A esta junta concurrieron como asistentes los Señores D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro José Perez Valiente, D. Juan Acedo Rico y D. Santiago Ignacio de Espinosa, Ministros del Consejo y Cámara, el Sr. Secretario de la Cámara Don Manuel Aizpun y Redin y los dos Escribanos mayores de Córtes. Al mismo tiempo se juntaron en otra sala los caballeros Procuradores nombrados por las treinta y siete ciudades y villa que tienen voto á saber—por Burgos, Leon, Zaragoza, Granada, Valencia, Palma de Mallorca, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaen, Barcelona, Avila, Zamora, Toro, Guadalajara, Fraga, Calatayud, Cervera,

Madrid, Estremadura representada por la villa de Alcántara y por la ciudad de Plasencia, Soria, Tortosa, Peñíscola, Tarazona, Palencia, Salamanca, Lérida, Segovia, Galicia, Valladolid, Gerona, Jaca, Teruel, Tarragona, Borja, Cuenca y Toledo.

Reunidos todos y oida misa en el oratorio del Señor Gobernador del Consejo, y teniendo presente el ceremonial de las Córtes de 1760 y varias resoluciones del Sr. D. Felipe V, sobre la procedencia de las ciudades se procedió al sorteo de las que no son capitales de reino, y despues de las once primeras, cuyo lugar está señalado por resoluciones particulares, cupo la suerte á las restantes por el órden que van enumeradas, escepto Toledo á quien se reservó el derecho que pretende al primer lugar. En seguida fueron llamados y entraron sucesivamente en la sala de junta de los Sres. Asistentes, presidida por el Sr. Gobernador los dos procuradores de cada una de las ciudades por el órden con que se han nombrado, y presentaron sus poderes que fueron leidos por uno de los escribanos mayores; y reconocidos y declarados por bastantes para los fines de estas córtes prestaron el juramento acostumbrado en manos de los mismos escribanos mayores de los reinos.

Despues de la junta precedente y siguiendo el órden numérico de los folios existe al 47 del mismo libro una certificacion original, firmada por D. Manuel Aizpun y Redin, secretario del Consejo de Cámara y autorizada con el sello Real, de la que aparece que la junta de señores Asistentes de las Córtes dió cuenta á S. M. en consulta de 14 de setiembre del mismo año del reconocimiento de poderes de los diputados de las ciudades y villa de voto en Córtes, y de que fueron estimados por bastantes para cualesquiera negocios que el Rey mandase proponerles; á fin

de que S. M. se sirviese señalar el dia y hora que fuese de su Real agrado para la apertura de dichas Córtes, como lo hizo, designando el sábado 19 de dicho mes á las once de la mañana.

En virtud del señalamiento hecho por el Señor D. Cárlos IV para tan augusta ceremonia, y en comprobacion de que exacta y solemnemente se cumplió lo mandado por S. M., aparece al folio 50 del mismo libro otra certificacion original, con igual autorizacion que las anteriores, de la que resulta que en dicho dia sábado 19 de setiembre salieron en coches de la posada del Sr. Gobernador todos los que habian concurrido á la junta celebrada en ella el 14; y dirijiéndose á palacio fueron admitidos á la Real aprobacion de S. M., quien hizo una alocucion á los reinos que se halla al folio 54 vuelto sobre el objeto de la convocacion, para hacer el juramento y pleito homenage al Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, y para tratar y concluir por Córtes otros negocios, que se les haria entender por el Gobernador del Consejo. Respondieron en nombre de todos los Procuradores de Burgos, y habiéndose retirado el Rey, dijo el Sr. Gobernador: "Caballeros: el Rey quiere que las Córtes queden abiertas para que en ellas se trate de una pragmática sobre la ley de sucesiones y otros puntos, juntándose con el Sr. Presidente y asistentes en el salon de los reinos del Palacio de Buen Retiro todas las veces que fuere menester; para lo cual da licencia S. M. y encarga la brevedad, servicio de Dios y bien de los reinos." Concluidas estas palabras, se volvieron todos en la forma y por el órden con que vinieron. Llegados á la posada de dicho Sr. Gobernador, y entrados en la sala donde estuvieron el dia del reconocimiento de poderes, dijo el Marqués de Villacampo, Procurador de Burgos, que

tenia que representar á la Junta, y ocupando todos sus asientos propuso y suplicó dicho Procurador, que cesase la comision de Millones en cumplimiento de la instruccion que dejó el reino en las Córtes de 1712; á lo que ofreció la Junta examinar el asunto y proponer á S. M. lo conveniente. Propuso ademas otros puntos de etiqueta, á que el Sr. Presidente contestó en términos satisfactorios.

En testificacion de haberse verificado el solemne acto de la jura del Rey nuestro Señor D. Fernando VII como Príncipe de Asturias y heredero del trono, existe tambien al folio 62 otra certificacion de los escribanos mayores de Córtes, de la que circunstanciada y muy menudamente resulta, que en el dia 23 de dicho mes y año señalado para el efecto por S. M., se hizo en el monasterio de San Gerónimo de esta córte el juramento del Serenísimo Príncipe de Asturias D. Fernando nuestro Señor, á presencia de los Reyes, y con asistencia de las clases y personas á quienes toca, con todas las solemnidades y formas acostumbradas en tales actos.

Abiertas las Córtes por S. M. desde el 19 de setiembre, habiendo precedido el solemne reconomiento del Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, principiaron sus sesiones en el dia 30 del mismo mes, segun lo comprueba la original certificacion del folio 94, autorizada por los mencionados escribanos mayores de Córtes, con todas las formas requeridas por la ley ó costumbre. Esta certificacion que principia en dicho libro al indicado folio 94 y acaba en el 111 es del tenor literal siguiente.

" En la villa de Madrid á 30 de setiembre de 1789 en consecuencia del señalamiento de dia y hora, hecho por S. I. el Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, para continuar las que S. M. se ha servido convo-

car, cuya apertura se hizo á su Real presencia el dia 19 de este mes en el Real palacio de Madrid, concurrieron á las ocho de la mañana de este dia al de Buen Retiro y salon de los Reinos, los caballeros Procuradores de las treinta y siete ciudades y villa que tienen voto en Córtes, y por el órden de antigüedad de sus ciudades segun los sorteos ejecutados en el dia 14 del corriente mes son los siguientes.

Por Burgos.

" El Marqués de Villacampo—D. Manuel Francisco Gil Delgado.

Por Leon.

" D. Joaquin de Cea y Valdés—El Marqués de Villadangos.

Por Zaragoza.

" El Marqués de Villafranca—D. Joaquin Cistué.

Por Granada.

" D. Diego Antonio Viana—D. Manuel Villafranca y Sanabria.

Por Valencia.

" D. Ignacio Llopis Ferriz y Salt—D. Bernardo Inza y Lereu.

Por Palma en Mallorca.

" D. Antonio Montis—D. Ignacio Ferrandell.

Por Sevilla.

" D. Rui Diaz de Rojas—D. Manuel María de Mendivil.

Por Córdova.

" D. Rodrigo Fernandez de Mesa y Argote—D. José Valenzuela Fajardo.

Por Murcia.

" D. Joaquin de Elgueta y Mesas—D. Francisco Tomas de Jumilla y Vera.

Por Jaen.

D. Feliciano María del Rio—D. Manuel de Uribe y Buenache.

Por Barcelona.

" D. Manuel de Antich y de Mora—D. Juan Antonio de Miralles.

Por Avila.

" El Conde de Ibangrande—D. Francisco Cosío.

Por Zamora.

" D. Gerónimo Manrrique de Lara—D. Juan García del Pozo.

Por Toro.

" D. Bernardo Miguel Samaniego—D. Santiago Zambranos.

Por Guadalajara.

" D. Pedro Pedroche y Astaburuaga—El Vizconde de Palazuelos.

Por Fraga.

" D. Senen Corbaton y Garces—D. Medardo Cabrera.

Por Calatayud.

" D. Joaquin de Ciria—D. Tomas Casanova.

Por Cervera.

" Lic. D. Juan Francisco Ramon—D. Mariano Salat y Mora.

Por Madrid.

" El Excmo. Sr. Marqués de Astorga, Conde de Altamira—El Excmo. Sr. Marqués de Bélgida.

Por la villa de Alcántara (Estremadura.)

" D. Miguel Sanchez de Badajoz—D. Gabriel María Blanco de Valdés.

Por la ciudad de Plasencia.

" D. Francisco García Pascual Ambrona—El Marqués de Senta Cruz de Aguirre.

Por Soria.

D. Joaquin Herran—El Marqués de Zafra.

Por Tortosa.

" D. Juan Fabregues y Boixar.—D. Antonio Oriol.

Por Peñíscola.

" D. Baltasar Marti—D. Francisco Javier Morales.

Por Tarazona.

" Dr. D. Juan Gil y Rada—D. Lucas la Peña.

Por Palencia.

" D. Miguel María Carrillo—D. Manuel Agustin Ruiz.

Por Salamanca.

" D. Luis Mangas Villafuerte—D. José Velez de Cosío.

Por Lérida.

" D. Juan Bautista de Tapias—D. Vicente Gallart y Escala.

Por Segovia.

" D. Juan de Arenzana—D. Francisco Baca y Cáceres.

Por Galicia.

" D. Andrés Antonio Aguilar—D. José María Marquina.

Por Valladolid.

" D. Vicente Diaz de la Quintana y Quevedo—D. Rafael de Salinas.

Por Gerona.

" D. Francisco Delás—D. Francisco de Marti y de Carreras.

Por Jaca.

" Dr. D. Antonio de Hago—D. Juan de Asia.

Por Teruel.

" D. Manuel Becerril—D. Baltasar de Oñate.

Por Tarragona.

" D. Alejandro Cardenas y Carlier—D. Cárlos de Morenes y de Cazador.

Por Borja.

" D. Francisco de la Justicia—D. Tomas Cuartero.

Por Cuenca.

" D. Juan Nicolas Albarez de Toledo—D. Lucas Crisanto de Jaques.

Por Toledo.

" D. Angel Lopez de Lerena—D. Juan Manuel Tentor.

" Estando todos juntos, á escepcion de los de Teruel, avisó un portero de que venia el Sr. Presidente acompañado de los Ilmos. Señores D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro José Perez Valiente, D. Juan Acedo Rico y Don Santiago Ignacio de Espinosa, Ministros del Consejo y Cámara, y D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario de la Cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de Castilla, y Asistentes de las Córtes; y al punto les salieron á recibir los caballeros Procuradores á la sala grande que está antes del salon y fueron acompañándolos hasta que tomaron sus respectivos asientos en las sillas que estaban preparadas en esta forma: la del Sr. Gobernador Presidente de las Córtes en medio debajo del dosel, con una mesa delante cubierta con damasco carmesí con galon de oro, sobre la cual habia una escribanía de plata y una almohada de terciopelo carmesí galoneada de oro, y encima un misal abierto con un crucifijo sobre los Evangelios, y al uno y otro lado de S. I. habia otras sillas para los Sres. Asistentes: á distancia de una vara de dicha mesa habia dos filas de bancos á lo largo del salon, cubiertos de damasco carmesí para los caballeros Procuradores: al fin de la del lado derecho una mesa con igual cubierta y dos escribanías de plata para nosotros los escribanos mayores de Córtes: y en medio al final de las dos filas un banco para los caballeros Procuradores de Toledo; y colocados todos en sus respectivos lugares, entró en este estado el Sr. D. Baltasar de Oñate, Procurador de la ciudad de Teruel, diciendo que no venia su compañero por estar indispuesto; y

luego que tomó su puesto se dió principio al acto, manifestando el Sr. Presidente, que ante todas cosas se debia hacer por todos el juramento secreto de lo que se tratare en estas Córtes conforme á la práctica inconcusamente observada en tales casos, que se reducia á pasar los dos diputados de cada ciudad ó villa, y poner cada uno su mano derecha sobre los Evangelios y misal que se hallaban en la mesa de S. I. y despues que sucesiva y progresivamente lo hubiesen hecho todos, se reciba el juramento segun la fórmula observada en lo antiguo, la cual mandó que se leyese por mí D. Pedro Escolano de Arrieta antes de empezar el acto, para que todos se enterasen; lo que ejecuté y es como sigue:

Fórmula del juramento de guardar secreto de lo que se trate en las Córtes.

"Que VV. SS. juran á Dios y á la Cruz y á las palabras de los Evangelios que corporalmente con sus manos derechas han tocado, que ternán y guardarán secreto de todo lo que se tratare y platicare en estas Córtes tocante al servicio de Dios y de S. M. bien y procomun de estos Reinos, y que no lo dirán ni revelarán por sí ni por interpósitas personas, directe ni indirecte á persona alguna hasta ser acabadas y despedidas las dichas Córtes; salvo si no fuere con licencia de S. M. ó del Sr. Presidente que en su nombre está presente.

"Responden:

"Sí juramos.

"Si ansí lo hicieren, Dios nuestro Señor los ayude, y sino se lo demande.

"Amen."

"Despues de haberse concluido su lectura, dijo S. I. que se diese principio al acto, y luego que se levantaron los caballeros Procuradores de Burgos, se introdujeron por medio de las dos filas los de Toledo á pretender que debian hacerlo primero, esponiendo unos y otros el derecho de su respectiva ciudad, sobre que hacian las protestas convenientes para que no les parase perjuicio, y que se les diese testimonio para usar de él como les conviniese; y S. I. acordó se guardase la costumbre y se les diesen los testimonios que pedian."

"Seguidamente los caballeros Procuradores de Burgos principiaron el acto, poniendo sus manos derechas sobre los Evangelios y crucifijo que se hallaba en la mesa de S. I., y continuaron con las mismas ceremonias y formalidades todos los Caballeros y Procuradores por su órden hasta concluir los de Toledo, á cuyo tiempo mandó S. I. que se recibiese el juramento, y se ejecutó habiéndose puesto todos en pie, descubiertos, y tambien el señor Presidente y asistentes. Luego mandó S. I. que nosotros los escribanos mayores de Córtes hiciésemos el juramento, y lo ejecutamos con las mismas ceremonias y formalidad que los caballeros Procuradores, leyendo la fórmula uno á otro."

"Concluido este acto hizo S. I. la proposicion y peticion que se leyó por mí D. Pedro Escolano de Arrieta, que son del tenor siguiente.

Proposicion.

"Siempre que se ha querido variar ó reformar el método establecido por nuestras leyes, y por costumbre inmemorial para suceder á la Corona, han resultado guerras sangrientas y turbaciones que han desolado esta Monar-

quía, permitiendo Dios, que á pesar de los designios y establecimientos contrarios á la sucesion regular haya esta prevalecido.

"Empezando por el caso mas reciente que tenemos á la vista, saben todos, que perteneciendo la sucesion de estos reinos por muerte del Señor Cárlos II á los hijos y nietos de la Señora Doña Teresa de Austria su hermana, muger del gran Luis XIV de Francia, y como tal al Señor Don Felipe V su nieto por la incompatibilidad del reino de Francia que debia quedar al Señor Delfin su padre y al Señor Duque de Borgoña su hermano primogénito, saben todos, repito, que la claridad de este derecho fué impugnada y combatida, con pretesto de las renuncias hechas por las Señoras Infantas que casaron en Francia, de que resultó la guerra de sucesion de principios del siglo, en que tanto padecieron estos reinos. Sin embargo despues de muchos años de guerra, fué reconocido el derecho de aquellas hembras de mejor línea, y afirmado en el trono de España el Señor Felipe V que procedia de ellas.

"En la sucesion de la Señora Reina Doña Isabel la Católica, se consiguió á pesar de las guerras y turbaciones que escitaron los mal contentos, formar esta gran Monarquía, uniéndose entonces por medio del Señor Rey Católico Don Fernando, los reinos de Castilla y Aragon.

"Otro tanto se verificó en la sucesion de la Señora Reina Doña Berenguela, madre del Señor San Fernando; pues por su medio y matrimonio con el Señor Rey Don Alonso de Leon, se unieron para siempre Leon y Castilla.

"En fin la experiencia de tantos siglos ha hecho ver que lo que conviene á España es que se guarden sus leyes antiguas y su costumbre inmemorial, atestiguada en la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, para que sean admitidas á la Corona

por el órden de la misma ley las hembras de mejor línea y grado, sin postergarlas á los varones mas remotos.

"Aunque en el año de 1712 se trató de alterar este método regular, por algunos motivos adaptados á las circunstancias de aquel tiempo, que ya no subsisten, no puede conceptuarse lo resuelto entonces como ley fundamental, por ser contra las que existian y estaban juradas; no habiéndose pedido ni tratado por el reino una alteracion tan notable en la sucesion de la Corona, en la cual quedaron excluidas las líneas mas próximas, así de varones como de hembras.

"Si no se pusiese ahora en tiempo de tranquilidad un remedio radical á aquella alteracion, serian de esperar y temer grandes guerras y perturbaciones, semejantes á las ocurridas al tiempo de la sucesion del Señor Felipe V: todo lo cual quedará precavido, si se mandan guardar nuestras leyes y nuestras costumbres antiguas observadas por mas de setecientos años en la sucesion de la Corona.

"Estos deseos de la paz inalterable y permanente de sus amados súbditos, mueven el beneficio y paternal corazon del Rey á proponer que se trate y resuelva con el mayor secreto y sin la menor dilacion esta materia, á cuyo fin me ha parecido extender al Reino los términos de la súplica que podria hacer á S. M. en este asunto, conforme en todo á sus soberanas intenciones.

Peticion.

"Señor—Por la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial, y lo que se debe observar en la sucesion de estos reinos, habiendo mostrado la experiencia la grande utilidad que se ha seguido de ello; pues se unieron los reinos de Castilla

y Leon y los de la Corona de Aragon por el órden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

"Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado 5.°, título 7, libro 5.°, se sirva mandar se observe y guarde perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, como siempre se observó y guardó, y como fué jurada por los Reyes antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha y formada en Córtes por la cual conste esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado."

"Acabada de leer la antecedente proposicion y peticion, se levantó el Señor Marqués de Villacampo á responder en nombre del reino, y presentados los caballeros Procuradores de Toledo á interrumpirle, pretendiendo debia hacerlo primero su ciudad, hubo entre unos y otros iguales protestas y solicitud de testimonios; y habiéndose acordado por el Señor Presidente que se guardase la costumbre y que se les diesen los testimonios, se volvieron los de Toledo á su banco, y el Señor Marqués de Villacampo hizo la arenga siguiente.

Arènga.

"Señor—El Reino da muchas gracias á Dios de habernos concedido un Monarca tan católico y de tan esclarecidas y loables costumbres para que ampare y defienda á estos reinos y á los naturales de ellos; así lo espera siempre de su gran deseo, como que acudirá á todo lo que convenga y se dirija á su bien, prosperidad y felicidad pública, de que resultará poder mejor hacer su Real servicio. A estos caballeros redunda la mayor satisfaccion en el encargo tan grave y de tanta importancia que se ha

dignado S. M. encomendarles; y esperan su desempeño hallándose V. I. de Presidente de estas Córtes, y estos Señores como sus Asistentes, con cuyo amparo se prometen muy buenos aciertos y sucesos en cuanto se ofreciere; y se dará principio á tratar y votar lo que á V. I. le parezca.

"Habiendo advertido el Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de estas Córtes, que todos los caballeros Procuradores manifestaban sus deseos de obedecer y complacer á S. M., hizo presente á S. S. que seria del Real agrado se concluyese este asunto con toda brevedad, y por lo mismo le parecia que podria procederse á votar desde luego, y mandó que por los escribanos mayores de Córtes se volviese á leer la peticion ejecutándose en alta voz para que todos la entendiesen cumplidamente, y en su consecuencia nos pusimos ambos en medio de las Córtes y leí yo D. Pedro Escolano de Arrieta; y habiendo quedado todos enterados del contenido de la proposicion ó súplica que debia hacerse á S. M., y las razones en que se funda, se procedió á la votacion, empezando esta por los Procuradores y Diputados de la ciudad de Burgos, quienes votaron se hiciese á S. M. la súplica contenida en la proposicion.

"Sucesiva y separadamente fueron votando lo mismo los caballeros Procuradores de las demas ciudades y villa por el órden de su antigüedad, los que la tienen señalada para el asiento en Córtes, y los restantes segun la que les cupo en suerte el dia 14 de este mes: habiendo usado D. Baltasar de Oñate, uno de los Procuradores de Córtes de la ciudad de Teruel, del poder *in solidum* que le está conferido por su ciudad para este acto y todo lo tratado y conferido en la presente sesion, por no haber podido concurrir á ella D. Manuel Becerril, su compañero, á causa de indisposicion que se lo impidió.

"Y considerando todos la justicia y utilidad de restablecer en la sucesion de la Corona el órden regular atestiguado en la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, con derogacion específica del auto acordado de 1713 que es el 5.º, título 7, libro 5.º de la Recopilacion, acordaron ademas con la misma uniformidad se diesen gracias al Rey nuestro Señor por tan necesario restablecimiento en la sucesion de la Corona, y que se procediese desde luego á solemnizar el acto, formándose y firmándose la súplica y peticion de Córtes.

"En su consecuencia nos mandó S. I. á nosotros los escribanos mayores de ellas, estendiésemos la referida peticion y súplica que acababa de notar el reino, de plena conformidad, de que certificamos y se ejecutó en la forma siguiente:

SEÑOR.

"Por la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial y lo que se debe observar en la sucesion de los reinos; habiendo mostrado la experiencia la gran utilidad que se ha seguido de ello, pues se unieron los reinos de Castilla y de Leon y los de la corona de Aragon por el órden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

"Por lo que suplican las Córtes á V. M., que sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado 5.º, título 7, libro 5.º, se sirva mandar se observen y guarde perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, como siempre se observó y guardó, y como fué jurada por los Reyes antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la cual

conste esta resolucion y la derogacion de dicho auto acordado. Salon de los reinos en el palacio de Buen Retiro á 30 de setiembre de 1789—Siguen las firmas de todos los Procuradores á Córtes—Agustin Bravo de Velasco y Aguilera—D. Pedro Escolano de Arrieta.

"Luego que se acabó de poner en limpio esta peticion, nos mandó S. I. á los escribanos mayores de Córtes que pasásemos á leerla en medio, como se habia hecho antes, lo que ejecutamos en alta é inteligible voz, y habiendo manifestado todos que se hallaba arreglada á lo referido y votado, y estaban prontos á firmarla, les dijo S. I. que lo hiciesen si gustaban, y en efecto bajaron á la mesa de los escribanos mayores de Córtes los caballeros Procuradores de Burgos, y antes de hacerlo reclamaron los de Toledo que les pertenecia firmar primero, sobre lo cual hubo entre ambos iguales razones en punto á la preferencia de sus respectivas ciudades y solicitud de testimonios; habiendo resuelto S. I. que se guardase la costumbre y se les diese testimonio, se volvieron á sus puestos los de Toledo, y firmaron los de Burgos á quienes sucesivamente fueron siguiendo todos los demas por el citado órden de antigüedad, siendo los últimos que firmaron los de Toledo y nosotros despues como escribanos mayores de Córtes.

"En este estado hicimos presente á S. I. que ya estaba firmado de todos.

"Sucesivamente dicho Sr. Presidente de las Córtes manifestó al Reino haber hecho presente la junta de Asistentes al Rey nuestro Señor la solicitud de que trata el acuerdo del dia 19, á la vuelta de Palacio, en razon de si debia cesar la comision de millones, y lo dispuesto en la instruccion formada por las Córtes en el año de 1713; y que la resolucion de S. M. era que deseaba atender al

reino, y que para providenciar con mas conocimiento, prevenia á dicha junta de Asistentes informase de varios particulares: y que entretanto sin hacerse novedad, se juntasen las Córtes en este salon de los Reinos.

" Añadió asimismo que los demas puntos sobre que debia tratarse en las sesiones sucesivas se reducian á formar súplicas ó peticiones con vista de los decretos y cédulas Reales que tratan de la incompatibilidad de mayorazgos, calidades de los que se fundasen de nuevo, abono de las mejoras que en bienes vinculados hiciesen los poseedores, y de la facultad de cercar los terrenos destinados á huertas y nuevos plantíos, á cuyo fin se traerian á las Córtes los referidos decretos y cédulas.

" En este estado, siendo ya tarde y cerca de las doce de la mañana, se concluyó y disolvió la presente sesion y junta de Córtes, habiendo salido los Sres. Gobernador del Consejo y Asistentes en la forma con que entraron por la mañana, de todo lo cual certificamos y hacemos fe los infrascriptos escribanos mayores de Córtes—Agustin Bravo de Velasco y Aguilera—Don Pedro Escolano de Arrieta.

Nota.

La peticion original que por la acta antecedente resulta haberse acordado y firmado, la entregamos y pusimos en manos del Ilmo. Sr. Conde de Campomanes, Gobernador del Consejo y Presidente de las Córtes en la mañana de este mismo dia, luego que se salió de las Córtes; y S. I. la dirijió tambien original á las Reales manos de S. M. con una consulta que se rubricó inmediatamente por S. I. y Sres. Asistentes y bajo de un pliego cerrado entregué yo D. Pedro Escolano de Arrieta de órden de S. I. en mano propia del Excmo. Sr. Conde de Floridablanca. Y

para que conste, ponemos esta nota, que firmamos en Madrid á 30 de setiembre de 1789—Agustin Bravo de Velasco y Aguilera—D. Pedro Escolano de Arrieta."

Así mismo resulta por otra certificacion original de igual fe que las anteriores, suscrita por los escribanos mayores al folio 127 de dicho libro, que las Córtes continuaron sus sesiones, previo señalamiento y aviso del Señor Gobernador Presidente, y que en el dia 3 de octubre de 1789 celebraron la segunda en el mismo lugar con asistencia de todos los que concurrieron á la anterior, y ademas de Don Manuel Becerril, uno de los Procuradores de Teruel, que por indisposicion no se habia hallado presente; en la cual se ratificó el acta que precede como aparece del folio 129 vuelto, por estas palabras literales.

" En seguida dijo el Ilustrísimo Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, que se diese principio leyéndose por nosotros los escribanos mayores de ellas la acta de lo acordado y convenido en la primera sesion que se celebró en este salon de los reinos el dia 30 del propio mes de setiembre próximo pasado; y en su consecuencia leimos en medio de las Córtes dicha acta de *verbo ad verbum*, de que certificamos y hacemos fe: y despues de concluida dijeron unánimemente todos los caballeros Procuradores, que la loan, aprueban y ratifican, por hallarla en todo conforme y arreglada á lo que se trató y convino con uniformidad. "Prestó luego D. Manuel Becerril el juramento que habian hecho los demas Procuradores; despues del cual continua el acta al folio 130 vuelto en los términos siguientes: " Concluido este acto, dijo (*el D. Manuel*) por lo respectivo á lo acordado y convenido en el referido dia 30 de setiembre próximo acerca del restablecimiento de la forma regular y antigua de sucesion á la Corona Real de España,

que accedia á dicho acuerdo y peticion resuelta en él, como justa y útil generalmente á los reinos, y pedia se anotase así en el presente acuerdo. En su vista, pareciendo justa al reino congregado en estas Córtes la esposicion del Sr. D. Manuel Becerril, se nos mandó á los escribanos mayores que lo anotásemos y pusiésemos en este acuerdo; de que certificamos y hacemos fe."

Se tratan seguidamente otros puntos y firman el acta los dos escribanos mayores de Córtes.

Consta tambien en el libro desde el folio 134, que con posterioridad á la sesion mencionada del dia 3 se celebraron con igual solemnidad otras varias en los dias 10, 12, 17, 20 y 25 del mismo mes, de cuyas actas, firmadas en dicho libro por los escribanos mayores de Córtes, resulta que á propuesta del Sr. Presidente Gobernador del Consejo, Conde de Campomanes, en nombre de S. M. se trataron diferentes asuntos sobre evitar los perjuicios de la reunion de pingües mayorazgos, sobre las reglas á que debian sujetarse los que en adelante se fundasen; sobre los medios de promover el cultivo de las tierras vinculadas, el cerramiento de las heredades y la seguridad de los plantíos de olivares y viñedos, conciliando el interés particular con el del Estado en la conservacion de los pastos; cuyos asuntos, segun las actas, despues de discutidos en las Córtes, produjeron otras tantas peticiones que se elevaron á S. M. segun consta desde el folio 349, sobre las cuales resolvió el Rey en los términos precisos y auténticos que se comunicaron á las mismas Córtes.

A continuacion de estas actas se halla tambien desde el folio 416 la original, autorizada por los dos escribanos mayores, de la sesion que se celebró el dia 31 del mismo mes de octubre, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador del

Consejo, concurriendo á ella, como á las anteriores los Sres. Asistentes y Procuradores de los reinos. Por dicha acta consta que en aquella junta se publicaron en las Córtes y se mandó por estas cumplir y ejecutar las resoluciones soberanas que el Señor D. Cárlos IV tuvo á bien tomar sobre cada una de las proposiciones elevadas á su augusta consideracion. En dicha acta se lee al folio 419 lo que sigue.

"En este estado se hizo presente por el Sr. Gobernador del Consejo, Presidente de las Córtes, que el Rey nuestro Señor se habia dignado dar su respuesta y resolucion á las seis peticiones ó súplicas hechas por el Reino, acompañando así mismo las dos resoluciones puestas al márgen de las consultas de guia, que con fecha de 30 de setiembre próximo y 26 del corriente hizo la junta de Sres. Asistentes, pasando á las Reales manos las referidas peticiones ó súplicas, y se publicaron en la junta de Sres. Asistentes, que se celebró ayer.

"El Sr. D. Manuel de Aizpun y Redin, Secretario de la Cámara por lo tocante á Gracia y Justicia y Estado de Castilla, que asiste á las Córtes á consecuencia de lo que previno S. I., procedió á leer la primera consulta de 30 de setiembre de este año, sobre el restablecimiento de la sucesion regular é inmemorial en la corona de España con arreglo á lo que dispone la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, derogándose el auto acordado de 1713; la cual con la resolucion de S. M. nos la entregó de acuerdo de la junta de Sres. Asistentes á nosotros los escribanos mayores de Córtes el referido Sr. D. Manuel Aizpun, para insertarla en este acuerdo, y devolvérsela despues, cuyo tenor con el de su publicacion en dicha junta es el siguiente.

El Gobernador del Consejo, D. Rodrigo de la Torre Marin, D. Pedro Perez Valiente, D. Juan Acedo Rico, D. Santiago Ignacio de Espinosa.

"Señor—Pasa la junta de Asistentes de Córtes á las Reales manos de V. M. la peticion y súplica que el Reino hace á V. M. para la observancia de la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, en que con arreglo á la costumbre inmemorial de España se atestigua la sucesion regular en la Corona, con preferencia de mayor á menor y varon á hembra dentro de las respectivas líneas por su órden, con derogacion de lo dispuesto en el año de 1713 en el auto acordado 5.°, título 7, lib. 5, en perjuicio de la referida costumbre inmemorial; para que en consecuencia de este uniforme dictámen de las Córtes que se están celebrando en el Buen Retiro, en que concurrieron con el Gobernador, como Presidente de ellas, todos los Asistentes, se digne V. M. resolver lo que sea mas de su agrado y beneficio de estos reinos. Madrid 30 de setiembre de 1789.

Real resolucion.

He tomado la resolucion correspondiente á la súplica que acompaña, encargando se guarde por ahora el mayor secreto por convenir así á mi servicio.

PUBLICACION.

Señores Gobernador del Consejo, D. Pedro Valiente, D. Juan Acedo Rico, D. Santiago de Espinosa.

"Madrid 30 de octubre de 1789—Publicada—Cúmplase lo que S. M. manda, quedando reservada la peticion y resolucion originales para publicarse mañana en Córtes;

y luego que se hayan sacado las certificaciones correspondientes por los escribanos mayores de Córtes, lo devolverán todo original á la secretaría para que se conserve con la reserva que S. M. encarga y conviene.

"En seguida nos entregó el Ilustrísimo Señor Presidente á los escribanos mayores de Córtes la referida peticion del dia 30 de setiembre próximo sobre sucesion regular de la corona de España, para que la leyésemos á la letra con la respuesta y resolucion de S. M. en medio del circo, á fin de que se pudiese oir y entender bien por todos, lo cual ejecuté yo D. Pedro Escolano de Arrieta; y es como sigue.

"Señor—Por la ley 2.ª, título 15, partida 2.ª está dispuesto lo que se ha observado de tiempo inmemorial y lo que se debe observar en la sucesion de estos reinos; habiendo mostrado la esperiencia la grande utilidad que se ha seguido de ello, pues se unieron los reinos de Castilla y Leon, y los de la corona de Aragon por el órden de suceder señalado en aquella ley, y de lo contrario se han causado guerras y grandes turbaciones.

"Por lo que suplican las Córtes á V. M. que sin embargo de la novedad hecha en el auto acordado 5.º, título 7, libro 5.º, se sirva mandar se observe y guarde perpetuamente en la sucesion de la monarquía dicha costumbre inmemorial, atestiguada en la citada ley 2.ª, título 15, partida 2.ª, como siempre se observó y guardó y como fué jurada por los Reyes antecesores de V. M., publicándose ley y pragmática hecha y formada en Córtes, por la cual conste esta resolucion, y la derogacion de dicho auto acordado—Buen Retiro en el salon de los Reinos 30 de setiembre de 1789." (Siguen las firmas de todos los Procuradores á Córtes y de los dos escribanos mayores.)

Respuesta y resolucion de S. M.

"A esto os respondo que ordenaré á los del mi Consejo espedir la Pragmática-sancion que en tales casos corresponde y se acostumbra, teniendo presentes vuestra súplica y los dictámenes que sobre ella haya tomado."

"Oido y entendido todo lo referido por los caballeros Procuradores con uniforme dictámen y aclamacion se ratificaron en sus anteriores acuerdos, y en que se expida por el Consejo la pragmática que se sirvió resolver S. M. con todas las cláusulas y firmezas de estilo."

"Así mismo quedó enterado el Reino del especial encargo de S. M. para que se continue la obligacion del secreto de las Córtes, disueltas estas por lo tocante á esta peticion, resolucion y acuerdo respectivo á la sucesion de la corona: y así lo ofrecieron uniformemente todos los caballeros Procuradores, extendiendo á mayor abundamiento el juramento del secreto de las Córtes al referido encargo desde el dia de hoy: deseosos de que no solo en la sustancia, sino en el modo se asegure esta providencia y la ley constitucional, hasta que se verifique la publicacion de la pragmática en el tiempo que S. M. tuviere por conveniente, segun su alta prevision."

Concluida la pública y solemne lectura por los escribanos mayores de las demas peticiones de las Córtes sobre los asuntos arriba indicados, y de las resoluciones de S. M. el Sr. D. Cárlos IV, arengó al Reino reunido el Sr. Presidente Conde de Campomanes, segun aparece al folio 445 anunciando la resolucion de S. M. de cerrar las Córtes el dia 5 de noviembre próximo, y manifestando el grande aprecio que habia hecho el Rey de cuanto se le habia propuesto por ellas; que no podia ser mayor la consideracion que el

Reino habia recibido de su soberano, quien habia tenido la Real benignidad de confirmar á los pueblos sus fueros y derechos; y que él mismo habia recibido la mayor complacencia en presenciar el acierto con que habian tratado los Procuradores del Reino el objeto de la sucesion legal en la corona de España conforme á nuestras costumbres y leyes, y las otras materias que habian ocupado sus sesiones. A cuya arenga contestó el primer Procurador de Burgos á nombre de todo el reino con las mas acendradas protestas de fidelidad, gratitud y amor á sus soberanos, al Serenisímo Sr. Príncipe de Asturias y su Real familia.

Terminadas así las sesiones de Córtes en cumplimiento de la resolucion Soberana que en la anterior alocucion anunció el Sr. Presidente, sobre cerrarlas personalmente S. M., se realizó en el dia señalado 5 de noviembre tan augusto y solemne acto á presencia del Rey, y con todas las ceremonias de estilo; segun aparece del acta original que obra desde el folio 419 hasta el 458 autorizada en forma legal por los dos repetidamente mencionados escribanos de Córtes."

Número 3.

DECRETO.

DECLARACION DEL SEÑOR DON FERNANDO VII.

Palacio 31 *de diciembre de* 1832.

Sorprendido mi Real ánimo en los momentos de agonía, á que me condujo la grave enfermedad de que me ha salvado prodijiosamente la divina misericordia, firmé un decreto derogando la Pragmática Sancion de 29 de marzo de 1830, decretada por mi augusto padre á peticion de las Córtes de 1789, para restablecer la sucesion regular en la Corona de España. La turbacion y congoja de un estado, en que por instantes se me iba acabando la vida, indicarian sobradamente la indeliberacion de aquel acto, si no la manifestasen su naturaleza y sus efectos. Ni como Rey pudiera yo destruir las leyes fundamentales del reino, cuyo restablecimiento habia publicado, ni como padre pudiera con voluntad libre despojar de tan augustos y legítimos derechos á mi descendencia. Hombres desleales ó ilusos cercaron mi lecho, y abusando de mi amor y del de mi muy cara Esposa á los Españoles, aumentaron su afliccion y la amargura de mi estado, asegurando que el reino entero estaba contra la observancia de la pragmática, y ponderando los torrentes de sangre y desolacion universal que habria de producir si no quedase derogada. Este anuncio atroz hecho en las circunstancias en que es mas debida la verdad, por las personas mas obligadas á decírmela, y cuando no

me era dado tiempo ni sazon de justificar su certeza, consternó mi fatigado espíritu, y absorvió lo que me restaba de inteligencia, para no pensar en otra cosa que en la paz y conservacion de mis pueblos, haciendo en cuanto pendia de mí este gran sacrificio, como dije en el mismo decreto, á la tranquilidad de la Nacion Española—La perfidia consumó la horrible trama, que habia principiado la sedicion, y en aquel dia se estendieron certificaciones de lo actuado con insercion del decreto, quebrantando alevosamente el sigilo que en el mismo y de palabra mandé que se guardase sobre el asunto hasta despues de mi fallecimiento. Instruido ahora de la falsedad con que se calumnió la lealtad de mis amados Españoles, fieles siempre á la descendencia de sus Reyes: bien persuadido de que no está en mi poder, ni en mis deseos, derogar la inmemorial costumbre de la sucesion establecida por los siglos, sancionada por la ley, afianzada por las ilustres heroinas que me precedieron en el trono, y solicitada por el voto unánime de los reinos; y libre en este dia de la influencia y coaccion de aquellas funestas circunstancias. Declaro solemnemente de plena voluntad y propio movimiento, que el *decreto firmado en las angustias de mi enfermedad fué arrancado de mí por sorpresa:* que fué un efecto de los falsos terrores con que sobrecogieron mi ánimo; y que es *nulo y de ningun valor siendo opuesto á las leyes fundamentales de la Monarquía,* y á las obligaciones que como Rey y como padre, debo á mi Augusta Descendencia. En mi Palacio de Madrid á 31 de diciembre de 1832."

Este decreto ó declaracion escrito todo de su Real mano fué leido ante los funcionarios públicos y notabilidades del reino que á continuacion se espresan: verificado cuyo acto, la firmó el Soberano ante los mismos, despues de

haber sido interrogados por el Secretario interino de Estado y del despacho de Gracia y Justicia D. Francisco Fernandez del Pino, si quedaban enterados, y con la afirmativa de los espresados, quedó finalizado dicho acto pasando el referido secretario á archivar en la secretaría de su cargo el espresado documento.

Los personages citados por Real órden del dia anterior espedida por la Reina Nuestra Señora para presentarse en la cámara de S. M., y que lo verificaron son las siguientes: el muy Reverendo Cardenal Arzobispo de Toledo: el Sr. D. Francisco Javier Castaños, Presidente del Consejo Real: el Sr. D. Francisco de Zea Bermudez, primer secretario de Estado, presidente del Consejo de ministros: el Sr. D. José de la Cruz, secretario del despacho de la Guerra: el Sr. D. Francisco Javier de Ulloa, secretario del despacho de Marina: el Sr. D. Victoriano Encima y Piedra, secretario del despacho de Hacienda: el Sr. Conde de Ofalia, secretario del Despacho del Fomento General del reino: los Sres. Consejeros de Estado mas antiguos, existentes en Madrid, Conde de Salazar, Duque del Infantado, D. José García de la Torre, D. José de Aznarez, D. Luis Lopez Ballesteros y Marqués de Zambrano: la Diputacion permanente de la grandeza, compuesta de los Sres. Duque de Villahermosa, Marqués de Cerralbo, Marqués de Miraflores, Conde de Cerbellon, Conde de Parsent, Marqués de Alcañices y Marqués de Ariza: el Sr. Patriarca de las Indias: el reverendo Obispo auxiliar de Madrid: el Sr. Comisario general de la Santa Cruzada: Sres. D. Francisco Marin y D. Tadeo Ignacio Gil, camaritas mas antiguos de Castilla: el Sr. D. Ignacio Omulrian y Roureda, decanos del Consejo Supremo de Indias, y el Sr. D. Francisco Javier Caro y Torquemada, camarista del mismo: el Señor

D. Angel Fuertes, decano del Consejo Real de las Ordenes: el Sr. D. Felipe de Córdova, gobernador del Consejo Supremo de Hacienda: los Sres. Títulos de Castilla, Conde de San Roman, Marqués de Campo Verde, Marqués de la Cuadra y Conde de Adanero: la diputacion de los reinos compuesta de los Sres. D. Matias Pareja y Torres, D. Joaquin Gonzalez Nieto, D. Francisco Iñigo de Iñigo, D. Jose Ferrer, D. Juan Pablo Perez Caballero, D. Pedro Vivero y Moredo y D. Santiago Lopez Regañon: el Sr. D. Esteban Hurtado de Mendoza y Ponce de Leon, Diputado en Córtes por la provincia de Guipuzcoa, y los Sres. D. José Cariga y D. Simon Ibarra Cónsules del tribunal de Comercio de Madrid.

Número 4.

MANIFIESTO

DE S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Palacio 4 de octubre de 1833.

Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto esposo y Soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentimientos del corazon, pudiera hacerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La espectacion que escita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en

la menor edad del Monarca: para disipar esa incertidumbre, y precaver la inquietud y estravío que produce en los ánimos, he creido de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del Rey, mi augusto esposo, durante la menoría de la Reina mi muy cara y amada hija Doña Isabel.

La religion y la monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato celo por la fe y el culto de sus padres la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en presidir á este celo de una nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la religion inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno.

Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para mí conservar intacto el depósito de la autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía sin admitir innovaciones peligrosas, aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un pais es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las es-

peranzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y la sociedad entera en convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la Reina, á quien le ha dado la ley, íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado.

Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traido al pueblo la serie de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro y procuraré estudiar mejor los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la diminucion de las cargas, que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza.

Para esta grande empresa de hacer la ventura de España necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oir detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento, influencias y manejos oscuros, ni alardes interesados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la Reina, ni el mio, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion: mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los españoles.

Guardaré inviolablemente los pactos contraidos con otros Estados, y respetaré la independencia de todos; solo reclamaré de ellos la recíproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia.

Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un dia esta gran nacion recobrada de sus dolencias á mi augusta Hija para que complete la obra de su felicidad, y estienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España el ilustre nombre de Isabel. En el palacio de Madrid á 4 de octubre de 1833—Firmado—Yo la Reina Gobernadora.

Número 5.

MEMORIA POLÍTICA

DEL MARQUÉS DE MIRAFLORES

PUESTA EN LAS REALES MANOS DE S. M. LA REINA ALGUNOS MESES ANTES DE LA MUERTE DEL REY.

POR E. C. L.

Mientras la divina Providencia nos conceda el inestimable beneficio de conservarnos la vida de S. M., su fuerza moral y su prestigio parece debe ser la mejor garantía contra los vaivenes horrorosos de una guerra civil de que el Estado está desgraciadamente amenazado; pero si Dios en sus juicios siempre incomprensibles quisiese llamar re-

pentinamente á sí al Monarca, ¿qué sucederia si la Madre de la augusta heredera no tuviese prevenido un medio seguro y firme de salvar al Estado de los desórdenes que pudiera producir una crísis tan grande y trascendental?

Este es, pues, el momento que es menester preveer para tener acordado todo, y pensadas y combinadas las primeras operaciones de S. M. la Reina, las que han de decidir, sin dudarlo, del éxito de aquella crísis; de manera que los procedimientos de los primeros momentos han de asegurar á S. M. la pacífica posesion del trono, y alejar del Estado los horrores de una guerra civil, confiando la ejecucion de este plan á personas que inspiren confianza á S. M., y que gozen de una favorable opinion pública, circunstancia interesantísima en aquellos críticos momentos.

¡Ojalá fuesen infundados mis temores! ¡Ojalá pluguiese al cielo prolongar la vida del Rey por algunos años, pues entonces fuera de esperar que su sola existencia bastase á consolidar su obra, y á dar firmeza á los principios hoy tan vacilantes y espuestos á poderosas contradicciones! Pero en la indicada hipótesis que todos consideran mas que probable, oportuno y hasta obligatorio me parece insinuar la marcha que en mi dictámen debiera seguir S. M. la Reina para asegurar sin sacudimientos y vaivenes la corona en la cabeza de la Princesa jurada heredera, y conservar la tranquilidad y el órden público.

Nada mas fácil que raciocinar largamente y demostrar de una manera geométrica la necesidad y utilidad de cada medida; pero esto no seria mas que una complicacion inútil: lo que es menester en momentos tan críticos como los que forman el objeto de esta penosa hipótesis, es hacer y hacer mucho y bien: tenerlo meditado todo, seguir un plan

uniforme y seguro, no aparecer vacilar en aquel conflicto, de modo que la congoja del momento no induzca confusion ni tardanza; que cada uno ocupe su puesto, y sepa de un modo terminante y seguro lo que debe hacer; y preparado esto me atrevo á asegurar que se saldrá felizmente de la crísis, y todas las tentativas de los enemigos de la sucesion directa serán frustradas.

La muerte de S. M., que Dios nos aleje, puede sobrevenir ó de resultas de un mal que siga trámites pausados, ó por un insulto ó accidente repentino. En la primera hipótesis opino que debe procederse en los términos siguientes.

1.° Apenas se agrave S. M. se dará un decreto en toda forma por el que se habilite á su augusta Esposa para el despacho de los negocios.

2.° Tan luego como se considere á S. M. en riesgo inminente, se mandará reunir en palacio la Grandeza, la servidumbre de la casa, los gefes de la plana mayor de las Guardias Reales de infantería y caballería, y Milicias, y un ayudante del Capitan General. En casa del Presidente de Castilla, la Diputacion de los Reinos, una Diputacion de cada consejo de tres individuos, dos Alcaldes de Casa y Corte y el Corregidor de Madrid. En casa del Capitan General, el Gobernador militar y un ayudante de cada Comandante General de la Guardia Real y todos los Generales y Brigadieres de cuartel en Madrid, dando el Capitan General puntos de reunion á todos los oficiales sueltos existentes en Madrid de todas las categorías.

3.° Al Capitan General y á los Comandantes Generales de la Guardia se les prevendrá que ninguna órden que no sea comunicada en derechura por S. M. la Reina, por escrito ó llevada de palabra por sus gefes de plana mayor ó por un gentil hombre de cámara de S. M., se lleve á ejecucion,

entendiéndose esta medida desde que S. M. se ponga en estado de peligro.

4.° En el mismo acto que se considere á S. M. en riesgo inminente se hará venir á la puerta de palacio un escuadron de Guardias de Corps, y otro á pie á la sala de guardias para hacer de él el uso que convenga, y á la plazuela dos escuadrones del regimiento Cazadores de caballería con su coronel el Conde de Armildez: el primer batallon del 4.° regimiento de Guardias mandado por D. Joaquin Bayona: el primer batallon del regimiento de Cazadores de la Guardia de milicias, mandado por su teniente coronel D. Francisco Puig, y un batallon del regimiento de la Princesa. Todas estas fuerzas las mandará el general Freyre para reunir la accion de Comandante general de la Guardia y Capitan General, y será auxiliado por el general de la Guardia que esté de servicio en Palacio. En la plaza al mismo tiempo se reunirán el primer batallon del primer regimiento de la Guardia con el coronel del regimiento D. Roman Landaburu, dos batallones del regimiento de la Princesa y otro de Cazadores de la Guardia, un escuadron de Cazadores y dos de Lanceros, y mandará esta fuerza el teniente general Príncipe de Anglona, de cuartel en Madrid. El resto de la guarnicion en el que se comprende los dos regimientos de caballería de Coraceros y Granaderos de la Guardia se formará en el Prado, á las órdenes inmediatas del general Quesada, y de estos tres puntos se proveerá de fuerza donde se necesitare: en la plaza habrá dos piezas de artillería de la Guardia y cuatro en el Prado, dejando en Palacio las dos que hay siempre de guardia: se cuidará que toda la tropa tenga buenos ranchos y vino, haciéndola en lo posible agradable la fatiga.

5.° Distribuidas así las tropas con razonable anticipacion, antes de morir S. M., la Reina nombrará por sí ó llamará una ó dos personas de su confianza que indiquen un nuevo ministerio, si el que hubiese al verificarse este suceso no mereciese la entera confianza de S. M. y no gozase de opinion pública; y este nombramiento se comunicará con tal celeridad que queden los encargados de los ministerios en propiedad ó interinamente instalados en sus secretarías antes que se publique la muerte del Rey.

6.° Apenas S. M. haya espirado, cuyo suceso se procurará con todo empeño que hasta ocho ó diez horas de verificarse no trascienda al público, se hará salir á cada provincia un oficial de toda confianza con la proclama número 1.°, y una comunicacion á cada Capitan General, firmada por la Reina misma, ajustada al modelo número 2.°, la cual se dirijirá tambien al General en Gefe del ejército de observacion de Portugal.

7.° De naturaleza reservada. . . . . .

8.° De naturaleza reservada. . . . . .

9.° En todas las avenidas del cuarto de SS. AA. las Señoras Infantas, hijas del Rey, se redoblarán las centinelas y precauciones; y ocho ó diez personas de la mayor confianza, de las decididas por la causa de la sucesion directa, ocuparán la antecámara de SS. AA. sin moverse de ella, hasta que ya esté todo en perfecta tranquilidad.

10.° El nombramiento de regencia y forma en que ha de verificarse, lo deben arreglar las circunstancias del momento, por de contado las leyes en la esencia, pero solo las circunstancias en la aplicacion.

11.° Al dia siguiente de la muerte de S. M. se proclamará S. A. con todo el aparato que pueda conciliarse con la celeridad; pero esta ceremonia urgentísima lo es menos,

si como es de esperar se advierte todo tranquilo, en cuyo caso se puede diferir tres ó cuatro dias sin recelo, aunque siempre debe hacerse la proclamacion lo mas pronto posible.

12.° Al tercer dia se publicará el decreto señalado con el número 3.° fijando la convocacion de Córtes á los tres meses de la muerte del Rey.

13.° Al décimo dia de la muerte del rey se hará una revista militar de todos los cuerpos que puedan reunirse fácilmente, y la pasará la Reina á caballo vestida de luto, se hará alguna demostracion á la tropa y se distribuirá la proclama número 4. La Princesa heredera en una carretela abierta recorrerá el frente de las tropas, pasando y parándose frecuentemente entre las filas: la Reina debe hacerse acompañar con gran magnificencia y dar á este acto la mayor solemnidad posible. A todas las tropas de España se circulará la precitada proclama número 4.

SEGUNDA HIPOTESIS.

Muerte repentina y no esperada del Rey: en este caso como en el anterior se debe:

1.° Ocultar con cuidado el suceso diez ó doce horas.

2.° Llamar la Reina al Capitan General y los Comandantes Generales de la Guardia, y de palabra mandarles dispongan la colocacion de las tropas en la forma prevenida en el número 4.°

3.° Si fuese preciso como es de creer verificar lo prevenido en el número 5, es decir la variacion del Ministerio, llamará la Reina delante de los gefes de que habla el número anterior, al individuo del ministerio á quien mas distinga la estimacion general, y le hará estender y firma-

rá el decreto de variacion del Ministerio delante de los precitados gefes militares para que no se entiendan con los destituidos y sí con los entrantes.

4.° Hecho esto las medidas sucesivas son iguales en un todo á las prevenidas en la otra hipótesis ; solo que al mismo tiempo que la proclama, y mejor antes de ella, se publicará el decreto que se marca tambien con el número 1.° en caso que al verificarse la muerte de su esposo la Reina no estuviese en el ejercicio del mando. Asegurada de este modo la cuestion del hecho por el momento, cuyo éxito dependerá de la decision y energía en la ejecucion de las medidas indicadas, es menester fijar las bases que deben servir de norma al nuevo gobierno que se establezca, y fijadas poner en práctica los medios mas adecuados para llevarlas al cabo.

BASES QUE DEBEN SERVIR DE PAUTA AL GOBIERNO DE S. M. LA REINA.

1.ª Ninguna variacion en la forma del actual gobierno.

2.ª Fundir los partidos políticos aprovechando los sugetos importantes de todos ellos, empleando hombres de probidad y de capacidad sin atender á opiniones.

3.ª Hacer todo cuánto sea posible para aliviar de un modo positivo á los pueblos, dándoles esperanzas de mejorar de suerte.

4.ª Dedicarse con afan incesante á mejorar la administracion y poner en ejecucion todas las medidas que conduzcan á lograrlo, y en especial las que se dirijan á plantear de un modo conveniente y bien meditado el ministerio del fomento, que es la clave del edificio administrativo,

que está absolutamente sin tocar, y del que depende que los pueblos aprecien sus indudables ventajas.

5.ª Respetar las opiniones y castigar severísima y rapidísimamente por los medios legales, á todos los individuos perturbadores del órden, y á todos los particulares que juntos ó separados conspiren contra la existencia del gobierno tal como se constituya, pero esto personalmente, mas nunca por categorías relativas á partidos políticos anteriores á la época.

6.ª Prohibir de un modo terminante y positivo todas y cada una de las sociedades secretas ó públicas que tengan por objeto directo ó indirecto los asuntos políticos.

7.ª Entrar de lleno de una manera franca y bien dirigida en la cuestion de sucesion, para adoptar los medios positivos de asegurar de un modo difinitivo los efectos del juramento prestado por el reino á la heredera, sin sacudimientos ni riesgos de una guerra civil, cuya cuestion será una de las poquísimas que deben tratarse en las Córtes convocadas.

8.ª Que las Córtes se ocupen del menor número de asuntos posibles, y en los que puedan prestar apoyo necesario al gobierno, pero sin que se conviertan en obstáculo á la enérgica y concentrada accion que le es indispensable al nuevo gobierno en tan críticas circunstancias.

9.ª En la política esterior adoptar la mas severa neutralidad sin desaprovechar las ocasiones para entablar negociaciones secretas, que al paso que establezcan siempre y dejen á salvo el principio de que la cuestion de sucesion pertenece sola y esclusivamente á nuestro derecho interior, salgan de ella garantes las potencias influyentes de Europa.

Seria demasiado difuso fijar todas las medidas necesa-

rias para plantear estas bases que son de urgente necesidad á fin de que se vea rápidamente su aplicacion por decretos especiales, para que creada una opinion pública fuerte y unos intereses positivos y directos, tenga la nueva administracion un apoyo indestructible, y una fuerza que la ponga en el caso de poder desarrollar con brazo de hierro sus recursos contra cualquier obstáculo que aparezca, entre los cuales pudiera ser uno la tentativa del partido carlista, apareciendo S. A. el Sr. Infante D. Cárlos, mal aconsejado, en las fronteras de Portugal y España. Aun en este caso obrando el gobierno por el camino trazado, nada tendria que temer. Su decision, la de su augusta cabeza la Reina nuestra Señora, y el inmenso apoyo que le prestara la opinion pública verdaderamente fuerte, que es la de todos los hombres de garantías sociales, asegurarian el triunfo de la lejitimidad y de la justicia.

Mas las medidas mas urgentes en relacion con la ejecucion de las bases indicadas, son á las que proveen los decretos puestos á continuacion, y que deben publicarse y ejecutarse rápidamente entre la época que medie entre la convocatoria de Córtes, es decir tres dias despues de la muerte de S. M., hasta la reunion que debe verificarse á los tres meses de la muerte del Rey, pero su mayor parte deben darse inmediatamente.

DOCUMENTO NUMERO 1.º

PROCLAMA.

Españoles—La divina Providencia cuyos decretos no es dado á los mortales sino venerar, acaba de disponer de la vida de vuestro Rey y mi esposo; mi deber es derramar

lágrimas de dolor sobre su tumba, y este deber será cumplido.

Mas no es este el solo que Dios y la naturaleza me impone, otros igualmente sagrados tengo que cumplir: como Reina y como madre de una huérfana inocente, cuyo apoyo es el de una nacion magnánima y generosa. Sí, españoles, en vuestras manos valientes y leales entrego este vástago ilustre de vuestros Reyes, amparadle y protegedle, pues el encierra los futuros destinos de la patria.

Enorme es en verdad el peso que hoy carga sobre mis débiles hombros, pero ayudada por la nacion ilustre á cuya cabeza me colocó la suerte, y de cuyos Procuradores voy á rodearme para valerme de su auxilio en circunstancias tan difíciles, nada hallaré insuperable, y entre ellos y Yo, guiando á mi tierna hija por el sendero que la trazaron las Berenguelas, las Marías, las Petronilas y las Isabeles, arraigarémos en su corazon la sola idea de sacrificarse toda por la dicha y la ventura de sus pueblos, como lo haré Yo ciertamente mientras esté en mi mano la suerte del Estado. En mi palacio de Madrid á . . .

DECRETO NÚMERO 1.°

" Mientras la ley 3.ª, partida 2.ª, título 15, que ar-
« regla el modo con que deben ser escogidos los guarda-
« dores del Rey niño," tiene su cumplido y entero efecto para lo que es necesario algun tiempo, y con arreglo á lo que la misma ley previene de que " Si aviniese que al
« Rey niño fincase madre, ella ha de ser el primero et el
« mayoral guardador sobre todos los otros, porque na-
« turalmente ella lo debe amar mas que otra cosa, por
« la lacería et el afan que lebó trayéndolo, et ellos dében-

« la obedescer como á Señora, et facer su mandamiento en « todas las cosas que fueren á pro del Rey et del reino; " he venido en mandar que mientras se establezca la regencia en la forma que esta misma ley previene, lo que se verificará á la mayor brevedad, se encabezen todos los decretos en mi Real nombre, como Gobernadora del reino, el cual se varie en Presidenta de la Regencia, apenas esté instalada. Tendreislo entendido y lo comunicareis etc.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

DOCUMENTO NÚMERO 2.º

CIRCULAR Á LOS CAPITANES GENERALES.

Fulano.

A tal hora se ha servido Dios llevarse á sí al Rey: en momentos tan críticos todo lo espero de tu celo y lealtad, y te autorizo á que tomes mi Real nombre para adoptar de pronto todas las medidas políticas y militares, á fin de que este triste acontecimiento no produzca la menor alteracion en el órden público. Para lo sucesivo me propondrás cuanto creas oportuno á este objeto preferente, procediendo desde luego á una organizacion militar que tenga las fuerzas de tu mando en aptitud de conservar la tranquilidad pública sin el menor disturbio, cuyos servicios tendré en particular consideracion, y harás imprimir y circular rápida y prontamente la adjunta proclama—Palacio—La Reina.

DOCUMENTO NÚMERO 3.º

REAL DECRETO.

Desde la existencia de la monarquía siempre fueron las Córtes el ídolo del orgullo castellano, y el puerto donde se salvó mas de una vez la nave del Estado en las crísis políticas en que tanto abunda la turbulenta historia de Castilla.

Fija en esta idea, apenas la divina Providencia puso sobre mis débiles hombros el enorme peso de regir el Estado en circunstancias tan críticas y delicadas, me decidí inmediatamente á buscar la poderosa cooperacion de este cuerpo respetable, identificado con los usos y costumbres españolas, y cuyo orígen se pierde en la memoria de los siglos.

¿Mas cómo verificar una convocacion legal y exenta de los ataques producidos por las pasiones? Del estudio complicado de la historia de las Córtes, solo puede deducirse que hay ejemplos para todo, y que en tiempos anteriores y posteriores y aun coetáneos se hicieron convocaciones bajo formas absolutamente diferentes: se ven las Córtes de Madrigal en tiempo de los Reyes Católicos, en las que se convocaron solo los Procuradores de las Ciudades; posteriormente en 1538, se hallan las Córtes de Toledo en las que Cárlos V convocó Estamentos, y despues no vuelve á hallarse hasta nuestros dias una convocacion completa y que por su naturaleza pueda ofrecer garantías de la nacionalidad á que aspiro.

En tal caso persuadida de que el verdadero tipo de la convocacion fué tan solo la voluntad de los Reyes, creo estar en el caso de verificar una convocatoria que al paso

que respete hasta donde sea posible los usos y fueros antiguos pague el tributo al siglo y á los adelantamientos de los principios políticos. Depuradas ya y reducidas á su verdadero valor por fortuna de los pueblos las funestas teorías que costaron al mundo tanta sangre y tantos horrores, se han convertido casi en axiomas ciertos principios conservadores de los tronos, cuyo verdadero apoyo se halla en la legitimidad sostenida por la opinion pública, formada y dirigida por un gobierno moderado y paternal, cuya divisa sea tan solo hacer la felicidad de los pueblos.

Pero si en tiempos anteriores, pudieron ser bastantes para la España la representacion de treinta y siete ciudades, entonces tal vez las solas importantes, en el dia aumentada la poblacion, desarrollados los elementos industriales y fabriles, muchas otras han adquirido igual y mayor importancia que aquellas, y á pesar de esto no se cuenta con ellas para nada en el acto mas estimable que ejercen los pueblos: forzoso es pues reparar esta injusticia y para ello es justo ampliar el privilegio de voto en Córtes, como he venido en ampliarle en esta nueva convocatoria.

Fuera de esto conviene tener presente que dos siglos hace la propiedad estaba circunscrita en España mucho mas que ahora y existia solo en pocas manos, y entre solas dos corporaciones, el clero y los Señores; así que muy pocas personas podian ser bastantes á representar en el brazo del clero y de la nobleza sus intereses; pero desde que en el actual artificio social de toda la Europa se da tanta y tan justa importancia á la propiedad, por lo que se ha estendido desde la aparicion de esa potencia nueva y colosal del comercio, desde que el saber se ha mirado como una aristocracia de una especie nueva, pero de importancia y respeto para los gobiernos, se ha creado una necesidad, para

conocer la opinion nacional, de oir á estas clases respetables, cuyos intereses identificados con los tronos forman su mas sólida y segura salvaguardia, y de aquí pues la necesidad de ampliar el Estamento que se llamará de Dignidades en que va á existir una representacion que congregue y represente todas las aristocracias, á saber, la del clero, la de la cuna, la de la propiedad territorial, la de la propiedad industrial y mercantil, y por último la del saber, con lo que se formarán unidos todos los brazos unas Córtes respetables, y cuyas peticiones me harán sin duda conocer con certeza la verdadera opinion y los verdaderos intereses de mis pueblos, que mi corazon desea ardientemente satisfacer, siendo mis solos votos el labrar la felicidad de este suelo clásico de lealtad.

No se alarmen los incautos, ni vean innovaciones peligrosas en esta convocatoria; ella no altera en nada las leyes venerandas de España, es simplemente una convocacion de Córtes, una reunion de un cuerpo en el que hallaron siempre auxilio los monarcas en circunstancias difíciles y espinosas. ¿Y las hubo mas por ventura que las que arroja de sí una menoría, y en que hasta el derecho de sucesion se ha querido disputar á mi hija? ¿No deberé yo tambien buscar en la nacion legalmente representada en Córtes el apoyo de los legítimos derechos de una niña inocente, y que entrego gustosa en los brazos de la lealtad española? Esto es lo que hago y estas las principales razones en que se apoya el que usando de las facultades que me dispensan las leyes como Regenta Gobernadora del Reino, despues del fallecimiento de mi augusto esposo (que está en gloria) haya acordado decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se convocan Córtes por estamentos, con

arreglo á la mas antigua práctica de estos reinos para el dia. . . .

Art. 2.° Estas Córtes se compondrán de dos Estamentos, á saber: Estamento de Dignidades, y Estamento del Estado general.

Art. 3.° El Estamento de Dignidades se compondrá de todos los Arzobispos de España é Indias, veinte Obispos de España é Indias, cuya presentacion esté hecha por S. M., y cuya diócesis esté sugeta al gobierno del Rey; de treinta Grandes de España, vasallos del Rey y mayores de treinta años; doce Títulos de Castilla, tambien mayores de treinta años; un individuo de cada consulado de España, mayor de treinta años: un doctor en leyes ó cánones de cada una de las universidades, y de la edad indicada.

Art. 4.° Una instruccion particular fijará las reglas por las cuales ha de verificarse la eleccion de los individuos, y sus calidades para ser elegidos y elegir en ambos Estamentos.

Art. 5.° El Estamento del Estado general se compondrá de los Procuradores de todas las ciudades y villas que tienen en la actualidad voto en Córtes, y de los Procuradores de todas las demas ciudades y villas de España, cuya poblacion pase de diez mil almas, y cuyas elecciones y calidades para elegir y ser elegidos, se fijará por una instruccion especial.

Art. 6.° Los poderes de los Procuradores en ambos Estamentos se estenderán en la forma ordinaria, siendo amplios, y para todos los casos que sea mi Real voluntad cometer á su exámen.

Art. 7.° Un reglamento especial fijará el modo de la reunion de las Córtes y sus Estamentos, tanto en la par-

te esencial para la decision de las materias que Yo ofrezca á su deliberacion, como en su ceremonial y procedimientos.

Art. 8.° Se establecerá inmediatamente una comision especial compuesta del Presidente de Castilla, que la presidirá; los dos Camaristas de Castilla mas antiguos, dos Consejeros de Estado que Yo designare, y otras cinco personas que tambien nombre Yo, la que se llamará Comision de Córtes, en la cual se harán perentoriamente las instrucciones y reglamentos necesarios para la ejecucion de este mi Real decreto, y se resolverán todas las dudas que se consultasen de los pueblos en la ejecucion de tales instrucciones y reglamentos.

Modo de hacer la eleccion de los veinte Obispos.

Artículo 1.° La Cámara sorteará entre todos los Obispos que reunan las circunstancias de que habla el art. 3.°, veinte, y estos serán los individuos que con todos los Arzobispos compondrán el Estamento de Dignidades eclesiásticas.

Modo de hacer la eleccion de los treinta Grandes.

Artículo 1.° La Cámara pedirá una lista á la diputacion permanente de la Grandeza, de todos los Grandes que están en el ejercicio pacífico de esta dignidad, que tengan mas de treinta años.

Art. 2.° La lista que se imprimirá por la cámara, se pasará á todos los Grandes que estén en el pleno uso de sus preeminencias con un oficio que les prevenga, que de los contenidos en la lista, en un tiempo breve que se fijará, designen treinta, y que esta designacion firmada y sellada

se depositará en la secretaria de la Cámara hasta que esten juntos todos los votos, y estando se abrirán y publicarán el nombramiento pasando la convocatoria á los elegidos segun la práctica de la Cámara, y en cuya convocatoria se dirá que se les autoriza y manda concurrir á las Córtes que han de abrirse el dia... en las que está autorizado á decir lo que supiere y entendiere en su honor y conciencia en todos los asuntos que la mi merced fuese cometer á las Córtes, cuya fórmula será comun á los poderes de todos los individuos del Estamento de Dignidades.

Modo de hacer la eleccion de los diez Títulos.

Artículo 1.° Se hará é imprimirá una lista por la Cámara de todos los Titulos, y se publicará previniendo en los papeles públicos que en un término breve que se señale acudan á la cámara todos los que tengan mas de treinta años, y paguen al Estado al menos seis mil reales de contribucion, cuya prueba harán en forma ante la Cámara, para que hecha imprimir la lista de los candidatos se pase á todos los Títulos con oficio de que entre ellos designen cada uno diez Títulos para ver quienes reunen mayor número de votos, y hecho el escrutinio se publicará el nombramiento y estenderá la convocatoria en los mismos términos que lo que va dicho para los Grandes.

Modo de hacer la eleccion de los individuos del Comercio.

Artículo 1.° En cada Consulado se hará la eleccion á pluralidad de votos de individuos del Comercio de que se dará aviso á la Cámara para espedir la correspondiente convocatoria en la misma forma que á Grandes y Títulos.

Modo de hacer la eleccion de los Doctores de las Universidades.

Artículo 1.° En cada Universidad se hará la eleccion de un Doctor por pluralidad de votos entre los doctores en leyes ó cánones, de que se dará aviso á la Cámara para que expida la correspondiente convocatoria en igual forma que á Grandes, Títulos y representantes del Comercio.

Modo de hacer la eleccion de los Procuradores de las ciudades.

Artículo 1.° Los procuradores de las ciudades que de antiguo tienen voto serán nombrados del mismo modo y por las mismas reglas que lo fueron en las Córtes celebradas en el año de 1760 para la jura del Príncipe de Asturias Don Cárlos Antonio, que despues reinó bajo el nombre de Cárlos IV.

Art. 2.° Los Procuradores de las ciudades, á las que de nuevo se les concede voto, se nombrarán de la manera siguiente; se hará una lista que contenga cuatro individuos del Ayuntamiento que paguen mas contribucion; ocho de los vecinos tambien de entre los mayores contribuyentes, supliendo su falta en caso de no haberlos idóneos con el número mas aproximado de propietarios forasteros que paguen de contribucion al Estado al menos tres mil reales correspondientes al cupo del pueblo, aun cuando no sean naturales del mismo ni tengan en él su residencia.

Art. 3.° Esta lista se hará por el cura párroco, alcalde ordinario, un regidor, el procurador síndico, y las autoridades civiles de mas carácter que haya en el pueblo que se erigirán en comision, y hecha, se pondrá á la puerta

de la iglesia por espacio de ocho dias para oir agravios que versarán solo sobre la exactitud ó inexactitud del pago de contribuciones que se les atribuye, de deudores á los fondos comunes, de quiebra siendo comerciantes y en todos de proceso criminal pendiente, pues por lo demas todo español mayor de treinta años, sea de la clase y profesion que quiera, puede ser procurador de Córtes por el Estamento General, siendo elegido legalmente y perteneciendo al pueblo que elija, como vecino, natural, ó simple contribuyente.

Art. 4.° Despues de fijada dicha lista y pasados los ocho dias y oidas y juzgadas las reclamaciones de agravios al tenor del artículo anterior, se sentará en un libro que se llamará libro de Córtes, el cual se custodiará en los ayuntamientos en arca de tres llaves, una que tendrá el párroco mas antiguo, otra el alcalde y otra la autoridad civil superior: esto hecho se formarán por el secretario de ayuntamiento tantas cédulas como noimbres contenga la indicada lista, despues de lo cual leidas todas en alta voz por el mismo, y hallándose conformes con aquella, el alcalde con su propia mano, y á presencia de todos las introducirá en una caja con su llave que cerrará inmediatamente: acto contínuo y despues de agitar las cédulas en la caja, un niño á lo mas de siete años sacará una por una tantas cédulas como Procuradores se han de elegir, y los nombres en ellas contenidos los escribirá el secretario por el órden con que hubieren salido. En seguida estenderá el acta correspondiente, y otorgará en forma los poderes al tenor de la convocatoria que como de uso espide la Real Cámara, quedando insaculados para Procuradores durante su vida los inscriptos en el libro de Córtes siempre que las hubiese, completando por el medio indicado

el número de los que hubiesen muerto entre una convocatoria y otra.

DOCUMENTO NÚMENRO 4.º

PROCLAMA AL EJÉRCITO.

SOLDADOS.

He aquí vuestra Reina creciendo á vuestra vista, educada en la escuela que le prepara mi cariño. En ella aprenderá á estimar la carrera del honor en que se sacrifica hasta la vida por el Rey y por la patria. Yo espero que la honorífica bandera que puse un dia en vuestras manos, en prueba de mi cariño al ejército español, defenderá el trono de la augusta huérfana contra las asechanzas de la ambicion y de la perfidia.

SOLDADOS: ¿Qué puede temer sostenida por vosotros? nada: mi hija inocente crecerá á vuestra sombra, y recordará siempre con ternura la memoria de tan valientes y leales militares. Madrid. . . .

LA REINA.

DECRETO 1.º

Queriendo acabar de una vez con los restos fatales de las revoluciones que han afligido este suelo clásico de lealtad, he venido en ampliar mi decreto de 15 de octubre de 1832, en que concedí amnistía completa de todos los delitos políticos, declarando ahora como efectivamente declaro comprendidos en ella, á los esceptuados en aquel decreto, é igualmente á los que con posterioridad á su fecha hayan sido sentenciados, proscriptos ó procesados por causas políticas, sin escepcion alguna de ninguna especie, siendo

mi Real voluntad que desde el dia de hoy en adelante, en ningun tiempo, ni bajo pretesto alguno sirvan de embarazo ni impedimento las opiniones ó calificaciones pasadas, para obtener empleos y destinos, en los que es mi Real voluntad se consulte tan solo en lo sucesivo la probidad y la suficiencia, para que mi trono sea rodeado de españoles capaces, y el servicio público se desempeñe con acierto, honradez y pureza. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda—Al Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO 2.º

Para que el cumplimiento de mi nuevo Real decreto de amnistía no produzca confusion ni excite dudas ó temores en el ánimo de las personas comprendidas en él, que ó no lo fueron en el primero, ó no se acogieron á aquella gracia, declaro que todos los que se hallasen en este caso quedan restablecidos en sus grados, honores y condecoraciones que disfrutaban el 7 de marzo de 1820, y la mitad del sueldo que entonces gozaban, mientras segun su suficiencia no sean como lo serán inmediatamente empleados en actividad; y los que á la precitada época de 1820 se hallaban proscriptos, procesados ó condenados por causas calificadas y notoriamente políticas, se les restituyan los grados, honores y condecoraciones que tenian cuando fueron condenados, gozando igualmente la mitad del último sueldo que disfrutaron, á reserva de ser todos destinados en sus carreras, así civil como militar, segun su capacidad y méritos anteriores.

DECRETO 3.º

Deseando que los asuntos del Estado lleven una mar-

cha mas rápida y uniforme que hasta aquí, para que esta uniformidad produzca mi mejor servicio, y las mejoras y reformas que exigen imperiosamente las necesidades del Estado, he venido en crear, como creo por este mi Real decreto mi Consejo de Estado, cuya organizacion será en la forma siguiente.

Artículo 1.° Se formará inmediatamente un Consejo de Estado compuesto de cuarenta ó cincuenta personas de las mas calificadas de la monarquía por su probidad, suficiencia y clase.

Art. 2°. Este Consejo se dividirá para sus trabajos en cinco secciones, á saber: de Estado, de Fomento, de Hacienda, de Gracia y Justicia, y de Guerra y Marina.

Art. 3.° Los ministros del Despacho son Consejeros natos é individuos de su seccion respectiva, y de consiguiente pueden asistir al Consejo y seccion, siempre que lo juzguen conveniente, y la seccion reclamare su asistencia cuando lo creyere útil al mejor acierto.

Art. 4.° El Consejo en pleno será presidido por Mí, y ademas tendrá un Vice-presidente que yo nombraré.

Art. 5.° No se me dará cuenta de ningun asunto que produzca medida general al Estado, sea de la especie que quiera, sino despues de haber oido el dictámen, primero de la seccion del Consejo á cuyo ramo pertenezca, y despues el del Consejo pleno, acompañando el Ministro que me dé cuenta, la consulta original del Consejo y el informe anterior de la seccion que la haya motivado para que en vista de todo recaiga mi Real deliberacion.

Art. 6.° En Consejo pleno se acordará siempre todo lo que sea imposicion de nuevos tributos, empréstitos ó cualquiera operacion que recargue las contribuciones en cualquier concepto que sea, como tambien los presupuestos de

cada Ministerio que se fijarán en el mes de octubre de cada año para el inmediato.

Art. 7.° En fin del año, cada Ministro someterá una cuenta justificada de la inversion de su presupuesto á su seccion respectiva del Consejo, y esta dará cuenta en pleno del resultado de su exámen, para que recaiga la aprobacion ó me consulte lo que estime.

Art. 8.° Por la calidad de Consejero de Estado no se disfrutará sueldo ni emolumento alguno, sino cada uno gozará el maximum que pueda disfrutar en su carrera y seis mil reales mas. Los Grandes que obtengan plaza en este Consejo, que serán en el número que yo estime y no bajarán de seis, servirán su plaza sin ningun sueldo ni emolumento, como tampoco los obispos ó dignidades eclesiásticas, si alguna vez tuviese á bien acordar su nombramiento.

Art. 9.° Los Consejeros de Estado no serán amovibles sino por sentencia pronunciada por la seccion de Justicia, que en casos de causa se constituirá en tribunal del Consejo, lo que no podrá hacerse sino en virtud de una órden mia, en que se esprese la acusacion y objeto de la causa, de la cual será fiscal el mas antiguo del Consejo de Castilla.

Art. 10. Las funciones de este tribunal especial se entienden solo en las causas criminales, pues en todas las civiles los Consejeros de Estado quedan sujetos á las reglas del derecho comun, salvas sus preeminencias y fueros individuales por la clase á que pertenecen y las escepciones y privilegios que han gozado hasta aquí por la calidad de Consejeros de Estado.

Art. 11. Los Consejeros de Estado pueden obtener cualquier mando ó comision del gobierno sin que por esto pierdan su plaza en el Consejo.

Art. 12. Para que la juventud de la primera clase del Estado se forme útilmente en el conocimiento y práctica de los negocios públicos, se crean veinte y cinco plazas de adictos al Consejo de Estado, cinco por cada seccion.

Art. 13. Estos jóvenes han de ser hijos de Grandes, Títulos, de Generales ó Consejeros de los Supremos, de edad de diez y ocho á veinte años y sin gozar ningun sueldo ni emolumento, saliendo despues de treinta años á los puestos y destinos para que sean aptos en las carreras á que se dediquen, y no pudiendo obtener estas plazas sin sufrir un exámen de las materias que se fijen en una instruccion particular.

Art. 14. Se procederá inmediatamente por una comision que Yo nombre á la formacion de un nuevo decreto que ampliando el presente fije definitiva y detalladamente las atribuciones del Consejo, oyendo para ello cada ministro á la seccion de su ramo.

Art. 15. Esta comision me propondrá igualmente un reglamento que metodice los trabajos y gobierno interior de este Consejo.

DECRETO 4.°

Siendo una de las causas de mayor trascendencia para la prosperidad pública el furor con que aprovechándose de las pasiones del momento, han tratado una inmensa porcion de individuos de adquirir empleos, muchos de ellos hasta inútiles, que pesan de una manera horrorosa é imposible de soportar sobre los desgraciados contribuyentes, al paso que fomenta la holgazanería á costa de la riqueza pública, mi Consejo de Estado me propondrá á la mayor brevedad una ley de empleados que establezca reglas inmutables á que los ministros se arreglen en la propuesta y provision de em-

pleos, estableciendo reglas fijas y escalas rigorosas á fin de que no se dé curso á pretensiones que se separen de ellas. En la misma ley se consignarán las verdaderas atribuciones de los empleados en cada ramo; y con presencia del trabajo que deben hacer, se reducirá prudencialmente su número á los muy precisos y no mas, quedando los escedentes sugetos á las reglas y escalas que se fijen sin salir de ningun modo de ellas, y estableciendo por principio que los que queden en actividad sean los mas idóneos, y atendiendo en igualdad de circunstancias á la fecha de su primer empleo, sea el que fuere el gobierno de quien haya procedido su provision. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda—Al Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO 5.°

Atendiendo al confuso desórden con que se hallan redactados nuestros códigos legales, en que están aglomeradas leyes vigentes con otras abolidas por disposiciones posteriores, ó que la variedad de circunstancias y el curso de los siglos han hecho caer en desuso, la utilidad pública exige reunirlas en códigos claros y metódicos; y siendo este trabajo uno de los mas dignos de atencion por su mayor influencia en el bien y prosperidad del Estado, he venido en nombrar cinco comisiones para que inmediatamente se ocupen y presenten á mi Consejo de Estado sus proyectos de códigos, civil, criminal, de procedimientos, de administracion interior y de comercio.

Estas comisiones empezarán inmediatamente sus trabajos y funciones, teniendo presentes todos los antecedentes que obren en las secretarías respectivas de todas las épocas y tiempos, pudiendo pedir informes á Consejos, Chancillerías, Audiencias y particulares, para que tan interesante

trabajo tenga toda la perfeccion posible que tanto interesa al bien del Estado, y concluida que sea esta coleccion de leyes, aprobada por el Consejo de Estado, y por Mí, es mi Real voluntad que tomen el nombre de Códigos Fernandinos.

DECRETO 6.°

Deseando aliviar á los pueblos en lo que permitan las atenciones del Erario, he venido en declarar como declaro por este mi decreto, perdonados todos los atrasos desde el año de 1808 hasta el de 1814, ambos inclusive, cesando inmediatamente todas las comisiones, reclamaciones y apremios relativamente á esta época, esceptuándose de este perdon tan solo á los particulares que en sus cuentas resultaren deudores á las cajas públicas ó fondos de propios, cuya accion queda espedita. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda—Palacio, etc.—Al ministro de Hacienda.

DECRETO 7.°

Queriendo que una inversion pura asegure el mejor servicio, y con alivio de los pueblos, que es lo que mas ansiosamente deseo, se me propondrán en cada provincia tres propietarios residentes en ella, que como auxiliares del Capitan General respectivo en calidad de Inspector del cuerpo, del intendente de la provincia, y de acuerdo con ambos, reunan los datos necesarios en el preciso término de tres meses, para presentarme una razon exactísima de lo que han importado en el último quinquenio los arbitrios conocidos con el nombre de arbitrios de realistas, cuánto de esta cantidad se ha invertido en el entretenimiento de estos cuerpos, y en qué objetos y cuánto existe en sus ar-

cas, quedando autorizada esta comision á tomar cuentas á todos los depositarios que fuesen ó hubiesen sido de estos caudales, desde la creacion, á los que se exigirán con todo rigor sus alcances, cuya suma se depositará en las mismas cajas, dándome cuenta de los resultados de su comision que ha de estar terminada precisamente á lo mas en los precitados tres meses de haberse instalado. Los tres individuos indicados serán elegidos por mí misma de una lista de nueve, que de comun acuerdo me presentarán los ministros de Hacienda y Fomento, oyendo previamente al Capitan General respectivo, á fin de que recaiga mi eleccion en los de mas arraigo y acreditada probidad. Lo tendréis entendido y lo comunicaréis á quien corresponda, para que este mi decreto tenga cumplimiento inmediatamente—A los ministros de Fomento y Hacienda.

DECRETO 8.º

Habiendo llegado á mi Real noticia el desagrado con que los pueblos sufren la contribucion de puertas en los parages donde existe, he venido en mandar que oyendo á los ayuntamientos de las poblaciones que pagan el precitado derecho, me propongais los medios ó arbitrios para sustituir aquella prestacion por otra que produzca al erario la misma suma, ya sea de distinta naturaleza, ya sin alterarla y variando únicamente la forma en la percepcion: siendo mi Real voluntad que se concilie el satisfacer las atenciones del Estado, con la mayor comodidad posible y menos gravámen de los contribuyentes. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda—Dado en Palacio, etc.—Al ministro de Hacienda.

DECRETO 9.º

Habiendo el Real decreto de 1.º de octubre de 1823 anulado todos los actos del gobierno constitucional, por haber debido su existencia á un principio revolucionario, que la razon y la justicia hacian indispensable proscribir, la venta de los bienes nacionales hecha en aquella época fué envuelta en los efectos del precitado decreto.

Mas hechas aquellas compras por los particulares con la mas pura buena fe, su anulacion, por mas que fuese reclamada por la suprema ley de la conveniencia pública, no debia irrogarles el enorme é injusto perjuicio de hacerles perder el precio que desembolsaron y entregaron en las arcas del Estado.

Deseosa de reparar esta injusticia, disculpable en los momentos de pasiones, mi Consejo de Estado oyendo previamente á las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda reunidas, me propondrá los medios que al paso que conservándose como conservo por este mi Real decreto, abolidas las precitadas enagenaciones, faciliten á los compradores el precio que en realidad desembolsaron en papel-moneda, de naturaleza equivalente al que emplearon en su adquisicion. Igualmente me propondrá las reglas que considere oportunas para indemnizar á los compradores de aquellas fincas, que durante su posesion recibieron mejoras, imponiendo sobre ellas el gravámen de un censo redimible de un tres por ciento, á cargo de los propietarios y en favor de los que hicieron las mejoras. En órden al primer estremo concerniente á la devolucion del precio, procurará el Consejo proponerme los medios mas fáciles en su ejecucion, y hacer menos pesado aquel nuevo recargo de la deuda pública, grávamen á que obligan los

severos principios de justicia y de buena fe, cuya rígida observancia es el cimiento mas firme del crédito de los gobiernos. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda—En Palacio—A los ministros de Gracia y Justicia y Hacienda.

DECRETO 10.

No pudiendo hallarse otro medio de aliviar la suerte de los pueblos agoviados de contribuciones, que la mas severa economía, he resuelto que desde el dia de la fecha en adelante, y hasta nuevo decreto, no se conceda ninguna pension sobre el erario, sin que relativamente á las actuales se haga por ahora ninguna alteracion; pero á fin de cortar los abusos que en este particular hayan podido introducir la prodigalidad y el favor, autorizo al Consejo de Estado para que exija de todos los encargados del pago de pensiones, así las que gravitan sobre el tesoro público, como las que se hallan afectas á cruzada, espolios, loterías y demas fondos, cualquiera que sea su naturaleza, una razon nominal y circunstanciada de todas ellas, con espresion de las circunstancias de los pensionistas, y los motivos en que se fundó la concesion, si constasen, y sino espresándolo; para que examinando este delicado punto con la juiciosa imparcialidad y discernimiento que distingue al Consejo, me proponga las que en su juicio deban conservarse, y las que deban declararse abolidas, tomando por base la obligacion imprescindible de conservar las dadas en recompensa de servicios eminentes en las solas personas de mugeres ó hijos de los que los contrajeron, y las concedidas por indemnizaciones de cantidades á que era deudor el Estado, debiendo realizarse el pago despues de terminado este espediente de las que se declare deber sub-

sistir por el tesoro público, de cuyo cargo será recaudar todo lo remanente de los fondos de los ramos grabados despues de levantadas todas sus cargas. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda.—Al ministro de Hacienda.

DECRETO 11.

Considerando que una de las necesidades primarias para la prosperidad pública es plantear la nueva division del territorio, he venido en nombrar una comision de cinco individuos, que examinando todos los trabajos hechos, proponga inmediatamente la que haya de plantearse lo mas pronto posible, á reserva de reformarla ó variarla un año despues que esté puesta en ejecucion. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda.—Al ministro de Fomento.

DECRETO 12.

Habiendo manifestado la esperiencia que apenas se establece en cualquier pais un poder que no es legal, siempre viene á ser mas fuerte que el mismo gobierno, al que embaraza y obstruye la benéfica accion del bien, he venido en prohibir, como prohibo de la manera mas terminante todas las sociedades secretas ó públicas, cuyo objeto directo ó indirecto sean los asuntos políticos, renovando contra los infractores de este mi Real decreto en su fuerza y vigor todas las leyes del reino, que condenan semejantes corporaciones, siempre funestas á la paz y ventura de los Estados. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda—Al Presidente del Consejo de ministros.

Número 6.

PROCLAMA DE MERINO.

Salas de los Infantes 23 *de octubre de* 1833.

Castellanos—Dos campañas gloriosas fueron la mayor garantía de que ocurrí siempre á la defensa de la patria, cuando se vió amenazada por las intrigas y audacia de enemigos esteriores é interiores que quisieron sumirla en la desgracia envolviendo en ruinas los fundamentos del altar y del trono. Por tercera vez salgo al campo del honor acaudillando las leales huestes castellanas para poner un fuerte muro al impetuoso torrente de calamidades con que amenazan á la patria comun agentes interesados, que rodeando á la esposa de nuestro malhadado cuanto querido Rey el señor D. Fernando VII (Q. E. E. G.) la ocultan maliciosamente el verdadero sentido y espíritu español, en vez de aconsejar los medios de hacer la felicidad de los españoles. Sí, castellanos, estamos bien convencidos de que tales Consejeros solo aspiran á reedificar el edificio destruido ya dos veces por nuestros esfuerzos y sacrificios. Sabemos que no quieren á la Reina ni á su augusta Hija de cuya menor edad quieren aprovecharse, proscribiendo á los fieles realistas amantes del trono, á quienes han jurado aniquilar. Hagamos pues el generoso esfuerzo que reclama de nosotros la patria hasta colocar en el trono á un Príncipe español perseguido y espatriado, reuniendo á sus virtudes el legítimo é indisputable derecho á la corona de España. El solo es capaz de salvarla en el inminente peligro

de que se halla amenazada. Reunido ya bajo las banderas de la lealtad mi valiente ejército de veinte mil combatientes á el que ha corrido á alistarse la juventud de Castilla sin distincion de clase y singularmente la de ricos propietarios y de la nobleza ; solo nos resta acreditar á la faz del mundo que no hemos empuñado en vano las armas. Sea nuestro distintivo la lealtad ; observemos un ejemplar órden y una moderacion generosa para que de este modo suba al trono nuestro legítimo Soberano el Señor D. Cárlos V., de una nacion conservada y no destruida. Estoy cierto corresponderéis á mis esperanzas y que en el ejército de Castilla jamás tendrá lugar la corrupcion, y sí solamente una gloriosa emulacion. Cuartel general de Salas de los Infantes 23 de octubre de 1833.—Gerónimo Merino.

CIRCULAR DE MERINO.

Aranda 24 *de octubre de* 1833.

Nunca sufrieron los españoles que se violasen sus leyes fundamentales, si no eran derogadas ó modificadas por unánime consentimiento, y especialmente la de sucesion á la corona; á nadie se ocultan los medios que se han empleado de muy pocos años á esta parte para derogar la espresada ley, pero todos contra lo que la misma dispone para tales casos, y otras que tratan sobre el asunto no menos terminantes, de lo que se siguen y seguirán fatales consecuencias que omito referir por no ser difuso, y porque no pueden ocultarse á el mas rudo entendimiento. Es pues preciso oponerse con energía al dolo de la injusticia, y procurar nuestro bien. Ha llegado el momento de ejecutarlo con las armas en la mano, porque en las actuales circunstancias no

hay otro medio menos violento, por mas sensible que este sea; y para que tenga efecto he resuelto ponerme al frente de la fuerza armada y tomar el mando de Castilla la Vieja interinamente, á lo que me obligan é impelen motivos poderosos y razones fuertes que no me permite manifestar la política; en cuya consecuencia prevengo y mando á V. 1.° Que reuna su batallon en el punto que mas bien le parezca con arreglo á lo que tiene que ejecutar. 2.° Que se haga con la posible reserva y mucha prontitud, por manera que no medie mas de media hora, desde que se avise á los voluntarios hasta que salgan de los pueblos á el punto que V. les señale, y una desde que esté todo el batallon reunido hasta que se ponga en marcha, que será á jornadas dobles para la villa de Riaza en donde se hallará ya el dia diez de noviembre, y allí esperará mis órdenes, cuya combinacion de operaciones arreglará V. con su prudencia. 3.° Que sobre la marcha en despoblado y cerca del punto designado por mí haga V. entender al batallon esta órden, para satisfaccion de sus individuos, y para que no aleguen ignorancia, si acaso algun temerario faltase á ella. 4.° Que hasta el punto dicho subministre V. libra y media de pan y dos reales y medio diarios á cada voluntario, tres á los sargentos y cuatro á los señores oficiales si los quisiesen. 5.° Que en los pueblos por donde transite y haya de subministrar la tropa, solo exija las raciones de pan, las que pagará á precios moderados, si tuviese fondos para ello la caja, y sino dejará el competente recibo á las Justicias, para que se les abone en cuenta de sus contribuciones, como en efecto se les abonará. 6.° Que para el socorro que llevo designado se valga V. de los mismos fondos de caja, si los hubiese, de lo que á ella deban los pueblos, ó de algun empréstito de fondos municipales, y en el último estremo subministrarán á V. lo ne-

cesario los pueblos comprendidos en la demarcacion de ese batallon que no hubiesen pagado el tercio vencido de contribucion, y á cuenta de su importe; todo con la debida cuenta y razon, por manera que no se grave á los pueblos especialmente en nada fuera de aquello con que deben contribuir, y aun es mi voluntad que pudiendo remediarse, ni con eso por ahora.

Las Justicias y demas autoridades, los individuos que componen el batallon, todas las personas á quienes comprenda algo de los artículos de esta órden y particularmente V. me serán responsables de su exactísimo cumplimiento: castigaré con las penas mas severas á los que faltasen á él en lo mas mínimo, y la de muerte tendrá lugar con frecuencia, si lo exije la gravedad de la culpa y especialmente si aunque sea leve se malograse por ella alguna operacion importante, cuya ejecucion será inevitable en cualquiera evento, pues nunca pueden faltarme medios para ello: al mismo tiempo los buenos y con particularidad los que hagan servicios importantes á el logro de la justa causa que se defiende, pueden prometerse de la justicia y liberalidad del señor D. Carlos V. de Borbon el merecido premio si logramos colocarle en el Trono que por derecho le pertenece. Dios guarde á V. muchos años. Cuartel general de Aranda octubre 24 de 1833. Gerónimo Merino — Señor comandante del batallon de voluntarios realistas de Cuellar, Don Antonio García.

Número 7.

PROCLAMA DE VALDESPINA.

Bilbao 5 *de octubre de* 1833.

Vizcainos: una faccion anti-religiosa y anti-monárquica se ha apoderado del mando durante la larga enfermedad de nuestro difunto Rey, y trata de ir adquiriendo ascendiente para esponeros sin defensa á los ataques de la revolucion y de la anarquía que combatimos en 1823. Sus partidarios aparentan que consideran las leyes antiguas fundamentales del reino abolidas por otras nuevas, y despues de haber alterado el órden de sucesion al trono, con una audacia de que no presenta otro ejemplo la historia, quieren hacer á España cómplice de sus abominables maquinaciones, que la propaganda revolucionaria inventa para destruir el órden social en Europa. Con tal objeto se traman intrigas públicas y privadas, y la célebre fidelidad de este glorioso pais no puede escaparse completamente de sus ramificaciones.

Vizcainos: la lealtad que anima vuestros corazones estaba contenida mientras la existencia del monarca oponia una barrera á la manifestacion de vuestras opiniones; pero ahora que la Providencia ha tenido por conveniente llamarle á mejor vida, os ha electrizado el patriotismo mas noble y puro, y rompiendo las cadenas de la esclavitud que os querian imponer, habeis proclamado á vuestro legítimo Soberano el magnánimo y virtuoso D. Cárlos María Isidro de Borbon, que se os ha presentado rodeado del amor de todos los españoles, para cicatrizar las

llagas que el genio destructor del órden social os habia causado.

Vizcainos: perseverad, como todos los buenos españoles en vuestra valerosa resolucion. La Diputacion que se halla á vuestro frente, dará la señal á vuestro celo y entusiasmo, y cuando vuestros esfuerzos unidos á los del resto de España hayan conseguido colocar en el trono de San Fernando á nuestro muy amado monarca D. Cárlos V, ¡qué felicidad será la vuestra, pues habreis demostrado al mundo entero que no habeis degenerado, y que sois dignos sucesores de vuestros ilustres é intrépidos ascendientes!—El Marqués de Valdespina—L. Javier de Batiz—Fernando de Zavala—Bilbao 5 de octubre de 1833.

Número 8.

PROCLAMA DE VERASTEGUI.

Victoria 7 *de octubre de* 1833.

Alaveses—Ha llegado por fin aquel dia tan deseado por los buenos como terrible para los malos: aquel dia, que con tan justos motivos presagiaron vuestros corazones al ver que el impío sistema abolido por vuestras armas, comenzaba á renacer de entre sus mismas cenizas; pero dia en que la perfidia liberal ha de ser esterminada para siempre del suelo español.

Sí, magnánimos y esforzados alaveses: sobrado funda-

mento teniais, cuando en el tiempo de la restauracion del órden y de la justicia deciais arrebatados de un celo patrio: no ha terminado aun en nuestra nacion la tiranía de los pérfidos españoles, indignos á la verdad de este nombre; no han desaparecido de nuestro suelo aquellos segundos vándalos, que por mas de tres años, han hollado sacrílegamente nuestra santa religion, han tenido cautivo á nuestro Monarca y han abolido nuestros fueros y libertades patrias: nuevamente maquinan para perdernos.

Sí, verdad es, no os engañásteis cuando en aquella época, aunque victoriosos sobre las ruinas de ese sistema destructor, que recorriendo las naciones como una nube desoladora, las infesta de una fiebre maligna, que consume el cuerpo de la sociedad europea; no considerándoos seguros y libres de sus pérfidas maquinaciones, os ofrecísteis con heroismo para ser los primeros elementos de una nueva milicia, que siendo la protectora del altar á la par que defensora de los tronos, tiene por divisa la fidelidad, en contrapeso de la rebelion que caracteriza á vuestros enemigos.

Demasiado fundados fueron entonces vuestros recelos de que algun dia tendriais que pelear con los mismos que entonces cobardes, rendian sus armas á vuestro valor, y sobradamente han sido despues comprobados estos temores con una esperiencia que si bien ha sido gloriosa para vuestras armas, ha sido igualmente terrible y funesta para los enemigos de vuestra patria; pero congratulaos y daos el parabien porque ha llegado el dia tan deseado, que hará desaparecer para siempre los corrompidos elementos de nuestra ruina.

De ninguna necesidad considero el recordaros las he-

róicas y brillantes acciones con las que al paso que habeis merecido el aprecio y la estimacion de todos los buenos, habeis esterminado de nuestro suelo á los enemigos de todo el órden social: pero no puedo ocultaros en esta ocasion que, aunque la faccion que perseguísteis es impotente á la par de vuestro esfuerzo, hoy no obstante, constituida en posicion adecuada para ocultar sus planes, toma vuestra misma forma, y usurpando capciosamente las voces que en realidad proscribe, se aumenta mas y mas para labrar con seguridad nuestra total ruina. A favor de una ratera, pero refinada intriga, que son sus armas favoritas, se ha ingerido hasta en el mismo trono del Monarca, y violando sin poder legislativo, aquella ley fundamental y primordial de sucesion, que siendo la mas conforme al órden que el autor de la naturaleza instituyó en sus criaturas, ha dado tantos grados de gloria y esplendor á esta heróica nacion, ha escluido de la inmediata sucesion á la corona al legítimo heredero y digno sucesor por sus virtudes del trono de San Fernando. Pero no era esto lo bastante para que la faccion impía solidase las bases de su revolucion, era preciso buscar un medio que la autorizase para mandar en nombre de la autoridad real; y siendo á propósito la menor edad de una tierna niña, ha puesto en sus manos el cetro de esta vasta monarquía. Para esto ha sido necesario alejar del trono á un Príncipe, cuyas regias cualidades confirman el incontestable derecho que le asiste al trono de las Españas, y ha consumado su perfidia, espulsando de estos reinos al mejor de los Borbones, privando por consiguiente á los buenos españoles de las lisongeras esperanzas que habian concebido del feliz reinado de un Príncipe excelso, cuya vida pública y privada subministra sobrados antecedentes, para esperar dias de ventura y felicidad.

No le será dificil penetrar los inicuos planes y perversos designios de esta intriga al que conoce la malignidad de sus agentes: su execracion contra el Dios Santo, la proscripcion del sacerdocio divino: la abolicion de las ceremonias santas: la libertad de pensar á la que necesariamente se sigue la de obrar: la inmoralidad, el desenfreno de todas las pasiones: las venganzas, los robos, los asesinatos: la impunidad de los delitos que de algun modo pueden servir para dislocar el órden social: la abolicion de nuestros fueros y privilegios, y la cautividad eterna de nuestras libertades patrias: en una palabra la destruccion de los altares, y la ruina de los tronos que el sumo Hacedor tiene establecidos para bien de la humanidad; tales son sin disputa, los verdaderos designios de la faccion revolucionaria, y tal es el estado fatal, y el abismo de males en que esta vil canalla pretende precipitar á nuestra amada patria.

Reflexionad, compatriotas amados, la clase de males que esta impía faccion nos prepara: fijad vuestra vista en el cuadro lastimoso que necesariamente debe presentar nuestra patria, y llamando en vuestro auxilio al invicto patrono que el cielo deputó á esta heróica nacion, corred en auxilio de ese Príncipe augusto, de ese Príncipe esclarecido, modelo de todas las virtudes que ha de librar á España de la tiranía de los nuevos Faraones. Desde el lugar de su destierro ha protestado contra todos los actos ilegales del gobierno, con que se le ha querido privar escandalosamente del derecho que la naturaleza, las leyes fundamentales de la monarquía, y el amor y la voluntad de los pueblos le dan á la corona de estos reinos: ha hecho ver á las naciones la justicia y derecho que le asiste: y los reyes y emperadores le tienen reconocido y ofrecido su

amparo y proteccion. Hoy pues que por la muerte de su augusto hermano el Sr. D. Fernando VII (Q. D. H.) se halla constituido por derecho y por justicia vuestro Rey y supremo Monarca, os llama y ordena en virtud de su autoridad real que uniéndoos al resto de la nacion que en este dia se ha pronunciado en su favor, desplegueis vuestro heroismo corriendo á las armas para participar de las glorias de haber salvado á vuestra patria, colocando en su trono al justo, al magnánimo y excelso Príncipe Serenísimo Sr. D. Cárlos María Isidro de Borbon, tan atribulado y persegido por los malos como deseado y suspirado por los buenos.

Compañeros de armas, alaveses todos: vuestro legítimo Soberano es quien en este dia os habla y llama para defender la religion y salvar la patria: oid su voz y no perdais esta ocasion de constituiros para siempre sobre vuestros enemigos: su falacia y su intriga que está de manifiesto, los confunde; la injusticia de su causa los desalienta; y la desconfianza de poder resistir á toda la nacion que los persigue con entusiasmo, los hace inermes: vuestra sola presencia los ahuyenta y disipa.

No vacileis un momento: corred prontamente y con denuedo á incorporaros en nuestras filas todos los que aun no teneis el honor de pertenecer á ellas; y vosotros á quienes la Providencia destinó para ser las primicias tutelares del Altar y Trono uniéndoos á vuestros respectivos gefes, no olvideis el precioso nombre que os distingue. Lealtad, Realismo, y Fidelidad, deberán ser nombres sinónimos entre vosotros; pero el amor al órden y á la justicia debe ser vuestro carácter. Teneis un Rey que os manda, aquel que justamente habeis deseado. Este monarca benéfico ha comunicado ya sus órdenes, ha establecido en sus respec-

tivas provincias sus legítimos representantes, y estos autorizados en debida forma para conservar ilesos todos vuestros fueros y privilegios, os trasmitirán las emanaciones de la voluntad de vuestro augusto Soberano el señor Don Cárlos V de Borbon de cuya piedad y justicia y demas virtudes que le adornan, os podeis prometer con razon dias de gloria y esplendor para vuestra iglesia, de paz y sosiego para vosotros y vuestros hijos, y de abundancia y prosperidad para toda España.

Elegid, alaveses, españoles, elegid. De vuestra decision depende la existencia del Trono español: en vuestras manos teneis la felicidad y la ruina de vuestra patria. Católicos sois y la causa de Dios os llama protectores del Altar: sois leales y fieles vasallos, y el mejor y mas deseado de los reyes espera vuestro auxilio para esterminar la canalla liberal y consolidar su Trono: nada os detenga, cooperar todos del modo posible á la defensa de la causa mas justa que los hombres han defendido. Dad gloria al Dios de los ejércitos que nos ha conservado ileso tan excelso Príncipe, y saludad con toda la efusion de vuestro corazon á vuestro nuevo Rey y monarca esclarecido repitiendo con los buenos.—Viva Cárlos V. Viva nuestro augusto Soberano. Vitoria 7 de octubre de 1833.—Valentin Verástegui.

Número 9.

PROTESTA DEL REY DE NÁPOLES CONTRA LA PRAGMÁTICA.

Nápoles 18 *de mayo de* 1833.

Fernando II por la gracia de Dios Rey de las dos Sicilias, de Jerusalen, etc., etc.

Hemos sabido con el mayor sentimiento que S. M. C. por su decreto de 4 de abril último habia convocado las Córtes españolas para el 20 de junio próximo para hacerlas prestar juramento á S. A. la Infanta Doña María Isabel Luisa, como Princesa heredera de la corona de España, y para hacerlas sancionar por este acto el nuevo órden de sucesion que se propone establecer por su pragmática sancion de 29 de marzo de 1830, derogando la promulgada por Felipe V en la ley de 10 de marzo de 1713. En estas circunstancias considerando que la dicha ley de 1713 ha sido publicada por el gefe de una nueva dinastía, con todas las circunstancias que se requieren para su validez, y en un tiempo en que las circunstancias enteramente extraordinarias y críticas justificaban el establecimiento de una nueva ley de sucesion, que es una ley consagrada por mas de un siglo de existencia no interrumpida, que ha sido la consecuencia forzada de las estipulaciones que aseguran el trono de España al nieto de Luis XIV y á sus descendientes varones, y que las poderosas razones que la produjeron existen aun. Considerando que un órden de sucesion así establecido con el agrado y bajo las garantías de las principales potencias de Europa, y reconocido en varios

tratados concluidos con estas mismas potencias, ha venido á ser la obligacion inalterable, y ha trasmitido á todos los descendientes de Felipe V los derechos que ha obtenido á precio del sacrificio de otros derechos, no pueden ser abandonadas sin perjuicio para ellos, y sin esponerlas á faltar al respeto debido al ilustre gefe y fundador de la dinastía.

Estamos convencidos que cuando semejante ley fundamental ha sido adoptada, no está en las facultades de nadie, por todos los principios de lejislacion universal hacer ninguna innovacion, bajo ningun pretesto, mientras que subsista la dinastía del lejislador. Así como el derecho adquirido á la sucesion á la corona de España pertenece á los descendientes varones de Felipe V, y á cada uno segun el rango y la anterioridad de su nacimiento á la muerte del último poseedor de la corona, la sucesion pertenece de derecho al hijo mayor de la rama primogénita, como Príncipe mas cercano del difunto, y el sucesor no puede ceder su derecho por ninguna acta del predecesor, sino por Dios y por su inviolable ley en que ha sido establecido el órden de sucesion. Es tambien evidente que si esta ley se hubiese destruido, todos los esfuerzos de los monarcas europeos al principio del último siglo para el establecimiento de un exacto equilibrio entre los diferentes Estados, hubieran sido vanos y que nada hubiera podido impedir el volver á emprender una sangrienta guerra de sucesion.

En consecuencia conforme á las medidas adoptadas por nuestro augusto padre para la conservacion de este derecho con fecha de 22 de setiembre de 1830 creemos de nuestro deber, de nuestro indispensable honor, de nuestros derechos Reales, como para cumplir los sagrados deberes del puesto en que se ha servido colocarnos la divina Providencia, el protestar formalmente como lo hacemos aquí á la faz

de los soberanos legítimos de todas las naciones, contra la Prágmatica Sancion de 29 de marzo de 1830, y contra todo acto que pudiese alterar los principios que hasta ahora han sido la base del poder y del esplendor de la casa de Borbon y de los eventuales é incontrovertibles derechos sagrados que hemos adquirido por la ley fundamental hasta aquí religiosamente observada y comprada con enormes sacrificios.

Nuestra presente solemne protesta será comunicada á todas las cortes y las copias con nuestras firmas y con el sello de nuestras Reales armas, como tambien con las firmas de nuestro ministro de negocios estranjeros serán depositadas en los archivos del departamento de Gracia y Justicia, y en la secretaría del Presidente del Consejo de ministros—Napoles 15 de mayo de 1833.—Firmado.—Fernando—Antonio Statella.

Número 10.

APERTURA DEL TESTAMENTO DEL SEÑOR REY DON FERNANDO VII.

Palacio 2 *de octubre de* 1833.

Real decreto—Encargada por el ministerio de la ley del gobierno de estos reinos, á nombre de mi augusta hija Doña Isabel II, tuve á bien espedir varios decretos con fecha 29 del próximo pasado mes de setiembre, anunciando al Consejo para las providencias que en semejantes casos se

acostumbran, la infausta muerte de mi muy caro y amado esposo el Señor Don Fernando VII, que está en gloria, confirmando en sus respectivos cargos y empleos á los secretarios de Estado y del despacho, y á todos las autoridades del reino, con el fin de que no se detuviese el despacho de los negocios y la administracion de justicia y de gobierno. Hallado que fué en el siguiente dia un pliego cerrado y sellado con las Reales armas, cuya cubierta espresaba ser el testamento del referido mi augusto esposo y Señor, otorgado en el Real sitio de Aranjuez en 12 de junio de 1830, por ante D. Francisco Tadeo de Calomarde, entonces secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, y notario mayor de los reinos, y el competente número de testigos, cuyas firmas aparecian ser de D. Luis María Salazar, D. Luis Lopez Ballesteros, D. Miguel de Ibarrola, D. Manuel Gonzalez Salmon, D. Francisco Javier Losada, D. Juan Miguel de Grijalba y D. Antonio Martinez Salcedo, mandé que el actual secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, y notario mayor D. Juan Gualberto Gonzalez, á quien lo entregué en la misma forma, convocase de mi órden á los referidos testigos existentes, y que se hallasen en la corte, y que por D. Ramon Lopez Pelegrin, ministro del Consejo y Cámara de Castilla en clase de juez, y por ante mi escribano Real, competentemente autorizado, se procediese á la práctica de las diligencias y solemnidades que el derecho previene en semejantes casos, para el reconocimiento, apertura y publicacion del espresado testamento. Verificado el acto en toda forma en el salon del Real palacio, donde se celebran las sesiones del Consejo de Estado, delante de los referidos testigos testamentarios existentes en Madrid, á los cuales se agregaron para mayor solemnidad el Duque

Presidente del Consejo Real, D. Francisco de Zea Bermudez, mi primer secretario de Estado y del despacho, el Duque de Hijar, Marqués de Orani, Sumiller de Corps, el Marqués de Bélgida, caballerizo mayor, y el Marqués de Valverde, mayordomo de la Reina; se halló ser efectivamente el testamento del Señor Rey Don Fernando VII, que está en gloria, firmado y rubricado de su Real mano en 10 del propio mes y año; y entre sus cláusulas, antes de las que tocan á mandas, limosnas y legados, y á continuacion de las generales de protestacion de fe, recomendacion del alma y disposicion de funeral, y otras tocantes al arreglo interior de su Real casa y familia, se encuentran las siguientes.

9.° Declaro que estoy casado con Doña María Cristina de Borbon, hija de Don Francisco I, Rey de las dos Sicilias, y de mi hermana Doña Isabel, Infanta de España.

10. Si al tiempo de mi fallecimiento quedaren en la menor edad todos ó algunos de los hijos que Dios fuese servido darme, quiero que mi muy amada esposa Doña María Cristina de Borbon sea tutora y curadora de todos ellos.

11. Si el hijo ó hija que hubiere de sucederme en la corona no tuviese diez y ocho años cumplidos al tiempo de mi fallecimiento, nombro á mi muy amada esposa doña María Cristina por Regenta y Gobernadora de toda la monarquía, para que por sí sola la gobierne y rija hasta que el espresado mi hijo ó hija llegue á la edad de diez y ocho años cumplidos.

12. Queriendo que mi muy amada esposa pueda ayudarse para el gobierno del reino, en el caso arriba dicho, de las luces y esperiencia de personas, cuya lealtad y adhesion á mi Real persona y familia tengo bien conocidas:

Quiero que tan luego como se encargue de la Regencia de estos reinos, forme un Consejo de gobierno con quien haya de consultar los negocios árduos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien comun de mis vasallos, mas sin que por esto quede sugeta de manera alguna á seguir el dictámen que la dieren.

13. Este Consejo de gobierno se compondrá de las personas siguientes y segun el órden de este nombramiento. El Excmo. Sr. D. Juan Francisco Marcó y Catalan, cardenal de la santa Iglesia romana: el marqués de Santa Cruz: el Duque de Medinaceli: D. Francisco Javier Castaños: el marqués de las Amarillas: el actual decano de mi Consejo y cámara de Castilla D. José María Puig: el ministro del Consejo de Indias D. Francisco Javier Caro. Para suplir la falta por ausencia, enfermedad ó muerte de todos ó cualquiera de los miembros de este Consejo de gobierno, nombro en la clase de eclesiásticos á D. Tomás Arias, auditor de la Rota en estos reinos; en la de Grandes al Duque del Infantado y al Conde de España; en la de generales á Don José de la Cruz, y en la de magistrados á D. Nicolás María Gareli y D. José María Hevia y Noriega de mi Consejo Real, los cuales por el órden de su nombramiento serán suplentes de los primeros; y en el caso de fallecer alguno de estos quiero que entren tambien á reemplazarlos para este importante ministerio por el órden mismo con que son nombrados; y es mi voluntad que sea secretario de dicho Consejo de gobierno D. Narciso de Heredia, Conde de Ofalia, y en su defecto D. Francisco de Cea Bermudez.

14. Si antes y despues de mi fallecimiento ó ya instalado el mencionado Consejo de gobierno, faltase por cualquier causa que sea alguno de los miembros que he nombrado para que lo compongan; mi muy amada esposa como

Regenta y Gobernadora del reino nombrará para reemplazarlos sugetos que merezcan su Real confianza y tengan las calidades necesarias para el acertado desempeño de tan importante ministerio.

15. Si desgraciadamente llegase á faltar mi muy amada esposa antes que el hijo ó hija que me haya de suceder en la corona tenga diez y ocho años cumplidos; quiero y mando que la regencia y gobierno de la monarquía de que ella estaba encargada en virtud de mi anterior nombramiento, é igualmente la tutela y curaduría de este y de los demas hijos mios pase á mi Consejo de Regencia compuesto de los individuos nombrados en la cláusula 13 de este testamento para el Consejo de gobierno.

16. Ordeno y mando que así en el anterior Consejo de gobierno como en este de Regencia que por fallecimiento de mi muy amada esposa, queda encargado de la tutela y curadoría de mis hijos menores y del gobierno del reino, en virtud de la cláusula precedente, se hayan de decidir todos los negocios por mayoría absoluta de votos, de manera que los acuerdos se hagan por el sufragio conforme de la mitad mas uno de los vocales concurrentes.

17. Instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos á los hijos ó hijas que tuviere al tiempo de mi fallecimiento; menos en la quinta parte de todos mis bienes, la cual lego á mi muy amada esposa Doña María Cristina de Borbon, que deberá sacarse del cuerpo de bienes de mi herencia por el órden y preferencia que prescriben las leyes de estos mis reinos, así como el dote que aportó al matrimonio, y cuantos bienes se le constituyeron bajo este título en los capítulos matrimoniales celebrados solemnemente, y firmados en Madrid á 5 de noviembre de 1829.

Por tanto y sin perjuicio de que daré órden para que

se remita al Consejo certificacion autorizada del testamento íntegro y de las diligencias que precedieron á su apertura y publicacion: conviniendo al bien de estos reinos y señoríos, que todos ellos se hallen instruidos de las preinsertas soberanas disposiciones y última voluntad del Señor Rey D. Fernando mi muy caro y amado esposo, que está en gloria, por las cuales se sirvió nombrarme é instituirme Regenta y Gobernadora de toda la monarquía, para que por mí sola la gobierne y rija hasta que mi augusta hija la Señora Doña Isabel II cumpla los diez y ocho años de edad, he tenido por bien mandar en su Real nombre, que por el Consejo se circulen y publiquen con las solemnidades de costumbre como prágmatica sancion con fuerza de ley, esperando yo del amor, lealtad y veneracion de todos los españoles á su difunto Rey, á su augusta sucesora y á sus leyes fundamentales que aplaudirán esta prevision de sus paternales cuidados, y que Dios favorecerá mis deseos de mantener auxiliada de las luces del Consejo de Gobierno, la paz y la justicia en todos sus vastos dominios, y de llevar esta heróica nacion al grado de esplendor y prosperidad á que se ha hecho acreedora por su religiosidad, por sus esfuerzos y por sus virtudes. Tendráse entendido para su debido cumplimiento — Está señalado de la Real mano—Palacio á 2 de octubre de 1833—El Duque Presidente del Consejo Real.

Número 11.

DON CÁRLOS AL REY FERNANDO VII.

Ramalhao 27 *de mayo de* 1833.

Mi muy querido hermano de mi vida, Fernando mio de mi corazon: antes de ayer 25 recibí la tuya del 20, y tuve el consuelo de ver que no habia novedad en tu salud, ni en la de Cristina y niñas, nosotros todos estamos buenos, gracias á Dios por todo.

Voy á responderte á todos los puntos de que me hablas; dices que has respetado mi conciencia, muchas gracias; si yo no hiciese caso de ello y obrara contra ella, entonces sí que estaba mal, y tendria que temer mucho y con fundamento; que no has pronunciado sentencia contra mi conducta, sea lo que quieras; lo cierto es que se me carga con todo el peso de la ley, porque dices que es una consecuencia forzosa de la posicion en que me he colocado; quien me ha colocado en esta posicion es la Divina Providencia mas bien que yo mismo.

No es tu ánimo acusar mi conducta por lo pasado, ni recelar de ella en adelante; tampoco á mí me acusa mi conciencia por lo pasado; y por lo de adelante aunque no sé lo que está por venir, sin embargo tengo entera confianza en ella, que me dirijirá bien como hasta aquí, y que yo seguiré sus sabios consejos: mucho se me ha acusado, pero Dios por su infinita misericordia ha permitido que no tan solo no se me haya probado nada, sino que todos los enredos que han armado para meter cizaña entre nosotros y dividirnos, por sí mismos se han deshecho, y han mani-

festado su falsedad; solo tengo un sentimiento que penetra mi corazon, y es que estaba yo tan tranquilo de que tu me conocias y estabas tan seguro de mí y de mi constante amor, y ahora veo que no; mucho lo siento: en cuanto á las proclamas, no he desaprobado en público esos papeles, porque no venia al caso, y creo haber hecho mucho favor á sus autores, tan enemigos tuyos como mios, y cuyo objeto era, como he dicho arriba, romper, ó cuando menos aflojar los vínculos de amor que nos han unido desde nuestros primeros años: y en cuanto á las copias de mi carta y declaracion que se han difundido en gran número al momento, yo no puedo impedir la publicacion de unos papeles que necesariamente debian pasar por tantas manos. Te daré gusto y te obedeceré en todo; partiré lo mas pronto que me sea posible para los Estados Pontificios, no por la belleza, delicia y atractivos del pais, que para mi es de muy poco peso, sino porque tu lo quieres: tu que eres mi Rey y Señor, á quien obedeceré en cuanto sea compatible con mi conciencia; pero ahora viene el Corpus, y pienso santificarlo lo mejor que pueda en Mafra, y no sé porque te admiras que yo prefiriese quedarme en Portugal, habiéndome probado tan bien su clima y á toda mi familia; y no siendo lo mismo viajar que estarse quieto; yo no te dije que temiese el perecer yo y toda mi familia, sino que si nos ibamos á embarcar á Lisboa podia cualquiera contagiarse al paso por aquella atmósfera pestilencial, y despues declararse en el buque, donde podiamos perecer todos; ahora con tu permiso de podernos embarcar en cualquier otro punto, espero ver á Guruceta, que aunque no se me ha presentado para tratar con él, te doy las gracias por las órdenes tan estrechas que has dado á la tripulacion; es regular que así las cumpla: mientras tanto el buque se está

impregnando de los aires, precisamente de Belen á donde está fondeado; y las personas que me han rodeado en Mafra son las mismas que aquí y en todas partes, que son las de mi servidumbre.

Me parece que he respondido á todos los puntos en cuestion, y me viene á la memoria Mr. de Gorset; ¿no te parece que tiene bastante analogía? Esto te lo digo, porque no siempre se ha de escribir serio, sino porque entre col y col viene bien una lechuga.

Adios mi querido Fernando, da nuestras memorias á Cristina, y recíbelas de María Francisca, y cree que te ama de corazon tu mas amante hermano—M. Cárlos.

Número 12.

EL REY FERNANDO VII Á DON CÁRLOS.

Madrid 30 *de junio de* 1833.

Mi muy querido hermano Cárlos: he recibido á un tiempo tus dos cartas de 19 y 22 del presente, y ellas solas si no lo mostrase tu conducta bastarian para revelar el designio de entretener con pretestos y eludir el cumplimiento de mis órdenes. Ya no tratas del viaje, sino para ponderar sus obstáculos. Si te hubieses embarcado cuando yo lo determiné, y me decias te daré gusto, y te obedeceré en todo, hubieras prevenido el contagio de Cascaes; si aun despues de tus primeras demoras no hubieses emprendido la jornada de Coimbra contra mi espresa prohibicion hubie-

ras podido estar á bordo el 10 ó 12 , cuyo plazo te prefijé. Si hallando en ese funesto viaje infestada la villa de Caldas, hubieses retrocedido, como dictaba tu misma seguridad, ya que nada valgan para tí mis mandatos, no hallarias ahora tomado el camino de tu vuelta por una línea de pueblos contagiados. Quien por voluntad propia y contra su deber permanece en el pais donde renacen y crecen los peligros, los busca y es responsable de sus consecuencias. No te perseguiria el contagio sino fueses tu delante de él. ¿A quién persuadirás que estás mas seguro á dos leguas de la epidemia , sin saber si principiará en ese pueblo por tu familia, que poniendo el Océano de por medio?

Alegas la dificultad de embarcarte en Cascaes, que era el punto designado anteriormente , con tan poca razon como alegabas mi primer consentimiento para ver á Miguel, despues de habértelo prohibido. En mi carta del 15 te insinué que Guruceta elegiria embarcadero sano y seguro, segun dictasen las circunstancias, y en la Real órden que la acompañó y se te ha comunicado, añadí expresamente que se buscase cualquier otro punto de la costa. Con subterfugios tan fútiles no se contesta, cuando se habla con sinceridad.

Llévate en buen hora el médico que deseas : Yo le queria á nuestro lado ignorando tu empeño ; pero no te negaré este gusto, como no te he negado ninguno que haya sido compatible con mis deberes.

No es lo mismo del pago de los dos millones que solicitas, y de que he tomado conocimiento como te ofrecí. La deuda que reclamas es anterior al año de 23 en que por regla general se cortaron cuentas sin satisfacer los atrasos. Por gracia particular concedí á los Infantes un abono mensual á cuenta de sus créditos hasta la completa extincion; tu con-

tinúas percibiéndole ; y para no exigir de una vez cantidad tan superior á la señalada en este pago privilegiado y singular no es necesario una suma delicadeza, basta el sentimiento de la justicia.

Tienes dispuesta y provista abundantemente la fragata, y trescientos mil reales ademas á tu órden ; sobra para el viaje. A tu llegada te he dicho que hallarás todo lo que necesites: allí como en Portugal puedes arreglar tus obligaciones. En vano fias en el juicio público, que ya entiende y acusa tu detencion, y la condenará abiertamente cuando conozca las razones evasivas de tu inobediencia.

Yo no puedo consentir ni consiento mas que resistas con pretestos frívolos á mis órdenes; que continúe á vista de mis pueblos el escándalo con que las quebrantas ; que emanen por mas tiempo de ese pais los conatos impotentes para turbar la tranquilidad del reino, nunca tan asegurada como ahora. Esta será mi última carta si no obedeces; y pues nada han podido mis persuasiones fraternales en casi dos meses de contestaciones, procederé segun las leyes, si al punto no dispones tu embarque para los Estados Pontificios, y obraré entonces como Soberano , sin otra consideracion que la debida á mi corona y á mis pueblos; quedándome el pesar de que hayan sido inútiles las insinuaciones cariñosas de que solo quisiera usar contigo tu muy amante hermano—Fernando.

Número 13.

DON CÁRLOS AL REY FERNANDO VII.

Coimbra 9 *de julio de* 1833.

Mi muy querido hermano, Fernando mio de mi vida: he recibido tu carta del 30 del pasado, y su contenido me ha causado el sentimiento que puedes considerar: inútil es alegar razones, cuando no tengo otras que las espuestas, las cuales en mi juicio son sencillas, sólidas y verdaderas, pero que no son atendidas, ó no se creen suficientes; ahora me dices que resisto á tus órdenes, que quebranto tus mandatos con escándalo de tus pueblos, y que no emanen por mas tiempo de este pais los conatos impotentes para turbar la tranquilidad del reino, viéndote precisado á obrar como Soberano, si no obedezco al momento, procediendo segun las leyes, sin otra consideracion que la debida á tu corona y á tus pueblos, ya que nada han podido tus persuasiones fraternales. Estos son los cargos á que tengo que contestar; yo, tu mas fiel vasallo, y constante, cariñoso y tierno hermano, nunca te he sido desobediente, y mucho menos infiel; pruebas te he dado de ello muy repetidas en todo el curso de mi vida, y particularmente en esta última época, en la que cumpliendo con mi deber he hecho servicios muy interesantes á tu persona; creo obrar con rectitud, y por lo mismo aborrezco las tinieblas; si soy desobediente, si resisto, si escandalizo y merezco castigo, impóngaseme en horabuena, pero si no lo merezco exijo una satisfaccion pública y notoria, para lo cual te pido que se me juzgue segun las leyes, y no se me atropelle. Si se

examina toda mi conducta en este negocio, no se hallará mas delito que el haber terminantemente declarado, que convencido del derecho que me asiste á heredar la corona, si te sobrevivo sin dejar hijo varon, ni mi conciencia ni mi honor me permiten jurar ni reconocer ningun otro derecho. Yo no quiero usurparte la corona, ni mucho menos poner en práctica medios reprobados por Dios; ya te espuse lo que debia obrar segun mi conciencia, y todo ha quedado en el mas profundo silencio: te pedí que se comunicara á las cortes estranjeras, y no lo tuviste por decoroso á tu persona, por lo cual me vi precisado á pasar á todos los Soberanos, con fecha del 23 de mayo, una copia de mi declaracion, y una carta simple de remision para su conocimiento: así mismo envié otras copias y oficios de remision á los Obispos, Grandes y Diputados, Presidentes ó decanos de los Consejos, para que tuviesen la instruccion que debian de mis sentimientos, y se estraen todas del correo del 17: estos son los medios que se me ofrecian para defender mis derechos, y no otros; estos son los que pongo en ejecucion, y se me hacen inútiles: se me podrá acusar de cuanto se quiera, pero se me debe probar. Dígase que este es mi crímen, y no la estancia aquí mas ó menos larga; para ella existen las mismas causas; y ademas, no ya razones, hechos positivos, como son los enfermos y muertos del cólera en la fragata, justifican mis anteriores recelos, y prueban que no eran ciertamente los obstáculos que yo formaba, sino justísimos temores de perecer con toda mi familia. Pero supongamos que no hubiese ningun inconveniente, como le hay claro y visible; mi honor vulnerado no me permite salir de aquí, sin que se me haga justicia, estando muy tranquilo y conforme. Veo el sentimiento que te causa, y te lo agradezco: pero te digo que obres

con toda libertad, y sean las que quieran las resultas. Te doy las gracias de que permitas á Llord el acompañarnos, habiéndote convencido mis razones; mas si tu lo necesitas mi gusto será el que se vaya al instante y corresponda á tu confianza como ha correspondido hasta ahora á la nuestra. Es efectivamente cierto que mi deuda es anterior al año 1823; pero tu por una gracia especial la separaste de la regla general, y mandaste el pago de cien mil reales mensuales, hasta su total solvencia; y así mi peticion no es mas que de un adelanto, y espero que me lo concedas.

A Dios Fernando mio de mi corazon; soy tu mas amante y fiel hermano—M. Cárlos.

Número 14.

EL REY FERNANDO VII Á DON CÁRLOS.

Madrid 30 *de agosto de* 1833.

Infante D. Cárlos, mi muy amado hermano: en 6 de mayo os dí licencia para que pasaseis á los Estados Pontificios; razones de muy alta política hacian necesario este viaje. Entonces dijistes estar resuelto á cumplir mi voluntad, y me lo habeis repetido despues; mas á pesar de vuestras protestas de sumision, habeis puesto sucesivamente dificultades, alegando siempre otras nuevas, al paso que yo daba mis órdenes para superarlas y evadiendo de uno en otro pretesto el cumplimiento de mis mandatos.

Dejé de escribiros como os lo anuncié, para terminar discusiones no convenientes á mi autoridad soberana, y

prolongadas como un medio para eludirla. Desde entonces os hice entender mis intenciones, sobre los nuevos obstáculos, por conducto de mi enviado en Portugal. Mis Reales órdenes repetidas, en especial las de 15 de julio, 11 y 18 del presente, allanaron todos los impedimentos espuestos para embarcaros. El buque de cualquiera bandera, el puesto en pais libre ú ocupado por las tropas del Duque de Braganza, aun el de Vigo en España, todo se dejó á vuestra eleccion; las diligencias, los preparativos y los gastos todos quedaron de mi cargo.

Tantas franquicias y tan repetidas manifestaciones de mi voluntad solo han producido la respuesta de que os embarcaréis en Lisboa (donde podeis hacerlo desde el momento) luego que haya sido reconquistada por las tropas del Rey D. Miguel.

Yo no puedo tolerar que el cumplimiento de mis mandatos se haga depender de sucesos futuros, agenos de las causas que los dictaron; que mis órdenes se sometan á condiciones arbitrarias por quien está obligado á obedecerlas.

Os mando pues que elijais inmediatamente alguno de los medios de embarque, que se os han propuesto de mi órden; comunicando para evitar nuevas dilaciones, vuestra resolucion á mi enviado D. Luis Fernandez de Córdova, y en ausencia suya á D. Antonio Caballero, que tienen las instrucciones necesarias para llevarla á ejecucion. Yo miraré cualquiera escusa ó dificultad con que demoreis vuestra eleccion ó vuestro viaje, como una pertinacia en resistir á mi voluntad, y mostraré, como juzgue conveniente, que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey.

Ruego á Dios os conserve en su santa guarda.—Yo el Rey—Madrid 30 de agosto de 1833.

Número 15.

PROYECTOS DE DECRETOS

ENVIADOS POR EL MARQUÉS DE MIRAFLORES, MINISTRO DE S. M. EN LÓNDRES, AL MINISTRO DE ESTADO D. FRANCISCO MARTINEZ DE LA ROSA.

Lóndres 20 *de marzo de* 1834.

PROYECTO N.º 1.º

Deseando presentar á las próximas Córtes un cuadro exacto del estado verdadero de las obligaciones del Real erario, para que conocidas puedan fijarse las que la justicia, el honor y conciencia nacional exijen reconocer, sea el que quiera el tiempo en que se contrajeron, he tenido á bien nombrar una comision que se ocupe sin levantar mano de la precitada liquidacion. Tendréislo entendido y dispondréis etc.

Se nombrarán para esta comision sugetos de nombre y probidad conocida en España y fuera.

PROYECTO N.º 2.º

Decidida á establecer franca y sinceramente todas las reformas y variaciones que reclama la utilidad pública, es del primer interés al Estado dedicar mi particular atencion á un arreglo general y definitivo de la Hacienda; mas siendo necesario un fondo efectivo que salve los entorpecimientos momentáneos inseparables de toda variacion, siendo tambien indispensable por otra parte usar de recursos es-

traordinarios que contribuyan á la entera consolidacion del trono de mi hija, y considerando que las conmociones que aunque afortunadamente comprimidas á la muerte del Rey, causaron una invasion en los fondos públicos cuya dilapidacion podrá producir en este año un déficit en los presupuestos, he venido en decretar, oido mi Consejo de ministros y el de gobierno lo siguiente:

Artículo 1.° Se verificará un empréstito español ó extranjero de tantos millones de reales.

Art. 2.° No se adjudicará el precitado empréstito á ninguna casa ni comisionado en particular, sino al que mejores condiciones ofrezca.

Art. 3.° El gobierno de Madrid y mis embajadores y ministros en París y Lóndres, están autorizados á recibir todas las proposiciones de cualquiera casa, cerradas y selladas.

Art. 4.° El 15 de mayo se personará un comisionado régio en Douvres ó Calais (lo que se anunciará por los papeles públicos de París y Lóndres) á cuyo poder se remitirán todas las proposiciones cerrradas y selladas, y en cuya cubierta se pondrá el nombre de la casa que verifica la proposicion.

Art. 5.° El precitado 15 de mayo abrirá el comisionado régio en presencia del cónsul español de Francia ó Inglaterra, segun sea Douvres ó Calais, en público y á presencia de los interesados que gusten concurrir, las proposiciones todas.

Art. 6.° Se publicará la mas ventajosa en esta forma: la casa tal ofrece al gobierno español verificar el empréstito de tantos millones de reales á tanto. El 19 de mayo al sonar la hora de las doce se hará la adjudicacion definitiva, si hubiese alguno que hasta esta hora mejorase las propo-

siciones, dirijirá la suya á casa del comisionado régio de España á su domicilio en Calais ó Douvres.

Art. 7.° Al dar las doce del cuarto dia se adjudicará en el mejor postor y se procederá á la realizacion.

Número 16.

CONTRATO DE ANTICIPO

DE QUINCE MILLONES DE FRANCOS CELEBRADO ENTRE DON MANUEL GONZALEZ ALLENDE, COMISARIO DE S. M. C., Y LOS SEÑORES ROTSCHILD HERMANOS.

París 7 de junio de 1834.

Entre los infrascritos D. Manuel Gonzalez Allende de una parte, comisario del gobierno de S. M. C., autorizado en toda forma para este efecto, y obrando á nombre de S. M. C., actualmente en París, y viviendo en el hotel des Princes, y Messieurs de Rotschild hermanos, de la otra, banqueros en París, y viviendo en la rue Laffitte, núm. 15. se ha convenido en lo que sigue.

ARTICULO 1.°

Los señores de Rotschild hermanos se obligan á poner en París á disposicion del gobierno español de aquí al 30 de este mes, para el pago de los intereses de los fondos públicos de España, que vencen en 1.° de julio próximo, la suma de quince millones de francos.

ARTICULO 2.°

El gobierno español bonificará á los Sres. Rotschild hermanos sobre dicha suma adelantada, una comision de dos por ciento y los intereses á razon de cinco por ciento al año.

ARTICULO 3.°

Como garantía de dicho adelanto, el gobierno español se obliga á entregar en París á los Sres. de Rotschild hermanos en el mas corto plazo posible un valor real y efectivo de treinta millones de francos en fondos públicos del tres por ciento de España al portador, pagaderos en París, Lóndres, Amsterdam y Amberes; ó á eleccion de los señores de Rotschild hermanos, en obligaciones del cinco por ciento de España pagaderas en París ó Lóndres. Los títulos de los valores en depósito serán, en conformidad de los deseos de los señores de Rotschild hermanos, exactamente conformes á los demas títulos en circulacion, ó con arreglo al modelo que presentarán dichos señores. Estos títulos gozarán de una amortizacion de uno por ciento á interés compuesto. El plazo arriba mencionado para la entrega de estos títulos á los señores de Rotschild hermanos, no deberá esceder en ningun caso del 24 de julio próximo para el valor efectivo de veinte millones de francos, y del 15 de agosto próximo para la cantidad restante.

ARTICULO 4.°

El gobierno español se obliga á presentar á la aprobacion de las Córtes, luego que se reunan, una ley que tenga por objeto el *reconocimiento* de los empréstitos de los años 1820, 1821 y 1822, llamados empréstitos de Córtes, y que

estipule las condiciones con que las obligaciones de dichos empréstitos serán admitidas, sea por meros títulos, sea por otro modo mas conveniente; y esto sobre las bases mas equitativas y mas favorables que sea posible conceder, tanto con relacion al capital que se deba reconocer, como con relacion al interés de que deban gozar los nuevos títulos reconocidos.

ARTICULO 5.°

El gobierno español se obliga á reembolsar en París en el término de tres meses lo mas tarde, contando desde la fecha de hoy á los señores de Rotschild hermanos, las sumas adelantadas segun el artículo 1.°, con mas los intereses y comision estipulados en el artículo 2.°, sea por un reembolso real en moneda francesa efectiva, sea cediéndoles por un valor concertado de antemano con dichos señores los efectos públicos depositados en su mano como garantía. No efectuándose el reembolso efectivo en metálico, ni pudiendo ponerse de acuerdo sobre el contrato de venta mencionado los señores de Rotschild hermanos quedan desde luego autorizados para vender y realizar en dicha época, ó mas tarde, si les conviniese, por cuenta del gobierno español, los efectos públicos depositados en su mano como garantía, hasta la concurrencia de la suma de las cantidades adelantadas con mas los intereses y comision, dando nota y aviso de todo al gobierno español. Sobre esta venta, si se verifica, el gobierno español bonificará á los señores de Rotschild hermanos una comision de uno por ciento con mas los gastos de corretaje y desembolsos necesarios. En el caso en que los efectos públicos depositados en manos de los señores Rotschild hermanos, fuesen insuficientes para reembolsarles de sus adelantos, como

tambien en el caso en que la venta no pudiera ser efectuada, el gobierno español quedará siempre obligado para con los señores de Rotschild hermanos al reembolso de sus adelantos, por todos los medios y recursos de que puede disponer.

ARTICULO 6.º

El gobierno español se obliga á dar la preferencia á los señores de Rotschild hermanos, en igualdad de precio y condiciones, para el primer empréstito que se halle en el caso de negociar, como tambien para toda negociacion de efectos públicos, ó cualquiera otro préstamo ó adelanto de fondos de que puede necesitar; no pudiendo tratar con nadie de dicho empréstito, ni de dichas operaciones *sin conocimiento de los señores de Rostchild hermanos, ni concluir ni aceptar definitivamente otras ofertas que las suyas, sin haberles puesto en disposicion de encargarse ellos mismos del negocio á los mismos precios y condiciones. En su consecuencia el gobierno español no podrá hacer este empréstito ni estas negociaciones de efectos públicos, ni por via de subasta ni por proposiciones cerradas, pues dicho empréstito y dichas negociaciones no pueden ser hechas con otras personas que con los señores de Rotschild hermanos, á menos que estos últimos se nieguen espresa y positivamente á verificarlas.*

ARTICULO 7.º

Como depósito provisional y mientras se preparan los títulos definitivos al portador que deben ser dados en garantía, el caballero Allende ha depositado en manos de los Sres. Rotschild hermanos, ocho inscripciones á su nombre, de renta al tres por ciento sobre el gran libro de la deuda pública de España, cada una de ellas de cincuenta

millones de reales vellon de capital nominal, formando un conjunto de cuatrocientos millones de reales vellon, cuyas inscripciones serán cangeadas por los Sres. Rotschild hermanos por los títulos definitivos que se les entreguen.

ARTICULO 8.°

El gobierno español no podrá hacer empréstito ninguno ni negociacion de efectos públicos, ni recibir ninguna especie de préstamo ni adelanto de fondos sobre depósito de efectos públicos, *hasta que los Sres. de Rotschild hermanos hayan sido enteramente reembolsados del todo de sus sumas adelantadas.*

Fecho y firmado en París por duplicado en 7 de junio de 1834—Firmado—Manuel Gonzalez Allende, comisionado regio—De Rotschild hermanos.

En virtud de las facultades que S. M. la Reina Gobernadora me concede en el poder credencial espedido en Aranjuez en 15 de mayo de 1834 á D. Manuel Gonzalez Allende, á quien da comision para contratar quince millones de francos para el pago del semestre de las rentas de España en París, apruebo y ratifico en su Real nombre el anterior convenio.

París 7 de junio de 1834. El Embajador de S. M. C. cerca de S. M. el Rey de los franceses—Firmado—M. el Duque de Frias y de Uceda, Marqués de Villena—Es copia—M. el Duque de Frias.

Número 17.

CONTRATO CON LA CASA DE ARDOIN.

Madrid 6 *de diciembre de* 1834.

Habiendo sido admitida por S. M. la Reina Gobernadora á nombre de su augusta hija Doña Isabel II la proposicion presentada por Mr. Ardoin al concurso abierto en 20 de diciembre último para la negociacion de un empréstito de cuatrocientos millones de reales vn. efectivos, y la liquidacion de la deuda de España en el estranjero, autorizados por la ley promulgada en 16 del propio mes, los infrascritos D. José María Queipo de Llano, Conde de Toreno, consejero de Estado, y secretario del despacho universal de Hacienda, autorizado por Real órden de S. M. de 4 del corriente mes, despues de haber oido al Consejo de gobierno, y conforme en un todo con el Consejo de ministros.

Y Mr. Ardoin, banquero de París, en su nombre y el de otros socios suyos, han convenido en el tratado siguiente para arreglar la ejecucion de las dos operaciones de que se trata.

Artículo 1.° En conformidad de los artículos 3.° y 4.° de la expresada ley, se crearán para la liquidacion de las diversas deudas de la España en el estranjero, reconocidas como deuda del Estado por el artículo 1.° de dicha ley, dos nuevos fondos, denominado el uno deuda activa con interés de 5 por 100 al año, y llamado el otro deuda pasiva, que no producirá interés; este último fondo se subdi-

vidirá en dos clases, en conformidad del artículo 6.° de la misma ley.

Art. 2.° Además de la cantidad de deuda activa que haya de emitirse para el objeto arriba espresado, se crearán, en conformidad de lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la precitada ley, títulos del mismo fondo por un capital nominal de setecientos un millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta y seis rs. vn., salvo la reduccion eventual prevista por el siguiente artículo 7.°

Art. 3.° El gobierno de S. M. cede á Mr. A. Ardoin, bajo reserva de la condicion especificada en el citado artículo 7.° que sigue, la referida cantidad nominal de deuda activa de setecientos un millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta y seis rs. vn. con goce de intereses á beneficio del contratante, á contar desde el dia primero del presente mes, mediante el precio de sesenta reales vn. por cada cien reales vn. de capital nominal, ó cinco reales vn. de renta que producen, deduccion hecha de la comision estipulada por el artículo 6.°, la suma efectiva de cuatrocientos millones de reales vn. que el gobierno está autorizado á tomar prestados para las urgencias del Estado.

Art. 4.° Los cuatrocientos millones de reales vn. efectivos que habrá de pagar el contratante en consecuencia del artículo precedente, serán entregados por aquel en el Real tesoro de S. M. en los doce plazos siguientes, á saber:

Rs. vn.
30.000,000 en 31 de diciembre de 1834.
30.000,000 en 31 de enero de 1835.
30.000,000 en 28 de febrero de id.
30.000,000 en 31 de marzo de id.

45.000,000 en 30 de abril de 1835.
30.000,000 en 31 de mayo de id.
30.000,000 en 30 de junio de id.
30.000,000 en 31 de julio de id.
25.000,000 en 31 de agosto de id.
25.000,000 en 30 de setiembre de id.
72.000,000 en 31 de octubre de id.
23.000,000 en 30 de noviembre de id.

Rs. vn. 400.000,000 en junto.

Estas entregas serán realizadas en letras de cambio sobre las diversas plazas de España en monedas que en el dia tengan curso en lo interior del reino, ó en barras de oro ó de plata.

Respecto á las entregas que haga en pastas de oro ó plata, el contratante conviene no obstante lo que su proposicion estipulaba, en que sean arregladas conforme á la tarifa que se aplicó á las entregas de las mismas especies efectuadas para los empréstitos de 1821 y 1822.

Art. 5.° Así que haya sido firmado el presente tratado, se pondrán á disposicion del contratante por via de anticipacion títulos de la deuda activa por una cantidad equivalente al importe de los tres primeros pagos que habrá de efectuar, ó sea por un capital nominal de ciento cincuenta millones, y á medida que vaya haciendo estos pagos como los subsecuentes, le será entregada una cantidad de deuda activa, equivalente al importe de cada uno de ellos, á escepcion de los dos últimos pagos, sobre los cuales será imputado hasta la concurrencia debida el espresado adelanto.

Art. 6.° Se abonará al contratante una comision de tres por ciento sobre la cantidad nominal del empréstito.

Art. 7.° El contratante se obliga á abonar al gobierno de S. M. sobre la última mitad del empréstito, ó sea sobre trescientos cincuenta millones, ochocientos setenta y siete mil, ciento noventa y tres reales vn., seis por ciento sobre el precio convenido por el artículo 3.°, si en el término de tres meses que principiarán á contar desde el 20 de noviembre último, fecha de la proposicion, el curso de los efectos del empréstito se hallase y se mantuviese durante los ocho dias siguientes en la bolsa de Lóndres, de un octavo ó un cuarto por ciento á lo menos sobre el precio de sesenta por ciento.

Si llegase á realizarse este caso, solo se entregaria al contratante por el importe del empréstito una cantidad nominal de deuda activa de seiscientos sesenta y seis millones, seiscientos sesenta y seis mil, seiscientos sesenta y seis reales vn., en vez de la de setecientos un millones, setecientos cincuenta y cuatro mil, trescientos ochenta y seis reales vn. espresado en el artículo 2.°

Art. 8.° En el caso de que el gobierno de S. M. hiciese uso de la facultad que le concede el tratado hecho en 7 de octubre último entre el Excmo. Sr. ministro de Hacienda y los señores de Rotschild hermanos, de reembolsar en efectos del empréstito los adelantos que le han sido hechos por aquella casa, la cantidad de efectos de dicho empréstito que seria dada en pago á los señores de Rotschild hermanos, seria en deduccion de la cedida al contratante por el artículo 3.°, y las entregas fijadas por el artículo 4.°, se reducirian proporcionalmente.

Art. 9.° El contratante estará encargado esclusivamente bajo la vigilancia del Excmo. Sr. ministro de Hacienda ó de las personas á quienes delegare este encargo, de operar la conversion de las antiguas deudas de la España en el estranjero.

Art. 10. Esta operacion se hará bajo las bases y en el término de tiempo fijados por la ley de 16 de noviembre citada.

Se arreglará en términos de evitar el que se aglomeren los mercados con los nuevos fondos que han de emitirse para las conversiones, á fin de no contrariar el expendio del empréstito, y podrá aun, segun las circunstancias de dichos mercados, ser efectuada por medio de un sistema de convencion, combinado con entregas en numerario, sistema del cual uno de los efectos seria de suplir en todo ó en parte el empréstito arriba expresado.

Art. 11. A fin de facilitar al contratante la operacion de la conversion, se pondrán á su disposicion, á medida que sea conveniente, las cantidades necesarias de títulos de la deuda activa y de la la deuda pasiva.

Art. 12. Será concedida al contratante por todos gastos de la conversion arriba citada, una comision de medio por ciento sobre el importe nominal de los efectos convertidos, comision que se le abonará mensualmente y en razon del importe de las entregas efectuadas.

Art. 13. Queda convenido que en los gastos que el contratante toma á su cargo, mediante la comision arriba acordada, estarán comprendidos los de la confeccion de todos los títulos que hayan de crearse, tanto para la conversion como para el empréstito.

Art. 14. Los intereses de la deuda activa que ha de emitirse, tanto por lo que hace al importe del empréstito como tocante á la conversion de la antigua deuda, serán pagaderos por semestres los dias primeros de mayo y primeros de noviembre de cada año en las plazas de Madrid, París y Lóndres, los pagaderos en París al cambio de cinco francos y cuarenta centésimos el peso fuerte de á veinte

reales vellon, y los pagaderos en Lóndres á razon de cuatro chelines y tres peniques, tambien por peso fuerte.

Si durante el curso de la operacion el contratante juzgase necesario para facilitar la ejecucion de ella el domiciliar el pago de los intereses de una cierta cantidad de los títulos en las plazas de Amsterdam, Bruselas ó Amberes, el gobierno de S. M. no podrá negarse á ello: el cambio para los intereses que podria haber que pagar en la una ó la otra de dichas plazas se fijará ulteriormente.

Art. 15. El contratante tendrá el derecho de determinar la proporcion en la cual entenderá domiciliar en cada una de las plazas indicadas en el artículo precedente el pago de los cupones de intereses.

Art. 16. Los títulos al portador podrán ser á solicitud de sus propietarios, convertidos en inscripciones nominativas, pagaderas en Madrid.

Los títulos domiciliados al estranjero podrán siempre ser cangeados, á voluntad de los tenedores de ellos, por títulos pagaderos en Madrid; pero los pagaderos en esta última plaza no podrán ser convertidos en títulos pagaderos en el estranjero.

Art. 17. Sin embargo de lo que queda espresado en el artículo que precede, el contratante se reserva la facultad, para el caso en que lo juzgase conveniente al buen éxito de la operacion, de pedir que los títulos de las rentas, que se le han de entregar, sean pagaderos indistintamente á eleccion de los portadores de ellos, en cualquiera de las plazas designadas en el artículo 14, y á los cambios en él prefijados.

Art. 18. En conformidad de lo que queda espresado en los artículos 8.° y 9.° de la ley de 16 de noviembre último, será creado un fondo de amortizacion de medio por

ciento al año del importe de la deuda activa emitida para la liquidacion de la antigua deuda, el cual consagrado esclusivamente al rescate de los efectos de la deuda activa; las partidas que así se rescataren serán anuladas y reemplazadas sucesivamente en el gran libro de la deuda activa por una igual suma de efectos de la deuda pasiva, designados por la suerte por medio de sorteos periódicos.

Se aumentará el referido fondo cada año á contar desde el de 1838 en la proporcion de la parte de la deuda pasiva creada para la conversion de los intereses atrasados de los bonos de las Córtes, que pasará á la deuda activa, en conformidad del artículo 6.° de la ley de 16 de noviembre último.

Segun se desea por el referido artículo 6.°, el gobierno de S. M. añadirá á la accion del medio de amortizacion, precedentemente recordado, los ulteriores de que pueda disponer para acelerar el reembolso de la deuda pasiva.

Art. 19. Además de los fondos de amortizacion que han de crearse, segun queda espresado, se aplicará á la amortizacion de la deuda activa, en conformidad del artículo 12 de la precitada ley, otro fondo de medio por ciento, igualmente al año, sobre el importe de la deuda activa que ha de emitirse para el empréstito.

Art. 20. El gobierno de S. M. se obliga á no hacer durante el año que siga á la fecha de este tratado, ninguna otra emision de deuda activa en el estranjero, sino aquellas que tengan por objeto la ejecucion de dicho tratado.

Si pasado este tiempo se hallase el gobierno de S. M. en el caso de tener que recurrir á un nuevo empréstito, el contratante seria preferido á igualdad de condiciones, en consideracion á las circunstancias en que se ha hecho este empréstito.

Art. 21. Las medidas reglamentarias, particularmente en lo que concierne á la forma de los títulos, á la liquidacion de la antigua deuda y al pago de los semestres en el estranjero, formarán el objeto de una convencion particular entre los infrascritos.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda enviará inmediamente á Lóndres sus delegados, que tendrán la mision de refrendar y de entregar los títulos al contratante, así como igualmente la de entenderse con él sobre todas las medidas relativas á la ejecucion del presente tratado, y de la convencion que se hará en seguida segun queda espresado.

Art. 22 Las dudas á que pueda dar lugar la ejecucion del presente tratado serán aclaradas con la misma buena fe que ha presidido á su redaccion.

Hecho en Madrid por triplicado, á 6 de diciembre de 1834—Hay un sello de armas Reales—El Conde de Toreno—Hay otro sello—Ardoin.

CONVENCION PARTICULAR.

Los infrascritos Excmo. Sr. D. José María Queipo de Llano, Conde de Toreno, Consejero de Estado y secretario del despacho universal de Hacienda, autorizado por Real órden de S. M. de 4 del corriente mes, despues de haber oido al Consejo de gobierno, y conforme en un todo con el Consejo de ministros.

Y Mr. A. Ardoin, banquero de París, tanto en su nombre como en el de otros socios suyos.

Habiéndose reservado por el artículo 21 del tratado concluido entre ambos el 6 del corriente mes el determinar por medio de una convencion particular las medidas reglamentarias y de ejecucion de la doble operacion que

forma el doble objeto de aquel tratado, han convenido en lo siguiente.

CAPITULO I.

De las entregas que ha de efectuar el contratante en pago del empréstito.

Artículo 1.° El contratante podrá efectuar en tal punto del reino que juzgue conveniente las entregas de pastas ó de dinero de oro ó plata que se hallare en el caso de hacer, y se le dará el correspondiente descargo por medio de recibo de los agentes del Excmo. Sr. ministro de Hacienda, ó del director general del Real tesoro, delegados para percibirlas.

Queda entendido que los gastos y riesgos de transporte del dinero ó de las pastas dejarán de ser de cuenta del contratante, desde el instante en que hayan sido entregados á los agentes arriba citados.

Art. 2.° Se abrirá entre el Real tesoro y el contratante una cuenta de interéses recíprocos, á razon de cinco por ciento al año, en la cual se debitarán al contratante los plazos del pago del empréstito en las respectivas épocas fijadas para su realizacion por el artículo 4.° del tratado, y acreditado por contra de sus entregas y de sus remesas, segun y á medida que se efectúen, dando por valor á las letras de cambio sobre España el dia de su cumplimiento, y á las entregas en dinero ó en pastas la fecha de los recibos de los agentes, en cuyas manos habrán sido hechas.

Art. 3.° Como podria entrar en los interéses del gobierno así como tambien en los del contratante el apresurar la emision del empréstito, á fin de evitar los riesgos de

fuerza mayor previstos al fin del presente convenio, tendrá el contratante la facultad de anticipar los plazos de los pagos bajo el abono á su favor de un descuento de 3 por 100 al año; quedando ademas convenido por otra parte que tendria que abonar al Real tesoro á razon de 5 por 100 al año los interéses de las sumas que se retrasen entregar por efecto de las circunstancias eventuales arriba mencionadas.

CAPITULO II.

De la entrega de los títulos al contratante.

Art. 4.° En ejecucion de lo estipulado por el artículo 5.° del tratado, el gobierno de S. M. hará entregar al contratante por medio de sus delegados en Lóndres, títulos al portador ó certificaciones de la deuda activa, á saber:

En los quince primeros dias de enero próximo por el importe de la anticipacion convenida por el espresado artículo.

Y por cada uno de los plazos para el pago del empréstito, segun y á medida de la realizacion de dichos pagos.

Todas estas certificaciones, sea cual fuere la época de su entrega al contratante, llevarán el goce de interéses á su favor á contar del mes de noviembre último.

Art. 5.° Respecto á los títulos de los nuevos fondos, necesarios para la liquidacion de la antigua deuda de España en el estranjero, queda convenido conforme al espíritu del artículo 11 del tratado:

1.° Que los delegados habrán de entregar al contratante por via de anticipacion quince dias á lo menos antes de la apertura de las conversiones y por un solo recibo, la cantidad de efectos de los nuevos fondos determinada á continuacion, á saber:

Doscientos millones reales vn. capital nominal en deuda activa, goce corriente.

Doscientos millones tambien capital nominal en deuda pasiva de una y otra clase.

2.° Que no obstante esta anticipacion está destinada á mantener al contratante en disposicion siempre de proveer á las necesidades de la conversion, le serán entregadas en títulos de los referidos fondos el equivalente importe de los efectos convertidos segun y á medida de la entrega que haga á los delegados de los estados de entregas de que se hará mencion en el siguiente artículo 15.

Queda ademas entendido que á la espiracion del plazo fijado para la conversion por la ley de 16 del mes próximo pasado, el contratante habrá de devolver al gobierno de S. M. con el cupon del semestre corriente los efectos de los nuevos fondos que la conclusion de esta operacion dejase sin empleo en su poder, y serian anulados inmediatamente.

CAPITULO III.

De la confeccion de los títulos.

Art. 6.° Las certificaciones de deuda activa y de deuda pasiva que han de crearse para la ejecucion del referido tratado, serán confeccionadas bajo la vigilancia de los delegados en Lóndres del gobierno de S. M.

Art. 7.° Estas certificaciones serán conformes á los adjuntos modelos; su division en series, y el capital que cada certificacion haya de representar queda á voluntad del contratante. Serán firmadas por el Excmo. señor ministro de Hacienda y por el director de la Real caja de Amortizacion por medio de sus respectivas estampillas, y llevarán ademas la firma autógrafa de dos de los delegados, así co-

mo tambien la del contratante ó de los agentes en cuyas casas se domiciliare el empréstito.

Art. 8.° Como las certificaciones de deuda activa solo contendrán cupones de interéses para cierto número de años, el gobierno de S. M. se obliga á hacer entregar libres de gastos á sus portadores, á presentacion del penúltimo cupon vencido, una serie de cupones para igual número de años, haciendo lo mismo en lo sucesivo.

Art. 9.° La obligacion contraida por el contratante en el artículo 13 del tratado solo se entiende con respecto á las certificaciones que hayan de confeccionarse por el importe del empréstito y de la conversion de los antiguos empréstitos; los que pueda haber que confeccionar mas adelante á consecuencia de la admision sucesiva de la deuda pasiva en la deuda activa, ó por la conversion de los títulos pagaderos en Madrid serán de cuenta del gobierno de S. M.

CAPITULO IV.

Del pago de los interéses.

Art. 10. El gobierno de S. M. se obliga á tomar las medidas convenientes á fin de que los fondos necesarios para el servicio de los interéses pagaderos en el estranjero, se provean siempre quince dias á lo menos antes del vencimiento de los semestres, para que su pago se haga con exactitud en las diversas plazas en que dichos interéses fuesen exigibles.

El contratante estará encargado de efectuar estos pagos mediante una comision de uno por ciento que el gobierno de S. M. deberá abonarle sobre su importe.

Respecto á los semestres que venzan en el intérvalo fijado para el cumplimiento de los plazos del empréstito, se

tomarán los fondos para ellos por el contratante sobre las sumas que haya de entregar en pago de dicho empréstito.

Art. 11. El pago de los semestres se hará en la forma que se determine entre los delegados del gobierno en Lóndres y el contratante para el primer semestre que venciere: quedando entendido desde ahora que el contratante no será garante de las falsificaciones que puedan ocurrir, ni de los pagos que fueren su consecuencia.

Los cupones de interéses serán estampillados á medida que se fueren pagando.

CAPITULO 5.º

De la conversion de los efectos de los antiguos empréstitos españoles en el estranjero.

Art. 12. La conversion de todos los valores de la deuda de España en el estranjero, que se hallan en el dia en circulacion, se operará conforme á la ley de 16 de noviembre último, segun las siguientes bases.

1.ª Las diversas deudas tanto anteriores como posteriores á 1823, constituidas á razon de 5 por 100 al año á razon de ps. 66 2/3 capital nominal de deuda activa.

33 1/3 id. id. pasiva.

ps. 100 en junto por cada cien pesos fuertes, capital nominal en títulos de las referidas deudas.

2.ª Las rentas constituidas al interés de 3 por 100 al año á razon de

ps. 40 capital nominal de deuda activa.

20 id. id. pasiva.

ps. 60 en junto por cada 100 pesos fuertes, capital nominal en títulos de las espresadas rentas.

3.ª Las certificaciones de deuda sin interés conocidas en el estranjero bajo la denominacion de deuda diferida á razon de ps. 60 capital nominal de deuda pasiva por cada cien pesos fuertes capital nominal de dichas certificaciones.

4.ª Los interéses vencidos así como los billetes de prima del empréstito de 1820 á razon de

Ps. 100 capital nominal de deuda pasiva por igual suma, en cupones de dichos intereses á billetes de prima.

Serán admitidos á la conversion los billetes de prima, bajo el pie de veinte y dos pesos fuertes.

Los títulos de deuda pasiva que han de aplicarse á la conversion de los referidos billetes de prima, así como los interéses atrasados de los empréstitos de las Córtes serán estipulados reembolsables en deuda activa en el término de doce años que empezarán á contarse desde el de 1838 en conformidad del artículo 6.° de la ley de 16 de noviembre último.

Art. 13. Los interéses de los valores presentados á la conversion serán abonados á los portadores y liquidados en deuda pasiva, hasta el dia á contar del cual los interéses de los títulos de la deuda activa que les fueren entregados corran en beneficio suyo.

Art. 14. El contratante entregará los efectos convertidos á los agentes nombrados para el efecto por el gobierno de S. M. en las ciudades de Lóndres, París, Amsterdam, Amberes ó Bruselas, y á medida de que estas entregas se efectúen, su equivalente le será entregado en títulos de deuda activa y de deuda pasiva, segun se espresa en el artículo 5.° en vista de los estados certificados por dichos agentes.

Los títulos de deuda activa llevarán el cupon del semestre corriente con la misma fecha de los estados, debiendo el contratante abonar al Real tesoro en cuenta cor-

riente los interéses corridos hasta el dia primero del mes en que las entregas hayan sido efectuadas.

Por contra los interéses de los antiguos efectos, cuya equivalencia tenga que recibir en deuda pasiva, le serán abonados hasta el dia de la entrega de estos efectos.

Art. 15. Los efectos convertidos deberán antes de ser entregados por el contratante, ser señalados con una estampilla que constase su anulacion.

Art. 16. El señalamiento de las épocas en que los efectos hayan de ser admitidos sucesivamente á la conversion, el órden en que serán llamados á ella, su cuota, la designacion de las plazas en las cuales se harán las conversiones, y en general todas las medidas de ejecucion relativas á la liquidacion de las antiguas deudas que no se hallen previstas en la presente convencion, se arreglarán por el contratante de acuerdo con los delegados del gobierno de S. M. en Lóndres.

El contratante será admitido á la conversion de los efectos de que sea poseedor, sin estar sujeto á las épocas y series fijadas para el público.

La referida liquidacion segun se espresa en el artículo 10 del tratado, debiendo ser dirijida de modo que no se contrarie la marcha del empréstito, y hasta en caso necesario servir de auxiliar á esta última operacion, los señores delegados deberán arreglarse en consecuencia en sus relaciones con el contratante, y sus instrucciones especiales serán de ayudarle en cuanto no sea contrario al espíritu del tratado y de la presente convencion, en todo cuanto tenga por objeto el mejorar las disposiciones de los mercados, de facilitar el espendio del empréstito, y de relevar el crédito de la España.

Queda ademas entendido que los gastos á que pudieren

dar lugar las operaciones y transposiciones de valores que el contratante juzgase necesario hacer con esta mira, serian de cuenta del mismo.

CAPITULO VI.

Del fondo de amortizacion.

Art. 17. El fondo de amortizacion que ha de crearse en ejecucion de los artículos 8.° y 12 de la ley 16 del mes pasado no principiará á obrar hasta el dia 1.° de enero de 1836.

La suma anual que deberá formarle, será empleada por duodécimas partes de mes en mes, y repartidas entre las plazas de Madrid, París y Lóndres en la proporcion de los interéses pagaderos en cada una de estas plazas.

Art. 18. El gobierno tomará medidas para que los fondos necesarios para las compras ó rescates mensuales que han de hacerse en las referidas plazas se apronten siempre con la anticipacion á lo menos de quince dias.

Art. 19. Las certificaciones compradas ó rescatadas se anularán inmediatamente, á escepcion de los cupones de interéses que venzan en el intervalo que haya hasta las épocas de los sorteos de que se tratará en seguida, y serán entregados en abono de las cuentas de dichas compras ó rescates.

Los cupones de interéses arriba mencionados, serán cobrados por cuenta de la Real Caja de Amortizacion, y su importe aumentará las sumas mensuales destinadas á la Amortizacion de la deuda activa en las plazas de Lóndres y París.

Art. 20. Las operaciones de la caja de Amortizacion en París y en Lóndres serán efectuadas por medio del con-

tratante y se le abonará la comision de uno por ciento sobre el importe de las compras ó rescates efectuados por él.

CAPITULO VII.

De la conversion de la deuda pasiva en deuda activa.

Art. 21. El dia 2 de mayo de cada año á contar desde el 2 de mayo de 1836, se hará un sorteo para designar los números de los títulos de las dos clases de la deuda pasiva, llamados á pasar á la deuda activa en conformidad del artículo 9.° de la precitada ley, en reemplazo de la parte de dicha última deuda comprada ó rescatada durante el curso del año precedente.

Así mismo el dia 2 de mayo de cada año, pero á contar solo desde el 10 de enero de 1838 se hará ademas otro sorteo particular para la parte de deuda pasiva reembolsable en doce años en conformidad del artículo 6.° de la enunciada ley.

Cada uno de estos sorteos se compondrá de la duodécima parte del importe de esta clase de deuda pasiva sin atender á las partidas que serian retiradas de la circulacion por efecto de los demas medios de amortizacion que le son comunes, con la otra clase de deuda pasiva.

Art. 22. Los sorteos espresados en el precedente artículo se efectuarán en Lóndres y en París en la proporcion de las conversiones de los efectos de la antigua deuda operadas en cada una de las citadas plazas, y contando como convertidos en París aquellos cuya conversion puede haberse hecho en Amberes, Amsterdam ó Bruselas.

Se harán por medio de agentes delegados al efecto por el gobierno de S. M. y con todas las formalidades capaces de garantizar su regularidad á los ojos del público.

Art. 23. Los títulos de la deuda pasiva, llamados así á pasar á la deuda activa serán cangeados por títulos de estos últimos fondos pagaderos á eleccion de los portadores, en una de las plazas designadas en el artículo 14 del tratado y con el goce corriente.

Art. 24. Mientras el contratante permanezca encargado de las compras ó rescates de la Real caja de amortizacion y del pago de los semestres de interéses, los canges mencionados en el artículo que precede se efectuarán por su medio, sin que el gobierno de S. M. tenga que abonarle comision alguna por este objeto.

Artículo adicional al tratado de 6 del corriente y á la presente convencion.

En consecuencia de la estipulacion espresada por el contratante en su proposicion del 20 de noviembre último, todos los compromisos contenidos en el tratado de 6 de este mes y de la presente convencion, son para él obligatorios, salvo los casos de fuerza mayor que pudieran poner trabas á su ejecucion.

Hecho por triplicado en Madrid á 7 de diciembre de 1834.—El Conde de Toreno.—A. Ardoin.—Es copia—Rúbrica del Conde de Toreno.

Número 18.

MEMORIA

SOBRE LA CUESTION DE HACIENDA REMITIDA DESDE LÓNDRES POR EL MARQUÉS DE MIRAFLORES AL MINISTERIO.

Junio de 1834.

Nombrado por S. M. la Reina Gobernadora para ocupar el destino de su Ministro Plenipotenciario en Lóndres, en circunstancias en que la gravedad de los asuntos de esta legacion hace imposible el abandonar este puesto un solo instante, y por consiguiente ocupar por ahora el que en virtud del Estatuto Real me corresponde en el Estamento de Próceres, debo declarar que esta imposibilidad accidental no me privará de consignar mi opinion en un asunto de que considero dependen mas que de ningun otro el bien del Estado, ni tampoco hacerme renunciar al derecho de manifestarlo de una manera solemne. Hablo, pues, de la cuestion de Hacienda esterior, de la que el desempeño de mi destino y el cumplimiento de mis obligaciones me han puesto en la necesidad de ocuparme casi incesantemente desde mi salida de España; estoy por consiguiente en el caso de poder hablar de ella con algun conocimiento. Mas para juzgar con exactitud esta importante cuestion es menester presentarla bajo tres diferentes aspectos y son:

1.° Aspecto de justicia.

2.° Aspecto económico.

3.° Aspecto político.

Antes de entrar en materia es preciso determinar qué es lo que constituye la cuestion esterior de nuestra Hacienda, es decir, cuál es la deuda de España existente en el extranjero, y cuál debe ser su suerte, debiéndose dividir para mayor inteligencia en deuda contraida antes del 1.° de octubre de 1823, y deuda contraida desde aquel tiempo hasta el dia. La primera existe en su mayor parte en Inglaterra, y fué contraida por las Córtes con el Rey: la segunda existe en Francia y lo fué por el Rey absoluto antes y despues del precitado mes de octubre de 1823.

ASPECTO DE JUSTICIA.

Inútil seria entrar en el análisis del modo con que se han contraido ambas deudas; inútil el traer á la memoria escándalos ni llamar la atencion del Estamento sobre sucesos que ya corresponden á la historia, y cuya reminiscencia no haria sino escitar pasiones que es conveniente apagar, pues en mi concepto el escitarlas no seria otra cosa que labrar los escalones por donde podria tan solo subir al trono el Pretendiente; inútil tambien el recordar la suerte de la deuda contraida desde 1820 á 1823, ni de la creada desde esta aciaga época hasta el dia. La cuestion debe ahora circunscribirse á juzgar si ambas deudas son igualmente legítimas, si se fundan en principios rigorosos de justicia, y si esta exige que sean tratadas las dos de la misma manera.

Yo no dudaré en fallar que ambas deudas sean igualmente justas y legítimas, consideradas en su primitivo orígen, y que la estricta justicia exigiria en ambas un reconocimiento total de capital é interéses. No puedo menos de opinar de esta manera cuando examino y califico la cuestion aisladamente y como cuestion de rigorosa justicia,

pues nunca participaré de la doctrina de aquellos que, para juzgar la legitimidad de los actos del tiempo constitucional atribuyen el orígen de aquel gobierno á una insurreccion militar. La insurreccion militar, podria, si se quiere, ser el determinante, pero su existencia la debió á un decreto del Rey, que si este no pudo ó no quiso evitar, la masa general no tenia mas accion que la de obedecer. Ademas todas las potencias de Europa reconocieron la variacion; y lo que es mas, las cantidades tomadas en aquellos empréstitos fueron empleadas en gastos del servicio público, y aun en las mismas necesidades de la corona y de la familia Real; así es que en mi concepto aquellos empréstitos, ventajosos ó ruinosos, impusieron al gobierno español, fuese este el que se quisiese, una verdadera obligacion de satisfacerlos.

ASPECTO ECONÓMICO.

Paso ahora á presentar esta cuestion bajo su aspecto económico. Es una verdad económica elemental que nada hay que mas contribuya á conservar y aumentar el crédito de un pais que el cumplimiento exacto de lo que pactó, y de aquí el golpe funesto que recibió el crédito español al reducir á la nulidad en 1823 los empréstitos de las Córtes de 1820, 21 y 22. El comprobante de esta triste verdad es la misma razon que tal vez se alega para probar lo contrario, diciendo que la España encontró dinero despues de este acto fatal de injusticia. Pero ¿en qué términos lo encontró? Escandaliza el pensarlo ¿Qué cantidades entraron en el tesoro de las que aparece en deuda? La sangre española hierve en las venas al recordarlo, y hierve todavía mas al considerar que solo produciria males sin fin, el abrir estérilmente estas páginas fatales. Queriendo reme-

diar una injusticia nada se conseguiria mas que cometer otra, pues yo llamaré siempre tal el no cumplimiento de un contrato hecho por un gobierno establecido y existente, por mas gravoso y lesivo que fuese; mas si estos principios son de eterna justicia es menester convenir en que un acto consumado una vez que ha existido no puede dejar de existir, y que, cuando se califica y juzga despues de verificado, no es posible prescindir de lo que ya existió ni de las consecuencias precisas á su nueva existencia.

Tal veo la cuestion de los empréstitos de las Córtes de 1820 á 1823 cuando la considero económicamente. Yo juzgo á los empréstitos de las Córtes y á los tenedores de sus bonos, en dos épocas distintas. Trasladándome al año 1823 veo cometiéndose con ellos una atrocidad inaudita, veo atropellarse todos los principios de justicia; veo muchas familias arruinadas sin mas causa que haber entregado á la España su dinero; veo en fin, ejercido contra todo derecho, uno de aquellos actos funestos de arbitrariedad que cometen á veces los gobiernos, y que minan mas ó menos pronto su existencia. Esto miro en 1823; pero este acto atroz hace once años que se verificó, y si bien el tiempo transcurrido no puede legitimarlo ni justificarlo, su situacion efectiva del momento no puede dejar de desnaturalizar su existencia primitiva, y de presentar la cuestion en 1834 de distinta manera que en 1823, al considerar que los bonos de los empréstitos no existen en las manos de sus primitivos tenedores; que los actuales adquirieron solo esperanzas, y compraron á muy bajo precio; y por último que un gobierno llamado á reconstruir un Estado, tiene derecho á mirar en mucho la situacion de hecho en que se hallan todas las cuestiones al empezar su administracion. Si los gobiernos al tomar las riendas del

Estado, prescindieran de este principio, cada variacion política produciria una verdadera conmocion social, y con ella nuevos elementos de reacciones que se sucederian unas á otras sin término y sin fin. Los gobiernos deben procurar reparar las injusticias de los gobiernos que les antecedieron: pero es de eterna utilidad el conmover lo menos posible. El ejercicio del derecho de confiscacion sobre bienes particulares, ese hecho atroz, que repugna ya la civilizacion del siglo, y que ningun soberano se atreveria á ejercer en el dia sin fundados temores de que se hundiera el Estado, este mismo fué sabiamente sancionado por Luis XVIII en Francia, quien buscó medios de indemnizar de otro modo á los que se quejaban, hasta cierto punto con razon, de ver sus bienes patrimoniales en manos agenas, y todo á la simple razon de que, lo hecho por injusto que sea, no deja de producir estado, y que el conmover interéses trae siempre consigo riesgos y riesgos inminentes.

Mas aunque el fondo de esta doctrina no puede ser aplicable á los tenedores de los bonos de los empréstitos de Córtes, si bien no puede dejar de considerarse el estado de no reconocimiento en que de hecho se hallan; puede y debe no obstante aplicarse mas inmediatamente á los interesados en la deuda de Francia, la cual no ha tenido hasta ahora, la desgracia de ser juzgada por un gobierno como el de 1823, que sin pararse en nada, atropelló los principios mas evidentes de la moral pública; pero por mas exactos que estos principios sean, jamás podrán, si se trata de aplicarlos á una cuestion económica, ni desvirtuar la justicia primaria, ni dar bastante fundamento para probar la de una reduccion, aun cuando realmente esta justicia podria sostenerse en un tribunal de equidad.

Pasaré ahora á la deuda de Francia dejando al gobier-

no y á las Córtes la difícil solucion sobre la suerte de los bonos, cuyo reconocimiento podrá ser controvertible en la forma, pero de ninguna manera en la esencia.

Repito y repetiré eternamente que si al hablar de esta deuda fatal hubiera de abandonarme á los impulsos de mi corazon, y á los sentimientos eminentemente españoles que abriga, alzaria mi voz y descorreria el velo á hechos escandalosos ocurridos al contraer la nacion desde 1823 hasta hoy la enorme deuda que pesa sobre ella; pero el hombre de Estado debe no abandonarse á las impresiones de su corazon; es menester que su cabeza friamente impasible vea tan solo lo que puede ser útil ó funesto al Estado, y así es como se debe considerar la deuda de Francia en la parte económica, pues que respecto á los principios de rigorosa justicia, los veo idénticos y aplicables absolutamente de la misma manera á una que á otra deuda. Económicamente hablando, hay realmente poco que decir; una deuda creada y reconocida por un gobierno establecido, una deuda cuyos interéses se pagan años hace, y ha pagado el actual gobierno con la mas rigorosa exactitud, no hay medio entre seguir pagándola del mismo modo, ó dar un golpe mortal al crédito de la España. El citar ejemplos de otra ú otras injusticias, jamás autorizará á cometer una nueva; el declamar con pomposos discursos contra su orígen y contra la época fatal á que debió su existencia, escitará las pasiones, pero no variará la cuestion, ni podrá hacer otra cosa que comprometer el crédito. Si ha de haber medios de aumentarle y consolidarle, no ha de ser con reducciones, que no teniendo por base entregar el capital al que no quiera aceptar la reduccion de los interéses, son siempre injustas y atroces, y dan un aire de bancarrota funestísimo á los Estados, destruyendo la confianza,

sin la que nadie podria prestar, pues juzgaria, y no sin fundamento, que otra época y otras pasiones crearian nuevos argumentos para disminuir ó negar lo que se habia prestado.

Réstame ahora la parte mas difícil de esta cuestion en su aspecto económico, á saber, examinar si los recursos del gobierno español alcanzan á pagar los interéses totales de una ú otra deuda, añadiendo á su importe el de la deuda interior que tambien paga hoy el erario con rigorosa exactitud. Para hacer este exámen con la circunspeccion necesaria, serian indispensables datos y cifras que no tengo, ni reputo útil bajo ningun aspecto agitar: es un principio inconcuso, segun ya dije antes y repito ahora, que para consolidar el crédito, es menester cumplir exactísimamente las obligaciones, y para cumplirlas, tener medios de verificarlo; pero hay situaciones tales en los Estados que es preciso buscar estos medios, no solo en los recursos ordinarios y extraordinarios de cada pais, sino que convirtiéndose esta cuestion en cuestion de existencia, es menester que lo que falte se busque aun á costa de cualquiera especie de sacrificios, y que ni se hable, ni se anuncie, ni se imagine un estado de recursos, que quite las esperanzas, ni apague las ilusiones, y he aquí el punto en que el aspecto político que va á ocuparme toma el primero y mas preferente lugar.

Entre los elementos de una fuerza inmensa, que pueden llamarse atributos del siglo, uno es la influencia de una atmósfera mercantil, que ha envuelto á todos los gobiernos de una manera, que no hay mas remedio que perecer ó sujetarse á sus leyes. El salir de este principio es una mera teoría, y su aplicacion para el gobierno que la ensayase seria tan funesta como la de cualquier otra de las que

mas sangre y mas lágrimas han costado á los pueblos.

Así es que aunque parezca osado, yo me atreveré á anunciar sin temor de equivocarme, que el pais que se propusiera circunscribirse á sus propios recursos internos, que sus máximas económicas le condujesen á los deseos ó á la tendencia de una bancarrota con relacion á sus obligaciones estranjeras, se veria sin remedio arruinado, y todos los horrores de la miseria y tal vez de la desorganizacion social le borrarian de la lista de los pueblos cultos. Será duro, será temible é injusto, será lo que se quiera, pero lo que es no puede dejar de existir por mas ó menos conforme que sea á los principios rigorosos de la mas severa justicia.

Difícil por no decir imposible seria desarrollar los principios elementales de esta doctrina que es, mas bien que doctrina, un hecho consignado en la historia de todos los paises mas importantes de un siglo á esta parte. La Inglaterra, este coloso que á la sombra de sus instituciones políticas ha subido por medio de su industria y su comercio á una increible prosperidad, fué la primera que escitó los deseos generales de entrar en un camino que malo ó bueno le ha conducido á una altura y á unas dimensiones que es menester ver para apreciar. La Francia que en medio de los horrores de su revolucion consiguió la incalculable ventaja de destruir todos los obstáculos á su prosperidad, y que salvada y bien administrada despues por un célebre soldado de quien recibió buenos códigos, pudo fácilmente en 1814 dar estension á un sistema idéntico, que habia estado detenido á causa de la guerrra con la Gran Bretaña, estendió su comercio, aumentó sus fábricas, dió impulso á su industria, y por este medio ha llegado hoy á tal punto, que no será exagerado decir, que tanto en Inglaterra como en Francia se han desnivelado los productos industriales y fabriles

con respecto á los consumos; y este desnivel, que no ha podido verificarse sino despues de haber traido á los mercados de Lóndres y de París todo el dinero del mundo, ha creado la necesidad de inventar algun objeto nuevo en que invertir capitales que á fuerza de abundancia se hallaban ociosos y sin mas empleo que objetos desnivelados: y he aquí el orígen de las bolsas ó sea la creacion de fondos públicos, de los que sacaron los gobiernos el primer partido, y en especial el de la Gran Bretaña quien, sin este recurso, dificilmente hubiera podido triunfar de la lucha continental en que la envolvió Bonaparte, al cual derrocó con este solo elemento, de un trono cimentado sobre ilustres glorias militares, y sobre la humilde cooperacion que por mucho tiempo le prestaron todos los soberanos de Europa.

Considérese este cuadro magnífico y sorprendente, este cuadro que es el mas poderoso argumento para demostrar hasta donde puede llevar á las naciones esta nueva ciencia llamada crédito público. Redúzcase á guarismos la deuda de Inglaterra, pónganse al lado de esta inmensa suma sus obligaciones anuales y los recursos de sus rentas públicas, y una operacion aritmética que parece ser el mejor juez en cuestiones de números, daria un resultado que en realidad es aparente, pues en vez del triste estado de una bancarrota, se vé, en medio de su enorme deuda pública, una nacion riquísima, un gobierno inmensamente poderoso, y un pais en un estado de prosperidad y opulencia, cual no ha llegado á tener ningun pueblo antiguo ni moderno.

Recuérdese tambien en comprobacion de esta verdad el estado de la Francia en 1814. Invadida, destruida por veinte años de guerras no interrumpidas, oprimida por el peso de la inmensa deuda que la hicieron contraer aquellas circunstancias, supo por medio de un sistema de crédito, fun-

dado sobre principios de buena fe, elevarlo en doce años á la inmensa altura de tener sus fondos á mas de á la par.

Tal es el resultado de conservar el crédito, que, en verdad, no es mas que una ilusion. ¿Dónde está sino la verdadera garantía de los fondos públicos en todos los paises? Se dirá que en las contribuciones; y estas en la fe, ó mas bien en la esencia de la organizacion social; pero la garantía que no es posible á los interesados realizar en efectivo en el momento que les conviene, (como sucede á los fondos públicos que no podrian satisfacer en un dia á sus acreedores) no deja de ser, mas bien que una garantía positiva una verdadera ilusion; pero ilusion de tal naturaleza que convertida en idea real, ha conducido á los pueblos á la prosperidad y ventura, que apoderándose de todos los gobiernos los ha envuelto en la carrera del crédito y en la atmósfera de los empréstitos.

Todos ó casi todos los Estados de Europa, tanto constitucionales como absolutos han seguido esta senda, y hecho empréstitos mas ó menos ventajosos. Sus ventajas ó desventajas han dependido no de la forma de su gobierno, sino del exacto cumplimiento de sus empeños. Bélgica como Rusia, Grecia como Austria, Prusia y Nápoles, como las colonias americanas, todos estos paises tienen contraidos empréstitos, y todos se interesan en la conservacion y mejora de este elemento, llamado crédito, que entra en primer término en todas las combinaciones políticas del siglo presente.

La España al entrar en la carrera de su regeneracion, debe mirar este elemento con la importancia que en sí tiene; procurar con gran circunspeccion consolidarlo sin conmoverlo, y observar que agitar pasiones, ó perjudicar á los interéses de particulares, podria ocasionar males sin fin y crear á la causa del Pretendiente una fuerza y un

poder que solo podria adquirir por nuestros desaciertos. Los grandes interesados en fondos públicos, suelen no mirar en mucho las opiniones ni los principios políticos. La alza ó baja de los fondos es su sola y esclusiva cuestion, limitando lo bueno ó malo del gobierno á las medidas de Hacienda capaces de influir en la alza ó baja de los efectos públicos, que circulan en los mercados de Europa. En tales interesados nada existe de adhesion, ni de interés hácia el gobierno; su línea política está reducida al modo de hallar ventajas á sus intereses particulares.

Considerada pues la cuestion que me ha ocupado bajo los tres aspectos de justicia, economía y política, reasumiré mi opinion de la manera siguiente.

1.° El reconocimiento de los empréstitos de las Córtes, es de rigorosa justicia.

2.° Las circunstancias en que de hecho se halla esta cuestion, podrian producir algunas ventajas económicas al Real erario, combinando este reconocimiento de manera que satisfaciendo á la justicia, llenase los deseos de los tenedores.

3.° El reconocimiento de la deuda de Francia es de rigorosa justicia.

4.° La alteracion ó disminucion de las rentas seria funesta al crédito, y las ventajas de la reduccion ocasionarian no solo la pérdida del crédito, sino una diferencia material en el precio á que se hallaria despues de ella, dinero en caso de necesitarse y de hallarse sobre todo en el mercado de París.

5.° La política aconseja se tomen estas medidas sin las que la causa de la Reina correria grandes riesgos, y estaria espuesta á grandes contradicciones

6.° El mayor bien que podria hacerse á la causa del

Pretendiente, seria adoptar medidas que conmovieran los interéses de tenedores de fondos públicos, pues que serian otros tantos elementos de importancia en favor de su causa.

Tal es en esta grave cuestion mi juicio, formado sobre el estudio de la opinion pública; tal vez es errado, pero lo que es cierto, es, que ha sido dictado por el mas puro desinterés, y el mas vehemente deseo del bien de mi patria, de la felicidad de mis conciudadanos, y del triunfo de la causa de la inocente Reina, en cuya interesante existencia se cifran tantas y tan grandes esperanzas.

El Estamento pesará en su sabiduría estas razones y resolverá lo mas acertado.

Número 19.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR S. M. LA REINA GOBERNADORA, EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CÓRTES GENERALES DEL REINO, EL DIA 24 DE JULIO DE 1834.

ILUSTRES PRÓCERES

Y

SEÑORES PROCURADORES DEL REINO.

Al verme en este dia en medio de vosotros, próxima á prestar el juramento prevenido por las leyes fundamentales de la monarquía como Reina Gobernadora, la primera necesidad de mi corazon es manifestaros los sentimientos

que le animan, y las gracias que doy á la Divina Providencia por haber accedido á mis votos.

Unir estrechamente el trono de mi excelsa Hija con los derechos de la nacion, dando á unos y otros por comun cimiento las antiguas instituciones de estos reinos, que elevaron á tan alto punto su prosperidad y su gloria, tal es el noble objeto que me he propuesto, y del que no cabe un testimonio mas público y solemne que el veros congregados en este recinto.

A pesar de la satisfaccion que de ello me resulta, me es al mismo tiempo doloroso que este acto augusto se verifique en medio de la calamidad que aflige á varias provincias de la Monarquía, y que ha extendido sus estragos hasta esta capital, y aun mas sensible me es, si cabe, que prevaliéndose del terror que infundió la aparicion repentina de esta plaga, que ha causado tambien en otros paises lamentables desórdenes, se hayan cometido por hombres malévolos delitos tan agenos del carácter noble y bizarro del pueblo español, que no pueden recordarse sin una indignacion profunda. Las leyes castigarán tamaños atentados; pero si creyese que es necesaria vuestra cooperacion para impedir que se repitan bajo ningun pretexto, la reclamaré confiadamente; como que se trata de defender la base misma de la sociedad, el mantenimiento del órden público y la proteccion de la vida y propiedad de los particulares.

Tambien me causa sentimiento que el primer asunto grave que haya de presentarse á vuestra deliberacion sea la conducta observada por un mal aconsejado Príncipe, que aun en vida de su Rey, de su Hermano, empezó á dar muestras de sus ambiciosos designios, y que despues de la muerte de mi augusto Esposo (Q. E. E. G.) ha intentado por

medio de la guerra civil arrebatar el cetro á su legítima heredera.

La costumbre inmemorial y las antiguas leyes fundamentales de la monarquía, la práctica observada en casos semejantes, la imparcialidad, la justicia, todo me imponia el deber de someter á vuestra deliberacion un asunto de tanta trascendencia; mas aun cuando hubiera podido prescindir de tan sagrada obligacion, como guardadora de los derechos de mi excelsa Hija, ni podia ni debia olvidar que la tranquilidad presente y la suerte futura de estos reinos penden quizá de vuestra decision; ella será digna de vosotros, y la nacion la aguarda tranquila.

No contento aquel Príncipe con promover la rebelion dentro del propio reino, atizaba el fuego de la guerra civil desde un Estado vecino, y aun amagaba entrar á mano armada por aquella frontera: en estas circunstancias, el deber de la propia defensa dictó las medidas enérgicas que reclamaban á la par la justicia, la política, el decoro de la nacion: las tropas españolas penetraron en Portugal no para vulnerar la independencia agena, sino para defender derechos propios; y en el término de breves dias se puso fin á la contienda, y los dos Príncipes que perturbaban con su presencia la tranquilidad de la península, se vieron arrojados de su territorio: desengaño y escarmiento reciente, que anuncia el éxito que tendria cualquiera loca tentativa.

Al propio tiempo que se terminaba la cuestion de Portugal, se ratificaba en Lóndres el tratado solemne que tenia por objeto un fin importantísimo, no solo para la tranquilidad de los reinos, sino para la paz y sosiego de Europa; complaciéndome en manifestar, con este motivo, las amistosas disposiciones de que me estan dando repetidos testi-

monios mis augustos aliados, el Rey de los franceses y el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda; así como la buena armonía que felizmente existe entre el gobierno de S. M. Fidelísima Doña María II y el de mi excelsa Hija; siendo tantos y tan estrechos los vínculos que unen la suerte de uno y otro reino, que bien puede decirse que se atiende á la causa propia acudiendo á la comun defensa.

Otras varias potencias, ademas de las mencionadas, han renovado explícitamente sus relaciones políticas con el gobierno español, despues del advenimiento al Trono de mi augusta Hija; y por mi parte he reconocido algunos nuevos Estados, ya por creerlo conforme á las reglas de una sana política, y ya para no ocasionar entorpecimientos y perjuicios á la navegacion y comercio de los naturales de estos reinos.

Hubiera sido de desear que todos los gobiernos hubiesen correspondido igualmente á las benévolas disposiciones del gabinete español; pero aunque ninguno de ellos haya mostrado intencion ni deseo de entrometerse en nuestros asuntos domésticos, algunos han suspendido hasta ahora reconocer á mi augusta Hija como Reina de España. Las leyes de la monarquía la han elevado al trono; la voluntad manifiesta de la nacion la sostiene; la razon y el tiempo harán que se tribute el debido homenage al principio conservador de la legitimidad.

El cuadro que presenta la situacion interior del reino está lejos de ser tan halagüeño como vuestro patriotismo deseára; mas á pesar de los obstáculos que ha opuesto el estado de sublevacion de unas provincias, el desasosiego de otras, la escasez del erario, la plaga que está asolando á gran parte del reino, se ha conseguido minorar los males irremediables en situacion tan crítica, plantear al mismo

tiempo saludables reformas, realizar en breve plazo la reunion de las Córtes, vencer por todas partes á las bandas rebeldes, aumentar la fuerza del ejército, acrecentar en un reino vecino el crédito de nuestras armas; y para cubrir tantas atenciones, á cual mas importante y urgente, la decision y entusiasmo de la nacion han excusado tener que exigir á los pueblos graves sacrificios.

La fidelidad del ejército, su constancia y denuedo, que tan acreedor le hacen á mi especial benevolencia, reclaman de vosotros que me auxilieis con vuestras luces para perfeccionar este ramo importante del Estado; conciliando el bienestar de los valientes defensores del trono y de la patria con lo que exigen el estado actual de la nacion y las demas atenciones del erario.

A este fin se os pondrán de manifiesto así las varias obligaciones que tiene que cubrir el gobierno, como los recursos con que cuenta, y los medios extraordinarios de crédito á que habrá de acudir por esta vez, ya en razon de pérdidas y desfalcos anteriores, ya á causa de las circunstancias del dia, y ya en fin para no aumentar el gravámen de los pueblos. Mas como de suyo es dañoso, y llegaria hasta ser imposible, el apelar con frecuencia á recursos extraordinarios; el mejor órden en la administracion, una prudente y severa economía, la publicidad, la intervencion de las Córtes en el presupuesto de gastos y en la imposicion de contribuciones, conducirán en breve al término deseado de equilibrar los recursos ordinarios de la nacion con sus necesidades. Cuya esperanza es tanto mas fundada cuanto estribará ademas en arreglo de toda la deuda extrangera, compatible con nuestros medios actuales y apoyado en la franqueza y buena fe, que es la norma de mi gobierno, como asimismo en la mejora de nuestra deu-

da interior y en su extincion progresiva, facilitada por los recursos que se le podrán ir aplicando, con prudente detenimiento y despues de profundo exámen.

Mis Secretarios del Despacho os darán tambien conocimiento de las reformas practicadas en varios ramos de la administracion: la division del territorio, la separacion y deslinde entre la parte administrativa y la judicial, la supresion de antiguos Consejos y las nuevas audiencias creadas en beneficio de algunas provincias, las muchas trabas que se han quitado al desarrollo de la riqueza pública, el alivio concedido á los pueblos de varias exacciones onerosas, y otras mejoras que se estan preparando, os mostrarán mi solícito anhelo, y ofrecen ya á la nacion las mas lisonjeras esperanzas. No se ocultarán sin embargo á vuestra ilustracion y prudencia que no es cosa hacedera remediar en pocos meses los males amontonados por espacio de siglos; y que mas de una vez el mismo afan de querer suplir el hombre lo que ha de ser obra del tiempo, ha solido malograr el buen éxito y aventurar el destino de las naciones.

El Estatuto Real ha echado ya el cimiento: á vosotros os corresponde, ilustres Próceres y señores Procuradores del reino, concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto que son prendas de estabilidad y firmeza.

Por lo que á Mí toca, siempre me hallaréis dispuesta á cuanto pueda redundar en bien y provecho de España: aun en los pocos dias que ejercí interinamente la potestad suprema, por voluntad de mi augusto Esposo, manifesté cuáles eran mi intencion y deseos; borrar con el olvido los vestigios de males pasados, plantear en la actualidad las reformas posibles, y preparar con la ilustracion otras me-

joras para lo porvenir. Cualesquiera que sean los obstáculos que encuentre en tan difícil senda, espero superarlos con el favor del cielo, ayudada de vuestros esfuerzos, y contando con el apoyo de la nacion: para mirar como propias su felicidad y su gloria, me basta recordar que soy Madre de Isabel II, y nieta de Cárlos III.

Número 20.

EL MINISTRO DE ESTADO AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Sobre que se manifieste al gobierno francés las intenciones de la Reina de pedir su ayuda y cooperacion.

Mayo 19 *de* 1835.

Excmo. Sr.—A pesar de los esfuerzos que ha hecho el gobierno de S. M. para terminar la guerra civil que aflije á algunas provincias del norte, continua esta tan tenaz, ya por la naturaleza de esta clàse de luchas, y ya por las circunstancias peculiares, así físicas como políticas de aquel territorio, que S. M. ve, con profundo dolor, lejano el término de aquella contienda, con ruina de las provincias que la sirven de teatro, y con gravísimo daño del resto de la monarquía. Reducido el incendio de aquellas provincias era cierto llegar á apagarlo, aglomerando cuantas fuerzas pudieran reunirse para conseguir el objeto, si bien habria siempre el riesgo de que quedara tan devastada y empobrecida aquella parte del Estado que se resintiera el cuer-

po entero de la nacion. Pero lo que aumenta la gravedad de las circunstancias no es precisamente la guerra civil de las provincias del norte que podria sufocar ó contener el ejército de S. M., sino el fundado recelo de que prolongándose la lucha y casi desguarnecidas las demas provincias del reino por acudir todas las tropas hácia las del Norte, no seria difícil que se desarrollasen nuevos elementos de rebelion en puntos distantes, para distraer la atencion del gobierno, ó bien que aprovechándose de tales circunstancias, ó quiza como único modo de salvarse de tan grave peligro, se desencadenasen las pasiones populares por un extremo opuesto, y colocaran al gobierno en la embarazosa situacion de haber de combatir á un tiempo á dos clases diversas de enemigos.

Esta situacion que las precauciones y providencias del gobierno de S. M. hacen poco probable, pero que al fin cabia en la esfera de lo posible, ha escitado en la prevision y sabiduría de S. M. la idea y convencimiento de que el medio de poner pronto término á la guerra civil, y de arrancar de raiz hasta las esperanzas del partido de la usurpacion, y de los que á favor de las revueltas pudieran intentar promover el desórden, es apelar sin demora al medio previsto ya al celebrarse el tratado de 22 de abril del año próximo pasado.

S. M. conceptua que es llegado el caso de reclamar la cooperacion efectiva de sus augustos aliados; y como ha recibido ya tantas muestras de sus amistosas disposiciones, S. M. ha dado órden espresa de entablar esta importante negociacion con la mas cumplida esperanza de su pronto y feliz éxito.

Considerando el interés que los augustos aliados de S. M. deben tomar siempre por la seguridad de la monar-

quía española, y hallándose además animados del mas vehemente deseo de contribuir al establecimiento de la paz en la península, como en todas las otras partes de Europa, (segun en el preámbulo del mismo tratado se espresa) seria inútil insistir en los poderosos motivos que deben influir con unos gabinetes tan ilustrados para persuadirles de la utilidad y conveniencia de contribuir de un modo pronto y eficaz á poner fin á una contienda tan ruinosa para la España, que puede ser tan embarazosa para sus antiguos aliados, y que pudiera con su prolongacion y por efecto de sucesos imprevistos llegar á complicar la situacion política de Europa.

Estas consideraciones que tanto peso han de tener en un gobierno tan sabio como el de S. M. el Rey de los franceses, serian por sí solas bastantes para decidirle á prestar la cooperacion de sus armas, á fin de terminar la lucha intestina que está asolando á varias de nuestras provincias, fronterizas de aquel reino; pero ni siquiera hay necesidad de apelar á razones de tanta fuerza, cuando ya la prevision del gobierno francés le estimuló á ofrecer generosamente en una estipulacion espresa (como lo es el artículo cuarto del mencionado tratado) *que prestaria su cooperacion cuando se juzgase necesaria para conseguir completamente el fin de dicho convenio*, pues era segun su literal contesto, *establecr la paz en la península.*

Así, pues, el tenor del mismo artículo ha indicado á S. M. el camino recto que debe seguir al reclamar su cumplimiento, y como los deseos y sentimientos de S. M. se hallan tan conformes con el espíritu y espreso contesto de la estipulacion citada, el ánimo de S. M. y su decidida intencion es que en este punto se proceda de *comun acuerdo* entre todas las potencias signatarias de dicho tratado.

Como muestra de estas disposiciones S. M. me ordenó previamente que tuviese una conferencia con el embajador de S. M. el Rey de los franceses, y otra con el ministro de S. M. B. en esta corte (segun lo he verificado en este propio dia) con el objeto de manifestarles con la franqueza y lealtad que son la norma y divisa del gobierno de S. M., así los graves motivos que la inducen á reclamar la amistosa cooperacion de sus poderosos aliados, como la plena confianza que tiene S. M. de recibir este auxilio, conforme al tenor del tratado de 22 de abril, y de sus artículos adicionales, y de tal manera que honre á los augustos monarcas que presten á su fiel aliado su poderosa ayuda, y que deje en el ánimo de este un profundo sentimiento de gratitud por un servicio tan noble y desinteresado.

El contenido de este despacho indica suficientemente á V. E. el grave encargo que S. M. fia á su lealtad y celo, debiendo V. E. participar á ese gabinete cuales son las intenciones y deseos de la augusta Reina Gobernadora, y aun para dar una nueva prueba á ese gobierno del modo franco y sin reserva con que anhela S. M. llevar á cabo este importante asunto, está V. E. autorizado para leer al Sr. Duque de Broglie este mismo oficio, y entregarle copia de él, si así lo desease.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1835—Firmado—Francisco Martinez de la Rosa—Sr. Embajador de S. M. en París.

Número 21.

PROYECTO

DE NOTA DIRIGIDA AL GOBIERNO FRANCÉS.

Sobre la cooperacion armada de la Francia.

París 20 *de mayo de* 1835.

Proyecto para la nota que ha de pasarse al gobierno francés, en el modo y forma que se previene en el oficio reservado del Sr. Duque de Frias de 20 de mayo de 1835.

La prolongacion de la guerra civil que aflige á algunas provincias de España, los peligros á que puede dar lugar en otras la aglomeracion de la mayor parte de las fuerzas para ahogar la rebelion en la Navarra y provincias Vascongadas, el natural sentimiento de ver devastarse aquella parte interesante de la monarquía, y el justo anhelo de poner término cuanto antes á una situacion que tal vez durando por mas tiempo pudiera comprometer graves intereses y dar lugar á peligros y azares, han convencido el ánimo de S. M. la Reina Gobernadora de que es llegado ya el caso previsto en el tratado de 22 de abril del año próximo pasado como el medio mas fácil y expédito de conseguir el importante fin de aquel convenio, que como en el mismo se expresa, no fué otro que *establecer la paz en la Península*.

Así, pues, S. M. se dirije llena de confianza á sus augustos aliados, contando á la par con sus benévolas disposiciones á favor de la España y de su legítima Reina, y re-

clamando al propio tiempo la cooperacion estipulada en el ya mencionado convenio.

Con el objeto que en él se indica y del modo y forma que de su tenor se deduce, S. M. la Reina Gobernadora desea proceder en tan grave asunto de comun acuerdo con sus augustos aliados, á cuyo efecto se han dado las órdenes oportunas á los agentes diplomáticos de S. M. C. en las cortes de París, Lóndres y Lisboa.

Por lo que á mí toca he recibido de mi gobierno el mandato expreso de reclamar del augusto aliado y pariente de mi Soberana, S. M. el Rey de los franceses, la cooperacion á que se prestó tan generosamente al ratificar el tratado de 22 de abril y sus artículos adicionales.

Al cumplir el grave encargo que me ha confiado S. M. la Reina Gobernadora, creeria hacer una ofensa á la ilustracion del gabinete de S. M. el Rey de los franceses si me detuviera siquiera á indicar las causas que concurren para esperar que dicho soberano preste la poderosa ayuda de sus armas, á fin de poner término á una guerra encarnizada entre hermanos, que tantos daños causan á una nacion unida á la Francia con tantos y tan antiguos vínculos; guerra que prolongándose, pudiera no solo lastimar intereses vitales en España, sino causar embarazos y complicaciones á sus aliados, y tal vez en un plazo mas ó menos remoto tener un influjo de incalculable trascendencia en la tranquilidad general de Europa.

Sin apelar pues á estas poderosas razones, ni á los sentimientos de amistad y benevolencia de que tantas pruebas tiene dadas S. M. el Rey de los franceses á la augusta Reina mi Señora, me limito á cumplir el deber que mi corte me ha impuesto, reclamando confiadamente de tan ilustrado monarca la noble cooperacion anteriormente es-

tipulada, necesaria en el dia para el encadenamiento inevitable de los sucesos, y que ahorrará desde el momento mismo que se anuncie, ulteriores peligros y desgracias.

Aprovecho etc., etc.

Número 22.

EL MINISTRO DE ESTADO AL MINISTRO DE S. M. EN LÓNDRES.

Comunicándole lo que se decia al Embajador en París para que pidiese este la cooperacion de la Francia.

Mayo 20 *de* 1835.

Al Sr. ministro de S. M. en Lóndres—Excmo. Señor: Los oficios que con esta fecha dirijo de Real órden al Señor Embajador de S. M. en París, y cuyas copias acompañan, darán á V. E. una cabal idea así del objeto importantísimo de la negociacion que va á entablarse, como del modo y forma con que S. M. ordena que esto se verifique á fin de asegurar su feliz éxito sin que se vulnere en lo mas mínimo el decoro de la nacion ni la dignidad de la corona.

Desde que se celebró el tratado de la cuadruple alianza en 22 de abril del año próximo pasado, se proveyó que podria llegar el caso en que para conseguir cumplidamente el importante fin de aquel tratado que se estendia (segun en el mismo se expresa) á asegurar la *paz en la Península*, se viese España en la necesidad de reclamar la eficaz cooperacion de las potencias signatarias de dicho convenio, como en sus mismas estipulaciones se previene.

Terminada de pronto por aquel mismo tiempo la guerra civil de Portugal, contribuyendo tan poderosamente á su buen éxito la rigorosa y desinteresada cooperacion de España, y continuando por desgracia la guerra civil en estos reinos, los augustos aliados de S. M. convencidos de que los *recientes sucesos ocurridos en la Península*, entre ellos la entrada subrepticia del Pretendiente, *exigian necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado tratado*, segun en su mismo preámbulo se espresa, convinieron en añadir varios artículos adicionales como suplemento y nueva confirmacion del anterior convenio.

V. E. está enterado del curso que siguió la negociacion de uno y otro, y de la lealtad y franqueza con que el gobierno de S. M. B. ofreció su poderosa ayuda así en el artículo 3.° del primitivo tratado como en el segundo de los adicionales.

En esta virtud y creyendo S. M. en su prevision y sabiduría que es llegado el caso de reclamar la cooperacion de sus augustos aliados con arreglo á las mencionadas estipulaciones, así para atajar los males presentes, como para alejar peligros posibles, S. M. encarga al celo y lealtad de V. E. que concurra por su parte á que tenga cumplido y favorable efecto la negociacion que se entabla con un fin de tanta gravedad y urgencia. Aun cuando no se dedujera del contesto y espíritu del tratado que haya de procederse de comun acuerdo entre las cuatro potencias signatarias del tratado de 22 de abril, la intencion y deseo de S. M. seria siempre que se procediese en tan grave asunto con la mayor union y armonía entre sus augustos aliados, así para allanar dificultades que de otra suerte pudieran suscitarse, como para que la cooperacion simultánea de las

potencias aliadas presente este asunto amistoso bajo su verdadero aspecto, sin excitar fuera y dentro del reino suceptibilidades y recelos.

El encargo, pues, que se fia á la ilustracion de V. E. tiene dos objetos principales.

1.° Que ese gabinete por el grande influjo que le prestan mil circunstancias contribuya al mismo tiempo á que algunas potencias de Europa no pongan obstáculo ó impedimento á la cooperacion de la Francia estipulada anteriormente en el ya citado convenio, y á que una vez conocido el objeto y verdadero carácter de dicha cooperacion, no se opongan por parte de ese gabinete dificultades, que pudieran tal vez detener la inmediata cooperacion de la Francia en favor de la causa de S. M. ni ocasionar con gravísimo daño incertidumbre y dilaciones.

Al contrario es de desear que la misma decision que mostró ese gabinete al celebrarse el tratado de 22 de abril y sus artículos adicionales, se muestre ahora con igual franqueza y energía cuando se trata de poner en práctica sus principales disposiciones en favor de España, ya que esta nacion cumplió tan lealmente por su parte la obligacion que por dicho convenio se la impuso.

2.° Reclamar de ese gobierno la cooperacion de sus fuerzas navales, con arreglo á los ya citados artículos, pues con solo ver ondear el pabellon británico en las costas del norte, enviado para sostener la causa de la Reina nuestra Señora, y con la mas leve domostracion hecha por S. M. B. en algun puerto ó punto de la costa, bastaria para desalentar á los rebeldes mas obstinados en su mal propósito y para quitarles hasta el último rayo de esperanza.

S. M. da tanta mayor importancia á cualquiera demostracion rigorosa por parte de la Inglaterra, cuanto produ-

ciria al mismo tiempo un influjo político muy ventajoso á favor de España, respecto de todas las potencias de Europa, y especialmente de las que se han mostrado menos afectas á la causa de la Reina nuestra Señora, y cuanto que por otra parte dentro del reino mismo se conseguiria tambien el buen efecto de presentar, con la cooperacion de dos naciones tan poderosas, asegurado y próximo el triunfo definitivo, desvaneciendo cualquiera desagradable impresion á que pudiera dar lugar la presencia de las tropas francesas, por recuerdos de otras épocas en que no han entrado en nuestro suelo á sostener, como ahora, el legítimo trono y una prudente libertad.

Inútil seria indicar á V. E. las fuertes razones que habrá de esponer á ese gobierno, ya respecto del influjo que puede tener la prolongacion de la lucha de España, en la suerte general de Europa, y ya la inmediata é indispensable accion que ha de ejercer la situacion de España en el vecino reino de Portugal. Se puede asegurar confiadamente que no pudiera ascender al trono el Pretendiente á la corona de España, aun cuando fuera durante un breve plazo, sin comprometer gravemente el trono de S. M. Fidelísima Doña María de la Gloria, y que si desgracias ó sucesos remotos, pero no imposibles, consiguiesen desencadenar en este reino el desórden y la anarquía, la misma confusion y desórden se estenderian infaliblemente en toda la península.

No es por lo tanto necesario inculcar á la penetracion de ese gabinete, que la cuestion española envuelve en su seno la cuestion de Portugal, y que la cooperacion que ahora preste para afianzar la paz en nuestro territorio (aun prescindiendo de otras muchas y gravísimas consideraciones) no es mas que una especie de adelanto que hace,

para evitar en un plazo mas ó menos lejano, tener que hacer mayores y mas costosos sacrificios.

Procediendo V. E. en todo de acuerdo con el Embajador de S. M. en París, y así que V. E. tenga seguridad de que por parte de uno y otro gobierno no hay obstáculo que impida la cooperacion deseada, la reclamará V. E. de ese gobierno, conforme al tenor y espíritu de los ya citados artículos, y en una forma análoga al proyecto de nota que con este objeto se remite al Sr. Duque de Frias, y cuya copia se acompaña á V. E.

Dios guarde etc.—Firmado—Francisco Martinez de la Rosa—Sr. Ministro de S. M. C. en Lóndres.

Número 23.

EL MINISTRO DE ESTADO AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Razones en que se apoya el gobierno para pedir la cooperacion de la Francia.

Mayo 20 *de* 1835.

Excmo. Sr.—El oficio que adjunto remito á V. E. me ahorra el tener que repetirle así su objeto como su gravedad é importancia, limitándome por lo tanto en esto á aquellas consideraciones que por su naturaleza deben quedar reservadas, pero de que debe estar enterado V. E. para dirijir con mas acierto y tino la importante negociacion que se le confia.

A pesar de todos los esfuerzos hechos por el gobierno, y de tener reunido en las provincias rebeladas un ejército de mas de cincuenta mil hombres, perfectamente abastecido de todo; á pesar de las esperanzas que se habian concebido al encargar el mando de aquellas fuerzas y de las existentes en las provincias limítrofes al digno General D. Gerónimo Valdés, ministro de la Guerra, revestido por S. M. de las mas amplias facultades, ha hallado este al ejército en tal situacion por causas que seria tan largo como inútil referir, que no cree dicho gefe posible el emprender operaciones militares de importancia, y con probabilidades de buen éxito, sin reorganizar previamente las fuerzas que acaudilla.

Mas la situacion de aquel pais, el espíritu hostil de sus habitantes, y el género peculiar de esta clase de guerras, que no consienten descanso ni respiro, hacen que sea poco menos que imposible que haya lugar ni tiempo á propósito para la reorganizacion del ejército, ni consienten tampoco en que se aguarde á que se le incorporen dentro de uno ó dos meses refuerzos que ha de dar de sí la ya verificada quinta.

Aun con estos inconvenientes tal vez no habria resuelto el gobierno de S M. reclamar el auxilio de sus poderosos aliados, si no hubieran estimulado á ello dos consideraciones del mayor peso: 1.ª Que el General Valdés ha espuesto oficialmente y de la manera mas terminante y perentoria, que no halla ningun otro recurso mas que el espresado, ya por el apoyo de una fuerza material estranjera, y ya porque el solo anuncio de su venida reanimaria el espíritu del ejército, al paso que quebrantaria el ánimo obstinado de los rebeldes. Es de advertir tambien que habiendo consultado dicho general, separadamente por escri-

to y bajo su responsabilidad á los principales gefes de aquel ejército; casi todos han sido de su propio dictámen, lo cual ha debido influir grandemente en la decision que ha tomado el gobierno de S. M.

Otra consideracion no menos poderosa que ha influido igualmente para hacerle adoptar esta medida, ha sido el preveer que si por desgracia acaeciese algun desastre á una ó mas de las divisiones del ejército del norte, ó si los rebeldes lograsen estenderse á esta ó esotra provincia limítrofe, cualquiera suceso de esta clase podria producir simultáneamente dos efectos opuestos, y ambos de funestísimas consecuencias; á saber, insurreccionarse alguna otra provincia del reino, por hallarse casi todas con muy escasas guarniciones, ó producir la misma gravedad del peligro, ó su temor abultado un desencadenamiento de las pasiones populares, á impulso de un partido que propende á los desórdenes y á la anarquía, como acaba de verse por desgracia en varios puntos del reino.

Estas razones principales y otras de menor cuantía, han decidido al Consejo de ministros reunido de órden soberana con el Consejo de gobierno, á que creyese que era llegado el caso de aconsejar y proponer á S. M. que reclamase la cooperacion y auxilio de sus augustos aliados.

Afortunadamente el tratado de 22 de abril del año próximo pasado y sus artículos adicionales, preveyeron ya este caso y anticiparon el remedio, siendo aquellas estipulaciones de tan conocida ventaja en las circustancias presentes, cuanto por una parte quitan al relacionado auxilio el aspecto indecoroso y sensible de una intervencion estranjera, reduciendo á la categoría regular de una fuerza auxiliar prestada por un aliado á otro en virtud de un previo convenio; al paso que por otro lado coloca al go-

bierno de S. M. en la favorable posicion de no invocar la cooperacion de sus aliados, bajo el concepto general de buena amistad y correspondencia, sino de reclamar el fiel cumplimiento de una estipulacion esplícita y solemne.

Bajo este concepto quiere S. M. que V. E. entable esta negociacion con el tacto y miramientos que por su naturaleza exige, así para allanar las dificultades que pueda ofrecer por parte de ese gabinete, como para que reducida á ese objeto y sin desnaturalizar su propia índole, no vulnere ni lastime la independencia de la nacion y el decoro de la corona. S. M. cree que seria suficiente para lograr el importante objeto que se propone, el que ese gobierno enviase el número de tropas que conceptue necesario para ocupar la Navarra y las provincias Vascongadas, en tanto que el ejército del norte, aumentado con doce mil hombres de la nueva quinta, impedia que los rebeldes estendiesen la insurreccion á otras provincias, y colocaba al gobierno en una posicion bastante firme y elevada para dominar así todos los partidos y enfrenar sus demasías.

A V. E. le será fácil dar á conocer indirectamente á ese gobierno lo mucho que le importa que se afiance lo mas pronto posible la paz de la península, sin dejarla expuesta á tantos peligros y azares ; siendo claro y evidente que no pudiera entronizarse en España, aun cuando fuese por poco tiempo, el Pretendiente y su partido, ó bien por el estremo opuesto, trastornar el órden existente y desencadenarse la anarquía ; sin que en uno y otro caso se suscitáran riesgos y compromisos sumamente graves para esa nacion y para la dinastía que la rige, sin contar con los peligros y obstáculos con que pudiera hallarse algun dia, si se complicaba la situacion política de Europa, y tenia que combatir en otras fronteras contra poderosos enemigos.

S. M. confia en que estas consideraciones vencerán cualquiera incertidumbre que pudiera detener á ese gabinete, y que cabalmente el recelo de que pueda la prolongacion de la guerra civil dar fuerzas y esperanzas á los que desean trastornos y revoluciones, podrá contribuir á que por parte de ciertas potencias no se oponga impedimento ni obstáculo á la cooperacion de la Francia para conseguir un fin que aleja tantos riesgos de mas de una clase, y que ofrece una prenda de estabilidad y firmeza á la tranquilidad general de la Europa.

El ánimo y deseos de S. M. es proceder en un todo de acuerdo con sus augustos aliados, á fin de que reclamando á un tiempo de ellos la cooperacion respectiva á que cada cual se obligó en el tratado de 22 de abril y en sus artículos adicionales, se logren tres objetos de suma importancia. 1.° ofrecer á la Europa un testimonio irrecusable de que subsiste en vigor el mencionado tratado, y de que se realizan sus efectos. 2.° aprovecharse del influjo moral de semejante union entre las potencias signatarias, para quitar toda esperanza al partido rebelde y evitar que se derrame mas sangre española por una y otra parte. 3.° lograr que viéndose á un tiempo la cooperacion armada de las tres potencias que firmaron con España el convenio, aparezca este paso bajo su verdadero aspecto, alejando toda idea de intervencion de una nacion mas poderosa en los asuntos domésticos de otra mas débil, sino como la concurrencia de varias partes interesadas mas ó menos en que se consiga un fin comun.

La intencion pues de S. M. es dirijirse simultáneamente á sus tres augustos aliados con el objeto de ver si se logra que al mismo tiempo se pongan en ejecucion los artículos 3.° y 4.° del tratado de 22 de abril, y los artículos 2.°

y 3.º de los adicionales al mismo tratado, de suerte que al mismo tiempo que pasen las tropas francesas el Pirineo para ocupar las provincias Vascongadas aparezcan los buques de S. M. B. en las costas del norte para proteger el triunfo de S. M., y desengañar á los ilusos que siguen todavía las banderas del Pretendiente; al paso que una division de tropas portuguesas se acerque á los confines de aquel reino con el nuestro, pronta á cooperar en caso necesario.

Esta combinacion de esfuerzos simultáneos ahorraria á la nacion incalculables daños, y seria al mismo tiempo el medio mas á propósito para que la cooperacion de los augustos aliados de S. M. fuese para ellos menos costosa y menos duradera. Estas reflexiones son tan poderosas que no será difícil á la ilustracion de V. E. inculcarlas en el ánimo de ese gabinete, y con el mismo objeto y para que los representantes de S. M. en las tres cortes aliadas procedan de comun acuerdo, comunico de Real órden copia de estos despachos á los ministros de S. M. en las cortes de Lóndres y de Lisboa; siendo la voluntad de S. M. que V. E. establezca con el primero las comunicaciones que exigen la importancia de este asunto, y la necesidad de que reine el mejor acuerdo y armonía entre ambos gabinetes para asegurar el buen éxito de esta negociacion.

Con lo espresado en este oficio y con lo que contiene el ostensible de fecha de ayer, tiene V. E. los datos suficientes para entablarla con aquel pulso y detenimiento que por su naturaleza exige, sin exponerse en ningun caso á una negativa ó repulsa que seria tan poco decorosa al gobierno de S. M. como fecunda en lamentables consecuencias, por cuya razon es la voluntad de S. M. que hasta que V. E. vea allanadas las dificultades que puedan presentarse

y tenga todas las probabilidades de obtener el auxilio que se reclama, no presente V.E. á ese Sr. Ministro de negocios estranjeros la nota cuyo original remito á V. E. de Real órden para que en su caso y oportunidad la comunique á ese gobierno en la forma acostumbrada.

Juzgo inútil encargar á V. E. que una vez decidido el gobierno de S. M. á dar este paso por lo grave de las circunstancias y por evitar peligros posibles, urge que se lleve á cabo cuanto antes esta negociacion, y el que ese gobierno se decida sin demora á prestar la cooperacion solicitada. Este solo anuncio produciria un efecto sumamente favorable á la causa de S. M., atajaria tal vez las intrigas de algunos gabinetes que quieren poner trabas y obstáculos, y ahorraria el derramamiento de sangre en las provincias Vascongadas y riesgos y desgracias en otras. Motivos todos harto poderosos para que S. M. atendiendo igualmente á los cálculos de la prudencia y á los sentimientos de su corazon, desea ver cuanto antes realizado un proyecto de que tantas ventajas se promete para la pacificacion de estos reinos—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1835—Firmado—Francisco Martinez de la Rosa—Señor Embajador de S. M. en París.

Número 24.

EL MINISTRO DE S. M. EN LÓNDRES AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Sobre la intervencion de la Francia.

Lóndres 4 de junio de 1835.

Excmo. Sr.—Muy Sr. mio: en este momento que son las dos de la tarde y regreso de casa del Lord Palmerston, tomo la pluma para informar á V. E. de la respuesta que este gobierno da al de S. M. el Rey de los franceses, relativa á la cooperacion pedida por el nuestro para acabar con la insurreccion de las provincias sublevadas, y restablecer la paz en la península, segun el objeto y espíritu del tratado de 22 de abril, y artículos adicionales. Dicha contestacion no es satisfactoria, y en verdad que no la esperaba tal, pero al menos es concisa, clara, y sin dar lugar á nuevas discusiones, que no producirian ningun resultado, porque para darla se ha mirado la cuestion bajo todos aspectos por este gabinete.

Preguntado este gobierno por el de Francia, si accediendo á los deseos del gabinete de Madrid, y emprendiendo la cooperacion, estaba determinado á correr con ella *in solidum* todas las consecuencias de este paso, si el acarreaba á la Francia el resentimiento y las hostilidades de las tres grandes potencias, se ha respondido ó se va á responder dentro de una hora al Embajador de Francia que *no*; que la Inglaterra no cree deber correr semejante riesgo por las razones que yo diré á V. E. mas abajo, unas públicas y notorias, y otras que aunque lo son para todo el mundo, no pueden darse sino con toda reserva.

La Inglaterra al dar esta negativa declara, que si la Francia entendiéndose con la España quiere emprender esta operacion por razones y motivos peculiares, la Inglaterra ni lo desaprueba ni se opondrá á ello; mas que en todo caso advierte el que no se obre con precipitacion. Entretanto se aconseja á la Francia el aumento de su ejército, y la ocupacion inmediata de todos los pasos de los Pirineos, para el cumplimiento del artículo 1.° del tratado, haciendo á dicho efecto adelantar los treinta mil hombres que actualmente ocupan la frontera; lo que no dudan aquí se hará.

Los motivos que han obligado á este gobierno á dar esta respuesta, son principalmente de política interior, efecto de la posicion vacilante en que se halla relativamente al Rey, al Parlamento y aun al pais mismo, pues siendo necesario en el caso de una cooperacion completa, hecha por las tres potencias, el formar un nuevo convenio, y presentarlo al Parlamento, por hallarse este reunido, los ministros están seguros (y creo que con razon) de la desaprobacion, no solo en la Cámara de los Pares, sino en la de los Comunes. El gobierno cree que una guerra emprendida contra las potencias que la declarasen á la Fran- para restablecer á Cárlos X sobre el trono, ó á su línea, y arrojar al que actualmente le ocupa, obtendria la aprobacion del Parlamento; pero no para el caso presente, pues no creen suficientemente probada la necesidad absoluta de la cooperacion ó auxilio, atendidos los recursos de la España respecto de los rebeldes.

A esta razon muy fuerte se añade la reservada de la posicion del ministerio respecto al Rey, que no disimula el disgusto y repugnancia que le ha causado la separacion del otro, que convenia mas á sus gustos, opinion é inclinaciones, no pudiendo olvidar ni perdonar el modo con que

le han obligado á despedirlo. Seguros de que no la aprobaria S. M. B. como parecen estarlo, no es de estrañar que eviten la obligacion que la Francia pide, pues desaprobada por el Rey, seria motivo suficiente para que ellos á su vez desocupasen los puestos, y para esto es menester que cuenten con la opinion de su partido.

Por demas será, pues, el entrar á discutir sobre lo acertado ó desacertado de esta respuesta, porque cuanto se pueda decir sobre ella no produciria la menor alteracion; y cuanto se ha dicho por Mr. Villiers y por el coronel Wylde (sin contar con nuestras exposiciones) sobre el estado del ejército, y la necesidad indispensable de una fuerza extranjera muy fuerte que intervenga prontamente para restablecer la paz so pena de ver disueltos y rotos todos los lazos sociales y las consecuencias horribles de esta disolucion con tanta fuerza como lo hace presente Mr. Villiers, no ha movido á este gabinete á condescender con la demanda de la Francia, y de la nuestra crea V. E. que cualquiera otra exposicion será inútil y no producirá efecto alguno.

Para que V. E. esté informado sin pérdida de tiempo y lo mismo el gobierno de esta determinacion, despacho á la corte, ganando horas, al correo de gabinete D. Francisco Sanz, suplicando á V. E. al mismo tiempo que lo detenga lo menos posible, pues mañana diré á V. E. con alguna mas detencion cuanto la falta de tiempo me obliga á omitir ahora, y que son solo particularidades sobre el asunto principal, pero que no alteran nada la posicion en que nos va á dejar esta respuesta.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lóndres 4 de junio de 1835—Firmado—Miguel Ricardo de Alava —Excmo. Sr. Duque de Frias.

Número 25.

EL MINISTRO DE ESTADO AL MINISTRO DE S. M. EN PARÍS

Sobre que inmediatamente se pase nota al gobierno Francés pidiendo la cooperacion armada.

Junio 9 *de* 1835.

Excmo. Sr.—He recibido los despachos de V. E. señalados con los números 377, 380 y 381, cuyas fechas alcanzan hasta 30 de mayo último.

S. M. se ha enterado detenidamente de cuanto V. E. manifiesta en ellos, tanto respecto del espíritu é ideas que se notan en las columnas de los periódicos de esa capital, tratando de la cuestion española, como de las diligencias que V. E. practicaba para llevar á efecto las órdenes que se le comunicaron referentes á la negociacion emprendida para solicitar la cooperacion de la Francia en virtud del tratado de 22 de abril, y tengo el gusto de participar á V. E. que la augusta Reina Gobernadora se ha dignado aprobar toda la conducta de V. E. en este importante negocio, mostrándose muy satisfecha del infatigable celo que V. E. emplea en el cumplimiento de los graves encargos que se confian á su lealtad y acreditadas luces.

El núm. 381 en que V. E. con motivo de las insinuaciones que le hizo el Lord Granville á su llegada á esa, espone las dudas que le ocurrian, relativas á si debia dar curso desde luego á la nota (cuyo bosquejo remitió á V. E. mi antecesor) para reclamar el cumplimiento de las obliga-

ciones que contrajo la Francia en el tratado de 22 de abril, ó si seria conveniente esperar que el gabinete inglés esplicase mas claramente sus disposiciones de la cooperacion francesa, ha debido llamar mas especialmente la atencion de la Reina Gobernadora.

En efecto, de su órden han sido consultados los Consejos de gobierno y de Sres. Ministros, dándoles conocimiento del despacho de V. E., y S. M. de conformidad con el dictámen de ambos, se ha servido resolver, que aprobándose, como S. M. aprueba, la prudente circunspeccion de V. E. en tan delicado negocio, se ordene á V. E. que sin dilacion proceda á formalizar la negociacion, pasando una nota oficial á ese Sr. Ministro de negocios estranjeros, al tenor del bosquejo que obra ya en poder de V. E., y que al mismo tiempo se comuniquen las órdenes oportunas á los representantes de la Reina nuestra Señora en Lóndres y Lisboa (como lo verifico, remitiendo por el extraordinario, portador de este pliego, al General Alava una copia del presente despacho) para que reclamen en la misma forma que V. E. de aquellas dos potencias signatarias del tratado de 22 de abril el auxilio que respectivamente se obligaron á prestar á la España.

Enterado como lo está ya V. E., por las instrucciones de mi antecesor, de los poderosos y urgentes motivos que obligan á S. M. á reclamar lo cooperacion de sus poderosos aliados para consolidar la paz interior de estos reinos, y para apagar el fuego de la rebelion que arde en las provincias del norte, así que de las justas esperanzas que S. M. funda en la buena fe y la puntualidad con que las potencias aliadas acudirán á cumplir las estipulaciones de un tratado solemne, se hace escusado que las reproduzca yo á V. E.; y por tanto me limito á manifestar á V. E. que la mudanza

ocurrida en el ministerio por dimision del Sr. Martinez de la Rosa en nada varía la marcha del gabinete español respecto á su política esterior, pues S. M. está invariablemente resuelta á seguir la línea de conducta franca y noble que ha emprendido, contando siempre con la cooperacion y auxilio de sus augustos aliados, para consolidar el trono de su augusta hija, y á su sombra restablecer la paz en toda la estension de la monarquía.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1835—Firmado—El Conde de Toreno—Sr. Embajador de S. M. en París.

Número 26.

MEMORANDUM

DEL EMBAJADOR DE ESPAÑA EN PARÍS.

Tratando de probar al gobierno francés que era llegado el caso de la cooperacion y la necesidad de que las tropas francesas ocupasen las provincias Vascongadas.

París 8 *de setiembre de* 1835.

Memorandum.—Corresponde al número 620.

La cuestion española tal como se presenta en el dia ha dejado de ser, aun para las potencias que no han reconocido á la Reina Doña Isabel II, una cuestion de sucesion, puesto que en su esencia y consecuencias es puramente monárquica.

La Reina Gobernadora deseando contraponerse á las ideas absolutistas de los partidarios del Pretendiente, y sobre todo contrarestar toda faccion revolucionaria que intentase proclamar la impracticable Constitucion de 1812, otorgó el Estatuto Real, fundado sobre las antiguas libertades que gozaban las diferentes coronas de España reunidas por el enlace de los Reyes católicos. S. M. la Reina Regente juntó las Córtes bajo la base sancionada, y no rehusó dar su sancion soberana á aquellas leyes que eran favorables á la causa pública, y aun espontáneamente propuso algunas que solo eran consecuencia de sus maternales deseos, acreditados desde el fallecimiento del Rey Don Fernando.

Entretanto que S. M. dedicaba sus desvelos al bien procomunal del reino, la faccion del Pretendiente favorecida por la localidad del terreno y rudeza de los habitantes de las provincias sublevadas, se engrosaba en número, y acostumbraba á los combates contra las tropas de Doña Isabel II. S. M. en aquellas circunstancias mandó toda su fuerza militar contra unos pueblos que combatian, ya por la seduccion de sus gefes, ya por conservar privilegios ominosos al resto de la monarquía, siendo de notar que las provincias sublevadas son las únicas en España que á pretesto de sus fueros protestaron en 1713 contra la esclusion de las hembras para reinar en España, ó sea el informal é ilegal auto acordado de Felipe V. ¡A tal punto ciegan las pasiones cuando la ambicion ó los interéses parciales son el móvil de las acciones humanas!

El gobierno de S. M. C. creyó haber llegado el caso de pedir el entero cumplimiento del tratado de 22 de abril: no porque juzgase que sus Reales armas fuesen insuficientes para vencer á los carlistas, sino porque preve-

yó que lo desguarnecidas que quedaban las provincias fieles á su soberanía pudiera facilitar á los revolucionarios demócratas el poner en agitacion el reino: S. M. sabia tambien que hermanados estos y afiliados en sociedades secretas, con los que existen en otros paises de Europa, podrian comprometer no solo la dignidad de su trono, sino tambien la de los soberanos sus aliados, y aun la de los monarcas que no eran signatarios del tratado de la cuadruple alianza. Razones que no son de este lugar hicieron que se negase la cooperacion armada, y su negativa fué el grito de alarma ó toque de generala para que los revolucionarios de España alzasen la bandera de rebelion.

Constitucion de 1812, federalismo, demagogia, todo ha sido puesto en accion por gentes ambiciosas ó pérfidas, que la presencia de un pueblo obediente y mas circunspecto que ellos ha confirmado con su indiferencia la opinion que tenian de él los hombres honrados que deploraban tantas calamidades.

Así, pues, puede repetirse que la cuestion española no es ya cuestion de sucesion, sino cuestion monárquica, que tiene el apoyo de la fuerza numérica de una nacion tan fiel á sus Reyes como la española, y el voto de los hombres de bien que tienen que perder, y que por lo tanto se hallan fraternizados en sentimientos con todos los que se hallan en igual situacion en los demas paises de Europa.

La vecindad de la Francia y las antiguas relaciones de ambos paises, las continuas comunicaciones, y las dos veces que sus ejércitos han hecho mansion en España, hacen que los interéses bien entendidos de ambos pueblos, y la conservacion de los dos tronos actuales se hallen muy comprometidos, siempre que las teas de la discordia ó la cuchilla de la anarquía se alzase en cualquiera de los dos

paises. Bajo este punto de vista parece debe mirar la Francia la actual situacion de la península, ya que tiene la fortuna de que el cetro de S. M. Luis Felipe tenga á raya las facciones revolucionarias que al otro lado de los Pirineos alzan la cabeza contra una menoría Real á favor de las pretensiones de la usurpacion, ó quizá de acuerdo con ella.

Al punto que han llegado las cosas, cuando la unidad y el decoro de la corona de Cárlos III se halla desmembrada y ofendida por pretensiones ilegítimas por un Príncipe de su sangre, y por las violencias de un partido tan enemigo del trono de Doña Isabel II, como de cuantos existen en el universo, parece haber llegado el caso de que una nacion vecina, poderosa y aliada de S. M. C. acuda á sostener la corona en sus sienes, sino á facilitar con su auxilio el que las armas de S. M. se hallen libres para correr á los puntos ó provincias donde se profana su augusto nombre, y se entroniza la insurreccion.

Tan poderosas razones deben convencer al gobierno de S.M. el Rey de los franceses de la conveniencia de que una fuerza militar francesa ocupase las provincias Vascongadas, á fin de que ahuyentada por este medio la faccion carlista, llegase á desaparecer; y por lo tanto el ejército español se hallase en estado de combatir la anarquía en las demas provincias de España, pues si en Madrid una guarnicion de tres mil hombres escasos ha podido restablecer el órden en el mes de agosto pasado, y el gobierno ha tenido tanta fuerza que ha desarmado tres batallones sublevados de la Milicia Urbana, no puede caber duda en que si hubiera guarnicion en otros puntos no se verian las juntas insurreccionales de algunas provincias mandando descaradamente y disponiendo de los fondos públicos, ni

tampoco en las calles y plazas tropeles de asesinos y de incendiarios perpetrando impunemente el robo y el asesinato.

La cuestion que forma la base de este memorandum tiene ya tal importancia que es para el trono de Doña Isabel II cuestion de vida ó de muerte, y no para que suceda á S. M. en la monarquía española este ó el otro Príncipe, sino para que el cetro español se vea destrozado por una faccion revolucionaria europea que ensaya sus fuerzas en España porque lucha con una menoría Real debilitada por pretensiones del que si considerára los males que causa con ellas á la dignidad Real, se apartaria de un camino que aunque le hiciese llegar al logro de sus deseos, no le constituiria un trono mas seguro que el de su augusta sobrina que trata de derribar. Si el obstinado Príncipe llegase á convencerse, como pudiera probársele, que muchos que toman su nombre quieren destruir su poder despues del triunfo; y si el pueblo español se convenciese igualmente de que muchos de los que proclaman libertad, Constitucion de 1812, derechos del hombre, etc., son agentes de la usurpacion, y que se hallan muy en acuerdo todos ellos para destruir la monarquía, cualquiera que fuera el monarca, pronto se restableceria la paz de la península, pues D. Cárlos renunciaria á su empresa, y el cetro de la Reina Doña Isabel sostenida por la opinion del convencimiento caeria sobre los revolucionarios demócratas. Empero la espantosa calamidad que aflije á España ha salvado el Pirineo, y ya que el sangriento jacobinismo no puede alzar los puñales contra los retirados cenobitas, como ha sucedido en España, en las calles de París al frente de una guardia nacional fiel y numerosa, y burlando la diligencia de un gobierno tan ilustrado como justo, ha buscado por

abrigo una casucha para amarrar unos viejos cañones de fusil á una mala tabla, y atentar contra la vida de un Rey que hace la felicidad de sus pueblos, y de unos Príncipes que por sus virtudes presentan tantas esperanzas de ventura á los paises que lleguen á gobernar, ya por su derecho, ya por los enlaces que contraigan. Mas á que punto ha llegado el encono contra la monarquía, puede verse en que en el atentado del 28 de julio no es una venganza personal la que armó á un asesino para deshacerse del Rey y de los Príncipes, sino que puede decirse que Fieschi era el asesino de la humanidad en masa, pues que tiraba sin discernimiento sobre ella, para destruir la monarquía. Ejemplo que quedará consignado en la historia para probar hasta donde ha llegado en el siglo XIX el odio contra la dignidad Real.

Pues si el 28 de julio cuando apenas habia noticias de los asesinatos de Reus, y que se temian algunos otros, se ha visto con tanto escándalo atentar contra la vida de S. M. el Rey de los franceses, ¿qué no podrá esperarse cuando la revolucion anárquica se haya sentado de firme en todas las provincias de España? ¿qué no podrá esperarse cuando los revolucionarios españoles se hayan perfeccionado en la perfidia con las lecciones de todos los que acuden á la península, y con las de los prófugos del proceso de abril de los cuales se sabe ya que alguno ha acaudillado los grupos que asesinaron al general Bassa en Barcelona? Las sociedades secretas se hallan minando todas las sociedades políticas y con mucha mas facilidad siguen su camino en los paises en donde la beneficencia de las leyes protege la libertad individual, y la expresion de la opinion pública interpretada las mas veces por las pasiones: pero en España ejerce un imperio mas poderoso por las circunstancias en

que se halla el pais y la índole de su gobierno de tutoría ó regencia. A semejantes daños, solo la Francia se halla en el caso de hacer frente. Una nacion donde el *saludable justo medio* no es un ente quimérico ó teórico, sino un ser que tiene por decirlo así existencia física, que debe á la justicia y prevision de su Rey, á los interéses públicos, á la industria, á la agricultura, á la ilustracion, á la administracion departamental, á la opulencia de su hacienda, á la disciplina de su ejército y á la perfecta organizacion de la guardia nacional; es á quien corresponde tender un brazo de salvacion al trono de S. M. C. y al poder de su augusta Madre; y salvando el trono español, será la Francia la que preservará á todos los demas de Europa de los embates de la democracia anárquica, que quizá aguarda completar su triunfo en Madrid para triunfar en otras partes. No se trata para conseguir tan sagrado fin de una expedicion que debiese ocupar toda la Península: bastaria que una fuerza militar proporcionada al objeto ocupase las provincias Vascongadas y Navarra, apoyada en las plazas fronterizas de las mismas que las tropas de S. M. la Reina conservarian ó partirian su guarnicion con la fuerza auxiliar de la que un tratado particular podia arreglar el modo y compensaciones.

La causa de la justicia, la causa de la humanidad, la causa de la monarquía reclaman la cooperacion armada de la Francia, y los fusiles carlistas que continuamente hacen fuego sobre el puente de Behobia, y á que ha tenido que contestar repetidas veces el cañon francés, reclaman el que la bandera tricolor aleje de las fronteras francesas el ruido de la guerra, lanzándola al otro lado del Ebro para que las tropas de la Reina acaben con las fuerzas del Pretendiente y puedan enfrenar las pasiones revolucionarias.

Si la Francia desoye la voz de la verdad en esta ocasion, si no se asombra al ver el abismo que se halla abierto á la linde de sus fronteras; en una palabra, si no acude á la defensa del trono de la Reina doña Isabel II; la Francia en esta cuestion de *vida ó muerte* para la monarquía, á mas de los peligros que la amenazan para en adelante, queda responsable á la posteridad de todas las calamidades que van á caer sobre una nacion vecina y aliada suya, y de todas aquellas que corriendo el tiempo trastornaron á la Europa entera empeñándola en guerras y revoluciones cuyo fin no verá la generacion presente ni tal vez la venidera.

Paris 8 de setiembre de 1835.

Número 27.

EL MINISTRO DE NEGOCIOS ESTRANJEROS AL EMBAJADOR DE S. M. C. EN PARÍS.

Contestando al memorandum de este de 8 de setiembre de 1835.

Setiembre 15 *de* 1835.

El gobierno del Rey ha tomado en seria consideracion el memorandum presentado por el Sr. Embajador de España con el objeto de probar la conveniencia y la necesidad de una ocupacion de tropas francesas en las provincias Vascongadas. El gobierno no ha hallado en los argumentos en que se funda un motivo suficiente para acceder á lo que ha negado hace tres meses con motivo de una peticion semejante. El tratado de 22 de abril de 1834 y los artí-

culos adicionales de 18 de agosto tienen únicamente por objeto en lo perteneciente á España el impedir las tentativas del Pretendiente contra el trono de la Reina Isabel. No puede decirse que la cooperacion indirecta acordada con este fin á las tropas de S. M. C. por sus aliados haya sido ineficaz. En efecto bien sea que la naturaleza del terreno y la situacion particular de las provincias Vascongadas hayan permitido al Pretendiente el prolongar hasta hoy un estado de guerra que puede que no ceda sino con la accion del tiempo secundado por un conjunto de medidas hábiles y prudentes, es hoy en dia tambien evidente que este Príncipe aislado de todo apoyo exterior y reducido á sus propios recursos que se agotan de dia en dia no está en posicion de intentar ningun golpe decisivo, y que no podrá sin exponerse á una ruina casi segura salir del estrecho círculo en que pelea quince meses hace. Su presencia en España es sin duda alguna el orígen de muchos desastres particulares, pero no amenaza de manera alguna la existencia del gobierno de la Reina. En este estado de cosas hoy menos que nunca es la ocasion de una determinacion tan grave, tan fecunda para los dos paises en consecuencias casi incalculables como seria el mandar un ejército francés al territorio español. Esto manifestado, el gobierno no se ceñirá de la manera mas indirecta á las estipulaciones convenidas el año último, no seria sino separándose de estas estipulaciones relativas únicamente á Don Cárlos que pudiera hacérselo aplicable á una clase de hechos que los negociadores ciertamente no previeron. No es pues admisible esta interpretacion: los interéses de la política francesa, los de la nacion española tan celosa por su independencia y tan contraria á toda mezcla de extranjeros en sus asuntos interiores, rechazan igualmente un sistema se-

mejante, y el gobierno francés cree que seria desconocer sus interéses en lo mas esencial, el dar á las cláusulas del tratado de 22 de abril la estension indicada en el memorandum de S. E.

Aprovecho, etc.

Número 28.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES POR EL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE MIRAFLORES EN LA SESION EN QUE SE DISCUTIA LA CONCESION DEL VOTO DE CONFIANZA PEDIDO POR EL MINISTERIO DE MENDIZABAL.

Enero 11 *de* 1836.

Las circunstancias estraordinarias que han puesto al gobierno en la necesidad de pedir este voto de confianza, son las mismas que hacen estender el círculo de la discusion presente que en otro caso hubiera podido dividirse en dos cuestiones diferentes, á saber, en la cuestion política que habiera debido promoverse á la lectura de las memorias de los diferentes ministerios que no han sido presentadas por las circunstancias mismas que exijen el voto de confianza, y en la cuestion económica que hubiera debido producir la discusion en la presentacion de los presupuestos que tambien las mismas circunstancias han impedido al gobierno verificar, y que la reasume, digámoslo así, en este voto de confianza.

Al entrar en esta cuestion importante no podemos

ocultarnos, señores, que nuestra posicion es algo desventajosa. Digo que es algo desventajosa, porque habiéndose ventilado ó ilustrado enteramente en el Estamento electivo, nos ha dejado muy poco que decir en la cuestion política, mucho menos todavía en la cuestion económica; y digo mucho menos en la cuestion económica porque cuando un Estamento popular de ciento y cincuenta individuos en una discusion de subsidios los vota por ciento treinta, entonces en el otro Estamento viene á reducirse el punto casi á una fórmula, y nuestra responsabilidad moral á la faz de la nacion casi desaparece. En el artificio de los gobiernos representativos las cámaras populares, tienen, digámoslo así, el esclusivo deber de mirar particularmente á la necesidad y utilidad en las concesiones de subsidios: nuestro Estamento popular lleno de patriotismo y de celo por ver el bien de la patria, ha adoptado este voto de subsidio: no seria yo pues el que viniese á negarlo. Sin embargo el inmenso interés de la materia parece hacer dudar que nunca se ilustrará bastantemente.

Dividiré yo mis cortas reflexiones, dichas con todo el trabajo y la ansiedad que siempre debe producirme el ser nuevo en la carrera parlamentaria, en dos puntos principales, primero en el de la política y segundo en el económico.

Imposible parece hablar de las cuestiones políticas de España sin recorrer de una manera mas ó menos lijera las administraciones en cuyas manos han estado las riendas del Estado desde la muerte del último Monarca. Yo quisiera que los sucesos estuvieran mas lejanos, que las llagas estuviesen menos recientes para poderme hallar en un terreno tan imparcial cual desearia; pero esto no puede ser. Por otra parte estas administraciones han desaparecido

ya y han pasado á la jurisdiccion de la historia: ella es, Señores, quien ha de juzgar en su dia estas diferentes administraciones, y para esto tocará indudablemente las grandes cuestiones que á cada una pertenezcan: al examinar la primera decidirá esa gran cuestion que tantos debates ha producido de si el seguir gobernando al Estado bajo el sistema de un gobierno absoluto mas ó menos estenso era útil ó posible. Pesará y fijará de una manera indudable si dados los elementos que debieran agitarse á la muerte del último Monarca por la variacion de la ley de sucesion; si dado el partido que levantó el pendon de Cárlos V desde el año de 1827 á que se reunieron todos los absolutistas del mundo entero; si dado en fin, este estado nacional era posible la continuacion de un gobierno despótico mas ó menos ilustrado, sobre todo con una niña de cuatro años en el trono, y una Reina Gobernadora cuya clientela, cuya opinion y cuya popularidad ha venido á ser debida á tanta coabyuvacion como ha prestado á todas las ideas de libertad y de patriotismo, pero cuyas ideas entonces no se conocian. Tambien juzgará en su dia la historia si los ataques dados al sistema de aquella administracion con la mayor buena fe, sin manejos secretos, sin ocultaciones de ninguna especie, con la cara alta, y dirijiendo solo sus reclamaciones al trono, merecieron de la patria, ó si fueron causa de sus desgracias, si es que estas no fueron por el contrario producidas por la fuerza de las cosas mas que por la concurrencia de los hombres. La historia pasará tambien indudablemente á examinar la administracion que en últimos del año 34, sucedió á la anterior; en vano este juicio podrá ser mas ó menos circunscripto sobre actos precisos de esta ó la otra naturaleza, pero sea como quiera la historia no podrá de-

jar de prestar el elogio debido al haber abierto el santuario de las leyes, al haber dado ese paso *mas ó menos oportuno*, pero cierto, y cuyo efecto ha sido trasladar la nacion desde un gobierno absoluto á otro representativo: eso hizo, Señores, el Estatuto Real; podrá ser mas ó menos diminuto, pero siempre es una especie de ley fundamental mas estensa que la Carta-magna, esa Carta que fué la base de la legislacion inglesa. Tampoco podrá dejar de hacer justicia y en vano será que las pasiones se esfuercen en quitar al hombre que dirijió la administracion de esta época turbulenta y procelosa el reconocimiento y la opinion que le son debidas, calificándole de hombre de probidad, de desinterés y de virtud. La historia examinará tambien y formará su juicio sobre la tercera administracion. Su importancia está en los momentos de su caida, momentos, Señores, sobre los que el gobierno de S. M. con prudente circunspeccion, ha querido correr un velo; no seré yo el que descorra este velo, pero él se trasluce; detras de él están las cosas, están los hombres: la historia un dia los juzgará cuales fueron, y cuales merecieron ó no de la patria: no es mi objeto hacerlo hoy.

Naturalmente vengo á hacerme cargo de la administracion que en estos momentos llega á pedirnos un voto de confianza. Esta administracion, Señores, no está juzgada. Desgraciadamente para nosotros los individuos que la componen se hallan en medio del proceloso mar de las borrascas: grandes compromisos han contraido con el pais, grandes esperanzas tiene el pais de ellos; pero estos compromisos satisfechos son los que han de decidir esta cuestion. Su posicion actual con todo, la verdad y la justicia exijen decir que les es ventajosa, y esta ventaja, yo no puedo dejar de apreciarla en la comparacion de cual

era el estado de la nacion cuando tomaron las riendas del gobierno, y cual es el estado presente: esta obra en su favor, y no obra menos esta misma libertad con que yo tengo el honor de esplicarme delante de este Estamento, y la amplia y absoluta que ha precedido á esta discusion importante. Esta libertad, Señores, obra en favor del presente ministerio, y esta libertad la juzgará y la juzga ya sin duda la Europa misma.

Despues que he hablado de la Europa, séame permitido detenerme á considerar una cuestion importante, que aunque debatida ya en otro lugar, creo es de tal naturaleva que nosotros debemos estendernos sobre ella. Hablo de la cuestion de nuestras relaciones esteriores; y entro en ella porque deseo no seamos víctimas de un estravío de la opinion, y que no caigamos en los lazos que nos tienden nuestros diversos y comunes enemigos. Estos enemigos, Señores, conocen la importancia de los compromisos que han contraido las grandes potencias signatarias del tratado de Lóndres para sostener la causa del trono de Isabel II á que está íntimamente ligada la de nuestras libertades. Tan grandes compromisos, Señores, tratan de combatirse solapadamente, sabido que ellos no son solo, como ha dicho bellamente un orador del otro Estamento, un áncora de esperanza, sino un áncora de seguridad.

Examinemos la manera con que desde un principio se han tratado de despertar las susceptibilidades nacionales, propias de españoles que aman de veras á su patria, hácia la idea de intervencion. Nuestros enemigos no han cesado en efecto de escitar y promover la idea de intervencion estranjera. Desde abril de 1834 en que se hubo firmado el tratado de la cuadruple alianza cuya fuerza moral pasando al territorio portugués contribuyó con los esfuerzos del

malogrado Emperador, unidos al de nuestra Reina, á decidir la cuestion del Portugal, nuestros enemigos, vuelvo á decir, creyeron que debian esplotar la idea de presentar como terminado este tratado en el momento que la cuestion de Portugal estaba terminada.

Otra nueva ocasion se les presentó fácil y sencilla, á la fuga del Pretendiente del territorio inglés: fuga digo, Señores, fácil y sencilla para los que conociendo aquel pais, su administracion y su modo de obrar, sepan que los individuos se hallan en él en un estado de libertad tal que sus acciones dificilmente pueden ser examinadas por nadie; pues de este momento se aprovechó tambien la perfidia para atacar á un pais á quien tanto debemos; para atacar al gobierno inglés de haber fomentado esta fuga, é igualmente al francés de connivencia en haber dejado pasar al Pretendiente por su territorio. ¡Pero qué ilusion señores! ¡El gobierno inglés parte en la fuga del Pretendiente! ¡Este gobierno que á bordo del Donegal le hizo saber por medio de una comunicacion oficial cuales eran sus compromisos con el gobierno de nuestra cara Reina: proteger la fuga del Pretendiente su ministro de negocios estranjeros que á nombre de su Soberano le hizo notificar á D. Cárlos que no seria recibido por el Rey ni tendria ninguna comunicacion con él si no se convenia con el gobierno de la Reina! ¡Ese gobierno protejer la fuga del Pretendiente! ¡Connivencia el gobierno francés! Este gobierno identificado por interéses y por simpatías con el nuestro, jamás prestó esta connivencia que solo podia tener eco entre los hombres que deseaban deshacer esta alianza, pero cuyas ilusiones han debido ser desvanecidas con hechos posteriores.

Otra idea que se ha esplotado tambien por nuestros enemigos, y que importa desvanecer á todo trance, es

la que se ha hecho formar de la palabra intervencion: ¿y qué es intervencion, Señores? La verdadera intervencion es la que ejerce un pais con otro, cuando al abrigo de sus armas trata de destruir el gobierno que existe en el pais intervenido. Por eso se llamó intervencion y con fatal propiedad la que se ejerció por el gobierno francés sobre nuestro pais y sobre nuestras instituciones en 1823; esta sí que fué intervencion. A la sombra de las bayonetas de los hijos de San Luis nació la junta de Oyarzun, á su sombra nació igualmente la Regencia de Madrid, la cual permitió manchar la memoria del Rey Fernando con poner en una página de su historia el decreto de 30 de setiembre, y á la vuelta de la misma el de 1.° de octubre. Esto fué en efecto, intervencion. Pero ¿lo será por ventura la de esa division portuguesa que acaba de pasar la frontera para combatir por nuestra comun causa? Esta no es intervencion, esta es cooperacion, auxilio: es el mero cumplimiento de una estipulacion.

Parecen, Señores, estas cuestiones agenas de la discusion que nos ocupa; pero esta discusion es vital, es en alto grado importante, y la ventaja de los gobiernos representativos es poder aprovechar en las Cámaras ó Estamentos cualquiera discusion que se presente para debatir é ilustrar las cuestiones de Estado; y sobre todo cuando la utilidad pública media, todas las cuestiones son propias, todas son oportunas. Yo deseo, Señores, que jamás necesitemos de cooperacion ni de auxilio estraño. Yo desearia que fuésemos hoy á la par que libres tan fuertes y poderosos como lo éramos cuando los pendones de Castilla tremolaban victoriosos en San Quintin y Pavía. Deseo con toda la efusion de mi corazon que la opinion manifestada solemnemente por nuestros augustos aliados de que noso-

tros nos bastamos á nosotros mismos y que nuestros recursos son suficientes para concluir con la guerra civil, sea exacta y cumplida. Pero si los azares de la guerra lo exigiesen, si el deseo de terminar una guerra civil, oprobio del siglo XIX, hicieran un dia que la nacion española considerase oportuna esta cooperacion, entiéndase, Señores, que entonces esta cuestion no puede ser ni anti-nacional ni anti-patriótica. Es necesario ser justos con nuestros aliados; es necesario que nos convenzamos de que á la sombra de las banderas británicas no puede triunfar el Pretendiente, ni á la sombra tampoco de la bandera tricolor, porque es preciso pensemos que la bandera que hoy tremola en las Tullerías no es la fatal bandera del Trocadero, sino la de la dinastía de julio cuyo Rey acaba de decir á la faz de Europa que hace votos solemnes por el triunfo de nuestra causa. Esta causa, Señores, peligraria solo si nuestras disensiones, nuestros interéses particulares y nuestro amor propio se pospusiesen á los verdaderos interéses de la libertad y de la patria: solo así es como lograria tremolar el pendon de la fe en el alcazar de nuestros Reyes; á su sombra fatal no habria mas que horrores, patíbulos y hogueras.

Yo ruego al Estamento me disimule haberme estendido tanto en la cuestion política. Paso ahora á la económica.

Solo podia añadirse á lo que la comision dice sobre ella en su corto, pero precioso informe, que la cuestion política naturalmente hace mirar la presente no como una cuestion abstracta, sino concreta, pues que la comision mas ó menos esplícitamente da á entender que la palabra necesidad debia reemplazar á la palabra confianza, con lo que todas las dudas venian á disiparse. Dícenos el gobierno de S. M. que sin empréstitos, sin contribucioues ni

enagenacion de territorio, y solo con el voto de confianza podrá cubrir todas sus obligaciones, terminar la guerra civil, y en fin llenar todos sus empeños y vencer todas las dificultades. Si el ministerio cumple, nada mas podemos desear; pero no ha podido dejar de producir cierta alarma una circunstancia notable, y es la latitud con que se desea este voto de confianza que autoriza á mas de los medios que se crean convenientes. Esta es la sola latitud que ha podido producir cierta alarma en un pais que desgraciadamente ha sido atacado en su propiedad y en sus fortunas de una manera tan arbitraria. Esta ha sido la ocasion de tantos recelos; pero estos entiendo que deben calmar con las esplicaciones terminantes del gobierno: este reconoce de una manera solemne, el principio de la inviolabilidad de la propiedad, porque esta no puede menos de ser respetada en donde hay un gobierno representativo, responsabilidad ministerial y libertad de imprenta, y que de consiguiente no pueden ser atacados los principios orgánicos de toda sociedad. Pero en este caso ¿cuáles pueden ser los medios empleados por el gobierno para cubrir un déficit que él mismo ha confesado, y que la opinion de la comision corrobora?

No hay nadie, Señores, que no sepa que en el siglo presente una nueva atmósfera nos cubre, esa atmósfera mercantil que ha creado las bolsas, donde se consolida ó conmueve el crédito. Las operaciones de esta naturaleza no me asustan, pueden estas operaciones estar dirijidas por mano maestra, circunspecta y honrada, y entonces suelen sacar á los paises de los apuros en que se encuentran, y librarles de su ruina. Si Inglaterra hubiera fijado su consideracion el año de 1814 al concluir su larguísima guerra en la inmensidad de su deuda, consignada en pa-

pel, reducido á simples cifras, en sus obligaciones corrientes, y en sus recursos y necesidades; tal vez se hubiera estremecido al ver una sima á sus pies, donde parecia iba á hundirse. Pero nada de esto, Señores; la Inglaterra no solo no se hundió, sino que usando diestra y acertadamente de los recursos de su crédito, no solo existe, sino que ha prosperado y prospera, y se halla en un estado, á una altura, y con una administracion que es preciso ver de cerca para poderlas apreciar.

La Francia de 1814 era la misma de los asignados: invadida en aqnel año por una fuerza estranjera muy considerable, pesó de nuevo sobre ella una inmensa carga que le hizo sufrir la invasion. ¿Cuál fué el recurso de la Francia? su crédito. ¿Y cómo lo manejó el ministerio? Con destreza y buena fe supo antes de mucho llenar sus inmensas obligaciones, y poner sus fondos públicos á mas de á la par. Esta, Señores, es una nueva ciencia: ciencia que es menester conocer, ciencia con que no diré si se podria honrar mas ó menos la moralidad del siglo, y esplicar la improvisacion de muchas fortunas; mas no por esto deja de producir grandes recursos efectivos y positivos á los Estados. Por fortuna ha pasado ya el siglo de las palabras; al siglo de las palabras ha sucedido el de los hechos, y en este concepto yo creo que esta fuente del crédito, manejada en favor de los interéses nacionales, puede tal vez sacarnos de la sima en que tantas combinaciones desgraciadas han contribuido á traer á su situacion actual al erario español. Por eso digo y repito que no me asustan las operaciones de crédito.

Sin embargo como yo no veo otro medio de salir de las circunstancias que una de las indicadas operaciones, yo rogaria al gobierno me dijese si se trata de una operacion de

banca, y esto sea dicho sin que sea mi intencion penetrar ni descubrir eso que se llama secreto, y que yo creo que se parece mucho á los duendes, que todos hablan de ellos y nadie los ha visto ni existen. No insistiré en esto tampoco. Mi sola idea hoy en este sitio, como español amante de mi patria, es solo la salvacion del Estado, la necesidad de que sin atender á personas ni á nombres propios el gobierno aparezca identificado con los poderes públicos para libertarnos de la guerra civil, para libertarnos de nuestras disensiones intestinas, para salvar al Estado, para asegurar las consideraciones al gobierno representativo y para demostrar al mundo que gobierno representativo y órden público no son incompatibles.

Este es mi solo deseo: pero repito, para llenar completamente los sagrados deberes que me impone este sitio desearia que el gobierno de S. M. dijera si fuera posible (porque persuadido yo de que no puede dejar de recurrir para hallar recursos á una operacion de bolsa, con la que pueda salvar el Estado) si esta operacion puede ser perjudicada algo por la publicidad, pues de lo contrario tendria doble firmeza por la autorizacion mas esplícita que recibiria del poder legislativo, porque en todo caso si así fuese no puede ser esta operacion de otro modo que recargando al pais en su deuda nacional ó estranjera, ó en capitales ó en réditos. Y en tal caso ¿podria haber un inconveniente en que fijase el gobierno el máximum de unos ú otros? Digo pues que esto es una mera indicacion. Si los medios del gobierno son una *operacion de alta finanza*, permítaseme esta espresion, no es mia, es de un ingenio proyectista que conocen todas las personas que han entendido en asuntos de la hacienda de España en esta última época: si la operacion, repito, de *alta finanza* son los medios á que el go-

bierno debe apelar, yo desearia y pediria que se fijasen estos límites. Yo no quiero que en ningun tiempo la historia pueda decirnos que en circunstancias tan críticas, nosotros contrariamos en ningun concepto las mejoras que pudimos obtener, y que antepusimos al bien inútiles controversias. No, yo deseo que diga siempre, todos los españoles sacrificaron sus ideas personales, sus pasiones, todas sus opiniones en las aras del bien nacional para salvar al Estado.

Estos son los deseos que me han hecho tomar la palabra en pro del dictámen de la comision; porque esta, en mi concepto, en su informe, asegura todas las condiciones, satisface todas las indicaciones, llena todas las intenciones, pone la cuestion en su verdadero terreno, y nos dice que no es cuestion de confianza personal, sino de simple necesidad, es cuestion de salvar al Estado; y en todo caso no puede haber mas que una idea que es la que anima á todos mis dignos compañeros, y me han decidido á sostener como he sostenido el dictámen de la comision.

Número 29.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES POR EL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE MIRAFLORES EN LA SESION EN QUE SE DISCUTIA EL PROYECTO DE CONTESTACION AL DISCURSO DE LA CORONA.

Abril 18 *de* 1836.

Tomo la palabra en esta discusion sin ninguna especie de parcialidad ni espíritu de partido. Fija mi vista sola y

esplícitamente en el bien de mi patria, debo llenar el deber que este me impone de sostener los principios y las leyes: antes de entrar en la discusion creo de mi deber hacer una aclaracion importante, á saber: que yo considero al gobierno bajo dos aspectos, si bien diferentes, igualmente respetables para mí. Lo considero primero como un cuerpo moral, representando una persona augusta, una persona, Señores, de cuya boca en 30 de setiembre, cuando caliente todavía el cuerpo del difunto Rey esperaba el último tributo que el respeto del pueblo español rinde á sus monarcas, tuve la honra de oir estas memorables palabras.

" Nadie desea mas que yo la ventura y felicidad de « los españoles: yo haré cuantos esfuerzos sean imagina- « bles para conseguirlo, hasta donde alcancen mis fuer- « zas."

Palabras augustas, palabras venerables que deben atraer sobre la elevada persona que las pronunció el respeto y la consideracion de todos los partidos, palabras tanto mas importantes cuanto han sido exactá y religiosamente cumplidas. Bajo este aspecto, Señores, yo no puedo menos de prestar mi acatamiento humilde al gobierno de S. M.

El otro punto de vista bajo el que trato de considerar al gobierno de S. M. es el de ministros responsables, y bajo de él yo no haré ninguna especie de alusion personal: respeto los buenos deseos, la probidad y rectas intenciones de los actuales secretarios del despacho, sé apreciar como el que mas lo difícil y escabroso de las circunstancias en que se halla el Estado, capaces de arredrar y estremecer al hombre mas sereno.

Será mi lenguaje puro y absolutamente parlamentario: no me unen ni separan de los actuales ministros ni resen-

timientos que satisfacer, ni agravios que vengar, ni gratitud que tener presente: en tan completa imparcialidad me hallo.

Repito y protesto que cuanto diga no tiene ninguna alusion personal: hablaré de las cosas en abstracto, entraré en las cuestiones con toda independencia y libertad, teniendo siempre presente que ante el interés nacional todas las consideraciones ceden, y las personas mas grandes son pequeñas.

Entro en materia. He tomado la palabra en contra del dictámen de la comision, no porque en lo general no me halle de acuerdo con él, sino porque creo que alguno de sus períodos no está bastante esplícito.

Se ha suscitado una cuestion sobre hasta que punto podrá estenderse la discusion de la totalidad, y yo sin tocar mas este particular, bien convencido de que sin hablar de las partes, no puede ventilarse el todo, reclamo la indulgencia del Estamento si acaso fuese algun tanto difuso, ó faltase á un precepto que no alcanzo á cumplir exactamente. Dice el discurso de la corona. " La tranquilidad pública etc."—Señores, ¿y pueden calificarse de lijeros disturbios una ciudadela tomada por asalto, mas de cien españoles sacrificados de una manera desapiadada y bárbara? ¿No son acaso estos disturbios de aquellos que conmueven la sociedad por sus mismos cimientos? ¿Pueden titularse disturbios lijeros las desgraciadas ocurrencias de Valencia y Málaga? ¿Pueden calificarse de tales ese horrible atentado de Zaragoza, en donde el sacrosanto templo de la justicia ha sido profanado, en donde se ha cometido un asesinato judicial, atropellando á los magistrados, y compeliéndolos á sentenciar al antojo? Yo ruego al gobierno de S. M. que no crea esta reseña como un ataque directo

contra él; yo sé hasta donde llega la accion del brazo del gobierno. Si él hace caer la cuchilla de la ley sobre los delincuentes en los sucesos de Barcelona, Zaragoza y Málaga: si sigue el dictámen del tribual supremo de Justicia, respecto de los de Zaragoza, dictámen, Señores, que no será la página que menos honre nuestra magistratura, yo nada tendré que decir del gobierno de S. M., sino congratularme con él.

Cuando tomé la palabra en contra del dictámen de la comision me habia propuesto atacar la indicacion que esta hace respecto al esceso del asesinato de la madre del rebelde Cabrera, y digo atacar, porque me parecia poco; pero seria una afectacion desentenderme en esta parte de esplicaciones que han presentado esta cuestion bajo un aspecto hasta cierto punto diferente. Este punto queda reducido á una cuestion de hechos. Háse dicho que la madre de Cabrera estaba sentenciada á muerte; mas esto, señores, debe resultar de la publicacion de la causa, y en ella es en donde debe aparecer el hecho cual fué; ella nos dirá cual fué la comision militar que la sentenció, quienes fueron los vocales, quien el fiscal etc. El aclarar este suceso lo miro yo de la mayor importancia, debiendo tener en ello interés todos los que hayan tenido parte directa ó indirecta en el suceso, y el mismo gobierno es el que mas principalmente debe empeñarse en que reciba este negocio toda la claridad é ilustracion que requiere. Esta cuestion debe quedar reducida á hechos; ó la ejecucion de la madre de Cabrera se verificó en virtud de un decreto de represalias, ó por sentencia dada por jueces competentemente autorizados, en castigo de un delito de conspiracion. Ademas el aclarar este hecho es de una importancia nacional porque con este motivo hemos sido atacados de una manera terrible: está he-

rido nuestro decoro y nuestra humanidad, hemos sido, y con justicia, señores, atacados, repito, en el parlamento inglés de una manera terrible. ¿Se dirá acaso que este ataque está mezclado con el espíritu de partido, y que ha tenido este mucha parte en él? No, señores, en aquel pais de filantropía no se confunden las cuestiones de humanidad y de principios con la política; yo apelo, señores, al testimonio de tantos desgraciados que refugiados á las orillas del Támesis, huyendo de su patria, han recibido un asilo, una hospitalidad humana y generosa, sin haber descendido jamás al exámen de sus opiniones políticas por las personas de todos los colores políticos. En las cuestiones de principios sucede del mismo modo. La conducta del gobierno de aquel pais es siempre consiguiente y uniforme. En el mes de noviembre de 1834 por una de aquellas oscilaciones frecuentes en los gobiernos representativos, llegó á tomar las riendas del de Inglaterra un partido que tal vez no hubiera firmado el tratado de la cuadruple alianza; ¿pero cual fué sin embargo su conducta? La mas leal, la mas honrada, la mas franca. Este tratado fué cumplido entonces con la misma rigorosa exactitud que antes: abiertos estuvieron para nosotros durante la permanencia de aquel ministerio los arsenales de Inglaterra: tan fieles y frecuentes fueron los avisos que se nos dieron acerca de las maquinaciones de los agentes del Pretendiente, como lo eran antes; y por último, señores, ese tratado de lord Elliot tan atacado por el espíritu de partido, ese fué el resultado de un acto generoso de humanidad de aquel gobierno que lo realizó; del hombre que estaba á su cabeza, que tory ó no tory, al fin es el vencedor de los Arapiles. Este tratado aun haciendo abstraccion de los principios de humanidad en que descansa, fué dirigido á quitar hasta la menor sombra de ilusion, á desvanecer el

menor asomo de esperanza del favor que se habian prometido de aquel ministerio el Pretendiente y sus partidarios. Por este medio ese mismo ministro acabó de hacer entender á estos que si fiaban en él, sus ilusiones eran infundadas y que el gobierno inglés no entendia de personas ni individuos sino de principios.

Acaso habrá parecido estraña de la cuestion esta digresion; pero, señores, yo he querido aprovechar esta oportunidad porque he visto hacer algunas alusiones que no considero exactas, y porque he creido de mi deber hacer ver que no deben retribuirse con agravios los beneficios. Vuelvo á la cuestion. Dice el discurso de la corona "no hay «duda que los institutos religiosos etc." No entraré en la discusion de la utilidad ó perjuicio de esta medida: supondré que sea necesaria, concederé aun mas, que sea justa. Mas no por eso dejaré de decir qne esta utilidad y justicia han perdido mucho de su fuerza por los medios empleados para su ejecucion. El modo, señores, decide casi siempre de las cosas, mas bien que las cosas mismas; el modo, repito, es de tanta influencia que acaso por el modo se juzgan los resultados de las medidas mas importantes. ¿Quién deja de conocer que nuestros enemigos esplotan con el mayor afan y seguridad de buen éxito la idea de presentar al gobierno de S. M. y á sus partidarios como á un gobierno impio, como á una reunion de ateos? Que esta mina se esplota por nuestros enemigos, que ellos nos denigran con aquella infame denominacion, no hay duda ninguna; de nuestra parte está demostrar que no la merecemos. La medida á que me refiero ¿es por otro lado de tal naturaleza que haya podido ser objeto jamás de una medida simplemente gubernativa? Yo por mi parte estoy tan lejos de creerlo que la considero bajo todos aspectos sugeta á la intervencion del cuer-

po legislativo. Trátase, señores, de treinta ó cuarenta mil españoles, frailes ó no frailes, que habian adquirido con la sociedad derechos sagrados y respetables. Para que estos derechos variasen de forma, se necesita una ley que diese verdadera garantía á la medida ; y es sabido que en los gobiernos representativos para hacer las leyes es necesaria la cooperacion de los cuerpos colegisladores con la corona. Esta doctrina es la mas liberal posible, y recibida en todas partes.

Por otro lado ¿podemos desentendernos de que semejante disposicion tiene una íntima relacion con la religion, y que en este punto cualquier paso aventurado que se dé puede tener fatales consecuencias? Asunto es este, señores, que ha debido mirarse con el mayor detenimiento y circunspeccion ; una nacion habituada por tantos siglos á un respeto profundo de todos los objetos religiosos, no puede abandonarlos de repente, ni tampoco seria útil, porque la religion en los Estados es una necesidad social.

La medida, pues, adoptada por el gobierno, debió ser mas circunspecta y contarse para ella siempre, puesto que debió ser una ley, con la intervencion de las Córtes. Paso ahora á hablar de las relaciones esteriores.

Para mayor claridad dividiré este punto en tres partes. 1.ª Consideracion entre la diferencia que hay entre cooperacion é intervencion. 2.ª Exámen de si es llegada ó no la época de la cooperacion. 3.ª Supuesto que lo sea, cuales deben ser las negociaciones diplomáticas capaces de conseguirla. Mucho se ha ventilado la gran cuestion sobre intervencion y cooperacion. Acaso yo fuí uno de los primeros que la promovieron ya hace algunos meses. Esta cuestion como de teoría política la considero de suma importancia ; pero concretada al actual estado de cosas, á las

circunstancias presentes, para mí está reducida á una mera abstraccion ó simple cuestion de palabras. En efecto existe diferencia entre cooperacion é intervencion, y esta diferencia es para mí muy clara. La intervencion trae consigo la idea de coaccion mas ó menos lata, moral ó físicamente; todos los auxilios que se presten serán cooperacion: así que fué intervencion estranjera la que en el año 1814 ejerció la santa alianza en Francia, porque mudó el gobierno y la dinastía: intervencion fué tambien la que ejerció Francia respecto á España en el año de 1823 porque mudó su gobierno: la ejercida por el Austria en los Estados del Papa, la de la Rusia en Turquía, la de Francia en Bélgica, la del ejército inglés en España y la reciente de España en Portugal todas han sido cooperaciones.

Ademas, señores, se habla aquí ahora de intervencion ó cooperacion; esto podria haber sido útil en su dia, ya respecto de lo interior para calmar las susceptibilidades nacionales que entonces estaban agitadas, ya respecto á lo exterior con el objeto de separar la idea de intervencion que hubiera podido hacer nacer en las potencias del norte el recelo de que como cuestion de equilibrio tenian un derecho á mezclarse en ella, alegando que la intervencion de la Francia en 1823 habia sido el resultado de conferencias y acuerdos en que toda Europa habia intervenido en Troppau, Layback y Verona; no pudiendo alegar ningun derecho tratándose solo del cumplimiento de un tratado hecho tiempo hacia y contra el que no se habia protestado. Para esto entonces pudo ser útil fijar esta diferencia, pero al presente no es ya sino una cuestion de palabras ó una mera abstraccion.

¿Cuál fué la base del tratado de la cuadruple alianza? ¿no fué la identidad de principios é interéses de las cuatro

naciones contratantes? pues con identidad de interéses y principios no se interviene nunca, se coopera. Bajo el pendon británico, ni bajo la bandera tricolor de julio no pueden existir otra cosa que el triunfo y la consolidacion del trono de Isabel II y de la libertad legal; lo demas es ahogarnos entre fantasmas. Háse dicho tambien que una vez dentro de nuestro territorio tal ó cual potencia poderosa, al cabo se vendria á mezclar é intervenir en nuestros negocios; mas á esto contestaré yo que, jamás arreglándose al tratado, deberán pasar de los límites de la cooperacion; y únicamente terminada la guerra civil podrán á lo mas venir á ser mediadores para ciertas concesiones, como por ejemplo, para una amnistía. Y no estendiéndose á mas ¿quién podrá rehusar el acceder á este paso cuando en la historia está consignado que jamás se ha concluido guerra civil alguna en que no se haya concedido esta amnistía? Cuando la guerra de las Comunidades de Castilla, Cárlos V. la concedió en Valladolid: tambien Felipe V. accedió á ella despues de la guerra de sucesion: en todos los tratados de paz de Utrech hay algun artículo consagrado al indulto y perdon; y tal vez nuestra situacion no seria tan crítica si en vez del decreto de 1.° de octubre se hubiera cumplido el de 30 de setiembre de 1823. Esto dicho, pasaré á examinar si es llegado el caso de la cooperacion. Señores, cuando la sangre española corre á torrentes; cuando apenas existe una familia que no tenga que llorar sobre la tumba de alguna víctima de los suyos; cuando la desolacion y la muerte corren por todas las provincias; cuando los tesoros están agotados, cuando los recursos si bien fecundos y grandes de nuestra patria, no pueden hacerse efectivos por falta de tranquilidad ¿podemos dudar que es llegado el caso de procurar por todos medios salir

de este estado infeliz? *(En este punto del discurso nos impidió un accidente casual oir algunas palabras de S. E. hasta que continuó del modo siguiente).*

Tan cierto es que así como en otros paises la opinion crea los acontecimientos, en España estos crean la opinion. Esta se ha rectificado, y desde la costa de Cantabria á las columnas de Hércules no se oye otra voz mas que la de tranquilidad y justicia. Este es nuestro estado, y es menester emplear todos los medios cualesquiera que sean, para salir de esta situacion en que se puede decir que no existe el Estado, y sin él todas las cuestiones que se agitan son inútiles. Repito que la cooperacion es indispensable; así la creyera yo tan fácil como otros que tanto han manifestado temerla. No, yo no la hallo tan sencilla. Verdad es que la Inglaterra, ese pais clásico de libertad, nacion á quien tanto debemos, se ha lanzado á la arena con una cooperacion franca y decidida. Ha hecho mas: abandonando una política rancia ya, y dejando las rivalidades mezquinas que pudieran haber detenido sus pasos, ha mediado con la Francia para proceder al restablecimiento de la tranquilidad de esta nacion de comun acuerdo y uniendo sus fuerzas; conducta digna, conducta con que contesta á los miserables que se han atrevido á manchar la reputacion de ese gran gobierno á quien tanto debemos. Este es el lenguage de la justicia y de la verdad; para usarle no me mueve ninguna pasion de partido y menos de interés. Mi posicion social me pone á cubierto de los ataques que pudiera dirigirme la maledicencia.

Probada hasta la evidencia la necesidad de esta cooperacion pasaré á examinar las condiciones diplomáticas sobre el modo de conseguirla. Ruego al señor Presidente del Consejo de ministros que interinamente desempeña los nego-

cios de la secretaría de Estado, que tenga la bondad de rectificar los datos que voy á manifestar, si creyese que en alguno de ellos cometo equivocacion ó inexactitud, pues hablo como simple particular. En julio de 1835, si la memoria no me es infiel, nuestro gobierno creyó conveniente pedir la cooperacion al de Francia. Este ¿qué hizo entonces? consultar al de Inglaterra acerca de esta peticion para resolver algunas cuestiones prévias. Una de ellas (por que de las demas no creo sea este el momento de hablar) fué si era llegado el caso en que debiese dar la cooperacion que se solicitaba. ¿Qué contestó la Inglaterra? Que hallándose circunscripta la guerra de la Península á un rincon de la misma, estaba persuadida que con solo los recursos de España tenia esta muy suficiente para terminar la guerra civil: por lo que debia contestarse que el caso de la cooperacion no era llegado. No dijo que no la daria: no que dejarian de cumplir así la Francia como la Inglaterra lo que habian prometido, sino que no habia llegado el caso; y sin embargo de esto, adoptaron medidas de otra especie para auxiliar aunque indirectamente la causa de S. M. Estas fueron por parte de la Inglaterra, dispensar el bill de alistamientos, y por la de Francia convenir en ceder á España la legion estranjera que tenia èn Argel. Esta cooperacion indirecta pudo producirnos hasta cierto punto una fuerza moral debida á la dispensacion de una ley tan respetada siempre en Inglaterra, y un aumento de fuerza física con la entrada en nuestro auxilio de una division del ejército francés; pero la legion reclutada en Inglaterra como en Argel, peleaba con nuestro uniforme, llevaba nuestra escarapela, era guiada por nuestra bandera y estaba á nuestro sueldo. En esta situacion es cuando el actual gobierno se encargó de las riendas del Estado. Señores, es necesario que fijemos un

principio en todo gobierno representativo y mas en tiempo de turbulencias cada gabinete representa un principio y una necesidad. Cada uno procura satisfacerla como mejor puede y como las circunstancias se lo permiten; pero nunca le es dado ni puede hacer mas que satisfacer la necesidad de su época.

Preciso era al gobierno adoptar uno ú otro camino en esta importantísima cuestion de la cooperacion ó intervencion, ó como quiera que sea. ¿Y cuál fué el camino que adoptó este gabinete? Se halló juzgada esta cuestion, y creyendo que no era llegado el caso de la cooperacion segun la contestacion de Inglaterra, no se atrevió á solicitarla nuevamente, al menos hasta que pasase algun tiempo, y determinó recurrir á aquellos medios que creyó oportunos para concluir la guerra civil, medios que seguramente á la larga serian suficientes para conseguirlo. Pero á pesar de la necesidad urgentísima de terminarla, hubo de adoptar el camino de no volver á hablar de este asunto, no solo de no hablar, sino de escluir espresamente el medio de la cooperacion. Yo doy de existencia á esta resolucion desde la entrada del gabinete actual hasta el 21 de mayo. Oiga el Estamento lo que el papel oficial decia en el espresado dia: "Se ha hablado estos dias, así como de otras muchas cosas, de intervencion estranjera. Los ministros de S. M. declaran que se considerarian indignos del alto puesto que ocupan, y como traidores al interés mas sagrado de la patria, que es el honor nacional, si despues de haber exigido al heróico pueblo español grandes sacrificios, y de haberlos obtenido, les pasase siquiera por el pensamiento invocar la intervencion de ninguna potencia." Claro es que este debió ser el lenguaje del gobierno en aquel dia, porque tal era su línea de política, y la posicion

delicada en que por las circunstancias se encontraba. Esta se hizo mas crítica por los sucesos que posteriormente se verificaron.

En 22 del mismo marzo, el Comodoro inglés que mandaba las fuerzas de S. M. B. en las costas de Cantabria, hizo una comunicacion al general Córdoba, en que le decia los medios hasta donde podia contar con la cooperacion efectiva de las fuerzas de su nacion, que se estendian no solo á darle los auxilios que necesitase, sino que resolvia en el acto dos gravísimas cuestiones, ó por mejor decir tres. La Inglaterra en el mes de julio dijo: no es llegado el caso de la cooperacion, y en marzo dice por este hecho: es llegado ya el caso de cooperar, porque si así no lo creyese no cooperaria. La Inglaterra al cumplir con la generosidad que acostumbra con el tratado de la cuadruple alianza, dice: no solo protegeré las costas de los barcos enemigos sino tambien de los neutros: si un barco ruso se acerca á ellas se le hará fuego. Esta es una declaracion bien espresa de guerra al Pretendiente: es, señores, decidir la victoria. Y en este estado ¿no se halla el gobierno en verdadero conflicto respecto á esta cuestion?

Juzgada ya por la Inglaterra la cuestion de cooperacion, una negociacion viene en seguida que debe producir la de Francia, porque el comun acuerdo es indispensable para restablecer la tranquilidad en la península, y una de las bases mas valederas y esenciales del tratado de la cuadruple alianza. Sírvase oir el Estamento lo estipulado en el artículo 4.° del tratado (se leyó). La Inglaterra pues ha juzgado la cuestion de que la cooperacion es necesaria. Nosotros, señores, permítaseme decirlo, hemos juzgado la cuestion desde este sitio que no es el mas á propósito para formar el verdadero juicio de nuestro estado. En Cataluña,

en el bajo Aragon y en las provincias del norte es donde se debe juzgar. Ese ejército del que en vano el espíritu de partido podrá oscurecer ni marchitar los laureles con que tantas veces ha ceñido sus sienes en dos años y medio que lleva de incesantes fatigas y de triunfos: ese ejército mirará como un bien la cooperacion, viendo su necesidad para terminar el estado infeliz de la nacion; y si convencido de que sus bayonetas no pueden vencer los obstáculos morales que se oponen á la terminacion de esta lucha, creen útil la cooperacion, no por eso seré yo el que diga que se les dé por premio de sus fatigas el de licenciarle: todo al contrario. Los ilustres defensores de la patria que han derramado tan copiosa y generosamente su sangre por ella, siempre serán tenidos por sus hijos queridos y acreedores á las recompensas que deban esperar de su gratitud. Se dirá, Señores, ¿por qué se piensa de esta manera? ¿por qué dura la guerra? ¿por qué ese partido fanático que representa el siglo XIII y las horrorosas escenas de Torquemada no se estingue? Por nuestros errores. Se ha olvidado que esta nacion cuenta muchos siglos de existencia avezada al despotismo, adherida con el mayor respeto á sus usos malos ó buenos: que es la misma que en el año 23. No nos hagamos ilusiones: ominosa fué aquella reaccion, pero fué nacional; sus consecuencias crearon interéses que doce años de existencia consolidaron. No quiero estenderme mas sobre este punto. Acaso mi voz podria ser sospechosa para algunos, pero no lo será la de un patriarca de la libertad, la de D. Evaristo San Miguel. Oiga pues el Estamento los términos en que se espresa (leyó). Esto dice con filosófica y honrada exactitud el respetable y estimable Sr. San Miguel. Yo adhiero á su opinion. Ademas ¿hemos olvidado por ventura los aciagos sucesos ocurridos el 17

de julio, en que profanados los asilos, un dia de piedad y religion, fueron arrojados por las ventanas una multitud de religiosos? ¿y esto qué fué? una victoria para el Pretendiente. Los horrorosos sucesos de Barcelona, el asesinato de un general, cuya espada pertenecia á la causa de Isabel II, quemado en una plaza, sí, quemado ¡y en el siglo XIX! Todas estas fueron victorias para D. Cárlos. No fuera difícil de probar que entre los asesinos, entre los espíritus fuertes que ostentan irreligion é impiedad, habia muchos pagados por el Pretendiente. Lo ocurrido en el año 1823 confirma esto mismo. Los sucesos no están tan lejanos: ¿hay alguno que no recuerde un nombre famoso en los anales de la perfidia, gran patriota á la cabeza de las reuniones secretas y despues á la cabeza de los esbirros del absolutismo? ¿Cómo no recordar que el republicano Besieres, en un motin de Barcelona, fué el mismo Besieres apostólico? Desgracia de nuestra nacion es aprender poco y perdonar menos. Nosotros necesitamos una fuerza neutra, que pueda procurar á las leyes el vigor que deben tener, sin las que no hay ni puede haber sociedad.

He estado en un terreno muy desventajoso, pero el mayor sacrificio que puede hacer un hombre público, es el de su popularidad; pero el que no bajó jamás su cabeza al poder, el que no humilló su cabeza ante ninguna especie de tiranía, tampoco sacrificará su honor á una popularidad efímera. Ante mis ojos no hay mas interés que el bien de mi patria, de esta patria desgraciada. Los intereses personales todos deben desaparecer. El trono de Isabel debe ser nuestra divisa. El Estamento me disimulará por tanto lo que le he fatigado con mis observaciones. Acaso he traspasado los límites que me habia propuesto al hablar de la totalidad de este proyecto; pero la opinion del Esta-

mento sobre la que se hallan fijos los ojos de la Europa me ha impelido á ser mas largo de lo que creia. Espero que en obsequio de tan justo motivo, me disimulará el Estamento.

Número 30.

PROYECTO DE REVISION

DEL ESTATUTO REAL,

Discutido y aprobado por el Consejo de Sres. Ministros.

CAPÍTULO I.

De los españoles, de los derechos que les confiere y obligaciones que les impone la ley.

ARTÍCULO 1.°

Son españoles : 1.° Todos los hombres nacidos en las provincias de España, que forman la monarquía española.

2.° Los hijos de padre y madre españoles nacidos en tierras estranjeras.

3.° Los estranjeros que hubiesen obtenido carta de naturaleza, la cual solo podrá obtenerse por concesion del Rey y las Córtes.

ARTÍCULO 2.°

Los españoles todos sin distincion de nacimiento son admisibles á los destinos y empleos eclesiásticos, civiles y militares y están igualmente obligados á contribuir á las

cargas del Estado con sus haberes ó con sus personas, segun las leyes determinasen.

ARTÍCULO 3.°

Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á su publicacion bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 4.°

Todos los españoles tienen así mismo libertad de hacer y dirigir peticiones al Rey y á las Córtes sobre negocios privados ó públicos; pero no formando cuerpo colectivo ni en nombre y representacion de otra persona que la firmante.

ARTÍCULO 5.°

Ningun español puede ser arrestado ni preso sino con arreglo á las fórmulas que prevengan las leyes, ni condenado á pena alguna sino por sentencia legal dada por autoridad judicial y competente.

ARTÍCULO 6.°

No podrán los españoles ser privados de su propiedad sino por causa de interés público y con la debida indemnizacion previamente determinada.

ARTÍCULO 7.°

Si la tranquilidad del Estado exigiese la suspension temporal de las leyes protectoras de la seguridad personal, solo podrá decretarse y llevarse á efecto la suspension por un plazo determinado, previamente señalado y resuelto por los dos Estamentos de las Córtes y el Rey. Pero nunca po-

drá entenderse la suspension á mas que á dispensar á la autoridad de las fórmulas necesarias para mandar prender y tener preso á uno ó mas individuos. No podrá imponerse pena alguna ni por la potestad gubernativa ni por tribunales estraordinarios salvo en el caso de estado de sitio.

CAPÍTULO II.

De la division de poderes del Estado.

ARTÍCULO 8.°

La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.

ARTÍCULO 9.°

La potestad ejecutiva reside esclusivamente en el Rey.

ARTÍCULO 10.

La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales y juzgados establecidos por las mismas leyes.

CAPÍTULO III.

De las Córtes y de la potestad legislativa.

ARTÍCULO 11.

Las Córtes se componen del Estamento de Próceres y del Estamento de Diputados del reino.

ARTÍCULO 12.

La iniciativa de las leyes corresponde á uno y otro Estamento y al Rey, con arreglo á las fórmulas imprescin-

dibles que dictaren los reglamentos de las Córtes. Las leyes sobre contribuciones habrán de tener su orígen, y serán discutidas y votadas en el Estamento de Diputados, antes que en el de Próceres.

ARTÍCULO 13.

Las leyes se hacen colectivamente por los dos Estamentos y el Rey.

ARTÍCULO 14.

Las sesiones de ambos Estamentos serán públicas; pero podrán ser secretas cuando lo determinen el gobierno, ó á peticion del número de Próceres ó Diputados que señalen los reglamentos.

ARTÍCULO 15.

Así los Próceres como los Diputados del reino no podrán ser juzgados, acusados ni molestados por autoridad alguna por causa de las opiniones que emitieren ó votos que dieren en su respectivo Estamento. Esta inviolabilidad no impide el uso de la censura manifestada por los particulares, en escritos ó impresos, bajo la responsabilidad que señalaren las leyes.

ARTÍCULO 16.

Ni los Próceres ni los Diputados del reino pueden ser presos, sino en fraganti, sin previa autorizacion de su respectivo Estamento, cuando estuvieren reunidas las Córtes; y la autoridad que los hubiese arrestado ó preso está obligada á ponerlos inmediatamente á disposicion del tribunal designado por las leyes para juzgarlos. Cuando no estuvieren reunidas las Córtes, toda autoridad que hubiese

arrestado ó preso á un Prócer ó Diputado, luego que las Córtes se reunan le pondrá á disposicion del tribunal competente.

CAPÍTULO IV.

Del Estamento de Próceres del reino.

ARTÍCULO 17.

El Estamento de Próceres del reino constará de los individuos que el Rey nombrare para componerle en lo sucesivo. El Rey podrá nombrar los Próceres por vida ó con calidad de hereditarios, pero nunca de los últimos ó los que no gozaren doscientos mil reales de renta trasmisible al heredero de la dignidad. Los Próceres que hoy son hereditarios continuarán siéndolo, así como sus sucesores, mientras disfrutaren la renta especificada en el presente artículo.

ARTÍCULO 18.

Los Próceres que llegaren á serlo por heredad tomarán asiento y tendrán voz y voto en su Estamento á la edad de veinte y cinco años cumplidos. Ningun menor podrá ser nombrado Prócer. No se admitirá dispensa de ninguna clase en este punto.

ARTÍCULO 19.

Los Próceres que fueren encausados serán juzgados por su Estamento.

ARTÍCULO 20.

El Estamento de Próceres ejercerá atribuciones judiciales en los casos siguientes.

1.° Cuando juzgue á los secretarios del despacho en

virtud de una acusacion entablada por el Estamento de diputados del reino con arreglo á la ley de responsabilidad y segun los trámites que esta señale.

2.° Cuando conforme á lo que establezcan las leyes conozca de delitos graves contra la inviolabilidad del trono ó la seguridad del Estado.

3.° Cuando ejerza el derecho privativo de juzgar á sus propios individuos, ya sea por delitos comunes, ya por abusos ó faltas en que puedan incurrir en calidad de Próceres.

ARTÍCULO 21.

El Estamento de Próceres no puede reunirse ni deliberar como tal cuando no estuviese reunido el de Diputados; pero podrá continuar sus procedimientos como tribunal en todo caso.

CAPÍTULO V.

Del Estamento de Diputados.

ARTÍCULO 22.

El Estamento de Diputados se compondrá de los que fueren elegidos para formarle por el voto popular, segun las formas y bajo las condiciones que dictare y exigiere la ley electoral.

ARTÍCULO 23.

Los Diputados que fueren encausados serán juzgados por el tribunal que designare una ley especial.

ARTÍCULO 24.

El cargo de los Diputados les está conferido por tres años y no mas, y cesa siempre que el Rey disuelve las Córtes.

ARTÍCULO 25.

El cargo de Diputado á Córtes es gratuito, enteramente voluntario y podrá renunciarse aun despues de empezado á ejercer.

ARTÍCULO 26.

Los Diputados á Córtes podrán ser reelegidos en cualesquiera elecciones sucesivas, mientras tuvieren las cualidades necesarias para serlo con arreglo á la ley electoral.

ARTÍCULO 27.

El diputado que admita pension del gobierno ó empleo ó comision de nombramiento y á sueldo del mismo, no siendo ascenso de rigorosa escala en su respectiva carrera, hace en el hecho su dimision del cargo de diputado; pero podrá ser reelegido por la misma provincia ó por otra cualquiera.

CAPÍTULO VI.

Del Rey y de sus prerogativas.

ARTÍCULO 28.

La persona del Rey es sagrada é inviolable y no está sugeta á responsabilidad.

La potestad ejecutiva le compete esclusivamente, sus ministros son responsables.

ARTÍCULO 29.

El Rey es la autoridad suprema del Estado, y como tal manda las fuerzas de mar y tierra, nombra y separa libremente á sus ministros, confiere todos los empleos y destinos civiles y militares, presenta á los eclesiásticos, declara la guerra y hace tratados de paz, alianza y co-

mercio, y espide los decretos, reglamentos é instrucciones que cree convenientes para la ejecucion de las leyes, pero sin poder alterar en lo mas mínimo ni suspender estas, ni dispensar de su cumplimiento.

ARTÍCULO 30.

El Rey tiene así mismo la facultad de convocar las Córtes y de suspender sus sesiones, y la de disolver el Estamento de diputados; pero en este último caso llama á nueva eleccion en el término de seis meses, contados desde el dia en que la disolucion tuvo efecto.

ARTÍCULO 31.

Al Rey toca sancionar y promulgar las leyes. Ningun proyecto de ley tiene carácter de ley hasta recibir la sancion Real. El veto del Rey es absoluto y se espresará en la forma que determinaren los reglamentos. El Rey dará ó negará la sancion á los proyectos de ley en el curso de la legislatura en que hubiesen sido presentados ó antes de abrirse la inmediata.

ARTÍCULO 32.

El Rey tiene la facultad de perdonar ó moderar las penas impuestas á los delincuentes por sentencia de los tribunales.

ARTÍCULO 33.

El Rey ó Reina reinante es mayor de edad á los veinte años cumplidos, y solo por causas graves á juicio de las Córtes podrá habilitarse á los diez y ocho.

ARTÍCULO 34.

El Rey y la Reina, al advenimiento al trono si heredase la corona siendo mayor de edad, ó al entrar en la

mayor edad si hubiese empezado á reinar siendo menor, prestará el juramento de observar la ley constitucional y demas que de ella emanen.

La fórmula del juramento será la que sigue—"Juro guardar y hacer guardar las leyes constitucionales y demas de la monarquía, y mirar por el bien de mis súbditos, y la independencia, prosperidad y gloria del Estado. Si así lo hiciese Dios sea en mi ayuda y defensa, y sino me lo demande."

CAPÍTULO VIII.

De la Regencia.

ARTÍCULO 35.

Durante la menor edad del Rey ó Reina reinante, ó en caso de que el Monarca se hallase imposibilitado de ejercer su autoridad por cualquiera causa física ó moral, ejercerá la autoridad real una Regencia con todas las facultades y prerogativas que competan á la corona.

ARTÍCULO 36.

La Reina madre cuando la hubiese será Regenta Gobernadora de derecho.

ARTÍCULO 37.

A falta de la Reina, será Regente el pariente mas próximo del Rey hasta el cuarto grado civil, mayor de edad; pero en este caso la guarda y tutoría de la persona del Rey ó Reina menor, estará á cargo de otro ú otros individuos que serán nombrados por las Córtes.

ARTÍCULO 38.

No habiendo en el reino pariente varon del Rey ó Rei-

na menor dentro del cuarto grado civil, serán regentes provisionales al fallecimiento del Rey, el consejo de ministros con tanto número menos uno de individuos del consejo de Estado ó Supremo, ó de los tribunales supremos, y luego las Córtes si están reunidas, ó si no lo están, reuniéndose inmediatamente, procederán sin pérdida de tiempo á nombrar una regencia de tres personas.

CAPÍTULO IX.

De los Ministros.

ARTÍCULO 39.

Todas las órdenes y providencias emanadas del trono han de ser refrendadas por uno ó mas de los ministros.

ARTÍCULO 40.

Los ministros son responsables cada uno de por sí de todos los actos que hicieren contrarios á las leyes, sin que les sirva de escusa haber procedido por órden del Rey. Lo son igualmente de mancomun é insólidum de los actos graves y de política general, resueltos en consejo de ministros como no hayan salvado su nota, y de las faltas de omision ó comision si les fuesen probadas ante el Estamento de Próceres por acusacion del de Diputados.

ARTÍCULO 41.

Los ministros podrán ser individuos de uno ú otro Estamento, pero si siendo diputados aceptasen el ministerio dejarán vacante su puesto y quedarán hábiles para la reeleccion como los demas empleados pudiendo como ellos ser reelegidos.

ARTÍCULO 42.

Los ministros tendrán entrada y voz en ambos Estamentos, pero no tendrán voto sino como Próceres ó diputados los que respectivamente tuviesen el uno ó el otro carácter.

CAPÍTULO X.

De los tribunales.

ARTÍCULO 43.

La administracion de justicia se ejerce á nombre del Rey por jueces nombrados por la corona.

ARTÍCULO 44.

Los jueces no podrán ser depuestos de sus destinos sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos sino por acusacion legalmente intentada á no ser en el caso que ambos Estamentos acuerden, voten y dirijan una peticion al Rey para que suspenda ó deponga á uno ó mas jueces espresando individualmente sus personas.

ARTÍCULO 45.

Todo español tiene derecho y accion para acusar á los jueces por los delitos de soborno, cohecho y prevaricacion.

ARTÍCULO 46.

Las leyes determinarán el número y clase de tribunales que hayan de existir, y el método de enjuiciar que haya de adoptarse.

ARTÍCULO 47.

Todo juicio se hará en público, escepto en los casos que pueda padecer la moral.

ARTÍCULO 48.

La pena de confiscacion de bienes y de tormento quedan irrevocablemente abolidas.

CAPÍTULO XI.

De las diputaciones provinciales y ayuntamientos.

ARTÍCULO 49

Las diputaciones provinciales y ayuntamientos serán nombrados por eleccion popular segun las leyes que se dieren sobre este punto.

CAPÍTULO XII.

De la fuerza armada.

ARTÍCULO 50.

Todos los españoles están obligados á servir á la patria con las armas segun á ello les llamaren las leyes sobre aumento del ejército.

ARTÍCULO 51.

Habrá una guardia nacional cuyo servicio será obligatorio á los españoles que tengan las calidades que para entrar en dicho cuerpo exigieren las leyes.

ARTÍCULO 52.

Las fuerzas de mar y tierra serán fijadas cada año por voto de las Córtes.

CAPÍTULO XIII.

De las contribuciones.

ARTÍCULO 53.

Las contribuciones serán votadas anualmente por las Córtes con la sancion Real y á propuesta del gobierno.

ARTÍCULO 54.

La dotacion del Rey ó Reina reinante se señalará al principio de cada reinado.

ARTÍCULO 55.

La dotacion de los Príncipes herederos y demas miembros de la Real familia se votarán igualmente en las Córtes á propuesta del Rey, así como las viudedades de la Reina consorte y cualesquiera asignaciones que en caso de matrimonio ó nacimientos de la misma familia Real conviniese hacer á la Real Casa.

Número 31.

EL MINISTRO DE ESTADO AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Sobre los sucesos de Málaga.

Agosto 4 de 1836.

Señor Embajador de S. M. en París. Madrid 4 de agosto de 1836—Excmo. Sr.—Por los periódicos de esta capital tendrá V. E. ya alguna idea de los sucesos ocur-

ridos últimamente en la ciudad de Málaga. Pero deseando el gobierno de S. M. que V. E. se halle en el caso de poder presentar los hechos con toda la fidelidad posible, tanto en sus relaciones de oficio como particulares, neutralizando la exageracion de todos los que en apoyo de sus partidos las dé un colorido falso; cree de su deber hacer á V. E. una exacta y ligera narracion de las noticias que hasta ahora han llegado á su conocimiento.

La guardia nacional de Málaga, reunida tumultuosamente el 24 del mes de julio último, cometió el atentado de sacrificar las dos autoridades superiores civil y militar que fieles á su Reina, cumpliendo con su obligacion, trataron de disolver por medios suaves aquella asonada. Este delito no necesita ser calificado, la certeza de su perpetracion habla sobradamente por sí sola; pero aun esta se aumenta mas por haber sido acompañada de un acto de rebelion á la Reina nuestra Señora.

La Constitucion de 1812, tomada por pretesto del motin, fué escogida para cohonestar hechos que tienen pocos ejemplos. Su proclamacion por los sublebados tuvo lugar al siguiente dia 25, y cuantos desórdenes son consiguientes á semejante despecho se han verificado en aquel punto.

Todas las rentas del gobierno han sido ocupadas por los rebeldes, y el pueblo de Málaga está pagando su criminal apatía con las contribuciones que han impuesto.

El gobierno que reprueba altamente actos de tanta violencia como rebeldía, y que tiene el sentimiento de haber visto abandonadas por la pequeña guarnicion de tropas del ejército que existia en la poblacion, á las dos personas que habia colocado á su cabeza, el Conde de Donadío, gobernador civil, y el brigadier Sant Just, militar,

se halla decidido á castigar aquel atentado, dar una prueba inefable de su constancia en los principios políticos que ha sentado por base y de fidelidad á la autoridad de la Reina nuestra Señora, que ha jurado defender; y si los recursos de que puede disponer en la complicada y difícil posicion en que se encuentra fueran mayores, se lisongearia de evitar y no desearia tener que imponer castigos. Pero V. E. no desconocerá cual sea esta, sobre todo cuando escenas de naturaleza semejante se han reproducido en Cádiz, Sevilla, Córdoba y Zaragoza, donde, aunque sin derramamiento de sangre, se ha profanado la ley actual del Estado, suplantándola el código de 1812.

En la primera de dichas ciudades se proclamó el 28 del mismo julio; en la segunda y tercera el 29, y en la última el 1.° del corriente.

La noticia de esos alzamientos se ha recibido con indignacion en la capital; pero aquí como en todas partes existen sediciosos, llenos de tanta ambicion como destituidos de todo principio de órden. A pesar de la impresion primera trataron de turbar la tranquilidad pública en Madrid, y tal vez seguir el ejemplo de sus parciales en las citadas poblaciones. La alarma se difundió anoche en la capital, y el toque de generala, cuyo orígen todavía se ignora, reunió en los diferentes puntos que tienen designados para estos casos, á los cuatro batallones de la Guardia Nacional. Pero bien pronto desplegó el gobierno sus fuerzas, y con todas las precauciones que exigia su estado, intimó á cada uno de ellos su disolucion.

La parte mas numerosa de la Guardia Nacional, que ignoraba el motivo de su llamamiento, abandonó inmediatamente á los instigadores de él, y estos á la vista de la repugnancia de sus compañeros mismos, y á la firmeza y

decision de las tropas que se han portado con toda la lealtad que tienen de costumbre, se dispersaron sin ninguna especie de resistencia.

Cuatro horas tan solo mediaron entre su reunion y su disolucion total, sin haberse disparado un solo tiro; y esto dará á V. E. una idea exacta de la calidad y poco número de los agitadores, así como de los sentimientos de la mayoría conocida de la Guardia Nacional.

Hoy se halla Madrid en un estado completo de tranquilidad, sin haber sido necesario, ni aun por precaucion, aumentar las guardias ni hacer patrullas; bien que para obrar con la decision y prontitud que reclaman las circunstancias se haya declarado la capital en estado de sitio. Así puede V. E. asegurarlo á cuantas personas crea oportuno hablar sobre el particular, y aun rebatir con estos datos de oficio cualquier artículo de periódico que V. E. juzgue de importancia.

Enterado V. E. de estos sucesos, penetrándose bien de su orígen y consecuencias, quiere S. M. que V. E. por todos los medios que le sugieran su habilidad y prudencia, procure formar en el ánimo de Mr. Thiers la conviccion de que, á menos de acreditar la Francia por medios positivos, eficaces y directos su resolucion de sostener el trono de nuestra excelsa Reina y de su augusta madre, es muy difícil de preveer los resultados de una complicacion que formando una doble escision en el cuerpo de la monarquía, pone al gobierno de S. M. en conflictos diarios y compromete vitalmente los interéses del trono. Dios guarde á V. E. muchos años—Firmado—Francisco Javier de Isturiz.

Número 32.

REAL ÓRDEN

COMUNICADA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL ESTAMENTO DE PRÓCERES.

Haciendo saber el nombramiento de ministros.

Agosto 15 *de* 1836.

Excmo. Sr.—Con fecha de ayer me traslada D. Santiago Mendez Vigo el Real decreto siguiente.

"Como Reina Regenta y Gobernadora durante la menor edad de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II vengo en nombrar para la secretaría del despacho de Estado con la presidencia del Consejo de ministros á D. José María Calatrava, para la de Hacienda á D. Joaquin Ferrer, y para la de la Gobernacion del reino á D. Ramon Gil de la Cuadra, en reemplazo de D. Francisco Javier de Isturiz, D. Feliz D'Olabarriague y Blanco y el duque de Rivas, que respectivamente las desempeñan en el dia: siendo mi voluntad que el nuevo presidente del Consejo me proponga á la brevedad posible los sugetos mas aptos para substituir á D. Antonio Alcalá Galiano, D. Manuel Barrio Ayuso y D. Santiago Mendez Vigo, continuando este entretanto para la comunicacion de mis Reales decretos.—Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.—En San Ildefonso á 14 de agosto de 1836.—A D. Santiago Mendez Vigo»—Lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. E para su inteligencia y la de ese ilustre Estamento.—Dios guarde á

V. E. muchos años. Palacio 15 de agosto de 1836.—José María Calatrava.—Sr. Presidente del Estamento de ilustres Próceres.

Número 33.

REAL ÓRDEN

COMUNICADA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL ESTAMENTO DE SEÑORES PRÓCERES.

Mandando suspender la junta preparatoria de Córtes.

Agosto 15 *de* 1836.

ESTAMEMTO DE PRÓCERES DEL REINO.

Excmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que se suspenda hasta nueva órden la junta preparatoria que para la instalacion de las Córtes se hubiera debido verificar en el dia de mañana.—De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de agosto de 1836.—José María Calatrava.—Señor Presidente del Estamento de señores Próceres del reino.

Número 34.

EL SECRETARIO DE ESTADO AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARÍS.

Se hace saber la publicacion del código de 1812.

Agosto 16 *de* 1836.

Señor Embajador de S. M. en París. Madrid 16 de agosto de 1836—Excmo. Sr.—Con fecha de ayer he dirijido al cuerpo diplomático estranjero residente en esta corte la nota siguiente.

"Muy Sr. mio: habiéndose manifestado sucesivamente en las diferentes provincias que forman esta monarquía un espíritu general y unánime en favor de las instituciones que sancionadas por un congreso nacional el año de 1812 han regido en varias épocas á la nacion, á la cual son afectas, S. M. la Reina Gobernadora, solícita siempre por el bien de los pueblos, no ha podido menos de escuchar la voz, tan vivamente alzada, que las invocaba como medio de salvacion en la guerra civil, concitada por un Príncipe irreconciliable enemigo á la par que de los derechos legítimos de la augusta Reina Doña Isabel II, y de los fueros nacionales.

Cerciorada una vez S. M. de los votos de la nacion; se ha apresurado á satisfacerlos, mandando por su decreto de 13 del actual mes de agosto que se publique, como se ha cumplido en este dia, con las solemnidades de estilo aquella Constitucion política de 1812, en el ínterin que reunida la nacion en Córtes manifieste espresamente su voluntad, ó dé otra Constitucion conforme á las necesidades de la misma.

Al hacer de órden de S. M. la Reina Regenta á V. la comunicacion de un suceso tan importante, debo manifestarle que S. M. espera llena de confianza, que será este un nuevo vínculo que la una con las potencias sus buenas aliadas y amigas, pues tanto mas crece y se afirma la potestad régia cuanto mas se apoya en la opinion de los súbditos y en instituciones líbremente discutidas y consentidas."

Y lo traslado á V. E. á fin de que en su vista y al tenor del espíritu de la misma pueda dirijir á ese gobierno cerca del cual se halla acreditado, las aclaraciones y esplicaciones que conceptue necesarias para disipar todo temor de que por eso se alteren las recíprocas y ventajosas relaciones que subsisten felizmente entre ambas potencias, fundadas en la fe de los tratados, de que S. M. permanecerá siempre fiel observante.

Siendo por otra parte consiguiente á la resolucion de S. M. de prestar juramento á la Constitucion de 1812, el que todos sus súbditos dentro y fuera del reino se obliguen con iguales lazos al cumplimiento de la misma, en lo que á cada cual tocare, es su Real voluntad que disponga V. E. se jure ante sí ó ante los cónsules de S. M. su observancia, con las solemnidades debidas por todos los naturales del reino residentes ó transeuntes en esos Estados, remitiendo á esta secretaría los actos en que así conste con espresion de los que hayan concurrido; ó por cualquiera motivo se negasen á la prestacion ordenada.

De órden de S. M. lo comunico todo á V. E. para su inteligencia, y que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años—Firmado—José María Calatrava.

Número 35.

EL MINISTRO DE ESTADO AL EMBAJADOR DE S. M. EN PARIS.

Sobre la cooperacion y auxilio de las potencias aliadas.

Agosto 28 *de* 1836.

Excmo. Señor—S. M. la Reina Gobernadora, despues de haber mudado de consejeros, ha visto con asombro la minuta del despacho que mi antecesor dirijió á V. E. con fecha de 5 del corriente para que solicitase un auxilio pronto, fuerte y eficaz de las armas francesas, no precisamente con el objeto de acelerar la terminacion de la guerra civil, conforme á las miras que dictaron el tratado de la cuadruple alianza, sino para poder emplear parte de las fuerzas nacionales contra las provincias que negaban su obediencia á los que entonces ocupaban el ministerio.

El Real ánimo de la augusta Regenta del reino se ha llenado de amargura al advertir el abuso que se ha hecho de su nombre, y la temeridad con que el despique, el amor propio enfurecido, la obstinacion y el deseo de conservar el mando á toda costa, no solamente han supuesto en el maternal corazon de S. M., sentimientos que no tiene ni ha podido tener nunca, sino que calumniando tan atroz como gratuitamente á la nacion mas leal y mas sufrida, han osado acusarla ante un gobierno estranjero, provocar su intervencion armada en nuestros negocios interiores, degradarse hasta el punto de dejarle el determinar por sí la estension y las condiciones de tal auxilio,

y para en el caso de no obtenerla, escitar al Rey de los franceses á que en gravísimo perjuicio de España mire como invalidada una convencion solemne, solo porque aquí se adopten tales ó cuales instituciones para el régimen de la monarquía, ó mas bien, solo porque S. M. llegara á adoptarlas por consejo de otros ministros diferentes de los que entonces tenia, lo que en sustancia era lo mismo que hacer dependiente de la permanencia de estos últimos en el poder la subsistencia de aquel convenio.

El gobierno de S. M. reprueba altamente y repudia con la mayor indignacion el mencionado despacho del 5 del corriente, y le declara nulo y de ningun valor y efecto, cual si nunca se hubiese concebido: y es la Real voluntad de la Reina Gobernadora que V. E. devuelva luego el original y no haga de él ningun uso si ya no hubiese empezado á hacerle, y que en caso de haber hecho alguno, no vuelva á practicar ninguna gestion en el sentido de tal despacho ni de otra órden ó instruccion que se le parezca; aunque sin perjuicio de ello deberá continuar promoviendo con toda eficacia, y para solo el fin á que se encaminó el tratado de la cuadruple alianza, la prestacion de los auxilios que con arreglo á él estuviesen convenidos, ó se estimase oportuno aumentar.

Quiere así mismo S. M. que si V. E. hubiese ya dado al gobierno francés algun conocimiento de dicho despacho se apresure á instruirme de las precedentes declaraciones, y le haga conocer con la debida prudencia el verdadero estado de las cosas y los verdaderos sentimientos de S. M. y de su gabinete, conforme al contenido de esta comunicacion.

Se ha calumniado á S. M. en suponerla deseosa de emplear las armas nacionales contra españoles fieles y pa-

triotas que tantos sacrificios han hecho y estaban haciendo por sostener en el trono á la inocente Isabel, y su excelsa Madre, solo se oponian á un ministerio estraviado, procurando el remedio de los grandes males que sufrian: tales sentimientos no caben en la benéfica Princesa á quien con tanta razon apellidan Madre los españoles, y que nunca ha vacilado en prestarse complacida á sus necesidades y deseos.

Se ha calumniado á la nacion atribuyendo el reciente movimiento de las provincias á una faccion anárquica, á manejos de sociedades secretas, á miras de desórden y lucro y de obtener la impunidad de escesos pasados. Esto es chocar, aunque en valde, con la evidencia de los hechos mas notorios. No: este movimiento ha sido nacional, así de las provincias como del ejército, comunicado como una chispa eléctrica de un estremo á otro de la península; y necesariamente producido, no por pasiones ni interéses particulares, ni por intrigas de sociedades secretas, impotentes y despreciables en España, sino por causas grandes, públicas y las mas fuertes que pueden impeler á un pueblo generoso; á saber, su propia seguridad, la vindicacion de su honra y de sus derechos ultrajados, el sosten de su libertad contra una disposicion retrógrada y tiránica que empezaba á oprimirla.

Harto notorio es el disgusto con que la nacion miró entrar en el poder á los que compusieron el último ministerio. Altamente censurados de antemano por su inconsecuencia política, y reducidos á una muy corta minoría en las Córtes acabáronse de perder en la opinion pública cuando para elevarse al mando se les vió formar una estraña alianza con las personas y principios á que hasta entonces se habian manifestado siempre mas opuestos. Desde luego

protestó contra ellos el Estamento popular, y poco despues declaró solemnemente que no obtenian su confianza; pero en vez de ceder los nuevos ministros, prefirieron entrar en el peligroso camino de la violencia, y disolvieron las Córtes, denigraron y calumniaron públicamente á los procuradores de la nacion, impidiéndoles todo medio de contestar y justificarse por medio de la imprenta, y hollaron la inviolabilidad que la ley vigente les aseguraba, destituyendo de sus cargos en un mismo dia á 17 de ellos, porque conforme á su conciencia habian estado contra los ministros.

Convocáronse nuevas Córtes bajo un nuevo método de elecciones, que aun no tenian la sancion legal, y en estas no pudieron menos de escandalizar á toda la nacion los medios nunca vistos que sin rebozo alguno empleó el ministerio para reducir y forzar á los electores, falseando la espresion del voto nacional y ultrajando el mas sagrado derecho de un pueblo libre. Con tal objeto se llevó hasta el último punto la opresion de la imprenta, al paso que á los órganos del ministerio les fué permitida la licencia mas desenfrenada para estraviar la opinion y denigrar impunemente á cuantos el miraba como adversarios. Con tal objeto y por venganzas ó particulares odios, ó por mero favor se trastornó en gran parte la administracion pública con un sin número de destituciones y nuevos nombramientos, cuyas consecuencias por desgracia tardarán mucho tiempo en poder separarse.

Entre tanto no parece sino que desatendió absolutamente la cuestion vital, la primera de todas, el cuidado de las operaciones militares en la guerra civil que asola al reino. Esta nacion leal, respondiendo á la voz querida de su augusta Gobernadora, habia hecho recientemente el grande

esfuerzo de aprontar siete mil hombres para aumento del ejército, en cuyas filas acababan de incorporarse armados y bien vestidos, con suficiente instruccion para abrir la campaña en la primavera. La espedicion de Arlaban en la provincia de Alava, y los encuentros felices de los generales Evans y Bernell en Guipúzcoa y en Navarra, habian hecho concebir con bastante fundamento esperanzas muy lisongeras, cuando con general admiracion se vió al general en gefe del ejército abandonarle para venir á Madrid, perder en la capital un tiempo precioso en la estacion mas oportuna, y dar así causa á que se paralizasen enteramente las operaciones. El enemigo, poco antes escarmentado, abatido y lleno de desaliento, tomó de repente la ofensiva por la libertad en que se le dejaba, y despues de haber amenazado rápidamente nuestra línea en los puntos mas distantes, destacó impune dos espediciones á Asturias y Galicia por un lado, y por otro hasta cerca de la capital del reino. La inmovilidad que el grueso de nuestro ejército tenia entretanto en las provincias del Norte, no podia esplicarse solo por impericia de su caudillo, y naturalmente debia atribuirle como la atribuyó el pueblo, á cierta connivencia entre aquel gefe y los ministros, no para entregar el trono y la nacion al Pretendiente, sino para hacer mirar como indispensable una intervencion estranjera, ó para preparar una transaccion vergonzosa, realizable solo para ciertas gentes que ni conocen el carácter nacional, ni saben sacar fruto de los amargos desengaños que reciben.

Por todas estas causas reunidas, los corazones estaban llenos de desconfianza y aversion hácia aquel ministerio, el cual, en vez de moderar su marcha al ver tantos síntomas del disgusto nacional, de dia en dia le aumentaban con nuevos actos, cada vez mas obstinado en desoir la voz

de la razon. En tal estado de cosas bastaba un solo grito para producir una conflagracion general, y el grito de una ciudad sola bastó con efecto para producir los resultados que V. E. conoce. El peligro que á la nacion amenazaba era tan grave como inminente, y bien sabido es que el temor es el mas fuerte estímulo que los pueblos tienen para revoluciones.

Las provincias en su pronunciamiento tomaron por bandera la Constitucion política de 1812, como enseña la mas propia para evitar estravíos en la opinion, y reunir al rededor del trono de Isabel á todos los españoles que aman la independencia, la libertad legal y el honor de la nacion. Es de suma importancia que V. E., en cuantas oportunidades se le presenten, haga conocer cual es el verdadero espíritu y significado de este voto nacional, en favor de aquella Constitucion tan calumniada, sobre lo cual es tan infundado el temor que afectan sus enemigos y sus censores, como erróneo el vicio que por lo comun forman los estranjeros.

Nadie en España ahora ha aclamado ni aclama la Constitucion de 1812, para que vuelva á regir en todas sus disposiciones como ley permanente: nadie desconoce la necesidad que hay de reformarla, y acomodarla al estado actual de la nacion y de la Europa: y nadie que no dé por sentado que esta reforma deben hacerla legítima y prontamente las Córtes generales del reino, que van á reunirse en 24 del próximo octubre. Lo que en realidad proclaman los españoles al proclamar su Constitucion de 1812, es solamente el gran principio que la Francia proclamó tambien de una manera mas esplícita al reformar su Carta en 1830, á saber, la soberanía que esencialmente reside en toda nacion para darse las leyes fundamentales que mas le conven-

gan. A este principio se agrega entre nosotros á favor de aquella Constitucion, otro no menos imprescriptible y sagrado, el de independencia nacional, el de anular lo que contra ella hizo la fuerza estranjera auxiliada de la traicion doméstica, derribando en 1823 la ley fundamental que la nacion habia legítimamente establecido, y que su Rey despues habia aceptado.

La cuestion no es ni debe ser si aquella ley contiene ó no defectos y errores. Imperfecta seguramente como todas las obras humanas, fué ademas hecha en circunstancias tan difíciles como gloriosas que no permitieron hacerla mejor. El gran punto se reduce á que con mas ó menos defectos, fué indisputablemente una ley legítima, establecida en legítimas Córtes generales del reino, las de mas ámplia, libre y verdadera representacion nacional que ha habido nunca en España, aceptada por toda la nacion con un entusiasmo sin ejemplo, solemnemente reconocida por las potencias de Europa, consagrada con la sangre de un millon de españoles que bajo aquella bandera lidiaron por espacio de seis años, hasta rescatar á su cautivo Rey; y si bien desconocida luego por este con gran daño suyo y de la nacion, aceptada y jurada por él y restablecida en 1820 conforme al voto público, y mantenida despues en plena observancia por espacio de mas de tres años, hasta que un ejército estranjero, y violencias y crímenes sin ejemplo nos la arrancaron en 1823.

Profundamente herido desde entonces el pundonor nacional, diez años de la opresion mas horrenda no fueron bastantes para hacerle olvidar lo pasado, ni para borrar en el corazon de los patriotas el amor al partido representado por aquella Constitucion. Fernando VII absoluto no pudo nunca vivir tranquilo ni aun entre bayonetas estranje-

ras. Por su muerte se manifestaron mas á las claras los sentimientos comprimidos, y la indignacion pública arrojó pronto de su silla el imprudente ministro que osó declarar que la nacion habia de seguir gobernada por el despotismo, aunque *ilustrado*.

Hecha ya irresistible la necesidad de restablecer el sistema representativo, pensaron algunos contener el torrente presentando el Estatuto Real; que hubiera sido tal vez una concepcion practicable en tiempo de Cárlos IV; pero que era un verdadero anacronismo en 1834. Sus autores quisieron arrancar de en medio de los tiempos la gloria y los sacrificios de la generacion que aun vive, y no conocieron que era una contradiccion monstruosa con las doctrinas proclamadas por ellos mismos; que era un insulto para la nacion española darle una ley fundamental sin contar con su acuerdo, y darle como concesion por pura gracia lo que ella tenia de derecho desde el establecimiento de la monarquía. El Estatuto no podia ser mas que una transaccion, mas ó menos duradera segun los resultados que diese para la conclusion de la guerra civil y para la mejora de las instituciones sociales; pero su completa esterilidad por ambos respetos, la repugnante innovacion que hizo de introducirse en España legisladores natos, y la degradante nulidad á que redujo las Córtes nacionales, todo hizo irresistibles las antipatías que desde su promulgacion se habian levantado contra él, y ya no hubo probabilidad de sostenerle.

Así lo hizo ver á los que no habian querido creerlo todavía el uniforme grito de las provincias cuando á mediados del año anterior se conmovieron por peligros y desaciertos parecidos á los del presente.

Todas ó casi todas recordaron de una manera mas ó

menos esplícita la Constitucion de 1812, y algunas la invocaron altamente. No hubo otro medio de reconciliarlos con el gobierno, que la oferta de revisar el Estatuto, es decir, de destruirlo. Tal revision hecha á tiempo, de modo que restableciese las necesidades y deseos de los españoles, probablemente hubiera bastado para contentarlos; pero perdido cerca de un año por las dificultades y dilaciones que sucesivamente se han ido poniendo á la realizacion de esta promesa, el pueblo cansado ya de esperar, y desconfiando de que aquella revision fuese cual convenia, fijó sus ojos en la Constitucion de 1812, al alzarse contra un ministerio odiado, le pareció justamente que su honor y sus derechos no quedaban en buen lugar, sino restableciéndola, aunque no fuese mas que por un momento, para que despues la derogasen sus Córtes, y creyó con mucho fundamento que esta Constitucion y no el Estatuto Real, era la que propiamente debió servir de base para la revision y mejora que nuestras instituciones necesiten.

S. M. ha creido lo mismo desde que conoció el voto nacional, al cual ha cedido voluntariamente mandando publicar y jurar la Constitucion; porque en su constante solicitud por el bien de los españoles, ha visto que este era el mejor medio de cortar la escision de las provincias, ahuyentar la discordia de entre los sostenedores del trono, y afianzar mas y mas los derechos de su augusta hija. Así á la maternal voz de S. M., el órden público se ha ido restableciendo espontáneamente por todas partes, con tan admirable facilidad que no ha habido que hacer uso de ninguna medida coercitiva; así renace la confianza y de todas partes dirigen bendiciones á la magnánima Regenta; y así se ha cerrado el abismo en que estabamos á punto de caer si no nos hubiera salvado su mano bienhechora.

La Constitucion de 1812 no es actualmente mas que un símbolo de libertad, de independencia y de gloria nacional; un punto de reunion hasta que las próximas Córtes acuerden lo que mas convenga á nuestras necesidades; y la proclamacion de ella vendrá pronto á dar el mismo resultado que la proyectada revision del Estatuto: por lo cual la cuestion es en realidad de meras palabras, aunque con la gran diferencia de que siendo aquella Constitucion la que se revise, las reformas que en su consecuencia se hagan, tendrán una base mas legítima y sólida que si se fundasen en el Estatuto.

Esta reforma la harán seguramente las Córtes que van á reunirse, tal cual el gobierno de S. M. se la ha prometido en la esposicion que precede á la Real convocatoria de ellas; reforma que los representantes de la nacion, ilustrados por la esperiencia y por el progreso que han hecho en las ciencias políticas, sabrán ejecutar de una manera digna de ellos y del siglo, y como tiene dicho nuestra augusta Gobernadora, guarde armonía con los principios generales en que se fundan las libertades europeas.

A ello cooperarán por cuantos medios estén á su alcance los actuales consejeros de la corona, en quienes son bien notorios y nunca se han desmentido, ni sus principios monárquicos y moderados, ni los sentimientos de acendrada lealtad y adhesion á la Reina y á su excelsa Madre, y de amor á las legalidades y al órden no menos que á la libertad pública. De ninguna manera le son imputables excesos y estravíos anteriores á su administracion, que suelen ocurrir en todos los paises; y solo la calumnia ó el ciego espíritu de partido pueden hacer cargo de tales incidentes ni al gobierno actual, ni menos á la nacion y á la ley que ella ha proclamado.

Las ideas que quedan manifestadas son las que V. E., desenvolviéndolas como le dicte su buen juicio, debe procurar inculcar á ese gobierno y en ese pais, en lugar de las que contiene el despacho de 5 del presente mes. A todos y por todos los medios posibles debe V. E. esforzarse á persuadir de la verdad de que solamente unos pocos hombres que no significan nada, son los que en España quieren anarquía: que los amantes de la Constitucion nada apetecen que sea contra su Reina, ni contra la inmortal Cristina, ni contra el órden ni contra la tranquilidad y el bien de otro pais; y que al gobierno constitucional de S. M. no le animan otros principios que los de moderacion, lealtad y buena fe, conforme á los cuales no omitirá nunca ningun esfuerzo para cumplir religiosamente sus empeños, evitar cuanto pueda ceder en perjucio de otras naciones, y conservar la mejor armonía con las demas potencias, especialmente con los augustos aliados de la España á quienes debe tan franca y generosa cooperacion en la actual lucha contra el Pretendiente.

Por último conviene que siempre que sea oportuno declare V. E. á ese gobierno que el de S. M. aunque cuenta mucho con la inalterable fidelidad, constancia y patriotismo de los españoles, aunque se propone emplear para la terminacion de la guerra todos los recursos nacionales, no tiene la presuncion de creer que con ellos solos, atendido el estado en que ha quedado nuestro ejército, y lo exhausto que se halla el erario, pueda terminarla tan pronto como necesita España, y como le conviene á la Europa: que por tanto desea y necesita para ello cooperacion y ayuda de sus aliados, con solo el objeto del tratado existente y con arreglo á este mismo; pero que si bien agradecerá como agradece con el mas vivo reconocimiento el auxilio que por

ellos le ha prestado y prestare para dicho fin, y conformidad á aquel convenio, no quiere ni querrá nunca nada que la independencia y el honor nacional no permitan, ni nunca se separará del principio, que está seguro profesan igualmente ese y los demas gobiernos, de que cada nacion es el mejor y el único juez competente acerca de las instituciones que mas le convienen. Todo lo cual comunico á V. E. de Real órden, avisando el recibo de este, y dando parte de lo que vaya ocurriendo.

Dios guarde etc.—Madrid 28 de agosto de 1836—José María Calatrava—Sr. Embajador de S. M. en París.

Número 36.

EL MINISTRO DE S. M. EN PARÍS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sobre cooperacion y auxilio.

Enero 24 *de* 1838

La situacion en que se encuentra la España en este momento es bastante grave á los ojos de mi gobierno, y desea que comunique á V. E. los motivos y las razones de que voy á tener hoy el honor de manifestarle.

La España se halla empobrecida con la paralizacion de su industria, los recursos de riqueza estan agotados, ella no puede sostener por mas tiempo la guerra civil que la consume y aniquila. Así es que no se oye por todas partes sino un grito general, cual es la terminacion de esta guerra

fratricida para poder disfrutar de los beneficios de la paz.

La Francia por su posicion es la nacion que puede poner un término á tantos males, como la aliada de España, la mas interesada en conseguirlo. Las circunstancias son tales que la mas sencilla demostracion de parte del gobierno francés en favor de España bastaria. No es de temer que en caso que un ejército francés entrase en España para apoyar la causa de la Reina, que es la de toda la nacion, tuviese que combatir ni contra los proyectos de los anarquistas, ni contra las exigencias de ningun otro partido. Los representantes de la nacion española y su gobierno, unidos francamente con S. M. la Reina Regenta, no tienen otro pensamiento sino de mantener el órden y el hacer observar las leyes. La Constitucion de 1837 observada fielmente ofrece todos los medios de establecer la monarquía sobre bases sólidas, y el poner en armonía los derechos y las prerogativas del trono con las libertades públicas. El sistema del gobierno es el de conservar, de reconstruir, y de manera alguna de destruir y de trastornar. Para ejecutar este sistema la España necesita el apoyo de sus augustos aliados.

Es un error el creer que la Francia comprometia sus propios interéses, y que se comprometia á una lucha peligrosa y dudosa si su ejército entrase en España para sostener la causa de la Reina. Lo es igualmente el creer que se necesitarian grandes esfuerzos para conseguir la pacificacion que se la pide como auxilio en la actual lucha. El efecto moral de la cooperacion armada de la Francia pondria solo término á la guerra civil; los españoles instruidos por la esperiencia de lo pasado y viéndose animados por los socorros de un aliado tan poderoso se pondrian de su lado para facilitar la pacificacion de su pais.

Seguiríase la regeneracion política sin sacudimientos ni trastornos.

Los habitantes de las provincias Vascongadas y de Navarra serian los primeros en entregar las armas si la Francia protegida por sus tropas les ofrecia el medio de volver á sus casas sin ser humillados y sin sufrir la ley del vencedor.

Si por el contrario la Francia deja escapar una ocasion tan favorable y se limita á entender á su modo el tratado de la cuadruple alianza, tratado cuyos medios de ejecucion han sido reconocidos como poco eficaces para concluir la guerra; entonces habrá una sangrienta reaccion á consecuencia de la pérdida de la esperanza que conserva aun hoy el pueblo español. Ella ha querido por medio de la eleccion de sus representantes dar á la Francia una garantía de los sentimientos de órden que la animan y quitarla todo temor de contrarios pensamientos. El fin que deben proponerse las altas partes contratantes es la pacificacion de la península y la espulsion de D. Cárlos de su territorio. Para alcanzar este fin bastaria el que las tropas francesas ocupasen algunas plazas de Navarra y provincias Vascongadas, los valles de la frontera de los Pirineos y los pequeños puertos de la costa cantábrica. Lo mismo debia hacerse en Cataluña. Esta ocupacion tendria por objeto el cortar toda comunicacion entre los defensores de D. Cárlos y sus partidarios en Francia. El resultado seria el desaliento causado con la presencia de las tropas francesas y la falta de recursos que reciben de Francia. Por otro lado las tropas de la Reina serian suficientes para perseguir y destruir los batallones del Pretendiente que se cansarian de recorrer el norte de España.

He aquí, Señor Conde, el único medio de que el go-

bierno español pueda dar á su pais la paz tras la cual hace mas de cuatro años que trabaja una constancia inalterable. Ha hecho todos los sacrificios imaginables, pero sus esfuerzos no han obtenido el resultado que esperaba. Hoy en dia se encuentra la España en necesidad de pedir el apoyo de su augusto aliado el Rey de los franceses.

El gobierno español cuando me ha mandado dirigirme al del Rey desconocia la discusion que ha tenido lugar en la Cámara de Diputados con motivo de la contestacion al discurso de la corona, pero cualesquiera que sean las opiniones en esta circunstancia el gobierno español conoce que es de interés para la Francia, el no consentir el que D. Cárlos reine en España, y sobre todo el gobierno del Rey que se obligó á ello cuando firmó el tratado de 22 de abril de 1834, sabrá mantenerlo pacificando la España. Seria conveniente adelantarse á fin de evitar las funestas consecuencias á las que puede dar lugar la resolucion de la Cámara de Diputados luego que llegue á conocimiento de la nacion que tenia fundada toda su esperanza en la franca ejecucion del tratado de la cuadruple alianza, segun el espíritu con que ha sido redactado de parte del gobierno francés.

Aprovecho etc.—M. de Espeja—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Número 37.

EL MINISTRO DE RELACIONES ESTERIORES DE FRANCIA AL MINISTRO DE S. M. C. EN PARÍS.

Sobre la cooperacion de la Francia.

Enero 29 *de* 1838.

He recibido la comunicacion que me ha hecho V. E. la honra de dirijirme el 24 de este mes, en la cual me manifiesta V. E. las consideraciones que en juicio del gobierno de S. M. C. reclaman en este momento la intervencion armada de la Francia á fin de pacificar la península.

Como V. E. mismo lo observa, no podian conocerse en Madrid en el momento de su salida las discusiones que últimamente han tenido lugar en las dos Cámaras francesas acerca de la política seguida respecto á España. Lo que han dicho sobre esta cuestion tan grave, debieron sin duda obligar al gabinete de Madrid á modificar las instrucciones que han determinado la peticion de V. E.

Despues de las esplicaciones que he dado en la tribuna y que no han hecho nada mas que confirmar ó desenvolver las anteriores esplicaciones, despues de la aprobacion tan marcada que dichas esplicaciones han obtenido de ambas Cámaras, este hecho, de aquí en adelante fuera de controversia, manifiesta que las estipulaciones de 1834 no imponen á la Francia otras obligaciones que las que ha cumplido fielmente, desde hace cuatro años, y que en cuanto á la intervencion directa, esta no se halla comprendida en dichas obligaciones. Es igualmente cierto que las circuns-

tancias que podrian permitir á la Francia efectuar esta intervencion sin comprometer sus mayores interéses están bien lejos de existir en este momento.

En fin, Sr. Marqués, V. E. tiene bastante lealtad para no convenir conmigo que resulta pues del conjunto de negociaciones, las cuales han dado lugar á tomarse en consideracion varias veces que la peticion hecha á la Francia de una intervencion armada, lejos el gobierno del Rey de fomentar las ilusiones que han podido hacerse en Madrid sobre el cambio de obtener esta clase de socorros se ha esforzado constantemente desde fin de 1833 en destruir un error que no convenia dejar subsistir ni á los interéses de España, ni á la causa constitucional. Así, Señor Marqués, en el caso que este error ejerciese hoy ó mas tarde sobre la suerte de España una funesta influencia á la cual hace V. E. alusion, es igualmente cierto que el gobierno del Rey no tendria de manera alguna la responsabilidad, y esta pesaria toda sobre aquellos que la hubieran confirmado.

Si el rehusar de nuevo la intervencion, debe, como parece que S. E. lo teme, producir en Madrid una desgraciada reaccion, si debe aumentar los obstáculos de las personas respetables por las cuales nada hemos hecho para que suban al poder, porque no nos queremos mezclar en el régimen interior de España; pero que miramos con satisfaccion, aunque su caida deba ser la señal del triunfo de los anarquistas; estaria en el derecho de la Francia el rechazar altamente toda acusacion que propendiese á haber contribuido aunque indirectamente á resultados tan desgraciados.

Pero el gobierno del Rey que tiene el mas sincero y y el mas vivo interés por el triunfo de la monarquía constitucional en España, no hallará sino un débil consuelo en

tan deplorable suceso, en la certeza de no haber contribuido nada para ello. El gobierno cree que no tendrá lugar, y felizmente el atento exámen de la actual situacion de España le permite el no participar de las vivas inquietudes que algunos esperimentan y de que V. E. mismo parece participar. El gran movimiento por el cual la nacion española uniéndose al rededor del trono despues de crueles agitaciones ha vuelto al poder, y á las cámaras los defensores del órden y de la verdadera libertad, este movimiento digno de una nacion noble no puede haberse desvanecido en un instante y por solo un hecho. Y es imposible el ver en esto el resultado de un cálculo que tendria por objeto el provocar la intervencion armada de la Francia, no es pues en una combinacion de esta naturaleza que las grandes masas del pueblo español han podido manifestar su valor, el espíritu de union es el que les ha hecho triunfar de todas las amenazas, de todas las intrigas, de todos los medios de influencia y de intimidacion reunidos en manos del partido revolucionario. Si se han visto á los electores asistir á los colegios electorales, casi abandonados en otras épocas, es porque querian poner término á un estado de cosas que se habia hecho intolerable, es porque una cruel experiencia los habia hecho sentir demasiado cuan opresivo é impotente es ese sistema de violencia revolucionaria tan preconizado como la única defensa eficaz contra el Pretendiente. Es difícil de creer que luego que la España constitucional dilacerada aun con las heridas que la ha hecho la anarquía demagógica, pueda cegarse al punto de ver en el restablecimiento del gobierno que hace un mes dejó llegar á D. Cárlos á las puertas mismas de Madrid, un medio de rechazar con mas éxito los ataques carlistas.

El gobierno del Rey, repito, pronostica mejor de la suerte actual de España. Sin desconocer las inmensas dificultades de la situacion impuesta á los consejeros de la Reina Regenta espera mas que de su prudencia y de sus conocimientos, de la adhesion de los pueblos y de los esfuerzos perseverantes del ejército. Lejos de permanecer indiferente en presencia de una lucha semejante, está el gobierno dispuesto como lo ha estado siempre á concurrir eficazmente en favor de los defensores de la Reina Isabel.

En adelante como hasta aquí, cumplirá fielmente las estipulaciones del tratado y se hará cargo de todas las medidas dirigidas al mismo fin. V. E. sabe que no hay sino una restriccion cual es el no comprometer el porvenir de la Francia y el de no emplear en España recursos de que la Francia pudiera necesitar para interéses mas inmediatos y mas urgentes.

Aprovecho etc.—Firmado—Conde de Molé.

Número 38.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL SENADO POR EL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE MIRAFLORES SOBRE LA DEVOLUCION DE SUS BIENES Á LAS MONJAS.

Marzo 8 *de* 1838.

Cuando ayer tomé la palabra acerca de una felicitacion de la provincia de Ciudad Real, proponíame al fin de mi disurso que el Sr. Presidente no creyó del momento

sacar la cuestion del terreno de las puras declamaciones y de los discursos, y traerla al que pudiese interesar mas á los pueblos; á los pueblos que en su estado calamitoso les importa mas la paz y el pan, que los discursos y declamaciones. Digo que pensaba traerla á este terreno, porque para mí todo lo que sea ofrecerles algun punto de consuelo en su angustiosa situacion, es verdaderamente un acto de humanidad insigne.

En medio de las calamidades y de los males que nos cercan, yo no puedo dejar de ver, Señores, alguna aurora de bien. Dije que no se concluiria la guerra civil por los medios de las armas, si no nos haciamos dueños del estado social, y este presenta una vislumbre de esperanza, que nace de la misma doctrina que yo senté cuando separé las revoluciones políticas de las revoluciones sociales, pues yo llamo revolucion política al trastorno que sufren los Estados con el solo fin de variar la forma de gobierno, ó sean las instituciones; y social cuando este trastorno afecta los interéses generales de la sociedad, y conmueve las situaciones preexistentes al trastorno. Así que, la revolucion política de España yo la creo terminada, gracias sean dadas á las personas, cualesquiera que sean que detuvieron el carro que iba é despeñarse en un abismo. Yo participo mucho de la opinion que espresó ayer el Sr. ministro de Hacienda, cuando dijo que á la sombra de un trono tutelar no hay males que no sean curables: pues á ese trono me acojo yo para que á su sombra alcemos la enseña de una reorganizacion de esta sociedad, conmovida innecesariamente hasta en sus fundamentos.

Dije ayer tambien que, en mi concepto, la revolucion social en España habia sido absolutamente innecesaria; y esta opinion, Señores, me lleva á rechazar con todo mi

corazon esas doctrinas de retrogradacion y de progreso, que verdaderamente no son mas que palabras que podrán alhagar á los partidos, y abrir el camino al poder, y que interesarán sin duda á los hombres parciales, pero á la nacion nada. Digo que no puedo reconocer esas doctrinas de retrogradacion y de progreso, sino en un círculo muy estrecho, y este círculo se reduce al trono de la Reina, á la naturaleza de las instituciones que nos rigen, y á la Constitucion que hemos jurado; fuera de ahí, todos los asuntos son del dominio de la discusion, de una discusion libre, franca, moderada y honrada.

Bajo este punto de vista altamente político, he mirado yo la cuestion de las monjas, suscitada por la proposicion del Sr. Sanchez, que ha dado lugar al dictámen que se discute; y digo que está muy en este círculo, porque para mí el reorganizar la sociedad es aumentar mucha fuerza en favor de la causa de la Reina, y de la libertad legal, y la hará ganar mucho. Cuando hayamos hecho actos positivos para reconstruir esta sociedad disuelta por las pasiones, cuando hayamos asegurado las existencias y las situaciones todas conmovidas y amenazadas, entonces, y solo entonces empieza la probabilidad de reorganizacion, porque es una verdad, como dijo muy bien el Sr. Ferrer, que las revoluciones son un torrente que todo lo arrastran, pero no es menos cierto que, ¡ay de los hombres de Estado que envueltos en ese torrente no procuran terminarlas!

Digo que he considerado esta cuestion como de reparacion, y que en este concepto si la llevamos á cabo nos producirá mas fuerza que pueden darnos una legion, porque su importancia es esclusivamente moral. Los elementos de fuerza que se han dado al partido del Pretendiente,

han sido creados por habernos ahogado en cuestiones que se han querido resolver todas á la vez, siendo cada una de ellas de por sí, capaz de sumir en el abismo á un Estado.

Una guerra civil, una menoría, una cuestion de sucesion, una cuestion religiosa, son capaces de trastornar cada una por sí sola un Estado, y mayormente si se encuentra en las tristes circunstancias en que nosotros nos hallabamos al empezar esta lucha. Estábamos, Señores, bajo la influencia de tres siglos de inquisicion, bajo la influencia de un gobierno absoluto, sin administracion, sin tesoro, sin elementos ningunos gubernamentales, sin mas elementos que de guerrillas; y en tal estado: ventilando todas las cuestiones á un tiempo: ¿qué nos habia de suceder sino lanzar el carro en el precipicio? ¡Dichosos nosotros al ver que hasta cierto punto se ha contenido! La guerra civil continua; pero el círculo terrible en que nos habiamos puesto, y en que la revolucion social sostenia la guerra civil, y la guerra civil sostenia la revolucion social, debe cortarse.

Tal importancia doy yo, Señores, al asunto de las monjas. Es menester no considerar la España en Madrid, al son de los violines de los bailes de máscara; la nacion española está repartida en veinte y dos mil pueblos que tenian y tienen sus usos, sus costumbres, sus creencias; y las medidas que tiendan á afectarlas son calificadas tal vez con injusticia, pero de una manera efectiva, de impiedad y ateismo: injusto será hacerlo, pero en el hecho es así. Bajo este aspecto de reparacion he mirado la cuestion de las monjas, y bajo este aspecto he creido de mi deber oponerme al dictámen de la comision en cuya determinacion me han confirmado las palabras del señor ministro de Hacienda.

Digo que las palabras del señor ministro de Hacienda me han confirmado en la opinion de sostener, no el dictámen de la comision, sino la proposicion del Sr. Sanchez, por la idea que en ella encuentro de elementos de reparacion que podria darnos una fuerza inmensa para salir de nuestra situacion aflictiva, y en el proyecto del gobierno no. El Sr. ministro de Hacienda, con el talento que ni sus enemigos podrán negarle, salió ayer de la posicion crítica en que le colocó el enérgico discurso del Sr. duque de Rivas, con tanta facilidad como acostumbra salir de las posiciones mas graves en que puede verse un ministro de la corona. Nos dijo su señoría que la idea del ministerio respecto á esta cuestion era satisfacer á las monjas con la parte alicuota del diezmo propuesto por el gobierno de S. M. al Congreso de Diputados para el año próximo. Esa idea del Sr. ministro de Hacienda destruye enteramente mi objeto respecto á este acto de reparacion; ademas yo desearia que su señoría con la mano puesta sobre su corazon, me diga si se persuade de que esa parte alicuota del diezmo será efectiva. Yo quisiera que algun señor eclesiástico de la primera gerarquía de la iglesia, de los que me escuchan, nos dijera á cuanto ha ascendido el diezmo del año pasado, que ha tenido el mismo estado legal que ahora quiere dársele. En todo caso, el efecto moral que yo trato de producir no se logrará por el medio que indica el señor ministro, de dar á las monjas una parte alicuota del diezmo.

Yo no quiero entrar en el fondo de la cuestion sobre la justicia ó injusticia de esta medida, porque con valor y elocuencia lo hizo ayer mi amigo el señor duque de Rivas: pero no puedo dejar de ponerla en el terreno de la conveniencia pública. Establezco, Señores, por principio

que para mí las opiniones de todos los individuos son respetables, pues yo no exijo en ellas mas condicion que la sinceridad, la buena fe y el deseo de lo mejor. Así respeto las opiniones de las personas de quien provino la idea de extinguir las comunidades religiosas y dar tal ó cual aplicacion á sus bienes: pero si yo les probase que el mismo objeto que se propusieron no estaba cumplido, tanto en las miras políticas como en las económicas, estoy seguro de que se unirian á mí, porque sus deseos deben ser tan sinceros como los mios. Como razon política de la estincion de las religiosas, se ha dicho que esas instituciones enemigas en el fondo de las instituciones liberales, eran un obstáculo para la consolidacion de estas.

Sea así en buena hora: pero en el estado de guerra civil en que nos encontramos, con un enemigo al frente, ¿donde podrán dañar mas esas personas? ¿en los claustros ó en sus familias, donde son un permanente recuerdo de lo que se ha hecho? Yo creo, Señores, que en esta parte hoy no hay mas que una opinion. Es verdad que dijo el Sr. Ferrer con una emocion profunda que honra á su probidad, que es menester respetar las circunstancias, que son mas fuertes que los hombres, y que esas circunstancias disculpan hechos y votos que en las ordinarias los mismos hombres que los dieron les darian en sentido contrario. Por eso mismo creo yo que al tratarse hoy esta cuestion mas lejos de las pasiones que ajitaron un dia las opiniones políticas, puede mirarse únicamente por el prisma de la razon y de la utilidad pública.

He aquí el terreno á que yo he querido traer esta discusion. Colocado en este terreno, si el objeto prudente de las personas que creyeron conveniente la estincion de las religiosas no se ha logrado, no desconfio yo de que

con intencion sincera, sin reminiscencias, ni pasiones, se unirán á mí en este grande acto de reparacion.

Otra de las razones que se dieron fué la utilidad que podrá reportar al crédito público la incorporacion de los bienes de los regulares de ambos sexos. Señores, esta cuestion es, como ha dicho el Sr. Ferrer con otro motivo, puramente aritmética, en una columna cantidades importadas en los fondos del crédito público: en otra cantidades á pagar por el mismo establecimiento, ¿cuál de las dos cantidades es la mayor? Esa es la decision de la cuestion. Yo no fijaré ni precisaré cantidades, porque carezco de los datos necesarios; pero puesto que se ha tocado al crédito público, á esa ciencia nueva, como dijo muy bien ayer el Sr. ministro de Hacienda, séame permitido hacer algunas reflexiones. Es verdad que existe esa ciencia nueva que se llama crédito público. Diré mas: es una atmósfera que ha envuelto á la Europa moderna. No hay duda, esta sujeta á principios de buena fe; pero, Señores, no es esto que se llama crédito público una arca del Testamento á la que no se puede llegar: sin embargo, si yo viera nuestro crédito en un estado brillante diria entonces: "Sea en buena hora un *Sancta Sanctorum* y no le toquemos, pues nuestra felicidad y la de la causa que sostenemos nos obliga á defenderla. Pero si el año 1834 estaban nuestros fondos á ochenta y hoy están á diez y ocho y medio con cupones ¿consideraré yo tan salvador para mi pais ese sistema de crédito público? Yo creo que no debo hacerlo.

Dijo ayer el Sr. ministro de Hacienda, si la memoria no me es infiel, que los bienes de las monjas importaban quinientos y tantos millones, de los cuales se habian vendido unos doscientos, tasados en ciento: yo pregunto, esta tasacion de cien millones ¿es en dinero ó en pa-

pel? yo creo que es á dinero, y el remate en papel; es decir, que el Estado ha obtenido la ventaja de vender cien millones por treinta y seis y medio; y aun hay mas; y es que de estos treinta y seis y medio se han debido pagar solos siete ó la quinta parte, y las otras cuatro quintas ó cerca de treinta millones se han de pagar en ocho años, es decir, que probablemente será suficiente para pagar el resto del precio del capital en que se remató, el producto de la finca comprada; y en este caso, pregunto: una operacion de crédito público de esta especie, ¿es ventajosa á los interéses nacionales? Yo no lo sé; pero á mí se me resiste, al menos no está á mi alcance la ventaja.

El crédito público, Señores, es cierto es una ciencia nueva; pero tiene tambien condiciones nuevas, y creo conocerlas hasta cierto punto, porque mi desgracia ó mi fortuna ha hecho que un dia encargado de representar los interéses de la nacion en Lóndres no fuese estraño á esta materia. Las condiciones de ese nuevo sistema son prescindir casi absolutamente de la importancia de los capitales, y contentarse con pagar los réditos. ¿Qué hubiera sido de Inglaterra el año de 1814, si hubiera puesto en un papel, tanta es mi deuda y tales mis medios de pagarla? El resultado hubiera sido una bancarrota inevitable; pero por cierto no le ocurrió pagar el capital, ni hacer eso que se llama amortizacion; pagó los réditos, y con ello su crédito no se resintió. La Francia de hoy es la misma Francia de los asignados. Yo sé que un sistema de crédito público la ha salvado: pero ese sistema no ha sido el de amortizacion, sino el de reunir condiciones que pudieran hacer posible y efectivo el pago exacto de los interéses. Bajo este aspecto, Señores, yo no puedo prestar mi humilde acatamiento á eso que se llama crédito público en su situacion

de hecho. Si yo viera nuestros fondos á la par, de modo que nos proporcionasen medios en los mercados de Europa, se lo prestaria; pero desgraciadamente esos mercados estan cerrados para nosotros, porque no se han pagado los interéses, y yo invoco al testimonio del Sr. Ministro de Hacienda para que diga si no tiene las manos atadas para eso que se llaman empréstitos, que tambien corresponden al crédito público. ¿Cómo ha de hacerse un empréstito estando nuestros fondos á diez y ocho? ¿Pues no hubiera sido mas ventajoso sacrificarlo todo, fuera del alimento del soldado, y pagar puntualmente los interéses de la deuda estranjera? En tal caso hubiéramos tenido una mina inagotable, con la cual hubiéramos salido triunfantes de una lucha cuyo éxito puede ser dudoso por falta de recursos: en este caso sí que yo respetaria lo hecho.

Ademas, Señores, si el proyecto de estincion de las monjas no ha podido producir el efecto político ni económico que se propusieron sus autores, ¿por qué no volver la cara atrás? Pero aun mas, quiero colocar á las monjas en la peor de las condiciones, y considerarlas como acreedoras del Estado por un momento, como simples acreedoras del Estado, ¿pero podrán dejar de ser acreedoras con una especial hipoteca? Esto al menos no podrá negárselas, llevando á la peor condicion sus derechos, al menos en sus dotes, que como ha probado hasta la evidencia el Sr. Duque de Rivas, son propiedad particular. ¿Esta hipoteca y sus réditos producen para cubrir la obligacion ó no? Si no lo producen hasta como operacion financiera es desventajosa: á no establecr que se tienen bienes raices y que no se quiere pagar. En tal caso valdria mas decir francamente que se hacia así: seria una medida

arbitraria, es verdad, pero medida que podria hallar disculpa en la ley forzosa de la necesidad.

Las equivocaciones de cierta especie son muy funestas, pero cuando hay buena fe se corrigen mas ó menos pronto. Una equivocacion funesta ha conducido á un sistema terrible de reducir á escombros los edificios, y digo que es equivocacion funesta, porque ¿qué objeto se podrian proponer sus autores? ¿Era la utilidad de vender el terreno en mas cantidad que los edificios? Creo que no puede ser eso. ¿Seria una idea fundada en el temor, afortunadamente lejano, de que si una reaccion desgraciada pusiera al Pretendiente en el caso de ser vencedor, y que esa Europa que se dice ilustrada, y nuestra aliada, lo viese con faz tranquila, podria restablecer la institucion? ¿Y en tal caso lo impediria la ruina de los conventos? Verdad es que ha dicho la vulgaridad que destruyendo los nidos los pájaros no pueden volver á ellos. Si ese dia llegara, Señores, esos asilos se alzarian otra vez sobre las fortunas de los desgraciados que invocaron sin vacilar la enseña legítima de Isabel. Luego, Señores, si esa idea es equivocada, ¿por qué no rectificarlas? Yo no tendria inconveniente jamás en retroceder sobre cualquiera opinion mia, cuando se me probara de una manera convincente que me habia equivocado.

Creo, pues, en este caso no hay ninguna especie de inconveniente en devolver los bienes á las monjas; y digo mas, que no es por eso mi opinion el deshacer las enagenaciones que se hayan verificado. Ya en esa parte el Señor Sanchez con prudente consideracion ha propuesto que no se toque á ellas, pero yo creo que pueden devolverse los bienes existentes sin tocar á los contratos celebrados,

y ¡ojalá que jamás se hubiera faltado á lo que solemnemente se pactó!

Pero los compradores de fincas, ¿qué es lo que han pagado? Han pagado el quinto del precio de sus compras, y los otros cuatro quintos los han de pagar en siete ó en cinco años. ¿Pues qué inconveniente hay en que á los plazos de sus pagos entreguen á las monjas su importe, en vez de entregarlo al crédito público? Puestos en una balanza los inconvenientes y en otra las ventajas, yo creo que pesan mas las ventajas: y así ruego al Senado que medite bien este acto que la ocasion le presenta para probar que entre los españoles no hay pasiones ni cuestiones de amor propio, que no se sacrifiquen al bien del pais, que lo primero es el interés de la patria, y que todas las demas consideraciones son pequeñas.

Digo que se proporciona al Senado esta ocasion, porque aunque los Sres. Medrano y Sanchez han analizado la cuestion del derecho que da al Senado el artículo 36 de la Constitucion, no creo que estaba demas ampliar la doctrina constitucional para que no quede duda ninguna. El artículo 37 que citó el Sr. Ferrer no destruye el 36 que estaba delante, y que naturalmente no citó su Señoría porque esto disminuia la fuerza á su argumento. El artículo 36 da al Senado la iniciativa de las leyes, sea cualquiera el objeto de que traten, ya en materias de crédito público, de contribuciones ú otras. Una proposicion se presenta al Senado, el Senado la discute, pasa al Congreso de Diputados, y con la decision del Congreso de Diputados pasa luego á la Corona: la Corona al ejercer el veto absoluto que la Constitucion le confiere, no podrá en materias de contribuciones ó de crédito público separarse de

la propuesta del Congreso de Diputados; pero esto no quita que pueda el Senado ejercer esta iniciativa con toda la latitud que le concede la Constitucion.

Este me parece que es el artificio constitucional de la Constitucion del año 1837. El artículo 37 de la misma, habla con el gobierno; cuando es este el que ejerce la iniciativa, le dice que para ejercerla en los proyectos de ley sobre crédito público y sobre contribuciones, se dirija primero al Congreso de Diputados. Y no podria ser otra cosa, porque si bien en todas las constituciones de Europa está reconocido el principio de que en materia de contribuciones y presupuestos corresponde ordinariamente á las cámaras bajas, este principio no es tan esencial aplicado á la Constitucion del año 1837, pues que el Senado no es un cuerpo emanado puramente de la corona ni de la ley, sino que tambien es popular; y así no dudo estuvo en la intencion de los legisladores que quedara la iniciativa aun en punto de contribuciones en toda su estension: y por esto creo que el Senado está en su derecho el desechar el dictámen de la comision, y votar el proyecto de ley propuesto por el Sr. Sanchez.

Si el Sr. ministro de Hacienda, en quien por lo que á mí toca tengo la mas completa confianza y la idea mas elevada de sus talentos, dijese que no se contentaba con dejar á las monjas á la eventualidad de la parte alicuota del diezmo, sino que se ocuparia en formular una ley arreglada á las bellas doctrinas que nos citó aquí ayer, yo diria "pase al gobierno" porque el gobierno estoy seguro haria una ley que llenára todos los deseos; pero antes de acabar debo protestar á la faz de la nacion entera, que para mí no hay pasiones ni partidos, y mi opinion es que

los españoles no deben tener mas pasiones que el interés de la patria. Y esto dicho, ruego al Senado que me disimule por el largo tiempo que he ocupado su respetable atencion.

Número 39.

DISCURSO

PRONUNCIADO EN EL SENADO POR EL EXCMO. SEÑOR MARQUÉS DE MIRAFLORES EN LA DISCUSION DEL PROYECTO DE LEY AUTORIZANDO AL GOBIERNO DE S. M. PARA CONTRATAR UN EMPRÉSTITO DE QUINIENTOS MILLONES DE REALES EFECTIVOS.

Abril 17 *de* 1838.

En poco rato se ha elevado esta cuestion á una altura que tal vez parecerá cansado el tener que cumplir la comision el deber que la impone su posicion en los debates. La obligacion de la comision es ilustrar á los señores Senadores sobre la cuestion estrictamente en el terreno propio de la discusion, y la cuestion estrictamente, Señores, es un empréstito.

La comision pensó que no podia esclarecer convenientemente la materia para fijar su dictámen y hacer pasar su conviccion al Senado sin una ligera historia de los empréstitos que ha habido en España de todas épocas. Esto haré yo; y lo haré lijeramente para no fatigar la atencion del Senado.

Los primeros empréstitos verdaderamente tales que se

conocieron en España sobre la base simplemente del crédito, fueron los contratados en los años desde el 1820 al 1823. En esta época se realizaron varios, fundiendo en ellos una deuda anterior llamada la deuda de Holanda. Sin entrar en detalles por no molestar al Senado diré reduciendo la cuestion á números, que en toda la época del 1820 al 1823 la nacion contrajo una deuda de dos mil noventa y ocho millones por quinientos siete de capital efectivo.

La segunda época fué la transcurrida desde el año 1823 hasta el 1832 en que se verificó la muerte del Sr. D. Fernando VII. En esta época, para contraernos lo mas posible, y no prolongar la discusion, se contrajo una deuda de mil setecientos cuarenta y cinco millones por setecientos treinta y nueve que recibió el tesoro en efectivo.

Entremos en la época posterior á la muerte de D. Fernando VII. La primera operacion de esta especie que se verificó fué una proposicion de la casa Rostchild y hermanos de Lóndres, para hacer un empréstito de sesenta millones, y esto se elevó á contrato por medio de un comisionado especial, y fué aprobado por el Sr. Duque de Frias. Contrato de anticipo tal vez el mas ventajoso que ha conocido el tesoro español y que costó solo un dos por ciento de comision sobre el capital efectivo, y un interés al dinero de cinco por ciento al año. Esto se vericaba en julio de 1834, y en este tiempo el crédito español estaba á cerca de ochenta.

Luego se dió el decreto de 16 de noviembre el cual redujo la deuda; y uniendo esta operacion á la de un empréstito de cuatrocientos millones de reales, el gobierno le obtuvo como se llama entre comerciantes á firme, á un sesenta, y ciertamente sus condiciones hubieran sido muy superiores si conforme se tardó tres meses en acordar este

empréstito se hubiera acordado antes: leccion que nos debe servir de regla para conocer que una vez admitida la necesidad de verificar un empréstito, la prontitud es una garantía de las ventajas que deben resultar.

Sin embargo de que se habia reconocido la deuda, y que se pudo contratar un empréstito á sesenta en firme, las casas comerciantes que entendieron en este empréstito impusieron al gobierno obligaciones bastante gravosas como un tres por ciento de comision, no sobre el producto de los cuatrocientos millones, sino sobre el valor nominal, el cual ascendió á setecientos y tantos. Unidas luego las dos operaciones de anticipo y empréstito exijió hacer suya la operacion de la conversion y obtener del gobierno un medio por ciento sobre la totalidad de la deuda á convertir con facultad de hacer á su absoluto arbitrio la conversion.

Exijió todavía mas: exijió que tuviera depositado en su poder papel, hasta la cantidad efectiva de doscientos sesenta millones, y exijió tambien una especie de privilegio para asegurar en lo sucesivo los interéses con uno por ciento de comision por el pago de los interéses anuales, y otro uno por ciento sobre el fondo destinado á capitalizacion.

En este estado, Señores, se verificaron los desgraciados sucesos de agosto de 1835. El crédito estaba bastante asegurado: las obligaciones cumplidas, y este trastorno desgraciado que no es mi ánimo calificar, ni hablar de él en este momento, produjo en el tesoro una especie de conmocion que debió serle muy funesta para lo sucesivo.

Digo que fué muy funesta porque si bien el crédito se conservó, porque quedaron en poder del capitalista que hizo el empréstito fondos suficientes para pagar los semestres de mayo y de noviembre de 1835 el tesoro se vió en

la situacion mas angustiosa para cubrir el semestre de mayo de 1836.

Ya entonces habia pasado el célebre voto de confianza. Este voto de confianza escluia los empréstitos, escluia las contribuciones, escluia todos los medios que no estuvieran esplícitamente indicados en él: y recuerdo, Señores, que en este mismo sitio dirigiéndome al gobierno de S. M. le dije que yo no concebia manera de salir de este apuro, sino acudiendo al crédito, es decir, acudiendo á operaciones de tal ó cual naturaleza, que en último resultado no podian dejar de producir un recargo para el pais, tanto en el pago de interéses como de capitales; y la esperiencia nos ha acreditado que no me equivoqué yo entonces. Con efecto, el gobierno tuvo que acudir á lo que se llaman emisiones, y estas vinieron á costar un setenta ó setenta y cinco por ciento de pérdida, es decir que dieron valor en dinero al gobierno de veinte y cinco á treinta.

No culparé á nadie, Señores, del estado del erario, porque sé que en un pais cualquiera que no tiene mas que cuatro cientos y necesita gastar mil, forzoso es haya un déficit y dificultades: pero sea como quiera es la verdadera teoría de esta ciencia que se llama crédito que en materia de empréstitos, el pago puntual de los interéses es el que asegura el crédito: apenas se imposibilitó el pago de los semestres, el crédito disminuyó á punto de quedar casi extinguido. En esta situacion es en la que el gobierno viene á pedir un empréstito.

He hecho esta ligera reseña al Senado para que muchos de los señores Senadores que por sus circunstancias no han podido seguir el curso de estos negocios económicos puedan votar con ánimo tranquilo y con datos, creo, bien rectificados.

Imposible era, Señores, pensar en una operacion llamada de empréstito sin realizar antes dos condiciones. Primera, asegurar el pago de los interéses sucesivos del nuevo empréstito; y segunda, hacerse cargo de la suerte de los interéses vencidos, de una ú otra manera; porque su importancia en los mercados de Europa debia ser en razon compuesta de la seguridad sucesiva del pago de los interéses del nuevo empréstito y de la importancia que dieran los mercados al medio adoptado para verificar el pago de los interéses vencidos.

Verdad es que los tenedores de estos créditos en Europa son harto ilustrados para conocer que esta cuestion cuya resolucion está pendiente del éxito de nuestra causa política: y estoy seguro de que no se opondrán á un medio que si bien es algo contrario á sus interéses del momento, aplaza las ventajas para un tiempo en que se haya asegurado la paz, y sin lo cual sus interéses sufririan una pérdida absoluta, total.

Fijos pues ya, en el principio de que en la naturaleza de este empréstito, su base es la seguridad de la hipoteca, no faltó en la comision quien pensára si podria ser mas ventajoso al tesoro español contratar un anticipo que un empréstito. El Sr. ministro de Hacienda que honró con su asistencia la comision, se hizo cargo de las razones que el individuo de la comision á quien ocurrió esta idea, tuvo por conveniente indicarle, y la comision tiene en justicia la necesidad de decir que las esplicaciones del Señor ministro fueron tan satisfactorias y tan esplícitas, que aseguró que no tenia ninguna especie de compromiso anterior, y que deseaba solo aquellas operaciones que conciliaran mas ventajas á los interéses del erario, en vista de lo que reclama la urgencia de las circunstancias. Que co-

nocia la importancia de que se verificase pronto, y demostrándose en la comision la utilidad de que las emisiones fueran progresivas y graduales, para que no se levantasen de repente las esperanzas de los acreedores á decir al gobierno "tiene quinientos millones, pues ya está en el caso de pagarnos" y que se hicieran desaparecer esos quinientos millones como un vaso de agua echado en el Occéano.

En este concepto, creyó la comision que era útil este proyecto; pero unánimemente creyó tambien que en la autorizacion concedida por las Córtes, si es que se aprueba el proyecto por el Senado, quedaba con las manos libres para obrar en beneficio de los interéses comunes; y por esto alzó la mano en una cuestion en que por otra parte habria la dificultad de si habria ó no quien hiciese el anticipo, abandonando al gobierno la ejecucion de lo que mas ventajas reportase entre anticipo ó empréstito. Mas esplícita fuera la comision todavía en esta parte, si la esperiencia no la enseñara que en esta clase de operaciones, que se llaman de crédito, en esta atmósfera mercantil que envuelve al mundo, se han hecho pasar los secretos de la diplomacia á los secretos de las bolsas

Esto será todo lo justo ó injusto que se quiera; pero es un hecho y por eso la comision no ha creido conveniente entrar en esos detalles de si era mas conducente que el empréstito se verificase á firme, en comision, ó por comisiones mas ó menos cuantiosas, ni en los demás detalles que conoce el mundo mercantil. He aquí, Señores, porque la comision se ha limitado á aceptar el proyecto del Congreso tal como está, porque puestas en una balanza las mayores ó menores ventajas que pudiera obtener como producto de sus raciocinios, ve á su lado en esta misma balanza los perjuicios que de la tardanza podrian seguirse, y se ha decidi-

do sin discusion á aceptar el dictámen mismo que el Congreso ha remitido.

Naturalmente, Señores, estas cuestiones se hacen de suyo políticas, por lo que se llama en los gobiernos representativos oposicion, la cual circunscribe estas cuestiones á un círculo muy estrecho, envolviendo en ellas sus ataques al ministerio; y dice: voto este empréstito porque tengo confianza en el gobierno, ó no lo voto por no tenerla. La comision por su parte al ver las esplicaciones dadas por el señor ministro de Hacienda, ha creido que debe tener confianza en el gobierno, y yo como individuo del Senado debo decir que no hay gobierno á quien se la negára, porque no conozco mas, para este caso, que el ente moral llamado así con total abstraccion de las personas. La comision creo que ha abundado en estas mismas opiniones, y al paso que porque tiene la mas completa confianza en el gobierno, que es por lo que propone que se le autorice, acaso sin tenerla hubiera autorizado del mismo modo á cualquiera que mereciendo la confianza de la corona ocupase estos bancos y viniese á decirnos que necesitaba recursos para salvar al Estado.

El Sr. Heros ha tocado ciertas cuestiones á las cuales ha contestado ya el Sr. ministro de Hacienda; yo sin embargo me haré cargo de algunas cosas, aunque muy ligeramente, porque deseo no fatigar mas el ánimo del Senado, ni prolongar la discusion mas allá de lo que la utilidad pública reclama.

Ha tocado su Señoría dos cuestiones, para mí de suma importancia: ha hablado de independencia nacional y de transacciones, y el Senado me permitirá que haga antes de entrar en esta materia la salvedad de que habla un Senador y no un individuo de la comision, porque sin ponerme de

acuerdo con mis compañeros, no quisiera imponerles la responsabilidad solidaria de opiniones que pueden ser solo mias.

¡Independencia nacional! ¿qué quiere decir esto? ¿Se teme acaso que los estranjeros traten de ejercer alguna influencia sobre nuestras instituciones interiores? Yo examinaré esta cuestion y el Senado verá que es una palabra vana; un fantasma; y yo me lisongeo de probarlo. La Europa está dividida en dos bandos, uno que son nuestros aliados y amigos; con identidad de principios y de interéses, y jamás puede ocurrirles el absurdo de atacar nuestra independencia; el otro es la parte que está en el bando de don Cárlos; pero tal vez aun esto mismo se verifica hasta cierto punto tan solo por el extravío de ciertas opiniones, que de no haberse extraviado no hubieran dado lugar á que se encontrarán en ese caso. La causa de D. Cárlos por sí propia es una quimera: no escita bastantes simpatías en España ni mucho menos fuera, porque ni las ideas del siglo doce, ni la inquisicion tienen ya prestigio.

Y diré que si acaso esta independencia nacional está amenazada, es porque no queremos entrar de lleno en el sistema de reparacion y reconstruccion social de que ya he hablado antes de ahora. ¿Dónde existe en realidad la fuerza de D. Cárlos? ¿Está por ventura en sus armas y en sus ejércitos? no: nuestros ejércitos son mas numerosos, nuestros soldados acaso mas valientes y nuestros generales mas hábiles: su fuerza consiste en haberse agrupado en su rededor interéses ofendidos, situaciones conmovidas, creencias ultrajadas, usos menospreciados, costumbres veneradas en una nacion cuya existencia no data solo desde el año 12 sino que tiene quince siglos: ese grupo es el que debemos deshacer ¿y ese grupo cómo se deshace, Señores? Recons-

ruyendo esta antigua sociedad conmovida hasta en sus cimientos; tenemos ya muchas cuestiones ventiladas. No se pone en duda la Constitucion que hemos jurado, no se controvierte tampoco en nuestras divergencias la sucesion de Isabel; reconstruyamos, Señores, repetiré mil veces, esta sociedad tan inútilmente conmovida, y apenas hagamos esto !Ay de D. Cárlos, cuán débil quedará y sin apoyo!

! Transaccion ! señores, esta palabra asústa, pero es necesario fijarla en su verdadero sentido. ¿Quién puede creer ni hablar de transacciones en que se comprometan el decoro y la independencia nacional? ¿Quién de transacciones que puedan comprometer el trono de la inocente niña que le ocupa? Cetro que si hoy no tan fuerte como el de un varon, su misma debilidad tiene sus ventajas porque el cetro de una muger cuando es combatido y arrollado por los embates de la revolucion tiene la ventaja de doblarse pero sin romperse. ¿Quién habla de transacciones de esta especie? Nadie. Pero ademas de esto y de la Constitucion que todos hemos jurado, ¿no hay todavia una multitud de cosas que valen la pena de transigirlas, siquiera pesándolas con la sangre inocente que se ha derramado, con las lágrimas y los infortunios de tantos infelices á quienes no quedan sino los ojos para llorar? ¿No valdrá la pena de que se transija con ciertas opiniones, con ciertos interéses, dejando á salvo los objetos de que ya he hablado? Pues si á esto se llama transacciones, yo por mi parte digo que las apoyo con todo mi corazon, como cuestion de existencia y de lesa humanidad, la nacion entera creo que piensa en esta parte lo mismo que yo.

Rectificados estos principios, creo que interesa á la causa nacional que se acuerde lo mas pronto posible este empréstito, y que abandonemos esas cuestiones de amor

propio y de espíritu de partido, que como dijo una célebre escritora, es un vértigo fatal que conduce á la pérdida de las naciones; y uniéndonos al trono de Isabel y en defensa de la libertad, procuremos todos, lo repito sin temor de manosear estas palabras, se restablezcan la paz, el órden y la justicia.

FIN DEL TOMO PRIMERO.

INDICE.

INTRODUCCION.

(*Pág.* v *á* LXXV)

CAPÍTULO PRIMERO.

(*Pág.* 1 *á* 32)

Muerte del Rey—Efectos de la pragmática de marzo de 1830—Orígen y desarrollo del partido carlista—Fundamentos de mi sistema político—Sistema político de Zea y manifiesto de 4 de octubre de 1833—Primera conferencia con S. M. la Reina Gobernadora el 30 de setiembre de 1833—Memoria presentada á la Reina Gobernadora antes de la muerte del Rey, y bases del sistema de gobierno que yo propuse—Primeros movimientos de insurreccion en favor de D. Cárlos—Mi oposicion al sistema político del ministerio Zea—Burgos ministro del Interior—Zarco del Valle reemplaza á Cruz en el ministerio de la Guerra—Martinez de la Rosa es nombrado ministro de Estado—Mi nombramiento para Lóndres.

CAPÍTULO SEGUNDO.

(*Pág.* 33 *á* 66)

Situacion diplomática de la Europa relativamente á España--Inglaterra y Francia reconocen á la Reina Isabel--Los Estados Unidos de América, Suecia y Dinamarca reconocen tambien á la Reina--El Austria, Rusia y Prusia no la reconocen, pero tampoco á Don Cárlos--Cerdeña y Nápoles siguen la misma conducta--Nápoles protesta--Objeto principal de las instrucciones á los agentes diplomáticos de la Reina--Nueva política del gabinete español para con el portugués--Zea defensor de D. Miguel en Lóndres--Mi salida de Madrid para Lóndres en 21 de febrero de 1834--Mi llegada á Lóndres el 5 de abril de 1834--Mi primera conferencia con Lord Palmerston el 9 del mismo mes--Presentacion oficial de mi primera nota proponiendo un tratado entre la Inglaterra, Portugal y España--Contestacion verbal de Lord Palmerston á la nota anterior--Primeras bases para el tratado proyectado--Entra la Francia como parte integrante de él--Principios que probablemente guiaron á los plenipotenciarios--Convencion de Lóndres de 22 de abril conocida con el nombre de Tratado de la cuadruple alianza--Sus consecuencias.

CAPÍTULO TERCERO.

(*Pág.* 67 *á* 104)

Reconvenciones del Rey de Inglaterra por la conducta de los gefes del ejército de la Reina--Carta del Rey de Inglaterra á su ministro de relaciones esteriores el Vizconde de Palmerston--Primeros

efectos del Tratado de la cuadruple alianza—Se embarca D. Cárlos en el navío inglés el Donegal—Reclamacion oficial para fijar la suerte de D. Cárlos de acuerdo con los aliados del cuadruple tratado—Llegada del navío Donegal donde venia D. Cárlos á las costas de Inglaterra—Proyecto de un convenio para proponer á D. Cárlos lo firmase antes de desembarcar del navío Donegal—Nombramiento del subsecretario de relaciones esteriores para ir á Portsmouth y cooperar conmigo en favor de la causa de la Reina—Mi ida á Portsmouth al encuentro de D. Cárlos el 12 de junio de 1834—Rehusa D. Cárlos toda negociacion—Primer proyecto de artículos adicionales al tratado de la cuadruple alianza—Fuga de D. Cárlos de Inglaterra con direccion á España—Efectos de esta fuga—Se deciden los aliados á adicionar el tratado de la cuadruple alianza—Artículos adicionales.

CAPÍTULO CUARTO.

(*Pág.* 105 *á* 145)

Escaseces del tesoro—Proyecto de anticipo anterior á la reunion de Córtes—El Baron Rotschild de París es nombrado banquero de España—Proposiciones de anticipo de quinientas mil libras esterlinas hechas por N. Rotschild de Lóndres el 18 de abril de 1834—El conde de Toreno es nombrado ministro de Hacienda—Contrato de Frias y Allende con el baron Rotschild—Contrato del empréstito Ardoin—Quejas amargas de Natham Rotschild sobre la conducta seguida por el gobierno con su contrato de anticipo—Reunion en mi casa de la comision llamada de Bonos de Córtes—Mi opinion contraria á la reduccion y arreglo de la deuda pública en la forma que se proyectaba en España—Armas enviadas de Inglaterra á España—Cuestion suscitada con motivo del cumplimiento del artículo segundo adicional—Envío á España de la goleta Isabel II—Se establecen por mi mediacion las primeras relaciones con Bélgica y Grecia—Abrense

por mi mediacion las primeras pláticas con las antiguas colonias españolas--Muerte de la Infanta Doña María Francisca, muger de Don Cárlos--Inicua acusacion de los carlistas contra mí.

CAPÍTULO QUINTO.

(*Pág.* 147 *á* 180)

Conclusion de mi mision diplomática en Lóndres--Se varía el ministerio inglés en noviembre de 1834--Mi correspondencia con el Duque de Wellington ya ministro--Mi opinion sobre lo que convenia hacer despues del cambio del ministerio inglés—Mi salida de París para volver á España en octubre de 1835—Principales sucesos ocurridos en España durante mi ausencia--Abrense las Córtes el 24 de julio de 1834—Caida de Martinez de la Rosa--Empieza el ministerio de Toreno—Valdés, general en gefe del ejército del Norte y ministro de la Guerra, pide al gobierno reclame la cooperacion estranjera--Primera peticion oficial de cooperacion estranjera hecha por Martinez de la Rosa en 19 de mayo de 1835--Niega la Inglaterra y la Francia la cooperacion que se les pidió--Se procura esplicar la negativa de la Inglaterra--El Conde de Toreno en 9 de junio de 1835 pide de nuevo la cooperacion estranjera—Revolucion de julio y agosto de 1835—Mendizabal es nombrado ministro de Hacienda del ministerio Toreno--Toreno concluye su ministerio, y es reemplazado por Mendizabal.

CAPÍTULO SESTO.

(*Pág.* 181 *á* 231)

Ministerio de Mendizabal—Política del gabinete inglés despues de la entrada de Mendizabal en el ministerio--Opinion del gabinete bri-

tánico sobre la situacion de España al abrirse el parlamento en 1835--Se examina el sistema de reformas--Sucumbe el gabinete Mendizabal envuelto en la situacion que él mismo habia creado--Interesante comunicacion del Lord John Hay al general Córdova--Legion auxiliar inglesa--Legion auxiliar francesa--Nuevo auxilio proyectado por Mr. Thiers de una nueva legion que debia organizarse en Pau--Entrada del ministerio Isturiz--Isturiz disuelve las Córtes--Nueva revolucion de Málaga en agosto de 1836--Pide de nuevo Isturiz cooperacion estranjera en 5 de agosto de 1836--Soy designado por la Reina para embajador en París--Mi nombramiento no tiene efecto--Proponéseme solicitar de S. M. la Reina el cambio del ministerio Isturiz, y que se formase un nuevo gabinete presidido por mí y en el que entrara el General Seoane—Revolucion de la Granja en agosto de 1836 y publicacion de la Constitucion de 1812--Caida del ministerio Isturiz reemplazado por el de Calatrava.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

(*Pág.* 233 *á* 269)

Mi conducta durante los sucesos de la Granja--Pronóstico á la Reina el 26 de julio de los sucesos que pasaron en agosto, y medios de conjurarlos--Pido pasaporte para salir de España y me lo niega Calatrava—Mi fuga de Madrid—Me refugio en Santander á una fragata inglesa—Mis contestaciones con el gefe político de Santander D. José María Cambronero—Córtes constituyentes—Constitucion de 1837—Razones por que acepté y juré la Constitucion de 1837--Mi nombramiento de Senador por la provincia de Ciudad Real—Variacion del ministerio Thiers y disolucion de la legion de Pau—Abandono de la cuestion española por parte del gobierno francés—Influjo de los sucesos de la Granja en la política del gobierno francés—El gobierno francés no protegió eficazmente ningun partido político en

España—Pide Calatrava la cooperacion estranjera en 27 de diciembre de 1836—Caida del ministerio Calatrava despues de los sucesos de Aravaca—Ministerio Bardají—Campuzano es reemplazado por el Marqués de Espeja—Ministerio del Conde de Ofalia—Sesion famosa del *Jamás* de Mr. Molé—Mi opinion acerca de la situacion de la monarquía en principios de 1838—Mi salida de Madrid para la Embajada de la Coronacion de la Reina de Inglaterra—Situacion de España en los ocho primeros meses de 1838—Caida del ministerio Ofalia.

CAPÍTULO OCTAVO.

(*Pág.* 271 *á* 318)

El Presidente del Consejo, Duque de Frias, me propone la embajada de París—Mi respuesta dada el 30 de setiembre de 1838 fijando las condiciones con que la aceptaria—Mi primera conferencia con el conde Molé—Presentacion de mis credenciales—Entrada de la Princesa de Beira en España—Noticias relativas al partido carlista—Zumalacarregui—Batalla de Luchana—Expedicion de Gomez—Expedicion de D. Cárlos sobre Madrid—Batallas de Huesca y Barbastro—Vuelta de D. Cárlos á las provincias Vascongadas—Agentes secretos diplomáticos en Viena, Petersburgo, Berlin, Turin y Nápoles—Apogeo de la causa carlista—Su declinacion—Semejanza entre los partidos que subdividian los dos campos, carlista y cristino—Mi sistema para negociar con la Francia y fundamentos en que se apoyaba—Mi primera gestion por escrito con el gabinete francés el 2 de noviembre de 1838—Notas pasadas al Conde Molé y sus contestaciones—Interrumpe el gobierno mi negociacion mandándome que no insista en pedir conferencias—Notas cruzadas entre los gabinetes ruso é inglés—Muñagorri y su bandera de Paz y Fueros—Estado de los negocios diplomáticos en París al concluir el año de 1838.

CAPÍTULO NOVENO.

(*Pág.* 319 *á* 361)

Dificultades de hacer variar la política del gabinete Molé—Negociacion encargada á los Sres. Cea y Marliani cerca del Austria—Mi sistema político para el caso de verificarse un cambio de política del gabinete francés—Anuncio del Duque de Frias de mi nombramiento para presidente del Consejo de ministros—Respuesta preparada por mí para el caso de que llegase el nombramiento de Presidente—Nombramiento para presidente del Consejo del Sr. Perez de Castro—Sistema político del Obispo de Leon cerca de D. Cárlos—Divisiones intestinas de los carlistas—Línea política seguida por Maroto—Importantísimos sucesos de Estella en febrero de 1839—Proclamas de D. Cárlos del 21 y del 24 de febrero—Conducta débil de D. Cárlos en aquellos momentos—Se disminuyen las simpatías de las potencias europeas que le favorecian—Escitaciones oficiales hechas al gobierno por mí para transigir con los carlistas, y bases de esta transaccion—Coalicion en las Cámaras francesas para derribar el ministerio Molé—Dimite el Conde de Molé su puesto—Disolucion de las Cámaras francesas y nuevas elecciones—Insureccion de Alucemas y reclamaciones diplomáticas contra la conducta del comandante de un buque francés en estacion en Málaga—Protesta del gobierno francés contra el proyecto de un Tratado de comercio con la Inglaterra—Gana la coalicion la mayoría de las elecciones—Caida difinitiva del ministerio Molé—Grandes dificultades diplomáticas—Se vencen por mí con gran fortuna—Ministerio interino del Duque de Montebello—Programa ministerial de Mr. Thiers acerca de la cuestion española.

CAPÍTULO DÉCIMO.

(*Pág.* 363 *á* 433)

Ensayos para conseguir el comun acuerdo de Inglaterra y Francia acerca de la cuestion española—Mis opiniones sobre la necesidad de atender á los asuntos interiores con preferencia á los esteriores, manifestadas al Sr. Perez de Castro—Empieza mi correspondencia con el General Espartero, entonces Conde de Luchana, con mi carta de 3 de marzo de 1839—Contestacion muy satisfactoria del General á la anterior—Empieza la administracion del ministerio francés del Mariscal Soult ó sea del 12 de mayo—Célebre discusion en las Cámaras francesas en que el ministerio declaró variar su política sobre la seguida por el anterior gabinete presidido por el Conde de Molé.

DP
219
.M6

Whitehill
v.1
IMS

Miraflores, Manuel
Pando Fernandez,
marques de,
1792-1872
Memorias para
escribir la historia
contemporanea de los
siete primeros años del
reinado de Isabel II
... --

PONTIFICAL INSTITUTE
OF MEDIAEVAL STUDIES
59 QUEEN'S PARK
TORONTO 5, CANADA